CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	15-12-2018 Cámara de Diputados. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito. Gaceta Parlamentaria 15 de diciembre de 2018.
02	18-12-2018 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda y Crédito, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículo no reservados, por 295 votos en pro, 179 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 18 de diciembre de 2018. Discusión y votación 18 de diciembre de 2018.
03	20-12-2018 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. Se turnó a las Comisiones Unidas Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates 20 de noviembre de 2018.
04	20-12-2018 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. **Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 70 votos en pro, 49 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 20 de diciembre de 2018. Discusión y votación 20 de diciembre de 2018.
05	28-12-2018 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII | Palacio Legislativo de San Lázaro, sábado 15 de diciembre de 2018 | Número 5179-A

CONTENIDO

Iniciativas

De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019

Anexo A

Sábado 15 de diciembre

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

C. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV del mismo ordenamiento, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), me permito someter, por su digno conducto, ante el Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

A continuación se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, en los cuales, conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LFPRH.

I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público.

Con motivo de las modificaciones al Clasificador por Rubros de Ingresos derivadas del “Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos” publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y a fin de dar cumplimiento al transitorio Segundo del citado Acuerdo, se alinea el catálogo de ingresos contenido en el artículo 1o. de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 32, cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley cuya Iniciativa se propone a esa Soberanía.

1. Ingresos del sector hidrocarburos.

1.1 Ingresos propios de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED).

El pronóstico de los ingresos propios de PEMEX considera la proyección que aprobó su Consejo de Administración. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con base en lo establecido en la fracción III artículo 101 de la Ley de Petróleos Mexicanos, modificó dicha proyección, con el fin de alinearla con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, particularmente en lo relativo al Producto Interno Bruto (PIB), al precio de la mezcla mexicana de petróleo, al precio del gas natural, al tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y a la inflación anual, entre otros elementos.

Para el pronóstico de los ingresos procedentes de las transferencias del FMPED, se partió del marco legal aplicable a los ingresos sobre hidrocarburos que considera los regímenes de asignaciones y de contratos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) y en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Además se consideró la siguiente información:

a) **Interna:** marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, el precio del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, principalmente.

Cabe destacar que el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano incorporado en el marco macroeconómico mencionado se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LFPRH.

b) Externa: proyecciones para 2019 proporcionadas por PEMEX, relacionadas con la producción de petróleo y la producción de gas natural, principalmente.

2. Ingresos no petroleros.

2.1 Ingresos tributarios.

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos, de 1990 a octubre de 2018.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2019.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2018 y el marco macroeconómico para 2019, son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal de 2019.

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos de 1990 a octubre de 2018, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2018; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2019 toma en cuenta el comportamiento estacional histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2019.

2.2 Ingresos no tributarios.

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y 7o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), así como en el Oficio Circular No. 102-K-013, publicado en el DOF el 4 de marzo de 2016, que establecen que las dependencias y órganos del Estado deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo y en el ejercicio inmediato siguiente.

Los informes mencionados se solicitaron a las 18 secretarías de Estado, a la Fiscalía General de la República, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica, a la Comisión Reguladora de Energía, y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como a los 54 órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de sus direcciones generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus homólogas, las cuales presentaron su información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente Iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios (LFD, Título I).

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias en 2019, así como los precios esperados para los mismos.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (LFD, Título II, excepto hidrocarburos).

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2019 y la inflación.

c) Productos.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el ejercicio fiscal de 2019.

d) Aprovechamientos.

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real, esperados para 2019.

3. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Organismos de control presupuestario directo (Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS] e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [ISSSTE]).

3.1 Ingresos propios de la CFE.

Los ingresos propios de la CFE consideran las cifras que la empresa productiva del Estado remitió a la SHCP, tras ser aprobadas por su Consejo de Administración. La SHCP, con base en lo establecido en la fracción III del artículo 103 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, modificó dicha proyección, con el fin de alinearla con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2019, así como con la evolución observada a octubre de 2018 en las ventas de energía.

3.2 ISSSTE.

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: el ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE. Asimismo, se consideran las comisiones del FOVISSSTE y del PENSIONISSSTE.

Respecto de los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas del trabajador, del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, así como los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización, se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre la evolución del mismo. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última

del año) y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año, provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, se recuperarán en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2019.

Los ingresos por la venta de bienes, representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior, se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, así como los intereses moratorios y recursos que se obtienen por los servicios velatorios y turísticos.

Finalmente, para la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 ya no se registran como ingresos propios las aportaciones de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, dado que tienen una contraparte en el gasto.

3.3 IMSS.

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social (LSS), con el fin de que se incluya en la Iniciativa de esta Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la aprobación del Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de 2019 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la LSS y el Reglamento de la LSS en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Por lo que se refiere a los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2020 a 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b) de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2014-2018
(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2014	2015	2016	2017	2018 p/
Total 1/	**22.8**	**23.0**	**24.1**	**22.6**	**21.7**
Petrolero	**7.0**	**4.5**	**3.9**	**3.8**	**4.2**
Gobierno Federal	4.5	2.2	1.5	2.0	2.3
Pemex	2.5	2.3	2.4	1.8	1.9
No Petrolero	**15.8**	**18.5**	**20.2**	**18.8**	**17.5**
Gobierno Federal	12.0	14.9	16.2	15.5	14.0
Tributarios	10.3	12.7	13.5	13.0	12.9
No tributarios	1.7	2.2	2.7	2.5	1.1
Organismos y Empresas	3.7	3.5	3.9	3.3	3.5

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.
Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso c) de la LFPRH, se presenta el pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2020 a 2024.

Pronóstico de ingresos presupuestarios del Sector Público, 2020-2024
(Porcentajes del PIB)

Conceptos	2020	2021	2022	2023	2024
Total 1/	**20.7**	**20.5**	**20.7**	**20.8**	**20.8**
Petrolero	**3.7**	**3.5**	**3.8**	**3.9**	**3.9**
Gobierno Federal	1.9	1.7	1.9	1.9	1.9
Pemex	1.9	1.8	1.9	1.9	1.9
No Petrolero	**17.0**	**17.0**	**17.0**	**17.0**	**17.0**
Gobierno Federal	13.7	13.7	13.7	13.7	13.7
Tributarios	13.2	13.2	13.2	13.2	13.2
No tributarios	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5
Organismos y Empresas	3.3	3.3	3.3	3.3	3.3
Participaciones	**3.6**	**3.6**	**3.6**	**3.6**	**3.6**

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.
Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

5. Presupuesto de Gastos Fiscales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso d) de la LFPRH, se presenta a continuación la proyección de los gastos fiscales para 2019.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado A del artículo 31, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, así como en la fracción III del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), el 29 de junio del año en curso se entregó el documento “Presupuesto de Gastos Fiscales 2018” a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Centro de Estudios de las Finanzas

Públicas de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, la información que integra ese documento se encuentra en la página electrónica de la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (gob.mx/hacienda o gob.mx/shcp).

En el documento a que se refiere el párrafo anterior, se incluyen las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. En ese sentido, las estimaciones contenidas en el Presupuesto de Gastos Fiscales pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en el mismo, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros.

Las proyecciones de los tratamientos diferenciales que se presentan en el Presupuesto de Gastos Fiscales sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida recaudatoria de otro, o el cambio en el comportamiento de los contribuyentes por la eliminación del tratamiento preferencial. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de los contribuyentes ni efectos de equilibrio general, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.

Por lo anterior, en el “Presupuesto de Gastos Fiscales 2018” no se incluyeron cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de los tratamientos diferenciales del sistema tributario.

Con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo,

en el citado documento se presentaron los tratamientos diferenciales clasificados por impuesto, así como por tipo, agrupando los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación o cuyas estimaciones comparten una misma interpretación.

En general los montos de gastos fiscales que se reportan en 2018 muestran una ligera disminución respecto de los reportados en el año anterior, producto de la reducción de los gastos fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto sobre la Renta (ISR), principalmente. La variación positiva más significativa se observó en los estímulos fiscales asociados al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) de combustibles automotrices: gasolinas, diésel y combustibles no fósiles.

Los gastos fiscales del IVA disminuyen respecto a la estimación reportada el año anterior producto de la menor recaudación observada que implica un descenso en la pérdida recaudatoria de los tratamientos preferenciales. Por su parte, la disminución en el ISR se debe a que a nivel empresarial los gastos fiscales que representan un diferimiento son menores, en tanto que a nivel personal se observan la reducción en la estimación de los gastos fiscales por la exención de intereses, del ISR a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal, así como por la actualización por inflación de la tarifa vigente a partir de 2018.

El aumento del gasto fiscal que se observa en los estímulos fiscales asociados al IEPS de combustibles automotrices se debe a que, a pesar de que se utiliza el mismo esquema para amortiguar las variaciones en los precios de referencia de los combustibles, en 2018 el precio del crudo y el tipo de cambio (que son determinantes del precio de las referencias de las gasolinas y el diésel) han sido mayores a los observados en 2017.

Entre los tratamientos diferenciales que destacan para el ejercicio fiscal de 2019, por el monto estimado de la pérdida recaudatoria que implican, se encuentran la tasa cero en el IVA, que se estima generará una pérdida de ingresos para el referido ejercicio fiscal de 275,221 millones de pesos (1.11 por ciento del PIB), los ingresos exentos del ISR por salarios que se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 147,620 millones de pesos (0.59 por ciento del PIB) y los estímulos fiscales representan un monto de 84,171 millones de pesos (0.34 por

ciento del PIB). Asimismo, se estima que en 2019 se producirá una pérdida recaudatoria de 63,344 millones de pesos (0.25 por ciento del PIB) derivada de los bienes y servicios exentos del IVA. Por su parte, el subsidio para el empleo se estima implicaría una pérdida recaudatoria de 50,979 millones de pesos (0.20 por ciento del PIB).

II. Entorno Económico

Durante 2018 el desempeño de la actividad económica mundial ha sido positivo, a pesar de un entorno global caracterizado por una marcada incertidumbre y un elevado nivel de volatilidad financiera. Actualmente se perciben señales de una moderación en el ritmo de crecimiento y las perspectivas de crecimiento global han sido revisadas a la baja para el cierre de 2018 y para 2019. El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyecta que el crecimiento mundial alcance una tasa real anual de 3.7 por ciento en 2018 y en 2019, lo cual implica una revisión a la baja de 0.2 puntos porcentuales con respecto a la perspectiva de crecimiento para ambos años que se tenía a mediados de 2018.

Con excepción de la economía de los Estados Unidos de América, cuyo ritmo de crecimiento se ha mantenido elevado, la actividad económica para 2018 en las principales economías avanzadas muestra signos de cierta desaceleración. Para la mayoría de las economías emergentes, los niveles de actividad económica durante 2018 se ubicaron en terreno positivo. No obstante, la debilidad en los fundamentos macroeconómicos en algunas de estas economías, exacerbada por el incremento en la volatilidad, así como la materialización e interacción de los riesgos existentes a nivel mundial podrían complicar el desempeño económico de este conjunto de economías hacia los siguientes meses.

Por otro lado, el proceso de normalización de la política monetaria estadounidense ha generado condiciones más astringentes en los mercados financieros a nivel mundial. Este proceso ha fortalecido el dólar de los Estados Unidos de América, presionando a las monedas de las economías emergentes y provocando una reducción en los flujos de capital hacia ellas. En consecuencia, se han observado aumentos en las tasas de referencia en un número importante de países emergentes e incrementos en los indicadores de riesgo país,

principalmente en aquéllos con fundamentos macroeconómicos menos sólidos, como es el caso de Argentina y Turquía.

Asimismo, este entorno adverso se ha visto exacerbado también por el escalamiento de las tensiones comerciales y geopolíticas a nivel mundial, factores que podrían generar rupturas en las cadenas globales de valor y una mayor reducción en la capacidad e incentivos para la inversión a nivel mundial.

Algunos de estos riesgos ya han comenzado a materializarse, y podrían tener efectos adversos sobre el desempeño económico global en el corto y mediano plazo. Por lo anterior, el balance de riesgos para el crecimiento de la economía mundial se ha inclinado a la baja.

En este entorno complejo, la actividad económica en México se mostró resiliente, creciendo a un ritmo anual de 2.1 por ciento en el periodo enero-septiembre de 2018. Las exportaciones mostraron un gran dinamismo derivado del crecimiento de la actividad de los Estados Unidos de América; por su parte, el consumo privado continuó expandiéndose impulsado por un crecimiento del empleo y las fuentes de ingreso. No obstante, el gasto en inversión continuó registrando un débil desempeño.

Por el lado de la producción, la actividad estuvo impulsada por el crecimiento de los servicios y las manufacturas. En contraste, se vio afectada negativamente por la reducción en la plataforma de producción de petróleo. Por su parte, el mercado laboral continuó exhibiendo un sólido desempeño, lo cual se reflejó en una tasa de desocupación en niveles históricamente bajos y niveles de empleos formales en máximos históricos.

De enero a noviembre de 2018, la inflación general anual registró una disminución respecto de los niveles observados a finales de 2017 debido a reducciones de la inflación subyacente y no subyacente. Así, la inflación general anual pasó de 6.77 por ciento en diciembre de 2017 a 4.72 en noviembre de 2018. En relación con la evolución del tipo de cambio del peso frente al dólar de los Estados Unidos de América entre el cierre de 2017 y el 30 de noviembre de 2018, éste registró una depreciación de 4.0 por ciento, mostrando a lo largo del año diversos episodios de volatilidad. Ante los riesgos para la inflación, el Banco

de México realizó ajustes al alza en la tasa de referencia de 25 puntos base en febrero, junio y noviembre, en cada caso, por lo que la tasa objetivo pasó de 7.25 por ciento al cierre de 2017 a 8.00 por ciento en noviembre de 2018.

En 2018, diversos eventos generaron volatilidad en los mercados financieros del país, entre los que se encuentran el incremento de las tensiones comerciales y las medidas arancelarias impuestas por los Estados Unidos de América a diversas economías, el proceso de negociación del nuevo acuerdo comercial trilateral entre México, Estados Unidos de América y Canadá y la incertidumbre asociada al proceso electoral. Asimismo, con la finalidad de contribuir a una mayor certidumbre, el compromiso de la presente administración es dar información de manera continua y transparente sobre las decisiones de políticas públicas y sus implicaciones fiscales y financieras.

Considerando el entorno externo y la evolución reciente de la actividad económica nacional, se prevé que en 2018 el PIB de México crezca 2.3 por ciento real. La estimación de crecimiento económico se realizó con base en la expectativa de que en el último bimestre del año las exportaciones no petroleras de México continuarán creciendo impulsadas por la economía estadounidense. Asimismo, se anticipa que en el cuarto trimestre de 2018 el consumo privado continúe creciendo dado el fortalecimiento que han registrado sus principales determinantes.

El pasado 30 de noviembre, los mandatarios de los Estados Unidos de América, México y Canadá firmaron el nuevo tratado comercial (T-MEC), en el marco de la cumbre del Grupo de los 20 (G20) que se celebró en Buenos Aires, Argentina. Este nuevo acuerdo aún debe ser ratificado por los congresos de los tres países para su posterior entrada en vigor y se prevé que dé mayor certidumbre a los intercambios comerciales de la región. En particular, es muy favorable que México haya alcanzado este acuerdo en el contexto de escalamiento de las tensiones comerciales a nivel mundial. Lo anterior fortalece la confianza e incentiva la recuperación gradual de la inversión en el país.

Para el cierre de 2018 se prevé una inflación anual de 4.7 por ciento, que corresponde al pronóstico de inflación del Banco de México para el cuarto trimestre del año publicado en su Informe Trimestral de julio-septiembre. El precio

promedio de la mezcla mexicana de petróleo se estima en 62 dólares de los Estados Unidos de América por barril (dpb) y un tipo de cambio promedio de 19.2 pesos por dólar.

El programa económico para 2019 se basa en un marco macroeconómico prudente, con la finalidad de que el presupuesto refleje el balance de riesgos que enfrenta la economía en la actualidad. Con respecto al entorno externo, se estima que en 2019 la economía estadounidense continúe creciendo, si bien a un ritmo menor que en 2018 debido, principalmente, a la disipación paulatina de los efectos de la reforma fiscal implementada este año y que se reflejaría en crecimientos más moderados del consumo y la inversión. En particular, la encuesta Blue Chip Economic Indicators estima que en 2019 el crecimiento real del PIB de Estados Unidos de América se sitúe en 2.6 por ciento, menor que la expansión esperada para 2018 de 2.9 por ciento.

Por su parte, para la economía mexicana se prevé un crecimiento real del PIB en 2019 de entre 1.5 y 2.5 por ciento anual. En particular, para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2.0 por ciento real anual. En línea con el menor crecimiento esperado para la economía estadounidense, se estima que las exportaciones no petroleras de México crezcan a un ritmo menor que en 2018, aunque se prevé una mayor desaceleración de las importaciones, de tal manera que aumentaría la contribución de las exportaciones netas al crecimiento. Se estima que el consumo continúe creciendo, aunque a un ritmo más moderado que en 2018, y que el acuerdo comercial alcanzado con los Estados Unidos de América y Canadá incentive una mayor inversión privada.

Para el cierre de 2019 se considera la inflación proyectada por el Banco de México en su Informe Trimestral de julio-septiembre de 2018 de 3.4 por ciento. Asimismo, para las estimaciones de finanzas públicas se utiliza un tipo de cambio nominal promedio de 20.0 pesos por dólar de los Estados Unidos de América y una tasa de interés nominal promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días de 8.3 por ciento. Dada la volatilidad que ha mostrado el precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación se considera un precio de 55.0 dpb, y una plataforma de producción de 1,847 miles de barriles de petróleo diarios. Si bien las variables consideradas están en línea con las

expectativas de los analistas de los mercados, el Marco Macroeconómico podría verse afectado si llegaran a exacerbarse algunos riesgos que han venido materializándose, entre los cuales destacan, las condiciones financieras más astringentes por la normalización de la política monetaria de los Estados Unidos de América, un aumento en las tensiones comerciales y geopolíticas a nivel mundial, y el incremento en la volatilidad en los mercados financieros globales por el riesgo de contagio.

III. Crédito Público

El Gobierno Federal implementará durante los siguientes años una política de manejo de la deuda basada en un uso estricto y responsable del endeudamiento con el fin de que la deuda pública mantenga una trayectoria sostenible que contribuya a la fortaleza de las finanzas públicas.

La política de deuda pública estará dirigida a mantener un portafolio de pasivos con bajo riesgo y costo que permita garantizar la estabilidad de las finanzas públicas ante choques externos que afecten las variables macroeconómicas.

Conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a continuación se detalla la evaluación de la política de deuda pública durante 2017 y lo que ha transcurrido de 2018, destacando que las acciones se han dirigido a satisfacer la mayor parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a través de la colocación de valores gubernamentales en el mercado interno, procurando incrementar la liquidez y el buen funcionamiento del mercado local de deuda, en un ambiente caracterizado por periodos de volatilidad en los mercados financieros nacionales e internacionales.

En este sentido, durante 2017 el Banco de México enteró al Gobierno Federal 321 mil 653.3 millones de pesos por concepto de su remanente de operación ROBM), y conforme a lo establecido en la LFPRH, el 70 por ciento se utilizó para recomprar deuda existente del Gobierno Federal, así como para disminuir la colocación de deuda.

Asimismo, durante 2017, los calendarios de deuda se diseñaron considerando las condiciones del mercado y la demanda por los diferentes tipos de instrumentos, además de la flexibilidad para tener un manejo de la liquidez más eficiente. Se realizaron recompras por un monto de aproximadamente 140 mil millones de pesos que permitieron disminuir la deuda y mejorar el perfil de vencimientos del Gobierno Federal.

En materia de deuda externa, las acciones realizadas se encaminaron a mejorar los términos y condiciones de la deuda externa de mercado, mejorar el perfil de vencimientos y fomentar la liquidez de los bonos de referencia del Gobierno Federal, buscando ampliar y diversificar la base de inversionistas. Así, en marzo de 2017 se realizó una emisión de un nuevo bono de referencia en dólares a 10 años por un monto total de 3 mil 150 millones de dólares de los Estados Unidos de América. De igual forma, en el mes de octubre, se realizó una emisión por 1 mil 880 millones de dólares de los Estados Unidos de América en una nueva referencia a 30 años.

En lo que se refiere a las acciones en el manejo de la deuda durante 2018, destacan las operaciones en el mercado interno para mejorar el perfil de vencimientos y las operaciones de colocación de bonos en los mercados financieros internacionales en donde se obtuvieron condiciones favorables de financiamiento.

Como parte de la estrategia de deuda del Gobierno Federal, en marzo de 2018 se realizó una operación de permuta de Bonos M en el mercado interno. En dicha operación se recibieron Bonos M con vencimientos en 2018 y 2019 y se entregaron Bonos M con vencimiento entre 2023 y 2047. En total, se asignaron 19 mil 905 millones de pesos, disminuyendo las amortizaciones para 2018 y 2019 en 6 mil 845 millones de pesos y 13 mil 60 millones de pesos, respectivamente. Los nuevos instrumentos que se intercambiaron en la permuta contaron con una duración promedio de 7.58 años, lo cual contribuyó a aumentar la duración del portafolio de deuda.

Asimismo, en julio se realizó una operación de permuta de Bonos M y Udibonos en el mercado interno. En dicha operación se recibieron Bonos M con vencimiento entre 2018 y 2021 y Udibonos con vencimiento en 2019 y 2020, y se

entregaron Bonos M con vencimiento entre 2021 y 2047, así como Udibonos con vencimiento entre 2022 y 2046. En total, se asignaron 177 mil 842 millones de pesos, disminuyendo las amortizaciones para 2018 en 51 mil 211 millones de pesos, 2019 en 27 mil 510 millones de pesos, 2020 en 73 mil 670 millones de pesos y 2021 en 25 mil 450 millones de pesos. Los instrumentos que se intercambiaron en la permuta contaron con una duración promedio de 4.7 años.

Con estas operaciones se suavizó el perfil de vencimientos y se aumentó la duración del portafolio de deuda, satisfaciendo así, el interés observado del mercado por bonos con mayor duración.

En lo que respecta a colocaciones sindicadas, con el fin de mejorar el perfil de vencimientos de la deuda del Gobierno Federal y aumentar su plazo promedio, el Gobierno Federal realizó en abril la colocación de un Bono M en los mercados locales de deuda por un monto total de 25 mil millones de pesos con un plazo al vencimiento de 3 años. El nuevo Bono de referencia con vencimiento en diciembre de 2021 se colocó a una tasa de rendimiento de 7.22 por ciento con una tasa cupón de 7.25 por ciento. Este nuevo bono sustituyó al que tiene vencimiento en 2020 como nueva referencia de 3 años. La nueva emisión recibió una demanda total por parte de los inversionistas por más de 49 mil millones de pesos, equivalente a casi 2 veces el monto de la colocación. La transacción contó con más de 80 órdenes de inversionistas nacionales y extranjeros de distintos sectores.

Por otra parte, en el ámbito de la deuda externa, en enero de 2018 se realizaron dos operaciones de financiamiento en los mercados internacionales. La primera fue por un monto de 3 mil 200 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Los recursos se obtuvieron, en parte, mediante la emisión de un nuevo bono de referencia a 10 años con vencimiento en 2028 por un monto total de 2 mil 555 millones de dólares (2 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América de captación de nuevos recursos y aproximadamente 555 millones de dólares de los Estados Unidos de América provenientes del intercambio de bonos con vencimientos entre 2021 y 2026), con una tasa de rendimiento al vencimiento de 3.802 por ciento y un cupón de 3.750 por ciento. Adicionalmente, a través de la reapertura del bono a 30 años con vencimiento en 2048, se obtuvieron recursos por 645 millones de dólares de los Estados Unidos de América (600 millones de

dólares de captación de nuevos recursos y aproximadamente 45 millones de dólares provenientes del intercambio de bonos con vencimientos entre 2022 y 2026), a una tasa de rendimiento al vencimiento de 4.694 por ciento con un cupón de 4.60 por ciento.

La transacción tuvo una demanda de aproximadamente 14 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América en el componente de captación y 1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América en el componente de manejo de pasivos, alcanzando una demanda total de 15 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a 4.7 veces el monto emitido. Esta fue la sobresuscripción más alta recibida para una emisión del Gobierno Federal en cualquier moneda y cualquier plazo.

En cuanto al uso de los recursos, 1 mil 600 millones de dólares de los Estados Unidos de América se utilizarán para cubrir la totalidad de las amortizaciones de deuda externa del Gobierno Federal programadas para 2018. Adicionalmente, aproximadamente 600 millones de dólares de los Estados Unidos de América corresponden al intercambio de bonos con vencimientos entre 2021 y 2026 por el nuevo bono de 10 años y por el de 30 años, con lo cual se mejoró el perfil de vencimientos de deuda externa del Gobierno Federal. Finalmente, los 1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América restantes se han utilizado para cubrir parte de las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal en 2018.

La segunda operación de enero se realizó por un monto de 1 mil 500 millones de euros (aproximadamente 1 mil 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América), mediante la emisión de un nuevo bono de referencia en euros a 10 años con vencimiento en abril de 2028 a una tasa de rendimiento al vencimiento de 1.77 por ciento y un cupón de 1.75 por ciento. Estos niveles de tasas de interés representaron mínimos históricos para el Gobierno Federal para el plazo de 10 años en el mercado de euros. La transacción tuvo una demanda de aproximadamente 3 mil 200 millones de euros, lo que equivale a 2.1 veces el monto emitido.

En el mes de abril de 2018, el Gobierno Federal realizó una operación de financiamiento en el mercado japonés por un monto total de 135 mil millones de

yenes, equivalente aproximadamente a 1 mil 260 millones de dólares de los Estados Unidos de América. En esta transacción se colocaron cuatro nuevos bonos de referencia en el mercado japonés a plazos de 5, 7, 10 y 20 años; por montos de 57, 24, 39 y 15 mil millones de yenes, respectivamente.

A pesar de la volatilidad observada en los mercados internacionales, la transacción fue bien recibida por los inversionistas y se llevó a cabo en condiciones favorables para el Gobierno Federal. Las tasas de interés alcanzadas para los bonos con vencimientos en 2023, 2025, 2028 y 2038 fueron 0.60, 0.85, 1.05 y 2.00 por ciento, respectivamente. Estos niveles representaron mínimos históricos para emisiones del Gobierno Federal en plazos similares en cualquier mercado.

En la operación se contó con la participación de 95 inversionistas de distintos sectores del mercado japonés y de otras geografías, logrando una demanda total de más de 180 mil millones de yenes, equivalente a 1.3 veces el monto emitido.

Con esta transacción se alcanzaron los siguientes objetivos: (i) cubrir las necesidades de financiamiento externo del Gobierno Federal bajo condiciones de financiamiento adecuadas y a niveles mínimos históricos; (ii) ampliar la base de inversionistas y preservar la diversidad del acceso al crédito en los mercados financieros internacionales de mayor importancia y profundidad; (iii) extender el perfil de amortizaciones del Gobierno Federal, y (iv) establecer nuevos bonos de referencia para desarrollar la curva de rendimientos del Gobierno Federal en los mercados internacionales que, a su vez, son de utilidad para otros emisores públicos y privados en el país.

Conforme a lo expuesto en este apartado, la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del tercer trimestre de 2018, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno Federal como proporción del PIB es de 33.1 por ciento; adicionalmente, dentro de la deuda pública neta total del Gobierno Federal el 77.2 por ciento está denominado en moneda local. De igual manera, en el mismo periodo, el plazo promedio de los valores gubernamentales en el mercado interno fue de 8.0 años y el 81.4 por ciento de éstos son a tasa fija (nominal y real) de largo plazo.

Por su parte, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, al cierre de septiembre de 2018 fue de 44.3 por ciento del PIB; de este total la deuda externa representa 16.0 puntos porcentuales del PIB y la deuda interna 28.3 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de la deuda neta de las empresas productivas del Estado fue de 9.0 por ciento del PIB en donde la deuda externa e interna representan el 7.6 por ciento y el 1.4 por ciento del PIB, respectivamente.

La política de deuda para 2019 se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo. En este sentido, se tendrá como objetivo mantener un portafolio de pasivos sólido principalmente mediante la emisión de instrumentos en moneda nacional, a tasa fija y con vencimiento de largo plazo. Lo anterior permitirá disminuir el impacto de los choques externos sobre las finanzas públicas con el fin de que episodios de volatilidad en los mercados financieros tengan un efecto acotado sobre el costo financiero de la deuda.

Si bien el desempeño de la economía global ha mejorado, persisten riesgos entre los que destacan un menor dinamismo al anticipado en la economía mundial debido a posibles políticas proteccionistas y a la normalización de la política monetaria en algunas economías avanzadas. Sin embargo, la economía mexicana mantiene fundamentos económicos sólidos y un nivel y estructura de deuda adecuados para poder enfrentar de la mejor manera estos posibles periodos de volatilidad.

En este sentido, la política de deuda pública para 2019 mantendrá su flexibilidad para adaptarse a la evolución de los mercados con el fin de obtener condiciones de plazo y costo competitivos y hacer frente a estos riesgos.

Se recurrirá principalmente al mercado local de deuda y el crédito externo se utilizará únicamente si se encuentran condiciones favorables en los mercados internacionales. En particular, se buscará realizar operaciones de manejo de pasivos de manera regular para mejorar el perfil de vencimientos de deuda y ajustar el portafolio a las condiciones financieras prevalecientes.

De acuerdo con lo anterior, en el paquete económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2019, se solicita autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento interno neto hasta por 490,000 millones de pesos para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Por otra parte, se solicita que el Ejecutivo Federal quede autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5,400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con Organismos Financieros Internacionales (OFIs).

Cabe destacar que con el propósito de contar con mayor flexibilidad en el manejo de la deuda del sector público federal, se propone mantener las atribuciones conferidas al Ejecutivo Federal, para incurrir en un mayor endeudamiento externo al monto previsto en esta Iniciativa, por un importe equivalente al menor endeudamiento interno en relación con el importe de la autorización que se solicita. Asimismo, se propone el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos y viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

Adicionalmente, se solicita a esa Soberanía que autorice al Ejecutivo Federal para que por conducto de PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener

un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4,350 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5,422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

De igual forma, se solicita autorizar al Ejecutivo Federal para que por conducto de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9,750 millones de pesos y un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2019 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

1. Política de Deuda Interna

Para 2019 la estrategia de endeudamiento interno estará dirigida a satisfacer las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal a través de la colocación de valores gubernamentales principalmente en el mercado local. La mayor parte de la captación neta de recursos se realizará, conforme a las condiciones del mercado, favoreciendo instrumentos de largo plazo a tasa fija tanto nominal como real.

Los principales objetivos de la estrategia de endeudamiento interno son:

- Obtener el financiamiento requerido promoviendo la eficiencia y el buen funcionamiento de los mercados locales.
- Fortalecer la liquidez y la eficiencia en la operación y el proceso de formación de precios de los instrumentos del Gobierno Federal en sus distintos plazos.
- Fortalecer el desarrollo del mercado de instrumentos a tasa real.

Para 2019 se utilizará la mecánica de anunciar trimestralmente los montos mínimos y máximos a colocar de CETES a 28, 91, 182 días y de un año. Esta práctica permite ofrecer al mercado una guía sobre los montos a colocar en instrumentos de corto plazo y a la vez permite contar con flexibilidad para un manejo de liquidez del Gobierno Federal más eficiente.

Con relación a los Bonos a tasa fija, se utilizará la política de reapertura de emisiones. Esta política consiste en subastar a través de las ofertas primarias semanales instrumentos que hayan sido colocados previamente en el mercado con el objetivo de incrementar su monto en circulación, buscando fortalecer su liquidez y su proceso de formación de precios. Por otra parte, durante 2019 las nuevas referencias a colocarse a través del mecanismo de subasta sindicada podrán tener vencimientos en los meses de marzo y septiembre. Esta medida contribuirá a reducir gradualmente la concentración de los vencimientos en junio y diciembre.

En lo que respecta a la colocación de instrumentos indizados a la inflación (Udibonos), se realizarán acciones encaminadas al fortalecimiento de las condiciones de operación de estos instrumentos. Los Udibonos se seguirán colocando cada 4 semanas a plazos de 3, 10 y 30 años. De esta manera, el mercado continuará teniendo de manera regular una referencia de precios para estos instrumentos. Esta estrategia busca fortalecer la liquidez de los Udibonos en el mercado secundario, al tiempo que crea una referencia para otros emisores de deuda indizada a la inflación, lo que contribuye al desarrollo de mercados relacionados.

De igual manera, para 2019 se contempla mantener la flexibilidad para llevar a cabo subastas sindicadas para introducir nuevas referencias al portafolio de

bonos del Gobierno Federal cuando se observe apetito por este tipo de operaciones. Los anuncios de convocatoria a estas subastas se realizarán durante la semana previa a su colocación. De igual forma, la estrategia de endeudamiento interno considera continuar fortaleciendo y adecuando la figura de Formadores de Mercado para seguir promoviendo la liquidez en el mercado de deuda local y así contribuir con su desarrollo. El Gobierno Federal mantendrá también un contacto cercano con los distintos participantes del mercado de valores gubernamentales.

La estrategia contempla la realización de operaciones de manejo de pasivos, incluyendo permutas y/o recompras de valores gubernamentales, cuando las condiciones prevalecientes en los mercados sean conducentes para contribuir al desarrollo del mercado, mejorar el perfil de amortizaciones de deuda y disminuir el costo financiero en los siguientes años. Además el programa de subastas de valores gubernamentales tendrá flexibilidad para adaptarse a las condiciones prevalecientes en los mercados financieros.

2. Política de Deuda Externa

La estrategia para el manejo de la deuda externa en 2019 contempla la utilización del endeudamiento externo como complemento del endeudamiento interno. Se accederá al financiamiento externo en los mercados financieros internacionales o a través de otras fuentes sólo cuando se encuentren condiciones de costo y plazo favorables para el Gobierno Federal.

La estrategia de endeudamiento externo para 2019 estará encaminada a ampliar y a diversificar la base de inversionistas del Gobierno Federal, así como a desarrollar los bonos de referencia en los distintos mercados en los que se tiene presencia.

Asimismo, dicha estrategia se orientará a mejorar la eficiencia del portafolio del Gobierno Federal, buscando suavizar el perfil de vencimientos y adecuar las características del portafolio a las condiciones de los mercados financieros. En este sentido, la estrategia contempla la posibilidad de realizar operaciones de manejo de pasivos dirigidas a mejorar el perfil de vencimientos y/o reducir el costo financiero. Se podrán realizar operaciones de recompra o intercambio, aisladas

o en combinación con nuevas emisiones. A través de las operaciones de manejo de pasivos se buscará reducir el peso relativo de aquellos bonos cuyo rendimiento no refleje adecuadamente el costo de financiamiento del Gobierno Federal y que, por tanto, podrían distorsionar la curva de rendimientos y posibles emisiones futuras.

Se continuará utilizando durante 2019 el financiamiento a través de OFIs como una fuente complementaria de recursos para el Gobierno Federal. Se mantendrá la suficiente flexibilidad en la estrategia de endeudamiento externo para que, en caso de que se presenten periodos de volatilidad o baja liquidez en los mercados financieros de capital, el endeudamiento con los OFIs pueda ser una fuente de financiamiento contracíclico.

Asimismo, para 2019 se contempla seguir utilizando el financiamiento y las garantías que ofrecen las Agencias de Crédito a la Exportación (ECAs), las cuales representan una fuente alterna de crédito que está ligada a las importaciones de maquinaria especializada y equipos de alta tecnología que son realizadas por las dependencias y entidades del sector público. Al igual que el crédito con OFIs, el financiamiento con las ECAs suele estar disponible aun en momentos de volatilidad e incertidumbre financiera global. Las garantías que ofrecen este tipo de agencias permiten obtener tasas de interés preferenciales y acceder a una nueva base de inversionistas.

Como resultado de las estrategias de deuda pública para 2019 citadas en los párrafos anteriores, se estima un incremento en la deuda pública congruente con los techos solicitados, en este sentido se estima que al cierre del ejercicio fiscal de 2019 la deuda neta del sector público será de 45.56 puntos porcentuales del PIB anual, de la cual la deuda interna representaría 29.43 puntos porcentuales del PIB y la deuda externa 16.13 puntos porcentuales del PIB. Por su parte, la deuda pública neta del Gobierno Federal se estima será de 34.9 puntos porcentuales del PIB, en donde la deuda interna significaría 27.0 puntos porcentuales del PIB y la deuda externa 7.9 puntos porcentuales del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2019-2024 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la

deuda pública interna y externa. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo:

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal*
2019–2024
(mmdp)

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Gobierno Federal	930.0	681.8	599.5	683.1	443.9	361.6

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de septiembre de 2018.

Acorde con los escenarios de finanzas públicas presentados para el periodo 2018-2024 en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, se estima la siguiente evolución en el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) en términos del PIB.

SHRFSP
(Por ciento del PIB)

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
SHRFSP	45.3	45.3	45.2	45.1	45.0	44.9

Al igual que en años previos, en esta Iniciativa se solicita que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la autorización de esa Soberanía, para realizar operaciones de refinanciamiento a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazo. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Finalmente, se incluye la propuesta del Gobierno de la Ciudad de México de un techo de endeudamiento neto para 2019 para esa entidad federativa, de 5,500

millones de pesos, a efecto de financiar su Presupuesto de Egresos correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

IV. Otras Medidas

En la presente Iniciativa se propone mantener la disposición que faculta al Ejecutivo Federal para que durante 2019 otorgue los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

En otro orden de ideas, el 13 de julio de 2018, PEMEX remitió a la SHCP la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos. Con base en esta información y su análisis, la SHCP propuso al Comité Técnico del FMPED no cobrar un dividendo a PEMEX y sus empresas subsidiarias. El Comité Técnico, en su sesión celebrada el 23 de agosto del presente año, opinó favorablemente la propuesta de la SHCP. Lo anterior puede ser consultado en la página de Internet del FMPED (www.fmped.org.mx).

Del análisis de la información remitida por PEMEX se desprende que, a pesar del entorno favorable en las cotizaciones del precio del petróleo respecto al ejercicio fiscal 2017, persiste una menor plataforma de producción de crudo, lo que continúa afectando de manera significativa los resultados financieros de PEMEX y de sus empresas productivas subsidiarias. Se anticipa que el resultado de las medidas de ajuste implementadas por la empresa, así como la aplicación de las nuevas herramientas resultado de la Reforma Energética, permitirá mejorar significativamente los resultados financieros de dicha empresa en el mediano plazo; sin embargo, no se prevé que PEMEX o sus subsidiarias generen utilidades en 2018.

En cuanto al Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, que establece que “el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generen PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la LISH. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por

ciento en el año 2021 y 0 por ciento en el año 2026", es conveniente resaltar que dichas actividades se realizan por la empresa productiva subsidiaria PEMEX Exploración y Producción. Para 2018, no se prevé que dicha empresa productiva subsidiaria genere utilidades que sean susceptibles de entregar al Gobierno Federal mediante un dividendo estatal. Cabe destacar que para determinar el monto del dividendo mínimo, se utilizó el concepto de ingresos netos calculados como ingresos menos costos, toda vez que, una vez descontados los impuestos y derechos, es la medida de las utilidades que cualquier empresa tiene disponibles para repartir como dividendo. De aplicar un dividendo estatal sobre los ingresos sin considerar los costos, menos los impuestos y derechos, se le estarían retirando recursos a la empresa que no corresponderían a utilidades, lo cual sería contrario a la naturaleza de un dividendo. Por lo tanto, al preverse que no se observen utilidades durante 2018, el monto mínimo que establece la disposición transitoria es de cero.

También es pertinente resaltar que las empresas productivas subsidiarias de PEMEX tampoco presentan utilidades, por lo que igualmente se propone que éstas no paguen dividendo estatal.

En el caso de la CFE, la información a la que se refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad fue remitida el 18 de julio de 2018 por el Director de Finanzas a la SHCP. Del análisis de dicha información se desprende que, para el cierre estimado del ejercicio fiscal 2018, la CFE tendrá un resultado negativo debido a que tendrá mayores costos respecto de sus ingresos, principalmente por el incremento en los precios de los combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica y mayores pagos en el mercado eléctrico mayorista. Por tal motivo, se propone que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias no paguen dividendo estatal.

Por otra parte, en la presente Iniciativa, conforme a lo señalado en el artículo 17 de la LFPRH, se propone excluir de la meta del balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.0 por ciento del PIB para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario, dicha inversión podrá ser además de la de PEMEX, la de la CFE y la del Gobierno Federal. La regla fiscal señalada contribuye a una evolución ordenada de la deuda pública en el largo plazo al restringir, como ya se mencionó, el balance presupuestal a 2.0 por ciento del PIB. Con ello, la

inversión tanto de las empresas productivas del Estado como la del Gobierno Federal tienen un tratamiento similar, sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que fortalece la posición de las mismas y garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años.

En otro orden de ideas, se considera oportuno mantener en el referido artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone, la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, misma que ha sido reconocida en el Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

Igualmente, se plantea continuar con la disposición que establece que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados.

A fin de mantener el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2019, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho fondo.

De igual forma, se plantea conservar la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –actualmente Ciudad de México–, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior, a fin de que los referidos recursos sean aplicados con mayor agilidad.

Asimismo, se propone conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea a ese Congreso de la Unión, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Por otra parte, dentro del artículo 2o. citado en el párrafo anterior, se estima conveniente prever de nueva cuenta la definición del déficit por intermediación financiera como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, fijándolo para tales efectos en un monto conjunto de cero pesos para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

En otro orden de ideas, se propone conservar, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En otro contexto, el Ejecutivo Federal a mi cargo, propone dar continuidad a la obligación a cargo de la SHCP de informar al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Así también, y tal como en años anteriores, se propone establecer en el artículo 4o. de la Ley cuya aprobación se somete a ese Honorable Congreso de la Unión, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE, sea por un total de 297,510.8 millones de pesos.

De igual modo, para el ejercicio fiscal 2019, se considera apropiado prever en el artículo 5o. de la presente Iniciativa, que el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la CFE a que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la LFPRH, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento.

En otro tenor, se plantea a esa Soberanía establecer que los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que corresponda el pago; precisándose que cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil, así como que los pagos se deberán efectuar al FMPED. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la obligación de dicho pago, sin que éste se vea afectado por: (i) los desfases operativos que ha presentado PEMEX en la medición de los hidrocarburos, misma que se necesita para el cálculo de los derechos, y (ii) el cambio en el régimen fiscal antes y después de la Reforma Energética, en términos de plazos para cumplir con la obligación.

Por otra parte, como en ejercicios fiscales anteriores, se propone que la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

En concordancia con lo anterior, se prevé mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, conforme al segundo párrafo del artículo 7o. de la Ley que se plantea ante esa Soberanía, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

Ahora bien, y con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se propone continuar con la disposición para que en el caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley, cuya consideración se somete a esa Soberanía, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, estos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción, en términos de la legislación aplicable.

Por otra parte, se plantea a ese Congreso de la Unión, conservar en el artículo 8o. de la Ley que se propone, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

De esta manera, la tasa de recargo se mantendría en 0.98 por ciento, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos permanecerían en 1.26 por ciento para los plazos menores a un año; en 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y en 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

Tal como en ejercicios fiscales anteriores, se incluye en el artículo 9o. de la Iniciativa una disposición en la que se ratifiquen los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos.

De igual forma, se propone dar continuidad en el artículo 9o. a la disposición que permite que tratándose de los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal, puedan ser asignados directamente como

incentivos a los estados y municipios, con lo cual se podrá dar cumplimiento a los compromisos en esta materia establecidos en los citados convenios, a fin de salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre la Federación y las Entidades Federativas.

Por otra parte, para dar continuidad a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone que en la Ley cuya emisión se plantea a ese Congreso de la Unión se conserve la facultad de la SHCP para autorizar los montos de los productos y aprovechamientos que cobre la Administración Pública Federal Centralizada, así como, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

Asimismo, se plantea dar continuidad en los artículos señalados en el párrafo anterior, al uso de medios de identificación electrónica para las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos y certificados digitales, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

En ese tenor, se propone a esa Soberanía, mantener el mecanismo que permite a la SHCP, obtener aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo para destinar los recursos obtenidos a la capitalización de las mismas o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato.

De igual forma, se propone conservar la disposición que establece que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos, para hacer frente a la obligación que tiene el Estado de administrar debidamente los

bienes del dominio público de la Federación, así como de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Asimismo, se somete a la consideración de esa Soberanía continuar con el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobran de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otra parte, se propone mantener en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, el mecanismo por el cual el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) deberá descontar al producto de las enajenaciones realizadas de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia TESOFE. Asimismo, se estima conveniente mantener en el citado artículo la disposición que contempla al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como Entidad Transferente directa al SAE, en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Acorde con lo antes referido, se plantea someter a esa Soberanía que los ingresos que provengan de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto que reste hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del SAE, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE. De igual forma, se da continuidad a la aplicación de un mecanismo como el descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, con independencia de que hayan o no sido transferidos al SAE.

Como consecuencia de lo anterior, el SAE deberá remitir un informe semestral con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las

Entidades Transferentes (TESOFE o SAT), con el objeto de dar mayor transparencia a dichas operaciones.

De igual manera, el Ejecutivo Federal a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía dar continuidad a la disposición, en el mismo artículo 11, relativa a la posibilidad de destinar hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos.

En adición a lo expuesto, se propone conservar en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes y de sus frutos, para los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar certeza jurídica y viabilidad a dicho destino.

En otro orden de ideas, se plantea a ese Congreso de la Unión conservar en el artículo 12 de la Iniciativa de Ley que se presenta, que se concentren en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, al igual que los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y los que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido, se propone en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se somete a consideración de esa Soberanía, continuar con el mismo tratamiento para el manejo de ingresos para las entidades, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que obtengan, así como que se concentrarán en la TESOFE en tiempo y forma.

Por otro lado, se propone conservar en el artículo 12 de la presente Iniciativa, la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan

servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Asimismo, se propone en el citado artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea, continuar con la disposición que establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán para financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza.

Adicionalmente, se propone incorporar en el sexto párrafo de la disposición citada, la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley cuya emisión se plantea, por concepto de recuperaciones de capital se destinen a objetivos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se somete a consideración de esa Soberanía, se plantea conservar la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades.

Asimismo, se propone dar continuidad a la disposición que precisa que, tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, también se podrá descontar un porcentaje autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, a fin de que dicha

entidad se encuentre en posibilidad de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo.

En ese mismo sentido, a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, se mantiene la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

De igual forma, se propone conservar la disposición relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

En ese orden de ideas, se plantea a esa Soberanía mantener en el párrafo décimo primero del artículo 13 de la presente Iniciativa, la disposición que permite al SAE hacer uso de los recursos disponibles para hacer frente a las contingencias que eventualmente pudieran actualizarse y que no necesariamente están consideradas en los convenios traslativos de dominio, así como para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto. Así también, se establece que dicha posibilidad estará sujeta al cumplimiento de las Directrices que se emitan al interior del citado organismo descentralizado que garanticen el manejo eficiente de dichos recursos, y que se presente ante el órgano colegiado competente del SAE, para que posterior a ello, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno de dicha entidad.

En ese mismo sentido, y a efecto de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho Organismo, se estima conveniente continuar en el mismo artículo 13 con la disposición que establece que el SAE deberá registrar el importe de los montos recibidos por las

enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate se resuelva en definitiva.

Por otra parte, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas, se somete a consideración de ese Honorable Congreso de la Unión mantener la disposición en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea, que prevé el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, para la compensación a que se refieren los preceptos señalados, y de los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales. De igual forma, se propone conservar la disposición que permite destinar al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral los recursos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas.

Aunado a lo anterior, se propone dar continuidad en el mismo artículo 13 de la Iniciativa de Ley que se somete a consideración de esa Soberanía que los ingresos provenientes de la venta de vehículos que causaron abandono con menos de 5 años de depósito en guarda y custodia en locales permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y transferidos al SAE, se destinen de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Asimismo, se plantea mantener la disposición que permite que a los permisionarios se les cubran los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados.

Asimismo, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone en el artículo 15 de la presente Iniciativa, que para continuar con las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, se autorice la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

De igual forma, en observancia al principio de equidad, se propone mantener en un 40 por ciento la reducción de multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, tal como se ha realizado en ejercicios fiscales anteriores, el Ejecutivo Federal a mi cargo somete a consideración de esa Soberanía que se dé continuidad a los estímulos fiscales previstos en leyes precedentes, en las fracciones I a VI del Apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Los estímulos fiscales mencionados con excepción del establecido en la fracción III del apartado A del artículo 16 tienen en común que, una vez determinados, son acreditables contra el impuesto sobre la renta (ISR); sin embargo, se estima que algunas disposiciones deben ser ajustadas a fin de evitar la aplicación indebida de dichos beneficios fiscales, por lo que se propone que su acreditamiento proceda únicamente contra el ISR causado por el contribuyente en el ejercicio fiscal, de forma tal que no se aplique contra el ISR retenido a terceros, ya que en ese caso no se trata de un impuesto propio del beneficiario del estímulo y, por otro lado, que no se permita el acreditamiento contra los pagos provisionales que vaya realizando el contribuyente, debido a que cuando dichos pagos son mayores al ISR del ejercicio causado por el contribuyente o se obtenga pérdida fiscal, la devolución de los pagos provisionales o la compensación del saldo a favor implica una monetización de los estímulos mencionados, siendo que estos deben tener como límite el ISR causado por el contribuyente.

En otro orden de ideas, el artículo 16, Apartado A, fracción VI de la Ley que se somete a consideración de esa Soberanía, establece un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen, asimismo, que el SAT podrá emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización de combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria; no obstante, se estima conveniente aclarar que el porcentaje mencionado se aplicará respecto de las

cantidades de litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible, adquiridos en el mes de que se trate.

Adicionalmente, se considera oportuno mantener dentro de la Ley que se somete a consideración de esa Soberanía que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del artículo 16, no sean considerados ingresos acumulables para efectos del ISR.

En concordancia con lo anterior, se precisa que lo que expresamente no se señale como no acumulable, será acumulable para efectos del ISR de conformidad con los artículos 16 y 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). La precisión anterior se realiza a fin de brindar certeza jurídica tanto a los contribuyentes que se benefician con los mencionados estímulos, como a las áreas fiscalizadoras.

De igual manera que en años anteriores, se propone continuar con la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y produce menos contaminación.

En otro tenor, se propone continuar con la disposición contenida en el artículo 17 de la Ley que se somete a consideración de esa Soberanía, para que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la LISH, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Asimismo, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera pertinente conservar en el mismo artículo 17 la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus

órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

De igual forma, se plantea reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

En otro tema, en relación con el régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero, cabe destacar que se basa en una tasa de retención sobre el capital que da lugar al pago de los intereses. En tal sentido, la retención obtenida con dicha tasa constituye un pago provisional debido a que los contribuyentes posteriormente en su declaración anual acumulan los intereses reales obtenidos en el ejercicio y acreditan el ISR retenido por las instituciones financieras.

Así, para la determinación de la tasa de retención que aplicarán las instituciones financieras que efectúan pagos por intereses durante el ejercicio fiscal de 2019, se utilizó la metodología que establece la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Dicha metodología integra la información correspondiente a los rendimientos promedio de los instrumentos públicos y privados, ponderados por el monto en circulación de cada instrumento, así como el promedio de la inflación interanual observada, correspondiente al periodo febrero-julio de 2018. La ponderación por monto en circulación permite otorgar mayor peso a los instrumentos en los cuales la población invierte más, dando como resultado una tasa de retención equitativa y acorde con la distribución de los ahorradores por tipo de instrumento.
De los cálculos realizados conforme a la metodología establecida y la información que publica el Banco de México y el INEGI, la tasa de retención anual que aplicarán las instituciones financieras que paguen intereses durante el ejercicio fiscal de 2019 será de 1.04 por ciento.

Debe precisarse que la tasa de retención calculada para el ejercicio fiscal de 2019 refleja el comportamiento al alza de las tasas de interés de los instrumentos públicos y privados, observado durante el periodo febrero-julio de 2018, así como

la disminución de la inflación mensual interanual promedio observada en el mismo periodo. Como resultado, la tasa de interés real con que se calculó la tasa de retención para 2019 es de 2.96 por ciento, la cual es mayor en 165 puntos base respecto a la que se consideró para determinar la tasa de retención vigente en 2018, que fue de 1.31 por ciento.

En otro orden de ideas, a fin de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, se estima conveniente mantener en el artículo 22 de la Ley cuya emisión se plantea a esa Soberanía, los criterios y rangos para imponer sanciones por esa Comisión.

Adicionalmente, se considera oportuno conservar en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley cuya emisión se propone a ese Congreso de la Unión, el apoyo a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal siempre y cuando cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, para que puedan optar por pagar el IVA y el IEPS que, en su caso corresponda, mediante la aplicación del esquema de estímulos establecidos en dicho artículo.

Por otra parte, en materia del IEPS se propone en la presente Iniciativa mantener las definiciones de combustibles automotrices, gasolina, diésel, combustibles no fósiles, y el etanol para uso automotriz, a efecto de que dichas definiciones sean congruentes con las regulaciones administrativas aplicables.

En este sentido, el avance tecnológico en el uso de combustibles automotrices está permitiendo el empleo de mezclas de combustibles fósiles, como son la gasolina y el diésel, con combustibles no fósiles, los cuales para los efectos del IEPS tienen cuotas diferenciadas.

Por lo anterior, y a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del impuesto mencionado, se propone a esa Soberanía mantener la disposición que establece que cuando los combustibles automotrices afectos al IEPS estén mezclados, el impuesto se calcule conforme a la cantidad que de cada combustible contenga la mezcla, lo que además permitirá que la carga fiscal sea consistente con independencia de que los combustibles se importen o enajenen

puros o mezclados. Las anteriores medidas se contemplan en el artículo 24 de la presente Iniciativa.

En otro orden de ideas, se propone establecer en el artículo 25 de la Ley cuya emisión se propone, diversas disposiciones relacionadas con las siguientes materias: (i) Código Fiscal de la Federación, relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes; (ii) el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos (IAEEH); (iii)donativos y aplicación de estímulos previstos en la LISR; (iv) donativos a donatarias no autorizadas en caso de contingencia por desastres naturales; (v) aplicación del estímulo previsto en el artículo 189 de la LISR; (vi) Código Fiscal de la Federación e impuesto al valor agregado relativa a la compensación de saldos a favor de impuestos; (vii) derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la CNBV; (viii) destino de los recursos que se obtengan por el derecho previsto en la fracción I del artículo 8o. de la LFD y (ix) destino de los recursos que se obtengan por derechos mineros.

Por lo que se refiere a la información que deben presentar los contribuyentes de conformidad con el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la tesis 2a. CXLIV/2016 (10a.) de rubro "INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES. EL ARTÍCULO 31-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA, VIOLA LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA", que si bien resulta legal el requerimiento de información a los contribuyentes, en dicho precepto no se establece un parámetro mínimo sobre qué información deberían presentar, generando inseguridad jurídica, por lo que el Ejecutivo Federal a mi cargo propone conservar en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, la obligación para los contribuyentes de presentar con base en su contabilidad información respecto de una serie operaciones en sustitución de lo dispuesto en el referido artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

Con esta medida se precisa la información que deberá presentar el contribuyente, relativa a: (i) operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la LISR; (ii) operaciones con partes relacionadas; (iii) participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia fiscal; (iv) reorganizaciones y

reestructuras corporativas, y (v) enajenaciones y aportaciones de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos. Asimismo, se mantiene la obligación de presentar dicha información trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Finalmente, también se propone conservar la cláusula habilitante que permita al SAT establecer mediante reglas de carácter general, los medios para la presentación de dicha información.

Ahora bien, en relación con el IAEEH, cabe mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la LISH, los Contratistas y Asignatarios que realicen la actividad de exploración y/o extracción de hidrocarburos deberán pagar el IAEEH conforme a los kilómetros cuadrados autorizados por la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Hidrocarburos del área de asignación o contractual destinados a la actividad de exploración o extracción, en ese sentido, se ha identificado que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se realizaron pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación vigente solamente se podrían devolver al contribuyente dado que no procede la compensación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cabe señalar, que la recaudación del IAEEH se distribuye entre las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios, a través del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, conforme al artículo 57 de la LISH, por lo que a fin de no impactar las finanzas públicas con motivo de las devoluciones antes señaladas se propone que puedan compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente.

En materia del ISR, se propone conservar en la fracción III del artículo 25 de la Iniciativa que se presenta, la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos

del Título IV de la LISR, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, considerando que actualmente se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone incluir en la Ley cuya Iniciativa se presenta, una fracción IV al artículo 25 en la que se considere que cumplen con su objeto social las donatarias autorizadas cuando otorguen donativos a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a apoyar situaciones de emergencias en caso de desastres naturales.

Al respecto, la LISR permite que los donativos sean deducibles de este impuesto únicamente si son entregados a las donatarias autorizadas. Sin embargo, esta disposición impide que al presentarse emergencias por desastres naturales, como sucede en el caso de los sismos u otros fenómenos meteorológicos, las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización de la autoridad fiscal para ser donatarias, pero su objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres, que reaccionan de forma inmediata para atender dicha emergencia, coadyuvando además con la recuperación de la actividad económica, puedan obtener recursos procedentes de donaciones para llevar a cabo dicha actividad, lo que origina que su actuación se vea limitada, o bien, que operen de manera informal, lo cual resta transparencia y dificulta la rendición de cuentas sobre los donativos que en su caso reciben.

Por lo anterior, se propone que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT. Ello permitirá una acción más oportuna y efectiva ante desastres naturales. Además, esta facilidad será un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia,

garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.

La posibilidad de que organizaciones civiles y fideicomisos puedan recibir recursos de las donatarias autorizadas requiere sujetarse a estrictos requisitos y controles, tanto en lo que hace a la donataria autorizada como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias. Por ello, se proponen los siguientes requisitos:

- Para las entidades no donatarias receptoras de los recursos:

    1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar que cuentan con al menos 3 años de operación en la atención de desastres, emergencias o contingencias.
    2. No haber sido donataria autorizada a la que se haya revocado, cancelado la autorización o haya sido dada de baja.
    3. Ubicarse en el municipio o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre de que se trate.
    4. Presentar un informe ante el SAT detallando el uso y destino de los bienes o recursos recibidos
    5. Anexar a dicho informe una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
    6. Devolver el remanente de los recursos recibidos a la donataria autorizada.
    7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada que otorgó los recursos.

- Para las donatarias autorizadas:

    1. Contar con un mínimo de 5 años con autorización para recibir donativos y tener un mínimo de ingresos de 5 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.

2. Auditar sus estados financieros y presentar un informe sobre los recursos otorgados.
3. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
4. Presentar un listado con los nombres, denominación o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes de las entidades no donatarias a las cuales ha entregado o entregará los recursos.
5. Acreditar que las organizaciones receptoras de los apoyos cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto.

Asimismo, se considera oportuno incluir en la Ley cuya Iniciativa se propone a esa Soberanía una fracción V al artículo 25 con el fin de establecer que el estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la LISR en materia de producción cinematográfica y de distribución de películas no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios, con el fin de armonizar la normativa en materia de aplicación de estímulos fiscales. En efecto, la LISR establece que los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a la investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento, no podrán aplicar en forma conjunta dichos estímulos con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales. Ello, con el fin de evitar que los contribuyentes exacerben los efectos de combinar estos beneficios y reduzcan injustificadamente su carga fiscal.

Para regular esta disposición, en regla administrativa se precisaron los siguientes tratamientos fiscales a que alude la LISR:

- Régimen Opcional de Grupo de Sociedades (ROGS),
- Régimen de maquiladoras.
- Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles (Fibras).

No obstante lo anterior, la LISR también contempla el estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional, para el cual no se establece la citada restricción, aun cuando tiene la misma naturaleza y efectos de los estímulos que cuentan con la limitante antes mencionada. Esta situación incide en que los contribuyentes del ROGS, de maquiladoras o las Fibras, puedan hacer

uso del estímulo al cine, lo cual resulta inequitativo respecto a los contribuyentes que aplican los estímulos a la investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento.

Con el fin de evitar esta distorsión e igualar el tratamiento fiscal, se propone establecer la prohibición de que el estímulo fiscal aplicable a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales a que se refiere el artículo 189 de la LISR, puede aplicarse de forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

En otro orden de ideas, es dable precisar que a partir del 1 de julio de 2004 entró en vigor la disposición establecida en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual se permite que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración puedan compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan fin específico, incluyendo sus accesorios.

Dicha medida, se estableció con la finalidad de permitir a los contribuyentes la recuperación inmediata de las cantidades que tuvieran a su favor de un impuesto contra las cantidades que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros en otros impuestos, lo que además permitiría a la administración tributaria reducir el número de solicitudes de devolución y, por lo tanto, una reducción de los costos operativos relativos a estos trámites.

Por su parte, en congruencia con la medida anteriormente mencionada, a partir del 2005 se modificó el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) para permitir que los saldos a favor manifestados en las declaraciones, se puedan recuperar mediante su compensación contra otros impuestos, además de mantener los mecanismos de acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses siguientes o mediante una solicitud de devolución.

Si bien es cierto que estas medidas representaron una simplificación administrativa, también lo es que abrieron espacios para prácticas de evasión

fiscal. La tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado en los últimos años ha sido creciente. En efecto, se observa que la tasa de crecimiento promedio de las compensaciones de los saldos a favor del IVA es mayor que la tasa de crecimiento promedio del monto de saldos respecto de los cuales se solicita su devolución. Dichos saldos a favor del IVA se compensan contra pagos que deben realizarse del ISR por adeudo propio o enteros que deben realizarse de impuestos retenidos.

Los mencionados saldos a favor se originan por la aplicación del acreditamiento de impuestos que fueron trasladados al contribuyente en los gastos o en las inversiones que realizan, acreditamiento que corresponde a impuestos causados previamente y que debieron ser enterados al fisco por parte de sus proveedores, lo que en muchas ocasiones no ocurre así, ya sea por una evasión lisa y llana del impuesto a pagar, o bien, porque se realizan acreditamientos ficticios soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, que dan lugar a los saldos a favor que posteriormente se compensan contra otros impuestos, sin existir una revisión o autorización previa por parte de la autoridad. Por ello, para combatir estas prácticas de evasión fiscal se hace indispensable limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos.

Por otra parte, también se estima conveniente que la compensación se aplique únicamente respecto de adeudos propios del contribuyente, sin incluir los que deriven de retenciones a terceros, ya que la carga impositiva no recae sobre el patrimonio del contribuyente y por ello, deben ser efectivamente enterados al fisco.

Así, se propone a esa Soberanía modificar, en la fracción VI del artículo 25 de la Iniciativa que se presenta, el mecanismo de compensación vigente a efecto de impedir las prácticas mencionadas y que la administración tributaria pueda tener un control eficaz sobre los acreditamientos del IVA, así como un mejor registro de la recaudación de cada uno de los impuestos. La propuesta consiste en que la compensación de cantidades a favor, contra las cantidades a pagar por adeudo propio, sólo proceda cuando se trate de un mismo impuesto, sin que sea aplicable a las retenciones a terceros y, por lo que hace al IVA, la recuperación de los saldos a favor únicamente se realizará mediante el acreditamiento contra el impuesto a cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlos o

solicitar su devolución sobre el total del saldo a favor. Al igual que en la regulación vigente se establece que la compensación no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

Esta modificación asegura mayor transparencia sobre el origen y aplicación de los recursos recaudados o montos devueltos, situación que contribuye a mejorar la rendición de cuentas por parte de la autoridad tributaria a la sociedad, así como a las autoridades supervisoras. Así mismo, la propuesta permitirá obtener información más precisa sobre el nivel de cumplimiento de los diferentes gravámenes para evaluar su efectividad desde el punto de vista de las finanzas públicas y de su impacto en los agentes económicos.

Por otra parte, respecto al pago de derechos, en la fracción VII del artículo 25 de la Iniciativa que se presenta, se estima procedente dar continuidad al esquema de cobros aplicables a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV, con la finalidad de otorgarles para el ejercicio fiscal 2019 la posibilidad de pagar cuotas con un incremento de 5 por ciento respecto a las que pagaron en 2018. Asimismo, es de destacar que este régimen no fue privativo para el ejercicio fiscal de 2018, sino que se trata de un esquema que se ha implementado desde el ejercicio fiscal de 2010, y a la fecha se ha seguido aplicando.

En este sentido, se plantea que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la LFD, se permita a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la CNBV, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2018, más el 5 por ciento de dicha cuota.

Así también, se puntualiza que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.

Adicionalmente, la disposición propuesta determina que los Almacenes Generales de Depósito; Banca de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y

Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2018, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a lo previsto en la LFD.

En congruencia con lo señalado en párrafos anteriores y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, se pretende que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de Unidades de Inversión, el cual, acorde con las disposiciones generales aplicables expedidas por la CNBV a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

Por otra parte, por lo que se refiere a las instituciones de banca múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la LFD, se les concede la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Asimismo, aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año 2018, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2019, en la fracción IV del numeral previamente referido.

De igual manera, se prevé que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la CNBV, puedan optar por efectuar el pago de los derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la LFD para el ejercicio fiscal de 2019.

Finalmente, se enfatiza que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento

del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D, 29-E y 29-F de la LFD, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de dicho ordenamiento legal.

Adicionalmente, a los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la LFD, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se propone sustituir el destino de los ingresos a que se refiere el primer párrafo y dejar sin efectos lo dispuesto en el tercer párrafo, ambos del artículo 18-A de la LFD, a efecto de replantear el destino de los recursos que se recauden por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de “Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con fines turísticos”, estableciendo que permanezca el porcentaje de participación a que tiene derecho el Instituto Nacional de Migración de 20 por ciento y, a su vez, destinar el 80 por ciento para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que el Gobierno Federal determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, generando una mayor derrama económica y una mejor calidad en los servicios que se ofrecen al turismo.

Por otra parte, con el objeto de elevar la calidad de vida de los habitantes en las zonas de extracción minera se creó el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. La presente administración reconoce el valor que dicho Fondo tiene para las zonas de extracción minera, sin embargo, es necesario modificar el diseño y aplicación del mismo, pero sin alterar su objeto, que es el beneficio de la población que rodea las zonas de explotación minera.

Con motivo de la publicación en el DOF de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el 30 de noviembre de 2018, se incorporó, para la Secretaría de Economía, la facultad de promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, como parte de su atribución de formular y conducir la política nacional en materia minera, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los sectores social y privado.

En este sentido, el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros cambia su denominación por Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera y se transfiere de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a la Secretaría de Economía con la finalidad de que ésta última realice la labor de diseño, asignación e implementación de proyectos de desarrollo para las comunidades mineras y aledañas, con el propósito de que la población ubicada en las zonas geográficas con producción minera, sea partícipe de los beneficios generados por dicha actividad de manera directa.

Para tal efecto, se propone replantear el actual esquema de distribución del citado Fondo, por lo que la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos no se incluirá dentro de la recaudación federal participable y se continuará destinando en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía y en un 10 por ciento al Gobierno Federal.

Es de mencionar que con este replanteamiento del esquema de distribución, los recursos del referido Fondo serán asignados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, considerando lo dispuesto por los lineamientos que para tales efectos emita dicha Secretaría y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones.

Bajo el nuevo diseño del Fondo, la Secretaría de Economía realizará funciones de vinculación con los habitantes de las zonas de producción minera a fin de identificar sus necesidades de inversión física y de capacidades. Para ello, habrán de desarrollarse e implementarse mecanismos de organización comunitaria que garanticen la representación de los intereses de las comunidades de cada zona de producción minera del país. Para tales efectos, es importante dotar a la Secretaría de Economía de mayores recursos para llevar a cabo la correcta operación y administración del Fondo, y que se garantice una efectiva aplicación de los recursos del mismo.

En ese sentido, la Secretaría de Economía a través de una institución de banca de desarrollo constituirá un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.

Es de resaltar que este nuevo diseño del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera pretende mantener un estrecho contacto con las comunidades mineras, a fin de conocer sus necesidades y así poder asistirlas eficazmente en la articulación de sus aspiraciones a través de proyectos de inversión física y de desarrollo de capacidades.

Finalmente, es de mencionar que para elevar la calidad de vida de los habitantes de las zonas mineras no se requiere únicamente la inversión en infraestructura, sino también fortalecer las capacidades de la población, por tal motivo se propone ampliar los conceptos de aplicación del Fondo, a fin de que los sectores productivos en estas zonas puedan crear comunidades económicas más activas, beneficiando de esta manera a ellos mismos y a la región.

Por otro lado, se propone en la presente Iniciativa mantener, en los artículos 26, 27 y 28, las diversas medidas administrativas en materia energética establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, que complementan las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, mediante las cuales se les dota de herramientas para monitorear de manera continua los precios al público, así como establecer algunas obligaciones a los permisionarios de diversos petrolíferos para reportar precios y volúmenes, toda vez que estas medidas permiten, entre otros propósitos, continuar con la obtención de información para la vigilancia del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, habida cuenta de la existencia de mecanismos de coordinación administrativa con las autoridades fiscales y, en forma general, seguir avanzando en la consolidación de la Reforma Energética y en el mejoramiento de los ingresos públicos.

En otro tenor, se prevé de nueva cuenta en disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de

noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal 2019, en los términos del citado precepto.

En otro orden de ideas, con el fin de dar continuidad a la re-sectorización del programa presupuestario de Recaudación y Fiscalización con el que cuenta la Comisión Nacional del Agua, se propone mantener en la presente Iniciativa una disposición transitoria con la finalidad de auxiliar las acciones que permitan al SAT concentrar las operaciones en materia de recaudación federal, en apego a lo dispuesto en la fracción I del artículo 7 de la LSAT, que señala que es atribución de este órgano administrativo desconcentrado recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios; con el objeto de lograr una eficiencia presupuestaria.

Asimismo, se propone continuar con la política de beneficios dirigida a los estudiantes que soliciten el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, para seguir apoyando a los alumnos que por diversas razones se encuentran bajo un entorno de marginación, ya que en muchos casos los costos elevados en los trámites de la titulación han sido impedimento para que los egresados lleven a cabo dichos trámites, y con ello el Estado continúe promoviendo la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos acorde con una política educativa inclusiva.

De igual manera, por lo que se refiere a los servicios consulares, se propone continuar con el beneficio del 50 por ciento de descuento en el pago de derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, en virtud de que resulta prioritario garantizar que todos los nacionales en donde quiera que se encuentren tengan la posibilidad de tramitar su testamento, por lo cual se estima indispensable mantener dicha facilidad.

Por otra parte, se estima conveniente mantener para el ejercicio fiscal de 2019, una disposición transitoria que permita a las entidades federativas y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2017.

En dicha disposición transitoria, propone cambiar el destino específico de fortalecimiento financiero por el de gasto de inversión así como programas que permitan cumplir con objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

En adición a lo anterior, se estima conveniente mantener una disposición transitoria mediante la cual se le permita al ISSSTE, durante el ejercicio fiscal 2019 y en ejercicio de las facultades que le confiere la LISSSTE, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

Asimismo, el ISSSTE podrá suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno.

Por otra parte, el artículo 12, fracción XXXIV de la Ley de la Industria Eléctrica faculta a la Comisión Reguladora de Energía para “emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación”. Asimismo, el artículo 72 del mismo ordenamiento establece que la Comisión Reguladora de Energía tendrá que emitir las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía.

Por lo anterior, se plantea a ese Congreso de la Unión incluir en la Ley cuya Iniciativa se plantea, una disposición transitoria en la que se derogue la fracción XI del artículo 232 de la LFD, relativa al derecho por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de

telecomunicaciones, a fin de que la referida Ley sea congruente con la legislación derivada de la Reforma Energética, ya que hoy en día es facultad de la Comisión Reguladora de Energía emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

Finalmente, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

En ese sentido, la LFPIORPI establece en sus artículos 17 y 18, un catálogo de actividades consideradas vulnerables, así como las obligaciones que deben cumplir los sujetos que las realizan, respectivamente; adicionalmente, el artículo 12, párrafo tercero del Reglamento de citada la Ley y el artículo 4 de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicadas en el DOF el 23 de agosto de 2013, establecen la información necesaria a efecto de que el SAT lleve a cabo el alta y registro de las personas físicas y morales que realizan dichas actividades .

En virtud de lo anterior, y debido a que en ejercicio de sus atribuciones en la materia, el SAT ha detectado que existe un número considerable de sujetos que realizan Actividades Vulnerables que se encuentran omisos en el cumplimiento de las obligaciones referidas en la LFPIORPI, se estima conveniente implementar un esquema de facilidades que permita a los sujetos referidos cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero y a su vez, permita a las autoridades competentes obtener la información útil, precisa y eficaz, para el debido ejercicio de sus atribuciones.

En ese orden de ideas, se propone establecer mediante una disposición transitoria, que el SAT pueda autorizar la implementación de programas de auto regularización de los sujetos que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas. En este sentido, respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización, el SAT no impondrá sanciones o, en su caso, condonará las multas que se hayan fijado en términos de la LFPIORPI.

Asimismo, se establece un plazo para que el SAT emita y publique en el DOF las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización citados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	**5,814,291.7**
1. Impuestos	**3,287,605.4**
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	1,734,924.2
01. Impuesto sobre la renta.	1,734,924.2
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,437,651.3
01. Impuesto al valor agregado.	989,011.3
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	437,900.9
01. Combustibles automotrices:	269,300.5
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	242,093.5
02. Artículo 2o.-A.	27,207.0
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	57,289.8
01. Bebidas alcohólicas.	16,387.6
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	40,902.2

		03. Tabacos labrados.	43,078.2
		04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,971.2
		05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,086.2
		06. Bebidas energetizantes.	4.6
		07. Bebidas saborizadas.	27,958.5
		08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	24,151.0
		09. Plaguicidas.	828.3
		10. Combustibles fósiles.	6,232.6
	03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,739.1
14.	Impuestos al Comercio Exterior:		70,292.0
	01.	Impuestos al comercio exterior:	70,292.0
		01. A la importación.	70,292.0
		02. A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.		
16.	Impuestos Ecológicos.		
17.	Accesorios de impuestos:		40,721.6
	01.	Accesorios de impuestos.	40,721.6
18.	Otros impuestos:		4,501.9
	01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,501.9
	02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-485.6
2.	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		**343,133.4**
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.		0.0
	01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social.		343,133.4

		01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	343,133.4
	23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
		01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
	24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
		01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
		02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	**Contribuciones de Mejoras**		**38.3**
	31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	38.3
		01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	38.3
	39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	**Derechos**		**46,273.6**
	41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	37,559.5
		01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.6
		02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
		03. Secretaría de Economía.	2,381.5
		04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	8,116.8
		05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	11,442.7
		06. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	69.3
		07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
		08. Secretaría de Educación Pública.	0.0
		09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	15,216.6

43.	Derechos por Prestación de Servicios:		8,714.1
	01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	8,714.1
		01. Secretaría de Gobernación.	188.3
		02. Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,850.3
		03. Secretaría de la Defensa Nacional.	146.2
		04. Secretaría de Marina.	412.4
		05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	414.3
		06. Secretaría de la Función Pública.	19.8
		07. Secretaría de Energía.	0.1
		08. Secretaría de Economía.	38.9
		09. Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural.	45.5
		10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,008.1
		11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	94.6
		01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
		02. Otros.	94.6
		12. Secretaría de Educación Pública.	1,297.3
		13. Secretaría de Salud.	35.6
		14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	7.4
		15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	68.7
		16. Secretaría de Turismo.	0.0
		17. Fiscalía General de la República.	0.2
		18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	29.6
		19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
		20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0

		21. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
		22. Secretaría de Cultura.	56.8
		23. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
	44.	Otros Derechos.	0.0
	45.	Accesorios de Derechos.	0.0
	49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	**Productos**		**6,778.1**
	51.	Productos.	6,778.1
		01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	8.4
		02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,769.7
		01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
		02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
		03. Enajenación de bienes:	1,766.7
		01. Muebles.	1,656.4
		02. Inmuebles.	110.3
		04. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,523.4
		05. Utilidades:	479.2
		01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
		02. De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
		03. De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
		04. Otras.	0.5
		06. Otros.	0.1

	59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	**Aprovechamientos**		**67,228.8**
	61.	Aprovechamientos:	67,195.2
		01. Multas.	2,081.0
		02. Indemnizaciones.	2,405.2
		03. Reintegros:	158.2
		01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
		02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
		03. Otros.	158.1
		04. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
		05. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
		06. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
		07. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
		08. Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
		09. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
		10. 5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para	0.0

	internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	873.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.2
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	135.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0

		21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
		22.	Otros:	60,280.3
			01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
			02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
			03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
			04. Otros.	60,280.3
		23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.5
			01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
			02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
			03. Comisión Reguladora de Energía.	3.5
	62.	Aprovechamientos Patrimoniales.		33.6
		01.	Recuperaciones de capital:	33.6
			01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	26.2
			02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.4
			03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
			04. Desincorporaciones.	0.0
			05. Otros.	0.0
	63.	Accesorios de Aprovechamientos.		0.0
	69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.0
7.	**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**1,002,697.5**

71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	60,179.9
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	23,156.6
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	37,023.3
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	942,517.6
01.	Petróleos Mexicanos.	524,291.6
02.	Comisión Federal de Electricidad.	418,226.0
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	.
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	
81.	Participaciones.	

	82. Aportaciones.	
	83. Convenios.	
	84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
	85. Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**520,665.2**
	91. Transferencias y Asignaciones.	0.0
	93. Subsidios y Subvenciones.	0.0
	95. Pensiones y jubilaciones.	0.0
	97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	520,665.2
	01. Ordinarias.	520,665.2
	02. Extraordinarias.	0.0
0.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**539,871.4**
	01. Endeudamiento interno:	521,375.3
	01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	485,345.2
	02. Otros financiamientos:	36,030.1
	01. Diferimiento de pagos.	36,030.1
	02. Otros.	0.0
	02. Endeudamiento externo:	0.0
	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
	03. Financiamiento Interno.	
	04. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-40,972.0
	05. Déficit de empresas productivas del Estado.	59,468.1
Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)		485,345.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las

resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2019, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 264 mil 822.4 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2019, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2019, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores

afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2019 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2019, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 490 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de

obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2019.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado

nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que

considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2019.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 “Ingresos derivados de Financiamientos” de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente,

sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 297,510.8 millones de pesos, de los cuales 148,393.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 149,116.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2019 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

II. Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

III. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de

declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II
De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los

bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal,

o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.62.01.04 y 6.61.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por

aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2019, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2019 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de

Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente

se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les

podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades

fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones

I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2019 y enero de 2020.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la

presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la

importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de

importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento

del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.

b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los

impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los

términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2019 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2019 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2018, conforme a lo siguiente:

a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.

b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.

c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.

e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2018 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.

II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2018.

III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2018 publicados por el Banco de México.

IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de

ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.

V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2018 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de

Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

	Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se

entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a

que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60

6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100 por ciento.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.

II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.

III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.

IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad

y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:

a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Las operaciones con partes relacionadas.

c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.

e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de

Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

III. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.

2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.

3. Auditar sus estados financieros.

4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.

5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.

4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.

7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

V. El estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

VII. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:

a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2019 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para

dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1 por ciento por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente inciso, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2019, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión

en infraestructura que determine el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Por otra parte, se deja sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración

de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.

Capítulo III
De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:

a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.

b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.

c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas

que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio

de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.

II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.

III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá

únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV
De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2019.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de

Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2019, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2020 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología utilizada para realizar la estimación.

III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2019, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:

I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.

II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.

III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.

IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.

V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.

VI. Ingresos obtenidos por dividendos.

VII. Ingresos obtenidos por regalías.

VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.

IX. Otros ingresos.

X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.

XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.

XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII. Gastos administrativos.

XIV. Gastos operativos.

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los

conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2019, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2019, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2018.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2019 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2019 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el

artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2019, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2019, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Noveno. En el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar

instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2019.

Décimo. Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2019, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2018 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, a efecto de que sean destinados a gasto de inversión así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo. Lo anterior no será aplicable a dichos instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquellos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, estabilización de ingresos incluyendo al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y aquellos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales. Dicha dependencia deberá señalar en los informes trimestrales sobre la situación económica y las finanzas públicas, sobre el monto y el destino que dé a los recursos utilizados conforme a lo previsto en este párrafo.

Décimo Primero. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se continuará aplicando el Transitorio Segundo, fracciones I y VI del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Décimo Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades

federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Décimo Tercero. Se deroga la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que emita la Comisión Reguladora de Energía.

En tanto no entren en vigor las disposiciones señaladas, continuará aplicándose el artículo 232, fracción XI de la Ley Federal de Derechos, respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Cuarto. Para efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

No procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. El Servicio de Administración

Tributaria podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

En términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

JSI

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 18 de diciembre de 2018 | Número 5181-VI

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Hacienda y Crédito, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019

Anexo VI

Martes 18 de diciembre

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación sobre el sentido de la Iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 13 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el *"Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la Comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, a fin que dé cuenta de las iniciativas que comprenden el paquete económico para el ejercicio fiscal de 2019"*, a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.

2. Con fecha 15 de diciembre de 2018, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, con relación al Transitorio Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, 7 de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

3. En sesión del 17 de diciembre de 2018, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-1-0268.

4. El 17 de diciembre de 2018, compareció el Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por treinta minutos para referirse al paquete económico 2019, una ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por cinco minutos, dos rondas para preguntas y réplicas de los grupos, cada uno en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por el mencionado funcionario público.

5. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa se reunieron el 17 de diciembre del año en curso, dentro del marco de análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes Al Ejercicio Fiscal 2019, y con el fin de allegarse de mayores elementos e información pormenorizada, para la discusión y una mejor toma de decisión respecto a la dictaminación de la Ley de Ingresos, para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobaron el Acuerdo en el que se estableció que se invitaría a reuniones de trabajo al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y a otros servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se considere necesarios para desahogar las inquietudes de los legisladores.

6. El 17 de diciembre del presente año, ante esta Comisión Legislativa compareció el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, para la presentación y análisis de la iniciativa en comento, mediante una intervención de treinta minutos, para explicar los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes Al Ejercicio Fiscal 2019 y la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, asimismo, se efectuaron dos

rondas de preguntas de los grupos parlamentarios en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por el servidor público compareciente.

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, contaran con mayores elementos para analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma.

7. De igual forma, los CC. Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, realizaron diversos trabajos, a efecto de que contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, presentada por el Ejecutivo Federal no contempla nuevas contribuciones, ni aumentos a las vigentes.

En la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se alinea el catálogo de ingresos contenido en el artículo 1o. de conformidad con las modificaciones al Clasificador por Rubros de Ingresos derivadas del "Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos" publicado el 11 de junio de 2018 en el DOF.

En los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes Al Ejercicio Fiscal 2019, se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico anual de entre 1.5 y 2.5 por ciento. Para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, se propone utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2019 de 2.0 por ciento; y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.0 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,847 miles de barriles diarios (mbd) con la

estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.0 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal estima, en la Iniciativa propuesta de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, obtener un total de 5 billones 814 mil 291.7 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 3 billones 287 mil 605.4 mdp corresponden a impuestos; 343 mil 133.4 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 38.3 mdp a Contribuciones de Mejoras; 46 mil 273.6 mdp a Derechos; 6 mil 778.1 mdp a Productos; 67 mil 228.8 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 2 mil 697.5 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 520 mil 665.2 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 539 mil 871.4 a Ingresos Derivados de Financiamientos. Asimismo, en la Iniciativa propuesta se estima una recaudación federal participable por 3 billones 264 mil 822.4 mdp.

En otro contexto, la Iniciativa sujeta a dictamen propone mantener la disposición que faculta al Ejecutivo Federal para otorgar, durante 2019, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Así también, el Ejecutivo Federal señala que el 13 de julio de 2018, Petróleos Mexicanos (PEMEX) remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la información a que se refiere la fracción I del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y que con base en esa información y su análisis, la SHCP envió al Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED) la propuesta de no cobrar un dividendo a PEMEX y sus empresas subsidiarias, la cual fue opinada favorablemente en su sesión celebrada el 23 de agosto del presente año.

De la misma manera, el Ejecutivo Federal señala que derivado del análisis de la información remitida por PEMEX se aprecia que, a pesar del entorno favorable en las cotizaciones del precio del petróleo respecto al año pasado, prevalece una menor plataforma de producción de crudo, lo que viene afectando de manera

significativa los resultados financieros de PEMEX y de sus empresas productivas subsidiarias. Así también, el Ejecutivo Federal considera que el resultado de las medidas de ajuste implementadas por la empresa, así como la aplicación de las nuevas herramientas resultado de la Reforma Energética, permitirá mejorar significativamente los resultados financieros de dicha empresa en el mediano plazo; sin embargo, no se prevé que PEMEX o sus subsidiarias generen utilidades en 2018.

Por otro lado, respecto del Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos, que establece que "el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generen PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y 0 por ciento en el año 2026", el Ejecutivo Federal resalta que dichas actividades se realizan por la empresa productiva del Estado subsidiaria Pemex Exploración y Producción y que para 2018, no se prevé que dicha empresa subsidiaria genere utilidades que fueran susceptibles de entregar al Gobierno Federal mediante un dividendo estatal.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal plantea que para determinar el monto del dividendo mínimo, se utiliza el concepto de ingresos netos calculados como ingresos menos costos, ya que una vez descontados los impuestos y derechos, esa es la medida de las utilidades que cualquier empresa tiene disponibles para repartir como dividendo. De aplicar un dividendo estatal sobre los ingresos sin considerar los costos, menos los impuestos y derechos, se le estarían retirando recursos a la empresa que no corresponderían a utilidades, lo cual sería contrario a la naturaleza de un dividendo. Por lo tanto, al prever el Ejecutivo Federal que no se observen utilidades durante 2018, el monto mínimo que establece la disposición transitoria resulta en un monto de cero.

De la misma forma, señala el Ejecutivo Federal que es pertinente destacar que las empresas productivas subsidiarias de PEMEX tampoco presentan utilidades, por lo que de igual forma plantea que dichas subsidiarias no paguen dividendo estatal.

En otro orden de ideas, expone el Ejecutivo Federal, que en el caso de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la información a que refiere la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad fue remitida por su Director de Finanzas a la SHCP el 18 de julio de 2018. En la Iniciativa, el Ejecutivo Federal manifiesta que del análisis de dicha información se desprende que para el cierre estimado del ejercicio fiscal 2018, la CFE presente un resultado negativo debido a que tendrá mayores costos respecto de sus ingresos, en especial por el incremento en los precios de los combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica. Por lo tanto, también se plantea que la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, tampoco tengan la obligación de enterar dividendos durante el ejercicio fiscal de 2019.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone excluir de la meta del balance presupuestario señalado en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto de inversión equivalente a 2.0 por ciento del PIB para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario, tal inversión podrá ser además de la de PEMEX, la de la CFE y la del Gobierno Federal. En ese sentido, el titular del Ejecutivo Federal señala que la regla fiscal señalada contribuye a una evolución ordenada de la deuda pública en el largo plazo.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal indica que la inversión de las empresas productivas del Estado y la del Gobierno Federal tienen un tratamiento similar, sin que se pongan en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que fortalece la posición de las mismas y garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los siguientes años.

En otro contexto, el Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen, que al igual que en años anteriores, se mantenga en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por

el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

De igual manera, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley que se dictamina, propone mantener que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilizará para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados y, previo a su reintegro, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, a fin de atender la problemática social de los ahorradores indicados.

Por otra parte, en la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal se expone la conveniencia de continuar con el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para mejorar su capacidad financiera, en tal virtud se propone conservar en el artículo 1o. de dicha Iniciativa, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2019, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo.

De la misma manera en que se ha venido planteando en ejercicios anteriores, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición que señala que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la

SHCP en el Registro Público Único previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Ello, con la finalidad de una mayor agilidad para la aplicación de los recursos.

En otro contexto, en el artículo 2o. de la Iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal propone autorizar un monto de endeudamiento neto interno hasta por 490 mil mdp, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería para la contratación de financiamientos con Organismos Financieros Internacionales.

Asimismo, se plantea en el artículo 2o. de la Iniciativa de mérito, continuar con la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Por otra parte, la Iniciativa sujeta a análisis propone mantener la definición del déficit por intermediación financiera como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, fijándolo para ello en un monto conjunto de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2019, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

En otro tenor, en la Iniciativa que se dictamina, se plantea conservar, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias continúen sometiéndose a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Asimismo, la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal, contiene en el citado artículo 2o. la autorización de un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 mdp y por endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.

De igual manera, se propone en la Iniciativa de Ley que se dictamina, que se autorice un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 mdp y por endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados. Dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal plantea en el artículo 2o. de la Iniciativa de mérito que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el DOF, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal plantea dar continuidad a la obligación para que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Por otra parte, en el artículo 3o. de la Iniciativa del Ejecutivo Federal sujeta a dictamen, se plantea autorizar para la Ciudad de México la contratación y ejercicio

de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se plantea autorizar la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México, debiendo sujetarse el ejercicio del monto autorizado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De la misma manera, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa de la Ley cuya aprobación se somete al Congreso de la Unión, establecer en el artículo 4o. el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 297 mil 510.8 mdp, de los cuales 148 mil 393.9 mdp corresponden a inversión directa y 149 mil 116.9 mdp a inversión condicionada.

Así también, en el artículo 5o. de la Iniciativa que se dictamina se propone que para el ejercicio fiscal de 2019, el Ejecutivo Federal no contrate nuevos proyectos de inversión financiada de la CFE.

Por otro lado, en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal se plantea mantener la disposición que establece que la fecha de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, se realizará a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que corresponda el pago; precisándose que cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil, así como que dichos pagos se deberán efectuar al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En otro contexto, se propone dar la continuidad a la facultad que tiene la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal considera oportuno mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, conforme al tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley que se plantea, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados.

De la misma manera, con el propósito de asegurar el debido cumplimiento a las reglas de concentración, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se analiza, propone mantener la disposición para que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya aprobación se somete a esta Soberanía, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, de conformidad con la legislación aplicable.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se dictamina plantea que se continúe registrando como inversión, los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

En otro contexto, en el artículo 8o. de la Iniciativa sujeta a análisis, el Ejecutivo Federal propone conservar en los términos del ejercicio fiscal anterior la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Así, la tasa de recargo se mantendría en 0.98 por ciento, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

Por otra parte, en el artículo 9o. de la Iniciativa de mérito el Ejecutivo Federal plantea mantener la disposición por la que se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas y los municipios, incluyendo

también a los organismos públicos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal propone, como en años anteriores, ratificar los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

Por otra parte, la Iniciativa que se dictamina propone en los artículos 10 y 11, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, conservar la facultad de la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que cobre la Administración Pública Centralizada, así como su esquema de actualización y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos.

De igual manera, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a análisis plantea la permanencia del uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos expida la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

En el mismo sentido, en la Iniciativa que se somete a esta Soberanía, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición que establece que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Dependencia, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, los recursos correspondientes puedan destinarse a la capitalización de

dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

Asimismo, el Ejecutivo Federal, en materia de destino de ingresos, plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen, que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos puedan destinarse a gasto de inversión en infraestructura.

El Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se dictamina, propone la permanencia de la disposición que establece que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

De la misma manera, el Ejecutivo Federal plantea conservar la disposición que establece que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal somete a consideración de esta Soberanía mantener la continuidad del esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización correspondiente.

Por otra parte, en el artículo 11 de la Iniciativa que se analiza, el Ejecutivo Federal propone mantener el mismo mecanismo que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente. Así también el Ejecutivo Federal propone conservar la disposición que contempla al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como Entidad Transferente directa al SAE, en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Por lo anterior, en la Iniciativa del Ejecutivo Federal sujeta a dictamen se plantea que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del SAE, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la TESOFE.

De la misma manera, se propone mantener la disposición que establece que la aplicación de un mecanismo como el descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE.

Así también, el Ejecutivo Federal considera en la Iniciativa de mérito que el SAE deberá informar semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de Sector, sobre las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las entidades transferentes.

En ese mismo sentido, el Ejecutivo Federal propone como en ejercicios fiscales anteriores establecer en el artículo 11 la posibilidad de destinar, hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente o

para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen, dar continuidad en el citado artículo 11 al destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, para los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de dar certeza jurídica y viabilidad a dicho destino.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone mantener en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea, que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Así también, el Ejecutivo Federal considera oportuno conservar en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea, la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan, de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal y, en su caso, de concentrar en la TESOFE en tiempo y forma los recursos remanentes y sus rendimientos al final del ejercicio. En ese sentido, prevé mantener la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de incluirlos en los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

Adicionalmente, en la Iniciativa sujeta a análisis se propone mantener en el artículo 12 la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Por otro lado, en la Iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal plantea continuar con la medida que establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

De igual forma, en la Iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal se considera acertado incluir que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone mantener, en el artículo 13 de la Iniciativa que se dictamina, la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como enterar o concentrar, según corresponda, los ingresos netos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales.

De igual modo, en la Iniciativa sujeta a análisis se plantea mantener la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste.

De esa misma manera, en la Iniciativa en análisis propone el Ejecutivo Federal que, para la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y, a efecto de agilizar los mismos, prevalezca la disposición que permite al liquidador o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea la permanencia de la disposición relativa a que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades podrán permanecer afectos al Fondo de Desincorporación de Entidades para hacer frente a sus gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes y derechos a dicho Fondo, no se considerará enajenación.

Así también, en la Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal a esta Soberanía, considera pertinente mantener el señalamiento relativo a que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a los gastos.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo Federal propone dar continuidad en el artículo 13 de la Iniciativa sujeta a dictamen, a la disposición que precisa que, para concluir los procesos de desincorporación, se autoriza al SAE a utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para

sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto y para hacer frente a las contingencias que eventualmente pudieran actualizarse y que no necesariamente están consideradas en los convenios traslativos de dominio, siempre que se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del Organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación del órgano colegiado competente.

Por otra parte, en la Iniciativa de mérito el Ejecutivo Federal propone establecer que con el propósito de que el producto de la enajenación de los bienes asegurados que se hayan dado en administración al SAE, no se destine o afecte a ningún fin distinto ni se afecte el balance contable de dicho organismo, el SAE continúe registrando el importe de los montos recibidos por las enajenaciones referidas en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los bienes de que se trate sea resuelto en definitiva.

Tal y como en ejercicios anteriores, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía, propone dar continuidad a la disposición que establece que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales y de sus frutos, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Ley sujeta a dictamen. Así también, se plantea mantener, como en años previos, que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa sujeta a dictamen mantener en el artículo 13 la disposición que establece que los ingresos provenientes de la venta de vehículos que causaron abandono con menos de 5 años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y transferidos al SAE, se destinarán de

conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De igual forma, se propone conservar la disposición que permite que a los permisionarios se les cubran los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados.

Por otra parte, en la Iniciativa que se analiza, el Ejecutivo Federal propone continuar aplicando lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

En otro contexto, y con el propósito de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, la Iniciativa sujeta a dictamen, plantea mantener en el artículo 15 de la Ley cuya emisión se plantea la disminución en un 50 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, el titular del Ejecutivo Federal reitera disminuir en un 40 por ciento, las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, en la Iniciativa que se dictamina, el Ejecutivo Federal propone como en ejercicios fiscales anteriores dar continuidad a los estímulos fiscales previstos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a VI, con algunos ajustes.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal establece que los estímulos referidos, excepto el previsto en la fracción III del apartado A del artículo 16, tienen como característica en común que, una vez determinados, son acreditables contra el impuesto sobre la

renta (ISR); por lo que se estima que algunas disposiciones deben ser ajustadas a fin de evitar la aplicación indebida de dichos beneficios fiscales, por lo que se propone que su acreditamiento proceda únicamente contra el ISR causado por el contribuyente en el ejercicio fiscal, de forma tal que no se aplique contra el ISR retenido a terceros, ya que en ese caso no se trata de un impuesto propio del beneficiario del estímulo y, por otro lado, que no se permita el acreditamiento contra los pagos provisionales que vaya realizando el contribuyente, debido a que cuando dichos pagos son mayores al ISR del ejercicio causado por el contribuyente o se obtenga pérdida fiscal, la devolución de los pagos provisionales o la compensación del saldo a favor implica una monetización de los estímulos mencionados, siendo que éstos deben tener como límite el ISR causado por el contribuyente.

Asimismo, el artículo 16, Apartado A, fracción VI de la Iniciativa de Ley sujeta a análisis, establece un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos no se combustionen ese tipo de combustibles, además se establece la atribución de que el SAT podrá emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización de combustibles fósiles no sujetos a un proceso de combustión por tipos de industria; no obstante, se estima conveniente aclarar que el porcentaje mencionado se aplicará respecto de las cantidades de litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible, adquiridos en el mes de que se trate.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal considera oportuno mantener dentro de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del artículo 16, no son ingresos acumulables para efectos del ISR.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone precisar que lo que expresamente no se señale como no acumulable, será acumulable para efectos del ISR de conformidad con los artículos 16 y 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR). La precisión anterior se realiza a fin de brindar certeza jurídica tanto a los contribuyentes que se benefician con los mencionados estímulos, como a las áreas fiscalizadoras.

Tal como en ejercicios fiscales anteriores, en la Iniciativa que se dictamina se considera conveniente continuar con la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, en virtud de que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

En otro contexto, la Iniciativa que presenta el titular del Ejecutivo Federal propone mantener en el artículo 17, la disposición en la que se precisa que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Así también, el Ejecutivo Federal considera adecuado conservar en el citado artículo 17, la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

Por otra parte, se plantea en los artículos 18 y 19 de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, se continúe con el tratamiento y la clasificación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Adicionalmente, en la Iniciativa que se analiza, el Titular del Ejecutivo Federal propone reiterar la disposición que establece que quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

En otro tenor, el Ejecutivo Federal plantea en el artículo 21 de la Iniciativa de Ley materia de análisis, que el régimen fiscal a los ingresos por intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero se basa en una tasa de retención sobre el capital que da lugar al pago de los intereses. La retención obtenida con dicha tasa constituye un pago provisional, debido a que los contribuyentes posteriormente en su declaración anual acumulan los intereses reales obtenidos en el ejercicio y acreditan el ISR retenido por las instituciones financieras.

Asimismo, se precisa que para la determinación de la tasa de retención a intereses pagados por el sistema financiero que efectúen pagos por intereses durante el ejercicio fiscal 2019, se determinó conforme a una metodología de cálculo que establece la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

En ese sentido, dicha metodología integra la información correspondiente a los rendimientos promedio de los instrumentos públicos y privados, ponderados por el monto en circulación de cada instrumento, así como el promedio de la inflación interanual observada, correspondiente al periodo febrero-julio de 2018. La ponderación por monto en circulación permite otorgar mayor peso a los instrumentos en los cuales la población invierte más, dando como resultado una tasa de retención equitativa y acorde con la distribución de los ahorradores por tipo de instrumento.

Por lo tanto, de los cálculos realizados conforme a la aplicación de la metodología establecida y la información que publica el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de retención anual que aplicarán las instituciones financieras que paguen intereses durante el ejercicio fiscal de 2019 será de 1.04 por ciento.

En ese sentido, cabe mencionar que la tasa de retención calculada para el ejercicio fiscal de 2019 refleja el comportamiento al alza de las tasas de interés de los instrumentos públicos y privados, observado durante el periodo febrero-julio de 2018, así como la disminución de la inflación mensual interanual promedio observada en el mismo periodo. Esto da como resultado que, la tasa de interés real con que se calculó la tasa de retención para 2019 es de 2.96 por ciento, la cual es

mayor en 165 puntos base respecto a la que se consideró para determinar la tasa de retención vigente en 2018, que fue de 1.31 por ciento.

Por otro lado, se plantea en la Iniciativa de Ley que se dictamina que con la finalidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz, el Ejecutivo Federal estima pertinente mantener en el artículo 22 de la Ley cuya emisión se plantea, los criterios y los rangos para imponer sanciones por esa Comisión.

En otro tenor, en la Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal se considera oportuno mantener el apoyo a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, siempre y cuando cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, para que puedan optar por pagar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el IEPS que, en su caso corresponda, mediante la aplicación del esquema de estímulos establecidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley que se dictamina.

Por otra parte, en el artículo 24 de la Iniciativa de Ley que se somete a Dictamen, el Ejecutivo Federal considera oportuno mantener, para efectos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las definiciones de combustibles automotrices, gasolina, diésel, combustibles no fósiles, y el etanol para uso automotriz, a efecto de que dichas definiciones sean congruentes con las regulaciones administrativas aplicables.

Adicionalmente, y en virtud de que el avance tecnológico en el uso de combustibles automotrices está permitiendo el empleo de mezclas de combustibles fósiles como son la gasolina y el diésel, con combustibles no fósiles, los cuales para los efectos del IEPS tienen cuotas diferenciadas y a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del impuesto mencionado, el Ejecutivo Federal plantea continuar con la disposición que establece que cuando los combustibles automotrices afectos al IEPS estén mezclados, el impuesto se calcule conforme a la cantidad que de cada combustible contenga la mezcla, lo que además permitirá que la carga fiscal sea consistente con independencia de que los combustibles se importen o enajenen puros o mezclados.

En otro contexto, la Iniciativa sujeta a análisis plantea establecer en el artículo 25 de la Ley cuya emisión se propone, diversas disposiciones vinculadas con las siguientes materias: **(i)** Código Fiscal de la Federación, **(ii)** el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos (IAEEH), **(iii)** donativos y aplicación de estímulos previstos en la LISR; **(iv)** donativos a donatarias no autorizadas en caso de contingencia por desastres naturales; **(v)** aplicación del estímulo previsto en el artículo 189 de la LISR; **(vi)** Código Fiscal de la Federación e impuesto al valor agregado relativo a la compensación de saldos a favor de impuestos; **(vii)** derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la CNBV; **(viii)** destino de los recursos que se obtengan por el derecho previsto en la fracción I del artículo 8o. de la LFD, y **(ix)** destino de los recursos que se obtengan por derechos mineros.

Con relación a las medidas propuestas relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes, menciona el Ejecutivo Federal en la citada Ley que por lo que se refiere a la información que deben presentar los contribuyentes de conformidad con el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la tesis **2a. CXLIV/2016 (10a.), "INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES. EL ARTÍCULO 31-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PREVÉ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA, VIOLA LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA**, que si bien resulta legal el requerimiento de información a los contribuyentes, en dicho precepto no se establece un parámetro mínimo sobre qué información deberían presentar, generando inseguridad jurídica, por lo que se propone en la Iniciativa sujeta a dictamen, conservar la obligación para los contribuyentes de presentar con base en su contabilidad información respecto de una serie operaciones en sustitución de lo dispuesto en el referido artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación.

Bajo ese contexto, se pretende dar continuidad a la disposición que señala de forma expresa la información que deberá presentar el contribuyente, relativa a: **i)** operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la LISR, **ii)** operaciones con partes relacionadas, **iii)** participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia fiscal, **iv)** reorganizaciones y reestructuras corporativas y **v)** enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con

países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos. Así también, propone establecer que dicha información deberá presentarse trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición que establece una cláusula habilitante a efecto de que el SAT, mediante reglas de carácter general, determine los medios para la presentación de dicha información.

Por otro lado, en relación con el IAEEH, en la Iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal propone mantener la disposición que permita a los contribuyentes de dicho impuesto compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos los contratistas y asignatarios que realicen la actividad de exploración y/o extracción de hidrocarburos deberán pagar el IAEEH conforme a los kilómetros cuadrados autorizados por la Secretaría de Energía o la CNH destinados a la actividad de exploración o extracción, en ese sentido, se ha identificado que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se realizaron pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación vigente solamente se podrían devolver al contribuyente dado que no procede la compensación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, destaca el Ejecutivo Federal que la recaudación del IAEEH se distribuye entre las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus municipios, a través del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, por lo que, a fin de no impactar las finanzas públicas con motivo de las devoluciones antes señaladas, se plantea que se puedan compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente.

Por otro lado, en materia del ISR, el Ejecutivo Federal propone en la presente Iniciativa sujeta a estudio conservar en la fracción III del artículo 25 la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la LISR, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, en virtud de que actualmente se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

Así también, el Ejecutivo Federal propone incluir en la Ley cuya Iniciativa se presenta, una fracción IV al artículo 25 en la que se considere que cumplen con su objeto social las donatarias autorizadas cuando otorguen donativos a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a apoyar situaciones de emergencias en caso de desastres naturales.

En ese sentido, en la Iniciativa de mérito el Ejecutivo Federal expone que la LISR permite que los donativos sean deducibles de este impuesto únicamente si son entregados a las donatarias autorizadas. Sin embargo, esta disposición impide que al presentarse emergencias por desastres naturales, como en los sismos u otros fenómenos meteorológicos, las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización de la autoridad fiscal para ser donatarias, que su objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres, que reaccionan de forma inmediata para atender dicha emergencia, y que coadyuvan además con la recuperación de la actividad económica, puedan obtener recursos procedentes de donaciones para llevar a cabo dicha actividad, lo que origina que su actuación se vea limitada, o bien, que operen de manera informal, lo cual resta transparencia y dificulta la rendición de cuentas sobre los donativos que en su caso reciben.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal propone que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades

económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, lo cual, permitirá una acción más oportuna y efectiva ante desastres naturales. Adicionalmente, estima que esta facilidad será un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad en estos tiempos.

De igual forma, en la Iniciativa sujeta a análisis, se prevé la posibilidad de que organizaciones civiles y fideicomisos puedan recibir recursos de las donatarias autorizadas, sujetándolas a estrictos requisitos y controles:

- Para las entidades no donatarias receptoras de los recursos:

    1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar que cuentan con al menos 3 años de operación en la atención de desastres, emergencias o contingencias.
    2. No haber sido donataria autorizada a la que se haya revocado, cancelado la autorización o haya sido dada de baja.
    3. Ubicarse en el municipio o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre de que se trate.
    4. Presentar un informe ante el SAT detallando el uso y destino de los bienes o recursos recibidos.
    5. Anexar a dicho informe una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
    6. Devolver el remanente de los recursos recibidos a la donataria autorizada.
    7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada que otorgó los recursos.

- Para las donatarias autorizadas:

1. Contar con un mínimo de 5 años con autorización para recibir donativos y tener un mínimo de ingresos de 5 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.
2. Auditar sus estados financieros y presentar un informe sobre los recursos otorgados.
3. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
4. Presentar un listado con los nombres, denominación o razón social y los Registros Federal de Contribuyentes de las entidades no donatarias a las cuales ha entregado o entregará los recursos.
5. Acreditar que las organizaciones receptoras de los apoyos cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal considera oportuno, con el fin de armonizar la normativa en materia de aplicación de estímulos fiscales, incluir en la Iniciativa de Ley sujeta a análisis una fracción V al citado artículo 25, en la que se establezca que el estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la LISR en materia de producción cinematográfica y de distribución de películas no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios.

Al respecto, la Iniciativa sujeta a dictamen refiere que la LISR establece que los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a la investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento, no podrán aplicar en forma conjunta dichos estímulos con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales. Ello, con el fin de evitar que los contribuyentes exacerben los efectos de combinar estos beneficios y reduzcan injustificadamente su carga fiscal.

De igual modo, se menciona en la Iniciativa del Ejecutivo Federal que, para regular esta disposición, en regla administrativa se precisaron los tratamientos fiscales a que alude la LISR en los siguientes términos:

- Régimen Opcional de Grupo de Sociedades (ROGS),
- Régimen de maquiladoras.

- Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles (Fibras).

No obstante, señala el Ejecutivo Federal, la LISR no establece la citada restricción para el estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional, aun cuando tiene la misma naturaleza y efectos de los estímulos que cuentan con la limitante antes mencionada. Esta situación incide en que los contribuyentes del ROGS, de maquiladoras o Fibras, puedan hacer uso del estímulo al cine, lo cual resulta inequitativo respecto a los contribuyentes que aplican los estímulos a la investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, y con la finalidad de evitar esta distorsión e igualar el tratamiento fiscal, el Ejecutivo Federal propone establecer la prohibición de que el estímulo fiscal aplicable a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales a que se refiere el artículo 189 de la LISR, puede aplicarse de forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal destaca que a partir del 1° de julio de 2004 entró en vigor la disposición establecida en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual se permite que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración puedan compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan fin específico, incluyendo sus accesorios.

Dicha medida, expone el Ejecutivo Federal, se estableció con la finalidad de permitir a los contribuyentes la recuperación inmediata de las cantidades que tuvieran a su favor de un impuesto contra las cantidades que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros en otros impuestos, lo que además permitiría a la administración tributaria reducir el número de solicitudes de devolución y, por lo tanto, una reducción de los costos operativos relativos a estos trámites.

Conforme a lo anterior y en congruencia con la medida anteriormente mencionada, en la Iniciativa sujeta a dictamen se señala que a partir del 2005 se modificó el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para permitir que los saldos a favor manifestados en las declaraciones, se puedan recuperar mediante su compensación contra otros impuestos, además de mantener los mecanismos de acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses siguientes o mediante una solicitud de devolución.

No obstante, el Ejecutivo Federal señala que si bien es cierto que estas medidas representaron una simplificación administrativa, también lo es que abrieron espacios para prácticas de evasión fiscal. La tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado en los últimos años ha sido creciente. En efecto, se observa que la tasa de crecimiento promedio de las compensaciones de los saldos a favor del impuesto al valor agregado es mayor que la tasa de crecimiento promedio del monto de saldos respecto de los cuales se solicita su devolución. Dichos saldos a favor del impuesto al valor agregado se compensan contra pagos que deben realizarse del impuesto sobre la renta por adeudo propio o enteros que deben realizarse de impuestos retenidos.

Con relación a lo anterior, en la Iniciativa sujeta a dictamen, se hace mención que los saldos a favor se originan por la aplicación del acreditamiento de impuestos que fueron trasladados al contribuyente en los gastos o en las inversiones que realizan, acreditamiento que corresponde a impuestos causados previamente y que debieron ser enterados al fisco por parte de sus proveedores, lo que en muchas ocasiones no ocurre así, ya sea por una evasión lisa y llana del impuesto a pagar, o bien, porque se realizan acreditamientos ficticios soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, que dan lugar a los saldos a favor que posteriormente se compensan contra otros impuestos, sin existir una revisión o autorización previa por parte de la autoridad. Para combatir estas prácticas de evasión fiscal el Ejecutivo Federal considera indispensable limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos.

Por otro lado, en la Iniciativa que se dictamina se estima conveniente que la compensación se aplique únicamente respecto de adeudos propios del contribuyente sin incluir los que deriven de retenciones a terceros ya que la carga

impositiva no recae sobre el patrimonio del contribuyente y por ello deben ser efectivamente enterados al fisco.

Derivado de lo anterior, se propone a esta Soberanía modificar, en la fracción VI del artículo 25 de la Ley sujeta a dictamen, el mecanismo de compensación vigente a efecto de impedir las prácticas mencionadas y que la administración tributaria pueda tener un control eficaz sobre los acreditamientos del impuesto al valor agregado, así como un mejor registro de la recaudación de cada uno de los impuestos. La propuesta consiste en que la compensación de cantidades a favor contra las cantidades a pagar por adeudo propio sólo proceda cuando se trate de un mismo impuesto, sin que sea aplicable a las retenciones a terceros y, por lo que hace al impuesto al valor agregado, la recuperación de los saldos a favor únicamente se realizará mediante el acreditamiento contra el impuesto a cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlos o solicitar su devolución sobre el total del saldo a favor. Al igual que en la regulación vigente se establece que la compensación no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

La modificación planteada asegura mayor transparencia sobre el origen y aplicación de los recursos recaudados o montos devueltos, situación que contribuye a mejorar la rendición de cuentas por parte de la autoridad tributaria a la sociedad, así como a las autoridades supervisoras. Asimismo, la propuesta permitirá obtener información más precisa sobre el nivel de cumplimiento de los diferentes gravámenes para evaluar su efectividad desde el punto de vista de las finanzas públicas y de su impacto en los agentes económicos.

Por lo que respecta al pago de derechos en la fracción VII del artículo 25, el Ejecutivo Federal considera pertinente dar continuidad al esquema de cobros aplicables a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV.

Así también, se plantea en la Iniciativa que se dictamina que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la LFD, se permita a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la CNBV, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2018, más el 5 por ciento de dicha cuota.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal puntualiza que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.

Adicionalmente, advierte el Ejecutivo Federal que la disposición planteada determina que los Almacenes Generales de Depósito; Banca de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2018, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a lo previsto en la LFD.

Por lo anterior, y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, se plantea en la Iniciativa que se dictamina que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional 3,000,000 de Unidades de Inversión (UDI's), el cual, acorde con las disposiciones generales aplicables expedidas por la CNBV a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

De la misma manera, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa que se analiza, por lo que se refiere a las instituciones de banca múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la LFD, concederles la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Y para aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año 2018, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2019, en la fracción IV del numeral referido.

En esos mismos términos, en la Iniciativa sujeta a estudio se considera adecuado prever que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la CNBV, puedan optar por efectuar el pago de los derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la LFD para el ejercicio fiscal de 2019.

Asimismo, se plantea en la Ley cuya emisión se propone establecer que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previstos en las disposiciones transitorias previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D, 29-E y 29-F de la LFD, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone el artículo 29-K, fracción I, de dicho ordenamiento legal.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa que se dictamina que por lo que se refiere a los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la LFD, relativo a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se propone sustituir el destino de los ingresos a que se refiere el primer párrafo y dejar sin efectos lo dispuesto en el tercer párrafo, ambos del artículo 18-A de la LFD, a efecto de replantear el destino de los ingresos que se generen por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de "Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con fines turísticos", estableciendo que permanezca el porcentaje de participación a que tiene derecho el Instituto Nacional de Migración (INM) de 20 por ciento, y a su vez destinar el 80 por ciento para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que el Gobierno Federal determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, generando una mayor derrama económica y una mejor calidad en los servicios que se ofrecen al turismo.

Por otra parte, en la Iniciativa sujeta a análisis se considera acertado lo planteado por el Ejecutivo Federal respecto a que se incluya una fracción IX al artículo 25 de la Ley, en la que se menciona que con el objeto de elevar la calidad de vida de los

habitantes en las zonas de extracción minera se creó el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Cabe señalar que el Ejecutivo Federal considera necesario modificar el diseño y aplicación del mismo, pero sin alterar su objeto, que es el beneficio de la población que rodea las zonas de explotación minera.

En virtud de la publicación en el DOF el 30 de noviembre de 2018 de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se otorgó a la Secretaría de Economía (SE), la facultad de promover en zonas de producción minera la construcción de obras de infraestructura social, y como parte de su atribución formular y conducir la política nacional en materia minera, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con la participación de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los sectores social y privado.

Por lo anterior, el Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen que el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros cambie su denominación por Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera y se transfiera de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a la SE con el fin de que ésta última realice la labor de diseño, asignación e implementación de proyectos de desarrollo para las comunidades mineras y aledañas, con el propósito de que la población ubicada en las zonas geográficas con producción minera, sea partícipe de los beneficios generados por dicha actividad de manera directa.

En ese sentido, se propone en la Iniciativa que se dictamina replantear el actual esquema de distribución del citado Fondo, por lo que la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la LFD no se incluirá dentro de la recaudación federal participable y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la SE y en un 10 por ciento al Gobierno Federal.

Al respecto, en la Iniciativa sujeta a análisis se destaca que con este replanteamiento del esquema de distribución, los recursos del referido Fondo serán asignados por la SE, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas,

municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, considerando lo dispuesto por los lineamientos que para tales efectos emita dicha Secretaría y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones.

De esa manera en el nuevo diseño del Fondo, la SE realizará funciones de vinculación con los habitantes de las zonas de producción minera a fin de identificar sus necesidades de inversión física y desarrollo de capacidades. Para lo cual, habrán de desarrollarse e implementarse mecanismos de organización comunitaria que garanticen la representación de los intereses de las comunidades de cada zona de producción minera del país. Para realizar lo anterior, es importante otorgar a la SE mayores recursos para llevar a cabo la correcta operación y administración del multicitado Fondo, y que se garantice una efectiva aplicación de los recursos del mismo.

Cabe mencionar que el Ejecutivo Federal manifiesta que este nuevo diseño del Fondo pretende mantener un estrecho contacto con las comunidades mineras, a fin de conocer sus necesidades y así poder asistirlas eficazmente en la articulación de sus aspiraciones a través de proyectos de inversión física y de desarrollo de capacidades.

Finalmente, es de mencionar que para elevar la calidad de vida de los habitantes de las zonas mineras no se requiere únicamente la inversión en infraestructura, sino también fortalecer las capacidades de la población, por tal motivo en la Iniciativa se propone ampliar los conceptos de aplicación del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, a fin de que los sectores productivos en estas zonas puedan crear comunidades económicas más activas, beneficiando de esta manera a ellos mismos y a la región.

Por otra parte, se propone en la Iniciativa sujeta a dictamen, mantener en los artículos 26, 27 y 28, las diversas medidas administrativas en materia energética, que complementan las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante las cuales se les

dota de herramientas para monitorear de manera continua los precios al público, así como establecer algunas obligaciones a los permisionarios de diversos petrolíferos para reportar precios y volúmenes, toda vez que estas medidas permiten, entre otros propósitos, continuar con la obtención de información para la vigilancia del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, habida cuenta de la existencia de mecanismos de coordinación administrativa con las autoridades fiscales y, en forma general, seguir avanzando en la consolidación de la reforma energética y en el mejoramiento de los ingresos públicos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone replicar en la Iniciativa que se dictamina aquellas disposiciones que obligan a la SHCP a realizar un estudio de ingreso-gasto, así como a publicar el Presupuesto de Gastos Fiscales y un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR, y a incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal el impacto recaudatorio correspondiente.

En otro contexto, en la Iniciativa de Ley presentada por el Ejecutivo Federal, se propone establecer de nueva cuenta en una disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2019 en los términos del citado precepto.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal propone prever de nueva cuenta en la Iniciativa sujeta a dictamen una disposición transitoria con la finalidad de establecer que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

Así también, el Ejecutivo Federal propone en la Iniciativa sujeta a dictamen dar continuidad, a través de una disposición transitoria, a la re-sectorización del programa presupuestario de Recaudación y Fiscalización con el que cuenta la Comisión Nacional del Agua, con el propósito de auxiliar las acciones que permitan al SAT concentrar las operaciones en materia de recaudación federal, en apego a lo dispuesto en la fracción I del artículo 7 de la LSAT, que señala que es atribución de este órgano administrativo desconcentrado recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios; con el objeto de lograr una eficiencia presupuestaria.

Asimismo, el Ejecutivo Federal propone continuar con la política de beneficios dirigida a los estudiantes que soliciten el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, para seguir apoyando a los alumnos que por diversas razones se encuentran bajo un entorno de marginación, ya que en muchos casos los costos elevados en los trámites de la titulación han sido impedimento para que los egresados lleven a cabo dichos trámites, y con ello el Estado continúe promoviendo la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos acorde con una política educativa inclusiva.

Por otra parte, por lo que se refiere a los servicios consulares, el Ejecutivo Federal propone se continué con el beneficio del 50 por ciento de descuento en el pago de derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, en virtud de que resulta prioritario garantizar que todos los nacionales en donde quiera que se encuentren tengan la posibilidad de tramitar su testamento, por lo cual se estima indispensable mantener dicha facilidad.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa que se dictamina se estima conveniente mantener para el ejercicio fiscal de 2019, una disposición transitoria que permita a las entidades federativas y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2017, en dicha disposición transitoria el Ejecutivo Federal propone cambiar el destino específico de fortalecimiento financiero por el de gasto de inversión, así como a programas que

permitan cumplir con objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal estima conveniente mantener para el ejercicio fiscal de 2019 la disposición transitoria que permite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de conformidad con las facultades que le confiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

Al respecto, la Iniciativa que se dictamina menciona que el ISSSTE podrá suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno.

En otro tenor, el Ejecutivo Federal plantea incluir en la Iniciativa sujeta a estudio, una disposición transitoria en la que se derogue la fracción XI del artículo 232 de la LFD, relativa al derecho por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, con el fin de que la referida Ley sea congruente con la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), ya que es facultad de la Comisión Reguladora de Energía emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional. Lo anterior, tomando en consideración que la fracción XXXIV del artículo 12 de la LIE autoriza a la CRE para "emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación". En ese sentido, el artículo 72 del citado ordenamiento establece que la CRE tendrá que emitir las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación,

así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía.

Finalmente, debido a que en ejercicio de sus facultades en la materia, el SAT ha detectado que existe un número considerable de sujetos que realizan actividades vulnerables que se encuentran omisos en el cumplimiento de las obligaciones referidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), el Ejecutivo Federal consideró adecuado implementar, a través de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, un esquema de facilidades que permita a los sujetos referidos cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de actos u operaciones que pudieran involucrar recursos de procedencia ilícita o lavado de dinero y a su vez, permita a las autoridades competentes obtener la información útil, precisa y eficaz, para el debido ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a análisis propone establecer mediante una disposición transitoria, que el SAT pueda autorizar la implementación de programas de auto regularización de los sujetos que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas. En este sentido, respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización, el SAT no impondrá sanciones o, en su caso, condonará las multas que se hayan fijado en términos de la LFPIORPI.

Así también, se establece un plazo para que el SAT emita y publique en el DOF las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los citados programas de auto regularización.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda está de acuerdo con la aprobación de la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, tomando en consideración el marco macroeconómico presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, así como el análisis de las

estimaciones de ingresos previstos en el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el Ejecutivo Federal el 15 de diciembre del presente.

SEGUNDA. Derivado del análisis de los supuestos del marco macroeconómico, así como de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2019, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 no contemple nuevas contribuciones ni aumentos a las vigentes.

Así también, se considera pertinente la estimación de la Iniciativa del Ejecutivo Federal en que el PIB registre un crecimiento puntual de 2.0 por ciento para 2019; y un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.0 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,847 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.0 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

De igual forma, esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en mantener la disposición que lo faculta para otorgar, durante 2019, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

TERCERA. La Comisión que dictamina coincide con lo propuesto por el Ejecutivo Federal de no establecer para el ejercicio fiscal de 2019 un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, ya que no se prevé que PEMEX y CFE o sus subsidiarias generen utilidades en 2018.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado el planteamiento del Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen, de excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.0 por ciento del PIB para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario; dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y del Gobierno Federal, ya que con ello, la inversión tanto de las empresas productivas del Estado como la del Gobierno

Federal tienen un tratamiento similar, sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los próximos años.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora, coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de continuar con la disposición que establece que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas populares de ahorro y préstamo, a fin de seguir con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores"*, publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

Por otra parte, esta Comisión que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en que es pertinente que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se utilice en primer término para cubrir los gastos de administración realizados por los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido y, posteriormente se destinen a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

SEXTA. La que dictamina considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener en el artículo 1o. de la Ley que se propone emitir, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2019, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, así como continuar con la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las

entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior a fin de que sean aplicados con mayor agilidad.

SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora estima procedente la propuesta del monto de endeudamiento neto interno que se autoriza al Ejecutivo Federal hasta por 490 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

OCTAVA. La Comisión de Hacienda está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen, respecto a mantener en el artículo 2o. las facultades otorgadas por la Ley Federal de Deuda Pública al Ejecutivo Federal para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

Así también, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de dar continuidad en el artículo 2o. de la Iniciativa de Ley sujeta a dictamen, a la autorización de un monto conjunto de cero pesos de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la constitución neta de reservas crediticias preventivas para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

NOVENA. Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora estima adecuado mantener, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de

Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En este sentido, esta Comisión legislativa concuerda con la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal de incluir la autorización por un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias. Así también, que se autorice un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 mdp y un endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias.

De igual manera, se coincide con establecer la posibilidad de que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al antes señalado en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

En este contexto, la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019, considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide también con lo propuesto en la Iniciativa que se dictamina en el sentido de mantener la disposición que prevé que la SHCP informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, en el que se destaque el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

DÉCIMA. Esta Comisión Legislativa considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal en relación con que la contratación de deuda pública de la Ciudad de México se sujete a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que el monto de endeudamiento neto de dicha entidad federativa sea de 5 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 4o. que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 297 mil 510.8 mdp, de los cuales 148 mil 393.9 mdp corresponden a inversión directa y 149 mil 116.9 mdp a inversión condicionada. Asimismo, la que dictamina concuerda con el Ejecutivo Federal en establecer en el artículo 5o. de la Ley sujeta a dictamen que durante el ejercicio fiscal de 2019 no se contratarán nuevos proyectos de inversión financiada de la CFE.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión que dictamina está de acuerdo con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en prever que los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se realicen a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que corresponda el pago.

Así también, esta Comisión que dictamina es coincidente en que, de nueva cuenta, la SHCP quede facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

De igual manera, la que dictamina considera conveniente mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados.

Adicionalmente, esta Comisión Legislativa considera adecuado el planteamiento del Ejecutivo Federal relativo a que, con el propósito de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se disponga que, en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, dichos pagos deben ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Del mismo modo, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en mantener la disposición que establece que serán registrados como inversión los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 8o. de la Ley cuya emisión se plantea la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Por lo tanto, la tasa de recargos sería de 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA CUARTA. Esta Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en establecer, como en ejercicios fiscales anteriores, en el artículo 9o. de la Ley sujeta a dictamen, que se ratifiquen los convenios celebrados entre la Federación por una parte y por la otra las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

En ese sentido, la que dictamina considera conveniente continuar con la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las

entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera, incluyendo los sujetos a un procedimiento fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión Legislativa considera adecuado, como lo plantea el Ejecutivo Federal, mantener en sus términos la facultad otorgada a la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019 y, en su caso, para autorizar el destino específico de los mismos. De la misma forma, esta Dictaminadora considera acertado mantener el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias que sometan a aprobación de la SHCP los montos de los aprovechamientos y productos, así como la autorización que para tales efectos expida la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

En ese tenor, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en mantener en el artículo 10 de la Iniciativa de Ley sujeta a análisis, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, se destinarán a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato.

Asimismo, la que dictamina considera oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de dar continuidad a la disposición que permite destinar a gasto de inversión en infraestructura, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de

comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

De la misma manera, esta Comisión que dictamina está de acuerdo con la propuesta incluida en la Iniciativa del Ejecutivo Federal en análisis, de continuar con la disposición que establece que los aprovechamientos que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Por otra parte, esta Comisión Legislativa considera oportuno conservar la especificación relativa a que el artículo 3o. de la LFD deberá ser aplicado por el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, en los casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, así como que estos informen a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

Así también, esta Comisión que dictamina está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal en el sentido de mantener el esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa materia de dictamen consistente en dar continuidad, en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se plantea, al mecanismo que el SAE aplica al producto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente y que el monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, acotando que el remanente será enterado a la TESOFE.

De igual forma, la Comisión que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en la propuesta de mantener la disposición que contempla al SAT como entidad transferente directa al SAE, en términos de lo establecido por la Ley de Tesorería de la Federación. En ese sentido, esta Comisión considera conveniente que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT y del monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del Organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, especificando que el remanente será enterado a la TESOFE.

Del mismo modo, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer que el SAE pueda aplicar el mecanismo señalado en el párrafo que antecede a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que haya realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales correspondientes; lo anterior, con independencia de que el bien haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Asimismo, esta Comisión Legislativa considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal, para que el SAE informe semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de Sector, sobre las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas.

De igual forma, la que dictamina considera pertinente la propuesta del Ejecutivo Federal para mantener la disposición por la cual se destinen hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el SAE para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se puedan utilizar para el pago de los créditos otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha

circunstancia, con la salvedad de los ingresos que provengan de las enajenaciones de bienes decomisados.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en la pertinencia de mantener el destino de los ingresos por la enajenación de los bienes y de sus frutos, para los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a dicha Ley a fin de dar certeza jurídica y viabilidad al mencionado destino.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de concentrar en la TESOFE los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la forma y términos que se proponen en la Ley cuya emisión se plantea, al igual que a los demás ingresos contemplados en la misma.

De la misma manera, esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal, de contemplar nuevamente en el artículo 12 de la Ley que se dictamina la disposición que obliga a las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal; al igual que la obligación de las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, a efecto de estar en posibilidad de elaborar los informes que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

Por otro lado, la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en mantener en el citado artículo 12 la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de

investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

En otro tenor, la Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, de continuar con la disposición que establece que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Asimismo, esta Comisión que dictamina estima conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar en el sexto párrafo del citado artículo 12, la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, por concepto de recuperaciones de capital se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora considera conveniente conservar en el artículo 13 de la Iniciativa sujeta a dictamen, la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

En ese sentido, la que dictamina concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal, respecto a que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

En los mismos términos, esta Comisión Legislativa está de acuerdo en continuar con la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, pueda descontarse un porcentaje que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

De la misma manera, la que dictamina también comparte la propuesta del Ejecutivo Federal prevista en el artículo 13 de la Iniciativa sujeta a dictamen, de dar continuidad a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y, a efecto de agilizar los mismos, se permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

De la misma manera, esta Comisión de Hacienda coincide con el Ejecutivo Federal en lo relativo a la propuesta de continuar con la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, permanezcan afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes y derechos a dicho Fondo, no se considere enajenación.

En ese mismo tenor, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en continuar con la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Asimismo, esta Comisión que dictamina concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen, respecto de continuar con la autorización de hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, por parte del SAE para cubrir los gastos inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. En ese sentido, también se estima conveniente sujetar lo anterior al cumplimiento de las Directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

En ese orden de ideas, esta Comisión Legislativa considera pertinente mantener, en los mismos términos, la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora coincide con la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en continuar con el destino de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, para que se apliquen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea.

También, esta Comisión de Hacienda coincide con la Iniciativa que se dictamina, en el sentido de que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se integren al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley antes mencionada.

Por otra parte, esta Comisión que dictamina estima conveniente continuar en el artículo 13 con la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el SAE de vehículos declarados abandonados por la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y hecho lo anterior, hasta un treinta por ciento de los remanentes se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora estima adecuado aplicar lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

En otro orden de ideas, con el propósito de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, esta Comisión que dictamina concuerda con la propuesta de la Iniciativa sujeta a dictamen, de continuar en el artículo 15 con la disminución en un 50 por ciento de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Así también, esta Comisión de Hacienda considera apropiado prever en el citado artículo 15 de la Ley cuya emisión se plantea, la reducción en un 40 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. Esta Comisión de Hacienda coincide con el Ejecutivo Federal en que es necesario, dar continuidad a los estímulos fiscales contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a VI, de la Iniciativa que se dictamina, y realizar diversas precisiones a efecto de dar seguridad jurídica en la mecánica para determinar el monto de los estímulos mencionados.

En este sentido, la que dictamina considera pertinente prever que los estímulos son acreditables contra el ISR con excepción del previsto en la fracción III del Apartado A del artículo 16; por lo que se estima conveniente que algunas disposiciones deben ser ajustadas a fin de evitar la aplicación indebida de dichos beneficios fiscales, por lo que la que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en que es necesario precisar que su acreditamiento proceda únicamente contra el ISR causado por el contribuyente en el ejercicio fiscal, de forma tal que no se aplique contra el ISR retenido a terceros, ya que en ese caso no se trata de un impuesto propio del beneficiario del estímulo y, por otro lado, que no se permita el acreditamiento contra los pagos provisionales que vaya realizando el contribuyente, debido a que cuando dichos pagos son mayores al ISR del ejercicio causado por el contribuyente o se obtenga pérdida fiscal, la devolución de los pagos provisionales o la compensación del saldo a favor implica una monetización de los estímulos mencionados, siendo que estos deben tener como límite el ISR causado por el contribuyente.

En otro tenor, la que dictamina considera pertinente continuar en la fracción VI del Apartado A del artículo 16 de la Iniciativa de Ley propuesta por el Ejecutivo Federal sujeta a dictamen, con el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos no se combustionen ese tipo de combustibles, además se estima oportuno por esta Dictaminadora conferir al SAT la atribución para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización de combustibles fósiles no sujetos a un proceso de combustión por tipos de industria; no obstante, se estima conveniente aclarar que el porcentaje mencionado se aplicará respecto de las cantidades de litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible, adquiridos en el mes de que se trate.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora coincide con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en cuanto a mantener la precisión en el artículo 16 de la Ley sujeta a dictamen cuya emisión se propone, relativa a que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado precepto, no se considerarán ingresos acumulables para efectos del ISR.

Así también, esta Comisión concuerda con el Ejecutivo Federal en precisar que lo que expresamente no se señale como no acumulable, será acumulable para efectos

del ISR de conformidad con los artículos 16 y 90 de la LISR. La precisión anterior se realiza a fin de brindar certeza jurídica tanto a los contribuyentes que se benefician con los mencionados estímulos, como a las áreas fiscalizadoras.

En otro orden de ideas, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta de continuar con la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la LFD, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además produce menos contaminación.

VIGÉSIMA. En otro tenor, esta Comisión que dictamina está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal de preservar en el artículo 17 de la Iniciativa sujeta a análisis, que se deroguen aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

Del mismo modo, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno continuar con la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal, de reiterar la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el planteamiento del Ejecutivo Federal de fijar la tasa de retención anual de intereses

financieros en 1.04 por ciento con base en la metodología vigente y considerando los valores de las variables observados durante el periodo previsto en la citada metodología, la cual representa un incremento de 165 puntos base respecto a la de 1.31 por ciento vigente en 2018.

VIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Legislativa estima acertado lo planteado en la Iniciativa que se dictamina en lo relativo a dar continuidad a los criterios y los rangos para imponer sanciones previstos en el artículo 22, con la finalidad de que la CNBV pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión que dictamina está de acuerdo con el Ejecutivo Federal en la pertinencia de conservar en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación que se propone, el apoyo otorgado a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, manteniéndose en sus términos el esquema de beneficios y estímulos fiscales a efecto de facilitar el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, así como del impuesto especial sobre producción y servicios.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal relativa a conservar las definiciones de combustibles automotrices, gasolina, diésel y combustibles no fósiles, y de etanol para uso automotriz, a efecto de que dichas definiciones sean congruentes con las regulaciones administrativas aplicables.

Asimismo, esta Comisión que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en que, a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del IEPS, es adecuado mantener la disposición que establece que, cuando los combustibles automotrices afectos a dicho impuesto estén mezclados, el impuesto se calcule conforme a la cantidad que de cada combustible contenga la mezcla, lo que además permitirá que la carga fiscal sea consistente con independencia de que los combustibles se importen o enajenen puros o mezclados.

VIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión de Hacienda estima conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo 25 de la Ley sujeta a dictamen, la disposición vinculada con el Código Fiscal de la Federación, relativa a la información

que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes. En ese tenor, la que dictamina considera adecuado continuar con una disposición dentro de la Ley cuya emisión se plantea, en la que se señale en forma expresa la información que deberá presentar el contribuyente, relativa a: **1)** operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **2)** operaciones con partes relacionadas, **3)** participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia fiscal, **4)** reorganizaciones y reestructuras corporativas y **5)** enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos. Del mismo modo, esta Comisión Legislativa estima conveniente que dicha información deba presentarse trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Así también, esta Comisión coincide con el Ejecutivo Federal en la pertinencia de conservar una cláusula habilitante que permita al SAT, mediante reglas de carácter general, establecer los medios para la presentación de dicha información.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de dar continuidad en el artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 a la disposición que permita a los contribuyentes de dicho impuesto compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos los contratistas y asignatarios que realicen la actividad de exploración y/o extracción de hidrocarburos deberán pagar el IAEEH conforme a los kilómetros cuadrados autorizados por la Secretaría de Energía o la CNH destinados a la actividad de exploración o extracción, en ese sentido, se ha identificado que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se realizaron pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación vigente solamente se podrían devolver al contribuyente dado que no procede la compensación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de lo anterior, y a fin de no impactar las finanzas públicas con motivo de las devoluciones mencionadas, esta Comisión que dictamina concuerda con la pertinencia de que los contribuyentes puedan compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Dictaminadora coincide en conservar en la fracción III del artículo 25 de la Iniciativa sujeta a dictamen, la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la LISR, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, considerando que actualmente se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

VIGÉSIMA NOVENA. En otro orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora coincide con el planteamiento del Ejecutivo Federal de incluir en la fracción IV del artículo 25 de la Iniciativa de Ley que se dictamina, en la que se considere que cumplen con su objeto social las donatarias autorizadas cuando otorguen donativos a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a apoyar situaciones de emergencias en caso de desastres naturales.

Lo anterior, debido a que la LISR permite que los donativos sean deducibles de este impuesto únicamente si son entregados a las donatarias autorizadas. Sin embargo, esta disposición impide que al presentarse emergencias por desastres naturales, como en los sismos u otros fenómenos meteorológicos, las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización de la autoridad fiscal para ser donatarias, pero que su objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres, que reaccionan de forma inmediata para atender dicha emergencia, y que coadyuvan además con la recuperación de la actividad económica, puedan obtener recursos procedentes de donaciones para llevar a cabo dicha actividad, lo que origina que su actuación se vea limitada, o bien,

que operen de manera informal, lo cual resta transparencia y dificulta la rendición de cuentas sobre los donativos que en su caso reciben.

Por lo tanto, esta Comisión de Hacienda estima acertado considerar que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT. Lo anterior, permitirá una acción más oportuna y efectiva ante desastres naturales. Además, esta facilidad será un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad en estos tiempos.

Para esta Dictaminadora resulta conveniente la posibilidad de que organizaciones civiles y fideicomisos puedan recibir recursos de las donatarias autorizadas que requieren sujetarse a estrictos requisitos y controles, para la donataria autorizada como para las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias, dichos requisitos son los siguientes:

- **Para las entidades no donatarias receptoras de los recursos:**

    1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar que cuentan con al menos 3 años de operación en la atención de desastres, emergencias o contingencias.
    2. No haber sido donataria autorizada a la que se haya revocado, cancelado la autorización o haya sido dada de baja.
    3. Ubicarse en el municipio o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre de que se trate.
    4. Presentar un informe ante el SAT detallando el uso y destino de los bienes o recursos recibidos
    5. Anexar a dicho informe una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y respaldo de la documentación

e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver el remanente de los recursos recibidos a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada que otorgó los recursos.

- **Para las donatarias autorizadas:**

1. Contar con un mínimo de 5 años con autorización para recibir donativos y tener un mínimo de ingresos de 5 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.
2. Auditar sus estados financieros y presentar un informe sobre los recursos otorgados.
3. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
4. Presentar un listado con los nombres, denominación o razón social y los Registro Federal de Contribuyentes de las entidades no donatarias a las cuales ha entregado o entregará los recursos.
5. Acreditar que las organizaciones receptoras de los apoyos cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto.

TRIGÉSIMA. Por otra parte, esta Comisión Legislativa coincide con el Ejecutivo Federal en incluir en la Iniciativa de Ley sujeta a análisis una fracción V al citado artículo 25, con el fin de establecer que el estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la LISR en materia de producción cinematográfica y de distribución de películas no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios. Lo anterior, con el fin de armonizar la normativa en materia de aplicación de estímulos fiscales.

En ese sentido, cabe mencionar que la LISR establece que los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a la investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento, no podrán aplicar en forma conjunta dichos estímulos con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos

fiscales. Ello, con el fin de evitar que los contribuyentes exacerben los efectos de combinar estos beneficios y reduzcan injustificadamente su carga fiscal.

Así, para regular esta disposición, en regla administrativa se precisaron los siguientes tratamientos fiscales a que alude la LISR:

- Régimen Opcional de Grupo de Sociedades (ROGS),
- Régimen de maquiladoras.
- Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles (Fibras).

Conforme a lo anterior, la LISR también contempla el estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional, para el cual no se establece la citada restricción, aun cuando tiene la misma naturaleza y efectos de los estímulos que cuentan con la limitante antes mencionada.

Por lo descrito previamente, la que dictamina considera que esta situación incide en que los contribuyentes del ROGS, de maquiladoras o Fibras, puedan hacer uso del estímulo al cine, lo cual resulta inequitativo respecto a los contribuyentes que aplican los estímulos a la investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento.

Por lo tanto, y con la finalidad de evitar esta distorsión e igualar el tratamiento fiscal, esta Comisión Dictaminadora concuerda con el Ejecutivo Federal en la propuesta de establecer la prohibición de que el estímulo fiscal aplicable a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales a que se refiere el artículo 189 de la LISR, puede aplicarse de forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en relación a que a partir del 1 de julio de 2004 entró en vigor la disposición establecida en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual se permite que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración puedan compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por

adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan fin específico, incluyendo sus accesorios.

De igual manera, se toma en cuenta la consideración del Ejecutivo Federal respecto a que dicha medida se estableció con la finalidad de permitir a los contribuyentes la recuperación inmediata de las cantidades que tuvieran a su favor de un impuesto contra las cantidades que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros en otros impuestos, lo que además permitiría a la administración tributaria reducir el número de solicitudes de devolución y, por lo tanto, una reducción de los costos operativos relativos a estos trámites.

En tal virtud, en congruencia con la medida anteriormente mencionada, a partir del 2005 se modificó el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para permitir que los saldos a favor manifestados en las declaraciones, se puedan recuperar mediante su compensación contra otros impuestos, además de mantener los mecanismos de acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses siguientes o mediante una solicitud de devolución.

Por las consideraciones hechas, esta Comisión Legislativa coincide con lo manifestado en la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en que si bien dichas medidas representaron una simplificación administrativa, también abrieron espacios para prácticas de evasión fiscal. La tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado en los últimos años ha sido creciente. En efecto, se observa que la tasa de crecimiento promedio de las compensaciones de los saldos a favor del impuesto al valor agregado es mayor que la tasa de crecimiento promedio del monto de saldos respecto de los cuales se solicita su devolución. Dichos saldos a favor del impuesto al valor agregado se compensan contra pagos que deben realizarse del impuesto sobre la renta por adeudo propio o enteros que deben realizarse de impuestos retenidos.

En esta tesitura, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en que los mencionados saldos a favor se originan por la aplicación del acreditamiento de impuestos que fueron trasladados al contribuyente en los gastos o en las inversiones que realizan, acreditamiento que corresponde a impuestos causados

previamente y que debieron ser enterados al fisco por parte de sus proveedores, lo que en muchas ocasiones no ocurre así, ya sea por una evasión lisa y llana del impuesto a pagar, o bien, porque se realizan acreditamientos ficticios soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, que dan lugar a los saldos a favor que posteriormente se compensan contra otros impuestos, sin existir una revisión o autorización previa por parte de la autoridad. Por ello, para combatir estas prácticas de evasión fiscal se hace indispensable limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos.

Asimismo, la que dictamina estima conveniente que la compensación se aplique únicamente respecto de adeudos propios del contribuyente sin incluir los que deriven de retenciones a terceros ya que la carga impositiva no recae sobre el patrimonio del contribuyente y por ello deben ser efectivamente enterados al fisco.

En virtud de lo manifestado en la presente consideración, esta Comisión Dictaminadora considera acertado modificar, en la fracción VI del artículo 25 de la Ley sujeta a análisis, el mecanismo de compensación vigente a efecto de impedir las prácticas mencionadas y que la administración tributaria pueda tener un control eficaz sobre los acreditamientos del impuesto al valor agregado, así como un mejor registro de la recaudación de cada uno de los impuestos. La modificación consiste en que la compensación de cantidades a favor contra las cantidades a pagar por adeudo propio sólo proceda cuando se trate de un mismo impuesto, sin que sea aplicable a las retenciones a terceros y, por lo que hace al impuesto al valor agregado, la recuperación de los saldos a favor únicamente se realizará mediante el acreditamiento contra el impuesto a cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlos o solicitar su devolución sobre el total del saldo a favor. Al igual que en la regulación vigente se establece que la compensación no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

En este sentido, esta Comisión está de acuerdo en que la modificación planteada asegura mayor transparencia sobre el origen y aplicación de los recursos recaudados o montos devueltos, situación que contribuye a mejorar la rendición de cuentas por parte de la autoridad tributaria a la sociedad, así como a las autoridades supervisoras. Asimismo, la propuesta permitirá obtener información más precisa

sobre el nivel de cumplimiento de los diferentes gravámenes para evaluar su efectividad desde el punto de vista de las finanzas públicas y de su impacto en los agentes económicos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La que dictamina coincide con el Ejecutivo Federal en la necesidad de dar continuidad en la fracción VII del artículo 25 al esquema de cobros aplicables a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV, por ello se considera acertado que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la LFD, se permita a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la CNBV, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2018, más el 5 por ciento de dicha cuota.

En ese sentido, se coincide en la pertinencia de puntualizar que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.

De igual modo, esta Comisión Legislativa considera oportuno determinar que los Almacenes Generales de Depósito; Banca de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2018, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a lo previsto en la LFD.

En ese mismo tenor, y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, esta Comisión que dictamina estima adecuado que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional 3,000,000 de UDI's, el cual, acorde con las

disposiciones generales aplicables expedidas por la CNBV a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

En relación a las instituciones de banca múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la LFD, esta Comisión de Hacienda coincide en que se les otorgue la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Y para aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año 2018, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2019, en la fracción IV del numeral previamente referido.

De igual manera, la que dictamina considera apropiado que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la CNBV, puedan optar por efectuar el pago de los derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la LFD para el ejercicio fiscal de 2019.

Así también, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previstos en las disposiciones transitorias previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D, 29-E y 29-F de la LFD, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de dicho ordenamiento legal.

TRIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión de Hacienda considera oportuno lo propuesto por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen, en relación a replantear el destino de los ingresos que se generen por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de "Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con fines turísticos" establecido en la fracción I del artículo 8o. de la LFD, sustituyendo el destino de dichos ingresos y dejando sin efectos lo dispuesto en el tercer párrafo, ambos del artículo 18-A de la

LFD, estableciendo que permanezca el porcentaje de participación a que tiene derecho el Instituto Nacional de Migración (INM) de 20 por ciento, y a su vez destinar el 80 por ciento para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que el Gobierno Federal determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, generando una mayor derrama económica y una mejor calidad en los servicios que se ofrecen al turismo.

TRIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal para que el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros cambie su denominación por Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera y se transfiera de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a la SE con el fin d que esta última realice la labor de diseño, asignación e implementación de proyectos de desarrollo para las comunidades mineras y aledañas, con el propósito de que la población ubicada en las zonas geográficas con producción minera, sea participe de los beneficios generados por dicha actividad de manera directa.

En este sentido, la Comisión de Hacienda está de acuerdo en replantear el actual esquema de distribución del citado fondo, por lo que la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la LFD no se incluirá dentro de la recaudación federal participable y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la SE y en un 10 por ciento al Gobierno Federal.

Al respecto, la que dictamina estima oportuno que con este replanteamiento del esquema de distribución, los recursos del referido Fondo sean asignados por la SE, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, considerando lo dispuesto por los lineamientos que para tales efectos emita dicha Secretaría y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones.

Bajo el nuevo diseño del Fondo, la SE realizará funciones de vinculación con los habitantes de las zonas de producción minera a fin de identificar sus necesidades

de inversión física y de capacidades, para lo cual, habrán de desarrollarse e implementarse mecanismos de organización comunitaria que garanticen la representación de los intereses de las comunidades de cada zona de producción minera del país. Para tales efectos, esta Comisión de Hacienda estima que es importante dotar a la SE de mayores recursos para llevar a cabo la correcta operación y administración del Fondo, y que se garantice una efectiva aplicación de los recursos del mismo.

Es de resaltar que este nuevo diseño del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera pretende mantener un estrecho contacto con las comunidades mineras, a fin de conocer sus necesidades y así poder asistirlas eficazmente en la articulación de sus aspiraciones a través de proyectos de inversión física y de desarrollo de capacidades.

De igual modo, es de mencionar que para elevar la calidad de vida de los habitantes de las zonas mineras no se requiere únicamente la inversión en infraestructura, sino también fortalecer las capacidades de la población, es por ello que esta Comisión Legislativa está de acuerdo en ampliar los conceptos de aplicación del multicitado Fondo, a fin de que los sectores productivos en estas zonas puedan crear comunidades económicas más activas, beneficiando de esta manera a ellos mismos y a la región.

TRIGÉSIMA QUINTA. En otro orden de ideas, esta Comisión de Hacienda considera oportuno el planteamiento de continuar, en los artículos 26, 27 y 28, de la presente Ley que se analiza con las diversas medidas administrativas en materia energética que complementan las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, mediante las cuales se les dota de herramientas para monitorear de manera continua los precios al público, así como establecer algunas obligaciones a los permisionarios de diversos petrolíferos para reportar precios y volúmenes, toda vez que estas medidas permiten, entre otros propósitos, continuar con la obtención de información para la vigilancia del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, habida cuenta de la existencia de mecanismos de coordinación administrativa con las autoridades

fiscales y, en forma general, seguir avanzando en la consolidación de la reforma energética y en el mejoramiento de los ingresos públicos.

TRIGÉSIMA SEXTA. En otro tenor, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente lo planteado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley sujeta a análisis, en la cual se prevé de nueva cuenta establecer en disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2019 en los términos del citado precepto.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Por otra parte, esta Comisión Legislativa concuerda con el Ejecutivo Federal al plantear en la Iniciativa que se dictamina, una disposición transitoria con la finalidad de dar continuidad a la re-sectorización del programa presupuestario de Recaudación y Fiscalización con el que cuenta la Comisión Nacional del Agua, con el propósito de auxiliar las acciones que permitan al SAT concentrar las operaciones en materia de recaudación federal, en apego a lo dispuesto en la fracción I del artículo 7 de la LSAT, que señala que es atribución de este órgano administrativo desconcentrado recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios; con el objeto de lograr una eficiencia presupuestaria.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Con la finalidad de que el Estado procure una política educativa inclusiva que promueva igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, y que cumpla con los requerimientos que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda, procurando tutelar de manera prioritaria, a quienes por diversas razones se encuentran bajo un entorno de marginación, esta Comisión que dictamina considera oportuno continuar en una disposición transitoria con la política de descuentos dirigida a los estudiantes que soliciten el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, a fin de seguir beneficiando a los alumnos que proceden de sectores de la población con características socioeconómicas menos favorables, dado que en muchos casos los costos elevados en los trámites de la

titulación han sido impedimento para que los egresados tramiten su título y cédula profesional correspondiente.

Por lo anterior, y tomando en consideración que la medida descrita ha contribuido al aumento de los índices de titulación, esta Dictaminadora tiene a bien continuar con el beneficio referido en párrafos anteriores, a fin de facilitar a los alumnos el registro del título y obtención de la cédula para el ejercicio de su profesión, lo que les permite un pleno desarrollo profesional, y les brinda mejores oportunidades en el mercado laboral, al cual hoy en día es más difícil acceder.

En otro orden de ideas, y en relación al tema de servicios consulares la que dictamina propone continuar con el beneficio que se ha venido aplicando durante el presente ejercicio fiscal de mantener el mecanismo de apoyo a los connacionales, consistente en un descuento del 50 por ciento en la cuota del derecho por el trámite del testamento público abierto que se formalice en las oficinas consulares.

Cabe mencionar que dicho descuento, representa una medida de apoyo a la comunidad mexicana que por diversas razones se encuentra en el extranjero, cuyo nivel socioeconómico en la mayoría de los casos, los sitúa en un nivel medio, por lo que este descuento en el costo de los testamentos, beneficia económicamente a los connacionales.

TRIGÉSIMA NOVENA. La que dictamina considera pertinente mantener para el ejercicio fiscal de 2019, una disposición transitoria que permita a las entidades federativas y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2017. Asimismo, también se considera adecuado cambiar el destino específico de fortalecimiento financiero por el de gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

CUADRAGÉSIMA. Esta Comisión Legislativa, coincide con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen en el sentido de mantener la disposición transitoria que permite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de conformidad con las facultades que le

confiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

Al respecto, esta Dictaminadora coincide con el Ejecutivo en que el ISSSTE pueda suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal planteada en la Iniciativa a estudio de incluir una disposición transitoria en la que se derogue la fracción XI del artículo 232 de la LFD, relativa al derecho por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, con el fin de que la referida Ley sea congruente con la LIE, ya que es facultad de la CRE emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

En ese sentido, la fracción XXXIV del artículo 12 de la LIE autoriza a la CRE para "emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación". De igual manera, el artículo 72 del citado ordenamiento establece que la CRE tendrá que emitir las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda estima que es conveniente establecer en una disposición transitoria lo planteado por el Ejecutivo Federal, respecto a que el SAT pueda autorizar la implementación de programas de

auto regularización de los sujetos que realicen actividades vulnerables que se encuentren omisos en el cumplimiento de las obligaciones referidas en la LFPIORPI. En este sentido, respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización, el SAT no impondrá sanciones o, en su caso, condonará las multas que se hayan fijado en términos de la LFPIORPI.

Así también, esta Dictaminadora concuerda en que se establezca un plazo para que el SAT emita y publique en el DOF las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los citados programas de auto regularización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	**5,814,291.7**
1. Impuestos	**3,287,605.4**
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	1,734,924.2
01. Impuesto sobre la renta.	1,734,924.2
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,437,651.3
01. Impuesto al valor agregado.	989,011.3
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	437,900.9
01. Combustibles automotrices:	269,300.5
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	242,093.5
02. Artículo 2o.-A.	27,207.0
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	57,289.8
01. Bebidas alcohólicas.	16,387.6

		02. Cervezas y bebidas refrescantes.	40,902.2
		03. Tabacos labrados.	43,078.2
		04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,971.2
		05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,086.2
		06. Bebidas energetiza.	4.6
		07. Bebidas saborizadas.	27,958.5
		08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	24,151.0
		09. Plaguicidas.	828.3
		10. Combustibles fósiles.	6,232.6
	03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,739.1
14.	Impuestos al Comercio Exterior:		70,292.0
	01.	Impuestos al comercio exterior:	70,292.0
		01. A la importación.	70,292.0
		02. A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.		
16.	Impuestos Ecológicos.		
17.	Accesorios de impuestos:		40,721.6
	01.	Accesorios de impuestos.	40,721.6
18.	Otros impuestos:		4,501.9
	01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,501.9
	02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-485.6
2.	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		**343,133.4**
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.		0.0
	01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo	0.0

	Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	
22.	Cuotas para la Seguridad Social.	343,133.4
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	343,133.4
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	**Contribuciones de Mejoras**	**38.3**
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	38.3
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	38.3
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	**Derechos**	**46,273.6**
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	37,559.5
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.6
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,381.5
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	8,116.8
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	11,442.7

06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.		69.3
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.		0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.		0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.		15,216.6
43.	Derechos por Prestación de Servicios:		8,714.1
	01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	8,714.1
		01. Secretaría de Gobernación.	188.3
		02. Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,850.3
		03. Secretaría de la Defensa Nacional.	146.2
		04. Secretaría de Marina.	412.4
		05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	414.3
		06. Secretaría de la Función Pública.	19.8
		07. Secretaría de Energía.	0.1
		08. Secretaría de Economía.	38.9
		09. Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural.	45.5
		10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,008.1
		11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	94.6
		01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
		02. Otros.	94.6
		12. Secretaría de Educación Pública.	1,297.3
		13. Secretaría de Salud.	35.6
		14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	7.4
		15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	68.7
		16. Secretaría de Turismo.	0.0
		17. Fiscalía General de la República.	0.2

		18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	29.6
		19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
		20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
		21. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
		22. Secretaría de Cultura.	56.8
		23. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
	44.	Otros Derechos.	0.0
	45.	Accesorios de Derechos.	0.0
	49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	**Productos**		**6,778.1**
	51.	Productos.	6,778.1
		01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	8.4
		02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,769.7
		01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
		02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
		03. Enajenación de bienes:	1,766.7
		01. Muebles.	1,656.4
		02. Inmuebles.	110.3
		04. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,523.4
		05. Utilidades:	479.2
		01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
		02. De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0

		03. De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
		04. Otras.	0.5
	06. Otros.		0.1
59. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0.0
6. Aprovechamientos			**67,228.8**
61. Aprovechamientos:			67,195.2
	01. Multas.		2,081.0
	02. Indemnizaciones.		2,405.2
	03. Reintegros:		158.2
		01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
		02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
		03. Otros.	158.1
	04. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.		102.4
	05. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.		0.0
	06. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.		0.0
	07. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.		0.0
	08. Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.		0.0
	09. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y		0.0

	líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	873.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.2
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	135.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0

20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	60,280.3
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	60,280.3
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.5
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.5
62.	Aprovechamientos Patrimoniales.	33.6
01.	Recuperaciones de capital:	33.6
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	26.2
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.4
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

7.	**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**1,002,697.5**
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	60,179.9
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	23,156.6
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	37,023.3
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	942,517.6
01.	Petróleos Mexicanos.	524,291.6
02.	Comisión Federal de Electricidad.	418,226.0
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	

8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	
	81. Participaciones.	
	82. Aportaciones.	
	83. Convenios.	
	84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
	85. Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**520,665.2**
	91. Transferencias y Asignaciones.	0.0
	93. Subsidios y Subvenciones.	0.0
	95. Pensiones y jubilaciones.	0.0
	97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	520,665.2
	01. Ordinarias.	520,665.2
	02. Extraordinarias.	0.0
0.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**539,871.4**
	01. Endeudamiento interno:	521,375.3
	01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	485,345.2
	02. Otros financiamientos:	36,030.1
	01. Diferimiento de pagos.	36,030.1
	02. Otros.	0.0
	02. Endeudamiento externo:	0.0
	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
	03. Financiamiento Interno.	
	04. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-40,972.0
	05. Déficit de empresas productivas del Estado.	59,468.1
Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)		485,345.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán

comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2019, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 264 mil 822.4 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2019, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2019, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2019 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del

ejercicio fiscal de 2019, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 490 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2019.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus

obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha

Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2019.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 297,510.8 millones de pesos, de los cuales 148,393.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 149,116.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2019 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

II. Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

III. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II
De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.62.01.04 y 6.61.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir

de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2019, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393

Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido

transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio,

Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2019 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los

ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán

administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los

procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que

se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta

con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la

Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante

reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

   En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto

equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2019 y enero de 2020.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la

presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la

importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de

importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean

menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.

b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre

la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la

Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de

derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que

se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2019 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2019 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2018, conforme a lo siguiente:

   a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.

   b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.

   c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

   d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.

   e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2018 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.

II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2018.

III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2018 publicados por el Banco de México.

IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.

V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2018 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al

terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

	Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0

3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0

Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan

mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el

esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100 por ciento.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.

II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente

parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.

III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.

IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:

a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Las operaciones con partes relacionadas.

c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.

e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha

compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

III. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación,

y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.

2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.

3. Auditar sus estados financieros.

4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.

5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.

4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.

7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

V. El estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto,

bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

VII. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:

a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2019 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota

mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1 por ciento por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente inciso, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2019, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Por otra parte, se deja sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en

un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo

anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.

Capítulo III
De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:

a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.

b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.

c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.

II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.

III. En las actividades de expendio al público de gasolinas y diésel, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la

Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV
De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2019.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2019, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2020 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología utilizada para realizar la estimación.

III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2019, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:

I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.

II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.

III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.

IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.

V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.

VI. Ingresos obtenidos por dividendos.

VII. Ingresos obtenidos por regalías.

VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.

IX. Otros ingresos.

X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.

XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.

XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII. Gastos administrativos.

XIV. Gastos operativos.

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2019, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2019, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2018.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2019 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2019 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2019, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el

ejercicio fiscal 2019, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Noveno. En el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2019.

Décimo. Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2019, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2018 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, a efecto de que sean destinados a gasto de inversión así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo. Lo anterior no será aplicable a dichos instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquellos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, estabilización de ingresos incluyendo al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y aquellos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales. Dicha dependencia deberá señalar en los informes trimestrales sobre la situación económica y las finanzas públicas, sobre el monto y el destino que dé a los recursos utilizados conforme a lo previsto en este párrafo.

Décimo Primero. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se continuará aplicando el Transitorio Segundo, fracciones I y VI del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Décimo Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Décimo Tercero. Se deroga la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que emita la Comisión Reguladora de Energía.

En tanto no entren en vigor las disposiciones señaladas, continuará aplicándose el artículo 232, fracción XI de la Ley Federal de Derechos, respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Cuarto. Para efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas

obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

No procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. El Servicio de Administración Tributaria podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

En términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro
a 17 de diciembre de 2018.

18-12-2018
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículo no reservados, por 295 votos en pro, 179 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria 18 de diciembre de 2018.
Discusión y votación 18 de diciembre de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 18 de diciembre de 2018

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: Se informa a la asamblea que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y disponible en el monitor de sus curules dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad. En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Medina para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, hasta por 10 minutos.

Aquí hay una serie de errores en cadena. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si autoriza su discusión de inmediato.

El secretario diputado Héctor René Cruz Aparicio: En votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza que el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se autoriza. En consecuencia, el siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Pública con proyecto de decreto.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Medina Pérez para fundamentar el dictamen.

El diputado Marco Antonio Medina Pérez: Con su venia, señor presidente. Estimadas y estimados diputados, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, remitida por el Ejecutivo federal a esta Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta comisión legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44, 45, numeral seis, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral

uno, fracción II; 81, 82, 84, 85, 157, numeral uno, fracción I; 158, numeral uno, fracción IV; 167, numeral cuatro, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona.

Con esta fundamentación y con las consideraciones de orden general y específico como a la deliberación sobre el sentido de la iniciativa de referencia que realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, estamos sometiendo a la consideración de esta honorable asamblea el proyecto de dictamen que ya está en el poder de todos los diputados.

Esta comisión considera que el Proyecto de Ley de Ingresos del año 2019 es transparente, oportuno, responsable y prudente. Es transparente porque se basa en una proyección correcta de los ingresos que se obtendrán en el año 2019.

En efecto, la ley propuesta rompe con la práctica anterior de subestimar los ingresos futuros con la finalidad de obtener excedentes presupuestarios que serían empleados de manera discrecional.

Además, dada la cercanía de fin de año, la Ley de Ingresos del 2019 es oportuna porque se cuenta con la información de último momento para estimar las variables macroeconómicas sobre las que se basan los pronósticos de los ingresos. Asimismo, las estimaciones se hacen con técnicas estadística con un grado razonable de confianza, teniendo cuidado de no caer en extrapolaciones exageradas.

Finalmente es responsable y prudente la Ley de Ingresos de 2019, porque es muy razonable esperar a alcanzar los ingresos planteados que podrán soportar holgadamente los proyectos de inversión, así como los gastos que la presente administración pública llevará a cabo en el próximo año, los cuales se podrá llevar a cabo manteniendo los equilibrios macroeconómicos.

Ante un panorama de incertidumbre global, desde esta soberanía tenemos la obligación de actuar con responsabilidad republicana, con mesura en nuestras valoraciones económicas y planteamientos recaudatorios sensatos. Y es que se avizora un 2019 muy complejo, con pronósticos de desaceleración económica en países y regiones, en la zona euro, Japón, Turquía y Argentina.

También hemos sido testigos de una serie de relaciones comerciales que se han venido alterando, particularmente por la dinámica manifestada desde las dos principales economías globales: la estadounidense y la china.

Estamos atestiguando una paradoja mundial, en donde el orden establecido no termina por agotarse y el nuevo marco que regirá las relaciones internacionales no termina por emerger, y ya no hablemos de los compromisos adquiridos en sexenios anteriores, particularmente en materia de deuda, que tienen al país tratando de avanzar con las manos atadas.

Con esta complejidad en nuestro marco general de acción, la comisión entiende que el margen de maniobra para un país como México es reducido, pero suficiente como para poder incidir en el mejoramiento sustancial de la vida de los mexicanos, sobre todo la vida de los más pobres, aquellos que han sido olvidados por décadas.

Así, apreciamos en la iniciativa de Ley de Ingresos 2019 un documento responsable y honesto en términos financieros, con los números más fidedignos en materia de recaudación que se hayan presentado en mucho tiempo, ni subestimados ni sobreestimados.

Estos datos permiten ofrecer a los mexicanos información transparente y realista sobre la manera en que se administrarán los recursos de todas y de todos.

En consonancia con lo anterior, informamos a los legisladores y a la ciudadanía en general, que entre otras virtudes este proyecto que hoy se dictamina presenta un superávit primario del 1 por ciento respecto al producto interno bruto. Esto sin considerar el gasto no programable.

También contempla la supresión de la compensación universal del IVA, una medida que permitirá controlar el abuso en materia de devoluciones y compensaciones relacionadas con la tasa cero.

Asimismo, recoge una demanda muy sentida por los empresarios y la ciudadanía en general del norte del país, que clamaban por la reducción del IVA y el impuesto sobre sobre la renta. Esto en el nuevo dictamen así se plantea. El impuesto al valor agregado pasará del 16 al 8 por ciento, mientras que el impuesto sobre la renta pasará del 30 al 20 por ciento.

Igualmente, esta iniciativa de Ley de Ingresos pretende dar los primeros pasos firmes para modificar la relación entre contribuyentes y autoridades hacendarias, basadas inicialmente en la Ley de Fomento de Confianza Ciudadana, con la que desaparecerán las auditorías del Servicio de Administración Tributaria, poniendo énfasis en la autorregulación de las y los mexicanos, apelando a la responsabilidad y al compromiso de los mismos.

Se trata de los contribuyentes como mayores de edad, y la autoridad fiscal será transparente, eficiente y consecuente con esa determinación de mayoría de edad de la ciudadanía.

Todo lo anterior sumado al compromiso anunciado por los empleados superiores de Hacienda que han comparecido días pasados ante este Poder Legislativo, que radica en el combate auténtico a la evasión de impuestos, facilidades en los pagos de las obligaciones fiscales, mejoras en el buzón tributario, revisión del padrón de contribuyentes, combate a la corrupción en aduanas, actualizando y optimizando las herramientas tecnológicas del SAT y aprovechando la calidad humana de la propia institución.

En opinión de esta comisión el proyecto de Ingresos es nítido, diáfano, traslúcido, congruente y justo, en un aspecto fundamental, no se contemplan incrementos en los impuestos, no se contempla incrementos en el saldo de la deuda, no se consideran tampoco modificaciones sustanciales en la miscelánea fiscal. En pocas palabras, uno de los ejes del proyecto es la administración justa y eficaz de los recursos.

Por eso mismo, por esas consideraciones invitamos a todas y a todos los diputados a aprobar este proyecto de dictamen, que este dictamen con proyecto de Ley de Ingresos sustenta el programa político que habrá de instrumentarse a través del proyecto de Egresos de la Federación y es la base de la solución de los grandes problemas del país, con el objeto de iniciar una era de prosperidad para todas y todos los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura hasta por cinco minutos cada uno. Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia. Saludo con gusto a las diputadas y diputados y a todas y a todos que nos hacen favor de seguirnos a través del Canal del Congreso y las diversas redes sociales.

Los recursos tributarios son fundamentales por dos razones principales. Primero, son los que dan viabilidad financiera al Estado. Y segundo, muestran la capacidad y fortaleza del Estado para promover el desarrollo, realizar inversiones estratégicas y así garantizar la seguridad en su territorio.

El dictamen que está a discusión en este momento, relativo a la Ley de Ingresos de la Federación 2019, nos permite identificar la política fiscal económica del nuevo gobierno. En este sentido, la Ley de Ingresos es la base sobre la que descansa la viabilidad del proyecto del gobierno de la República.

El presente dictamen lo consideramos prudente y contempla variables que buscan garantizar la estabilidad macroeconómica, la cual es vital para el desarrollo sostenible de nuestro país, mantener las finanzas públicas sanas y fortalecer la recaudación, así como terminar con la evasión y elusión fiscal.

Es de destacar que en la Ley de Ingresos de este año 2019 no se contempla la creación de nuevos impuestos ni incrementos a los impuestos vigentes. Además, para la elaboración de este dictamen se contemplaron criterios generales que, como ya lo señaló en esta tribuna el secretario de Hacienda, son realistas sobre una disminución en el crecimiento económico mundial y un elevado nivel de volatilidad financiera.

Estaremos muy atentos a la evolución de la economía, principalmente de cuatro variables: Primera, el tipo de cambio, el cual hay algunas voces que estiman podría ser ligeramente mayor al calculado. Segundo, a la

inflación, la cual podría estar presionada por una apreciación del dólar estadounidense. Tercero, la producción petrolera, que si bien las estimaciones de la Secretaría de Hacienda son prudentes, podrían verse afectadas por la postergación de algunas licitaciones, en especial de la Ronda 3.2. Y cuarto, la estimación del precio del barril de petróleo, la cual es prudente y conservadora.

Un movimiento en las variables anteriormente mencionadas tendría un impacto en la situación económica de nuestro país, por lo que en el Partido Verde estaremos muy atentos a su evolución.

Compañeras y compañeros, diputadas y diputados, es importante señalar que el proceso de deliberación y dictaminación de la Ley de Ingresos 2019 ha sido transparente, abierto y que se le ha dado la máxima publicidad.

El día de ayer el secretario de Hacienda y Crédito Público compareció frente a este pleno de la Cámara de los Diputados, para exponer y explicar el paquete económico completo del año 2019. Los grupos parlamentarios en esta Cámara representados tuvimos la oportunidad de expresar nuestros análisis, preocupaciones, desacuerdos, acuerdos de opiniones y perspectivas sobre la situación económica que analizamos en nuestro país.

Posteriormente, al seno de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, existió una reunión de trabajo con el subsecretario de Hacienda para el análisis de la presente Ley de Ingresos. En ambos casos, los servidores públicos fueron abiertos, respetuosos, prudentes y nos explicaron sus planteamientos.

El Partido Verde reconoce estos ejercicios de control legislativo y aplicación de metodologías de gobierno y parlamento abierto en el análisis y dictaminación de estos temas tan relevantes para nuestro país.

También destacamos la agilidad con la que esta Cámara de Diputados ha desahogado temas de trascendencia económica para el país, especialmente en esta coyuntura de cambio e inicio de gobierno.

A México y a las y los mexicanos nos ha costado mucho tener sólidos fundamentos económicos. Por ello, es importante preservar la disciplina en las finanzas públicas, la autonomía del Banco de México, la libre flotación del tipo de cambio y el manejo responsable de la deuda.

Estas políticas las hemos construido todas y todos los mexicanos en equipo, en unidad, porque sabemos que son fundamentales para el desarrollo y mejor calidad de vida de todas nuestras familias.

Sin duda, también hay que estar pendientes en lo que se debe de trabajar en una agenda pendiente y futura para México, como es una nueva estructura tributaria, mejorar la recaudación fiscal en estados y municipios y un sistema de contabilidad integral, por mencionar algunos.

Compañeras y compañeros, sigamos trabajando en equipo a favor de México para afrontar los grandes retos que tiene nuestro país. Es por ello que, en el presente dictamen, el Grupo Parlamentario del Partido Verde votará a favor de esta Ley de Ingresos para el próximo año 2019. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Compañeras diputadas, compañeros diputados, con base en la meta de un crecimiento económico del 2 por ciento, se estima que los ingresos presupuestarios totales asciendan a 5.27 billones de pesos.

Esta cantidad representa un aumento del 6.3 respecto a la Ley de Ingresos del 2018, aunque 0.5 por ciento menor a los que se prevé serán los ingresos totales obtenidos al cierre de 2018.

Cabe, sin embargo, preguntar si el crecimiento previsto en los ingresos tributarios podrá ser alcanzado en caso de que la economía no crezca al 2 por ciento. En primer lugar, no está suficientemente fundamentada la meta del 2 por ciento de crecimiento promedio de la economía nacional para el próximo año y las razones son bastante claras, debido a la prevalencia del clima de desconfianza entre los inversionistas nacionales y extranjeros.

El gobierno entrante, de manera sistemática, ha venido alimentando el clima de desconfianza entre los inversionistas y alterando negativamente sus planes de inversión.

La farsa de consulta para la suspensión del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México y la suspensión de las rondas de licitación de campos petroleros, las propuestas descabelladas de Morena y sus aliados de usar las reservas del Banco de México, el anuncio de la eliminación de las comisiones bancarias, la propuesta de usar los fondos de pensiones de las Afores en cada evento, han desplomado la Bolsa de Valores, el tipo de cambio y generado pérdidas, no solo en los bonos de acciones, sino en la confianza en el país y en el respeto del Estado de derecho.

El crecimiento de la economía nacional se ve amenazado por la disminución de la inversión, el alza en las tasas de interés, la inestabilidad en el tipo de cambio, la curva de aprendizaje del nuevo gobierno y la nula orientación productiva de los proyectos prioritarios de la nueva administración. Por cierto, se prevé un crecimiento promedio del 2.8 hacia el final del sexenio, un resultado muy pobre para una estrategia de transformación del país.

La promesa del presidente de la República de reducir las tasas del ISR e IVA en la franja fronteriza del norte ya no está reflejada en el paquete económico presentado. Sin duda tendrían un gran impacto en los ingresos tributarios y en total opacidad se desliza cambiar dicha propuesta por un paquete de estímulos fiscales, que de manera discrecional y autoritaria pretende emitir el Ejecutivo federal, sin tomar en cuenta al Congreso de la Unión.

En la propuesta similar a lo que era la miscelánea fiscal no aparece ninguna propuesta de modificación al IEPS, incumpliendo con ello la promesa de campaña de bajar el precio de la gasolina y, por el contrario, acuerdan con la administración anterior eliminar la suspensión de subsidios a ella. Habrá gasolinazos y los ciudadanos lo vamos a padecer.

Por otro lado, se prevé un déficit público de 503 mil millones de pesos equivalentes al dos por ciento del PIB. Por ello que quede claro, habrá de contratarse deuda por más de 500 mil millones de pesos.

Se pretende también obtener ingresos a través de la contratación de otros financiamientos y aunque se establece el compromiso de un manejo responsable de esta deuda, lo cierto es que se subestima el hecho de que la desconfianza presionará las tasas de interés por encima de la meta incluida en el paquete económico.

En México y en el mundo nos preguntamos cómo se reconfiguraría el escenario en caso de que no se logre consolidar la confianza en los mercados, la calificación de la deuda se deteriore y las tasas de interés y el servicio de la deuda aumenten la desconfianza.

La confianza en los mercados es el elemento clave para el cumplimiento de las metas del paquete económico. El paquete económico es austero, dudosamente responsable, promete estabilidad, pero no es un heraldo de la cuarta transformación.

Por último, lo decimos claramente frente a todos ustedes, si no hay cambios en la Ley de Ingresos, si no hay cambios en la Ley de Presupuesto, en los temas que hemos tratado como los precios de las gasolinas, crear mecanismos de estabilización fiscal automático y terminar con la discrecionalidad del Ejecutivo en el ejercicio de los excedentes, el voto de los diputados del PRD será en contra. Gracias, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, el diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Higinio del Toro Pérez: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Higinio del Toro Pérez: Compañeros diputados. Hacemos un pronunciamiento sobre esta Ley de Ingresos. A nombre de la fracción de Movimiento Ciudadano, decir que el 15 de diciembre de 2018, apenas hace unos días, el Ejecutivo federal presentó ante el Congreso de la Unión el paquete económico para el 2019.

El proyecto de la Ley de Ingresos para este año contempla ingresos totales por 5.8 billones de pesos. Es decir, un 6 por ciento más que en el 2018.

Por lo que respecta a los ingresos tributarios, se estima obtener 3.2 billones de pesos. Se estima también una recaudación del impuesto sobre la renta de 1.7 billones de pesos, tres por ciento superior al año pasado. Del IVA de 989 mil millones de pesos, dos por ciento más que en el 2018. Y de impuestos especiales sobre producción y servicios, el IEPS, de cerca de 438 mil millones de pesos, un tres por ciento más que en el 2018.

Señalo estas cantidades porque en el caso también de los impuestos de importación por cuya recaudación para el 2019 se estima recibir 43 por ciento más en términos reales de lo aprobado en esta misma Ley de Ingresos de 2018, es un claro ejemplo de que esta Ley de Ingresos de 2019, los ingresos están siendo estimados en atención a los realmente obtenidos. Por ejemplo, al cierre de octubre de 2018, se ha recaudado más de 6 mil millones de pesos por encina de lo estimado en la Ley de Ingresos para el 2018.

Lo primero que hay que tener en cuenta es que este gobierno más de una vez mencionó que no gastaría más en términos reales, descontada la inflación, sino que en consecuencia de la reasignación del gasto y de la honestidad en el manejo de los recursos gastaría mejor, lo cual supone que en términos reales no hay aumentos en los ingresos y ya estamos viendo que no será así.

Para el 2019 de proyecta un aumento en términos reales de los ingresos del sector público federal del 6.73 por ciento, con lo cual se mantiene la tendencia observada sexenio tras sexenio, año tras año, hacia un mayor gasto gubernamental en términos reales.

Con relación a los impuestos que proveerán el 56.54 por ciento del total de los ingresos de la federación, se cumple con el compromiso de no aumentarlos ni proponiendo nuevos ni proponiendo incrementos a los que ya se cobran, pero se espera que en términos reales la recaudación del año entrante aumente 7.72 por ciento. Otra vez en consecuencia no de más o más elevados impuestos, sino de una mejor fiscalización y de un ligeramente mejor desempeño de la economía entrante, la cual está por verse dada la propia estimación de apenas un dos por ciento de crecimiento económico contrario a lo que se manejó en campaña que podría alcanzar un cuatro por ciento.

De manera general, señores diputados, estamos en contra de que, en este paquete económico, debido a los vicios de origen del gasto federalizado y sus efectos sobre las haciendas públicas subnacionales, en nuestro país el papel de la federación en materia de concurrencia tributaria es dominante, mientras que para los estados y los municipios se limita simplemente a la administración y la organización de los programas federales por medio de la descentralización sectorial vía transferencias federales.

En términos territoriales el desarrollo económico y la distribución de las potestades tributarias es bastante desigual y desequilibrada, por un lado, los estados desarrollados y por otro, los económica y socialmente pobres. En consecuencia, es práctica común que los gobiernos subnacionales recauden impuestos a través de bases fiscales reducidas, por lo que las relaciones fiscales intergubernamentales muestran una importante dependencia financiera de los gobiernos estatales.

Por otra parte, la dictaminación de este documento ha enfrentado varios obstáculos en su proceso de análisis y discusión, lo que ha generado que muchos de los puntos que requieren un tratamiento más cuidadoso por lo relevante de este documento, no fueron tomados en cuenta en la comisión.

En este sentido el presente dictamen no cumple con los requisitos mínimos de procedimiento legislativo. Si el día de hoy se aprueba y se somete a votación en el pleno, no sólo violenta el procedimiento legislativo, sino también hace constatar la simulación de este mismo proceso impuesto por la mayoría parlamentaria, y eso los diputados de Movimiento Ciudadano no lo podemos convalidar.

En Movimiento Ciudadano sabemos ser oposición y no opositodos. En la legislatura pasada dimos un voto de confianza ante esta Ley de Ingresos porque de alguna manera estaban contemplados en el paquete financiero recursos para los municipios, aunque eso en su momento nos significó acusaciones mal fundamentadas en el sentido de que habíamos apoyado el incremento de la gasolina. Fue clara la postura de apoyar la Ley de Ingresos e ir en contra del Presupuesto.

Hoy no tenemos motivo alguno para votar a favor esta Ley de Ingresos ni se contempla la administración de recursos a los municipios y se incumple la promesa de campaña de bajar la gasolina. Se sigue presumiendo todavía...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Higinio Del Toro Pérez: ...que Morena –concluyo, presidente– que Morena fue la única fracción que votó en contra del gasolinazo, y hoy que tiene la oportunidad de hacerlo con esta Ley de Ingresos, simplemente ignoraron la demanda de todos los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Benjamín Robles Montoya: Con su permiso, diputado presidente, compañeras, compañeros diputados, hay que reconocerle varias cosas al Proyecto de Ley de Ingresos enviado por el ciudadano presidente de México.

Pero me parece que hay una en particular, a diferencia de lo que hicieron, al menos los últimos tres presidentes: dos de Acción Nacional y uno del PRI, López Obrador y nuestro movimiento, impulsamos una ley que no sobreestima los ingresos presupuestarios.

Es decir, ningún gobierno había actuado con el sentido de responsabilidad y de orden con que sí lo está haciendo el primer gobierno de la cuarta transformación, porque antes, compañeras, compañeros, antes resultaba fácil ajustar como por arte de magia los números para ingresar y el gasto público.

Resultaba fácil, como los temibles magos que fueron, a aparecer y desaparecer los recursos de los mexicanos, y claro, a esos actos ellos les llamaban disciplina fiscal, política de ingresos o finanzas sanas, pero todos aquí sabemos, todos sabemos, que nunca se fijaron ingresos realistas ni se cumplieron las metas de crecimiento establecidas.

A diferencia de ello, el movimiento democrático está siendo muy sincero con todos los mexicanos. Lo dije antes y lo vuelvo a reiterar, una de las principales diferencias entre ustedes los de la derecha y nosotros, es que ustedes están habituados al engaño y a la mentira, y nosotros estamos empeñados en hacer que la verdad prevalezca para el bienestar el pueblo.

Por eso, desde el primer día el Ejecutivo reiteró las nuevas condiciones fiscales en la frontera norte del país, nadie puede darse por sorprendido ante tales medidas, y hoy lo estamos haciendo en la Ley de Ingresos. Lo que estamos haciendo en la Ley de Ingresos es seguir siendo congruentes con esa política que traerá beneficios para esas entidades y para el país en su conjunto, pero, sobre todo, traerá un espacio de oportunidad en México para miles de trabajadoras, de trabajadores que hoy prefieren ir a probar suerte a los Estados Unidos, pues aquí no hay ni trabajo ni perspectivas positivas. Será la última cortina de oportunidades para el migrante mexicano.

De alguna manera lo que hacemos entonces es sembrar nuevas oportunidades para el trabajador y para el empresariado, el primero que necesita una fuente de ingresos, y el segundo, un entorno propicio para la inversión responsable.

Por eso, el proyecto que hoy se nos presenta es un mensaje muy claro también para el sector privado de México. En este país ellos tendrán las oportunidades que requieren. Hay un gobierno sensible, pero a diferencia de antes, también es un gobierno justo.

Deben saber que todas las medidas que estamos tomando están bien evaluadas. Por ejemplo, en materia de reducción de impuestos en la frontera, se están contemplando una serie de medidas compensatorias que permitirán alcanzar las metas trazadas.

De hecho, el primer gobierno de la cuarta transformación aumentará indudablemente los ingresos en cerca del 6.3 por ciento, y esto sin lugar a dudas echa por tierra aquel mito repetido mil veces por los corruptos de siempre, que solamente explotando al pueblo con nuevos y más altos impuestos, como ellos lo hicieron durante décadas, era posible contar con ingresos suficientes.

Se equivocan, se equivocaron siempre. Se acabó la explotación de la gente, no más nuevos impuestos. Con lo mismo haremos mucho más, sobre todo lo haremos bien y mejor. Llegó la hora de que el peso que entre en el gobierno salga en bienestar para la gente, pesos y centavos, todo para la transformación de México.

Respondo algo de lo que se ha dicho en esta tribuna. ¿Podrá ser alcanzado el crecimiento?, se pregunta algunos diputados. Por supuesto que sí, porque para empezar ya no habrá más corrupción.

Uso de reservas, alguien ha dicho. Pues no sé qué dictamen leyó, porque en el dictamen que estamos discutiendo eso no se contempla. Lo que tampoco se contempla son los moches, y por eso lo que han venido a decir algunos diputados a esta tribuna. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Señor presidente, si me lo permite. Compañeras y compañeros diputaos, a nombre de Encuentro Social expondré nuestra posición sobre la Ley de Ingresos que se discute hoy.

Todos sabemos que el tema de los impuestos es algo que incomoda y molesta a la mayoría de los ciudadanos, aunque todos sabemos que los impuestos son necesarios. Esto es una obligación constitucional, pero no nos gusta pagarlos, seamos realistas, ni aquí ni ahora ni en el pasado ni en la historia ni en el resto del mundo. Pagar impuestos nunca se ha hecho de manera libre, voluntaria y con ganas realmente de hacerlo.

Ahora los mexicanos estaremos en mejor disposición de hacerlo, ¿por qué? Porque ahora tenemos la confianza de que lo que paguemos será utilizado solo para lo que realmente se debe utilizar.

Ya no más dinero destinado a privilegios de una burocracia dorada. Ni un peso más a la corrupción ni a los abusos, los fondos serán ahora para beneficio de todos, habrá mejor disposición a pagarlo, esto es sin duda.

Un cambio importante que veremos en esta cuarta transformación es que no se crearon nuevos impuestos. Tampoco se van a aumentar los ya existentes más que en el monto en que crezca la inflación.

Los recursos adicionales que se requieren llegarán por dos vías. Primero, por el aumento en la recaudación, ampliando la base de contribuyentes y no cobrando a quienes ya pagaban y, segundo, por el combate a la corrupción, que permitirá que la misma recaudación alcance para más cosas.

Porque es algo que por sabido a veces damos por sentado y no decimos. Para poder gastar primero hay que ingresar, y es una buena práctica de administración la que lleva cualquier hogar, la de una empresa y, por

supuesto, de un país: que no se gaste más de lo que se tiene. Es un principio fundamental que las administraciones pasadas solían olvidar. No puedes gastar más de lo que tienes, no lo olvidemos, es la base fundamental.

Por ello, el sentido de responsabilidad hacendaria que se ve en esta Ley de Ingresos es algo que debemos ponderar, estamos haciendo lo correcto. Aunque también debemos señalarlo, no es perfecta, puede y debe mejorarse, no solo por lo que pasará en esta Ley de Ingresos, sino también por sus efectos sobre el Presupuesto de Egresos.

Llegado el momento oportuno, mis compañeros y yo volveremos a esta tribuna a presentar los detalles de nuestras reservas. Pero creemos importante compartirles a ustedes, anticiparles en qué sentido van, porque estamos seguros que muchos de ustedes las encontrarán aceptables y decidirán apoyarlas, nuestros aliados de Juntos Haremos Historia, porque saben que lo planteamos en beneficio de la administración de nuestro presidente López Obrador y los demás partidos, porque verán que son en beneficio de México y todos, pero todos queremos que a México le vaya bien.

Primero. Consideramos que el superávit presupuestal puede ser menor si pasamos del 1 por ciento al punto 9 por ciento, seguirá siendo más alto que el punto 8 por ciento que se tenía el año anterior, pero esos fondos adicionales nos permitirán apoyar al campo, al deporte, las universidades y las mujeres, los migrantes y tantas otras cosas que quedaron omisas, la protección civil y otros temas.

No es mucho el cambio en el documento, pero sí es demasiado el impacto social que tendrá. Por supuesto que si aumenta el petróleo baja el dólar o las tasas de interés o aumenta la recaudación más de lo que se espera en los criterios generales de la política económica, se pueden liberar más recursos.

La medida de reducción que el superávit que proponemos es para asegurar un mínimo de fondos adicionales para esos temas prioritarios. Estamos seguros que la transparencia será un principio de la actual administración.

Segundo. Nos parece importante que la acreditación del impuesto a favor continúe siendo universal, nos preocupa que al permitir la acreditación contra el mismo impuesto únicamente el campo, los restaurantes, las maquiladoras y otras empresas quedarán con menos flujo para operar cotidianamente, porque en IVA acumulan saldos a favor que hoy usan contra el impuesto sobre la renta y dejarían de hacerlo así. Nos parece importante que ese cambio se mantenga y no asfixiemos a las micro, las pequeñas y las medianas empresas.

Por supuesto que no son todas las reservas que haremos hoy, pero sí las que nos parecen que deberían contar con el apoyo y el aval de todos los diputados presentes. Muchas gracias y buena tarde y gracias por la atención. Eso mero.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal: Una política de ingresos responsable no puede fundarse en la cerrazón, la prisa y la simulación. En el Grupo Parlamentario del PRI nos oponemos a que continúen las prisas por legislar sobre las rodillas.

Es muy preocupante que se violente el proceso legislativo y el Reglamento que norma nuestros trabajos de análisis, discusión y aprobación de iniciativas. Nuevamente se nos entrega un dictamen por la madrugada y se aprueba de inmediato. Con esa misma línea se le dispensan todos los trámites y será votado en el pleno de esta soberanía.

Lo único que estamos haciendo, compañeras y compañeros diputados, es debilitar nuestras instituciones y violentar la vida parlamentaria, que más que nunca, hoy debe demostrar nuestro compromiso con la nación.

La democracia no puede basarse en el atropello de las minorías. Este Congreso no puede acostumbrarse al diálogo de sordos, a la diatriba y a la estridencia como forma de aprobar leyes.

Es un grave error apresurar los análisis del impacto de la recaudación en el presupuesto y de la modelación de variables macroeconómicas que finalmente apuntalan la proyección de ingresos para el año 2019. Debemos revisar profundamente el impacto que se está proponiendo en los ingresos de los estados, municipios y en general, de la estructura del federalismo fiscal.

Permítanme recordar lo que una senadora, hoy compañera diputada señalaba el 13 de diciembre del 2012, también en el marco de la discusión de la Ley de Ingresos. Nunca había visto votar el paquete económico tan a la ligera, como lo estamos haciendo aquí, son documentos sumamente importantes. Y hay una sola razón, este paquete se negoció afuera y nos tratan a los legisladores y a las legisladoras como empleados de los de afuera o como simple oficialía de partes.

El esquema de estímulos fiscales en la zona fronteriza norte de nuestro país implica negar el crecimiento para las regiones más atrasadas que se encuentran en el sur de la República.

Si no existen los mecanismos de control adecuados, impulsar esquemas que den ventajas fiscales en la frontera, solo propiciarán y elusión y la evasión de pagos de impuestos.

Esta Ley de Ingresos da un trato discrecional al gasto. Tanto han criticado el uso discrecional de los ingresos excedentes, de los remanentes, de los fideicomisos y ahora y en asignaciones a estados y municipios y ahora quieren aprobar que la Secretaría de Hacienda determine discrecionalmente a dónde enviar estos recursos. ¿Se usará para inversión productiva o para el Plan Nacional de Desarrollo? ¿O se usará para comprar voluntades? ¿No tanta austeridad y transparencia?

Por otro lado, debemos apuntar que la pasada administración entregó la deuda nacional a niveles manejables y mantiene una tendencia descendente como porcentaje del PIB y en estricta proporción al tamaño de nuestra economía. Pasamos de casi el 50 por ciento del PIB a 47 por ciento y va para abajo en el 2018.

Nos preocupa que el actual gobierno ha repetido constantemente que no va a endeudar más al país y, sin embargo, esta propuesta de Ley de Ingresos incluye una deuda del gobierno de México.

Una deuda federal por mil 490 millones de pesos. Una deuda externa del gobierno federal por 5 mil 400 millones de dólares. Una deuda interna para Pemex de 4 mil 350 millones de pesos. Una deuda externa para Pemex de 5 mil 422 millones de dólares. Una deuda para la Comisión Federal de Electricidad de 418 millones de pesos.

Compañeras y compañeros diputados, de ninguna manera nuestra bancada va a obstruir la aprobación de este importante instrumento de política hacendaria. A pesar de los factores en contra, en los pasados 6 años la economía mexicana creció en 2.5 por ciento de manera constante y el empleo creció a velocidades importante en 4 por ciento.

Esto fue gracias a una política de ingreso y gasto responsable, resultado de la cooperación del Poder Legislativo y del Ejecutivo. La política económica no puede hacer a un lado los consensos y la construcción de los mismos...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal: La inclusión de visiones, aunque sean contradictorias, y siempre con una visión constructiva y responsable. No podemos respaldar una Ley de Ingresos que no ha sido analizada detenidamente y cuyos impactos estamos seguros que generarán efectos negativos en las regiones más pobres del país. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Diputadas y diputados, estimados todos. Con enorme tristeza, mexicanos, siendo este el poder independiente de la nación, los compañeros diputados y diputadas de Morena, prefieren irse a la fiesta que estar estudiando el paquete económico y mucho menos quieren escuchar opiniones de los mexicanos. Pues ¿qué pasó con la consulta? No se les está pidiendo opinión a los que realmente pagan.

Los diputados de Acción Nacional rechazamos categóricamente el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación 2019, que la Comisión de Hacienda y Crédito Público somete a la consideración de este pleno.

Es importante considerar y no olvidemos las fechas, este 17 de diciembre, hace apenas escasas 24 horas, fue turnada oficialmente la iniciativa de ley a la comisión para su análisis y dictaminación.

Ahora bien, ese mismo 17 de diciembre comparece ante el pleno el secretario de Hacienda para exponer el contenido del paquete económico, en tanto en el interior de la Comisión de Hacienda, en la misma fecha, se levantó en dos ocasiones el receso de la sesión permanente para probar la metodología bajo la cual se discutiría el paquete económico y recibir al subsecretario de Hacienda. Se recibe, se atiende al secretario, se atiende al subsecretario. Mucha prisa por aprobar la ley.

En la metodología se omitió abrir la discusión de manera deliberada a la sociedad civil, a los transportistas, a los organismos empresariales, a los académicos, a los colegiados, a los exportadores e importadores, a las donatarias, a los empresarios de cinematografía para plantear las dudas que remitieron a los diputados que formamos parte de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, hoy fue aprobado en comisión el dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos. Esto es, la aplanadora de Morena aprobó en un solo día la economía de nuestro país. Dicho dictamen al amparo de los albazos, las incongruencias con el discurso oficial y las hipocresías de los que hoy se dicen representar los intereses de los mexicanos.

Votaremos en contra, por supuesto, en contra del dictamen, porque traiciona a todos los mexicanos. México no somos uno. México somos todo el país. Los mexicanos han sido engañados bajo el discurso del cambio. Votaremos en contra porque estamos convencidos que no se encuentra a la altura de las necesidades que nuestro país demanda. Desde esta tribuna decimos al presidente que prometer sí empobrece.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Les pido a las diputadas y a los diputados respeto a los oradores. Estamos en el apartado de fijación de posturas. Cuando sea el turno de cada grupo parlamentario, se escucharán con igual respeto sus posicionamientos. Continúe, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Agradezco, presidente. Desde esta tribuna le decimos al presidente que prometer sí empobrece, porque en un tipo de cambio tan alto los mexicanos tendremos que pagar de nuestros impuestos el servicio de la deuda que será de 749 mil millones de pesos que por cierto, este importe es considerablemente más alto por las últimas ocurrencias que han afectado la certidumbre y la confianza del país. Pero además esta Ley de Ingresos da continuidad al gasolinazo, ya que contrariamente a las promesas, el IEPS lejos de disminuir aumenta.

El próximo año el gobierno recaudará más de 10 mil millones de pesos adicionales por IEPS en gasolina, y siguen mintiendo a la población. El próximo año pagaremos gasolinas más caras para fincar proyectos inviables y asistenciales.

Consideramos grave que la nueva mayoría haya negado discutir asuntos turnados, entre los cuales se encuentran las iniciativas que incluyen diversos temas cuyo propósito y objetivo es promover la competitividad, hacer más justo el marco tributario...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca: ... y fortalecer las finanzas públicas del federalismo y combatir la elusión y evasión fiscal. Es claro y visible a todos que es imposible haber analizado la Ley de Ingresos con seriedad en un solo día, sin iniciar un proceso de consulta, cuando a todos les encantan las consultas...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya su intervención, compañera diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Sí, presidente. En el PAN estamos convencidos de que sí queremos apoyar a los trabajadores y a sus familias. El compromiso del PAN es que le vaya bien a México, con una economía que además de crecer genere empleos...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada, concluya su intervención.

La diputada Patricia Terrazas Baca: ...apoyos sobre la base sólida. Gracias, con esto concluyo. Los diputados del Grupo Parlamentario del PAN de la LXIV Legislatura, la de hoy, manifiesta...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada, concluya su intervención.

La diputada Patricia Terrazas Baca: ...dictamen que se somete a consideración...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se ha excedido ya en más de un minuto.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputada.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro: Compañeras y compañeros diputados, estamos en la antesala de una nueva etapa histórica para el país, somos el eco de una ciudadanía que dijo basta a tanta impunidad y corrupción, a tanta mentira y trato indiferente, a ella le debemos respeto y, por tanto, somos consecuentes con el mandato del primero de julio pasado.

Por primera vez en México se entrega un paquete económico de cara al pueblo, sin esconder nada, sin páginas nebulosas, solo la realidad.

Partimos de la premisa de no crear ni subir impuestos como sí lo hicieron los gobiernos neoliberales del pasado en su primer año de gobierno. Del gobernar para todos, de Carlos Salinas de Gortari, en donde prometió estar junto al pueblo dialogando, escuchando y haciendo suyas sus angustias para hacer realidad sus aspiraciones, solo se tradujo en un bombardeo de reformas constitucionales que desdibujaron los logros de la Revolución Mexicana, traicionando al pueblo, profundizando la desgracia en el agro mexicano, institucionalizando la pobreza y la miseria, y preparando el camino de la apertura externa y las privatizaciones, haciendo de la economía nacional un bazar y propiciando una desregulación en favor del mercado y beneficiando a una élite oligopólica.

Los gobiernos siguientes no fueron distintos, todos siguieron el curso de la venta de los bienes nacionales, con el apoyo de sus legisladores crearon un entramado jurídico que aún retumba en las paredes de este recinto a la par de modelar la composición de otros poderes y organismos autónomos constitucionales como si fueran de su propiedad y no del pueblo.

Por eso la gente se expresó en las pasadas elecciones para autorizar al nuevo gobierno un cambio de rumbo en el destino de nuestra nación, en donde las personas estén en el centro del desarrollo y sus derechos humanos sean protegidos.

La estructura de ingresos que estamos por aprobar traduce el mandato de la gente mediante el cual instruyó que fuera el licenciado Andrés Manuel López Obrador quien gobernara este país.

Hoy discutimos la Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal, que si bien es propuesta del gobierno, la mayoría de esta soberanía coincide en sus postulados, dentro de sus beneficios están incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes con la reducción de un 50 por ciento en multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, alentar estímulos fiscales, derogar las disposiciones que contienen exenciones totales o parciales de personas al pago de contribuciones federales, las personas físicas que habiten en zonas afectadas por los sismos y que reciben apoyos económicos no se considerarán ingresos acumulables a efecto del ISR, la posibilidad de organizaciones civiles y fideicomisos para poder recibir recursos de donatarias en apoyo en caso de emergencia, entre muchas otras.

No puedo terminar sin mencionar el enorme beneficio que tendrán las familias que viven en la zona fronteriza norte del país, quienes siempre habíamos estado en segundo plano frente al resto de la nación.

La política de ingresos, junto con la de egresos, es el instrumento más eficaz de un Estado para influir en la asignación de recursos y la distribución del ingreso y la riqueza. Refleja las prioridades del gobierno en la conducción de la economía. En consecuencia, la política de ingresos no es solo un asunto económico, sino también político.

A través de ella el gobierno puede favorecer el crecimiento o la estabilidad, el ahorro o el consumo, la inversión productiva o la financiera, entre otras disyuntivas económicas.

El dictamen a discusión recoge los principios rectores del paquete económico 2019, en él se conserva la tendencia al equilibrio presupuestario, con base en un gasto austero, eficiente y honesto, que no requiere crear nuevos impuestos ni incrementar las tasas de los existentes. Esto implica no aumentar la carga impositiva sobre las clases trabajadoras.

La profunda reingeniería que promueve el Ejecutivo federal en la reorientación del gasto hacia el bienestar de los mexicanos y las mexicanas y hace a la creación de infraestructura para el desarrollo a largo plazo, tiene sus bases en una política de austeridad republicana que combate la corrupción y promueve una mayor eficiencia en el gasto.

Con ingresos mayores a 6.3 por ciento en términos reales anuales se busca incidir de una manera certera en la prosperidad de la mayoría de las mexicanas y mexicanos y en poner las bases para que este bienestar sea creciente y sostenible.

Derivado de estos razonamientos, el Grupo Parlamentario de Morena acompaña el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, que refleja los cimientos de la cuarta transformación de este país. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Pasamos ahora a la discusión en lo general. Se han anotado en contra y a favor, diversas diputadas y diputados. Para hablar en contra, en primer término, tiene la palabra hasta por cinco minutos el diputado Alan Jesús Falomir Saenz, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Alan Jesús Falomir Saenz: (Coloca su celular en los micrófonos.) “Queremos que se revise lo del gasolinazo. Que se modifique, que se reforme la Ley de Ingresos, eso es lo que buscamos, que se baje el precio de las gasolinas... Para reformar la Ley de Ingresos y revertir el aumento de las gasolinas, en el gas, en el diésel, en la energía eléctrica. Se puede modificar.”

¿Qué opinan de estos vídeos, compañeros diputados de Morena y sus aliados? No callen, ustedes se deben a las y los mexicanos y no a las imposiciones de un falso e iluminado líder.

Compañeras y compañeros legisladores, durante los últimos seis años en México los precios de la gasolina se incrementaron en más de un 80 por ciento. Para los consumidores, el costo de los combustibles prácticamente se duplicó, pues mientras en diciembre de 2012, por cada litro de gasolina Magna pagaban 10.81 pesos, ahora en el mes de agosto de este año pagan 19.39 pesos, lo que representa un incremento del 79 por ciento. A su vez, la gasolina Premium pasó de 11.37 pesos por litro, a 20.89, lo que representa un incremento de 84 por ciento, y el diésel pasó de 10.90 a 20.09, aumentando también un 84 por ciento.

Así, en el sexenio de la publicitada reforma energética, en promedio el precio de las gasolinas en nuestro país aumentó un 82 por ciento.

Para contextualizar el impacto del aumento de las gasolinas en la economía cotidiana de las familias mexicanas, se ilustra cómo mientras en diciembre de 2012, con el salario mínimo de entonces, se podían comprar 5.8 litros de gasolina Magna. Para agosto de este año solo alcanza con el salario mínimo a comprar 4.7 litros, es decir, alcanza para menos combustible.

En México, el precio de las gasolinas se liberó desde noviembre de 2017, por lo que el gobierno ya no determina sus precios por decreto, sino que el precio se ajusta en función del mercado internacional, así como a factores nacionales asociados a los costos de distribución, comercialización y cobro de impuestos. Pero lo que sí determina es el cobro de impuestos que van adheridos al precio final del litro de la gasolina.

Para este 2018, con la finalidad de fortalecer la economía de las familias mexicanas...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A ver, un momentito, diputado, permítame. Rogaría a mis compañeras y compañeros diputados permitan concluir al orador, él tiene la libertad de decir lo que desee en su turno. Por favor, pedimos orden en la asamblea.

El diputado Alan Jesús Falomir Saenz: Para este año 2018, con la finalidad de fortalecer la economía de las familias mexicanas, particularmente en el rubro de transportes, al que destinan aproximadamente una quinta parte de sus ingresos y que dicho rubro se encuentra asociado a la movilidad para asistir a la escuela o al trabajo, se propone reducir el impacto que el IEPS representa en el precio final de cada litro de combustible, fortaleciendo la productividad y reduciendo presiones inflacionarias, asociadas al comercio y transporte de mercancías de primera necesidad.

Es por ello que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ofrecemos nuestros votos para dar reversa al gasolinazo en esta Ley de Ingresos, ya que es un tema primordial para apoyar a las familias mexicanas, pero tiene que ser ya.

Dejemos los falsos argumentos que en los próximos años se bajarán los impuestos de los combustibles, son más de 60 millones de mexicanos en pobreza que exigen les demos resultados positivos ahorita, ya, no mañana ni en un mes ni en los próximos años.

Somos el Poder Legislativo de México, no la oficialía de partes del Ejecutivo federal o de Morena, respetemos la separación de Poderes como lo marca nuestra Constitución. No aprobemos esta Ley de Ingresos con las rodillas y a ciegas, eliminemos el IEPS de los combustibles, seamos representantes dignos y auténticos de los ciudadanos y ciudadanas de este país, que para eso nos eligieron, hagamos historia como una Cámara de Diputados libre y empática con la lamentable situación económica de millones y millones de mexicanos.

Espero que tengan la decencia de votar a favor de México y no por imposición y dedazo del presidente Andrés Manuel López Obrador. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, de Morena.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy estamos en un momento histórico para mejorar las finanzas públicas del país. Pero también, sin duda, este paquete económico de la Ley de Ingresos representa crecimiento económico del país, que ya no puede esperar más.

Esta ley contempla, sin duda, el incremento en nuevos impuestos, pero sí contempla, sobre todo, el desarrollo económico y el bienestar de las y los mexicanos.

Esta iniciativa genera y proyecta inversión a nivel nacional, con el objetivo de mejorar las condiciones turísticas en el sur-sureste del país.

La Ley de Ingresos que hoy se presenta replantea el destino de los ingresos que se generen por la expedición de documentos migratorios que ingresen en el país. Sobre todo, plantea un argumento muy importante, de establecer que el 20 por ciento de lo que se ingresa se destine el 80 por ciento para estudios y proyectos de inversión, que ayudan a mejorar las condiciones de infraestructura en todo el país.

Con lo que se va a recaudar, cabe destacar que se van a destinar los proyectos siguientes: para la construcción Transístmico, que permite la conexión eficiente de los puertos de Salina Cruz y de Coatzacoalcos, para crear puntos de desarrollo del istmo de Tehuantepec, así como la vía del tren Maya, para construir los polos del desarrollo del sur-sureste del país y los estados de Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, Morena vota a favor del presente paquete económico de Ley de Ingresos, porque incentiva la inversión, pero sobre todo, no incrementa los impuestos.

Con esto vamos a obtener recursos para crear el desarrollo del país en inversión y en los programas sociales. Por eso, amigas y amigos, estamos a favor. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, compañero diputado. En el uso de la palabra el diputado Oscar Martínez Terrazas, del PAN.

El diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas: En el contexto actual que vive el país y el mundo, nos preocupa este paquete económico que incluye la Ley de Ingresos para el próximo año.

Nos preocupa que el esquema que propone esta Ley de Ingresos no incluya acciones para contener la volatilidad económica. Que subestima al campo, a los jóvenes, a las universidades, a la cultura e incluso a las mujeres, dejando a estos sectores, los más importantes del país, que son sus jóvenes, sus mujeres y su preparación cultural y académica fuera de este paquete económico y de esta ley.

Para 2019 se propone un monto neto de endeudamiento de 543 mil millones de pesos, 10 por ciento más que en 2018. Por su parte, el gasto del costo financiero genera erogaciones por 749 mil millones de pesos, que representan un incremento de 11.4 por ciento real. Por tanto, aunque aquí se llenen la boca diciendo que no habrá más deuda, sí contratarán más deuda.

Llevan muy pocos días en el poder y ya se les olvidaron las promesas al pueblo de México. En el decreto de Ley de Ingresos es claro: no es idea del PAN ni de la oposición, está escrito en su propio proyecto, que seguramente muchos de ustedes ni lo han leído.

Se esperan más ingresos al gobierno por parte del pueblo de México en rubros como impuesto sobre ingresos, impuesto sobre la renta, impuesto sobre el patrimonio, sobre la producción y el consumo, sobre el valor agregado y sobre los combustibles. Aquí es matemática simple. Si se esperan más ingresos al gobierno en materia de impuestos es porque los van a subir, tarde o temprano.

Cuando nos dijeron en campaña que no le iban a fallar al pueblo, que no iban a endeudar al país y que iban a bajar la gasolina, hoy que está en sus manos siguen castigando los bolsillos de las personas. México vivirá tarde o temprano el gasolinazo de Morena.

Es una Ley de Ingresos y un paquete económico que lastima al bolsillo de las familias. Hoy Morena y sus aliados prefirieron cumplir los caprichos de una sola persona, al beneficio de todo un país.

Prefieren quitarles el dinero a sus jóvenes, a sus mujeres, a sus campesinos y a sus universitarios de todo este hermoso país y darlo para el tren del capricho y para las refinerías, que no es más que dañar ecológicamente a la naturaleza. No basta con pedirle permiso a la madre naturaleza, si pudiera hablar la tierra y les dijera que no, al rato nos dirían que ella misma es de la mafia del poder.

No solo no hicieron proyectos de impacto ambiental, también quieren bajar los impuestos en este proyecto para el uso, aprovechamiento y la explotación del medio ambiente y sus recursos naturales.

Hoy no es necesario mirar hacia atrás para ver errores, basta con que se miren en un espejo. Nos dijeron que iban a rescatar las universidades y les quitaron el dinero. Hemos escuchado que la cuarta transformación solo subirá la gasolina en términos de la inflación. Amigos, aquí y en China eso se sigue llamando gasolinazo y de eso el país está cansado, de teorías macroeconómicas perfectas, mientras le siguen quitando el dinero a los bolsillos de los mexicanos.

Nos dijeron que, por el bien de México, primero los pobres, pero hoy primero están las refinerías, los trenes y los lujos de su Tlatoani en turno. El poder los está alejando de las necesidades del pueblo. Se dicen de izquierda y siguen practicando las mismas teorías de siempre y en su paquete solo le dan migajas a los más agraviados y suben en energía el mil por ciento a su presupuesto.

Compañeros, para finalizar, como decía Mahatma Gandhi: Lo que un político o cualquier persona todo lo que se come sin necesidad, se lo roba del estómago de los pobres. No hay peor traición que traicionar la esperanza del pueblo de México. Al tiempo, compañeros. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada Lizeth Sánchez García, del Partido del Trabajo.

La diputada Lizeth Sánchez García: Gracias, presidenta. El artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que los montos de ingresos previstos en la iniciativa de la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.

Este gobierno que acaba de salir deja a nuestro país con un saldo histórico de una deuda de un orden del 45.3 por ciento del producto interno bruto. En el Partido del Trabajo queremos ser enfáticos, esta Ley de Ingresos es responsable, no subestima los ingresos en la perspectiva de crear bolsas durante el transcurso del año que permitan realizar negociaciones políticas tras bambalinas, seamos responsables y no confundamos el discurso.

Queremos que las cosas sean diferentes y por ello el primero de julio los mexicanos y las mexicanas votamos por un sistema diferente, y aunque a muchos no les gustan las nuevas formas del sistema responsable del ingreso, es derivado de aquellas viejas prácticas que dañaron tanto a nuestro país que nos han sometido como sociedad y sobre todo que nunca fueron responsables y mucho menos objetivos.

Vamos a favor en todos los términos de lo planteado por el Ejecutivo porque se lo debemos a cada vecino y vecina que votaron por un cambio, por algo diferente. No nos confundamos, nosotros no vamos a pensar igual que los de siempre. Vamos a pensar de manera diferente y vamos a construir el México que tanto merecemos.

No se trata de cuánto se gaste, sino como se gasta el recurso público. No podemos dar grandes presupuestos para que sigan las malas prácticas de moches. Si queremos más recurso para el campo, la educación, la salud, y lo primero que debemos hacer es eliminar la corrupción, y de ahí ya ganamos el 35 por ciento que antes se destinaba a las casas y a los ranchos lujosos de aquellos que hoy gritan esta disminución.

Los mexicanos y las mexicanas votamos por algo diferente, y en el Partido del Trabajo lo vamos a respaldar. Hacer las cosas diferentes para tener resultados diferentes. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra el diputado Carlos Torres Piña, del PRD.

El diputado Carlos Torres Piña: Muchas gracias, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Carlos Torres Piña: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, con el gusto de saludarlos. En representación de nuestro Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, acudimos a esta tribuna para compartir con ustedes algunas reflexiones.

Si bien es cierto que cada vez que inicia una nueva administración municipal, estatal y federal existe una propuesta de gobierno diferente y en muchas ocasiones se da ese voto de confianza para poder impulsar los planteamientos y los proyectos que se planean en el ámbito municipal, estatal o federal, pero también cuando hay resistencia a una apertura de observaciones que son naturales y obvias que se requieren hacer, vemos un poco complejo el poder acompañar una propuesta de ingresos cuando no contempla las inquietudes de todos los sectores que están representados en esta Cámara.

La política general que define la Ley de Ingresos de la Federación, tiene una lógica de crecimiento económico máximo al final del sexenio del 2.8 por ciento, muy distante de aquel planteamiento que se generó durante muchos momentos, inclusive de campaña, de lograr que el país creciera en un 4 por ciento.

Por lo que este ordenamiento no garantiza finanzas sanas para nuestro país, y para mala noticia, los jóvenes trabajadores seguirán sin opciones de empleo, pues apenas podrán crearse alrededor de 400 mil nuevos empleos, del millón 200 que se requieren cada año.

El dictamen no elimina el impuesto sobre producción y servicios de los combustibles, implica la recaudación de 269 mil 300 millones de pesos, lo que representa el empobrecimiento de los ingresos de la sociedad mexicana y que además, dicho sea de paso, es una de las razones por las que millones de mexicanos salieron a votar el pasado primero de julio.

Por un simple sentido de justicia, el PRD firme en su defensa de la economía de la ciudadanía, no aprueba este dictamen, pues sería avalar el que dicho impuesto permanezca y con ello el aumento permanente a los precios de los combustibles.

El dictamen no toca los privilegios fiscales que existen en el país y que en este año significará que el SAT deje de recibir 783 mil 500 millones de pesos debido precisamente a esos privilegios fiscales que aún existen en la política fiscal del gobierno federal. Al ponerle punto final a los privilegios fiscales, el gobierno podría recabar 269 mil millones que dejaría de percibir al desaparecer, por ejemplo, el IEPS.

La aplicación de la ley en el sentido liberal de que sea igual para todos, permitirá que el gobierno lograra fortalecer las finanzas públicas, fortalecimiento indispensable para cubrir los programas del desarrollo que se requiere en nuestro país.

El Grupo Parlamentario del PRD expresa su voto en contra de la Ley de Ingresos de la Federación porque además el incremento al salario mínimo apenas equivale a la compra de un kilogramo de tortillas, por lo que respecta a los estados del centro y del sur del país.

Y anunciamos que en el Presupuesto de Egresos mantendremos nuestra insistencia en que se aumente el presupuesto a las universidades, a la cultura, al campo, a la salud, a los municipios, a los estados de la República, a la ciencia y tecnología, a la educación y a las instituciones de equidad de género, y sobre todo también a las comunidades indígenas. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Rosalinda Domínguez Flores, de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Rosalinda Domínguez Flores: Con el permiso de la mesa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Rosalinda Domínguez Flores: Compañeros, compañeras diputadas. Como hoy se cumple un sueño. En campaña caminamos en Oaxaca y dijimos que el istmo tenía el potencial humano y natural para ser esa gran región en desarrollo.

Sabemos que hoy iniciamos la cuarta transformación porque no solamente se activa la región del istmo, sino que va a ser punta de lanza a nivel nacional, porque se van a modernizar desde el Puerto de Coatzacoalcos hasta Salina Cruz, vamos a tener los polígonos de desarrollo, viene la reforestación, vienen los hospitales, que también hacen falta mucho en Oaxaca, también un tema muy importante, el tema de los jóvenes.

Hoy vamos a tener una universidad porque después del 2000, cuando fue privatizado los Ferrocarriles Nacionales de México, dejó a muchas familias en el abandono, en la marginación, y muchos se fueron a buscar la vida a otros países, y que hoy esas familias van a encontrar el bienestar a través de esta nueva política.

Por eso hoy estamos a favor del paquete económico para el Ejercicio Fiscal 2019, presentado por el Ejecutivo federal ante esta soberanía el pasado 15 de diciembre es congruente con los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra la diputada Erika Sánchez Martínez, del PRI.

La diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el rumbo de este dictamen sin duda no es el correcto. Es mentira el decir que se están haciendo mejor las cosas.

Con esta Ley de Ingresos se contará más deuda para solventar los compromisos por haber cancelado el Aeropuerto de Texcoco y para impulsar proyectos que no cuentan siquiera con registro ante la Secretaría de Hacienda.

La Ley de Ingresos no contempla el bajar el IVA y el ISR en la frontera, sino será a través un decreto del Ejecutivo y no se reformarán las leyes correspondientes, como es lo correcto.

Vienen y hablan a esta tribuna de sinceridad, de engaño, de mentira, pues la mayoría en este recinto legislativo es lo que le está dando a las mexicanas y a los mexicanos, porque las gasolinas no bajarán, el IEPS seguirá en sus mismos niveles y ello no permitirá que se abaraten los combustibles.

El Grupo Parlamentario del PRI lo ha señalado, hay que ser responsables para legislar, pero sobre todo hay que ser más responsables cuando se trata de la recaudación de los recursos públicos, que serán la base para impulsar los grandes proyectos nacionales.

Resulta decepcionante este paquete económico para el próximo año, no solo porque el nuevo gobierno no cumplirá con su promesa de bajar el precio de las gasolinas. Que se escuche bien, no cumplirán con su compromiso de bajar las gasolinas. Sino porque han enfocado este instrumento de política fiscal a hacer más grandes las brechas de crecimiento y desarrollo entre el norte y el sur del país. Las zonas económicas especiales tendrán un golpe significativo con el estímulo a municipios de la franja fronteriza del norte.

No es malo estimular la actividad productiva que detone en el desarrollo de las regiones del país. Lo malo es simular el estímulo fiscal del impuesto al valor agregado en el norte del país y del impuesto sobre la renta, que servirá como un esquema para contener la crisis migratoria.

Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy discutimos es de la mayor trascendencia para México y los mexicanos, lo que demanda hacer un ejercicio crítico y responsable.

La Ley de Ingresos constituye un instrumento medular de política pública, que contribuye al desarrollo nacional y al bienestar de la población, el cual debe estar basado en estudios y en criterios técnicos sistemáticos, más no en criterios políticos ni mucho menos electorales ni mucho menos en ocurrencias, como es el caso. Por ello no podemos votar a favor este dictamen, que simplemente no cumple con los compromisos que el nuevo gobierno pregonó y tiene la prisa de ponerlo en marcha. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra el diputado Carol Antonio Altamirano, de Morena.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con su permiso diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Compañeros y compañeras, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, manifiesto nuestro respaldo y apoyo al dictamen de la Ley de Ingresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2019. Lo esencial del dictamen de la Comisión de Hacienda consiste en recuperar la iniciativa presentada por el Ejecutivo y considero que todos debemos reconocer la prudencia con que se elaboraron los criterios generales de política económica.

Las estimaciones sobre crecimiento económico, inflación, tasas de interés, paridad del dólar, plataforma y precio de la mezcla mexicana de petróleo propuestos por el gobierno federal, coinciden con las expectativas de instituciones como el Banco de México, el Inegi y analistas del sector privado.

Es claro que el paquete económico ha generado certeza, basta con observar que la paridad del dólar no solo no tuvo impactos negativos, sino que hay una recuperación del valor de nuestra moneda.

Aquí se fijarán posturas particulares, se vale, pero el dato duro es que no hay ningún castigo, sino de reconocimiento, de los principales actores económicos del país y del mundo a los términos en que se presentó este paquete económico.

Quienes apostaban a que el paquete económico fuera castigado por los mercados no tendrán nada que festejar, porque el gobierno hizo lo que debía, no ocultar ingresos, dar prioridad a la inversión y a los programas sociales en beneficio de la gente más necesitada, pero sin romper con la estabilidad y la responsabilidad financiera.

De esta manera iremos trabajando de menos a más, cumpliendo lo ofrecido, no hubo impuestos nuevos, se impulsó la austeridad y se mantuvieron a salvo los términos que acreditan unas finanzas públicas balanceadas y sanas, como sustento de la transformación del país.

El Grupo Parlamentario de Morena le dará su respaldo al dictamen de Ingresos, porque además de su solidez en términos generales, con la presentación del secretario Urzúa y la comparecencia del subsecretario Arturo Herrera, se han escuchado y presentado las aclaraciones pertinentes a muchos aspectos particulares.

Invito a los integrantes de esta Legislatura a dar su apoyo a la Ley de Ingresos de la Federación, para dar entrada formal a la discusión de los gastos que le corresponderá procesar a la Comisión de Presupuesto.

Existen inquietudes en materia de gasto, que desde nuestro punto de vista deben escucharse y analizarse para distinguir las que sean legítimas y pertinentes, pero teniendo el cuidado de separar las deposiciones que solo buscan generar presiones y que quieren frenar el cumplimiento de un programa de gobierno mandatado por la sociedad.

Agradezco a mis compañeros de Morena por su apoyo para aprobar este dictamen. Pero también reconocemos a todos los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, de los distintos grupos parlamentarios, por su conducta institucional, por mantener el diálogo en el que se atendieron los argumentos en un entorno de respeto.

Muchas gracias también a nuestro coordinador Mario Delgado, por su esfuerzo y acompañamiento en la conducción de los trabajos de la Comisión de Hacienda.

Como diputado de Oaxaca, de una de las entidades con más pobreza, estoy convencido de apoyar un paquete con orientación social. Estamos a favor de invertir 252 mil millones de pesos que incluyen la pensión de adultos mayores. Los apoyos para los jóvenes y una cartera de inversión que incluye el tren Transístmico de Salina Cruz a Coatzacoalcos, además de la reconfiguración de la refinería de Pemex en Salina Cruz.

Esos fueron compromisos de campaña y ahora, a partir de la iniciativa del presidente López Obrador y con nuestros votos serán realidad.

Considero que debemos de aprobar la Ley de Ingresos, que se sustenten los criterios generales de política económica porque sus estimaciones son realistas, porque se da prioridad a los programas y a las inversiones sociales, porque se está actuando con austeridad y se está logrando avanzar en un marco de responsabilidad de las finanzas públicas.

Por todo ello, los convoco a aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra, la diputada Hortensia Noroña Quezada, del PRI.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada: Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que el día de hoy esta soberanía vamos a analizar y vamos seguramente a votar, es de suma importancia para el país, pero es una muestra más de la soberbia que ha caracterizado durante todo este periodo al Grupo Parlamentario de Morena.

El Grupo Parlamentario de Morena recurrentemente habla de la democracia, esa democracia que a todos los mexicanos nos ha costado mucho trabajo construir, y gracias a la cual el día de hoy, efectivamente, Morena gobierna nuestro país y cuenta con la mayoría en esta Cámara. Pero un principio básico de esa democracia por la que ustedes siempre han luchado y han pugnado es el diálogo. Y el diálogo aquí se ha roto.

Este dictamen fue recibido hoy por la madrugada en la Comisión de Hacienda. Una vez más fuimos testigos de simulación, pues nunca fueron capaces de analizar el documento.

El mismo documento que es la propuesta del Ejecutivo, sin ninguna modificación, hoy se está presentando como dictamen de dicha comisión, renunciando los diputados a la facultad de análisis que se tiene en la comisión y queriendo quitarnos a nosotros, el pleno, esta misma facultad. Porque no permiten que se le mueva ni una sola coma.

Las y los legisladores del Grupo del PRI votaremos en contra del dictamen de la Ley de Ingresos. La iniciativa del Ejecutivo, que como ya mencioné es exactamente la misma del dictamen, es una afrenta contra la discrecionalidad y la falta de rendición de cuentas, pues pretende distribuir recursos sin certeza sobre su determinación ni su destino.

Tal es el caso de los diversos derechos sobre minería, pues se crea un fondo que administrará la Secretaría de Economía, pero no se establece una distribución que considere que dichos recursos se destinarán a los municipios, demarcaciones territoriales o en las entidades federativas donde se lleve a cabo la explotación y obtención de estos minerales.

Otro ejemplo es que la Secretaría de Hacienda pretende destinar con absoluta discrecionalidad los recursos no comprometidos de fideicomisos públicos, cuando lo que proponemos en el PRI es que se destinen exclusivamente a inversión pública.

La discrecionalidad que proponen para gastar los recursos que provengan de los reintegros que realizan las entidades federativas, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2017 y que no hubieren sido devengados conforme a los calendarios respectivos.

En el PRI proponemos nuevamente que se destinen exclusivamente a programas y proyectos de inversión. Tampoco entendemos cuál es la lógica detrás de eliminar disposiciones que promueven la transparencia y la rendición de cuentas.

Hoy Hacienda ya tiene la obligación de presentar informes trimestrales, cosa que en este decreto se elimina. ¿Por qué le tememos la actual administración, a la transparencia y a la rendición de cuentas? ¿Qué quieren ocultar?

Por otro lado, proponemos que se dé un tratamiento homogéneo a las zonas económicas especiales, en el caso que durante el próximo año se establezcan estímulos o tratamientos preferenciales. En una palabra, compañeros, antes de que corten el tiempo que ya me queda poco, al igual que necesitamos hacer una revisión puntual del Presupuesto de Egresos y de todas las leyes, no renunciemos a nuestra capacidad de análisis, de diálogo y de consensos.

Propongamos, tómennos la palabra, las y los legisladores del PRI, les reiteramos una vez más la disposición a debatir de manera seria, respetuosa e informativa sobre las mejores propuestas que convengan a nuestro país. Extendemos nuestra mano sincera para abordar los temas con todos los grupos parlamentarios esperando encontrar en todos ustedes una apertura que nos demanda México y nos exige la sociedad. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, la diputada Maricruz Roblero Gordillo, del Partido del Trabajo.

La diputada Maricruz Roblero Gordillo: Compañeros, diputados y diputadas. Muy buenas tardes. Con su permiso, señora presidenta.

La presente propuesta de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, destaca por pronosticar un crecimiento real del seis por ciento respecto al ejercicio fiscal de 2018. Una proyección de crecimiento del 5.5 por ciento real sobre los ingresos del gobierno federal. Un 8.6 por ciento real sobre los ingresos de organismos y empresas, y un crecimiento del 3.7 por ciento real de los ingresos derivados del financiamiento. Sobre este último punto es importante resaltar que se estima reducir el endeudamiento neto del gobierno federal en 0.7 por ciento respecto al ejercicio fiscal de 2018.

Los ingresos derivados de los impuestos crecerán en un siete por ciento real, estimando que lo recaudado por el ISR incremente el 6.7 por ciento en términos reales, mientras que lo recaudado por el IVA crezca en un ocho por ciento real.

Es muy importante destacar ante toda la sociedad mexicana que los ingresos percibidos por impuestos sobre combustibles automotrices proyectan un crecimiento de apenas 0.3 por ciento.

De hecho tenemos que hacer hincapié sobre un asunto crucial que va en línea con la promesa de mediano plazo que el gobierno actual hizo. Los ingresos derivados del artículo 2o, fracción A) de la Ley del IEPS que corresponde a las cuotas impuestas sobre la gasolina y el diésel, presenta un decrecimiento real del 4.3 por ciento.

Un dato que destaca sobre los ingresos tributarios es la proyección de crecimiento real del 43 por ciento sobre los ingresos derivados del comercio exterior en el capítulo de importación, lo que está en línea con la estructura productiva de consumo que se ha generado en las últimas décadas.

Los ingresos de las empresas productivas del Estado incrementarán sustancialmente. Se espera que la operación de Pemex genere ingresos de 19.2 por ciento más altos, mientras que para la Comisión Federal de Electricidad se proyecta un incremento del 5.7 por ciento en términos reales.

En el Partido del Trabajo analizamos detenidamente y optimista la Ley de Ingresos, por lo que queremos plantear nuestra preocupación al observar que tanto el IMSS como el ISSSTE tendrán reducciones sustanciales

en los ingresos del ejercicio fiscal 2019. Tan solo el IMSS espera un decrecimiento del 18.8 por ciento en términos reales, mientras que el ISSSTE proyecta una reducción de cerca del 32 por ciento en términos reales.

El subsecretario de Ingresos ha indicado, con la Comisión de Hacienda, que la reducción sobre el ISSSTE se debe a la corrección metodológica de terminar con una operación duplicada por el gobierno.

Sin embargo el panorama completo nos hace pensar en la necesidad de una reconfiguración en dichas instituciones. Habrá que procurar su viabilidad en el mediano y corto plazo, no con objetivos de lucro, sino con objetivos de justicia social. Regenerarlas para que contribuyan al bienestar de una población que se encuentra en una senda de envejecimiento, que demanda mayores y mejores bienes y servicios.

Desde la bancada del Partido del Trabajo, presentamos una iniciativa que puede contribuir a llevar a cabo esta reconfiguración necesaria, y que simultáneamente pueda ayudarnos a resolver el grave problema de la tasa de sustitución que proyectan los actuales esquemas de Afores.

El Partido del Trabajo está comprometido con observar y procurar la vialidad del Proyecto de Ley de Ingresos, pero insistimos en la necesidad de avanzar hacia una reforma tributaria de corte progresista que permita mejorar y contar con los recursos necesarios que atiendan todas las necesidades que demanda una economía de ingresos medios como es la mexicana.

Estamos a favor de mejorar la eficacia recaudatoria, lo que se traducirá en mayores ingresos públicos para el gobierno. Estamos a favor de que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias y tengan la convicción de que sus contribuciones se destinarán a cubrir el gasto público.

Asimismo nos pronunciamos por la reducción del presupuesto de gastos fiscales donde puede existir, en el nuevo gobierno, una política de honestidad, transparencia y rendición de cuentas de todas las contribuciones.

De igual forma nos manifestamos por modificar el régimen de consolidación fiscal previsto en la Ley...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Maricruz Roblero Gordillo: ...del Impuesto Sobre la Renta que permita la evasión o elusión fiscal.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluya, por favor.

La diputada Maricruz Roblero Gordillo: En el Partido del Trabajo estamos convencidos que los criterios generales de política económica van en la ruta correcta de la cuarta transformación, y tengan seguridad que estaremos...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Compañera, se terminó su tiempo, por favor.

La diputada Maricruz Roblero Gordillo: ...comprometidos en esta vía para conseguir que paguen quien más gane, para terminar la elusión y evasión fiscal, para así avanzar juntos...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Compañera diputada, se terminó su tiempo.

La diputada Maricruz Roblero Gordillo: ...rumbo a la erradicación de la desigualdad y un país más justo. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene el uso de la palabra la diputada Geraldina Herrera Vega, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Geraldina Isabel Herrera Vega: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Geraldina Isabel Herrera Vega: El crecimiento económico en México durante las últimas décadas ha quedado lejos de los objetivos que nos hemos trazado, y más importante lejos de la capacidad que tenemos como país.

El bajo crecimiento económico es derivado de múltiples factores, sin embargo, uno de los más importantes ha sido la incapacidad de generar empleos formales y de calidad para toda la población.

El doctor Santiago Levy, vicepresidente de sectores y conocimientos del Banco Interamericano de Desarrollo señaló en su reporte Esfuerzos Mal Recompensados que una de las causas fundamentales del bajo crecimiento económico en México es la informalidad.

La informalidad tiene muchas consecuencias sobre el país, sin embargo, algunas de las más graves es el prejuicio sobre la productividad, la afectación sobre los derechos de los trabajadores y los recursos que el Estado deja de recaudar y que podrían ser empleados en proyectos sociales y de infraestructura productiva.

Para entender la gravedad de este problema, de acuerdo con datos del Inegi, la tasa de informalidad laboral en años recientes ha alcanzado el 57 por ciento de nuestra población. A pesar de lo anterior, dicho 57 por ciento únicamente produce el 23.6 del producto interno bruto.

En ese mismo sentido solo los trabajadores formales tienen acceso a la seguridad social, por lo que casi el 60 por ciento de los trabajadores mexicanos no tienen una pensión ni tienen derecho a salud.

Respecto de la recaudación del país, a pesar de que durante el sexenio pasado se incrementó la base de contribuyentes en 74 por ciento, la recaudación con respecto al PIB solo se incrementó en 38 por ciento, pasando del 13 al 18 por ciento, lo que implica que para alcanzar la media recaudatoria de los países de la OCDE, nos faltaría obtener casi el doble de recursos fiscales.

Lo anterior significa que mientras no se incentive el transitar de la información a la formalidad en México, no se incrementarán los recursos de la hacienda pública.

Ahora bien, tras un análisis de la Ley de Ingresos y los planes que ha anunciado el SAT para incrementar su recaudación, todo parece indicar que seremos los mismos contribuyentes de siempre los que sostendremos la hacienda pública. En dichos instrumentos no se advierte la existencia de esquemas o programa alguno que busque regularizar de forma clara el sector informal, y que por ende proteja los derechos de los trabajadores, mejore la productividad nacional y amplíe la base tributaria para que no siempre los contribuyentes cautivos sean los que soportan las finanzas públicas del país.

Por otra parte, la eliminación de la compensación universal de impuestos condiciona el flujo de efectivo de las personas físicas y morales al retrasar la recuperación de su saldo a favor.

En México necesitamos avanzar hacia la inclusión al sector formal e incentivar a aquellos que ya están en dicho sector y que se mantengan. Es importante, muy importante simplificar los procesos tributarios. Es importante que se vean beneficiadas las personas que hacen las cosas bien. A quien hace las cosas bien les debe de ir mejor.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará en contra del dictamen presentado. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, de Morena.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputada presidenta. Buenas tardes a todas y a todos.

El paquete económico 2019 del Ejecutivo federal es una propuesta que cumple con las promesas de campaña del presidente Andrés Manuel López Obrador. Austero y transparente, que cierra el paso a la corrupción que año tras año abría enormes boquetes en las arcas de la nación, en perjuicio de los mexicanos.

Asimilar el cambio le está costando mucho trabajo a quienes durante décadas gozaron de los privilegios que les daban los gobiernos neoliberales y quienes hoy tiemblan ante la realidad de vivir en la austeridad republicana y la justa medianía.

Decía que el cambio les está resultando difícil porque acaba con las trampas del paquete económico, la subestimación de los ingresos ha llegado a su fin. Más vale entenderlo de una vez.

Durante la discusión y en las comparecencias del secretario Urzúa y el subsecretario Herrera, quedó muy claro que terminó este vicio en la integración de las finanzas públicas. Estamos ante una propuesta de paquete económico donde priva la transparencia, un paquete que acaba con el uso discrecional de los recursos, que termina con el regateo de los recursos a las entidades federativas.

Ahora, los gobernadores ya no tendrán que hacer humillantes filas en el Palacio de Cobián para pelear recursos, estamos ante un paquete económico diferente.

A los que no entienden o pretenden no entender el cambio de la cuarta transformación, les aclaramos que están revisando mal este proyecto, siguen en la misma inercia que durante años les dio jugosas e ilícitas ganancias. En esta propuesta esos recursos están donde corresponden. Así es que revisen bien.

Este paquete contiene dos variables fundamentales, el equilibrio macroeconómico y el crecimiento del gasto social, premisas que parecen irreconciliables. Los índices de crecimiento económico de dos puntos del producto interno bruto, tipo de cambio de 20 pesos por dólar y el precio de 55 dólares por barril de petróleo, son reflejo de la prudencia en el manejo de las finanzas públicas.

Reconocemos el equilibrio presupuestal y el superávit primario de 1 por ciento, que dan certeza de la capacidad de pago de los empréstitos que tiene comprometido el gobierno federal por la deuda contraída en sexenios anteriores.

Algunas calificadoras han establecido sus opiniones con base en la deuda de las empresas productivas del Estado que durante décadas fueron la gallina de los huevos de oro y terminaron casi por desaparecerlas.

Con este paquete económico iniciamos la recuperación de las industrias eléctrica y energética. Es muy claro el proceso que vive el país, es un hecho la desconfianza de los ciudadanos de que sus contribuciones se destinen al bienestar de la colectividad y no se vaya al enriquecimiento de unos cuantos.

El actual gobierno tendrá que recomponer esta lamentable situación y mejorar la recaudación, sin terrorismo fiscal, al tiempo de lograr la confianza de los contribuyentes de que esos recursos se verán reflejados en su bienestar.

México es uno de los países que más tiempo invierte para que los ciudadanos cumplan con las obligaciones fiscales. Para cambiar esta inercia se tendrá que operar a la brevedad un nuevo sistema tributario que facilite a los ciudadanos cumplir con esta obligación.

A nivel internacional tampoco andamos nada bien, tenemos una de las peores calificaciones en recaudación de impuestos, porque grandes contribuyentes son también grandes evasores. Todo esto será remediado, no lo duden.

Otro tema importante es el fortalecimiento de las recaudaciones de las entidades federativas, porque su deficiente manejo genera un problema de dependencia de la hacienda pública federal y por consiguiente frena el crecimiento del país.

Existe un marco legal que ha intentado poner orden, pero es insuficiente, la tarea es poner mayor cuidado, tanto en el seguimiento del gasto que se asigna, como de la deuda que se contrate.

A nivel federal ya se ha dicho, habrá un manejo responsable de la deuda y no se permitirá su incremento, sólo se contratará la que se requiera para el manejo de compromisos contraídos por los antecesores y la liquidez que el gobierno requiere para operar.

Por último, quiero señalar que la responsabilidad con que se elaboró el presente paquete económico, se ha dicho que no respetamos la autonomía de las instituciones. Nada más falso que eso y como muestra quiero señalar la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la que se establece el respeto de la autonomía del Banco de México.

En este gobierno, la Secretaría de Hacienda dejará de meter las manos en la operación de este órgano fundamental para el desarrollo de la economía. Es así que de manera independiente este órgano autónomo estimó la inflación para el siguiente ejercicio fiscal.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Vamos a hacerla realidad, vamos a hacer una realidad la cuarta transformación, hacer más con menos, hacer que lo público funcione, que la patria sea grande. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Agotada la primera lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señora presidenta. Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No se encuentra suficientemente discutido en lo general. Por ende, tiene la palabra, para hablar en contra, el diputado Marco Antonio Andrade Zavala, de Morena.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No, a favor. Es que la que viene en contra no me dicen si sí o si no. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Andrade Zavala, de Morena. A favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): ¿No hay en contra?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No hay en contra.

El diputado Marco Antonio Andrade Zavala: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Marco Antonio Andrade Zavala: Compañeras y compañeros diputados, el gobierno federal mexicano, a partir de 2019, no volverá a comprometer el futuro de los mexicanos a las variaciones de los mercados nacional e internacional.

Indudablemente, la cuarta transformación de México será responsable con la disciplina fiscal y financiera.

Esto se ve reflejado en la iniciativa de Ley de Ingresos que el Ejecutivo federal hizo a bien llegar a esta Cámara.

Por mucho tiempo la deuda externa en nuestro país ha sido un problema creciente, pero eso se acabó. Esta transformación por la que está pasando México evitará que se adquiera nueva deuda externa, aun y cuando se haya aprobado un techo de endeudamiento disponible para ello.

La Ley de Ingresos preserva el entorno macroeconómico de finanzas públicas sanas. Atiende los criterios generales de política económica y se le autoriza al Ejecutivo federal un endeudamiento neto interno hasta por 490 mil millones de pesos, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 400 millones de dólares de Estados Unidos, el cual incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de

financiamientos con organismos financieros internacionales. La deuda se estará a términos reales y se espera que no crezca más que la inflación.

No contempla nuevas contribuciones ni aumentos a las vigentes. Del producto interno bruto se estima un crecimiento puntual de 2.0 por ciento para 2019.

El tipo de cambio respecto al dólar de Estados Unidos, a 20 pesos por dólar. La producción de petróleo crudo en mil 847 millones de barriles diarios. El precio ponderado acumulado del barril del petróleo crudo de exportación, a 55 dólares de Estados Unidos por barril.

En la Ley de Ingresos que tenemos en la dictaminadora estamos a una proyección, en términos reales, son cifras reales y no habrá aumento en la recaudación. Habrá aumento, más bien dicho, en la recaudación tributaria.

No habrá condonaciones de impuestos para los grandes contribuyentes. Vamos por un manejo de presupuesto público con transparencia, rendición de cuentas y a acabar con la corrupción.

No obstante, permítanme clarificarlo más. Para el ejercicio fiscal de 2019 se estiman ingresos a través de endeudamiento externo por cero pesos. Esto es de suma importancia ya que este tipo de deuda se ve influenciado por muchas variables que no tenemos bajo nuestro control: las tasas de interés externas y el tipo de cambio, principalmente.

Esto no solamente rebela la responsabilidad del nuevo gobierno sobre las previsiones del comportamiento externo, sino también la capacidad técnica con la que está hecha esta iniciativa de ingresos.

El compromiso se está cumpliendo, mexicanos. Pero permítanme señalar algunos otros rubros de importancia que destacan en la iniciativa de ingresos propuesta. El endeudamiento interno del gobierno federal se estima que tenga un decremento del 0.7 por ciento en términos reales, lo que se traduce en que el gobierno será más eficiente, ya que hará más con menos.

Esta máxima de eficiencia distintiva de esta cuarta transformación se muestra principalmente en los organismos y empresas del control directo del Estado mexicano, ya que el déficit que presentan estos rubros se estima que se reduzcan en alrededor de 24 mil 291 millones de pesos, lo cual implica un decremento de 39.6 por ciento en términos reales.

Pero, por si fuera poco, esta transformación también ha alcanzado a Pemex y a la CFE, las empresas productivas de México. En ellas también se reducirá el déficit que presentaban por un monto de mil 946 millones de pesos, lo que representa un decremento en términos reales de 6.8 por ciento.

Que quede claro: los ingresos del gobierno federal sí crecerán, y crecerán en términos reales en 5.5 por ciento. Pero no lo harán comprometiendo el futuro de los mexicanos. Ya no más, ya se acabó la ineficiencia que mostraba el gobierno federal mexicano.

Es momento de refrendar la deuda histórica que el gobierno tiene con los mexicanos. Es momento de cambiar la percepción negativa y dar cuentas claras, pero, sobre todo, es momento de poder mirar a los ojos a las personas y decirles que el proyecto de nación por el que votaron y le otorgaron su confianza realmente se está llevando a cabo. Esta iniciativa de Ley de Ingresos es clara, responsable...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo.

El diputado Marco Antonio Andrade Zavala: ... y congruente, así lo han hecho saber los especialistas y el mercado mismo.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiempo, diputado.

El diputado Marco Antonio Andrade Zavala: El Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de que se apruebe esta iniciativa. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada Margarita García García, del Partido del Trabajo, para hablar en pro.

La diputada Margarita García García: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Margarita García García: Compañeras y compañeros diputados. Pueblo de México que hoy está viendo a sus representantes populares a quienes muchos hoy hablan de lo que durante muchos años no hicieron y hoy les preocupa el pueblo de México cuando lo enterraron en la miseria y en la pobreza, pero hoy como ven que se les ha acabado de dónde se van a enriquecer, por eso vienen a darse golpes de pecho y a seguir siendo hipócritas con el país.

La Ley de Ingresos que se nos presenta forma parte del paquete económico que este gobierno que está iniciando propone como fundamento para darle operatividad a las acciones de gobierno. Se basa en los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción.

En este sentido, una de sus principales fuentes de financiamiento se encuentra en la confianza. Sí, puede resultar sorprendente esta afirmación, sin embargo, lo ha dicho el presidente Andrés Manuel López Obrador, lo ha dicho el secretario Urzúa y los altos funcionarios de Hacienda; se apostará a la confianza del pueblo a este proyecto, los ingresos del gobierno vía impuestos representarán algo más del 60 por ciento del total.

De hecho, se estima que crezca la tributación vía impuestos y eso a pesar de que no se crean nuevos, esto solo es posible si los mexicanos cumplen con su obligación y estamos ciertos que lo harán. Pero también, esto se logrará eliminando los mecanismos de excepción, los mecanismos que han favorecido a los amigos del poder.

Sabemos que el gobierno que ahora está iniciando en este proceso de gobierno así lo hará. La confianza es una de las principales herramientas que el gobierno tiene y no solo de él hacia los mexicanos, sino que también buscará que los mexicanos confíen en él, por ello este gobierno no permitirá la corrupción. Tanta es su confianza que hoy el crecimiento de los ingresos que se espera tendrá como uno de sus orígenes la lucha contra este mal y el beneficio económico que se obtendrá por ello.

Hoy la cuarta transformación de la vida pública nacional inicia basada en la confianza y ello también se ve en la elaboración de esta Ley de Ingresos. No se plantean nuevos impuestos, se mantiene el equilibrio fiscal, no hay un endeudamiento superior al que en los últimos gobiernos se ha venido presentando.

En fin, que este gobierno tiene claro que para el desarrollo de la economía nacional se requiere de un equilibrio presupuestario y de la certidumbre de que los recursos de los mexicanos serán bien utilizado, invertido en las personas, en la infraestructura social, en lograr el bienestar de los mexicanos.

Un dato significativo es el que se da en los ingresos petroleros. Se ha dicho que Pemex es una empresa quebrada, que el modelo de participación privada en la explotación petrolera nacional era la única manera de seguir gozando de los recursos nacionales, sin embargo, hoy vemos que los ingresos que vía Pemex ingresan a la nación son mayores que los del esquema de participación privada. De hecho, presentan un incremento porcentual mayor.

Hoy, realizada la muestra que ese discurso privatizador que apuesta porque unos cuantos gocen de la riqueza que es de todos los mexicanos, hoy aquellos que nos han mentido hasta el cansancio con la cantaleta de que únicamente hay una manera de hacer las cosas y que si nos apartamos de ella el país caerá en pedazos, se quedan sin argumentos ante todo lo que la realidad muestra y lo que la mayoría de la población mexicana decidió. Cambiar nuestra realidad, ir hacia un México más justo, equitativo y realmente democrático basado en la voluntad y participación del pueblo.

Yo, como parte de la coalición Juntos Haremos Historia y como Partido del Trabajo, manifiesto que seré como todos mis compañeros de bancada, aliada de este gobierno y vigilante de que las necesidades del pueblo sean cubiertas.

Hoy hago una invitación a todas y a todos los diputados que seamos vigilantes de este recurso, que no crean que estamos entregando un cheque en blanco. No estamos en las mismas condiciones de ustedes donde los gobiernos para que ustedes aprobaran una iniciativa les enviaban bolsas de dinero que nunca se emplearon en los municipios, que nunca se emplearon al pueblo de México.

Por eso hoy los invito a todos y a todas a que apliquemos esos valores que tanto se perdieron anteriormente, y que hoy recobremos esa confianza que el pueblo de México requiere y que ustedes y nosotros realmente nos dediquemos a vigilar, hoy lo vimos y hoy nos dio una gran muestra el presidente de la República...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Concluyó su tiempo diputada.

La diputada Margarita García García: ...de lo que nunca había sucedido, un presidente de la República que mostró su...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Su tiempo ha concluido.

La diputada Margarita García García: ...cheque de cuánto es su salario. Quisiéramos ver antes que los presidentes de la República nos dijeran cuánto ganaban.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputada, su tiempo ha terminado.

La diputada Margarita García García: Por eso la bancada del Partido del Trabajo vamos a favor de este Presupuesto. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Alejandra Pani Barragán, de Morena.

La diputada Alejandra Pani Barragán: Buenas tardes. Con su venia, señora presidenta. El Grupo Parlamentario de Morena se pronuncia a favor del dictamen por la Comisión de Hacienda y Crédito Público relativo a la Ley de Ingresos del Ejercicio del 2019.

Se pronuncia en este sentido porque se plantea una ley responsable y prudente, porque se consideran beneficios fiscales para los contribuyentes que incentivan la formalidad y la ampliación del padrón de contribuyentes, evitando informalidades y malas prácticas que deriven en evasión fiscal. Tal es el caso de la continuidad en el apoyo a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa para que tributen en el régimen de incorporación fiscal.

Este régimen benéfico brinda la opción de pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que en su caso corresponda, mediante la aplicación del esquema de estímulos establecidos en el artículo 23 del decreto que hoy discutimos.

Otros beneficios que traerá consigo esta ley es la exención del derecho del trámite aduanero para quienes importen gas natural en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de los Derechos.

Lo anterior, debido a que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además produce menos contaminación, lo que prueba que este gobierno está comprometido con la utilización de energías limpias.

Además, se propone estímulos dirigidos a las personas físicas que se encuentran en las zonas afectadas por los sismos del 7 y del 19 de septiembre. Dichos estímulos consisten en que los apoyos económicos que reciban no se considerarán como ingresos acumulables para efectos del ISR, siempre que estos se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa-habitación, ello refrenda el compromiso del presidente de la República, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, con todas aquellas que vieron un detrimento en su patrimonio.

Por otro lado, en aras de frenar la evasión fiscal y el daño que esto ocasiona a la cuenta pública, la presente propuesta en la fracción VI del artículo 25, propone un mecanismo de compensación distinto al vigente, el cual

consiste en que la compensación de cantidades a favor, en contra de las cantidades a pagar por adeudo propio, solo proceda cuando se trate de un mismo impuesto, sin que sea aplicable a las retenciones a terceros.

Por lo que hace el impuesto al valor agregado, la recuperación de los saldos a favor únicamente se realizará mediante el acreditamiento contra el impuesto a cargo que corresponda en los meses siguientes, hasta agotarlo o solicitar su devolución sobre el total del saldo a favor.

Ya que anteriormente la tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado, ha sido creciente, la tasa de crecimiento promedio de las compensaciones, de los saldos a favor del impuesto al valor agregado, es mayor a la tasa de crecimiento promedio del monto de saldos respecto de los cuales se solicita su devolución.

Es por esto, que, para combatir estas prácticas de evasión fiscal, el Ejecutivo federal considera indispensable limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos. Por estas razones, reiteramos nuestro voto favorable a la Ley del Ingreso para 2019. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Sí, señora presidenta. Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se considera suficientemente discutido.

Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 de nuestro Reglamento, se han reservado para su discusión en lo particular los artículos 1, 2, 11, 12, 16, 21, 23, 24, 25, 27, Séptimo transitorio, Décimo transitorio, Décimo Segundo transitorio párrafo segundo, y una adición de un artículo transitorio.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados, de este dictamen de Ley de Ingresos.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, le informo que se emitieron 295 votos a favor, 179 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados, por 295 votos, esta iniciativa de Ley de Ingresos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se acaba de recibir comunicación de la Junta de Coordinación Política. Pido a la Secretaría dar lectura. Y de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra... Ah no, ya sigue la diputada. Vamos a lo particular.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar reserva al artículo 1o.

El diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño: Propongo la modificación al artículo 1o., del decreto en el rubro del impuesto especial sobre producción y servicios, el IEPS, a las gasolinas, a efecto de eliminar la recaudación de IEPS a los combustibles y con ello le cumplan al pueblo de México.

La demagogia, la mentira como recurso para engañar a la gente con fines políticos es perverso. Ustedes le prometieron al pueblo de México bajar las gasolinas y hoy el IEPS sigue, no solo bajó sino aumentó. Les duelan las verdades, no solo no lo bajaron, sino que lo aumentaron, traicionando así al pueblo de México.

Lo único, revisando el paquete económico, lo único que sí disminuyeron fue el presupuesto del estado de Campeche. Tres estados, diputadas y diputados de Morena y sus aliados, tres estados se vieron disminuidos en su presupuesto: Campeche, Puebla y Jalisco. No solo no aumentaron sino que disminuyó el presupuesto en comparación al ejercicio del 2018.

Yo les pregunto, ¿acaso ustedes no saben que Campeche es un estado petrolero que ha dado mucho a México? En sus mejores tiempos aportó hasta el 80 por ciento de la producción petrolera. Hoy aporta el 68 por ciento y ustedes le están dando la espalda al pueblo de Campeche.

Por eso les digo: éntrenle a la eliminación del IEPS y bajemos con esto el precio de la gasolina. Ustedes, y aquí les pregunto, diputadas o diputados, ¿ustedes engañaron o a ustedes los engañaron? Porque si ustedes engañaron al pueblo, es perversidad. Pero si a ustedes los engañaron, hoy están ante la oportunidad de revertir esto en la Ley de Ingresos y con esto tener la disminución de la gasolina, como se lo prometieron al pueblo de México.

La única disminución que veo en este paquete económico con respecto al petróleo es la que le hacen al presupuesto del estado de Campeche, 72 por ciento disminuyeron en el rubro de infraestructura. ¿Acaso cuando dicen que hay que ayudar al Sur-Sureste no son solo más que otras mentiras como las que acostumbran?

En el rubro del campo al estado de Campeche le están disminuyendo el 48 por ciento, y a la cultura el 52 por ciento. No solo no dieron más presupuesto para Campeche, están disminuyendo 800 millones de pesos a un estado que le ha dado mucho a la nación.

Por eso les pido dos cosas: primero, éntrenle a la eliminación del IEPS y con esto bajemos el precio de la gasolina, como ustedes le prometieron al pueblo de México. Y segunda, segunda, aunque les moleste, tengan conciencia y responsabilidad con el estado que más petróleo ha aportado a México.

Tienen la oportunidad en la próxima discusión de la Ley de Egresos de hacerle justicia al estado de Campeche. Solicito al pleno y a los diputados que conforman la Comisión de Presupuesto que analicen el presupuesto de Campeche y le hagan justicia.

Hay muchos campechanos que votaron por ustedes, y ustedes quieren votar en contra del pueblo de Campeche. Así no, contra Campeche nada. Así no, diputados. Es cuanto. Éntrenle al IEPS.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Si son tan amables, por favor, las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se admite a discusión. Se han registrado para la discusión de la propuesta de modificación, legisladoras y legisladores para hablar en contra y a favor.

Dispondremos de cinco minutos. Tiene la palabra, la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Quiero referirme al tema de tarifas a las gasolinas, porque aquí deliberadamente se dicen muchas mentiras. En 2017 empezó el proceso de liberalización, por no decir de... ¿Van a dejar hablar, presidente, por favor? Escuchamos al orador otro...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame, diputada. Yo soy el que conduce la sesión y haré las indicaciones. Les pido, a todas las legisladoras y legisladores, que respetemos el orden y escuchemos a la oradora.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Si me reponen el tiempo.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Hay oradores a favor y en contra. En su turno cada orador definirá su posición. Mientras tanto les pido para mayor claridad en argumentos y en beneficio en la discusión que guardemos el orden. Reponga el tiempo a la oradora. Continúe.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: En 2017 –gracias, presidente– empezó el proceso de liberalización del mercado de gasolinas, del diesel y de gas licuado de petróleo, como resultado de ello los precios al público sufrieron aumentos muy importantes.

En diciembre de 2016 a diciembre de 2017, la gasolina Magna aumentó 17.5 por ciento, la Premium 22.6 por ciento, el diésel 17.8 por ciento, el gas LP 44.1 por ciento, que es cuestión aparte. Estos aumentos desproporcionados se debieron a la privatización del servicio de distribución de las gasolinas y al incremento en los precios de importación de combustibles, mismos que se toman como base para el cálculo de los precios al público.

Adicionalmente el precio de importación de las gasolinas aumentó 23.5 por ciento y además la importación de gasolinas ha venido en aumento. En 2017 cerró con 71.4 por ciento de las ventas internas de gasolinas importadas, y en 2018 ya va en 77 por ciento la importación de gasolinas. El precio de importación representa el 60 por ciento del precio al público y el otro 40 por ciento lo integran los costos de transportación, distribución, comercialización, más los impuestos el IVA y el impuesto especial sobre producción y servicios.

Para mitigar el aumento a los precios al público la Secretaría de Hacienda venía aplicando una política de subsidios. Estos subsidios implicaron una reducción de 58 mil millones de pesos en 2017, y de enero a 2018 la situación empeoró –de enero a octubre–. El precio de gasolina importada aumentó 25.3 por ciento, el precio al público de la gasolina Magna aumentó 20.8 por ciento, la Premium 16.4, el diésel 20.2. El subsidio al IESP produjo una pérdida en la recaudación de 93 mil millones de pesos menos que en 2016 y 35 mil millones de pesos menos que en 2017.

A partir de noviembre de 2018 los precios del petróleo han venido disminuyendo en 23.6 por ciento valuado en pesos, y aunque aún no se tiene el precio de importación en este momento de las gasolinas, es altamente probable que se puedan reducir.

Pero en estos días ya han disminuido los energéticos en 0.28 por ciento durante lo que va de diciembre. De cumplirse las expectativas del paquete económico, se espera que los precios de los combustibles disminuyan y en consecuencia los precios al público.

Por ello se prevé una recaudación del IEPS a gasolinas y a diésel en 2019, en 10 mil millones de pesos más que la aprobada para 2018.

El gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, el domingo pasado presentó la estrategia para que los precios a los combustibles no estén al vaivén de los precios de importación ni de los subsidios, y ha planteado

un Plan Nacional de Hidrocarburos y una Estrategia en Materia Energética para aumentar la producción nacional de hidrocarburos, reducir la importación de combustibles, transparentar y eficientar los costos de producción transportación y distribución de los combustibles. Todo ello redundará en una disminución de los precios al público de las gasolinas.

Se están corrigiendo las decisiones erráticas de las administraciones pasadas que dieron por resultado gasolinazos mensuales cuando gobernaba Calderón, y del diario cuando gobernaba Peña Nieto. Ahora en la Ley de Ingresos 2019 no se incrementan más los impuestos, más allá de lo que marca la inflación.

Pero a mediano, en la medida en que se consolide la estrategia de la nueva administración, bajarán los precios de los combustibles. Me canso ganso.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, para hablar en pro y hasta por cinco minutos, la diputada Cecilia Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, a todo el pueblo de México, Acción Nacional se suma a las reservas del diputado Pablo Angulo.

Los diputados de la mayoría de esta Cámara, acusan falsamente al PAN de haber impuesto el gasolinazo. Sabemos de su demagogia y de su falsedad porque consta en todas las declaraciones políticas del partido, en todas las discusiones de la Ley de Ingresos previas desde el 2013, que el Partido Acción Nacional se ha reservado el IEPS en la gasolina, consta también que hemos solicitado año con año al gobierno que baje el impuesto, y ha quedado constancia de nuestros votos en lo particular, que han sido en contra de que se mantenga este impuesto.

Y como nos gusta hablar con la verdad, aquí está la prueba, aquí está la prueba de los votos de los panistas en 2013. Aquí se los dejo, diputados, para el que quiera consultar, estamos a sus órdenes, siempre dando la cara.

Sería muy largo, compañeros diputados, citar las intervenciones de nuestros diputados en las pasadas legislaturas que dan cuenta de esto, no solo con motivo de la discusión de la Ley de Ingresos, sino para hacer diversas propuestas encaminadas a cumplir el objetivo, ¿por qué no olvidamos que el IEPS, como está hoy? Inició en la aprobación de la tóxica reforma fiscal del 2013, a la que siempre nos hemos opuesto y que hoy la mayoría de diputados de Morena y sus aliados, van a ratificar para seguir sacrificando el bienestar el pueblo mexicano.

Por esa razón apoyamos la siguiente reserva, porque fue el propio presidente Andrés Manuel López Obrador, quien en campaña prometió eliminar el gasolinazo y con esta propuesta la Ley de Ingresos no se está cumpliendo.

Mario, ¿te suena conocido: febrero sin gasolinazo? Fue tu campaña. Nos estuviste repitiendo durante los seis años que estuviste en el Senado que bajaría el precio de la gasolina.

Hoy es el momento, y la oportunidad para que votes con tu mayoría en congruencia y le cumplas a los mexicanos.

De lo que se trata aquí, es que si ustedes van a aceptar esta reserva para que se cumpla la promesa de eliminar el gasolinazo, o van a avalar la propuesta del secretario de Hacienda, que no cumple y afecta a la economía de los mexicanos. Ayuden al presidente Andrés Manuel a que cumpla su promesa de campaña, aprobar el costo de impuestos por consumo de gasolina, es un insulto a todos los mexicanos que se les prometió bajar el precio.

Desde 2013 la carga tributaria –y aunque nos griten aquí estaremos y dando la cara a los mexicanos siempre–. Desde 2013 la carga tributaria por el precio de la gasolina es excesiva y lesiva para los ingresos de las familias. Hoy los mexicanos pagan un impuesto que representa el 30 por ciento de su precio final. En promedio, cada mexicano paga entre 5 a 6 pesos más respecto al precio real de las gasolinas.

En sus manos está cumplirles a los mexicanos, señores de la mayoría, porque los votos del PAN están con los ciudadanos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso...

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Con qué objeto, diputado Mario Delgado?

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Presidenta, para alusiones personales, por favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra desde su lugar, el diputado Mario Delgado.

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Le pediría si lo puedo hacer desde allá, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Desde su lugar, por favor, diputado Mario Delgado. Si es por alusiones es desde su lugar.

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Bueno, me voy a inscribir en la lista para tener más tiempo, presidenta. Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Congruencia. Agosto 2008, durante el gobierno usurpador de Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa, se creó el impuesto especial a gasolinas. Ustedes son los padres y las madres de ese impuesto contrario al pueblo.

Tuvieron 2009, 2010, 2011, 2012 y no lo quitaron nunca, nunca, farsantes. Pido que guarden silencio, diputado, y que pare el reloj.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A ver, diputados del PAN, cuando les están dando argumentos ustedes gritan. Por favor, dejen que termine el orador. No grite, diputado, siempre se la pasa gritando, se la pasa usted gritando. Tome su lugar. Por favor, toma tu lugar diputado, siempre te la pasas gritando en todas las sesiones. Siempre estás gritando diputado, toma asiento y cálmate. Pido al pleno guardar orden para escuchar al orador en turno. Continúe, diputado Gerardo Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: 2 de diciembre de 2012, en Castillo de Chapultepec se reunieron el PRI, el PAN y el PRD a firmar el pacto contra México. Ahí acordaron la acción de traición al pueblo de rematar el petróleo, de rematar Pemex y de engañar al pueblo diciéndoles...

A ver, pido diputada presidenta, aquí no discutan, Compañeros, compañeros, no discutan ahí. Pido que me paren el reloj diputada presidenta, porque no me dejan hablar.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A ver, diputado Gerardo Fernández Noroña, le estamos oyendo bien.

Vuelvo a decirles a los diputados que están acá de pie del Movimiento Ciudadano, por favor...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Armando, Armando, dejen de gritarme, dejen de gritarme.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ... que guarden compostura y tomen su lugar.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Pues dejen de gritar.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continúe el orador. Continúe el orador.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Les recordaba que en el pacto contra México acordaron los traidores al pueblo del PAN, del PRI, del PRD, entregar el petróleo al extranjero. Engañaron al pueblo, engañaron al pueblo diciendo que iba a bajar las gasolinas, que con la competencia.

En vez de esas cartulinas, si tuvieran un poquito de vergüenza, se pondrían una bolsa de papel en la cara. Nunca han protegido al pueblo, tuvieron 672 mil millones de dólares de ingresos petroleros durante el gobierno de Fox y el gobierno usurpador de Calderón y se robaron el dinero. Nunca se han preocupado por el pueblo y hoy vienen aquí de hipócritas a decir que están preocupadas por la gente, cuando han sumido al país en la miseria. Lo metieron en un baño de sangre, entregaron el patrimonio nacional, nos entregan unas finanzas destrozadas. Por eso les llamo cínicos. La derecha y cinismo debería ser sinónimo.

Vuelvo a pedir, diputada presidenta, que paren un momento el reloj porque están muy entusiastas los diputados del PAN, que quieren debate, pero cuando haya argumentos saltan como chinicuil en sartén, no aguantan ni un solo argumento.

Llevo dos días oyendo sus mentiras, su demagogia, su hipocresía, su falta de respeto, su falsedad. Llevo dos días sirviendo desde esa curul, oyendo toda la mentira con que se han manejado toda la vida.

Ustedes cumplieron el sueño. Vuelvo a pedir que guarden silencio. Ustedes son los traidores al pueblo, son unos vendepatrias, son asesinos, son miserables, son hipócritas, se me acaban las calificaciones. Querían moches, querían seguir saqueando al pueblo, pero el pueblo despertó, el pueblo despertó y votó por nosotros y les pese lo que les pese el presidente se llama Andrés Manuel López Obrador, es el líder de este pueblo y con él vamos a conducir los destinos de la patria. Nunca, óiganlo bien, óiganlo bien, primero muertos que traicionar al pueblo, primero muertos que faltarle a la gente. Estamos en una situación... Sí.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Permítame tantito, diputado Gerardo Fernández Noroña. En ánimo de elevar la calidad del debate, pedimos a todos los diputados y diputadas escuchar con respeto al orador, cada quien tiene un turno, una opinión diferente, la hemos aguantado, nos gustara o no los hemos escuchado, sean tolerantes y escuchen al orador en su turno. Adelante, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: No han permitido, diputada presidenta, que se pueda exponer toda la argumentación que se tiene, está la refinería Bicentenario que no puso el gobierno usurpador ni la barda, se robaron el dinero y hoy con una cachaza vienen a tribuna a decir que no deben hacerse refinerías, cuando la refinación es fundamental para la petroquímica que genera 60 veces más ganancias y 60 veces más empleo.

Son ignorantes del proceso, son ignorantes y son totalmente traidores al pueblo. Sí va a bajar la gasolina cuando construyamos las dos refinerías y cuando recuperemos el petróleo que ustedes entregaron al extranjero, cuando recuperemos Pemex, cuando recuperemos puertos, aeropuertos, carreteras, playas, minerales, banca, tierra, todo lo que han entregado al extranjero, traidores al pueblo. Son verdaderamente de una desvergüenza inaudita

Insisto, han bañado en sangre al país, han sumido al pueblo en la pobreza y ahora vienen con el ropaje de que son los defensores. Que se los crea quien no los conozca. Que los compre quien todavía sea desclasado y no sepa en dónde están los intereses del pueblo.

Les vamos a seguir ganando en las elecciones, les vamos a seguir ganando en las votaciones en esta Cámara y les vamos a seguir ganando en nuestro trabajo y nuestro compromiso con el pueblo.

Griten hasta que se desgañiten, pero nosotros gobernamos este país, les pese lo que les pese.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, el diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del PRI. Adelante, diputado Guillermo Angulo Briceño.

El diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño: Quedaron atrás esos discursos donde incitaban a la resistencia civil y a no pagar el impuesto del IEPS. Aquí hay un discurso de un diputado que me antecedió, convocando al pueblo de México a ir a las gasolineras a llenar sus tanques, pagar, y no pagar el impuesto sobre las gasolinas.

La demagogia y la mentira no resisten la prueba de la verdad. No solo no disminuyeron el IEPS, lo aumentaron en 16 mil millones de pesos, 16 mil millones de pesos que le van a cargar al bolsillo de los mexicanos.

La única disminución que hicieron fue la que le hicieron al estado de Campeche. Traidores al estado de Campeche, más del 75 por ciento en infraestructura, en cultura. Al campo le redujeron el 50 por ciento, aun cuando ustedes saben que el estado de Campeche ha sido el gran productor de petróleo nacional.

Concluyo diciéndoles diputados: no se enojen cuando les dicen la verdad. Ustedes prometieron bajar la gasolina y ahora salen con mentiras a decir que en quién sabe cuántos años más. Bájenla ahora, eliminen el IEPS. Que en un comparativo van a cobrar 16 mil millones de pesos más de IEPS, y a la gente.

Aquí está el documento que comprueba lo que cobraron en 18 y lo que pretenden cobrar en 2019. ¿Saben cuánto le corresponde del IEPS al estado de Campeche? 85 millones de los 16 millones de pesos que le van a cargar al pueblo de México.

¿Acaso ya se les olvidaron esos años en los que hablaban mucho y prometían? Porque prometer no empobrece, pero hoy están ante la oportunidad de cumplirle al pueblo de México. Bajen, eliminen el IEPS, como estoy solicitando, y les aseguro que los mexicanos pagarán menos por la gasolina. Es cuanto. Cúmplanle al pueblo de México.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra el diputado Mario Delgado Carrillo.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Con qué objeto, diputado? Micrófono en la curul del diputado Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: ¿Por qué apenas habla alguien de la oposición y toda la bancada del PRI se levanta a gritar? Habló el PRI y estuvieron tranquilos. Habla alguien, ni siquiera... todavía no saben ni qué va a decir y gritan. Por favor guarden compostura, guarden compostura. Escuchen al orador. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Por alusiones personales, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Nadie lo aludió.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Sí, cómo no, me aludió en cuanto a la desobediencia civil.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ah, sí, sí. A ver, desde su lugar.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Sí, claro.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Desde su lugar.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Sí, claro, desde mi curul.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Por alusiones personales, Gerardo Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Mire diputado que me aludió: yo volvería a hacer desobediencia civil contra el desgobierno criminal de Enrique Peña Nieto. Yo volvería a hacer

desobediencia civil contra el gobierno de Fox y el gobierno usurpador de Calderón. Bajo ninguna circunstancia enfrentaré al gobierno popular de mi compañero presidente, Andrés Manuel López Obrador.

Si ustedes tienen el corazón en su lugar háganlo, háganlo, en vez de estar gritando aquí y sacar sus cartulincitas, háganlo. Atrévanse a ir a la cárcel. Atrévanse a desafiar a la autoridad. Atrévanse a defender lo que dicen que es el derecho de la gente. Son unos hipócritas, no defienden al pueblo ni lo han defendido nunca. Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra.... Una solicitud.

La diputada Guadalupe Romo Romo (desde la curul): Presidenta, los del PRI no traen ninguna cartulina. ¿Qué alusión?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A ver, fue el orador que estaba aquí que lo aludió. Ya. Fue alusión. No, no, no. Se refirió al movimiento de resistencia que participó el diputado. Adelante, diputado Mario Delgado.

El diputado Mario Delgado Carrillo: Muchas gracias, presidenta. Ya que hoy está de moda poner grabaciones, yo también les traje una. (Coloca su celular en los micrófonos) "Sencillamente hipócrita; perverso, te burlaste de mí".

Escuchen la canción que les traje. Es Paquita la del Barrio, y la canción es Hipócritas. Miren, voy a tratar de dar una... Yo sé que están muy prendidos y están muy divertidos, pero voy a tratar de dar una explicación de por qué es falso el argumento del IEPS para bajar gasolinas.

Les voy a recordar un poco el desastre que hicieron en el mercado de las gasolinas en México. El 21 de octubre de 2016 aprobaron la Ley de Ingresos y con ello adelantar la liberalización del mercado de las gasolinas. Un mercado que según la CRE.... Presidenta, a ver si...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Mario, un momentito, diputado.

El diputado Mario Delgado Carrillo: Cálmense tantito.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Nuevamente volvemos a exhortar a la bancada del PAN que respete las intervenciones de los oradores en tribuna. Está Laura Rojas solicitando el uso de la palabra. ¿Con qué objeto, diputada? Micrófono en la curul. Micrófono en la curul de la diputada. Adelante, diputada Rojas.

La diputada Laura Angélica Rojas Hernández (desde la curul): Gracias, presidenta. Quisiera por su conducto preguntarle al diputado Delgado si me acepta una pregunta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Mario Delgado, ¿acepta una pregunta de la diputada Rojas?

El diputado Mario Delgado Carrillo: Sí, con mucho gusto, pero déjeme hacer mi intervención, igual y le aclaro su duda, pero con mucho gusto al final de mi intervención le acepto la pregunta. Y le pediría, presidenta, que me reponga mi tiempo por favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí, se le ha quitado un minuto. Adelante, diputado Carrillo, a ver si ahora sí ya nos escuchan.

El diputado Mario Delgado Carrillo: Entonces con el voto del PAN, del PRI, de Movimiento Ciudadano y del PRD, votaron la Ley de Ingresos 2017 donde adelantaban en un artículo transitorio la liberalización del mercado de las gasolinas, a pesar de que la Ley de Hidrocarburos preveía esta liberalización hasta el 2018, y a pesar de que la Comisión de Competencia advertía que no habías las condiciones para generar un mercado competido de gasolinas.

Aun así, prefirieron hacerlo, y para ello fue necesario incrementar de manera abrupta el precio de la gasolina mejor conocido como el gasolinazo. Un aumento de 15 por ciento de un día para otro porque lo que querían era aumentar el margen operativo de los distribuidores privados de gasolina para hacer más atractivo el mercado de gasolinas en México.

Esto nos condujo al desastre porque tuvo un costo social incalculable. Más de ocho por ciento de impacto en la canasta básica, lo que generó por lo menos –según el Coneval– dos millones de pobres adicionales.

¿Qué tenemos? Que no tenemos un mercado competido de gasolinas. Que al aprobar la reforma energética renunciaron al mantenimiento de las refinerías y ahora tenemos que importar el 75 por ciento de las gasolinas que consumimos en el país.

Las refinerías operan por debajo del 40 por ciento. De tal manera que nos volvimos dependientes de la gasolina importada, y al importar esa gasolina cara se reducen los márgenes para hacer un mercado competido en México. Eso es lo que nos han dejado ahora.

¿Para qué va a servir el IEPS? Va a tener un propósito distinto. Va a servir precisamente para garantizar que no aumente en términos reales el precio de la gasolina durante 2019, porque es el único instrumento que tiene el gobierno, dado que ustedes liberaron el mercado de las gasolinas para crear un mercado competido que no se ha dado, es el único instrumento que tiene el gobierno para usarlo en favor de la gente, y que no vuelva a subir la gasolina como lo hicieron ustedes.

¿Cómo vamos a lograr que baje la gasolina, como lo prometió el presidente? Muy sencillo. Tenemos que recuperar nuestra capacidad de producción nacional, tenemos que recuperar las refinerías que ustedes abandonaron.

La menor dependencia de gasolina importada nos da mayores posibilidades de tener un precio hacia la baja. La refinería de Dos Bocas que acaba de anunciar el presidente de la República, más el rescate de las refinerías, nos va a permitir aumentar la producción nacional y con ello, en el mediano plazo, reducir el precio final de las gasolinas.

Estamos corrigiendo una tendencia que ustedes dejaron perversa, donde prefirieron beneficiar a unos cuantos privados que al pueblo de México entero. Esa fue la decisión del gasolinazo.

Aumentar el precio de la gasolina para que el mercado se volviera más atractivo para los inversionistas. Prefirieron a *Shell,* a *BP,* a *Exxon,* a las trasnacionales extranjeras, a favorecer al pueblo de México, y eso aquí, en China y en todos lados, eso se llama traición, y eso fue lo que hicieron ustedes y eso es lo que, a partir de esta Ley de Ingresos, vamos a empezar a revertir, así que por más que se suban aquí y sus papelitos que impriman, es una política hipócrita, hipócrita frente al pueblo de México. Pero no lograron engañarlo porque el primero de julio la gente los puso en su lugar. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. En el uso de la palabra el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del PAN. Adelante, diputado. Diputado Preciado, adelante, tiene el uso de la palabra. Los que lo están interrumpiendo son los de su propio partido, pero usted inicie la discusión.

A ver. Pedimos a las diputadas y diputados que tomen su lugar para poder continuar con la lista de oradores. Estamos en la primera reserva. Adelante, diputado. A ver, ¿no va a tomar la palabra diputado Preciado? ¿No? Para dar curso a lo que sigue. No quiso hacer la pregunta la diputada Rojas. Nuevamente se solicita a las diputadas y diputados guardar compostura y tomar sus lugares. Gerardo Fernández Noroña, compañero Sergio Mayer, por favor de este lado, lo que quieren es justamente hacer el desorden. No les hagan caso. Listo, diputado Preciado. En el uso de la palabra.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Gracias, presidenta. Es increíble ver el cinismo, por no decir lo menos, de muchos compañeros que hoy integran el Partido de Morena, pero en el año 2013, cuando se aprobó la reforma fiscal perniciosa en la que Acción Nacional votó en contra, en aquel entonces cuando pertenecían al Partido de la Revolución Democrática, incluyendo el compañero que me antecedió en el uso de la palabra, votaron a favor.

Votaron a favor de incrementar el IVA en la frontera, votaron a favor del impuesto sobre el IEPS, votaron a favor del incremento en la gasolina. Hoy, unos años después, van todos ustedes a la calle, todos y cada uno de los que levantan cartelones, que no obtuvieron muchos votos que digamos. Y me refiero a ustedes que no obtuvieron muchos votos, los obtuvo el candidato presidencial, y el candidato presidencial efectivamente les dio un jaloncito para que muchos de ustedes el día de hoy pudieran levantar ese cartelón en la Cámara de Diputados.

Así es, así es, así es. Dejémoslo así, dejémoslo así. El candidato presidencial les dio un jalón para que estuvieron hoy aquí representando esta idea, pero en ese camino ustedes le prometieron al pueblo de México cuatro cosas: que iba a bajar la gasolina. Le prometieron que iba a bajar el gas. Le prometieron que iba a bajar el diésel, y le prometieron que iban a mandar a los militares a sus cuarteles. Hoy van a militarizar al país.

Hoy con esta ley no va a bajar la gasolina, el impuesto especial sobre productos y servicios, que eso quiere decir IEPS, por si no lo habían entendido, es que la gasolina va a tener un impuesto federal, un impuesto estatal y va a tener IVA.

Lo que está proponiendo el Grupo Parlamentario del PAN es que quitemos esos impuestos para que la gasolina baje de 20 pesos a 13 pesos con 66 centavos.

La pregunta es, ¿quieren ustedes quitar el impuesto de producción y servicios? ¿Sí o no? ¿Sí o no? ¿Van a quitar el impuesto, sí o no? Contéstenme, ¿van a quitar el impuesto especial sobre las gasolinas, sí o no?

Contéstenle al pueblo de México, ¿van a bajar la gasolina en 7 pesos? ¿Sí o no? ¿No? Me está diciendo que no. ¿Va a bajar el gas de 366 pesos, que vale el cilindro, a 340 pesos? ¿Sí o no?

No, claro que no va a bajar, si esa mayoría a la que ustedes representan, si esa mayoría a la que aquí el diputado representa...

Le pido que suspenda el reloj, presidenta. Le pido que suspenda el reloj. Le pido que suspenda...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Pido a las diputadas y diputados...

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Le pido que suspenda el reloj.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Usted no da esa orden, diputado, soy yo la presidenta. Pido a las diputadas y diputados que permitan que el orador concluya su intervención. Continúe, diputado.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: La respuesta es muy sencilla, ¿va a bajar la gasolina con lo que van a votar? ¿Sí o no? ¿Va a bajar el gas con lo que vas a votar? ¿Sí o no? ¿Va a bajar la electricidad con lo que van a votar? ¿Sí o no? Claro que no, porque están aprobando un impuesto especial de producción y servicios.

Les pido a los compañeros de Morena que dejen de ser títeres, que dejen de ser levantadedos, que dejen de ser empleados del presidente de la República y voten en libertad. Voten por el pueblo de México, voten porque baje la gasolina el día de hoy, está en sus manos, está en lo que prometieron, está en lo que le dijeron al pueblo de México que iban a hacer. Cumplan con su palabra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, a la asamblea si el tema se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se considera suficientemente discutido. Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de aceptarse la modificación...

El diputado Raúl Gracia Guzmán (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Gracia, ¿con qué objeto?

El diputado Raúl Gracia Guzmán (desde la curul): Le pido que esa votación sea en tablero.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: No hay ninguna duda de cómo se votó. Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de aceptarse la modificación propuesta.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: En votación económica, se consulta si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: A ver, un momentito, secretaria. Perdón, secretaria, hay una solicitud, permítame tantito.

El diputado Raúl Gracia Guzmán (desde la curul): Estoy pidiendo una moción, estoy pidiendo una moción, que sea en tablero, que sea en tablero...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Calma, calma, calma. A ver, por favor, guarden silencio. Tiene la palabra, desde su curul, el diputado Raúl Gracia.

El diputado Raúl Gracia Guzmán (desde la curul): Es únicamente para solicitar que la votación que va a poner a consideración sea de manera nominal en el tablero, por favor.

El diputado Enrique Ochoa Reza (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado Enrique Ochoa en el uso de la palabra, desde su curul.

El diputado Enrique Ochoa Reza (desde la curul): Presidenta, este debate es un debate necesario para la República, para poder llevarlo a cabo se deben tener condiciones de civilidad democrática en este parlamento, en la ausencia de una conducción pacífica y democrática, ante la presencia de violencia verbal, de insultos y violencia física nos retiramos de este salón de sesiones en protesta, por la manera en que no aceptan debatir un tema importante para la República.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, la diputada... Ya no. Para responder al diputado Gracia, solamente cuando haya duda se solicita abrir, permítame tantito, cuando hay duda, a juicio de la Secretaría, aquí está el artículo, se puede abrir el tablero. Yo le pregunto a la Secretaría si tuvo duda de cómo se votó el artículo.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: No, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ruego a la Secretaría lea el fundamento reglamentario, artículo 139, fracción V, al diputado Gracia.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Artículo 139, fracción V. Persista duda del resultado de una votación económica, aun cuando esta se haya repetido o sea impugnada por un grupo a través de su coordinador o por la Secretaría.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra el diputado Tonatiuh Bravo Padilla.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Presidenta, respetuosamente le pido a usted que la votación sea a través del tablero, si es tan amable.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Ábrase el tablero. Ábrase el tablero para conocer nominalmente cómo vota cada diputado y diputada. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Estamos en votación, diputado.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación nominal para saber si se acepta la modificación propuesta en esta asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Mientras se da la votación, pudiera intervenir el diputado, desde su curul. Santiago González, en la curul, por favor.

El diputado Santiago González Soto (desde la curul): Buenas tardes, diputada presidenta. Nada más, escuché hace unos momentos a los diputados del PRI que ya se iban a retirar. La pregunta es: ¿se retiran o no se retiran?

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Cada quien es libre de permanecer o no en su lugar. Continuamos con la votación.

El diputado Santiago González Soto (desde la curul): Porque ya hoy ya retiró a todo el pueblo de México, a todos.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El diputado Pedro Pablo Treviño, desde su curul, tiene la palabra. Pido a los técnicos que abran el micrófono del diputado Pedro Pablo Treviño, desde su curul. Estamos en la votación, es desde su curul. No sé con qué objeto sea, no vamos a adivinar. ¿Con qué objeto, diputado Pedro Pablo?

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (desde la curul): A ver, compañera presidenta, para responderle al compañero Santiago del PT. Nos vamos a ir, sí, sí nos vamos a ir porque no estamos de acuerdo con lo que aquí se está haciendo, pero lo vamos a hacer después de evidenciar que están votando a favor de quedarse con el IEPS de la gasolina y que la gasolina no va a bajar de precio, como se lo prometieron al pueblo de México.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continuamos con la votación.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: ¿Algún diputado falta de emitir su voto? El sistema sigue abierto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte si alguien falta de votar, ¿no?

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: ¿Algún diputado falta por emitir su voto? El sistema sigue abierto. De viva voz, diputada García, adelante.

La diputada Martha Elena García Gómez (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: ¿Algún otro diputado que falte por registrar su voto? El sistema sigue abierto, compañeros. ¿Algún diputado falta por registrar su voto –pregunto nuevamente? Ciérrese el sistema...

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron a favor 166 votos con el voto de la diputada García, en abstención 3, en contra 301 votos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Desechada la propuesta de quitarle recursos al presidente López Obrador. En el uso de la palabra el diputado Carol Antonio Altamirano. Diputado Carol Altamirano. Diputado Carol Altamirano. Soy imparcial. Ustedes están todo el tiempo...

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna (18:26 horas): Se decreta un receso hasta que se restablezca el orden.

(Receso)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho (19:52 horas): Con las facultades que me confiere el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General, y en consulta con los grupos parlamentarios, esta Presidencia informa a la asamblea que el receso continuará hasta el día de mañana miércoles 19 de diciembre a las 10 horas. Se invita a su puntual asistencia.

(Receso)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho (A las 10:38 horas): Se reanuda la sesión. Continuamos con la discusión en lo particular del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

La defensa de las posiciones y los ideales grupales e individuales debe darse en un marco de respeto. La Mesa Directiva reconoce que la Cámara de Diputados está viviendo un momento histórico de cambio político e institucional, y comparte con las diputadas y diputados federales de la LXIV Legislatura la necesidad de expresión de sus intereses y convicciones. Sin embargo, hacemos un llamado enérgico para evitar que las pasiones se desborden y que privilegiemos la tolerancia y el derecho a disentir.

La Mesa Directiva actuará en todo momento para cumplir su responsabilidad institucional, por lo cual sus integrantes hacemos un llamado a las diputadas y diputados a conducirnos bajo las reglas que dan vida a nuestro Estado de derecho a partir de la pluralidad y, sobre todo, del respeto entre pares.

Tiene la palabra el diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena...

El diputado Sergio Mayer Bretón (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítanme un momento. Compañero diputado, ¿con qué objeto?

El diputado Sergio Mayer Bretón (desde la curul): Justo con el tema que está tocando, me gustaría hacer una pequeña invitación, presidenta, me parece muy importante y me gustaría apoyar esa moción, y me gustaría hacer justamente un llamado a todos los compañeros integrantes de los grupos parlamentarios, que los hechos acontecidos el día de ayer, pues dieron muy mala imagen a toda la nación, que, si bien debemos de comportarnos, y que México no lo necesita en este momento.

Debemos de dar un mensaje de solidaridad y que tenemos que dar un mensaje de libertad de expresión, pero siempre con respeto y tolerancia. Y me gustaría aprovechar para invitarlos, precisamente hoy, estamos convencidos que la cultura es un factor de unión y que el día de hoy vamos a tener un evento a las 7 de la tarde, y queríamos invitar a todos en el mezzanine, del lobby del edificio E, ya que la cultura nos une y la Comisión de Cultura hemos tomado la decisión de traer el día de hoy a la Orquesta Sinfónica del Estado de México, y los invitamos a que compartamos un poco de cultura y de convivencia en estas fechas tan importantes para nosotros, y creo que va a ser importante que lo hagamos. Así que están invitados el día de hoy a las 7 de la noche, y que logremos tener un momento de tranquilidad y de paz. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias por la invitación, diputado Mayer.

El diputado Jorge Romero Herrera (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: ¿Con qué objeto, compañero diputado? Diputado Romero. Sonido, por favor, a la curul del diputado Romero.

El diputado Jorge Romero Herrera (desde la curul): Muchas gracias. Muy brevemente, presidenta. Para decir que, a nombre de Acción Nacional, nosotros estamos conscientes de cuál debe de ser la solemnidad con la que se debe de conducir todo diputado y toda diputada.

Estamos conscientes. Lo que pedimos y creemos que no es exageración, creemos que es lo mínimo, y no es con afán de provocar, es simple y sencillamente la humilde petición de Acción Nacional, que quien conduzca la Mesa Directiva lo haga simplemente apegada al Reglamento. Que quien conduce la Mesa Directiva debe de entender que su papel debe de ser de imparcialidad e institucionalidad, y esto también lo estamos diciendo con todo el respeto y con todas las ganas de sacar adelante este periodo. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Romero. Le diré en nombre de la Mesa Directiva, que en todo momento esta Mesa ha hecho su mejor esfuerzo para conducirse con la objetividad y la imparcialidad necesaria, y continuará insistiendo en el tema.

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (desde la curul): Señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Por favor, la diputada Loya. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (desde la curul): Igual, diputada presidenta. Con el objeto de tocar el tema de la Mesa Directiva.

Creo que estamos ante la discusión o una de las discusiones más importantes que tiene este Poder Legislativo en todo el año, que es el paquete, la aprobación del paquete económico del Poder Ejecutivo, y nosotros, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hemos hecho manifestaciones, sí, de inconformidad, de forma pacífica y siempre en un marco de respeto y cordialidad para que sean atendidas solicitudes en cuanto al paquete económico.

Sin embargo, diputada presidenta, este grupo parlamentario quiere solicitar también que la Mesa Directiva se apegue al artículo 22 de nuestra Ley Orgánica y pediría en este momento que se le diera lectura a ese artículo, para que todos y todas entendamos cuál es el papel de la Mesa Directiva y también cuál es el papel que debemos tener, a la altura cada uno de los diputados y diputadas que conformamos esta legislatura.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Proceda la Secretaría...

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (desde la curul): Es el artículo 22, fracción III.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Perdón, compañera Loya. Ahora instruiré a la Secretaría proceda a dar lectura al artículo 22 de nuestra Ley Orgánica, fracción III, si es tan amable la Secretaría.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Artículo 22, numeral 3. 3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Obsequiada su petición, diputada Loya.

La diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (desde la curul): Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El diputado Marco Antonio Reyes Colín. Está usted anotado, diputado.

El diputado Marco Antonio Reyes Colín (desde la curul): Muchas gracias, compañera presidenta. Buenos días a todos, compañeras y compañeros diputados. Como representante del distrito 40 y en particular por el municipio de Almoloya de Juárez, informo ante esta soberanía sobre los lamentables hechos ocurridos en la

toma de protesta del presidente municipal de Almoloya de Juárez, Luis Maya Doro, a quien repruebo el haber hecho uso de la fuerza pública para impedir la toma de protesta a cuatro compañeros regidores y más aún impedir el libre acceso a la ciudadanía.

Desde aquí le digo: así no, presidente Luis Maya Doro. Tenemos una encomienda muy grande del pueblo de acabar con la corrupción y la impunidad y usted no lo va a impedir. Asimismo externo a los compañeros del Congreso local tomen las acciones pertinentes para erradicar el autoritarismo con este tipo de alcaldes. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Óscar González Yáñez. Por favor, ¿con qué objeto, compañero diputado González Yáñez?

El diputado Óscar González Yáñez (desde la curul): Solamente comentarle, presidenta. Sí es verdad que la Mesa Directiva tiene la responsabilidad de conducirse de la mejor manera para garantizar los trabajos. Pero también hay que hacerle un llamado a la individualidad de todos los compañeros legisladores, que también le tenemos que ayudar a la Mesa Directiva a conducir los trabajos. Fortalecerlos a ustedes nos fortalece a todos.

La petición solidaria que yo les hago al conjunto de mis compañeros es que cumplamos nuestra responsabilidad que nos dio el país y les ayudemos a ustedes y ustedes nos ayuden a nosotros y conjuntamente sacar el gran trabajo que tenemos que hacer en este momento.

En particular con mi compañero del distrito 40, de Almoloya de Juárez, nos sumamos a su petición, es algo que no puede suceder, de un presidente municipal que esté al frente de una institución, como es un municipio. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado González Yáñez. Tiene el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, ¿con qué objeto, compañero diputado?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Sí, muchas gracias, diputada presidenta. Primero, para a nombre de la fracción del Partido del Trabajo respaldar la tarea de la Mesa Directiva y además respaldar la tarea de la compañera diputada Dolores Padierna.

En segundo lugar, quiero plantear un llamado a la oposición, con todo respeto, ya que hay una preocupación en beneficio del pueblo. Los convoco a que hagamos una reforma constitucional para darle marcha atrás a la reforma energética, recuperar Pemex y nuestro petróleo y lograr que los combustibles sean asequibles al pueblo de México. Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, compañero diputado. Tiene la palabra el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, ¿con qué objeto, compañero diputado? Sonido a la curul del diputado Moreira, por favor.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Presidenta, primero para decirle que el Grupo Parlamentario del PRI está aquí presente, las diputadas y los diputados, con el mejor ánimo de continuar en una manera ordenada la discusión y cumplir con la responsabilidad que todas y todos tenemos.

Confiamos en que la Mesa Directiva va a actuar con imparcialidad, va a conducir la discusión y el diálogo en esta sesión, porque es la responsabilidad de ustedes, de la Mesa Directiva.

Les pedimos que no haya adjetivos sobre lo que nosotros acá pronunciamos, que se nos dé la palabra, que se pida el orden y que en todo caso se disponga qué se va a hacer aquí en la sesión, pero sin adjetivos y sin procedimientos personales.

Nosotros venimos en el mejor ánimo de construir, por eso regresamos y queremos una discusión amplia de todos los temas. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Moreira. Tiene la palabra el diputado Alfredo Porras Domínguez, ¿con qué objeto, compañero diputado?

El diputado Alfredo Porras Domínguez (desde la curul): Unirme a la petición, presidenta, nuestro querido México nos necesita a todas y a todos, diputadas y diputados, hagamos una reflexión madura, lo que sucedió ayer no puede ni debe repetirse, para efecto de construir lo que todos deseamos: un mejor país, una mejor patria.

Los invito a que hagamos el mejor esfuerzo, a todas las fracciones parlamentarias. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Porras. Tiene la palabra el diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero. ¿Con qué objeto, compañero diputado?

El diputado Jorge Arturo Argüelles Victorero (desde la curul): Presidenta, comentarle que, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, nos manifestamos por un proceso de análisis, de aprobación del paquete económico 2019, que sea socialmente útil y económicamente pertinente para todos los mexicanos.

Como integrantes del Poder de la Unión que representa a la sociedad, garante y depositario de la soberanía nacional, tenemos que conducirnos con la mayor civilidad política y con altura de miras.

El trabajo parlamentario consiste en dialogar y buscar llegar a acuerdos juntos para allende personas, familias, comunidades y regiones de México. Honrémoslo.

Los ojos de México y del mundo están atentos a nuestro modo de transitar, tramitar y resolver nuestros procesos políticos. Este es el momento de enviar, desde nuestra experiencia de la cosa pública, los mejores mensajes a la sociedad mexicana y al orbe, de un Congreso que sirve para consensuar y consensua para servir a los demás.

Es tiempo de dejar de lado discordias, enconos y poses. Millones de personas en pobreza están esperando que el cambio de régimen que llegó para hacer las cosas diferentes se sienta en sus mesas y bolsillos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Argüelles. Tiene la palabra el diputado Maximiliano Ruiz Arias. ¿Con qué objeto, compañero diputado?

El diputado Maximiliano Ruiz Arias (desde la curul): Para solidarizarnos, presidenta, con la opinión que se tiene en esta Cámara, de llevar una sesión en términos de lo que se necesita: orden y respeto, civilidad a través de lo que nosotros seamos capaces de expresar en términos de conducta y en términos de palabra.

Tenemos un problema y lo tenemos todos en el país, y lo queremos resolver de mejor manera. Sin embargo, también tenemos que hacer objeto de la obligación que tenemos en términos de ser legisladores o dirigentes de esta sesión, para cumplir con lo que nos es irreductible en el asunto del cumplimiento.

Yo creo que, si las cosas se discuten en el terreno de las razones y no en los gritos que no refuerzan la opinión, las cosas pueden llegar a feliz término.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Ruiz Arias. Tiene la palabra el diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano. ¿Con qué objeto, compañero diputado?

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. A nombre del Grupo Parlamentario de Morena, reiteramos nuestra confianza absoluta a la Mesa Directiva. Y solicitamos también de manera respetuosa que continuemos con la sesión. El Grupo Parlamentario de Morena no hará a través del diálogo respetuoso, franco y buscando, ante todo, el bien de la nación.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Bonifaz. De conformidad con el artículo 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene...

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, permítanme un momento. Diputado Toledo, ¿con qué objeto?

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (desde la curul): Diputada, en el mismo sentido. Para el Partido de la Revolución Democrática es muy importante señalar que la prioridad es el pueblo de México, los acuerdos, que las diferencias se pueden convertir en acuerdos.

Y también hacemos un llamado a que la Mesa Directiva se guíe con institucionalidad, que defina los intereses colectivos de los 500 diputados y de todos los grupos parlamentarios. Y llamamos a todos los diputados a priorizar la unidad del pueblo de México y los acuerdos en beneficio de la gente. Es cuanto, diputada.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Toledo. Tiene la palabra la diputada Margarita García García. ¿Con qué objeto, compañera diputada?

La diputada Margarita García García (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta. De la misma manera, ojalá todos reflexionemos que con el diálogo podemos llegar a estos acuerdos que el pueblo de México nos está exigiendo. Pedirles a todos los diputados y diputadas que no necesitan subir a gritar, a gritarles a ustedes como representantes de la Mesa Directiva.

Creo que ahí inicia el respeto en el que tenemos que ser tolerantes y que para eso están las curules, para discutir, para hablar. Pero que nos comportemos como gente que el pueblo nos pidió que los representáramos, no que nos comportemos como gente que hacemos el circo.

Yo me uno a ese llamado y hoy es momento de la unidad. Y que la bancada del Partido del Trabajo siempre estará defendiendo las causas justas y no le vamos a permitir a nadie que le grite a nadie, y que los vayan a azuzar a ustedes como Mesa Directiva, sean del partido que sean.

Así que tenemos esta claridad. Yo los conmino a todos a que realmente caminemos por el camino de la paz y de la concordia. Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias. Diputadas y diputados, se agradecen sus intenciones y su voluntad para que esta sesión transcurra a la medida y a la altura de las demandas del pueblo de México. Por lo tanto, vamos a trabajar, es la mejor manera de demostrar en los hechos que hemos entendido el mensaje y que vamos a salir adelante. De conformidad con el artículo 110...

El diputado Miguel Alonso Riggs Baeza (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, diputado Rigg. ¿Con qué objeto, compañero diputado?

El diputado Miguel Alonso Riggs Baeza (desde la curul): Sí, compañera, presidenta diputada, con el objeto de abonar a que estamos discutiendo este paquete de Ley de Ingresos en donde estamos observando en algunas reservas que existen inconsistencias, incongruencias, errores. Errores mismos que el presidente de la República tuvo que salir ayer pues, a solventar.

Entonces yo les pido a todas y a todos los compañeros diputados, que escuchen y que acepten nuestras reservas con el ánimo de abonar, pero sí hay que recalcar que es frustrante al momento de estar exponiendo, expresando estas reservas y que simple y sencillamente se desechen sin haberlo analizado.

Entonces yo los invito con todo el ánimo de abonarle a México, al desarrollo de México en este 2019, a que escuchemos, entendamos y aceptemos que desde la oposición también tenemos propuestas y también fortalecemos al desarrollo de México. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Riggs. De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por cinco minutos, el diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su propuesta de modificación a los artículos 1o, 12, párrafo sexto, séptimo transitorio y décimo transitorio del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación 2019. Adelante, diputado.

Y permítame también preguntarle, señor diputado, ¿si usted va a discutir, de acuerdo al artículo 111, varios artículos reservados al mismo tiempo? Es tan amable de decirlo en la tribuna, si es tan amable.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Diputada presidenta, diputadas y diputados. A nombre del Grupo Parlamentario de Morena, presento reserva a la carátula y al artículo 1o, párrafo quinto de la Ley de Ingresos de la Federación, con la finalidad de mejorar los ingresos públicos que hoy se discuten.

Hay coincidencia en que las proyecciones de ingresos presentadas en la iniciativa de Ley de Ingresos son realistas y que los ingresos estimados para 2019 son prudentes. No obstante, es pertinente realizar un ajuste al alza, que dé transparencia a las implicaciones que tienen para la recaudación, las ganancias por mayor eficiencia administrativa, toda vez que se buscará de manera conjunta con la ciudadanía reducir las prácticas de evasión y elusión fiscal que han dañado las finanzas públicas del país.

Como datos para dimensionar el problema basta con señalar que el número de contribuyentes detectados que han emitido comprobantes fiscales por actividades inexistentes, aumentó en más de 3.7 veces entre 2016 y 2018.

En los últimos años el crecimiento de operaciones con facturas falsas se ha convertido en un problema serio para las finanzas del país. Es decir, consideramos que existe un área de enorme oportunidad para atacar la facturación fantasma y lograr que esos recursos ingresen al erario público. Esas prácticas deshonestas serán combatidas frontalmente.

Hay que destacar que la capacidad técnica del SAT para identificar estas prácticas fraudulentas ha mejorado significativamente. En consecuencia, se prevé alcanzar mayores ingresos a los presupuestados inicialmente en la Ley de Ingresos 2029.

Si en lo anterior se agrega el efecto de eliminar la compensación universal, es correcto calcular que se incrementará la recaudación tributaria porque no se devolverán aquellos saldos a favor que no sean legítimos por provenir de actos amparados por facturas apócrifas, cerrando la posibilidad de devolver saldos de impuestos no enterados al SAT.

Por las consideraciones anteriores, se estima necesario y responsable modificar la carátula del artículo 1o, así como su párrafo quinto. Con ese cambio y precisando la reserva, el total de los ingresos para el 2019 pasa de 5 billones 814 mil 291.7 millones de pesos a 5 billones 838 mil 59.7 millones de pesos. Es decir, se estima un incremento de 23 mil 768 millones de pesos.

La consecuencia de ese incremento beneficiará a la recaudación federal participable, lo cual representa un incremento y una muy buena noticia que beneficia directamente a las entidades federativas con un aumento en sus participaciones.

De esta manera, actuando con responsabilidad, consideramos pertinente actualizar y transparentar el mejor resultado que tendrá la actividad recaudatoria, ello en beneficio de las finanzas públicas federales y estatales.

Queda claro que este incremento de los recursos públicos deberá destinarse con transparencia, legalidad y para que en los ramos administrativos se atiendan las necesidades prioritarias del país. Nunca más asignaciones discrecionales y opacas.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena los convoca para apoyar esta propuesta con el objetivo de mejorar los ingresos públicos en beneficio del país, precisando, señora presidenta, se retiran las demás reservas. Únicamente mantengo el tema del artículo 1o., párrafo quinto...

El diputado Fernando Galindo Favela (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento, diputado, perdón. Diputado Fernando Galindo. ¿Con qué objeto, compañero diputado?

El diputado Fernando Galindo Favela (desde la curul): Gracias, presidenta. Si me permite el orador hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento. Señor orador ¿acepta la pregunta?

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con gusto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Acepta la pregunta.

El diputado Fernando Galindo Favela (desde la curul): Gracias, diputado. Nada más preguntarle, ¿qué información nueva tuvo entre ayer y hoy para tener usted información de que se puede incrementar en 23 mil millones? Según lo que dijo usted, la recaudación de los impuestos, si nos pudiera orientar aquí en el pleno que porque no ha habido información o se actualizaron las variables, ha pasado un día. Suena extraño. No sé si sea nada más para cumplir el mandato que ayer anunció el señor presidente.

Y dos, preguntarle, porque revisando su reserva, la diferencia es de 20 mil y usted anunció 23 mil. Nada más para entender cuál es la correcta, si la que está en papel o la que usted anunció. Muchas gracias.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con mucho gusto le contesto, diputado. En primer lugar, el proceso legislativo, primero aprobamos el dictamen en la Comisión de Hacienda. Nosotros, los diputados de Morena y de la coalición Juntos Haremos Historia, dijimos que la Ley de Ingresos era una propuesta muy responsable, por un lado.

Por otro lado, desde que se aprobó el dictamen a la discusión en el pleno, nosotros seguimos trabajando y una vez que hicimos una revisión sobre si nosotros atacamos las facturaciones falsas y se la agregamos a la eliminación de la compensación universal, podamos tener más de 23 mil millones de pesos.

Precisando, por eso dije que una vez que se registró la reserva, nosotros, el día de hoy y en mi discurso, precisé que precisando la reserva, nos lleva a 23 mil 768 millones de pesos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. Retirando las reservas al artículo 12, párrafo sexto, séptimo transitorio y décimo transitorio, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El diputado Fernando Galindo Favela (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento, secretaria. A ver, compañero Fernando Galindo, ¿con qué objeto?

El diputado Fernando Galindo Favela (desde la curul): Para tener clara la votación, porque la reserva dice: 20 mil 767 de incremento, y el compañero diputado dijo más de 23 mil. ¿Qué se está poniendo a consideración? Porque hay confusión, de lo que se puede votar.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Por favor, si fuera tan amable la Secretaría de dar cuenta de la reserva presentada en relación al artículo 1o., carátula, y párrafo cinco.

Por favor, reciban la copia de la reserva presentada. Proceda la Secretaría a dar cuenta de la reserva presentada por el diputado Carol Antonio Altamirano, para obsequiar la petición del diputado Fernando Galindo.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Artículo 1o. Debe decir:

Concepto: ingreso estimado. Total: 5 billones 838 mil 59 punto 7.

Punto numeral 1. Impuestos: 3 billones, 311 mil 373. 4.

Numeral 11. Impuestos sobre los ingresos, un billón 752 mil 500.2.

Numeral 01. Impuestos sobre la renta, un billón 752 mil 500.2.

Numeral 13. Impuesto sobre la producción, consumo y las transacciones, un billón 441 mil 843.3.

Numeral 01. Impuesto al valor agregado, 995 mil 203.3.

Quinto párrafo. Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2019, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 288 mil 590.4 millones de pesos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Instruyo a la Secretaría proceda...

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítanme un momento, compañeros diputados. Proceda a ordenar a la Gaceta Parlamentaria que de inmediato se suba a los monitores de todos, los y las diputadas, esta reserva presentada, con objeto de orientar la discusión en caso de que sea admitida.

Diputado Moreira, ¿con qué objeto? Sonido, por favor, a la curul del diputado Moreira.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Presidenta, creo que la confusión se está haciendo porque se lee un documento distinto al que fue circulado. No sé si en Mesa Directiva, hablando de Mesa Directiva, se estén subiendo documentos distintos a los que ya se repartieron.

También me preocupa que no se haya subido a la Gaceta algo que ahora mismo estamos discutiendo. Tal vez por eso se hace la confusión. Nada más son 3 mil millones, a lo mejor era la feria, la diferencia que tenemos entre el documento que ustedes nos pasaron y el que se está leyendo allá.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Moreira. Solamente para orientar en ese sentido.

Efectivamente, la reserva inicialmente tenía esta cantidad, pero en el momento en que el diputado Altamirano en esta tribuna expresó la nueva, y que tenemos por escrito y firmado por él en esta nueva cantidad, estoy orientando y solicitando sea publicada en la Gaceta Parlamentaria de inmediato para que, en caso de que sea admitida a discusión esta reserva, haya números precisos y exactos.

El diputado Antonio Ortega Martínez (desde la curul): Diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, diputado Antonio Ortega Martínez. Sonido a la curul del diputado Ortega y que señale el propósito de su intervención.

El diputado Antonio Ortega Martínez (desde la curul): Sí, presidenta, está claro que los números evidencian que los que le entregaron el documento al diputado no saben sumar, no saben restar. Esos 3 mil millones se pueden demostrar con números. Pero lo que le quiero preguntar a usted es, ¿en qué se basa para que después de los posicionamientos de ayer y después de haber sido votado, se admite una reserva? No está en la Gaceta, hasta ahorita que usted está solicitando se publique se está cumpliendo con el Reglamento, pero esto debió haber sido desde ayer.

No le busquemos, los señores de Morena están haciendo magia con 20 mil millones de pesos que quieren aparecer para subsanar los supuestos errores que se han cometido en el tema de las universidades y lo otro. El procedimiento, presidenta, discúlpeme, está equivocado y usted lo está avalando.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Señor diputado, solamente le señalo que el día de ayer la votación fue en lo general, y en este momento estamos conociendo la primera reserva al artículo 1o. del decreto de Ley de Ingresos 2019. Por lo tanto, esta asamblea está conociendo en lo particular el artículo y si

me dan opción, voy a proceder a solicitarle a la Secretaría se ponga a su consideración si se admite la reserva para ser discutida y en ese caso ustedes tendrán la posibilidad de expresar estos puntos de vista.

El diputado Antonio Ortega Martínez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, compañero diputado Ortega Martínez, adelante. Sonido, por favor.

El diputado Antonio Ortega Martínez (desde la curul): Presidenta, con todo respeto, usted sabe las consideraciones que muchos de esta asamblea le tenemos, pero se está equivocando, usted no puede violar las reglas. Revise usted o pídale a la Secretaría que lea el artículo 109, particularmente el número 3, de cuándo se inscriben las reservas, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame, diputado, señalar que las reservas, todas ellas, fueron inscritas el día de ayer y en ese momento anunciamos, cuando procedió la discusión en lo particular a dar inicio, los artículos que estaban reservados y se mandó... Solicito, atentamente, me permita hacerle llegar la versión estenográfica del momento en que señalamos que el artículo primero estaba reservado.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado Moreira, ¿con qué objeto? Adelante, sonido a la curul del diputado Moreira.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Presidenta, pues es bastante grave que si nosotros desde acá no señalamos que se iba a votar algo distinto de lo que en ese momento estaba publicado, pues no se haya nadie percatado de la Mesa Directiva.

Sí nos preocupa cuántas otras reservas se van a cambiar de aquí en adelante, ahí en el pleno, allá al frente, mientras nosotros tenemos otro documento. Yo le pediría, presidenta, primero, que no se omita en el Diario de los Debates lo que aquí estamos diciendo, que se someten cosas que nosotros no tenemos.

Segundo. Se estaba discutiendo algo que sí fue publicado, fue publicado ayer y se cambió ahí en ese momento, tal vez nos está jugando chueco ahora a todos acá. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Moreira. Permítame puntualizar que en este momento ya está publicado en sus monitores.

Y otra consideración. Aquí somos 500 pares de ojos y de oídos precisamente para poder apoyar a la Mesa Directiva en el desarrollo, el buen desarrollo de los trabajos. El diputado Altamirano acaba de presentar, presentar una propuesta de reservas, que aún no hemos podido poner a consideración de la asamblea si se admite a discusión. Entonces, gracias al apunte que ustedes realizaron ha sido posible puntualizar la situación.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado Fernández Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputada presidenta, antes de que se reestableciera, bueno, restablecida la sesión, pero al inicio hubo muchas expresiones de muy diversos diputados y diputadas, planteando la importancia de respaldar y respetar a la Mesa Directiva.

Me parece que los compañeros están en su derecho de hacer un reclamo, pero que no solo están equivocados, sino están siendo insolentes con la Mesa Directiva, y lo digo sin ambages, usted ha hecho una conducción institucional todas las veces que la he escuchado y la he visto en esa función, puede de repente ser un poquito firme en las maneras, pero no ha hecho ni una sola maniobra y esta vez no es la excepción, recibe nuestro respaldo.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado. Ahora si les parece vamos a proceder...

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, diputado Moreira, ¿con qué objeto?

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (desde la curul): Nada más para decirle que no es insolencia, es para que haya certeza. Y tan no la había que íbamos a votar algo que no estaba publicado. Eso es todo, gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muy bien, diputado Moreira, gracias por su puntualización. Ahora, proceda la Secretaría a consultar a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Los diputados y diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (gracias). Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se admite a discusión. Tiene la palabra la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para hablar en contra. Hasta por cinco minutos.

La diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz: Con su venia, presidenta. La reserva firmada por el diputado de Morena, Carol Antonio Altamirano, secretario de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, integrante de esta comisión, propone aumentar la estimación de ingresos por impuestos de 20 mil 768 millones de pesos.

Es muy curioso que sea este integrante el que presente esta reserva, cuando fue la persona que pidió en comisión que no se le moviera una sola coma a este dictamen.

Es nuevamente el partido mayoritario quien sigue teniendo una opaca actuación en el análisis de la Ley de Ingresos, por sus prisas y por supuestamente haber analizado minuciosamente, en tan solo un día, una ley que al equipo especializado de la Secretaría de Hacienda le tomó semanas.

Hoy, en menos de 12 horas de haber aplicado su aplanadora mayoritaria, pretenden sorprender al pueblo de México y aumentan sin razón y sin explicación alguna el total de ingresos derivados de impuestos estimados para el año 2019, por la suma de 20 mil 768 millones de pesos.

Que no se nos olvide que esos millones que quieren aumentar en recaudación saldrá del bolsillo de los ciudadanos.

No nos deberían sorprender estas acciones de la mayoría si el presidente, su líder, con sus actuaciones populistas y de berrinches afectó las finanzas del país antes de formalizar su investidura en no menos de 100 millones de pesos por los efectos derivados de la cancelación del aeropuerto y de iniciativas que desconocían en materia financiera.

¿Para qué quieren los 20 millones de pesos? ¿Acaso están creando bolsas ficticias de dinero? ¿Son para los programas que, aunque persiguen un fin noble, ponen en riesgo las finanzas públicas?

No, señores de Morena, opacidad no. ¿De dónde salió este dinero? ¿Acaso es un error en las estimaciones o es un error originado por la irresponsabilidad de los diputados integrantes del grupo parlamentario del proponente? Que más parece que quieren agradar a su líder que realizar un estudio responsable en el análisis y la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para 2019.

La encomienda no es fácil y al parecer ya se están dando cuenta de la responsabilidad que implica gobernar y es claro que no están listos para asumirla. Sean serios y ahí nos tendrán apoyándolos. Pero sigan siendo opacos

e irresponsables y entonces aquí nos van a tener defendiendo al ciudadano. ¿Cuántos errores más incluye esta ley? Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra en contra, en pro, perdón, el diputado Alfonso Ramírez Cuellar, de Morena.

El diputado Alfonso Ramírez Cuellar: Señoras diputadas, señores diputados, el tema de la facturación falsa y de las empresas inexistentes ha sido motivo aquí en esta misma Cámara de mucha discusión y mucho debate.

Diversas instituciones, muchos especialistas han argumentado la gravedad y el enorme problema que está causando la evasión y la elusión fiscal a través de este método. Ya el propio Servicio de Administración Tributaria ha señalado la ubicación de cerca de 10 mil empresas inexistentes y ha dibujado un monto de evasión cercano a los 500 mil millones de pesos al año, esta reflexión viene de tiempo atrás y lo que nosotros queremos hacer con la reserva presentada no es otra cosa más que exigirle al gobierno de la República mayor energía contra la defraudación que implican las empresas inexistentes y la facturación falsa.

El gobierno se había quedado muy corto al presentar las estimaciones establecidas en la Ley de Ingresos, se puede hacer mucho más. Haber suprimido la compensación universal nos permite a nosotros generar mecanismos y esquemas para que el Servicio de Administración Tributaria tenga mayores herramientas, instrumentos más fuertes que eleven la recaudación en nuestro país y que acaben con esta epidemia que significa la facturación apócrifa.

Nuestra propuesta tiene mucho fundamento, algunos pensábamos que debería de ser mucho más dura la regulación y los mecanismos para evitar la facturación falsa, pero hoy con la supresión de la compensación universal establecemos un mecanismo de control, no solamente para que las empresas sean publicadas en la lista negra sino también para que se evite que se pueda compensar de un impuesto a otro y con ello seguir padeciendo el incremento desproporcionado de las compensaciones de IVA hacia el impuesto sobre la renta u otro tipo de impuestos.

Lo que estamos haciendo aquí es exigirle mayor eficiencia recaudatoria al gobierno. No es a cualquier contribuyente. Los que son cumplidos y están en la legalidad no tienen en lo absoluto ningún problema. Lo que le demandamos al gobierno mexicano es que vaya más a fondo, que sea más duro, que sea más enérgico para acabar con este grave problema de evasión fiscal y de elusión que significa la facturación falsa y la existencia de empresas que prácticamente no tienen ningún respaldo de nada.

Por eso el monto que hemos señalado es un monto acertado a partir de muchas reflexiones, no está improvisado ni se hizo sobre las rodillas. Llevamos semanas y meses en distintas comisiones, en diversos foros analizando la potencialidad recaudatoria que encierra una actuación enérgica como la que le estamos demandando al gobierno que debe tener contra este problema tan grave donde no solamente son los particulares, sino también muchos de los gobiernos estatales y municipales.

Porque a final de cuentas en los meses y años anteriores, un cliente que era de los clientes preferidos, era el sector público el mayor demandante de facturación falsa.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Si quiere aproximarse a un final, señor diputado.

El diputado Alfonso Ramírez Cuellar: Por eso creo, compañeras y compañeros, que debemos aprobar la reserva que ha presentado el diputado Carol Altamirano, y exigirle al gobierno de la República que sea mucho más enérgico en el combate a la evasión y a la elusión fiscal. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra en contra el diputado Antonio Ortega Martínez, del PRD.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Gracias, presidente. No cabe duda cómo en la Cámara tiene vigencia la sabiduría popular. Más pronto cae un hablador, Ramírez Cuellar, bajo qué razones de un día a otro, de unas horas a otras, se modifica la estimación de ingresos de los impuestos tributarios. No hay, compañeros de Morena, ningún elemento nuevo, ningún estudio nuevo que diga de hace unas horas a este momento, que la

economía del país se va a mejorar y que habrá más consumo y que habrá más impuesto sobre la renta. Es una falsedad.

No vengan a decir aquí mentiras. Cómo, sin ningún estudio detrás nos vienen a decir que se van a prestar los mecanismos para evitar la evasión y la elusión y que por lo tanto se eleva el ingreso tributario.

¿No les da vergüenza venir a hacer magia con esos argumentos? Vienen, sin duda, a convencernos de una bolsa de 23 mil millones de pesos que hace unas horas era de 20 mil y que la corrigieron a partir de la publicación en la Gaceta. Están haciendo las cosas sobre las rodillas, están haciendo las cosas sobre las rodillas.

Les están dando una orden, y todos sabemos de dónde partió, para resolver el problema que tienen. Cómo atender el error de las universidades. Quizás en un rato más van a intentar con esa bolsa, lo de las universidades se calcula que son 6 o 7 mil millones de pesos. Quedarán 17 mil ¿Para qué los van a destinar? ¿Para resolver las presiones que tienen en Morena de muchos diputados de la coalición que ayer discutían en la noche votar en contra del Presupuesto? ¿Va a ser para eso la bolsa? ¿Va a ser para atender el tema de las mujeres? ¿La violencia contra las mujeres? ¿El tema del campo? alguien gritaba ahí.

Compañeros, pero lo que hay detrás es un engaño a la Cámara. Están armando una bolsa con argumentos falsos, con argumentos falsos, porque no me digan lo que ya dije al principio, que hay un plan para apretar la evasión fiscal. Por favor.

O sólo que tengan el cinismo de decir que de ayer a hoy los indicadores económicos, califican de tal manera las conducciones en estas tres semanas, que se potenciará el crecimiento económico del país.

Señores de Morena, no han logrado engañarnos, la opinión pública está sobre ustedes. Esta propuesta no puede avanzar en los términos que está planteada. Por eso el PRD votará en contra, no contra la resolución de las necesidades que hay, sino de la forma torpe, la forma mentirosa con que pretenden engañar a este pleno y a esta Cámara de Diputados. Gracias, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Tiene la palabra...

El diputado Alfonso Ramírez Cuellar (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: ¿Con qué objeto? Ramírez Cuellar, ¿con qué objeto?

El diputado Alfonso Ramírez Cuellar (desde la curul): Por alusiones personales.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muy bien. Tiene la palabra.

El diputado Alfonso Ramírez Cuellar (desde la curul): Señor diputado, usted es testigo de que desde hace meses hemos estado debatiendo y organizando reuniones sobre el tema de las empresas inexistentes y la facturación falsa. Han venido especialistas, colegios de contadores, empresarios y entre todos hemos visto el enorme potencial que encierra, para fines recaudatorios, el que haya un gobierno que enfrente a cabalidad este flagelo en materia fiscal.

La ignorancia puede estar en otros lados, pero los que hemos debatido y conocido este asunto, tenemos la certeza, la convicción, las cifras de que las estimaciones iniciales eran conservadoras, y ha salido desde aquí, de esta soberanía, desde la convicción de nosotros como legisladores...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiempo. Se le ha acabado su tiempo señor diputado.

El diputado Alfonso Ramírez Cuellar (desde la curul): ... de que se puede obtener mucho más si hay un gobierno que enfrente a un red delincuencial que siempre ha tenido la protección del Estado mexicano.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Tiene la palabra, en pro, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón, del Partido Encuentro Social.

El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz: Con su venia, diputado presidente. Honorable asamblea, pareciera ser que hay voces que realmente no quieren que a este país le vaya bien.

Hoy día, cuando se está proponiendo que haya un incremento en los ingresos del Estado mexicano, a efecto de poder focalizar como fue una propuesta permanente de los gobiernos federales que antecedieron al de la cuarta transformación, pareciera ser que no les hace sentido el que con este incremento que se acaba de sugerir, derivada de políticas de eficiencia recaudatoria, derivada del fortalecimiento a algo que ha sido un reclamo permanente por parte de las y los gobernadores de todas las fuerzas políticas, que era mayores recursos por la vía del gasto federalizado, específicamente de las participaciones fiscales, para poder satisfacer las necesidades de las familias en sus territorios.

Si ustedes analizan a detalle esta propuesta que, reitero, se da no por la vía del invento, no es un trabajo sobre las rodillas como aquí se ha señalado, es finamente la búsqueda responsable de recursos por vías que no impacten de manera sustantiva el bolsillo de las y los mexicanos. No hay incremento en las tasas, no hay nuevos impuestos, lo que hay es una propuesta responsable para efecto de focalizar recursos en los programas prioritarios, que finalmente podrán incrementar el bienestar y la calidad de vida de las familias.

Hace apenas algunas semanas había la incertidumbre de parte de muchas autoridades de los gobiernos subnacionales, respecto a que ya había una decisión de disminuir justamente el gasto federalizado con el que operan muchos de sus presupuestos locales, los presidentes y los propios gobernadores.

Hoy es una buena noticia, que haya más recursos por la vía del ingreso. Pero también desde esta tribuna señalamos que estaremos muy pendientes para que el ejercicio de las participaciones fiscales...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Hernán Salinas Wolberg, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado Hernán Salinas Wolberg: Señor presidente, antes de dar inicio a mi intervención me gustaría, por su conducto, que se solicite a la Secretaría dar lectura al artículo 109, Apartado 3, de nuestro Reglamento de esta Cámara, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Proceda la Secretaría.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Artículo 103, numeral 3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra el diputado.

El diputado Hernán Salinas Wolberg: Gracias. Voy a dividir mi intervención en dos partes, una, respecto al procedimiento legislativo que se está desahogando con esta reserva, y otro, respecto al fondo de la misma.

En primer instancia creo que fue preclaro el artículo recién leído, al señalar que las reservas deben entregarse antes del inicio de la discusión, y lo que estamos viendo aquí, en este caso muy puntual, es que el documento que se está poniendo a discusión es un documento que no fue entregado antes del inicio de la discusión, y no lo es porque el documento que tengo aquí en mis manos, que fue sellado de recibido el día de ayer 18 de diciembre a las 15 horas, señala que la modificación es para dejar el ingreso estimado en 5 billones 835 mil millones, y el documento que ahorita estamos discutiendo es un documento que fue entregado el día de hoy, después de haber iniciado la discusión que mueve la cantidad a 5 billones 838 mil pesos.

De inicio, compañeros, hay un error procedimental de fondo, que es un vicio legislativo que no podemos permitir, que si estamos hablando de legalidad, de cumplir el orden y todos estos bellos discursos que se pronuncian en esta tribuna de estricto apego al Estado de derecho, no cumplamos nosotros como soberanía con lo mínimo en la cuestión del procedimiento legislativo.

En todo caso, por cuestión de procedimiento, deberíamos de discutir la reserva que fue sellada de recibido el día de ayer y no este documento que hoy presentan en la mañana. Eso respecto a la forma de este proceso legislativo.

Y respecto al fondo. Sí me preocupa bastante, porque se habla en esta tribuna de que hubieron meses de trabajo de reuniones con empresarios, contadores y diversos actores involucrados en este tema y que resulta que es hasta hoy, al momento en que llegamos a las reservas, cuando se decide hacer esta modificación, cuando tuvimos, se tuvo la oportunidad en el seno de la comisión, precisamente, de introducir este cambio.

Y realmente me preocupa mucho que el diputado promovente de esta reserva, precisamente, fue uno de los más insistentes, al interior de la Comisión de Hacienda, que no debería modificarse el dictamen y que debía de aprobarse en los términos que envió la propuesta el propio presidente de la República.

Entonces, realmente desconfiamos que esta modificación sea el resultado de estas mesas de trabajo, parece más una ilusión óptica, un espejismo que se quiere hacer para jugar con las cifras y que desconocemos, porque esa es la parte más importante, estamos buscando incrementar ya sea 20 o 23 mil millones de pesos, que no es una cantidad menor, el Presupuesto de la Federación, sin saber a dónde va a ir ese recurso.

Esa es la parte más importante, hacer un incremento en los ingresos, sin tener certeza de cuál va a ser el destino de los egresos, es peligroso. Damos una caja negra que no sabemos en qué va a acabar.

Entonces, realmente, compañeros de la mayoría, no se trata aquí de venirse a desgarrar las vestiduras con discursos ideológicos de quiénes somos los buenos, quiénes son los malos, qué es lo queremos para México, esto es una cuestión muy puntual.

Las matemáticas son frías, claras, objetivas y no dan lugar a consideraciones ni políticas ideológicas. Aquí hay primero un error procedimental, de fondo, al introducir una reforma con violación al artículo 109, promueve reserva que viola el 109, Apartado 3, y peor aún, en el tema del fondo desconocemos el por qué hasta ahorita, si un trabajo, como dijo el diputado Ramírez Cuellar, muy concienzudo y a fondo sobre este tema. ¿Por qué hasta ahorita se presenta esta modificación y no cuando debió haber sido, en el seno de la Comisión de Hacienda, un debate más profundo al respecto?

Espero, compañeros, que hagamos bien nuestro trabajo, que lo hagamos apegado a derecho y que no andemos con estos espejismos financieros que en nada le ayudan al país. Y concluyo diciendo, me preocupa que esta sea una de las muchas pifias...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Vaya a un término.

El diputado Hernán Salinas Wolberg: ... que tiene el paquete económico, como una de ellas es la sobreestimación que se está haciendo de los precios del petróleo, donde se estima que está en 55 dólares el barril, hoy amanece a 47 y seguramente así será en el 2019.

Pero realmente que no estemos...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Se le acabó su tiempo.

El diputado Hernán Salinas Wolberg: ... cometiendo estos errores para nutrir artificialmente un Presupuesto de la Federación. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias. Tiene la palabra el diputado Benjamín Saúl Huerta, de Morena, en pro.

El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, a efecto de precisar la reserva que consiste en modificar la carátula y el quinto párrafo del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2019, preciso: el ingreso estimado, 5 billones, 838 mil 59 millones de pesos.

La iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 es el reflejo de un modelo económico en materia de ingresos, que permitirá a las familias mexicanas tener mayores recursos y reactivar la economía nacional.

Para el Grupo Parlamentario de Morena la planeación de las finanzas públicas debe realizarse sobre estimaciones que doten tanto al gobierno como a la sociedad en general, de proyecciones objetivas, transparentes y consistentes de la realidad política, económica que vive el país.

Esta disposición tiene el compromiso de promover la estabilidad económica, pues sostiene la voluntad gubernamental de crear un modelo económico que incida de manera positiva en grandes sectores de la sociedad.

Les pedimos que no confundan la estrategia del secretario de Hacienda para la Ley de Ingresos. Ya no habrá preferencias para los que más tienen. El petróleo tendrá el tratamiento más saludable que permita a nuestra nación recuperar lo que otros se llevaron.

Para cumplir lo anterior el objetivo es la austeridad, el ahorro y la reorientación del gasto en programas sociales perfectamente fiscalizados y transparentes. Es decir, eficientar de inicio la tarea recaudatoria.

En aras de cumplir las estimaciones de ingresos, es necesario que como legisladores coadyuvemos a combatir los problemas que aquejan a nuestro país, como la venta ilegal de hidrocarburos, la evasión y defraudación de impuestos que ejercen los grandes contribuyentes, así como los beneficios fiscales regresivos que solo benefician a los que más tienen.

La recaudación en nuestro país es un tema de importancia, la preocupación que merece la atención de todos, pues existen factores que detonan que el ingreso en este rubro no sea el esperado. O que aun recaudando, existen ingresos que no lleguen al destino de la ciudadanía por argucias fiscales, legales, contables, evasivas y defraudadoras de impuestos.

Basta de ser permisivos. Ya no podemos continuar con la emisión de facturas falsas, con actos simulados, sin la materialización de actividades u operaciones de empresas que bajo un registro indebido ilegal venden la emisión de las mismas, sin trasladar el impuesto a las arcas del gobierno.

O las famosas empresas fantasma. Estas empresas llamadas EFOS, empresas facturadoras de operaciones simuladas, aparecen únicamente para fines específicos, pero ilegales. Y lo peor no es solo eso, sino que no se les fiscaliza ni se les sanciona. No obstante que venden facturas para simular operaciones inexistentes y que dicha actuación tiene responsabilidad penal.

Para los EFOS y para los EDOS, que son las empresas deductoras de operaciones simuladas quienes son aquellas que reciben la factura simulada, ustedes lo saben, los recursos aún no son suficientes para un país con las características demográficas como México y menos para que continúen con los saqueos que venían acostumbrando.

También en el aumento recaudatorio incidirá directamente la eliminación de la compensación, antes si se tenía IVA e impuesto sobre la renta, se compensaba el IVA en el impuesto sobre la renta. Eso se ha eliminado, no habrá compensación previa ni parcial, solamente se irá como devolución.

Es por ello que el Grupo Parlamentario de Morena, valida la reserva presentada por nuestro...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Ya terminó su tiempo, señor orador.

El diputado Benjamín Saúl Huerta Corona: ...compañero Carol Altamirano. Es cuanto, diputado presidente. Gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Pregunto a la asamblea si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría si se acepta la modificación presentada por el diputado Antonio Altamirano.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Consulto en votación económica, si se acepta la modificación presentada por el diputado. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobados. Se acepta y se incorpora al dictamen. Tiene ahora la palabra el diputado Enrique Ochoa Reza, para referirse al artículo 1o. reservado.

El diputado Enrique Ochoa Reza: Hemos advertido una serie de errores en el paquete económico que presentó el Ejecutivo a este Congreso. Detectamos errores en el Presupuesto de Egresos porque se redujo el presupuesto de la UNAM, de la U de G, de la Universidad Nicolaita y en general de todas las universidades públicas del país. Pero ya les dieron instrucciones de corregir.

Se nos dijo aquí el lunes que no moverían una coma y se estarán comiendo sus palabras. Dijeron que no se moverían un milímetro, pero debemos de caminar juntos kilómetros. Hay muchos errores en el Presupuesto por corregir y acabamos de ver que se aprueban más de 20 mil millones de pesos nuevos en la Ley de Ingresos. ¿Cómo se van a invertir?

Debe de subir el presupuesto para las mujeres y los niños, debe subir el presupuesto para el campo, debe subir el presupuesto para el medio ambiente y el turismo, y no se les debe de bajar los recursos a las Fuerzas Armadas de este país. Hagámoslo juntos, compañeras y compañeros.

Pero no sólo encontramos estos errores. Revisando el proyecto de Ley de Ingresos nos percatamos que incluyen una recaudación cercana a los 270 mil millones de pesos por concepto de IEPS de las gasolinas y el diésel. Esto debe de ser un error porque el Partido político Morena prometió que iban a bajar los precios de la gasolina y el diésel y no lo están cumpliendo.

El 5 de enero de 2017 el entonces presidente de Morena dijo lo siguiente en un video que está en *Youtube* y que subiré a mis redes sociales. “Hoy Morena va a proponer en la Comisión Permanente que se convoque a un periodo extraordinario de sesiones para reformar la Ley de Ingresos y revertir el aumento en las gasolinas, en el gas, en el diésel y en la energía eléctrica. Se puede modificar la Ley de Ingresos –decía–, lo pueden hacer los diputados. Llegó el momento de las definiciones, de actuar de manera consecuente. El Congreso representa al pueblo, así es de forma formal y así debe de ser en términos reales. Por encima de los intereses partidistas está el interés del pueblo, el interés de todos los ciudadanos” Cierro comillas.

Ayer escuchamos dos versiones contrarias entre sí sobre esta misma reserva, la que presentó hoy, por un lado, el coordinador Mario Delgado afirmaba que el IEPS será un mecanismo para ayudar a las familias, controlando el precio de la gasolina durante el año. Por el otro lado Dolores Padierna afirmó que el IEPS representa recursos para el presidente López Obrador. En este tema, Dolores Padierna tiene la razón.

En la Ley de Ingresos que están ustedes en proceso de aprobar, le cobrarán al pueblo de México, por el impuesto a las gasolinas y el diésel, 270 mil millones de pesos para diversos programas presupuestales.

Nosotros se los advertimos de buena fe. En la comparecencia aquí del secretario de Energía Pedro Joaquín Coldwell, el 11 de octubre dijo: respecto a las decisiones de reducir el IEPS no está en mis atribuciones, en primer lugar, porque esta administración ya no elaborará el Paquete Económico, pues le corresponde al nuevo gobierno, ni tengo el honor de ser parte de este órgano legislativo que tiene atribuciones al respecto. Sin embargo, no lo recomiendo en mi convicción de mexicano, porque haríamos un boquete enorme a las finanzas públicas y afectaríamos al gobierno electo en la restricción o cancelación de muchos programas sociales que se han anunciado en las últimas semanas”.

Hoy el grupo parlamentario del gobierno tiene la oportunidad de eliminar el IEPS para que baje el precio a la gasolina y el diésel, o bien tiene la oportunidad de reconocer que lo responsable para poder financiar programas presupuestales es cobrar, efectivamente, un impuesto a los combustibles como se hace en otros países del mundo.

Más allá de la retórica, más allá del tumulto, ahí está la oportunidad histórica, compañeras y compañeros de Morena, para quitar el IEPS. La decisión es suya. La responsabilidad también lo es.

Ya tuvieron una noche para pensarlo, ahora dígannos cómo votará la cuarta transformación. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Perdón, diputado. Deseo hacerle una pregunta. Usted había reservado el artículo 1o. y tenía dos propuestas en el artículo 16. Entiendo que esta la retiró y que sólo está reservando el artículo 1o. ¿Es correcto?

El diputado Enrique Ochoa Reza: Así es, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión. Preciso, las propuestas al artículo 1o.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas en el artículo 1o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar reservas al artículo 1o. y al artículo 16, fracción VIII.

La diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Perdón, fracción VII.

La diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo: Séptima.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Ma. Guadalupe Almaguer Pardo: Compañeras y compañeros diputados. La imposición del IEPS al consumo de las gasolinas es la imposición de una carga a un producto básico relacionado con la movilidad y el transporte, y está, como ustedes saben, altamente vinculado con el trabajo, la educación, la alimentación y la salud.

Por ello reservé el artículo 1o., en el apartado correspondiente al IEPS de los combustibles, porque la mayoría parlamentaria se comprometió en campaña a terminar con el abuso, así lo decían entonces, y anunciaron bajaría el precio de las gasolinas. Es momento de ser congruentes y eliminen al IEPS a los combustibles, porque ello, están esperando los mexicanos.

Por otro lado, también reservé la fracción VII del artículo 16 que se refiere a los estímulos fiscales que tendrán los titulares de las concesiones mineras, al igual que con las gasolinas, este es otro acto de incongruencia del presidente y de la bancada de Morena en este Congreso.

¿Cómo es posible que se otorguen estímulos a una de las actividades más nocivas y con mayores repercusiones no solo ambientales, sino de explotación?

En Veracruz y en múltiples estados, hemos visto cómo las mineras, que por cierto no son mexicanas, intimidan y explotan a los pobladores a fin de conseguir la extracción de recursos naturales, incluso los asesinan, como en mi estado, San Luis Potosí.

La minería es uno de los negocios más rentables, tan solo en 2016 el valor de la producción era de 543 mil millones de pesos. La industria minera solo paga tres impuestos: IVA, ISR y el IEPS.

Según datos de la Secretaría de Hacienda, por concepto de ISR pagaron 17 mil 711 millones de pesos al gobierno federal, pero gracias a los estímulos fiscales tuvieron un saldo a favor en cuanto al IES e IVA, por 13 mil, escuchen bien ,13 mil 244 millones de pesos. El final de la recaudación es apenas del 0.32 por ciento del total que se recauda en nuestro país.

Se habla de austeridad republicana y bajo esa premisa se hacen recortes a las universidades públicas, aunque hoy rectifiquen como un error. Se hacen recortes a las estrategias de género contra la violencia hacia las mujeres, al campo, recortes a los estados y municipios, pero sí dan facilidades de evasión a actividades como la minería.

¿De qué lado está el gobierno federal, de qué lado está su fracción parlamentaria? A nosotras no nos interesa tanto el tema que vengan y digan o con un boletín de prensa o en un acto en Hidalgo, como se hizo ayer, que fue un error. Rectifiquen y no permitan que la población en México pague estos impuestos que laceran el bolsillo de la población.

Regrésenos el PAIMEF y regrésenos el presupuesto para los refugios. Es cuanto, presidente.

Este Grupo Parlamentario de Morena pagará con un error que no podrá rectificar, la traición al pueblo mexicano.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Consulto en votación económica, si se admite a discusión la reserva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Sarai Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una reserva al artículo 2o.

La diputada Sarai Núñez Cerón: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Sarai Núñez Cerón: Compañeras y compañeros diputados, el presidente López Obrador prometió que no habría deuda. Quiero creer que sus asesores no le hacen caso. Hoy estamos aquí para ayudar a su equipo, estamos aquí para que el presidente López Obrador cumpla.

Acudo a esta tribuna para presentar una reserva que modifica el primer párrafo del artículo 2 del dictamen de la Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal.

El propósito es disminuir el monto de endeudamiento interno de 450 mil a 300 mil millones de pesos y establecer que en el próximo ejercicio fiscal el gobierno federal no contrate obligaciones de deuda pública adicionales a lo autorizado.

Presentamos la siguiente reserva, porque fue el propio presidente López Obrador quien en campaña prometió que además de eliminar el gasolinazo, no aumentaría la deuda de nuestro país, y muchos otros temas de interés que hoy no se incluyen en el dictamen que discutimos.

En la Ley de Ingresos de 2019, el gobierno federal se olvidó de que una de las funciones básicas de la administración pública es el manejo eficiente y responsable de las finanzas. Pierde de vista también que el excesivo endeudamiento es una medida irresponsable, porque afecta las calificaciones de riesgo del país en diversas instituciones especialistas que emiten y que pueden afectar tanto los indicadores macroeconómicos como el entorno de los mercados y el ambiente de inversión extranjera para el próximo año.

Los y las diputadas del Partido Acción Nacional tenemos la impresión de que una vez más la deuda que se contrate servirá para presionar las finanzas de forma irresponsable y que los ingresos que se obtengan no serán utilizados para invertir en programas y proyectos que impulsen el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos.

.

De acuerdo con los informes de finanzas públicas en 2012, el saldo histórico de los requerimientos financieros ascendía a 5.9 billones de pesos. De ese año a la fecha el monto se incrementó a casi 11 billones de pesos que significan el 46 por ciento del PIB.

El próximo año todas las mexicanas y los mexicanos pagaremos un costo por servicio de la deuda que asciende a más de 740 mil millones de pesos. Criticaban al gobierno anterior por su excesivo e irresponsable uso de la deuda y ustedes en vez de reducirla, con este dictamen de Ley de Ingresos aumentan su monto, comprometiendo el futuro de todas y todos los mexicanos y la estabilidad de las finanzas.

Para Acción Nacional es preocupante esta situación y por eso solicito su voto a favor, para disminuir la presión de requerimientos financieros del gobierno federal, que de por sí ya es alto.

Ayudemos al presidente López Obrador a cumplir una más de sus promesas de campaña, demuestren que los diputados de Morena actúan con total autonomía y respondan a los electores que los trajeron a este Poder y no a un presidente que, con autoritarismo, dedazos impone las condiciones de nuestro país.

En sus manos está que este presidente cumpla su palabra. ¿Qué van a decir? Endeudar más al país, volviendo una vez más las mentiras, las palabras del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, o ser responsables y cumplir la palabra empeñada, que está como el peso, cada día más devaluada. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palara la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar una reserva al artículo 11.

La diputada Norma Adela Guel Saldívar: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros, la Ley de Ingresos es un ordenamiento jurídico de gran relevancia para el desarrollo de nuestro país, porque permite al gobierno establecer la ruta que permitirá cumplir con sus metas y con sus objetivos.

Es en esta ley donde se definen los conceptos y montos para la recaudación. Por ello, en un marco de transparencia y la rendición de cuentas, resulta fundamental transparentar estos ingresos.

Se trata de recursos públicos, y por tanto, los ciudadanos tienen derecho de saber cuánto dinero capta el Estado en primer momento y cómo lo gasta en una etapa posterior.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal por diversos productos a los ciudadanos, que es lo que ocurre con nuestros ingresos. Cómo se administra o cómo se ejerce.

La realidad es que esta información no siempre se da a conocer de manera puntual, lo cual genera opacidad y fomenta la corrupción.

Es precisamente por tales motivos que la reserva que planteamos busca modificar el último párrafo del artículo 11 de la Ley de Ingresos, a fin de establecer que todas las dependencias e instancias de la administración pública federal informen trimestralmente a la Secretaría de Hacienda sobre los ingresos que hayan percibido por productos. También refiere que deberán informar sobre aquellos ingresos programados durante los trimestres siguientes del ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior, con el objetivo de contar con información puntual, fidedigna y transparente que permita evaluar el uso y manejo de las finanzas y detectar de esta manera irregularidades.

Adicionalmente, esta reserva también plantea que la Secretaría de Hacienda deberá presentar la información remitida por las dependencias y entidades de la administración pública al Congreso de las Unión, en los términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La responsabilidad y la transparencia, compañeros, es un derecho del ciudadano, pero también es una obligación del gobierno. Sin duda es la mejor herramienta contra la corrupción.

Y compañeros, les recuerdo, no sé si les suene familiar: no miento, no traiciono, no robo. Sin embargo, ustedes le han mentido al pueblo mexicano. Ustedes han traicionado a quienes votaron por ustedes. Ustedes, compañeros, le han robado la esperanza a México. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene la palabra el diputado Ricardo Aguilar, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar una reserva al artículo 12.

El diputado Ricardo Aguilar Castillo: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Ricardo Aguilar Castillo: Compañeras y compañeros legisladores, como sé que esta reserva no la van a aceptar, me quiero dirigir al Politécnico Nacional, a través de los medios de comunicación.

La educación es uno de los factores que más influyen en el crecimiento y en el progreso de las personas y de las sociedades. Es el instrumento más poderoso para combatir la pobreza.

En un mundo cada vez más competitivo es la educación el motor para ello. La educación tecnológica se vuelve una prioridad para el desarrollo del país. Apoyar la educación tecnológica es apoyar la investigación y la innovación.

Todos los países que hoy son potencia le han apostado al conocimiento como motor de su economía. Hoy la tecnología es fundamental para el crecimiento de sectores primarios como la agricultura y para mejorar las condiciones de vida de la población.

El Instituto Politécnico Nacional y el Tecnológico Nacional de México son dos instituciones de renombre internacional, hoy mi reserva al artículo 12 del dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación es para que el Instituto Politécnico Nacional pueda seguir haciendo uso directo de los recursos de los ingresos que genera, tal y como se encuentra establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del año 2018 y que hoy ustedes proponen eliminar, y es también para que al Tecnológico Nacional de México también se le permita hacer uso directo de los ingresos que genera.

Los beneficios son claros, esos recursos les permiten hacer frente a sus necesidades de manera inmediata. De entregarse esos recursos a la Tesorería de la Federación estos recursos no vuelven de manera directa a estas instituciones sino se incorporan al gasto público y se utilizan atendiendo otros temas y es un grave riesgo. Asimismo, se incentiva la ineficiencia en la generación y uso de recursos propios por parte de las instituciones educativas.

Compañeras y compañeros diputados, esto sí se los dirijo a ustedes. Se trata de confiar en dos instituciones, en dos de las instituciones más importantes del país. Tan solo el Tecnológico Nacional de México atiende una matrícula de más de 600 mil estudiantes en un sistema con más de 250 institutos, formando al 43 por ciento de los ingenieros del país. Estas instituciones son muchas veces la única opción que tienen miles de jóvenes para estudiar una carrera profesional.

También esto sí se los pido a ustedes porque está en sus manos. Les pido, compañeras y compañeros diputados, votar a favor de esta reserva, ayúdennos, y esto se lo dirijo al Instituto Politécnico Nacional, ayúdenos a que el Instituto Politécnico Nacional y el Tecnológico Nacional de México sigan adelante para que cuenten con los recursos suficientes y de manera inmediata para mejorar su funcionamiento. Es por nuestros jóvenes, diputados. Es nuestra obligación atender a nuestros jóvenes. Ya les corrigió la plana el presidente, ahora corríjanla aquí en esta Cámara. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene la palabra el diputado Fernando Galindo Favela, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar una reserva al artículo 12.

El diputado Fernando Galindo Favela: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Fernando Galindo Favela: Los últimos días hemos escuchado muchas críticas de que hay discrecionalidad en el gasto público en los últimos años. De que la Secretaría de Hacienda tiene margen para reasignar recursos de los ingresos excedentes sin informar a la Cámara de Diputados y sin rendir cuentas de los ingresos excedentes que se tienen durante el ejercicio fiscal, cuando siempre hemos insistido que los ingresos excedentes se ejercen conforme lo establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin embargo, ahora nos encontramos en este artículo 12 de la Ley de Ingresos que se propone que los ingresos excedentes que se generan en ciertos artículos específicos y renglones del artículo 1 se pueden destinar a gastos de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo que aún no conocemos.

¿Eso qué significa? Que los ingresos excedentes que se generen durante el año se pueden ejercer en lo que quieran, proyectos de inversión, gasto corriente, gasto de operación, servicios personales.

Creo que vale la pena acotar esta discrecionalidad que ahora se pretende generar en la Ley de Ingresos, por eso estamos proponiendo una reforma, un cambio para que los ingresos excedentes que se establecen en este artículo, se destinen exclusivamente a aquellos proyectos de inversión que cuenten con registro en la unidad de inversiones.

¿Y qué significa que cuenten con registro en la unidad de inversiones? Que se tenga un análisis costo-beneficio, que se tenga un proyecto ejecutivo, que se tengan facilidades técnicas, económicas, medioambientales, porque ahora estamos pasando a un ejercicio de proyectos de inversión que no están cumpliendo con la norma.

Entonces yo les pido, compañeros, que votemos a favor esta reserva para realmente ahora no abrir la discrecionalidad del gasto público. Queremos todos los mexicanos que los ingresos adicionales tengan reglas claras, pero, sobre todo, que vaya a proyectos de inversión concretos, específicos, pero sobre todo que cumplan con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica si la propuesta se admite a discusión.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Sí, señor presidente. En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una reserva al artículo 16, una adición de una fracción.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Con su permiso, presidente. Antes de comenzar a darles a conocer la reserva que me tiene en este momento en el uso de la tribuna, quiero leerles a ustedes dos conceptos, dos definiciones:

La primera es: congruencia. Para aquellos que seguramente no tuvieron oportunidad de terminar la primaria y que llegaron aquí por inercia, por casualidades, por coincidencias o por un azar del destino...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame, diputada. Hago una moción para que, en el uso de la palabra, en todo momento, nos dirijamos con respeto a la asamblea. Puede continuar.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Gracias, señor presidente. Bueno, si a alguien le quedó el saco, no es responsabilidad mía.

Congruencia: relación coherente entre varias ideas, acciones o cosas. Y la segunda es simulación, que es un acto que consiste en imitar o fingir que se está realizando una acción, cuando en realidad no se está llevando a cabo.

Aquí hemos escuchado que su mayoría, que sus 30 millones de votos, que si el pueblo decidió, que si la cuarta transformación, etcétera, etcétera, etcétera, pero lo que no vemos es calidad en el debate, lo que no vemos es que se expresen ideas que estén a la altura de lo que está exigiendo México para contrastar, para decir por qué tienen razón.

¿Por qué hoy tienen razón en que se mantenga ese IEPS en la gasolina y no bajar el precio de la gasolina, cuando llevan años diciendo lo contrario?

¿Por qué hablaban de discrecionalidad, y hoy que tienen la oportunidad, simplemente no escuchan? Desafortunadamente...

El diputado Edgar Guzmán Valdéz (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame la oradora. Sí, diputado, ¿con qué objeto? Sonido a la curul del diputado Edgar Guzmán. ¿Con qué objeto, permítame?

El diputado Edgar Guzmán Valdéz (desde la curul): Para pregunta a la oradora.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame. Diputada, el diputado Guzmán pregunta si le acepta una pregunta.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Sí, con todo gusto, al concluir mi participación y que se reponga el tiempo, por favor.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias. Continúe, por favor.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: En fin, les decía que hemos escuchado que si los 30 millones de votos, y bueno, toda la palabrería...

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame, permítame, diputada.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Sí, cómo no, con mucho presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada Sánchez, ¿con qué objeto? Permítame, permítame, denle sonido, quiero escuchar el objeto de su solicitud.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): El objeto, querer cuestionar a la diputada...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: A ver, permítame entonces.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): ... sobre su participación. Me espero a que me dé la palabra al término de su participación.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: No, permítame. No es así, disculpe. Yo debo preguntar a la oradora si la acepta. Diputada, usted acepta...

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Con todo gusto al final...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame, diputada. A ver, vamos a poner orden, todo. La Presidencia conduce la sesión y va preguntando conforme a las solicitudes. Diputada, ¿acepta usted una pregunta?

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Sí, con todo gusto al final de mi participación, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada. La diputada acepta al término de su intervención. Permítame.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Ah, sí, por supuesto....

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: No se preocupen, el tiempo está detenido. A ver. Diputado López, ¿con qué objeto?

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): Preguntarle a la doctorada esta, que si no le enseñaron en su universidad a respetar. Nada más.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: A ver. Orden. Diputado, ¿usted desea hacer una pregunta? Permítame, diputada. ¿Acepta una pregunta del diputado López?

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Primero aclarar que soy diputada, por si usted no sabe qué cargo tenemos aquí. Y segundo, cuando termine mi participación, con todo gusto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Correcto. Al término de su intervención. Continúe la oradora y actívese el reloj.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Muchas gracias, señor presidente. Dicen por ahí en mi pueblo que la verdad no peca, pero incomoda. Y aquí alguien se incomodó por estas verdades.

Les decía yo que hoy que tienen la oportunidad solamente veo aquí a algunos que vienen a levantar el dedo y no tienen ni idea de por qué lo están haciendo. No tienen ni idea de las implicaciones de lo que están votando a favor y en contra. A veces lamentablemente ni siquiera saben qué conceptos están utilizando.

Entonces ojalá que me callen la boca y ojalá que ahorita puedan escuchar y ojalá que puedan razonar y vean que esta propuesta que estamos haciendo en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional es en beneficio de miles de familias en México, y no solamente actúen por la línea que les da, para mí un dictador, para otros emperador y para otros más, su jefe en turno.

Que recuerden que aquí hay todavía en este país división de Poderes. Este es el Legislativo, no recibimos órdenes de nadie ni línea de nadie. O se le mueve la coma o no se le mueve. Hoy me dicen una cosa y mañana otra, y ahí los traen como títeres.

Señoras y señores diputados, la educación es responsabilidad y deber del Estado. ¿Sí lo saben, no?, pero ahora más que nunca se ha visto rebasado en esta difícil tarea. Es por ello que debemos incentivar estímulos fiscales en favor de que nuestros hijos y nuestras hijas tengan el derecho para acceder a una educación, ya sea bien pública o privada.

Las diputadas y los diputados del PAN proponemos deducir el gasto en las colegiaturas de escuelas privadas en todos los niveles, buscando fortalecer la educación en nuestro país. Este estímulo fiscal no será superior, y voy a hacer un énfasis para que podamos con tiempo razonar esta parte.

No será superior al recurso que el Estado destinaría para pagar la educación de ese estudiante en esa escuela pública. De igual forma, ganamos todos.

En este orden de ideas, nos permite llevar educación a más niñas, más niños y jóvenes. Insisto, sin que esta sea una propuesta que tenga efectos regresivos, ya que la deducibilidad tendrá un costo promedio anual igual a la de un estudiante de educación pública. Nosotros ya lo hicimos cuando fuimos gobierno, ahora la tarea está en ustedes.

Y que quede claro, vamos a seguir hablando de la toxicidad de esta ley, aunque les incomode, aunque les moleste, insisto, la verdad no peca, pero incomoda.

Antes de concluir, espero que no me tenga que subir a esta tribuna y refrendar que aquí parece que el primero de diciembre se detuvo el reloj de México y que significó un retroceso de 30 años. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría a la asamblea... A ver, diputada, expresó usted su disposición de contestar algunas preguntas.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Sí, por supuesto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Entonces, tiene la palabra el diputado Edgar Guzmán, para formular su pregunta.

El diputado Edgar Guzmán Valdéz (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Señora diputada, nada más comentarle, con base en los argumentos que usted presenta, hizo alusión y mencionó que había unos aquí, diputados que posiblemente no habían concluido ni la primaria, para estar aquí.

¿Cuál sería el problema de que en esta asamblea hubiera una persona que no ha concluido ni la primaria, cuando es un derecho constitucional que tiene cualquier mexicano de representar a su pueblo?

Y máxime con una legitimidad que tenemos quienes fuimos electos y que no estamos aquí nada más por la vía plurinominal, sin esa legitimidad, viniendo a hablar en contra del pueblo, que tiene esta posibilidad de representar a su región, a su distrito.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Bien, concluida la pregunta, diputada, tiene la palabra para responder.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: ¿La pregunta es en concreto? Primero, no hablé de diputados o diputadas. Si a usted le cayó el saco, fue su problema.

Segundo. Porque a mí en la primaria fue cuando me enseñaron que había división de Poderes, y me enseñaron que una cosa es el Poder Ejecutivo y otra el Legislativo y otra el Judicial. Aquí parece que hay gente que no lo aprendió y por eso actúan como títeres del Ejecutivo. A eso me refería. Siguiente pregunta.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame, diputada. La diputada Graciela Sánchez. Formule su pregunta.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): Bueno, como me permitió, voy a ser muy clara. ¿En qué escuela estudió, diputada? Porque debe ser una vergüenza para sus padres y sus familias expresarse de esa manera de esta soberanía y de todos los compañeros. Y con todo respeto...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: La pregunta ha sido formulada.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): Sí, no, permítame, permítame, también le quiero...

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Ya concluyó su pregunta, diputada.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): No, porque quiero decir, qué piensa...

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Yo no tengo problema en responderle.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: A ver, a ver, diputada. Diputada Garfias, diputada Garfias.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): No, no he terminado, perdón. ¿Qué piensas de la trata de personas, eh?

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Una o dos preguntas.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz (desde la curul): Porque estás involucrada.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: ¿Cuántas preguntas?

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Las que requiera hacer.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Okey. Primera pregunta...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Ahora, permítame, diputada. A ver, vamos por partes. Ha sido formulada la pregunta, proceda a responder.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: ¿Cuál de las dos? ¿Las dos en este momento?

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Responda, diputada, las preguntas formuladas.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: La primera pregunta se la respondo con todo gusto. Estudié en cinco primarias distintas. Estudié en la Universidad Autónoma de Aguascalientes y estudié en cinco primarias distintas, porque me tuve que ir a vivir a otro estado, no por otra cosa.

Segundo, y fueron primarias públicas. Segundo, concluí la universidad orgullosamente en la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Tercero. Repito, a mí me enseñaron en la primeria que había división de Poderes. Desafortunadamente aquí hubo gente que parece que la pasó de noche, porque siguen sin entenderlo.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame, diputada. Concluyó. A ver, permítame, permítame, diputado. A ver, el diputado Mauricio Toledo, ¿con qué objeto?

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (desde la curul): Diputado, a ver, acordaron los...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame, ¿con qué objeto?

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (desde la curul): ¿Me permite, diputado?

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Sí.

El diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez (desde la curul): Bueno. A ver, quedaron en un acuerdo los coordinadores de la Junta de llamar al respeto. Está muy claro que el Reglamento del artículo 6, que dice de las obligaciones de las diputadas y diputados, el inciso cuarto dice: dirigirse con respeto y cortesía a los demás diputados, diputadas, invitados, con apego a la normatividad parlamentaria.

De tal manera, diputadas y diputados y presidente, ojalá, se acerca un tema fundamental como el tema del Presupuesto y requerimos la unidad de este Congreso para debatir con respeto. De tal manera, diputado, que prosiga el debate parlamentario y que no lleguemos a los descalificativos. Es cuanto, diputado.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Desde luego, desde luego que esa moción es pertinente, tan es así que me he expresado anteriormente, permítame. Tan es así que me he expresado anteriormente para solicitarles a todos, a quien está en el uso de la tribuna y a quienes están desde curul interviniendo, también a quienes expresan de manera espontánea alguna moción, que todos nos dirijamos con respeto.

Yo les pido que permitamos que continúe el procedimiento. Se hicieron tres solicitudes de preguntas. Se han desahogado dos y voy a ofrecer la palabra al diputado Manuel López para que haga su pregunta.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Antes de eso, ¿con qué objeto, diputado Lixa?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidente, para externar una moción de orden. Entendemos que el debate parlamentario puede ser intenso y reconociendo la moderación que está realizando, únicamente insistir en que las preguntas al orador deben de ser sobre el tema parlamentario a debate.

Ningún diputado se presenta a esta asamblea, ninguno, de ningún partido político, a comparecer sobre asuntos personales. Si convertimos el debate parlamentario en un debate de asuntos personales, vamos a arruinar totalmente el objetivo de la discusión.

Todos los oradores tienen derecho a introducir y a ilustrar su intervención de la forma que consideren conveniente, pero las preguntas se tienen que centrar, particularmente, sobre lo expuesto. Y en este caso, sobre la reserva. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputado, en consecuencia y en el mismo espíritu de las intervenciones, llamo a la asamblea y a quien está en el uso de la tribuna a que nos centremos en el debate, a que lo hagamos con respeto, a que elevemos el contenido, el enfoque de las intervenciones conforme a la reserva del artículo 16, en esta adición a una fracción que se ha presentado.

En ese ánimo y con ese propósito, le pido al diputado Manuel López que, si desea hacer su pregunta, en ese entendido, sobre el tema a discusión.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): Solamente quiero referirme primero a la fracción del PAN...

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: La pregunta.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): Sí, sí la voy a hacer.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputado, formule la pregunta a la oradora.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): Sí la voy a hacer. Quedamos que íbamos a ser civilizados...

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: La pregunta, por favor.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): La pregunta es...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada, permítame.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): ...que si no sabe que debe respetar a toda esta gente...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada, permítame.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): ...que está aquí, panista, priista y morenista.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: La pregunta sobre la reserva.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: A ver, diputada. Le voy a pedir de favor que permita al presidente conducir la sesión.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Con mucho gusto. Con mucho gusto.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): Es que realmente su participación...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputado.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): ...es de porra nada más.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputado, permítame. Le pido que formule su pregunta.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): ¿Le enseñaron, señorita doctorada en Harvard, a respetar a la gente? Esa es mi pregunta.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Listo.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: No sé qué tiene que ver sobre la reserva esa pregunta. Soy diputada...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Sí, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, por favor.

La diputada Sylvia Violeta Garfias Cedillo: Sí, gracias. Y para quienes les dolió mucho la verdad, solamente decirles que vergüenza me debería estar dando aquí ser un títere y recibir línea, y no quererle poner ni una coma ni atender la educación, el campo, la salud, a los estados, a los municipios, las universidades. Eso sí me daría vergüenza. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Bien. Consulte la Secretaría... A ver, permítame. Permítame la secretaria. A ver, diputada. Diputada Teresita de Jesús Vargas, permítame.

A ver, es momento de consultar si se acepta o no la propuesta presentada. Hago una siguiente moción, estamos ya pasando a preguntar si se acepta o no la propuesta. Si algún diputado o diputada insiste en tomar la palabra, están en su derecho. Solo les pido que nos concentremos ya en lo dicho. Diputado Bonifaz.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (desde la curul): Una moción, señor presidente, y de nueva cuenta acudo a la respetuosa intervención de cada una de las diputadas y de los diputados, para que continuemos y que sea el debate de las ideas respetuoso y las formas las que conduzcan esta sesión. Respetuosamente pido seguir con la misma y dejemos que concluya la oradora.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Escuchada esta moción, continuemos. Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen. Tiene la palabra, el diputado Xavier Azuara Zúñiga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una reserva a la fracción IX y adición de una fracción en el artículo 16.

El diputado Xavier Azuara Zúñiga: Compañeros y compañeras diputadas. La propuesta de reserva que pongo a consideración de todos ustedes tiene como propósito establecer un incentivo fiscal, que permita a los ciudadanos obtener un mayor ingreso al exentar el pago del impuesto sobre la renta para las personas que ganan hasta 10 mil 298 pesos.

Pese a que este gobierno ha mentido reiteradamente en que mejorarán las condiciones de los grupos más vulnerables, lo cierto es que el peso de la sostenibilidad de los ingresos tributarios de donde saldrá el dinero para la mayoría de los programas, se recarga siempre en los mismos contribuyentes.

La propuesta de establecer cuotas y tasas diferenciadas del IVA e ISR, en determinadas zonas del país, tendrán efectos adversos como la migración de empresas y personas que desean mejorar su calidad de vida. Establezcamos de fondo entonces, un incentivo que permita a todos los mexicanos aumentar un poco sus ingresos, poder adquisitivo y así mejorar la calidad de vida.

Con la aprobación de esta propuesta se tendría un mayor dinamismo del consumo y de la economía, ya que el asalariado podría consumir más o ahorrar más, y estaríamos beneficiando a más de 15 millones de trabajadores, por lo que les pido aprobemos el ISR cero, para la clase media que sostiene este país.

Por último, les decimos que en Acción Nacional estamos a favor de bajar el IEPS a las gasolinas, que fue una promesa de campaña del presidente Andrés Manuel López Obrador, porque es lo que el pueblo de México espera, porque bajar la gasolina ayudará a millones de familias a mejorar su poder adquisitivo.

No bajar el precio de la gasolina es un capricho de ustedes, es un capricho del gobierno. Esto es una traición al pueblo de México y ustedes lo saben. Para demostrarlo les doy un par de cifras.

En el 2017 se estableció una meta de recaudación del IEPS, gasolinas, de 284 mil millones de pesos y se recaudaron 216 mil. Para 2018 se estableció una meta de 258 mil millones y apenas lograremos cerrar en 200 mil millones. Es claro que la recaudación por este tipo de ingreso está yendo a la baja por más de 50 mil millones de pesos en cada ejercicio fiscal.

Ahora resulta que la Ley de Ingresos de la Federación 2019 se propone una meta de recaudación de 269 mil millones de pesos, ¿cómo le van a hacer? ¿Bajo qué parámetros estiman recaudar más a costa de afectar a los ciudadanos? Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría en votación económica si la propuesta se admite a discusión.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: En consecuencia, se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Esta Presidencia informa a la asamblea que el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN, ha retirado la propuesta que había inscrito al artículo 16. Ahora tiene la palabra el diputado Mario Alberto Ramos Tamez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar una reserva al artículo 21 y a la fracción I del artículo 23.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul). Presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame el orador. Sí, diputado. ¿Con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Una petición. Perdón por la interrupción, diputado. Quisiera que, en algún momento, quizás hacia el final de la sesión, se otorgara un minuto de silencio por los dos estudiantes asesinados ayer en Iztapalapa, de la UAM Xochimilco, y uno que se encuentra en estado de gravedad. Es una petición que quisiera hacer a la Mesa Directiva.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Registramos su petición y la Mesa Directiva hará las consideraciones y valoraciones pertinentes. Continúe el orador.

El diputado Mario Alberto Ramos Tamez: Gracias. Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, hemos estado hablando aquí en el pleno de prácticamente promesas de campaña, que en su mayoría no se han cumplido. Ayer se votó por reducir el IEPS, pero no sucedió eso, también se pedía subir presupuesto a cultura, tampoco, apoyar al campo, tampoco. Inclusive ayer, el Día del Migrante, se le redujo también su partida al Presupuesto.

En ese tenor el nuevo gobierno prometió también no crear ni aumentar nuevos impuestos. Sin embargo el dictamen que se presentó plantea en su artículo 21 incrementar el 126 por ciento la tasa de retención anual de ISR aplicable para el monto de capital que dé lugar al pago de intereses a favor de las personas físicas y morales

por parte de entidades integrantes del sistema financiero, situación que aumentaría la recaudación pero dejaría de lado el factor social, ya que esta medida afecta directamente a los pequeños ahorradores quienes acuden a las instituciones financieras con su dinero a fin de obtener beneficios y con bajo índice de riesgo.

Las familias al obtener un menor rendimiento sobre sus ahorros, se verían obligados a retirar su capital de dichas instituciones y optar por una mejor opción para ellos, creando así un escenario de desconfianza hacia las instituciones financieras, incluso, obligándolos de nuevo a guardar su dinero debajo del colchón.

Consideramos destacable que el Ejecutivo federal esté comprometido a fortalecer la recaudación, mejorando la eficiencia de la administración tributaria, con la finalidad de que el sistema impositivo se más justo y equitativo, pero esta medida tiene consecuencias directas contra un grupo vulnerable de la población. Las familias que confían en las instituciones financieras y su patrimonio.

Recaudemos sí, hagámoslo, pero impongamos cartas tributarias con responsabilidad y gravemos lo que es necesario. Por ejemplo, propongo una reserva al presente dictamen para que se imponga un 10 por ciento del IEPS a los videojuegos con contenido violento, en virtud de que es de suma importancia tomar medidas que protejan a niñas, niños y adolescentes de la violencia en la que se encuentran expuestos todos los días al estar al contacto con videojuegos que no son aptos para su edad, y que sus contenidos ponen en riesgo su integridad física y psicológica, así como se salvaguarda el interés superior del niño, como lo establece la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Esto sin tomar en cuenta las ganancias que esta industria produce y que muchas veces no reporta, sobre todo en el mercado online y las plataformas digitales.

Compañeros, les recuerdo que somos lo que hacemos y no lo que prometimos en campaña. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Informo a la asamblea que la diputada Cecilia Patrón Laviada, del Grupo Parlamentario del PAN, ha retirado la reserva al artículo 24, con la propuesta de adicionar un párrafo.

Tiene la palabra, la diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva a la fracción V del artículo 25.

La diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez: Con su permiso, señor presidente. En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional externamos nuestra preocupación por la propuesta del gobierno federal, de eliminar la compensación universal de impuestos contenida en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, específicamente en el artículo 25, fracción V, debido a que ello generará un impacto negativo en las empresas, particularmente a empresas del sector primario e industria de exportación.

La compensación universal de impuestos es un esquema que legalmente permite la posibilidad de que los impuestos de distinta naturaleza se apliquen entre sí de forma que, por ejemplo, se apliquen saldos a favor de IVA contra saldos a cargo de ISR.

Se entiende que las razones para cancelar el derecho se justifican en que la práctica de la compensación universal ha abierto espacios para la evasión fiscal debido a la posibilidad de utilizar saldos a favor ilegales, especialmente aquellos soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes. Sin embargo, la

autoridad fiscal está aplicando de nuevo la política de que paguen justos por pecadores, empresas que actúan bajo legalidad, por las empresas que actúan al margen de la ley.

No es justo que en nuestro país se sigan afectando a rajatabla a todos, en lugar de sancionar a los que realmente evaden impuestos. No tienen por qué pagar las consecuencias de una ineficaz fiscalización de la autoridad, las empresas que actúan respetando la norma y que por la naturaleza misma de sus operaciones generan saldos a favor de impuestos que por ahora no recuperarán a bien, lo harán de manera muy tardía, afectando sus flujos, lo cual se puede reflejar en afectación en precios al consumidor en medicinas y alimentos.

¿Por qué tienen los buenos contribuyentes que ser limitados o ajustados por contribuyentes que realizan operaciones indebidas? ¿Por qué los buenos contribuyentes tienen que pagar ineficacias o incapacidades del gobierno federal para combatir fenómenos de evasión fiscal?

Exhorto a los diputados de todos los grupos parlamentarios, pero en especial a los diputados de Morena, del grupo mayoritario, para votar a favor de esta reserva. Si en verdad queremos presentar un paquete económico pensando primero en los pobres, hagámoslo no solo en discurso, sino también con su voto, porque con la validación de este artículo de manera automática estamos avalando el aumento de los precios de las medicinas y los alimentos, y en esto Acción Nacional defenderemos con toda nuestra fuerza, para que no se perjudique a los que menos tienen. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta a discusión.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. Tiene la palabra el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar una reserva a la fracción VI del artículo 25.

El diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera: Compañeras y compañeros diputados, compañeros de Morena, el día de hoy venimos a esta tribuna a reservar este artículo 25 de la Ley de Ingresos. Pero, antes que nada, decirles que reconocemos el esfuerzo que se hizo para que la frontera norte de este país pudiera tener los incentivos que planteó el presidente.

Por eso acudimos a ustedes a la reflexión y a la responsabilidad de que esta reserva que les vamos a explicar pudiéramos tener la sensatez y la madurez de darle la vuelta a la página, la división que se plantea y a la polarización que se tiene en este Congreso y podamos construir un acuerdo a favor de los mexicanos.

Seguramente que los incentivos que plantea Andrés Manuel le va a dar competitividad, le van a dar reactivación económica a la frontera y va a generar un auge muy importante para el norte de México.

Sin embargo, en la Ley de Ingresos que se plantea para el 19, nos preocupa que se esté eliminando la compensación universal. Este es un esquema que permite que impuestos de distinta naturaleza se apliquen entre sí y que no únicamente a saldos a favor que se compensan con otro mismo impuesto.

Es decir, eliminar esta compensación universal va a ocasionar problemas graves a la industria de la frontera, como lo anunció ya la Coparmex, que representa a más de 36 mil empresas y que le preocupa enormemente la complicación que se va a tener al no existir más esta compensación universal. ¿En qué nos argumentamos para decirlo así? Históricamente el SAT, cuando aspira un contribuyente a recuperar el IVA se convierte en un viacrucis y en un trámite burocrático y en una cacería de auditorías.

Nosotros estamos planteando la necesidad de que se mantenga como está redactado en la Ley Fiscal de 2018. Les pongo un ejemplo, una agencia automotriz en la frontera comprará sus carros, sus vehículos en el interior del país, con un IVA del 16 por ciento, cuando venda ese vehículo en la frontera norte lo facturará con el 8 por ciento, teniendo un déficit a su favor, que para poder recuperarlo tendrá que pasar por este trámite burocrático, al cual les llamamos, compañeros de Morena, a que podamos reflexionar y que acudamos a modificarlo, en aras de que este planteamiento que ha hecho el presidente de la República de que se reactive la economía de la frontera norte y se convierta en un polo de desarrollo para este país, detenga verdaderamente esos resultados.

No nos cerremos, compañeros diputados, a la posibilidad de que los planteamientos que les hacemos en Acción Nacional tienen también carácter positivo a favor de los mexicanos. Les llamo a ustedes, a la posibilidad de que construyamos la reflexión y que esta reforma pueda encontrar en ustedes la posibilidad del consenso.

Vamos dándole la vuelta, compañeros, el país anhela que aquí en esta Cámara podemos construir grandes acuerdos. Nosotros queremos que le vaya bien a este gobierno, anhelamos que México tenga progreso y desarrollo, pero necesitamos la concertación democrática, necesitamos construir los grandes acuerdos que este país reclama. Muchas gracias, es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si la propuesta se admite a discusión.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Adriana Lozano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar una reserva a la fracción VI del artículo 25.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Con su autorización, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputada.

La diputada Adriana Lozano Rodríguez: Compañeras y compañeros diputados, a nombre del Partido Encuentro Social quiero presentar una reserva que ya se había anunciado. Nuestro objetivo es evadir un daño potencial a las personas y empresas que trabajan en el campo, en la maquila, en restaurantes, entre otros sectores que logran tener altos saldos de IVA a favor y que en la redacción propuesta de la ley ya no podrían acreditarlo contra otros impuestos, en especial contra el impuesto sobre la renta.

El tema realmente es sencillo, pagan impuestos al valor agregado por sus insumos, pero no los cobran por sus productos. La idea original es beneficiaria al consumidor y en los hechos ayudan a darle fondos adicionales a proveer de capital de trabajo. Pero si no permitimos que estos saldos se acrediten contra otros impuestos, se acumularán por siempre.

Por ello, estamos proponiendo 2 párrafos: uno adicional al inciso b), fracción VI del artículo 25 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, que a la letra dice: “Los contribuyentes que cumplan con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general podrán seguir aplicando lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación”.

Y sexto, primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado: “Para estos efectos, el SAT emitirá dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, las reglas de carácter general”.

Es decir, damos pie para que el contribuyente pueda seguir aplicando la acreditación universal como está, sin cambios.

El efecto fiscal es realmente moderado porque ya pagan impuestos. El beneficio para ellos es sumamente grande, porque les preserva flujos de efectivo trimestrales.

Adicionalmente, proponemos un artículo transitorio que establece que los contribuyentes que tengan saldo a favor de impuestos al 31 de diciembre del 2018 o cuenten con un remanente de saldos a favor de impuestos no compensados, podrán continuar aplicando lo establecido en el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y sexto y primero y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado hasta agotar.

Aunque el cambio suene muy técnico el objetivo es sencillo: permitir que quien tenga el saldo a favor en el IVA lo acredite contra otros impuestos hasta en tanto se agote lo que ha acumulado hasta ahora. Esperamos contar con el apoyo de todos ustedes. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, señor presidente.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Lozano. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Lozano.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera secretaria, ¿sería usted tan amable de verificar nuevamente el sentido de la votación?

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Con gusto, presidenta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Solicitamos el tablero, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, señora secretaria, ¿sería tan amable de señalar si usted está solicitando la apertura del tablero ante la incapacidad de definir el sentido mayoritario de la votación?

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Es correcto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: En ese sentido, ábrase el tablero de votación por cinco minutos para consultar si se admite o no a discusión la propuesta de la diputada Lozano.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, del Reglamento...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento, señora secretaria. El diputado Bonifaz, ¿con qué objeto?

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (desde la curul): ...minutos porque hay sesión de comisiones en cada uno de los diferentes salones de esta Cámara. En tal virtud, le rogamos respetuosamente 10 minutos de tolerancia para que tengan el tiempo suficiente de acudir a votar.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Señor diputado, ha sido una práctica que solamente en una ocasión, y siendo yo presidenta, hemos cambiado los cinco minutos del tablero. En este momento y dado que todos están cerca y en base de la experiencia de los 10 minutos anteriores, que sea el tablero abierto por cinco minutos.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Ábrase el sistema hasta por cinco minutos.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Ciérrese el sistema de votación. Consulte la Secretaría si falta algún diputado o diputada de emitir su voto.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Se cuestiona si falta algún diputado o diputada de votar. Está abierto el sistema. Sigue abierto el sistema. Se toma el voto de viva voz.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Favor de activar el sonido en la curul de los diputados y diputadas que no pudieron emitir su voto en el tablero. Por favor registrar el nombre y sentido.

El diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (desde la curul) En contra.

La diputada María Rosete (desde la curul): A favor.

La diputada María Marivel Solís Barrera (desde la curul): En contra.

José de la Luz Sosa Salinas (desde la curul): A favor.

El diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni (desde la curul): En contra.

El diputado Eleuterio Arrieta Sánchez (desde la curul): En contra.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (desde la curul): A favor.

El diputado Mario Mata Carrasco (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Enrique Farrera Esponda (desde la curul): En contra.

La diputada Cynthia Iliana López Castro (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto. Diputada Rosas.

La diputada Érika Mariana Rosas Uribe (desde la curul): En contra.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: El resultado de la votación, presidenta, son 273 votos en contra, 176 a favor y una abstención. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

El diputado Benjamín Robles Montoya (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: ¿Con qué objeto, compañero diputado? Diputado Robles Montoya, sonido a su curul, por favor.

El diputado Benjamín Robles Montoya (desde la curul): Gracias, diputada presidenta, yo no intervine en la mañana cuando externábamos nuestro total respaldo, como lo reitero, a la Mesa Directiva. Pero esta es la segunda vez que sucede que hay una percepción que tras el resultado 100 votos casi más. Yo ruego, de verdad, atentamente, institucionalidad en la Secretaría y en la Mesa Directiva. Es obvio que hemos venido ganando las votaciones, y yo solamente hago con mucho respeto, este pronunciamiento, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado. Solamente acabo de señalar que dimos cinco minutos para que diputadas y diputados que se encuentran en distintos salones pudieran venir a votar y a definir el sentido de admitir o no esta reserva.

Dado que ha sido desechada, hago una invitación cordial a las y los diputados, reconociendo que tienen en este momento mucho trabajo en las comisiones, que permanezcan en este salón porque habrá votaciones sucesivas

en los próximos minutos, y para evitar estas pausas, por favor permanezcan en el salón de sesiones en la medida de lo posible.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, diputada Tagle, ¿con qué objeto?

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez (desde la curul): Solamente respaldar su moción, porque efectivamente nos corresponde estar en el pleno. Hay legisladores que llegaron, incluso, con uniforme deportivo porque están jugando fútbol. Nuestra responsabilidad es estar en el pleno porque es un día de sesión, y aquí debemos estar para lo que se requiera.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias por recordarlo, diputada Tagle. Y también señalar que numerosas diputadas y diputados también se encuentran en este momento revisando diversos documentos y proyectos de dictamen, pero aún en ese caso, se les exhorta cordialmente a permanecer en el salón de sesiones para agilizar la votación.

Tiene el uso de la palabra la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar su propuesta sobre el artículo 25, fracción VI.

La diputada Soraya Pérez Munguía: Compañeras y compañeros diputados, en el grupo parlamentario del PRI queremos insistir nuevamente en modificar el artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos para el año entrante.

Toma mayor importancia que nunca, porque justamente unos diputados de Morena que nos precedieron en el uso de la voz manifestaron que la bolsa de ingresos que apareció espontáneamente hace unas horas, se le atribuye precisamente a la facturación ilegal y dicen que haciendo esta modificación, es decir, cancelando la compensación universal, se va a generar esta bolsa de 23 mil 800 millones de pesos.

Y quiero explicarles que va a pasar todo lo contrario. Ya hoy se manifestaron en diversos medios de comunicación, el Consejo Coordinador Empresarial, la Coparmex, el Consejo Nacional Agropecuario, ConMéxico recientemente, la Concamin y explican muy gráficamente y muy sencillamente que lo que pasa es que se va a afectar la liquidez de las empresas y, por tanto, la capacidad de inversión. Esto va a traer todo lo contrario, una contracción en la economía y, por tanto, una disminución en los ingresos tributarios en nuestro país.

La compensación universal además no es algo nuevo, es algo que está establecido en el Código Fiscal desde el 2004, y con este mecanismo, lo explico muy rápidamente, se logra que todos los contribuyentes que son acreedores al fisco y que a su vez tienen que cubrir cantidades al mismo, eviten tener que realizar un procedimiento complejo para pedir devoluciones que podrían tardar, en casos muy desafortunados, más de siete meses, y en cambio les permite compensar con otras obligaciones.

Ahora, ¿quiénes usan esta medida mayormente? Los sectores estratégicos para el desarrollo de este país. Me refiero a medicinas, alimentos y maquilas, que son los que tienen una tasa preferencial del 0 por ciento en el IVA.

Ahora. La propuesta que está haciendo el Ejecutivo es eliminar esta posibilidad y obligar a cada contribuyente a pedir devoluciones a favor y por otra parte pagar los saldos retenidos, lo cual nos parece un mecanismo perverso para que el gobierno se financie con el dinero de las empresas que sí cumplen con sus obligaciones.

Recordemos que el 99.8 por ciento de las empresas de este país son Pymes, 8 de cada 10 empleos son generados por estas y una medida así golpea directamente a este importante sector.

No quiero ser pesimista, pero auguro lamentablemente el cierre masivo de miles de pequeñas empresas, con la consecuente pérdida de empleos para este país y las repercusiones para miles de familias mexicanas que dependen de estas pequeñas empresas.

¿Por qué mejor no proponen medidas contra los evasores? ¿Por qué no mejor identifican y orientan la fiscalización hacia los evasores? ¿Por qué los buenos contribuyentes tienen que pagar las ineficiencias o las incapacidades del nuevo gobierno para evitar y sancionar las evasiones?

Yo recuerdo que el mensaje de campaña era la confianza en los contribuyentes y este es un claro ejemplo de todo, todo lo contrario. La verdad me da mucha lástima por México, por las empresas mexicanas y por la gente que trabaja en las empresas.

De ahí que nuestra propuesta, ya que no fue aceptada la propuesta ni del PAN ni del PES, es hacer una modificación y separar a los buenos contribuyentes de los malos contribuyentes, no darles el mismo tratamiento. Que se faculte al SAT para que emita reglas para seguir aplicando la compensación universal, pero solamente y exclusivamente a aquellos contribuyentes que tengan un perfil de cumplimiento de obligaciones fiscales adecuada.

Yo les pido, por favor, que valoren esta propuesta ya que han desechado prácticamente todas las propuestas que han hecho todos los grupos parlamentarios de oposición. Es cuanto, señora presidente.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Pérez Munguía.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Soraya Pérez Munguía, sobre reforma al artículo 25, fracción VI.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Informo a la asamblea que la diputada Laura Barrera Fortoul, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha retirado su reserva al artículo 25, fracción VIII.

Tiene el uso de la palabra el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar su propuesta de supresión en la fracción IX del artículo 25.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Gracias, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el objeto de mi intervención es presentar una reserva al artículo 25 del dictamen que contiene iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2019, para eliminar la fracción IX de ese mencionado artículo.

Ustedes saben que la explotación minera genera severos daños a los lugares donde se realiza, daños de muchas características, deforestación, rompimiento de la corteza, pero también situaciones sociales.

A como está hoy la ley, los derechos que se generen por la extracción minera se invierten en los municipios donde está la unidad de producción. Es decir, que en un lugar determinado hay extracción de carbón, por ejemplo, ahí se va a hacer la inversión de los derechos que se recauden.

Como se está presentando el dictamen, se va a eliminar esto que es tan beneficioso y, ¿qué va a suceder según el dictamen? Se va a crear un fondo en el cual se va a concentrar el 80 por ciento de lo recaudado, otro 10 por ciento es para la Secretaría de Economía y otro 10 por ciento va a ser para el gobierno federal.

Creo que si no modificamos esto vamos a causar un grave daño a municipios de todo el país, donde hoy se está haciendo la inversión de esos derechos. Inversión que es importante para la construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, obras de pavimentación y mantenimiento de calles, obras de infraestructura para la protección ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje, obra para preservar áreas naturales y obras para mejorar la movilidad urbana.

Les pido que reflexionen, compañeros que tienen la mayoría, sobre esto, que me parece sumamente injusto, que los municipios donde se está haciendo la explotación minera y que ustedes saben el grave daño que se causa al ambiente y al entorno no puedan contar con esos recursos y que los mismos vayan a un fondo donde después se va a repartir en otros lugares. No dudo que sea para bien de ellos, lo que sí, es que no vamos a remediar el enorme daño que la extracción minera ocasiona a muchísimas poblaciones. Muchas gracias. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Moreira Valdez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Rubén Moreira Valdez, sobre suprimir la fracción IX del artículo 25.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación).

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera secretaria, favor de repetir la votación.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Sí, presidenta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación)...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Por favor, esperemos serenamente la apreciación de la compañera diputada secretaria.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal, en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra, la diputada Dulce Alejandra García Morlan, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una propuesta de modificación a la fracción VIII del artículo 25.

La diputada Dulce Alejandra García Morlan: Gracias, presidenta. Tengo la sospecha de que a los diputados y diputadas de Morena ya les dieron línea.

Prácticamente han desechado todas las reservas que hemos hecho los demás grupos parlamentarios. ¿Y saben, compañeros y compañeras? Yo también ya estoy cansada. También ya me quiero ir a mi casa a celebrar la Navidad y el fin de año. Pero primero está mi compromiso por mi país, y lo mismo deberían hacer ustedes.

Quiero comenzar por agradecer a los grupos parlamentarios del PRI, de Movimiento Ciudadano y del PRD por adherirse a esta reserva.

Reconozco su enorme responsabilidad y madurez política para sumar esfuerzos por nuestro país. Y espero, de la misma manera, que la Comisión de Turismo, presidida por un diputado de Morena, puedan también sumarse, que no veamos colores, que no veamos ideologías sino solamente el interés por nuestro país. Que nos enfoquemos en el turismo, en la importancia de la promoción, en la educación, en el campo, en la salud y, por supuesto, en nuestros migrantes. Y de eso hablaré en este momento.

México el día de hoy es el sexto país más visitado en el mundo. El turismo, sector estratégico en el desarrollo económico del país, aporta casi 9 por ciento al PIB. Esto es, casi 12 millones de pesos. Generando 10 millones de empleos directos en indirectos.

El turismo es el segundo empleador de mujeres y el primero de jóvenes en el país. Asimismo, es el tercer sector generador de divisas, solo superado por la inversión extranjera directa y por las remesas.

Esto sin duda, no es tarea de un solo día. Esto es resultado de una ardua labor en materia de promoción turística, columna vertebral del turismo en cualquier parte del mundo.

En los últimos años, es a través de lo recaudado por concepto del pago del derecho de no residente. Es decir, lo que pagan aquellos visitantes de otros países que vienen para hacer turismo, es a través de esto que ha venido financiándose en su mayor parte la promoción turística de nuestro país.

De acuerdo a la actual Ley Federal de Derechos, el 70 por ciento de lo recaudado a través de este derecho es destinado al Consejo de Promoción Turística de México, el 10 por ciento a Fonatur y el 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración. Sin embargo, en el análisis del paquete económico constatamos que para este nuevo gobierno de la mal llamada cuarta transformación simplemente no son prioridad ni la promoción turística ni la política migratoria.

Por eso, a nombre del Grupo Parlamentario del PAN, del PRD y de Movimiento Ciudadano, vengo a reservar el artículo 25 en su fracción VIII de la Ley de Ingresos, que en su redacción refiere el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, para que los ingresos que se obtengan por la recaudación del DNR se destinen en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el gobierno federal, con objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Lo que deja al descubierto que no comprenden que sin promoción simplemente no llegaran visitantes a nuestro país, lo cual sin duda repercutirá en la economía de México y directamente en el empleo de quienes dependen del mismo.

La propuesta que hacemos el día de hoy es que la reconfiguración de la distribución de lo recaudado por el concepto de DNR siga contemplando la promoción turística en un 30 por ciento para el CPTM, un 30 por ciento para los proyectos estratégicos, como lo es el tren maya, del cual, por cierto, aún está pendiente la realización de la consulta indígena.

Tenemos el permiso de la madre tierra, pero nos falta consultar a nuestros pueblos indígenas. Y que haya un mayor porcentaje para el Instituto Nacional de Migración, pasando del 20 al 30 por ciento, y poder seguir manteniendo programas tan importantes como el de 3 x 1, que, de acuerdo al proyecto de egresos, sufrirá un recorte del 98 por ciento.

Apelando su compromiso con la democracia, compañeros y compañeras diputadas, que no acabó en la boleta el día primero de julio, deseo que esta reserva sea aprobada y discutida en los términos expuestos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada García Morlán. Consulte la Secretaría...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, permítame un momento, compañera secretaria. ¿Con qué objeto, diputado Fernández Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Una pregunta a la Mesa Directiva, porque la compañera diputada que acaba de presentar esta reserva ha dicho, le puse atención, que lo hacía a nombre de Acción Nacional, del PRD y Movimiento Ciudadano, y quería preguntarle a la Mesa Directiva si efectivamente esta reserva es signada por los legisladores de las tres fracciones parlamentarias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Fueron cuatro fracciones parlamentarias, diputado, omitió usted la del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicito al apoyo técnico de esta Mesa Directiva, obsequie la solicitud del señor diputado Fernández Noroña.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Dulce Alejandra García Morlán, sobre el artículo 25, fracción VIII.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación).

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera diputada, manifieste usted el sentido de la votación de la asamblea. Sería tan amable, compañera diputada, de repetir la votación.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación).

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera secretaria.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, permítame por favor. Diputado, ¿con qué objeto? Diputado Eduardo Zarzosa. Sonido por favor a su curul.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Solo para dejar muy claro, que una cosa es lo que vemos en los shows mediáticos cuando se entrega un bastón de mando, cuando se le pide permiso a la madre tierra, y otra cosa muy diferente lo que vemos aquí, cuando se les niega a los pueblos indígenas a pronunciarse, a ser consultados, porque ellos no están siendo consultados. Es una decisión arbitraria, es una decisión que va a afectar su medio ambiente, su hábitat y que lástima, diputados de Morena, que no estén aceptando esto.

Están dándole la espalda a los pueblos indígenas, eso es lo que están haciendo el día de hoy al rechazar esta modificación. Le están dando la espalda a los pueblos indígenas y eso lo van a tener que explicar cuando vayan con ellos.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. Diputado Fernández Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul). Una moción de orden, diputada presidenta. El debate terminó, la propuesta fue desechada, fue votada y no puede reabrir el debate el compañero diputado. Esa es la verdad y nosotros estamos a favor de los pueblos indígenas, lo demostramos en los hechos.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañeros, diputado Fernández Noroña, se agradece mucho su intervención.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): No, no, no. Un momento, un momento porque permitió la intervención completa de su compañero. Termino. Yo pediría que no se reabran los debates que ya están. Yo entiendo que la oposición esté usando sofismas, aparentes mentiras cubiertas de verdad, pero estamos un poco cansados de esa demagogia.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. ¿Quién está solicitando hacer el uso de la palabra y con qué objeto?

El diputado Guadalupe Romo Romo (desde la curul): Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, diputado Romo.

El diputado Guadalupe Romo Romo (desde la curul). Gracias. Nada más para aclarar que el diputado Fernández Noroña no es de Morena. Nadie se refirió a él, nadie lo agredió, no hubo alusión, no hubo nada. Es todo, presidenta, gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Romo. Continuemos con el debate.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul). Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado Fernández Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Por alusiones personales, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Gracias. Yo no dije que fuese de Morena, y si hubiese habido una alusión a Morena tampoco se puede responder porque no hay alusiones a los grupos parlamentarios. Lo que yo hice fue una moción de orden planteando que está terminado el debate de este punto que fue presentado, que fue votado en contra, y que se está actuando de manera sofista, fincando mentiras como aparentes verdades y que ese debate no ayuda a la clarificación de lo que estamos discutiendo.

Creo que debemos hacerlo de buena fe, seriedad. Termino. La diputada Laura, del PAN cuando estuvo aquí el secretario de Hacienda, hizo una intervención muy fuerte, planteando datos, cifras elementos de por qué efectivamente debería modificarse la decisión en torno al Presupuesto en las universidades. Me parece que ese tipo de intervenciones son las que ayudan. Nosotros lo habíamos hecho en corto frente a los compañeros de Hacienda y qué bueno que hemos tomado una decisión correcta en la materia.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. A ver, la diputada Dekker ha solicitado la palabra. ¿Con qué objeto, diputada? Solamente le recuerdo a la asamblea que estamos en este momento debatiendo el Proyecto de Ley de Ingresos en lo particular, y que después habiendo sido desechada la propuesta en relación al artículo 25 fracción VIII, el punto que sigue es el artículo 27, fracción III. Por favor que las intervenciones de los señores y señoras diputadas se concentre en el punto que nos trae en este momento a nuestro interés. Diputada Dekker, si fuera usted tan amable.

La diputada Clementina Marta Dekker Gómez (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Como en muchas ocasiones se ha pedido aquí respeto al diálogo, a todo el trabajo que se está desarrollando, yo pido al compañero que se refirió al tema de la entrega de Bastón de Mando a nuestro presidente de la República, como un show mediático, que retire eso. Es una ofensa para nuestros pueblos originarios. Nunca antes se le había entregado a un presidente el Bastón de Mando, y tiene un significado tan importante para nuestros pueblos que no puede ser tomado como un show, ni siquiera la ceremonia para pedirle permiso a la madre tierra tiene que ver con un show. Pido, por favor, que extienda una disculpa pública por referirse así a los pueblos originarios. Gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañeras y compañeros diputados, reitero mi atenta solicitud para concentrar el debate en el punto del Proyecto de Ley de Ingresos. Ya habrá ocasión posterior de poder debatir sobre distintos puntos en relación a los temas que preocupan a los últimos oradores y que no están concentrados en el tema de la Ley de Ingresos.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: ¿Con qué objeto, compañero diputado? El diputado Zarzosa solicita la palabra por alusiones personales.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Gracias, presidenta. No se equivoquen, diputados, no se equivoquen. La entrega del Bastón de Mando es una ceremonia por demás importante.

¿Saben cuál es el problema? Que sólo lo utilizan, que utilizan los pueblos indígenas para mostrar una cara diferente a la que realmente es. Y hoy aquí lo están demostrando, lo están demostrando cuando no le quieren dar el derecho a la consulta.

Me pregunto, diputadas y diputados, con qué cara, con qué ojos van a mirar a los pueblos indígenas cuando le digan que no, que ustedes votaron en contra de que fueran consultados para hacer la obra del tren maya.

¿De verdad creen ustedes que es suficiente con pedirle permiso a la madre tierra? ¿De verdad lo piensan? No, compañeras, yo les pido...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañero diputado Zarzosa, gracias por su intervención...

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Tengo todavía tiempo, presidenta. Presidenta, por favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Concluya su minuto, diputado, por favor.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Simplemente les voy a decir, el día de hoy le están dando la espalda a los pueblos indígenas, solo los utilizan, eso es lo que estamos viendo y no lo vamos a permitir, no se puede amancillar la dignidad de los pueblos indígenas.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Zarzosa. Reitero mi atento exhorto para concentrarnos en el debate relativo a la Ley de Ingresos. En ese sentido solicito atentamente a las y los diputados que están pidiendo hacer uso de la palabra, se abstengan de solicitarla si no tiene que ver con el artículo, algún artículo relativo a la Ley de Ingresos, y que me permitan poner a consideración de esta asamblea, el siguiente artículo reservado.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Sí, compañera diputada, ¿con qué objeto? Y reitero, por favor, mi solicitud que si no es referente a la Ley de Ingresos, reserve su intervención para el momento procesal oportuno.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Presidenta, estoy pidiendo la palabra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Entonces, permítame que suba el orador para presentar la moción y cuando se pregunte a la asamblea si está sujeto a discusión, solicite usted la palabra.

Tiene la palabra el diputado Manuel Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Morena, para hacer una reserva al artículo 27, fracción III.

El diputado Manuel Rodríguez González: Con su permiso, presidenta. Compañeras, compañeros diputados, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, es un claro ejemplo de que la cuarta transformación ha comenzado. Lo que permitirá a las familias mexicanas contar con estimaciones confiables y reactivar la economía nacional.

Lo anterior, también aplica al sector de los hidrocarburos y de los combustibles. La reforma energética del año 2013 estableció un esquema de precios administrados de gasolinas, diésel y gas licuado de petróleo, con la intención de implementar un modelo de precios máximos para facilitar la competencia con precios menores al precio único nacional que se venía manejando.

En la pasada legislatura, se estableció en el Décimo Cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2017, la obligación a cargo de los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo y propano, de reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de los productos mencionados aplicado a partir del 1 de diciembre de 2016.

Para efectos de poder llevar a cabo lo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

Para los diputados de Morena no es ajeno que el alza en el precio de gas LP tiene un impacto en la economía de las familias mexicanas, si se considera que el 76 por ciento de los hogares mexicanos utilizan el gas LP como principal combustible para el uso doméstico, por lo que es necesario promover la sana competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y garantizar la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de servicios.

Derivado de lo anterior, exhorto a mis compañeros legisladores a votar a favor de la presente reserva, que propone adicionar en la fracción III del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, las actividades de expendio al público de gas licuado de petróleo, para efecto de que la Comisión Reguladora de Energía pueda establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva, para de esta forma garantizar de manera continua la sana competencia de los precios al público de gas licuado de petróleo. Por su atención, gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Rodríguez González. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Manuel Rodríguez González, sobre la fracción III del artículo 27.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se admite a discusión. En el uso de la palabra el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, en pro.

El diputado Agustín García Rubio: Buenas tardes. Con su permiso, diputada presidente. Señoras y señores diputados, para las familias, para los empresarios y para los trabajadores, el precio de la gasolina y del gas resulta fundamental, se trata de productos de primera necesidad para el desarrollo de todas las actividades cotidianas y productivas.

Con el gas se elaboran los alimentos diarios de millones de hogares y se mueve a gran parte de la industria mexicana a todo lo largo del país.

Como representantes populares, es nuestra responsabilidad que los precios de estos productos se establezcan de manera justa y transparente. Por esta razón la propuesta que presenta el diputado Manuel Rodríguez González a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en materia de gas licuado de petróleo, es muy importante.

La reserva tiene fundamento, toda vez que la fracción III del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 prevé que la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva en gasolinas, diésel y, en este caso, se incluiría el gas licuado de petróleo.

La venta de dicho producto debe estar sujeta a escrutinio constante, lo que sin duda es congruente con los principios fundamentales del Grupo Parlamentario de Morena de transparencia y rendición de cuentas.

Efectivamente, para las y los diputados de Morena no es ajeno que el alza en el precio del gas LP tiene un gran impacto en la economía de las familias mexicanas y seguiremos haciendo las reformas legislativas que sean necesarias para fiscalizar y regular el mercado en beneficio de los que menos tienen.

Derivado de lo anterior, votaremos a favor de la presente reserva que se propone adicionar en la fracción III del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, el concepto de gas licuado de petróleo, para que la Comisión Reguladora de Energía cuente con las herramientas necesarias para monitorear de manera continua los precios al público de gas licuado de petróleo, en armonía con la Comisión Federal de Competencia Económica.

Por un México justo para todos, rumbo a la cuarta trasformación, primero los pobres. Por su atención, gracias. Es cuanto, diputada presidente.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado García Rubio. Para hablar en pro tiene la palabra el diputado Javier Julián Castañeda Pomposo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

El diputado Javier Julián Castañeda Pomposo: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante.

El diputado Javier Julián Castañeda Pomposo: Compañeros diputados, compañeras diputadas. Esta propuesta que presenta el diputado Manuel Rodríguez González nos parece de suma importancia.

Uno de los mayores reclamos de la gente han sido los aumentos estrepitosos, altísimos a los combustibles. Todo mundo se mueve en su carro, todo mundo toma un camión, todo mundo utiliza el gas LP obviamente para poder cocinar, para poder tener un mayor confort en su casa, para su familia.

Por lo que consideramos para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social muy importante esta adición al artículo 27, en su fracción III, que establece claramente que también en caso de que no haya competencia de acuerdo a lo que establecen los dictámenes de la Comisión Federal de Competencia, será la Comisión Reguladora de Energía, donde ya se incluye a las gasolinas y al diésel, la que participará y dictaminará los asuntos que tienen que ver con las tarifas a los usuarios, a los clientes del gas LP.

¿Por qué la Comisión Reguladora de Energía, compañeros? Pues prácticamente porque de acuerdo a lo que establece su Ley Orgánica y de creación, pues tiene una autonomía suficiente y de gestión para fijar los precios, las tarifas, no solamente al consumidor final en el uso de los combustibles, sino también desde el transporte y también desde la comercialización de primera mano que se hace a los combustibles.

Por eso, nos parece de suma importancia que este combustible sea incluido dentro de esta fracción III, ya que la comisión deberá regular el transporte, almacenamiento, distribución, comprensión... y regasificación del gas licuado de petróleo, y ese es el principal combustible que se utiliza.

Habrá otros, a lo mejor, de la propia electricidad o el gas natural. Pero en el caso del gas licuado de petróleo debemos reconocer que es de los principales combustibles utilizados por la población mexicana.

Por eso, la propia comisión establece también que el suministro y la venta del gas estarán sujetos a los precios que se establezcan. Y eso para nosotros es fundamental en el cuidado y protección que debemos de tener por los intereses a los usuarios y que propicia una adecuada cobertura nacional y atiende con confiabilidad, estabilidad y seguridad en la prestación de los servicios y en los precios y tarifas que se deben establecer al gas LP.

Por eso, estamos de acuerdo en aprobar esta medida que propone nuestro compañero diputado, ya que para nosotros, para el Partido Encuentro Social es de vital importancia que cuidemos los intereses y protejamos a los clientes finales de este importante combustible.

Ya que, como lo dice la propia condición de competencia, esto hará que se adecúen a las prácticas anticompetitivas, al realizarse las ventas de primera mano y hasta los consumidores finales del gas LP.

La regulación de precios establece competencia justa y con esto se generan mejores condiciones para nuestro país.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social se manifiesta a favor de esta reserva a la fracción III del artículo 27 de nuestro proyecto de Ley de Ingresos, donde se establece la inclusión del gas licuado de petróleo, a la adición que la se tiene a gasolinas, diésel y otros combustibles. Es cuanto, diputada presidenta. Que tengan buena tarde.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Castañeda Pomposo. Para hablar en pro, tiene la palabra la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García: Con su venia, diputada presidenta. Diputados y diputadas, pueblo de México que hoy está viendo a sus representantes populares. Mi posicionamiento de la reserva al artículo 27, fracción III.

"Malditos aquellos que con sus palabras defienden al pueblo y con sus hechos los traicionan". Benito Juárez García.

La reserva que se pone a discusión me parece de la mayor pertinencia, pues se trata de un asunto de la mayor relevancia para las y los mexicanos. Y eso quedó constatado en el álgido debate del día de ayer alrededor del tema de los precios de la gasolina.

El artículo decimocuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 establecía que a partir del primero de enero de 2018 se liberarían los precios de la gasolina y el diésel, es decir, el precio se determinaría bajo condiciones del mercado.

Sin embargo, el propio transitorio establecía que, si a juicio de la Comisión Federal de Competencia Económica antes de dicho plazo se presentaban condiciones de competencia efectiva, los precios podrían liberarse antes de 2018.

El plazo se modificó en el paquete fiscal para 2017, para que en enero de ese año entrara en vigor esa liberalización de manera gradual y bajar el ritmo de la Comisión Reguladora de Energía, y la Comisión Federal de Competencia Económica determinara para las distintas regiones del país. Lo cierto es que hoy no existen aún condiciones de competencia económica efectiva. Reconozco que quizás hay más que hace dos años, pero no hay plenas condiciones efectivas.

Por eso a la bancada del Partido del Trabajo nos parece importante la adición que se propone para incluir el gas licuado de petróleo en esta disposición y garantizar la intervención de la Comisión Reguladora de Energía, para evitar que se dispare su precio.

No debemos perder de vista que durante el sexenio pasado el precio del gas LP aumentó en 47.52 por ciento, solamente entre octubre y noviembre aumentó entre 10 y 18 por ciento, a pesar que durante este año el precio en Estados Unidos ha disminuido y entonces no había ningún diputado y diputada que hoy se rasgan las vestiduras que defendiera ese tal incremento que le hizo tanto daño al pueblo de México.

Compañeras y compañeros, recordemos y aceptemos que los gobiernos antecesores nos entregan un país quebrantado, dejaron las finanzas en ruinas. Tenemos una deuda grotesca debido a la mala administración de sus gobiernos pasados que lo único que les interesó fue robarse el dinero y empobrecer al pueblo de México.

Yo me sumaría a ustedes, compañeros conservadores, pero cómo confiar en instituciones políticas que en sus filas tienen a saqueadores de cuello blanco, ¿con qué cara le voy a decir a mis compatriotas que le estoy dando la espalda al proyecto que ellos mediano nos dieron su voto contundente y legitimado?

Compañeros del PRI, PAN y PRD y hoy del Movimiento Ciudadano que también se hicieron amigos, gracias a sus malas reformas nacidas en un pacto de impunidad aumentaron los precios de los hidrocarburos, que es uno de los eslabones para el vital desarrollo de una nación. Con ello aumentaron los precios de la canasta básica y causaron un detrimento sin procedente a los bolsillos de los más desprotegidos.

Compañeras y compañeros, el circo se les ha acabado, el pueblo de México los está mirando, sus lonitas donde piden que bajemos la gasolina, yo les pregunto, ¿por qué nunca pararon esas reformas estructurales que ustedes y sus gobiernos aprobaron?

Por ahí escuchaba a una señora diputada que decía que la gente preparada, yo les quiero decir...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera diputada, su tiempo ha agotado.

La diputada Margarita García García: ...que hay gente. Sí, ya termino, diputada presidenta. Que de qué nos serviría tener tanta preparación si son rateros, sinvergüenzas y cínicos.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera diputada, su tiempo se ha agotado.

La diputada Margarita García García: Y yo les digo a ustedes, señoras y señores diputados, podrán decir lo que quieran de nuestro presidente de la República, pero nunca van a poder decir que es un borracho, que es un ratero y que es un corrupto, porque les vamos a demostrar que nuestro país tiene el mejor presidente de la República. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, compañera diputada García García. Para hablar en pro tiene el uso de la palabra el diputado Enrique Ochoa Reza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Enrique Ochoa Reza: Muchas gracias, compañera presidenta. Vamos a posicionar a favor de la propuesta que ha presentado aquí el diputado Manuel Rodríguez, quien es presidente de la Comisión de Energía y quisiera empezar por dejar constancia que la discusión en la Comisión de Energía siempre ha sido plural y abierta.

Nos convoca con toda oportunidad y hace llegar oportunamente todos los documentos que se van a discutir y la discusión se lleva a cabo siempre de manera respetuosa, obedeciendo el reglamento que nos hemos establecido en la comisión con debate muy intensos, pero siempre con respeto a la opinión diferente. Mi reconocimiento al diputado presidente de la Comisión de Energía.

En ese sentido, también quiero afirmar que esta propuesta que él ha presentado tiene la razón. Tradicionalmente en el país se le ha dado a la Comisión Reguladora de Energía la facultad de poder intervenir y analizar los mercados de gasolina y diésel, cuando efectivamente la Comisión Federal de Competencia Económica así lo señala.

El punto que propone el compañero presidente de la Comisión de Energía es que se agregue el gas licuado, el gas LP, con lo cual estamos de acuerdo. Esto también nos permite subrayar la relevancia que tiene la Comisión Reguladora de Energía.

Dado que le estamos pidiendo a la Comisión Reguladora de Energía que adopte una nueva facultad a través de esta modificación en la Ley de Ingresos, es también importante señalar que cuando venga la discusión del Presupuesto de Egresos se le reconozca a la Comisión Reguladora de Energía el presupuesto que tuvo ejercido el año pasado, más el ajuste en términos reales.

Ni más ni menos lo que efectivamente ejerció el año pasado, más el ajuste inflacionario, porque lo que se advierte en la propuesta de Presupuesto es que efectivamente a la Comisión Reguladora de Energía a pesar de que se le están dando más responsabilidades en esta modificación, se le está bajando considerablemente su presupuesto.

Hay un elemento favorable para las finanzas públicas. La Comisión Reguladora de Energía genera más recursos de los que normalmente se le presupuestan y eso ha permitido que sea la Secretaría de Hacienda quien haga el ajuste y recupere del ingreso adicional por actividades propias de la CRE, cualquier presupuesto que pudiera ser excedente.

Ese mecanismo funciona para la Comisión Reguladora de Energía, y la propuesta es que de la misma manera que estamos apoyando esta modificación, cuando se discuta en esta soberanía el presupuesto de la CRE, en unos días, que tengamos esto en consideración, más facultades, que se le respete el mismo presupuesto ejercido por el ajuste inflacionario. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Ochoa Reza. Tiene la palabra el diputado Hernán Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en pro.

El diputado Hernán Salinas Wolberg: Gracias, presidenta. Pues mi intervención es en términos similares a la del diputado que me antecedió, el diputado Ochoa, en el sentido de celebramos el contenido de esta reserva en el sentido de que compartimos la preocupación de que el precio del gas, de petróleo, del gas LP es un tema que necesariamente deberá de ser analizado por la Comisión Federal de Competencia Económica en conjunto con la Comisión Reguladora de Energía cuando no existan estas competencias, una competencia efectiva, porque realmente en muchas partes de este país no hay un mercado que permita que los consumidores obtengan mejores condiciones.

Sin embargo, y creo que el planteamiento aquí es medular y vale la pena plantearlo, es exactamente lo que ya se dijo.

No es posible que esta Cámara le dé más facultades, más obligaciones a la comisión Reguladora de Energía y al mismo tiempo le estemos cercenando su presupuesto en más de, en aproximadamente un 35 por ciento.

Hace exactamente dos días, la Comisión Reguladora de Energía tuvo que darle las gracias y despachar a su casa a 363 trabajadores que ya no les renovaron su contrato para el ejercicio fiscal que inicia el próximo primero de enero, porque no había la certeza presupuestaria de poder cubrir estas plazas eventuales, así como en muchas otras dependencias donde se está tomando esta decisión de eliminar a estos trabajadores que por cuestiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, nunca habían tenido una plaza, sino que se habían quedado de eventuales, tuvieron que ser, están siendo despedidos por las dependencias, y casos de algunos que llevan más de 10, 15 o hasta 20 años ya, laborando en la CRE, no eran eventuales de los últimos meses o del último sexenio, sino gente con mucha experiencia al interior de este órgano regulador.

Entonces sí quiero aprovechar esta oportunidad, obviamente para expresarnos a favor de la reserva que presenta el diputado presidente de la Comisión de Energía, de la cual también formo parte, pero sí que hagamos, que tomemos muy en cuenta este tema para cuando en los próximos días estemos discutiendo en la Comisión de Presupuesto, el monto a otorgarle a este órgano regulador.

Creo que hay oportunidad dentro de los ajustes que seguramente se van a hacer, ahora que no me queda la menor duda que se aprobarán estos 23 mil millones de pesos adicionales que se presentaron en la primera reserva. De ahí yo creo que pudiéramos destinar una parte de ese dinero, precisamente a darle a este órgano regulador, el andamiaje administrativo para poder cumplir con esta responsabilidad que estoy seguro que también saldrá adelante, porque es algo correcto, algo justo que se plantea en el fondo, pero tenemos que hacerlo de esta manera integral, si no, estaríamos dando más obligaciones y cortándoles al mismo tiempo la capacidad operativa a este órgano regulador. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Salinas. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se considera este asunto suficientemente discutido.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica se consulta si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría si se acepta la modificación al artículo 27, fracción III, presentada por el diputado Manuel Rodríguez González.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se acepta y se incorpora al dictamen.

Tiene la palabra el diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar propuesta de supresión en el artículo Séptimo transitorio.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: Con la venia de la Presidencia. Hoy me quiero dirigir respetuosamente a todo el pueblo de México.

Ayer, la mayoría oficialista de esta Cámara aprobó en lo general, como es su costumbre, sin tomar en cuenta la opinión de los diputados que, les guste o no, representamos a una gran porción de la población de nuestro país.

Para que se lo graben, la oposición responsable de este Congreso representamos casi 29 millones de votos, Grábenselo, la oposición responsable de este Congreso representamos casi 29 millones de votos contra los poco más de 24 millones que ustedes lograron en la campaña, porque hoy les quiero recordar que el que obtuvo 30 millones fue su presidente, no ustedes. Ustedes le restaron votos, no le sumaron un solo voto a él.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional queremos construir un marco jurídico que garantice el uso oportuno de los recursos públicos. La Ley de Ingresos debe de ser, por tanto, un instrumento que provea de manera eficiente los recursos suficientes que el gobierno necesita.

El dictamen que se nos propone señala en su artículo Séptimo transitorio, que las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en la ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2017, y que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán entregarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieren generado.

Al mismo tiempo, el transitorio señala que los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a gastos de inversión. Repito, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y es ahí donde viene la perversidad y la falta de transparencia. Lo que este gobierno quiere con el artículo séptimo transitorio es hacerse de una caja chica muy abundante en recursos para manejarlos en lo oscurito, de manera arbitraria y discrecional y destinarlos a atender a su clientela política electoral y a la compra de voluntades.

Compañeras y compañero diputados, con la eliminación de esta reserva buscamos que los recursos que ya fueron asignados no regresen a la Tesorería de la Federación, sino que puedan ser utilizados en otros proyectos por los mismos estados y municipios.

Pueblo de México, aquí está el gobierno y sus diputados por los que votaron mayoritariamente el pasado primero de julio. Aquí están quienes en muchas ocasiones y por mucho tiempo les prometieron que iban a bajar la gasolina, quienes engañaron a la población universitaria diciéndoles que la educación pública iba a ser su prioridad, y su verdadera intención es darles migajas presupuestales a las instituciones de nivel superior.

Aquí están los que solo utilizan lamentablemente a los pueblos indígenas para salir en ceremonias que son sagradas y que ustedes convierten en show mediáticos para quitarles en el presupuesto a los que menos tienen.

Qué rápido enseñó el cobre este gobierno. Su tan trillada frase de no mentir, no robar y no traicionar, se queda solo en eso, en una frase hueca, demagoga y populista.

Que se escuche claro, hoy con esta Ley de Ingresos le mienten al pueblo de México, porque no van a bajar la gasolina. Le roban el futuro a los millones de jóvenes que quieren que a la educación superior pública se le asigne más recursos y traicionan, sí, traicionan la confianza de quienes votaron por ustedes: campesinos, ganaderos, hermanos indígenas, jóvenes universitarios y todos aquellos que pensaron que esta cuarta transformación era un asunto serio.

Me pregunto, y con esto concluyo, me pregunto qué le van a responder el día de mañana a la ciudadanía, cuando les pregunten...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañero diputado, su tiempo se ha agotado.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: Con todo gusto concluyo. Cuando les pregunten por qué no cumplieron sus compromisos. Qué les van a responder cuando el juicio de la historia...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañero diputado.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez: ... los alcance. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, compañero diputado Zarzosa Sánchez.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, en relación al artículo séptimo transitorio.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Cynthia López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar propuesta en relación al artículo séptimo transitorio.

La diputada Cynthia Iliana López Castro: Gracias, presidenta. Con su venia, presidenta. Quisiera pedir a todos los diputados presentes que levantaran la mano quiénes son de aquellos estados que fueron afectados por el sismo del 7 de septiembre o del 19: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Ciudad de México, Puebla, estado de México, Morelos. Aquí hay compañeros diputados, que levanten la mano los que son de esos estados afectados. Bueno.

De estos estados que vivieron los sismos el pasado mes de septiembre de hace un año, saben cómo se cayeron escuelas, cómo se cayeron viviendas, cómo Juchitán quedó destrozado, el municipio completo por el tema de los sismos. Como Chiapas, comunidades como Tonalá quedaron destrozadas por los sismos.

Esta reserva... A ver, es importante escuchar, porque estos son 10 estados afectados principalmente, México es de los países que tienen un... Es un país sísmico. Esta reserva va enfocada para que el dinero que sobre en los estados, que no se terminan de gastar los estados y tienen algún tipo de ahorro, lo que está proponiendo el proyecto es que regrese a la federación. Lo que estamos proponiendo nosotros es que se quede en los estados y que vaya destinado al fortalecimiento de daños por desastres naturales o saneamiento del propio estado.

Con esto, si ustedes votan a favor de esta reserva, de este cambio en este artículo séptimo transitorio del dictamen, lo que estamos haciendo es que los estados puedan tener un ahorro en el presupuesto que tienen. Y si no lo llegan a gastar al 100 por ciento se lo queda el estado, y en el caso de un desastre natural pueden utilizar ese fondo para subsanar alguna de las cosas que pasan en esas tragedias, como pasó el año pasado, en septiembre.

De lo contrario, regresa a la federación este dinero, se emplea en programas sociales y si hay un desastre natural, los estados se quedan sin fondos.

Por eso, presentamos esta reserva donde quedaría que los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán a la Secretaría de Hacienda en las entidades federativas o para la atención de desastres naturales.

Lo que estamos haciendo aquí es fortalecer a sus estados. Ustedes en sus distritos, en sus comunidades no pueden decir que votaron en contra de quitarle este recurso a sus entidades federativas para que puedan solventar, en el caso de un desastre natural.

Aquí se verá en las votaciones y ojalá se pueda solicitar que sea en tablero, para que sobre todo los diputados provenientes de Chiapas, de estado de México, de Puebla, de Tlaxcala, de Morelos, de la Ciudad de México, de Oaxaca y de Guerrero, no tendrán argumento de por qué quitarle este recurso para fortalecer y ayudar a las comunidades que tuvieron un desastre natural.

Esto se los van a reprochar en sus tierras y se los reprocharán en sus distritos. Yo les hago un llamado con esta reserva a que dejemos atrás el tema partidista y pensemos en México. Y esto es algo, los que vivimos los sismos, como en mi caso en la Ciudad de México, muy de cerca, pues sabemos la necesidad que hay, y no hay fondo suficiente.

Por eso, votemos a conciencia y regresemos a los estados estos remanentes que al final son de ellos.

Ojalá que no se requieran. Toco madera porque no haya un desastre natural. Pero sabemos en los últimos años lo que ha pasado en nuestro país y todo lo que se ha necesitado.

Y lamento mucho ver a este joven decir que no por el pasillo, decirles a los diputados de la mayoría que no con una pluma, cuando creo que ustedes están convencidos y vivieron lo que el sismo vivió.

Lo dejo a su conciencia y si son un gobierno por y para la gente, creo que es justo apoyar a los mexicanos cuando hay un desastre natural. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada López Castro. Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Cynthia López Castro sobre el artículo séptimo transitorio.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se admite a discusión. No habiendo oradores registrados, se pregunta a la asamblea si se acepta la propuesta presentada por la diputada Cynthia López Castro.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica se consulta si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se acepta y se incorpora al dictamen. Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una propuesta en torno al artículo séptimo transitorio, y otra, de adición de un transitorio.

Diputado Puente Salas, antes de iniciar su exposición quisiera saber si se va usted a acoger al artículo 111 del Reglamento.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Por favor, pero trataré de ser breve.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: De acuerdo.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Gracias, presidenta. Con la venia. Compañeras y compañeros diputados, la primera reserva que venía a presentar ante ustedes habré de retirarla, toda vez que ya sido atendida con anterioridad la propuesta presentada por la diputad Cynthia López Castro.

Esto, y permítanme hacer un reconocimiento aquí a la mayoría, que con sensibilidad escucharon los argumentos en el cual sí le estamos haciendo modificaciones a este presupuesto 2019. Que esta Ley de Ingresos que estamos trabajando sí es perfectible y que entre todos unidos podemos dar mejores resultados.

Resultaba de vital importancia el hacer estas precisiones para que las entidades federativas y los municipios tuvieran la certeza de que esos recursos que eran de los estados y de los municipios seguirán siendo reasignados a aquellos estados y municipios que así lo requieran y, sobre todo, para poderles fortalecer las

finanzas públicas. Por lo cual, reconozco la reserva que ha sido aprobada con anterioridad y reconozco a la mayoría que hayan aceptado esta modificación al dictamen.

Pero también vengo a presentar una adición a un artículo transitorio décimo quinto. sería al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

Décimo Quinto. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 aprobado, deberá prever una asignación de la recaudación estimada para la federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico-degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en las localidades rurales y proveer bebedores con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Esto, compañeras y compañeros, no es otra cosa más que regresar este artículo transitorio a que una parte de lo que se logra recaudar por el IEPS a bebidas saborizadas, siga atendiendo el origen para el cual es este impuesto especial de producción y servicios, para que se puedan realizar campañas de concientización, para que se pueda trabajar contra las enfermedades crónico-degenerativas, para que también se pueda dotar de infraestructura a los planteles escolares más necesitados con bebederos de agua potable.

Esto para darle verdadero sentido a ese impuesto que se recauda y se cobra, por lo cual pido la sensibilidad de las diputadas y los diputados, para que este artículo décimo quinto transitorio pueda ser incorporable en el presente decreto. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Puente Salas. En consideración de que el diputado Puente Salas anunció el retiro de su reserva sobre el artículo séptimo transitorio, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión su propuesta de adición de un artículo décimo quinto transitorio.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite la adhesión del artículo...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Décimo quinto transitorio.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Décimo quinto transitorio –gracias, presidenta–. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: En consecuencia, se otorga el uso de la palabra al diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Hago una precisión. Está a consideración el artículo transitorio, pero esta Presidencia no puede asignarle numeración hasta que concluya el debate del conjunto de transitorios. Adelante, diputado Peña Marshall.

Tiene la palabra la diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo.

La diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros. Saludo a quienes nos ven también por el Canal del Congreso, y como parte de esta Legislatura ofrezco disculpas por el espectáculo que han tenido que ver en sus hogares, toda vez que algunos que no están de acuerdo con la nueva forma de distribuir los dineros del país en su afán de ver qué logran tipo moche, tratan de tirar sesiones, esa es su estrategia, sin notar que ustedes, la ciudadanía, pagan porque aquí se trabaje formalmente, que esperan más de sus representantes.

Por eso quienes formamos la coalición Juntos Haremos Historia estamos en contra de la violencia y a favor de trabajar duro para favorecer a la ciudadanía y no a la oligarquía ni a la élite política.

El Estado no cuenta más que con el ingreso del que lo dotan los contribuyentes. En este sentido quiero hacer un llamado a los ciudadanos para no dejarse llevar por lo que dicen, quienes sexenios y sexenios han tenido la oportunidad de recaudar y distribuir el ingreso y lo han hecho de forma opaca, corrupta y asegurando el bienestar de quienes más tienen, castigando principalmente a una clase media trabajadora a la que en esta insensibilidad condenaron a pasar a la pobreza, qué decir de la que ya vivía en la pobreza, la condenaron a vivir en la pobreza extrema.

Estamos a favor de la propuesta del diputado Carlos Puente, pues abona a fortalecer los mecanismos que propone el Ejecutivo federal para poner candados a la administración de recursos, pero sobre todo, para que estos recursos sean ejercidos en favor de la ciudadanía.

Es por eso que no sólo estamos a favor, sino muy convencidos de que así el gobierno federal podrá destinar mejor los recursos para poder cumplirle a la ciudadanía, porque de eso se olvidaron los gobiernos anteriores, que lo que se recauda es para el bienestar ciudadano.

Hoy esos recursos serán aplicados efectivamente. Cuando el mandatario Andrés Manuel López Obrador hablaba de grandes ahorros, evitando la corrupción, hablaba también de poner candados y fijar reglas de operación para ejercer recursos, es decir, que no haya modo de robarles a los ciudadanos, sino de invertir en una mejor vida para los mexicanos. En eso estamos y eso defenderemos aunque tengamos que tomarnos unos meses para enseñar a trabajar a los PRIAN, perredistas en pro de los mexicanos.

El Presupuesto, ciudadanas y ciudadanos que nos ven por el Canal del Congreso, es perfectible, es decir, se puede mejorar. Lo que nunca entendieron los antiguos gobiernos es que los recursos deben de servir para cumplirle a la ciudadanía, para asegurarles a ustedes calidad de vida.

Nosotros ajustaremos lo necesario para transitar a una cuarta transformación exitosa, benéfica para todos, no sólo para quienes votaron por nosotros, porque las cifras se corrigen fácil, pero quien es corrupto no corrige el camino fácil Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Domínguez Vázquez. Tiene la palabra la diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, para hablar en pro, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz: Con el permiso de la Presidencia. Para que vean, compañeras y compañeros del PAN que no todo lo votamos en contra. En Morena apoyamos la propuesta del diputado Carlos Alberto Puente Salas, con respecto a la adición del artículo décimo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación. Coincidimos en que los problemas que pretende atender este transitorio necesitan una atención más adecuada.

En México, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 y 2016, contamos con 1.5 millones de niños menores de cinco años con desnutrición crónica, mientras que, al mismo tiempo, 3 de cada 10 niños entre 5 y 11 años, padecen sobrepeso u obesidad.

Por otro lado, según datos del Inegi, en nuestro país existen 2 millones 885 mil hogares que carecen por completo de agua potable.

Asimismo, en las zonas rurales, según lo informa el Consejo Consultivo de Agua, solamente el 78.8 por ciento de la población tiene acceso al líquido vital potable, mientras que en las zonas urbanas esta cifra asciende a más del 90 por ciento.

Es por ello que demostrando que en Morena sí accedemos a trabajar en equipo con quienes aportan cosas positivas y con argumentos reales, y no así con quienes desvirtúan información pretendiendo confundir, intimidar y retrasar a la cuarta transformación, es que apoyaremos esta proposición.

Y esto es congruencia. La congruencia a la que me imagino que intentaba referirse la diputada del PAN, me parece que se llama Sylvia Violeta, a quien aprovecho para referirme a ella, ya que no tuve oportunidad, no me dieron la palabra para aclararle que no hace falta haber terminado la primaria para entender dicho concepto de la congruencia y practicarlo.

Pero sin embargo, hay que tener muy poca vergüenza para faltarle al respeto a quienes no han terminado este nivel de estudios, asumiéndolos ignorantes. Yo me pregunto, si ella sabe qué porcentaje de sus representados no cuentan con primaria en su distrito.

No es la primera vez que escucho a un representante del PAN expresarse de forma discriminatoria, ya sea del nivel socioeconómico de una persona o del nivel de estudios de alguien, y me parece preocupante, compañeros y compañeras que tanto les duela que la burguesía no sea mayoría en estas Cámaras esta vez. Como dicen en mi pueblo, compañeros y compañeras del PAN, les hace falta barrio.

Hoy, hoy se preocupan y piden que no laceremos al pueblo que representamos tomando malas decisiones, pero no se preocupen compañeros y compañeras, pues ha sido el mismo pueblo quien ha removido del poder aquello que más lo laceraba, ustedes. Así que muchas gracias por participar, pues así se practica la democracia. La cuarta transformación va, pese al malestar estomacal o de cualquier tipo que les provoque. Morena a favor de esta propuesta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Vargas Meraz. Tiene la palabra para hablar en pro, la diputada Marcela Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Marcela Guillermina Velasco González: Con su permiso, señora presidenta. La fracción del PRI respalda la propuesta del diputado Puente Salas, respecto a la adición del transitorio que hace un momento presentó.

Sabemos que es un grave problema de salud que sigue vulnerando el bienestar la calidad de vida de millones de personas la obesidad y el sobrepeso, sobre todo en niños y jóvenes.

Si bien es cierto que el gravamen impuesto a las bebidas azucaradas que entró en vigor en 2014 con la reforma fiscal, con el impuesto del 8 por ciento para la comida chatarra, han contribuido a apoyar el programa de contención de este problema, los desafíos siguen siendo muy grandes.

Para dimensionar la magnitud de esta situación basta señalar que tan solo en 2016, 3 de cada 10 menores de entre 5 y 11 años fueron diagnosticados con sobrepeso y obesidad. Hoy México ocupa el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil y el segundo lugar en obesidad de adultos.

En este sentido, la política social es de la mayor relevancia para la población, para asegurar el acceso a programas de salud para el combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico-degenerativas. Es un tema primordial para el desarrollo individual y colectivo de las personas.

La mejor inversión que se puede realizar en este país radica necesariamente en la salud, pues este sector es el que contribuye a mejorar sistemáticamente el bienestar de los mexicanos.

Con base en lo anterior, solicitamos se prevea una asignación equivalente a la recaudación estimada por la Federación, por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las bebidas saborizadas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento y control y combate a la desnutrición, sobre todo al sobrepeso y obesidad y las enfermedades crónico-degenerativas relativas, así como a apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales y proveer de esta el suministro continuo de agua en las escuelas de estas localidades.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de la necesidad de proteger la salud de todos las y los mexicanos, principalmente a los niños y niñas que contribuyen a uno de los sectores más vulnerables y son el futuro del país. Ojalá podamos tener esta aprobación de parte de ustedes, ya que somos el primer lugar en obesidad y sobrepeso y creo que a todos nos conviene quitarnos ese lugar. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Velasco González. Tiene la palabra el diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro.

El diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz: Con su permiso, diputada presidenta. La fracción parlamentaria de Morena también respalda la reserva que mencionó la diputada Cynthia López, y estamos de acuerdo, no solamente por ser de Morelos, sabemos que en el pasado sismo del 19 de septiembre de 2017 fueron derribadas una gran cantidad de viviendas y edificios, principalmente en Morelos, en Oaxaca, Guerrero, Puebla, Ciudad de México y en el mismo estado de México.

Es muy cierto que los municipios necesitan recursos extras, porque nunca podrán rebasarse las necesidades con el presupuesto que tienen asignado y, por ello, me uno y respaldo también la reserva de la diputada. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Ambrocio Gachuz. Tiene la palabra para hablar en pro, la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Martha Tagle Martínez: Gracias, presidenta. Le agradezco mucho la posibilidad de apoyar esta reserva, que se presenta el día de hoy por parte del diputado Carlos Puente. Es una reserva muy importante, que por lo que veo será aprobada y que esperamos que no solamente quede en un artículo aprobado, con una consideración que no será finalmente tomada en cuenta y me explico por qué.

Lo que se ingresa por parte del impuesto especial en bebidas azucaradas representa cerca de 23 mil millones anuales al Presupuesto de Egresos cada año y, sin embargo, desde que existe este impuesto hemos visto cómo el presupuesto destinado a la Secretaría de Salud, al Ramo 12, ha venido disminuyendo constantemente.

Y bueno, antes se argumentaba que era otro gobierno y tenía otras prioridades, pues este gobierno es lo mismo. La propuesta que tenemos hoy en el Presupuesto de Egresos, en el Ramo 12, significa nuevamente reducir el presupuesto en salud y no solamente reducir el presupuesto en salud, sino particularmente el Programa de Prevención de la Obesidad.

El Programa de Prevención de la Obesidad tenía este año más de 400 millones de pesos y en la propuesta del Presupuesto de Egresos para el 2019 quedó en apenas 30 millones de pesos.

¿Qué quiero decir con esto? Que si hoy estamos aprobando esta reserva para que este impuesto especial a las bebidas azucaradas sea dirigido a los programas para prevenir la diabetes, para promover el deporte, para tener programas en la materia, sean realmente dirigidos para eso y no recortemos el Programa de Prevención de la Obesidad en salud.

Tenemos que ser consecuentes, no podemos, por una parte, aprobar una reserva en la Ley de Ingresos sin que se vea reflejada en el Presupuesto de Egresos.

Y este es un tema muy importante. En el sexenio que concluyó, de los 10 compromisos que se establecieron con Alianza por la Salud ni siquiera el primero se cumplió, que era contar con bebederos suficientes en las escuelas para que los niños pudieran acceder a agua potable y no tuvieran que tomar bebidas azucaradas. Ni siquiera ese compromiso se cumplió.

Creo que en esta etapa de la cuarta transformación deberíamos de tener la posibilidad de que ese recurso se utilice para lo que es, para prevenir la obesidad y atender las enfermedades relacionadas con esta. Es cuanto, presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Tagle. Consulte la Secretaría, en votación económica, si este asunto se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica se pregunta a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría si se acepta la adición de un transitorio, presentada por el diputado Carlos Alberto Puente Salas.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se acepta y se incorpora al dictamen.

Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar propuesta en relación al artículo décimo transitorio.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Buenas tardes. Con su venia, diputada presidenta. Pues fíjense que me da mucho gusto venir a esta hora a plantear la reserva que traemos nosotros, del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, puesto que he escuchado recientemente que la cuarta transformación es congruente y que está a favor de recapacitar cuando se ha enviado algún precepto con error.

Entonces, yo quiero pensar que este es un error del cual el señor presidente no se dio cuenta, lo quiero poner aquí a su consideración, y que, así como han dicho que serán congruentes, particularmente contra la opacidad y la corrupción de los que ustedes llaman gobiernos anteriores. Entonces, ahora tendrán ustedes la altura de miras de escuchar esta propuesta que les vengo yo a traer porque, fíjense, les va a gustar.

El tema que tratamos es el de los fideicomisos. Que aquí habíamos escuchado que eran casi que el anticristo, por parte de la mayoría. Pues no, aquí viene el tema de los fideicomisos. Y dice, me permito leer: que los recursos que los fideicomisos no hayan gastado o comprometido, dice aquí, para el 31 de diciembre de 2018, se reintegrarán a la Tesorería, o sea, se regresarán a la potestad de Hacienda para que se destinen a un gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que ese establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

¿Pero qué creen? Esto le daría la discrecionalidad a la Secretaría de Hacienda para gastarlo en lo que ella considerara.

Pero no, compañeros, la cuarta transformación ha dicho que seremos muy claros. Serán, perdón, muy claros en cómo se gastarán estos recursos.

Entonces, lo que nosotros estamos proponiendo es que estos recursos que los fideicomisos, que no son tan del diablo, porque sí vienen aquí considerados, se destinen –fíjense– a programas y proyectos que cuenten con registro en la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

¿Qué quiere decir esto? Que tendrán un expediente completo, transparente, que podrá ser verificable en qué se gastó. Entonces, yo de veras celebro que se haya venido aquí a decir que la cuarta transformación va en contra de la opacidad, en contra de la discrecionalidad y en contra de la corrupción.

Por lo cual tengo la esperanza de que si sí van a ser congruentes con lo que ustedes mismos plantearon en esta tribuna no hace tanto tiempo. Entonces, efectivamente, tendremos que discutir esta reserva y a la postre aprobarla, compañeros, porque no estaríamos apoyando a ningún tema de la corrupción o de la mafia del poder o de la oligarquía.

No, al contrario, estaríamos apoyando los principios que ustedes dicen defender: transparencia, no discrecionalidad, certeza y certidumbre jurídica en cómo se están gastando los dineros de todas y todos los mexicanos.

Entonces, para mí es un momento verdaderamente decisorio y definitivo, puesto que vamos a ver si efectivamente van ustedes, como yo así lo creo, yo sí creo que lo van a hacer, a respetar estos principios que han venido a enunciar a esta misma tribuna.

Y si no lo hicieren, por cualquier motivo ¿eh? Yo no voy a decir que, si traen línea o no traen, no, no. Por cualquier motivo no lo hicieren, entonces yo les pediría que por favor dejaran ustedes de enarbolar esos principios y de señalarnos a todos los demás.

Creo que he sido muy respetuosa en mi intervención. Creo que han quedado muy claros los principios que ustedes han dicho aquí, no con este tono sino con un tono un poco más álgido, un todo un poco más no tan respetuoso, por ponerlo de alguna manera. Yo no lo quise usar así, yo lo quiero decir de manera muy respetuosa.

Confío en que ustedes honrarán sus promesas y que esta no será una simulación en cuanto a los principios que ustedes han enunciado en esta misma tribuna no hace tanto tiempo. Les agradezco muchísimo su atención y es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Rodríguez Mier y Terán. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión...

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: ¿Con qué objeto, diputado Delgado?

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Gracias, presidenta. Solicitarle, le pudiera consultar a la diputada, hacer una pequeña modificación a su reserva y con la idea de que pudiéramos avanzar en la misma.

Ella propone que estos recursos de fideicomisos públicos se pudieran destinar a programas y proyectos que cuenten con registro de la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, yo le sugeriría, además, que se ampliara la posibilidad también de que se destinara a gastos de inversión del Plan Nacional de Desarrollo. Es decir, a la redacción actual incluirle la redacción que ella está proponiendo.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera diputada, Rodríguez Mier y Terán, ¿sería tan amable de volver nuevamente a la tribuna para hacer la consideración correspondiente de la propuesta de modificación presentada por el diputado Delgado?

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Sí, como no, presidenta. Señor coordinador, escuché con mucha atención la propuesta que usted nos ha realizado y estaríamos de acuerdo en aceptarla para poder transitar en esta reserva que hemos estado proponiendo por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Y estaríamos esperando después que se pudieran ejercer estos recursos que van a estar etiquetados, no etiquetados, sino destinados al gasto particularmente de mujeres o a la lucha del campo, por favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, con las adiciones y modificaciones propuestas por el diputado Mario Delgado.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión en los términos planteados por la Presidencia. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se admite a discusión.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado Elías Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Presidenta, únicamente para ser claros y tener certeza todos los diputados en la discusión, toda vez que hubo modificación y que acto seguido la diputada Rodríguez

hizo una precisión, no tiene que ser en este instante, pero sí antes de la votación. Ojalá la Secretaría pudiera leer cómo quedaría la reserva que se va a votar ya con las precisiones y correcciones. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Así se hará, diputado Lixa, con toda oportunidad. No habiendo oradores registrados, proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, con las adiciones que incorpora del diputado Mario Delgado. Si es necesario tómese un minuto para poder presentar a consideración de la asamblea el texto definitivo de la propuesta de adición al artículo décimo transitorio. Proceda la Secretaría a dar lectura a la propuesta del artículo décimo transitorio con las adiciones mencionadas.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Sí, presidenta. Dice, décimo, debe decir, perdón, décimo: las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrará en la Tesorería de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2019 los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2018, en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros a efecto de que sean destinados a gastos de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, y a programas y proyectos que cuenten con registro en la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Es cuanto. Ah, el resto continúa igual.

El diputado Fernando Galindo Favela (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento, ¿con qué objeto, diputado Galindo?

El diputado Fernando Galindo Favela (desde la curul): No es correcta la redacción.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Sí, tiene razón el diputado.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, démonos por favor otro momento para que quede perfectamente afinada la redacción que será votada por esta asamblea.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Lo vuelvo a leer, completo. Décimo. Las dependencias y entidades que coordinan la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrará en la Tesorería de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2019, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2018, en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros a efecto de que sean destinados a gastos de inversión, así como a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y a programas y proyectos que cuenten con registro en la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y el resto queda igual, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, secretaria. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría en votación económica, si se acepta la modificación y la adición al artículo décimo transitorio con las modificaciones aquí señaladas, presentada por la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten las modificaciones señaladas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: A ver, permítame un momento, señora secretaria. Es si se acepta el artículo décimo transitorio propuesto por la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, con las adiciones aquí señaladas.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Se pregunta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación al décimo transitorio presentada por la diputada Mier y Terán, con las

modificaciones señaladas. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Quienes estén por la negativa (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se acepta y se incorpora al dictamen.

Tiene la palabra el diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar propuesta en relación al artículo Décimo transitorio.

El diputado Brasil Alberto Acosta Peña: Con su permiso, presidenta. No vale el azor menos por nacer en vil nido, ni los decires buenos por los decir judío. Cervantes.

Al pueblo pobre debemos decirle la verdad. Cierto es que no se crearán nuevos impuestos ni aumentarán los existentes, pero también es cierto que no van a bajar y los trabajadores humildes que ganan más de dos salarios mínimos pagan casi 43 por ciento de impuestos.

Segundo. Se bajarán los presupuestos a las universidades, entre ellos la Universidad Autónoma Chapingo y el Colegio de México, con lo cual no podemos estar de acuerdo. Se aceptó que fue un error y se intenta corregir, sin embargo, esta Ley de Ingresos 2019 debe incrementar los ingresos de las universidades por encima de la inflación, y no solo dejarlas como en el año 2018.

Finalmente, esta Ley de Ingresos no les puede fallar a todos los presidentes municipales ni a las organizaciones sociales que hicieron largas filas en el Congreso y que fueron respaldadas por muchos de nosotros.

Por eso esta reserva tiene como objetivo promover programas con mayor beneficio social y que cumplan con lo establecido en nuestro marco normativo. De ahí que fomente los proyectos que son parte de la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con la aprobación de esta reserva se estarán impulsando sectores estratégicos para el desarrollo nacional, como la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la producción de ingeniería básica principalmente.

Existe amplia evidencia de que la investigación científica y tecnológica es fundamental para generar conocimientos, formar recursos humanos altamente especializados, como son los investigadores, así como contribuir a través de la solución de los problemas nacionales al desarrollo económico y social del país, por lo que no podemos inhibirlo o restringirlo.

Por lo anterior, de aprobarse este transitorio en sus términos actuales, se corre el riesgo de que se cometan actos de corrupción y que pueda hacerse un uso faccioso de los recursos públicos.

En virtud de tal, la reserva propuesta al artículo décimo transitorio busca incentivar el desarrollo de actividades y proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico, investigación y producción de ingeniería básica con los recursos públicos de las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos de la necesidad de fortalecer estos grupos fundamentales para el progreso nacional. Los invito a respaldar con su voto esta reserva con la finalidad de aprobar una Ley de Ingresos responsable que promueva la investigación e innovación científicas y tecnológicas. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Acosta Peña. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Brasil Acosta Peña, en relación al artículo décimo transitorio.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la propuesta. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Sí, a discusión. Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Quienes estén en contra (votación). Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha, y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta en relación al artículo décimo segundo transitorio.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, hoy el pueblo de México se encuentra muy entusiasmo por esta Ley de Ingresos de 2019, habrá finanzas sanas por el bien de nuestro país.

Tenemos una propuesta de paquete económico, formado con criterios generales de política económica que muestran un marco bastante realista, con un crecimiento real sin especulaciones, una propuesta que cuida los intereses de los ciudadanos al no crear ni elevar impuestos.

En este primer paquete económico se fincan las bases para el desarrollo de un nuevo México, se cuidarán los ejes económicos, las expectativas de crecimiento son reales y acordes a la inercia de desarrollo nacional.

En los futuros años se recogerán los frutos en el fortalecimiento de la industria eléctrica y petroquímica, fortaleceremos la recaudación y se mejorará la transparencia, tanto en ingresos como en gastos.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a su consideración la siguiente propuesta de reserva, con la finalidad de dar certeza y habilidad jurídica a los convenios establecidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el presente dictamen de Ley de Ingresos incluye un transitorio décimo segundo, mediante el cual se faculta al ISSSTE, conforme a sus modelos autorizados, a suscribir convenios con las entidades federativas y, en su caso, a los municipios para regularizar los adeudos que están con este instituto, por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos.

Ahora bien, el ISSSTE, las entidades federativas y, en su caso, los municipios se han encontrado con una dificultad, estos pasivos han incrementado en un 100 por ciento debido a los recargos generales de lo principal, lo que hace poco viable para los estados y municipios el poder firmar los convenios y acuerdos para los pagos, por lo que esto da un incentivo para las entidades federativas y los municipios, por lo que propongo adicionar el siguiente texto al segundo párrafo del artículo décimo segundo, que queda como dice: asimismo, en el marco de la celebración de los referidos convenios se podrán otorgar descuentos en accesorios generados a las contribuciones adeudadas.

Mediante esta redacción se pueda dar un incentivo de apoyo a las entidades federativas y municipios, para resolver este problema que cada día afecta a las haciendas locales, ya que los recargos con cargo al principal van en aumento. Pero lo más importante de la propuesta es el cumplimiento verdaderamente a los trabajadores, a las personas que trabajan día con día, que no ven y que son afectados porque sus cuotas no han sido pagadas al momento.

Compañeras y compañeros diputados, este paquete económico se caracteriza por su aspecto social y humano. En esa misma vertiente es importante ayudar a los estados y a los municipios a salir de sus problemas financieros. Pero lo más importante es dar certeza jurídica y asegurar a los trabajadores, por lo que pido su apoyo para esta reserva. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Gutiérrez Gutiérrez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, en relación al artículo décimo segundo transitorio.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se admite a discusión. Tiene la palabra el diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro.

El diputado Ignacio Benjamín Campos Equihua: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, me pronuncio a favor de esta reserva porque, sin duda alguna, es una señal de que estamos con la clase trabajadora.

Y me da gusto que estemos avanzando en la aprobación de esta Ley de Ingresos. La ley que se discute el día de hoy trae consigo una nueva forma de generar políticas públicas para que haya una mayor recaudación de los impuestos y, por ende, haya mejores servicios públicos y en este caso mayor seguridad social para la base trabajadora.

Esta responsabilidad no solo queda en el grupo parlamentario de Morena, sino es de todas y todos nosotros para poder fortalecer el crecimiento económico y el desarrollo de las comunidades más olvidadas.

Esta reserva que se presenta al artículo decimo transitorio de la ley da certeza jurídica y beneficio a los cuentahabientes inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado.

Sabemos de antemano que las finanzas del instituto no han sido buenas, derivado del incumplimiento de las dependencias estatales o municipios que no han pagado o no han cubierto las cuotas correspondientes.

Lo que se pretende con esta reserva es que, más allá de que los municipios, dependencias, entidades o gobiernos locales celebren convenios para la regularización de los adeudos por cuotas, aportaciones, con el instituto por un plazo máximo de diez años, dicho instituto con las facultades que se le consignan en la ley pueda otorgarles descuentos en los accesorios generados y darle viabilidad y regularización en beneficio para todos.

Hay un adeudo de más de 33 mil millones de pesos que bien podrían ser utilizados para poder tener los medicamentos necesarios en cada uno de estos institutos. Pero también dará efectos positivos al adecuar los convenios celebrados entre las partes para poder incorporar a todos sus familiares como derechohabientes y con ello dar certeza a la seguridad social que todas y todos los servidores públicos tienen derecho. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Campos Equihua. Tiene la palabra para hablar en pro, la diputada Rosalinda Domínguez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Rosalinda Domínguez Flores: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Me pronuncio a favor de esta reserva. El día de hoy de manera particular estamos discutiendo la Ley de Ingresos de la Federación, la ley que trae consigo una nueva forma de generar políticas públicas, que recauden los ingresos de manera objetiva y con principios de justicia.

Para ello se requiere de la voluntad de todos y todas, para generar mejores condiciones en la población que ha sido olvidada y desplazada en regiones altamente marginadas de nuestro país.

Las bases del desarrollo las estaremos afianzando desde hoy con la aprobación de esta ley porque en este año vivimos momentos cruciales donde una mayoría de ciudadanos confiaron en dar un cambio a la forma de gobierno y generar esperanzas para millones de mexicanas y mexicanos. Esta responsabilidad no solo queda en el Grupo Parlamentario de Morena, sino de todas y todos.

Es para fortalecer el crecimiento económico y desarrollo de las comunidades más olvidadas. Esta reserva que se presenta en el artículo décimo segundo transitorio de la ley da certeza jurídica y beneficios a los cuentahabientes inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Sabemos de antemano que las finanzas del instituto no han sido buenas, derivado al incumplimiento de las dependencias estatales y municipales que no han cubierto las cuotas correspondientes.

Lo que se pretende con esta reserva es que más allá de los municipios y dependencias y entidades de gobierno, se celebren los convenios y la regularización de los adeudos por cuotas y aportaciones con el instituto a un plazo mayor de 10 años.

Dicho instituto, con las facultades que le consignan en la ley del instituto puedan otorgarles descuentos en los accesorios generados y darle viabilidad a la regularización e beneficio para todos, pero también para efectos positivos en adecuar los convenios celebrados entre las partes para incorporar a los familiares de los

derechohabientes, y con ello dar certeza a la seguridad social de todos y cada uno de los servidores públicos que tienen derecho. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Domínguez Flores. Tiene la palabra para hablar en pro el diputado Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

El diputado Ricardo de la Peña Marshall: Con su venia, señora presidenta. Honorable asamblea. El Grupo Parlamentario de Encuentro Social se expresa a favor de la reserva que nos propone el diputado Gutiérrez Gutiérrez, y lo haremos porque con ello aliviaremos las finanzas del ISSSTE en nuestras entidades federativas.

Por diversas razones, las entidades federativas no han pagado los adeudos con el ISSSTE y les pongo un ejemplo. San Luis Potosí dejó de pagar en cuotas y aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado desde el año 2007 la cantidad de mil 225 millones de pesos por el pago de nómina de la Secretaría de Educación del gobierno de ese estado.

Garantizar la seguridad a todos los mexicanos, es una obligación que como Estado debemos enfrentar usando plenamente nuestras atribuciones constitucionales.

Como diputados federales apoyaremos las propuestas legislativas que den viabilidad financiera a nuestros estados y municipios, a fin de que en un plazo de 10 años salden sus deudas con el ISSSTE.

Celebramos que el ISSSTE firme convenios con las entidades federativas y que estos convenios prevean el otorgamiento de descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas.

Celebramos que con esta modificación los servicios del ISSSTE estarán seguros para más de 13 millones 200 mil derechohabientes. De ellos más de un millón 200 mil son pensionados y jubilados.

Reitero, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social votará a favor de los descuentos a la deuda de las entidades federativas con el ISSSTE. Es cuanto señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Peña Marshall. Tiene el uso de la palabra, para hablar en pro, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Con su venia, diputada presidenta. Como presidenta de la Comisión de Seguridad Social, pero también como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, estamos completamente de acuerdo con esta reserva que se manifiesta a favor de incluir los accesorios generados a las contribuciones adecuadas, en el marco de la celebración de convenios en la regularización de los pagos vencidos de entidades federativas, de municipios y dependencias.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, como entidad de control directo como institución central que garantiza el efectivo derecho social de los trabajadores donde es necesario mantener unas finanzas saneadas para asegurar los servicios de primer y segundo nivel de salud.

Es un hecho que varias entidades federativas tienen un adeudo enorme con el ISSSTE. Este transitorio nos ayudará que a través de la obligación del pago pueda asegurarse la calidad y atención a los trabajadores y beneficiarios.

Estos deudores además de pagar intereses, también deben gastos de ejecución y otros accesorios.

Por precepto normativo, los objetivos de la seguridad social son garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Asimismo, el otorgamiento de una pensión que en caso y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el Estado. Por precepto normativo, los objetivos de la seguridad social son: garantizar el derecho

a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Asimismo, el otorgamiento de una pensión que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el Estado. Por precepto normativo, los objetivos de la seguridad social son: garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Asimismo, el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales será garantizada por el Estado.

Nosotros estamos completamente de acuerdo en esta reserva porque sabemos que con este tipo de medidas darán suficiencia presupuestaria a uno de los institutos que presta algún tipo de seguridad social a los trabajadores al servicio del Estado.

Estoy segura de que, si les damos las herramientas y los instrumentos necesarios a este tipo de instituciones, tendrán una mejor recaudación que al mismo tiempo se va a transmitir y se va a reflejar en mejores servicios de salud, en mejor infraestructura, pero sobre todo en una verdadera seguridad social para la clase trabajadora de nuestro país.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor de este planteamiento. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Bernal Martínez. Consulte la Secretaría, en votación económica, si este asunto se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Se consulta a la asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría si se acepta la modificación al artículo Decimosegundo transitorio, presentada por el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez.

La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago: En votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se acepta. Se incorpora al dictamen.

Tiene la palabra el diputado Ricardo García Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer propuesta de adición de un transitorio.

El diputado Ricardo García Escalante: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, a partir de la aprobación de la tóxica reforma fiscal nuestro país ha mostrado síntomas de una economía enferma, de una economía que no repunta y que no se recupera, producto de las lesiones generadas por el alza de impuestos.

Por eso, en Acción Nacional queremos manifestar con toda claridad nuestra preocupación, porque consideramos que en materia fiscal la Ley de Ingresos 2019 tiene grandes pendientes.

Los mexicanos no quieren ni más ni los mismos impuestos, los mexicanos quieren resultados. Los mexicanos quieren un ejercicio responsable y transparente. Los mexicanos quieren mayor inversión.

La Ley de Ingresos 2019 no se encuentra a la altura de la demanda de los mexicanos ni de los desafíos que nuestra nación necesita. La presión fiscal ha provocado que las empresas de nuestro país opten por contratar

personal de forma eventual antes de brindarle seguridad social, como resultado del incremento de la tasa del ISR. La inflación es alta y hoy alcanza cifras superiores al 4 por ciento, que han impactado en el bolsillo de todos los mexicanos.

El tema particular de la aprobación del incremento de la tasa del impuesto sobre la renta para personas morales sigue siendo una preocupación para Acción Nacional. Desafortunadamente, la tasa del 30 por ciento ha mostrado ser ineficaz. Se ha comprobado que la tasa actual no ha reflejado efectos positivos en la economía del país, las previsiones de crecimiento se encuentran muy por debajo de los parámetros trazados al inicio de la actual administración. La tasa actual desincentiva la inversión, el desarrollo económico y la generación de empleos.

Por ello, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos disminuir la tasa del impuesto sobre la renta para personas morales al 28 por ciento, lo que conllevaría a que las empresas mexicanas puedan mejorar sus condiciones en términos de capacitación, tecnificación, rentabilidad y, en general, para darle certidumbre de seguir sus actividades y cumplir con sus obligaciones.

La tasa corporativa actual en México es una tasa alta comparada con la media de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que es del 26 por ciento. De hecho, la propia OCDE ha recomendado a nuestro país que la tasa del impuesto sobre la renta del 30 por ciento para las personas morales se reduzca al 28 por ciento, lo que significaría generar un ambiente favorable para la inversión, para la generación de empleos e incluso para mantener y ampliar la base de contribuyentes.

Compañeras y compañeros, les pido respetuosamente votar a favor esta reserva para bajar la tasa del ISR al 28 por ciento y con ello apoyar a las empresas que aspiran a mantenerse, crecer y ser competitivas a nivel nacional e internacional.

Seamos solidarios con las empresas que son fuente de ingreso de millones de familias que apuestan por un México mejor.

Compañeras y compañeros diputados de la mayoría, tienen la oportunidad histórica de hacer lo que todos los días cuando se suben a tribuna nos dicen, que en 12 años y que en 18 años no se hizo nada. Ustedes no necesitan 6 años ni 3 ni 1, en 4 meses pueden hacer lo que prometieron: bajen la gasolina, bajen el ISR, bajen las tarifas de la luz. La pelota está en su cancha. Pero, mientras eso no suceda, no vengan a darnos lecciones de moralidad, porque con esos números si no hacen nada resultarán peores que los que ya han estado aquí. Muchas gracias, compañeros diputados.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado García Escalante. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un transitorio, presentada por el diputado Ricardo García Escalante.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Consulto en votación económica a la asamblea, si se admite a discusión la adición de un transitorio, presentado por el diputado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidente.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar la propuesta de adición de un transitorio.

La diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal: Con su venia, presidenta. Ni más ni nuevos impuestos. Diputadas y diputados, hoy en día la economía de nuestro país enfrenta un escenario muy complicado, los efectos de la reforma fiscal deterioraron de manera muy importante y significativa las condiciones de vida de la población, en particular de aquella que enfrenta las situaciones sociales más desfavorables.

Los trabajadores del sector formal se encuentran en una mayor precarización de su relación laboral, sus prestaciones sociales son cada vez más limitadas y tienen un impacto directo en las condiciones de vida de sus familias.

El presidente de la República se comprometió desde su campaña a velar por los intereses de todos los mexicanos, pero principalmente de los más necesitados. En uno de sus discursos que dio en el Zócalo capitalino para celebrar el triunfo del pasado primero de julio hizo entre sus promesas lo siguiente: primero los pobres, daremos preferencia a los más humildes y olvidados, por el bien de todos, primero los pobres.

Contrario a esto, se está afectando directamente a los trabajadores, que eventualmente verán disminuidas sus posibilidades de acceder a las condiciones de vida digna para su vejez.

Si se elimina la posibilidad de deducir, por parte de los patrones, el monto total de las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias que establece la Ley del Seguro Social y de las primas de antigüedad constituidas en los términos de dicha ley.

La función del Estado es promover condiciones que permitan generar y mejorar las condiciones de vida de la población, más no de entorpecerlas. Es de suma importancia que las empresas promuevan, creen, implementen reservas para fondos de pensiones y jubilaciones del personal, de manera que complementen las raquíticas pensiones que establece la Ley del Seguro Social que actualmente dan para la mayoría de los trabajadores que tienen salarios muy bajos.

Esta reserva propone la deducción del 100 por ciento de estas aportaciones, dado que eventualmente permiten a los trabajadores mejores condiciones de vida a través de la constitución de fondos de reserva complementarios para el momento de su retiro.

Compañeras y compañeros, se trata de una propuesta ganar-ganar. Ganan las empresas, ya que habrá beneficios fiscales que les permitan incrementar su productividad y sus utilidades al bajar la rotación y retener a su personal.

Y el Estado también gana, porque sin duda con estas reservas contribuyen a abatir los problemas sociales que acompañan a los adultos mayores que viven en pobreza. Porque con ello nos acercaríamos a una sociedad más justa y con una mejor redistribución del ingreso.

Debemos tener presente que en la actualidad menos de una tercera parte de los adultos mayores disfrutan de una pensión o beneficios de jubilación. Y los que cuentan con una, en muchas ocasiones no hay suficiente para vivir con dignidad.

Destaco que la presente propuesta se encuentra en concordancia con el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a una seguridad social, indispensable para su dignidad.

Los diputados de Acción Nacional consideramos necesario e impostergable tomar medidas necesarias y pertinentes para tratar de mejorar las condiciones en que viven millones de trabajadores en nuestro país, con un ejercicio elemental de solidaridad y justicia social.

Una pensión digna y suficiente para los trabajadores debe permitirles que tengan mayores posibilidades de alcanzar una vida plena, acorde con el trabajo y esfuerzo que brindaron a la sociedad y al desarrollo del país.

Una pensión con estas características debe servir de canal natural para preservar la dignidad durante su vejez. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Guerra Villarreal.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un transitorio, presentada por la diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se admite la adición de un transitorio presentado por la diputada. En votación económica se consulta, las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Mario Mata Carrasco, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer la propuesta de adición de un transitorio.

El diputado Mario Mata Carrasco: Con su venia, señora presidenta. Esta reserva no modifica la Ley de Ingresos. Básicamente, es una justicia distributiva que tiene como objeto la creación de un fondo, el fondo hídrico para el desarrollo de estados y municipios aportantes a tratados internacionales de agua, con la finalidad de compensar con recursos de la federación que salen de esa misma agua de los estados que llega para mejorar la calidad de vida de la población en cumplimiento de convenios internacionales en zonas fronterizas en materia del agua.

Se desconoce que los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas en la frontera norte y Chiapas en la frontera sur, están obligados por los tratados internacionales a realizar obras de infraestructura para poder acatar las obligaciones que estos tratados les obligan al compartir cuencas hidrológicas. Ya que estas no conocen de límites fronterizos, se requiere un acuerdo que no perjudique a ninguna nación.

En el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos, de 1944, que incluyó los ríos Tijuana, Colorado y Bravo, en el Tratado de Aguas sobresale por su impacto socioeconómico, político y ambiental en la región México-Estados Unidos, por ser una región semidesértica.

La problemática del aporte de aguas se acentúa en la región norte, ya que la disponibilidad de agua es mucho menor que en el resto del país. Es decir, los estados limítrofes se ven afectados por sequías y déficit de agua en sus cuencas y acuíferos.

Además, gran parte de su reserva debe ser destinada a la dotación a otros países, lo que implica gastos adicionales, no solo para atender las dificultades de dotación a zonas urbanas y consumo doméstico, sino para invertir en el desarrollo agrícola, ganadero e industrial.

El tratado es benéfico para México, dado que se reciben mil 850 millones de metros cúbicos por la frontera norte de Sonora y entrega solo 451 millones a lo largo del Río Bravo por 6 tributarios.

Chihuahua, en específico, entrega 750 millones de metros cúbicos, de los cuales 250 van a pagar la deuda con Estados Unidos, y 500 a Tamaulipas y Nuevo León, sin recibir nada a cambio.

El pago de esta aportación sería invertido en tecnificación del campo para evitar que siga el riego por inundación y así optimizar el recurso hídrico y evitar la sobreexplotación de los acuíferos.

Es por ello que solicitamos la creación de un fondo hídrico para aguas en zonas fronterizas y así compensar a estados y municipios, que sean destinados recursos para cumplir con estos tratados.

Sé que es algo técnico, pero es importante para nosotros. Es imperativo que hagamos esta justicia. Es, además, simplemente devolverles a estos estados lo que mucho han aportado.

Me gustaría que la mayoría tomara conciencia de esto, no se modifica en lo general la Ley de Ingresos, es distributivo nada más. Y recordarles a ustedes, son la mayoría, hace muchos años que un gobierno no llegaba con una alta aceptación con muy altas expectativas de parte de la población. Ustedes pueden en este momento y tienen todos los elementos para cambiar el rumbo de México.

No vean hacia el pasado, no repartan culpas. Modifiquen el presupuesto de agricultura, de desarrollo rural, de ganadería, de recursos hidráulicos, bajen la gasolina. Cumplir la palabra es costoso, lo sabemos, pero es imperativo.

Ver el pasado es como manejar el carro por el espejo retrovisor, tienen un amplio frente, no nos vean como oposición, vean como alguien que señala un camino que podemos recorrer juntos. Dos errores, no hacen un acierto. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Mata Carrasco. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un transitorio, presentada por el diputado Mario Mata Carrasco.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Consulto en votación económica, si se admite a discusión un transitorio propuesto por el diputado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen. Tiene la palabra, el diputado José Rigoberto Mares Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar la propuesta de adición de un transitorio.

El diputado José Rigoberto Mares Aguilar: Con su venia, presidenta. Compañeras diputadas, compañeros diputados. La cuarta transformación convirtió a México en un país con un gobierno de oídos sordos a las necesidades de la ciudadanía, ausente a lo que le reclama su pueblo, empecinado con sus propias ideas e imposiciones.

Muestra de ello es la falta de cumplimiento de varias de sus promesas, pues durante esta discusión no solo se ha negado a eliminar el IEPS en las gasolinas, sino que persisten en la traición a la economía familiar y a la competitividad del país.

A poco más de dos semanas de haber iniciado este gobierno, nos hemos dado cuenta que el estilo de gobernar del presidente nos remonta a los tiempos de la palabra absoluta del primer mandatario y de una mayoría en el Congreso que le obedece ciegamente.

Pero estamos aquí como el medio para que los ciudadanos se expresen y se hagan escuchar, por eso presentamos esta reserva que tiene como propósito incluir desde la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 la tasa diferenciada del impuesto al valor agregado al ocho por ciento aplicable en la región fronteriza. Es esta una bandera que Acción Nacional ha enarbolado históricamente desde que se eliminó dicho beneficio en la tóxica reforma de 2013, cuando con certeza dijimos que la propuesta afectaría gravemente al sector productivo del país y a las familias de la región.

Hoy el tiempo le ha dado la razón al Grupo Parlamentario del PAN. Las variables económicas de mayor relevancia así lo confirman. El incremento en la tasa del IVA en la región fronteriza ha creado un efecto inflacionario, recesivo y de baja competitividad en la región. Ante esto, es inadmisible que el paquete económico no plantee una miscelánea para reducir el IVA e ISR como lo prometió el presidente López Obrador.

Se ha mencionado la futura presentación de un decreto de beneficios fiscales en la frontera norte que comprenderá la disminución de la tasa del IVA al ocho por ciento y la del ISR al 20 por ciento para la región, sin embargo consideramos que el anuncio de dicho decreto no genera certidumbre de las condiciones en las que se podrá acceder a los beneficios y que la vía correcta debió ser, como ahora lo proponemos, incluir el régimen para la frontera norte en la Ley de Ingresos a efecto de que no sea una medida arbitraria y unilateral del Ejecutivo, sino que surja del consenso entre poderes.

Ese es el justo llamado que hacemos para mitigar el severo impacto recibido en las finanzas personales de los habitantes de la zona y en la competitividad en sus empresas. En ese sentido, lamentamos la decisión del presidente de ignorar el grito enérgico del total de la población surcaliforniana que exige su inclusión en el régimen de la frontera.

Esto demuestra que este nuevo régimen presume de ser democrático y lo último que ha hecho es poner el poder en manos del pueblo. No debemos permitir que el estado de Baja California Sur quede fuera de la zona libre de la frontera norte sólo porque el dedito del presidente López Obrador diga no, y contra esta decisión ni el llamado ciudadano puede hacer nada. Y esta afrenta al pueblo sudcaliforniano no es por desconocimiento de la condición insular de Baja California Sur, sino por insensibilidad, ya que además nos han excluido del alza a los salarios mínimos aplicable a la frontera norte, situación injusta que es indispensable reconsiderar.

No es un privilegio el que se exige, sino un trato diferenciado el que se necesita para hacerle frente a la situación actual del país que tristemente no promete mejorar, y que en la región fronteriza se caracteriza por la disminución del poder adquisitivo de los hogares, la caída del comercio regional y el cierre de empresas.

Al ganarse una elección, el compromiso es con toda la población y no solamente con aquellos que piensan como el vencedor. Por eso, presidente López Obrador, diputadas y diputados de Morena y sus aliados, háganle caso a la gente que espera un cambio de verdad, un cambio que se traduzca en aligerar su pesada carga en la economía familiar.

Baja California Sur es una entidad que, frente a los golpes asentados por la reforma fiscal, se esfuerza por mantener al alza su crecimiento.

No es un favor personal el que les pido, sino la atención a lo que al unísono han exigido 7.5 millones de la frontera norte y los casi 800 mil habitantes que tiene Baja California Sur, incluyendo en ellos a quienes le dieron el voto a un partido que prometió bajarles el IVA a la mitad. Esta es su oportunidad de cumplir. De no hacerlo, estarán consumando su traición.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Mares Aguilar. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un transitorio presentada por el diputado José Rigoberto Mares Aguilar.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión un transitorio presentado por el diputado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Les pido de favor, quienes estén en el recinto, que hagan el favor de votar porque tengo duda. Nuevamente vuelvo a preguntar. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor (votación). Gracias Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se admite a discusión la propuesta presentada. La Secretaría ha informado que hay una mayoría por la afirmativa y, por lo tanto, se admite a discusión la propuesta presentada.

Ante la duda presentada por esta asamblea, quiero orientar el sentido del voto que hace un momento se expresó. No es la aprobación, sino la admisión a discusión, y dado caso que es admisión a discusión, me parece que hay una mayoría que acepta discutir. Si la mayoría se refrenda a la hora de votar la modificación o si esta es rechazada. Se admite a discusión. Se abre el registro de oradores a favor y en contra.

Si no hay oradores inscritos a favor de la propuesta, solicito a la Secretaría consulte a la asamblea... Permítame un momento, señora secretaria.

A ver, aquí hay un orador inscrito a favor. Se ha abierto a discusión, y de acuerdo al Reglamento se inscriben oradores a favor y en contra. No habiendo registrado orador alguno, solicito a la Secretaría consulte a la asamblea si se acepta la modificación presentada por el diputado José Rigoberto Mares Aguilar, de adición a un artículo transitorio.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la adición de un transitorio. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación)...

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Complete la consulta, diputada secretaria.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Tengo duda.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Sírvase manifestar, secretaria, el sentido de la votación.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Tengo duda, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Compañera secretaria, si es tan amable en repetir la votación.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando una mano, si son tan amables (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se mantiene para su votación nominal, en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hacer una propuesta de adición de un transitorio.

La diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la reserva que presento a continuación está enfocada a favorecer a 68 millones de mexicanos. Está enfocada a favorecer a los contribuyentes que cumplen en la declaración del pago de sus impuestos.

El artículo 23 del Código Fiscal de la Federación prevé que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contras la que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Además, el primero y segundo párrafo del artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponde en los meses siguientes, hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos, en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que se propone la adición de un Décimo Quinto artículo transitorio, para hacer aplicable estas disposiciones. Con ello, los contribuyentes que tengan saldos a favor de impuestos al 31 de diciembre de 2018, o cuenten con un remanente de saldos a favor de impuestos no compensados, podrán continuar aplicando lo establecido en el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y 6o., primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, hasta agotarlo.

Les pido a las diputadas y diputados de Morena y de sus partidos aliados, que aprueben esta reserva y no la desechen, como lo han hecho hasta para la discusión en la mayoría de las propuestas anteriores.

Tenemos algo en común, queremos ayudar a los mexicanos, queremos hacer las cosas bien. Pero, sobre todo, con esta reserva les pedimos que volteen a ver a todas aquellas mexicanas y mexicanos que sí pagan sus impuestos en este país. Muchas gracias, es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Sánchez Martínez.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un transitorio presentada por la diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Consulto a la asamblea en votación económica si se admite a discusión un transitorio presentado por la diputada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa

sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ernesto Nemer Alvarez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar la propuesta de adición de un transitorio.

El diputado Ernesto Javier Nemer Alvarez: El artículo transitorio que se propone tiene la intención de prevenir una injusticia y profundización de la desigualdad regional.

El presidente en esta tribuna comentó que desde el primero de enero entrará en vigor la zona libre a lo largo de los 3 mil 180 kilómetros de frontera con Estados Unidos. Esta franja de 25 kilómetros de ancho se convertirá en la zona libre más grande del mundo.

En esta franja se reducirá el IVA del 16 al 8 por ciento, el impuesto sobre la renta bajará al 20 por ciento, la gasolina, el gas y la electricidad costarán menos que en el resto del país y se aumentará el doble el salario mínimo. La pregunta aquí es, ¿cómo le va a cumplir a los 43 municipios fronterizos mismo número en el que regirá el salario mínimo de 172.72 pesos?

Si bien es cierto el Ejecutivo federal, de conformidad con el artículo 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, está facultado para establecer subsidios o estímulos fiscales. Es importante destacar que el Ejecutivo no cumplió con el inciso d) de la fracción II del artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, pues no presentó en la Ley de Ingresos los estímulos en materia fiscal para el 2019.

En consecuencia, solo sabemos que calculan al menos en 41 mil millones de pesos el sacrificio fiscal que generará esta medida. Al otorgar estímulos a las zonas fronterizas es importante evitar que se generen en el país desequilibrios regionales que actúen más y acentúen más la desigualdad entre el México del norte y el México del sur.

Al consolidar a la zona fronteriza del norte como un motor económico regional debemos asegurarnos que la dinámica generada pueda remolcar a otras regiones del país que tienen menos oportunidades.

Algunas de estas regiones menos favorecidas son apoyadas desde hace dos años a través de las llamadas zonas económicas especiales, que se ubican en los estados con mayor incidencia de pobreza, como una forma de impulsarlas a generar mayores condiciones de desarrollo.

El otorgamiento de los estímulos que ha planteado el presidente López Obrador debe de generar los mayores efectos económicos posibles en el país. La mejor forma de hacerlo es establecer en el régimen transitorio de la Ley de Ingresos la previsión de que el decreto que el Ejecutivo federal expida para establecer subsidios y estímulos fiscales, conforme a lo que dispone el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, puede extenderse también a las zonas a efecto de que el impulso al desarrollo que se otorgará a la frontera norte beneficie de igual forma a otras zonas pobres del país.

Por todo ello y llamándonos a que tengamos en mente el objetivo de lograr un desarrollo más amplio y más parejo para nuestros estados y regiones menos favorecidas, es que presento a su consideración la siguiente propuesta de adición de un artículo décimo quinto transitorio, al tenor de lo siguiente:

Decimoquinto. Durante el ejercicio fiscal 2019, las Zonas Económicas Especiales a las que se refiere la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales contarán al menos con los mismos estímulos y facilidades fiscales que en su caso se establezcan en los municipios en cuyo territorio se encuentre la línea divisoria internacional del norte del país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Nemer Alvarez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un transitorio, presentada por el diputado Ernesto Nemer Alvarez.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta la adición de un transitorio, presentada por el diputado Nemer. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Pastor Badilla, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar propuesta de adición de un transitorio.

La diputada Claudia Pastor Badilla: Gracias, presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras. La Ley de Ingresos fija la política que el gobierno federal seguirá para obtener los recursos requeridos para cumplir con sus funciones, objetivos y metas. Así, los conceptos y mecanismos indispensables para la recaudación están igualmente sujetos a las reglas de transparencia y rendición de cuentas.

Nos queda claro que estas reglas, transparencia y rendición de cuentas, se han centrado más en el gasto que en el ingreso. Sin embargo, los ingresos son igual o más importantes que los gastos, pues de estos depende el presupuesto y la distribución que se hará del dinero para el ejercicio del gasto público.

Pese a esta indisoluble cuestión, ingresos y gasto, la ley que discutimos no contiene las expresiones que nos permitan garantizar que todo estímulo a la recaudación debe transparentarse.

Por eso, en el Grupo Parlamentario del PRI proponemos agregar un artículo transitorio al dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, pues consideramos que el manejo opaco y la imprecisión en los ingresos, conceptos y estímulos para su obtención equivale a fomentar la corrupción o el manejo arbitrario de los recursos.

Por estos motivos, presentamos la reserva que les comento, para que en un transitorio se fije la obligación expresa de la Secretaría de Hacienda para incluir en el marco de los informes trimestrales que entrega al Congreso de la Unión toda la información pertinente sobre estímulos y conceptos que habrán de exceptuarse para la recaudación.

Esta reserva también establece la obligación de informar sobre los beneficiarios de tales mecanismos y los contenidos de los decretos que el Ejecutivo federal emita en ejercicio de sus facultades.

Demuestren, diputadas y diputados, al aceptar esta reserva que son congruentes con su discurso de combate a la corrupción. Garanticen el cumplimiento a las reglas de transparencia y adecuada rendición de cuentas en los ingresos.

Esta es una de las herramientas más eficientes para cumplir la meta que el pueblo de México nos demanda: acabar con la corrupción. Vamos, son hechos, no palabras. Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Pastor Badilla. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de adición de un artículo transitorio presentada por la diputada Claudia Pastor Badilla.

La diputada secretaria María Sara Rocha Medina: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión un transitorio presentado por la diputada Claudia. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Informo a esta asamblea que la diputada Marcela Velasco González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y el diputado Alfredo Villegas Arreola, también del propio Grupo Parlamentario del

PRI, han retirado las reservas presentadas sobre la visión de un artículo transitorio. Regístrese en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra la diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar la propuesta de adición de dos transitorios.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Con su venia, diputada presidenta. La reserva que estamos proponiendo, compañeras y compañeros diputados, consiste en abonar 25 mil millones de pesos a Pemex a cuenta de las inversiones en actividades de exploración y extracción de petróleo que efectuó en las áreas, que no retuvo en la ronda cero y que ya fueron licitadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Dicha propuesta, quiero compartirles, se fundamenta en el artículo sexto transitorio de la reforma energética constitucional, la cual establece lo siguiente: En caso de que como resultado del proceso de adjudicación de asignaciones para llevar a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, se llegaran a afectar inversiones de Pemex, estas serán reconocidas en su justo valor económico como lo disponga la Sener. El Estado podrá determinar una contraprestación al realizar una asignación. Las asignaciones no podrán ser transferidas sin aprobación de la Sener.

Con base en lo anterior, compañeras y compañeros, los convoco para validar y ejercer esta cláusula constitucional y que la Secretaría de Energía determine el costo de la indemnización a la petrolera nacional, pues quiero recordarles que en su comparecencia el subsecretario Arturo Herrera expresó que se les había complicado realizar la transferencia de recursos a Pemex y que finalmente lo habían hecho a través de la Sener.

Sin embargo, el fundamento legal y constitucional es el artículo sexto transitorio, inciso a) de la reforma energética constitucional. Lo dejo a su consideración, diputados y diputadas. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Abril Alcalá Padilla. Solicito a la Secretaría, en votación económica, consulte a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de adición de transitorios presentada por la diputada Alcalá Padilla.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: En votación económica, se consulta a la asamblea si es de admitirse a discusión el transitorio propuesto por la diputada Alcalá Padilla. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra, el diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para proponer la adición de dos transitorios.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona: Gracias, señora presidenta. Con su permiso, diputadas y diputados. Todo gobierno que se asume a sí mismo como democrático debe de gozar de transparencia, un elemento necesario de la democracia a través del cual la ciudadanía puede tener acceso a la información pública para tener conocimiento de las acciones y decisiones que han tomado sus autoridades y sus representantes. La opacidad y la discrecionalidad son temas que debemos superar en nuestro país.

Es por ello que nuestro Grupo Parlamentario del PRD propone adición de dos artículos transitorios. El artículo décimo quinto y artículo décimo sexto al contenido del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ambas propuestas tienen como finalidad que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público anexe dentro de sus informes trimestrales que envía al Congreso de la Unión un informe a detalle sobre el gasto programático de los ingresos que obtiene por concepto del impuesto especial sobre la producción y servicios en estos dos ámbitos, en primer lugar por concepto del impuesto especial sobre la producción a combustibles y en segundo lugar por concepto del impuesto especial sobre la producción a bebidas con alto contenido de azúcar y alimentos no básicos con alta densidad calórica.

Respecto al primer punto tan solo en el 2018 en el acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre la producción y servicios para el ejercicio 2018 aprobado en diciembre de 2017, la gasolina menor a 92 centavos tenía una cuota de 4.59 pesos por litro, en cambio para la gasolina mayor o igual a 92 centavos su cuota era de 3.88 pesos por litro, mientras que el diésel mantenía una cuota de 5.04 pesos por litro, así como de 3.88 pesos por litro para combustibles no fósiles, por lo que se estima de acuerdo con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que para el 2019 se recaude 270 mil millones de pesos producto del IEPS a gasolinas.

En cuanto al segundo tema, de acuerdo con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde 2014 el ingreso promedio anual por el cobro de ese concepto ha sido de 42 mil 720 millones de pesos, y de este año a septiembre de 2018 se han recaudado un total de recursos por más de 208 mil millones de pesos.

Es una realidad que no existe transparencia en cómo se ha manejado lo recaudado por concepto del IEPS en ambos rubros, por ello además del apremio de aclarar que el uso a estos impuestos, es importante que desde ahora se ponga sobre la mesa la necesidad de establecer mecanismos de gastos específicos en el empleo de este tipo de impuestos dentro del marco de la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos 2019.

Aún pese que desde el 2014 la Ley de Ingresos de la Federación ha establecido pautas al uso de los recursos en este impuesto, poco se ha sabido de lo hecho, en lo dado del gasto, pues no existe certeza sobre la ejecución de los recursos en programas de salud o programas de mitigación ambiental.

No puede ni debe existir opacidad en el manejo del gasto programático de los ingresos obtenidos por concepto del Impuesto Especial sobre la Producción, tanto en combustibles como en bebidas de alto contenido de azúcar, por el contrario, debe de dejarse en claro las directrices y rubros hacia los cuales se estará destinando dicho presupuesto.

Además, en estos tiempos, donde la información fluye con rapidez y cada día hay más ciudadanos involucrados y participantes en los temas públicos, las y los mexicanos necesitan conocer cómo se toman las decisiones y qué fin tienen sus impuestos. Por ello es necesario que se transparente el ejercicio de los recursos recaudados por concepto del IEPS en ambas propuestas.

Frente a estos argumentos, abonando a un tema de transparencia en el manejo de los impuestos y como una alternativa para erradicar la discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos, proponemos se incluya dentro de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, la adición de ambos transitorios citados con anterioridad. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Reyes Carmona. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de adición de dos transitorios presentados por el diputado Emmanuel Reyes Carmona.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Se consulta en votación económica si se admite a discusión la adición presentada por el diputado Reyes Carmona. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación). Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en los términos del dictamen.

Informo a la asamblea que los diputados Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, han retirado sus reservas de adición de un transitorio. Quede registrado en el Diario de los Debates.

Informo a la asamblea que vamos a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados. Lo vamos a hacer en dos momentos. Un primer momento en donde vamos a abrir el sistema para recoger la votación de los artículos con las modificaciones aceptadas por la asamblea, y en un segundo momento votaremos por aquellos artículos que están en términos del dictamen.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 1o. y 27, transitorios séptimo, décimo, décimo segundo y adición de un artículo transitorio, con las modificaciones aceptadas por esta asamblea.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos 1o. y 27, transitorios séptimo, décimo, décimo segundo y adición de un artículo transitorio, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, si son tan amables. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrese el sistema electrónico. Diputada presidenta, se emitieron 350 votos en pro, 1 abstención y 108 en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobados los artículos reservados por 350 votos, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 2o, 11, 12, 16, 21, 23, 24 y 25, en los términos del dictamen.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos 2o., 11, 12, 16, 21, 23, 24 y 25, en los términos del dictamen.

(Votación)

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrese el sistema de electrónico. Diputada presidenta, se emitieron en pro 307 votos, abstención 0 y 152 en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 307 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Asamblea, les informo que el día de ayer recibimos de la Cámara de Diputados el proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. Ese mismo miércoles se turnó de manera inmediata y directa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen correspondiente.

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-0276
EXP. 1536

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, con número CD-LXIV-I-1P-009, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.

Dip. Lilia Villafuerte Zavala
Secretaria

012297
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2018 DIC 19 PM 5 06
R E C I B I D O

Anexo: Expedientes originales 1537 y 1538

*lmv**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	5,838,059.7
1. Impuestos	3,311,373.4
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	1,752,500.2
01. Impuesto sobre la renta.	1,752,500.2
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,443,843.3
01. Impuesto al valor agregado.	995,203.3
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	437,900.9
01. Combustibles automotrices:	269,300.5
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	242,093.5
02. Artículo 2o.-A.	27,207.0
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	57,289.8
01. Bebidas alcohólicas.	16,387.6
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	40,902.2
03. Tabacos labrados.	43,078.2

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,971.2
	05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,086.2
	06. Bebidas energetizantes.	4.6
	07. Bebidas saborizadas.	27,958.5
	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	24,151.0
	09. Plaguicidas.	828.3
	10. Combustibles fósiles.	6,232.6
	03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,739.1
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	70,292.0
	01. Impuestos al comercio exterior:	70,292.0
	01. A la importación.	70,292.0
	02. A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	40,721.6
	01. Accesorios de impuestos.	40,721.6
18.	Otros impuestos:	4,501.9
	01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,501.9
	02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-485.6
2.	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**343,133.4**
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
	01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social.	343,133.4
	01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	343,133.4

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	23. Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
	01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
	24. Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
	01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
	02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	25. Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	**Contribuciones de Mejoras**	**38.3**
	31. Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	38.3
	01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	38.3
	39. Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	**Derechos**	**46,273.6**
	41. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	37,559.5
	01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.6
	02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
	03. Secretaría de Economía.	2,381.5
	04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	8,116.8
	05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	11,442.7
	06. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	69.3
	07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
	08. Secretaría de Educación Pública.	0.0
	09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	15,216.6
	43. Derechos por Prestación de Servicios:	8,714.1
	01. Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	8,714.1

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

01.	Secretaría de Gobernación.	188.3
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,850.3
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	146.2
04.	Secretaría de Marina.	412.4
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	414.3
06.	Secretaría de la Función Pública.	19.8
07.	Secretaría de Energía.	0.1
08.	Secretaría de Economía.	38.9
09.	Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural.	45.5
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,008.1
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	94.6
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Otros.	94.6
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,297.3
13.	Secretaría de Salud.	35.6
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	7.4
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	68.7
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Fiscalía General de la República.	0.2
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	29.6
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
22.	Secretaría de Cultura.	56.8
23.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0

4

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	**Productos**	**6,778.1**
51.	Productos.	6,778.1
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	8.4
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,769.7
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,766.7
01.	Muebles.	1,656.4
02.	Inmuebles.	110.3
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,523.4
05.	Utilidades:	479.2
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	**Aprovechamientos**	**67,228.8**
61.	Aprovechamientos:	67,195.2
01.	Multas.	2,081.0
02.	Indemnizaciones.	2,405.2
03.	Reintegros:	158.2

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
	02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
	03. Otros.	158.1
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	873.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.2
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	135.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	60,280.3
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	60,280.3
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.5

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	3.5
	62. Aprovechamientos Patrimoniales.	33.6
	01. Recuperaciones de capital:	33.6
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	26.2
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.4
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
	63. Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
	69. Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**1,002,697.5**
	71. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	60,179.9
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	23,156.6
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	37,023.3
	72. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	942,517.6
	01. Petróleos Mexicanos.	524,291.6
	02. Comisión Federal de Electricidad.	418,226.0
	73. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

	74. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
	75. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
	76. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
	77. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
	78. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
	79. Otros Ingresos.	
8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	
	81. Participaciones.	
	82. Aportaciones.	
	83. Convenios.	
	84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
	85. Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**520,665.2**
	91. Transferencias y Asignaciones.	0.0
	93. Subsidios y Subvenciones.	0.0
	95. Pensiones y jubilaciones.	0.0
	97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	520,665.2
	01. Ordinarias.	520,665.2
	02. Extraordinarias.	0.0
0.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**539,871.4**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

01.	Endeudamiento interno:	521,375.3
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	485,345.2
02.	Otros financiamientos:	36,030.1
01.	Diferimiento de pagos.	36,030.1
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-40,972.0
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	59,468.1
Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)		485,345.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2019, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 288 mil 590.4 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2019, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2019, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que

11

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2019 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2019, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 490 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2019.

13

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las caracteristicas de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2019.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 297,510.8 millones de pesos, de los cuales 148,393.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 149,116.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2019 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

II. Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

17

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo II
De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los

21

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.62.01.04 y 6.61.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

23

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2019, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

24

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta especifica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

25

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2019 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus

28

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

29

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

31

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

   El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

   Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2019 y enero de 2020.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

37

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.

b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2019 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2019 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2018, conforme a lo siguiente:

   a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.

   b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.

   c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

   d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.

   e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2018 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.

II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2018.

III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2018 publicados por el Banco de México.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.

V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2018 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

	Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100 por ciento.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.

II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.

III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.

IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

55

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:

a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Las operaciones con partes relacionadas.

c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.

e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

III. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.

2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.

3. Auditar sus estados financieros.

4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.

5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.

4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

58

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.

7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

V. El estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

VII. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:

a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2019 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

60

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1 por ciento por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente inciso, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2019, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Por otra parte, se deja sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que

62

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Capítulo III
De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:

a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.

b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.

II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.

III. En las actividades de expendio al público de gasolinas, diésel y gas licuado de petróleo, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV
De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2019.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2019, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2020 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología utilizada para realizar la estimación.

III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

IV. Los sectores o actividades beneficiados especificamente de cada concepto, en su caso.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2019, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:

I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.

II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.

III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.

IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.

67

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.

VI. Ingresos obtenidos por dividendos.

VII. Ingresos obtenidos por regalías.

VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.

IX. Otros ingresos.

X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.

XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.

XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII. Gastos administrativos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XIV. Gastos operativos.

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2019, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2019, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2018.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2019 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2019 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2019, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2019, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Noveno. En el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2019.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Décimo. Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2019, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2018 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, a efecto de que sean destinados a gasto de inversión así como a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y a programas y proyectos que cuenten con registro en la cartera de inversión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior no será aplicable a dichos instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquellos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, estabilización de ingresos incluyendo al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y aquellos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales. Dicha dependencia deberá señalar en los informes trimestrales sobre la situación económica y las finanzas públicas, sobre el monto y el destino que dé a los recursos utilizados conforme a lo previsto en este párrafo.

Décimo Primero. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se continuará aplicando el Transitorio Segundo, fracciones I y VI del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Décimo Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Asimismo, en el marco de la celebración de los referidos convenios, se podrán otorgar descuentos en los accesorios

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

generados a las contribuciones adeudadas. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Décimo Tercero. Se deroga la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que emita la Comisión Reguladora de Energía.

En tanto no entren en vigor las disposiciones señaladas, continuará aplicándose el artículo 232, fracción XI de la Ley Federal de Derechos, respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Cuarto. Para efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

No procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. El Servicio de Administración Tributaria podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

En términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

74

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Décimo Quinto.- El presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 aprobado deberá prever una asignación de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Lilia Villafuerte Zavala
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales
la Minuta CD-LXIV-I-1P-009
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

75

Pasamos al siguiente asunto.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Se autoriza su incorporación a la agenda del día de hoy. En virtud de que está publicado, queda de primera lectura.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Diciembre 20, 2018

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 19 de diciembre de 2018, nos fue turnada de manera directa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos reunimos para el análisis, discusión y valoración de la Minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187; 188; 189 y 190, párrafo 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2018, la H. Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 295 votos en pro y 179 votos en contra, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

2. En sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-6340 turnó de manera directa, la mencionada Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- En reunión de trabajo del 18 y del 20 de diciembre de 2018, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, nos declaramos en reunión permanente para el análisis de la Minuta remitida por la Colegisladora.

4. El 20 de diciembre de 2018 los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras nos reunimos con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de conocer las propuestas y las implicaciones de los cambios realizados por la Colegisladora contenidas en la Minuta materia de este Dictamen.

5. El 20 de diciembre de 2018 los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas revisamos el contenido de la citada Minuta, a efecto de emitir nuestras observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta que se dictamina tiene por objeto establecer:

(i) La estimación de los ingresos que para el año que se presupuesta obtendrán el Gobierno Federal y los organismos y empresas federales, así como los derivados de financiamientos, requeridos para financiar el gasto público del ejercicio fiscal de 2019.

(ii) Los montos de endeudamiento neto del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, el margen de intermediación financiera, los ingresos derivados de los proyectos de inversión productiva de largo plazo, así como el monto de los nuevos proyectos a contratar por entidad y tipo de inversión.

(iii) Las disposiciones generales, los regímenes específicos y los estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal de 2019, así como las disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberán cumplir para la entrega oportuna de diversos informes al Congreso de la Unión.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta en análisis corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, presentada por el Ejecutivo Federal el día 15 de diciembre de 2018.

La Colegisladora consideró oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de adecuar el artículo 1o. de la Minuta sujeta a dictamen, en apego a las modificaciones realizadas en el Clasificador por Rubros de Ingresos conforme al "Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos" publicado el 11 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y con el propósito de dar cumplimiento al transitorio Segundo del citado Acuerdo, por lo que se alinea el catálogo de ingresos.

Por otro lado, como resultado del análisis de los supuestos del marco macroeconómico, así como de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para 2019, la Colegisladora consideró acertado que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, no contemple contribuciones, ni aumentos a las vigentes lo cual beneficia a los mexicanos.

La Colegisladora coincidió con el Ejecutivo Federal respecto a lo propuesto en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019, en donde se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico anual de entre 1.5 y 2.5 por ciento. Así también, para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, estimó conveniente utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2019 de 2.0 por ciento; establecer un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.0 pesos por dólar y fijar la plataforma de producción de petróleo crudo en 1,847 miles de barriles diarios (mbd), con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 55.0 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Por otra parte, la Colegisladora estimó necesario modificar la carátula y el quinto párrafo del Artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de ajustar las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal, proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 5 billones 838 mil 059.7 mdp, de los cuales, 3 billones 311 mil 373.4 mdp corresponden a impuestos; 343 mil 133.4 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 38.3 mdp a Contribuciones de Mejoras; 46 mil 273.6 mdp a Derechos; 6 mil 778.1 mdp a Productos; 67 mil 228.8 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 2 mil 697.5 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 520 mil 665.2 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 539 mil 871.4 mdp a ingresos derivados de financiamientos, y en consecuencia estimó el monto de la recaudación federal participable en 3 billones 288 mil 590.4 mdp, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

En otro orden de ideas, en la Minuta sujeta a dictamen se considera acertado no establecer para el ejercicio fiscal de 2019, un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, conforme a lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Por otra parte, la Colegisladora consideró oportuno excluir de la meta del balance presupuestario un monto de inversión equivalente hasta por 2.0 por ciento del PIB. Dicho monto se integrará con la inversión de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y del Gobierno Federal, ya que con ello, la inversión tanto de las empresas productivas del Estado como la del Gobierno Federal tienen un tratamiento similar, sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas

productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que fortalece la posición de las mismas y garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los siguientes años.

En otro tenor, la Colegisladora consideró adecuado conservar la disposición que establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, a fin de seguir con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004.

De igual modo, en la Minuta sujeta a Dictamen la Colegisladora estimó pertinente mantener la previsión de que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilice, en principio, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo término, a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados.

Por otro lado, la Colegisladora también consideró oportuno conservar en el artículo 1o. de la Ley que se propone emitir, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2019, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, así como continuar con la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro

V

Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, se propone en el artículo 2o. de la Minuta que se analiza, la autorización al Ejecutivo Federal de un monto de endeudamiento neto interno, hasta por 490 mil mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

Así también, se mantiene en el artículo 2o. de la Minuta sujeta a dictamen, las facultades otorgadas al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, en términos de la Ley Federal de Deuda Pública, para que emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

La Colegisladora considera acertado conservar dentro del artículo 2o. de la Minuta sujeta a dictamen la autorización para el ejercicio fiscal de 2019 de un monto conjunto de déficit de cero pesos por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

En otro contexto, la Colegisladora estimó pertinente conservar, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Por otro lado, en el citado artículo 2o. de la Minuta, la Colegisladora considera conveniente autorizar un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor al antes señalado en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

De igual modo, la Colegisladora estimó procedente autorizar un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 mdp y un endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor o equivalente a los montos autorizados.

De igual forma, en la Minuta sujeta a dictamen se conserva la disposición que precisa que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y a PEMEX, se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Por otra parte, la Colegisladora estimó conveniente en la Minuta que se dictamina, dar continuidad a la disposición que establece que la SHCP deberá informar al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

En otro orden de ideas, en la Minuta que se analiza, la Colegisladora consideró necesario y adecuado autorizar a la Ciudad de México la contratación de deuda pública hasta por un monto de endeudamiento neto por 5 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y precisar que la contratación de la deuda pública de la Ciudad de México se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otra parte, la Colegisladora consideró acertado en la Minuta que se dictamina lo propuesto en el artículo 4o. de que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 297 mil 510.8 mdp, de los cuales 148 mil 393.9 mdp, corresponden a inversión directa y 149 mil 116.9 mdp a inversión condicionada. Así también en el artículo 5o. se precisa que durante el ejercicio fiscal de 2019, no se contratarán proyectos de inversión financiada de la CFE.

En otro orden de ideas, la Colegisladora previó en el artículo 7o. de la Minuta sujeta a dictamen que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción

de hidrocarburos, previstos en los artículos 42 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, respectivamente, los realice PEMEX, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos, los cuales se efectuarán al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina la Colegisladora consideró acertada la propuesta de continuar con la facultad de la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Así también, en la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora estimó adecuado conservar la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos en el párrafo tercero del artículo 7o. de la Minuta que se plantea, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

Del mismo modo, en la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora estimó oportuno continuar con la disposición que prevé que con el fin de asegurar que se cumplan las reglas de concentración, se establezca que en el caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley que se propone, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos sean transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación (TESOFE) por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En ese sentido, la Colegisladora en la Minuta sujeta a dictamen consideró apropiado que, con el propósito de mantener la solidez de las finanzas públicas, conservar el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

En otro orden de ideas, se propone en la Minuta de la Ley sujeta a dictamen, conservar en el artículo 8o. la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

En ese sentido, la Colegisladora consideró oportuno que la tasa de recargo se mantenga en 0.98 por ciento sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos permanecerían en 1.26 por ciento para plazos menores a un año; en 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y en 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

En otro tenor, la Colegisladora consideró adecuado que se conserve en el artículo 9o. de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición mediante la cual se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Por otra parte, la Colegisladora planteó conservar, como en ejercicios anteriores, en el artículo 9o. de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición que ratifica los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, sujetos a un procedimiento previsto en la legislación aduanera, incluyendo los sujetos a un procedimiento fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En otro orden de ideas, la Colegisladora, como en ejercicios fiscales anteriores, propuso conservar en la Minuta que se dictamina, la facultad que tiene la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2019 y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos. Así también, se mantiene el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias, así como en la autorización de los aprovechamientos por parte de la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

Adicionalmente, la Colegisladora planteó mantener la disposición que establece en el artículo 10 de la Minuta que se dictamina, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, según sea el caso, se destinarán

a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

En otro contexto, en la Minuta objeto del presente dictamen, la Colegisladora estimó pertinente conservar el destino a gasto de inversión en infraestructura a los ingresos excedentes que provengan de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos.

Asimismo, la Colegisladora consideró conveniente dar continuidad a la disposición que establece que los aprovechamientos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Por otra parte, la Colegisladora estimó apropiado mantener la especificación de que lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos (LFD) deberá ser aplicado por el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o la explotación de bienes de dominio público de la Federación para el supuesto de que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes que amparen el pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen, así como que estos informen a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de aprovechamientos antes mencionados.

También, se plantea en la Minuta que se dictamina dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

En otro contexto, la Colegisladora consideró conveniente que se mantenga el mecanismo que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) aplica al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal transferidos por la TESOFE, incluyendo el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente y que el monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, acotando que el remanente será enterado a la TESOFE.

X

Asimismo, en la Minuta sujeta a dictamen se plantea conservar la disposición que contempla al Servicio de Administración Tributaria (SAT) como entidad transferente directa al SAE, en términos de lo establecido por la Ley de Tesorería de la Federación. En ese sentido, se prevé que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE, respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del citado organismo descentralizado, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE.

En ese sentido, la Colegisladora propuso conservar la disposición que establece que el SAE pueda aplicar el mecanismo señalado en el párrafo que antecede a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que hubiere realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales que correspondan, lo anterior, con independencia de que el bien le haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

De igual manera, en la Minuta que se dictamina se plantea conservar la disposición que establece que el SAE remitirá semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las entidades transferentes.

En otro orden de ideas, en la Minuta sujeta a dictamen se prevé que los ingresos netos que provengan de las enajenaciones llevadas a cabo por el SAE se puedan destinar, hasta en un 100 por ciento, a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre y cuando en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que se celebre y al efecto se señale dicha situación, excluyéndose los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes decomisados que ya cuentan con un destino.

Por otra parte, la Colegisladora consideró conveniente mantener en el artículo 11 de la Ley cuya aprobación se propone, el destino de los ingresos derivados de la enajenación de los bienes y de sus frutos para los fines que establecen los artículos

54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya extinción de dominio haya sido declarada conforme a dicha Ley a fin de dar certeza jurídica y viabilidad a dicho destino.

En otro tenor, se prevé mantener en el artículo 12 de la Minuta sujeta a dictamen, que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Así también, la Colegisladora previó conservar la obligación a cargo de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de llevar a cabo el registro de los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal; así como la obligación que tienen las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, con el fin de elaborar los informes que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

De igual forma, la Colegisladora consideró conveniente mantener en el citado artículo 12 la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a dictamen se considera oportuno continuar con la disposición que establece que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma

naturaleza, asi como dar mayor participación a la iniciativa privada en dichos proyectos.

En otro orden de ideas, la Colegisladora coincidió en incluir la disposición que señala que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Minuta, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a los objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otro lado, la Colegisladora consideró conveniente dar continuidad en el artículo 13 de la Minuta sujeta a dictamen la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

En ese sentido, también se prevé que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

De la misma manera, en el artículo 13 de la Minuta sujeta a dictamen se conserva la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste.

De igual modo, para la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, la Colegisladora consideró adecuado mantener la disposición que permite al liquidador, fiduciario o responsable del proceso, utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Asimismo, la Colegisladora estimó conveniente conservar la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades podrán permanecer afectos al Fondo de Desincorporación de Entidades, para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios, así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes y derechos al Fondo en comento, dicha transmisión no se considerará enajenación.

Además, en la Minuta sujeta a dictamen se prevé conservar la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Así también, la Colegisladora consideró adecuado establecer que para concluir los procesos de desincorporación, el SAE pueda utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, en encargos deficitarios; siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del citado organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

De igual modo, en la Minuta sujeta a dictamen se conserva la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva.

En otro tenor, la Colegisladora mantiene en la Minuta sujeta a dictamen, que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales y de sus frutos, se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y, una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Minuta sujeta a dictamen.

Asimismo, se propone en la Minuta sujeta a dictamen que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

En otro orden de ideas, en la Minuta que se dictamina se prevé en el artículo 13 que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el SAE de vehiculos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con menos de 5 años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y hecho lo anterior, hasta un 30 por ciento de los remanentes de los ingresos se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE.

En otro contexto, la Minuta sujeta a dictamen prevé continuar aplicando lo previsto en la Ley que se dictamina a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por otra parte, con el propósito de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, en la Minuta que se dictamina, se conserva la disposición que prevé la disminución en un 50 por ciento de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En ese sentido, la Colegisladora mantiene la disminución en un 40 por ciento de las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, la Colegisladora consideró necesario dar continuidad a los estímulos fiscales contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a VI, de la Minuta que se dictamina, así como realizar diversas precisiones a efecto de dar seguridad jurídica en la mecánica para determinar el monto de los estímulos mencionados.

En ese sentido, en la Minuta que se dictamina se establece que los estímulos referidos, excepto el previsto en la fracción III del apartado A del artículo 16, tienen como característica en común que, una vez determinados, son acreditables contra

el impuesto sobre la renta (ISR); por lo que la Colegisladora estimó conveniente ajustar algunas disposiciones a fin de evitar la aplicación indebida de dichos beneficios fiscales y que su acreditamiento proceda únicamente contra el ISR causado por el contribuyente en el ejercicio fiscal, de tal forma que no se aplique contra el ISR retenido a terceros, ya que en ese caso no se trata de un impuesto propio del beneficiario del estímulo, por otro parte, que no se permita el acreditamiento contra los pagos provisionales que vaya realizando el contribuyente, debido a que cuando dichos pagos son mayores al ISR del ejercicio causado por el contribuyente o se obtenga pérdida fiscal, la devolución de los pagos provisionales o la compensación del saldo a favor implica una monetización de los estímulos mencionados, siendo que éstos deben tener como límite el ISR causado por el contribuyente.

De igual manera, en el artículo 16, Apartado A, fracción VI de la Minuta sujeta a dictamen se prevé un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos no se combustionen ese tipo de combustibles, además se establece la atribución de que el SAT emita reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización de combustibles fósiles no sujetos a un proceso de combustión por tipos de industria; no obstante, se estima conveniente aclarar que el porcentaje mencionado se aplicará respecto de las cantidades de litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible, adquiridos en el mes de que se trate.

En otro tenor, en la Minuta que se dictamina se mantiene la precisión en el artículo 16 de la Ley que se propone, relativa a que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado precepto, no se considerarán ingresos acumulables para efectos del ISR.

En otro tenor, en la Minuta sujeta a dictamen se da continuidad, como en años anteriores, a la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la LFD, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además produce menos contaminación.

Por otra parte, la Colegisladora consideró adecuado mantener la disposición prevista en el artículo 17 de la Minuta que se presenta, relativa a la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos

preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

En ese sentido, la Colegisladora también estimó oportuno mantener el precepto relativo a la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

En otro orden de ideas, la Colegisladora propuso, en los artículos 18 y 19 de la Minuta sujeta a dictamen, mantener la clasificación y tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Por otra parte, en la Minuta que se dictamina, la Colegisladora consideró oportuno reiterar la disposición que establece que quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

En otro tenor, la Colegisladora consideró adecuado dar continuidad a lo establecido en el artículo 21 de la Minuta que se dictamina, referente a que el régimen fiscal a los ingresos por intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero se basa en una tasa de retención sobre el capital que da lugar al pago de los intereses y que la retención obtenida con dicha tasa constituye un pago provisional, debido a que los contribuyentes posteriormente en su declaración anual acumulan los intereses reales obtenidos en el ejercicio y acreditan el ISR retenido por las instituciones financieras.

En ese sentido, la Colegisladora precisó que la determinación de la tasa de retención a intereses pagados por el sistema financiero que efectúen pagos por intereses durante el ejercicio fiscal 2019, se determinó conforme a una metodología

de cálculo que establece la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018.

Asimismo, dicha metodología integra la información correspondiente a los rendimientos promedio de los instrumentos públicos y privados, ponderados por el monto en circulación de cada instrumento, así como el promedio de la inflación interanual observada, correspondiente al periodo febrero-julio de 2018. La ponderación por monto en circulación permite otorgar mayor peso a los instrumentos en los cuales la población invierte más, dando como resultado una tasa de retención equitativa y acorde con la distribución de los ahorradores por tipo de instrumento.

Por lo anterior, la Colegisladora estuvo de acuerdo en que de los cálculos realizados conforme a la aplicación de la metodología establecida y la información que publica el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la tasa de retención anual que aplicarán las instituciones financieras que paguen intereses durante el ejercicio fiscal de 2019 será de 1.04 por ciento.

Así también, la Colegisladora precisó que la tasa de retención calculada para el ejercicio fiscal de 2019 refleja el comportamiento al alza de las tasas de interés de los instrumentos públicos y privados, observado durante el periodo febrero-julio de 2018, así como la disminución de la inflación mensual interanual promedio observada en el mismo periodo. Esto da como resultado que, la tasa de interés real con que se calculó la tasa de retención para 2019 es de 2.96 por ciento, la cual es mayor en 165 puntos base respecto a la que se consideró para determinar la tasa de retención vigente en 2018, que fue de 1.31 por ciento.

Por otra parte, en la Minuta que se dictamina, se plantea dar continuidad a los criterios y los rangos para imponer sanciones previstos en el artículo 22 de la Minuta que se dictamina, con la finalidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz.

En otro orden de ideas, la Colegisladora contempla en la Minuta continuar en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación que se propone, con el apoyo otorgado a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, manteniéndose en sus términos el esquema de beneficios y estímulos fiscales a efecto de facilitar el cálculo y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como del IEPS.

Por otro lado, en el artículo 24 de la Minuta que se somete a Dictamen, la Colegisladora consideró oportuno mantener, para efectos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las definiciones de combustibles automotrices, gasolina, diésel, combustibles no fósiles, y el etanol para uso automotriz, a efecto de que dichas definiciones sean congruentes con las regulaciones administrativas aplicables.

Cabe hacer mención, que a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del impuesto mencionado, la Colegisladora estimó pertinente continuar con la disposición que establece que cuando los combustibles automotrices afectos al IEPS estén mezclados, el impuesto se calcule conforme a la cantidad que de cada combustible contenga la mezcla, lo que además permitirá que la carga fiscal sea consistente con independencia de que los combustibles se importen o enajenen puros o mezclados.

En otro contexto, en el artículo 25 de la Minuta se plantean diversas disposiciones vinculadas con las siguientes materias: **(i)** Código Fiscal de la Federación, **(ii)** impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos (IAEEH); **(iii)** donativos y aplicación de estímulos previstos en la LISR; **(iv)** donativos a donatarias no autorizadas en caso de contingencia por desastres naturales; **(v)** aplicación del estímulo previsto en el artículo 189 de la LISR; **(vi)** Código Fiscal de la Federación e impuesto al valor agregado relativo a la compensación de saldos a favor de impuestos; **(vii)** derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la CNBV; **(viii)** destino de los recursos que se obtengan por el derecho previsto en la fracción I del artículo 8o. de la LFD, y **(ix)** destino de los recursos que se obtengan por derechos mineros.

Por lo anterior, respecto a las medidas propuestas relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes, la Colegisladora consideró adecuada la incorporación de una disposición dentro del citado artículo de la Minuta sujeta a dictamen, en la que se señale en forma expresa la información que deberá presentar el contribuyente, relativa a: 1) operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 2) operaciones con partes relacionadas, 3) participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia fiscal, 4) reorganizaciones y reestructuras corporativas y 5) enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos. Asimismo, consideró adecuado establecer que dicha información deberá presentarse

trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Así también, la Colegisladora coincidió en la pertinencia de establecer una cláusula habilitante a efecto de que el SAT, mediante reglas de carácter general, establezca los medios para la presentación de dicha información.

Por otra parte, en relación con las medidas respecto del IAEEH, la Colegisladora estimó adecuado que se incorpore en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 una disposición que permita a los contribuyentes de dicho impuesto compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos los contratistas y asignatarios que realicen la actividad de exploración y/o extracción de hidrocarburos deberán pagar el IAEEH conforme a los kilómetros cuadrados autorizados por la Secretaría de Energía o la CNH destinados a la actividad de exploración o extracción, en ese sentido, se ha identificado que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota por la fase de la actividad correspondiente se realizaron pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación vigente solamente se podrían devolver al contribuyente dado que no procede la compensación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Conforme a lo anterior y con la finalidad de no impactar las finanzas públicas con motivo de las devoluciones mencionadas, para la Colegisladora resultó pertinente que los contribuyentes puedan compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo.

En otro orden de ideas, la Colegisladora estimó conveniente conservar en la fracción III del artículo 25 de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la LISR, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, considerando que actualmente se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

En otro tenor, la Colegisladora incluyó una fracción IV del artículo 25 de la Minuta que se dictamina, en la que se considere que cumplen con su objeto social las donatarias autorizadas cuando otorguen donativos a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a apoyar situaciones de emergencia en caso de desastres naturales.

En ese sentido, debido a que la LISR permite que los donativos sean deducibles de este impuesto únicamente si son entregados a las donatarias autorizadas. Sin embargo, esta disposición impide que al presentarse emergencias por desastres naturales, como en los sismos u otros fenómenos meteorológicos, las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización de la autoridad fiscal para ser donatarias, pero que su objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres, que reaccionan de forma inmediata para atender dicha emergencia, y que coadyuvan además con la recuperación de la actividad económica, puedan obtener recursos procedentes de donaciones para llevar a cabo dicha actividad, lo que origina que su actuación se vea limitada, o bien, que operen de manera informal, lo cual resta transparencia y dificulta la rendición de cuentas sobre los donativos que en su caso reciben.

Por lo anterior, la Colegisladora estimó acertado considerar que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT. Esto, permitirá una acción más oportuna y efectiva ante desastres naturales. Además, esta facilidad será un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad en estos tiempos.

De igual forma, para la Colegisladora resultó conveniente la posibilidad de que organizaciones civiles y fideicomisos puedan recibir recursos de las donatarias autorizadas que requieren sujetarse a estrictos requisitos y controles, para la donataria autorizada como para las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias, dichos requisitos son los siguientes:

- **Para las entidades no donatarias receptoras de los recursos:**

    1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar que cuentan con al menos 3 años de operación en la atención de desastres, emergencias o contingencias.

2. No haber sido donataria autorizada a la que se haya revocado, cancelado la autorización o haya sido dada de baja.
3. Ubicarse en el municipio o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre de que se trate.
4. Presentar un informe ante el SAT detallando el uso y destino de los bienes o recursos recibidos
5. Anexar a dicho informe una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver el remanente de los recursos recibidos a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada que otorgó los recursos.

- **Para las donatarias autorizadas:**

1. Contar con un mínimo de 5 años con autorización para recibir donativos y tener un mínimo de ingresos de 5 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.
2. Auditar sus estados financieros y presentar un informe sobre los recursos otorgados.
3. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
4. Presentar un listado con los nombres, denominación o razón social y los Registros Federal de Contribuyentes de las entidades no donatarias a las cuales ha entregado o entregará los recursos.
5. Acreditar que las organizaciones receptoras de los apoyos cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto.

Por otra parte, la Colegisladora consideró conveniente incluir en la Minuta sujeta a análisis, una fracción V al citado artículo 25, con el fin de establecer que el estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la LISR en materia de producción cinematográfica y de distribución de películas no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios. Lo anterior, con el fin de armonizar la normativa en materia de aplicación de estímulos fiscales.

En ese tenor, cabe mencionar que la LISR establece que los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a la investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento, no podrán aplicar en forma conjunta dichos estímulos con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales. Ello, con el fin de evitar que los contribuyentes exacerben los efectos de combinar estos beneficios y reduzcan injustificadamente su carga fiscal.

Por lo tanto, para regular esta disposición, en regla administrativa se precisaron los siguientes tratamientos fiscales a que alude la LISR:

- Régimen Opcional de Grupo de Sociedades (ROGS),
- Régimen de maquiladoras.
- Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles (Fibras).

De acuerdo a lo anterior, la LISR también contempla el estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional, para el cual no se establece la citada restricción, aun cuando tiene la misma naturaleza y efectos de los estímulos que cuentan con la limitante antes mencionada.

Por lo anteriormente descrito, la Colegisladora estimó que esta situación incide en que los contribuyentes del ROGS, de maquiladoras o Fibras, puedan hacer uso del estímulo al cine, lo cual resulta inequitativo respecto a los contribuyentes que aplican los estímulos a la investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento.

En ese sentido, y con la finalidad de evitar esta distorsión e igualar el tratamiento fiscal, la Colegisladora estimó pertinente establecer en la Minuta en estudio, la prohibición de que el estímulo fiscal aplicable a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales a que se refiere el artículo 189 de la LISR, puede aplicarse de forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Por otra parte, la Colegisladora consideró conveniente precisar que a partir del 1 de julio de 2004 entró en vigor la disposición establecida en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual se permite que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración puedan compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos

de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan fin específico, incluyendo sus accesorios.

De la misma manera, en la Minuta sujeta a dictamen, la Colegisladora tomó en cuenta que dicha medida se estableció con la finalidad de permitir a los contribuyentes la recuperación inmediata de las cantidades que tuvieran a su favor de un impuesto contra las cantidades que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros en otros impuestos, lo que además permitiría a la administración tributaria reducir el número de solicitudes de devolución y, por lo tanto, una reducción de los costos operativos relativos a estos trámites.

En ese sentido, en congruencia con la medida anteriormente mencionada, a partir del 2005 se modificó el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para permitir que los saldos a favor manifestados en las declaraciones, se puedan recuperar mediante su compensación contra otros impuestos, además de mantener los mecanismos de acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses siguientes o mediante una solicitud de devolución.

En ese orden de ideas, la Colegisladora manifestó que si bien dichas medidas representaron una simplificación administrativa, también abrieron espacios para prácticas de evasión fiscal. La tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado en los últimos años ha sido creciente. En consecuencia, se observó que la tasa de crecimiento promedio de las compensaciones de los saldos a favor del impuesto al valor agregado es mayor que la tasa de crecimiento promedio del monto de saldos respecto de los cuales se solicita su devolución. Dichos saldos a favor del impuesto al valor agregado se compensan contra pagos que deben realizarse del impuesto sobre la renta por adeudo propio o enteros que deben realizarse de impuestos retenidos.

En ese tenor, la Colegisladora estimó que los mencionados saldos a favor se originan por la aplicación del acreditamiento de impuestos que fueron trasladados al contribuyente en los gastos o en las inversiones que realizan, acreditamiento que corresponde a impuestos causados previamente y que debieron ser enterados al fisco por parte de sus proveedores, lo que en muchas ocasiones no ocurre así, ya sea por una evasión lisa y llana del impuesto a pagar, o bien, porque se realizan acreditamientos ficticios soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, que dan lugar a los saldos a favor que posteriormente se compensan contra otros impuestos, sin existir una revisión o autorización previa por parte de la autoridad. Por ello, para combatir estas prácticas de evasión fiscal se hace indispensable limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos.

En ese sentido, la Colegisladora estimó conveniente que la compensación se aplique únicamente respecto de adeudos propios del contribuyente sin incluir los que deriven de retenciones a terceros ya que la carga impositiva no recae sobre el patrimonio del contribuyente y por ello deben ser efectivamente enterados al fisco.

Por lo manifestado anteriormente, la Colegisladora consideró acertado incluir en la fracción VI del artículo 25 de la Minuta, el mecanismo de compensación descrito en el párrafo anterior, a efecto de impedir las prácticas mencionadas con antelación y que la administración tributaria pueda tener un control eficaz sobre los acreditamientos del impuesto al valor agregado, así como un mejor registro de la recaudación de cada uno de los impuestos. La modificación consiste en que la compensación de cantidades a favor contra las cantidades a pagar por adeudo propio sólo proceda cuando se trate de un mismo impuesto, sin que sea aplicable a las retenciones a terceros y, por lo que hace al impuesto al valor agregado, la recuperación de los saldos a favor únicamente se realizará mediante el acreditamiento contra el impuesto a cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlos o solicitar su devolución sobre el total del saldo a favor. Al igual que en la regulación vigente se establece que la compensación no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

En ese tenor, la Colegisladora estimó que el mecanismo señalado asegura mayor transparencia sobre el origen y aplicación de los recursos recaudados o montos devueltos, situación que contribuye a mejorar la rendición de cuentas por parte de la autoridad tributaria a la sociedad, así como a las autoridades supervisoras. Asimismo, la propuesta permitirá obtener información más precisa sobre el nivel de cumplimiento de los diferentes gravámenes para evaluar su efectividad desde el punto de vista de las finanzas públicas y de su impacto en los agentes económicos.

En otro orden de ideas, respecto a la materia de derechos, en la Minuta que se dictamina la Colegisladora manifestó la necesidad de dar continuidad a los beneficios que se han venido otorgando a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV en la fracción VII del artículo 25.

La Colegisladora en la Minuta sujeta a dictamen, estimó adecuado que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la LFD, se permita a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la CNBV, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las

disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2018, más el 5 por ciento de dicha cuota.

En ese sentido, la Colegisladora precisó que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.

Así también, la Colegisladora consideró oportuno la determinación de que los Almacenes Generales de Depósito; Banca de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2018, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a lo previsto en la LFD.

Por lo anterior, y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, la Colegisladora estimó adecuado en la Minuta sujeta a dictamen, que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de UDI's, el cual, acorde con las disposiciones generales aplicables expedidas por la CNBV a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

En relación a las instituciones de banca múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la LFD, la Colegisladora estimó pertinente otorgar la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Y para aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año 2018, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2019, en la fracción IV del numeral previamente referido.

De la misma manera, la Colegisladora consideró apropiado que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la CNBV, puedan optar por efectuar el pago de los derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda

nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la LFD para el ejercicio fiscal de 2019.

Asimismo, la Colegisladora estimó adecuado establecer en la Minuta que se dictamina que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previstos en las disposiciones previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D, 29-E y 29-F de la LFD, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de dicho ordenamiento legal.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a dictamen la Colegisladora consideró oportuno replantear el destino de los ingresos que se generen por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de "Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con fines turísticos" establecido en la fracción I del artículo 8o. de la LFD, sustituyendo el destino de dichos ingresos y dejando sin efectos lo dispuesto en el tercer párrafo, ambos del artículo 18-A de la LFD, estableciendo que permanezca el porcentaje de participación a que tiene derecho el Instituto Nacional de Migración (INM) de 20 por ciento, y a su vez destinar el 80 por ciento para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que el Gobierno Federal determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, generando una mayor derrama económica y una mejor calidad en los servicios que se ofrecen al turismo.

Por otra parte, la Colegisladora estimó conveniente que el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros cambie su denominación por Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera y se transfiera de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a la Secretaría de Economía (SE) con el fin de que ésta última realice la labor de diseño, asignación e implementación de proyectos de desarrollo para las comunidades mineras y aledañas, con el propósito de que la población ubicada en las zonas geográficas con producción minera, sea partícipe de los beneficios generados por dicha actividad de manera directa.

En este tenor, la Colegisladora estuvo de acuerdo en replantear el actual esquema de distribución del citado fondo, por lo que la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la LFD no se incluirá dentro de la recaudación federal participable y se destinará en un 80 por ciento al

Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la SE y en un 10 por ciento al Gobierno Federal.

En ese sentido, la Colegisladora estimó oportuno en la Minuta que se dictamina que con este replanteamiento del esquema de distribución, los recursos del referido Fondo sean asignados por la SE, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, considerando lo dispuesto por los lineamientos que para tales efectos emita dicha Secretaria y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones.

Cabe mencionar que bajo el nuevo diseño del Fondo, la SE realizará funciones de vinculación con los habitantes de las zonas de producción minera a fin de identificar sus necesidades de inversión física y de desarrollo de capacidades, para lo cual, habrán de desarrollarse e implementarse mecanismos de organización comunitaria que garanticen la representación de los intereses de las comunidades de cada zona de producción minera del país. Para tales efectos, la Colegisladora estima que es importante dotar a la SE de mayores recursos para llevar a cabo la correcta operación y administración del Fondo, y que se garantice una efectiva aplicación de los recursos del mismo.

De la misma forma, en la Minuta sujeta a dictamen se precisa que este nuevo diseño del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera pretende mantener un estrecho contacto con las comunidades mineras, a fin de conocer sus necesidades y así poder asistirlas eficazmente en la articulación de sus aspiraciones a través de proyectos de inversión física y de desarrollo de capacidades.

Así también, la Colegisladora consideró conveniente mencionar que para elevar la calidad de vida de los habitantes de las zonas mineras no se requiere únicamente la inversión en infraestructura, sino también fortalecer las capacidades de la población, es por ello que estuvo de acuerdo en ampliar los conceptos de aplicación del multicitado Fondo, a fin de que los sectores productivos en estas zonas puedan crear comunidades económicas más activas, beneficiando de esta manera a ellos mismos y a la región.

Por otra parte, en los artículos 26, 27 y 28 de la Minuta que se dictamina, la Colegisladora consideró oportuno continuar con las diversas medidas administrativas en materia energética que complementan las facultades de las dos

agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, mediante las cuales se les dota de herramientas para monitorear de manera continua los precios al público, así como establecer algunas obligaciones a los permisionarios de diversos petrolíferos para reportar precios y volúmenes, toda vez que estas medidas permiten, entre otros propósitos, continuar con la obtención de información para la vigilancia del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, habida cuenta de la existencia de mecanismos de coordinación administrativa con las autoridades fiscales y, en forma general, seguir avanzando en la consolidación de la reforma energética y en el mejoramiento de los ingresos públicos.

No obstante, la Colegisladora tuvo a bien modificar la fracción III del artículo 27 del texto de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, para incorporar la posibilidad de que la Comisión Reguladora de Energía establezca la regulación de precios en las actividades de expendio al público de gas licuado de petróleo cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

En otro orden de ideas, en la Minuta sujeta a dictamen se propone dar continuidad a una disposición transitoria en la que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2019 en los términos del citado precepto.

Por otro lado, la Colegisladora consideró oportuno conservar en una disposición transitoria de la Minuta sujeta a dictamen, a fin de dar continuidad a la re-sectorización del programa presupuestario de Recaudación y Fiscalización con el que cuenta la Comisión Nacional del Agua, con el propósito de auxiliar las acciones que permitan al SAT concentrar las operaciones en materia de recaudación federal, en apego a lo dispuesto en la fracción I del artículo 7 de la LSAT, que señala que es atribución de este órgano administrativo desconcentrado recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios; con el objeto de lograr una eficiencia presupuestaria.

Asimismo, la Colegisladora estimó viable continuar con la política de beneficios dirigida a los estudiantes que soliciten el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula

profesional, para seguir apoyando a los alumnos que por diversas razones se encuentran bajo un entorno de marginación, ya que en muchos casos los costos elevados en los trámites de la titulación han sido impedimento para que los egresados lleven a cabo dichos trámites.

En virtud de lo antes dicho, y tomando en consideración que la medida descrita ha contribuido al aumento de los índices de titulación, la Colegisladora tuvo a bien continuar con el beneficio antes referido, a fin de facilitar a los alumnos el registro del título y obtención de la cédula para el ejercicio de su profesión, lo que les permite un pleno desarrollo profesional, y les brinda mejores oportunidades en el mercado laboral, al cual hoy en día es más difícil acceder.

Por otra parte, y en relación al tema de servicios consulares la Colegisladora ha estimado adecuado mantener el beneficio que se ha venido aplicando durante el presente ejercicio fiscal de mantener el mecanismo de apoyo a los connacionales, consistente en un descuento del 50 por ciento en la cuota del derecho por el trámite del testamento público abierto que se formalice en las oficinas consulares.

Es dable precisar que dicho descuento, representa una medida de apoyo a la comunidad mexicana que por diversas razones se encuentra en el extranjero, cuyo nivel socioeconómico en la mayoría de los casos, los sitúa en un nivel medio, por lo que este descuento en el costo de los testamentos, beneficia económicamente a los connacionales.

Asimismo, la Colegisladora previó en la Minuta sujeta a análisis, mantener para el ejercicio fiscal de 2019 una disposición transitoria que permita a las entidades federativas y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2017.

No obstante, la Colegisladora estimó necesario modificar en el Séptimo Transitorio el destino específico de los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan por los enteros que realicen las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales que no hayan sido devengados, previendo que se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero de las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

En otro orden de ideas, la Colegisladora estimó conveniente modificar el Décimo Transitorio contenido en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 presentada por el Ejecutivo Federal, a fin de establecer que

serán destinados a programas y proyectos que cuenten con registro en la cartera de inversión en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público los recursos públicos disponibles, no comprometidos al 31 de diciembre de 2018 en fideicomisos, que concentren las dependencias y entidades en la TESOFE a más tardar el 28 de febrero de 2019.

Por otra parte, en la Minuta que se dictamina la Colegisladora estimó conveniente mantener en el Décimo Segundo Transitorio la disposición que permite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de conformidad con las facultades que le confiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

Asimismo, la Colegisladora consideró pertinente prever que el ISSSTE pueda suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno.

Sin embargo, la Colegisladora estimó necesario modificar la disposición citada a efecto de incorporar que en el marco de la celebración de convenios antes referidos, se podrán otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas.

En otro orden de ideas, la Colegisladora incluyó una disposición transitoria en la que se derogue la fracción XI del artículo 232 de la LFD, relativa al derecho por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, con el fin de que la referida Ley sea congruente con la LIE, ya que es facultad de la CRE emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

En ese sentido, cabe mencionar que la fracción XXXIV del artículo 12 de la LIE autoriza a la CRE para "emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema

Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación". De igual manera, el artículo 72 del citado ordenamiento establece que la CRE tendrá que emitir las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía.

Finalmente, en la Minuta sujeta a análisis la Colegisladora estimó conveniente establecer en una disposición transitoria que el SAT pueda autorizar la implementación de programas de auto regularización de los sujetos que realicen actividades vulnerables que se encuentren omisos en el cumplimiento de las obligaciones referidas en la LFPIORPI. En este sentido, respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización, el SAT no impondrá sanciones o, en su caso, condonará las multas que se hayan fijado en términos de la LFPIORPI.

De igual forma, la Colegisladora estableció un plazo para que el SAT emita y publique en el DOF las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los citados programas de auto regularización.

En otro orden de ideas, la Colegisladora estimó necesario incorporar en la Minuta una disposición transitoria mediante la cual se establece que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 aprobado deberá prever una asignación de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85; 86; 89;

93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción II; 166, párrafo 1; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 188; 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Asimismo, las que Dictaminamos, coincidimos con la Colegisladora en la necesidad de modificar la carátula y el quinto párrafo del Artículo 1o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, a fin de ajustar las estimaciones de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal proyectando obtener ingresos presupuestarios por un total de 5 billones 838 mil 059.7 mdp, de los cuales, 3 billones 311 mil 373.4 mdp corresponden a impuestos; 343 mil 133.4 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 38.3 mdp a Contribuciones de Mejoras; 46 mil 273.6 mdp a Derechos; 6 mil 778.1 mdp a Productos; 67 mil 228.8 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 2 mil 697.5 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 520 mil 665.2 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 539 mil 871.4 mdp a ingresos derivados de financiamientos, y en consecuencia estima el monto de la recaudación federal participable en 3 billones 288 mil 590.4 mdp, en beneficio de las entidades federativas y municipios.

TERCERA. Por otra parte, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en no establecer para el ejercicio fiscal de 2019, un dividendo estatal a las empresas productivas del Estado o a sus empresas productivas subsidiarias, conforme a lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTA. Asimismo, estas Comisiones Unidas estimamos conveniente excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta por 2.0 por ciento del PIB. Dicho monto se integrará con la inversión de PEMEX, de la CFE y del Gobierno Federal, ya que la inversión tanto de las empresas productivas del Estado como la del Gobierno Federal tienen un tratamiento similar, sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas productivas del Estado, las cuales deberán operar con criterios de eficiencia y rentabilidad, lo que fortalece la posición de las mismas y garantiza un nivel de inversión en el sector que permitirá incrementar la calidad y oferta de su producción, así como reducir el costo de la energía para los mexicanos en los siguientes años.

QUINTA. En otro tenor, estas Comisiones que Dictaminamos estimamos conveniente mantener la disposición que establece que la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, a fin de seguir con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004.

Asimismo, consideramos adecuado conservar la previsión de que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilice, en principio para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el párrafo anterior y, en segundo término, a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados.

SEXTA. En ese mismo sentido, estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en conservar en el artículo 1o. de la Ley que se propone emitir, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, durante el ejercicio fiscal de 2019, para cubrir las obligaciones pecuniarias derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, así como continuar con la disposición que prevé que hasta un 25 por ciento de las aportaciones que corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, puedan servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que dichas entidades contraigan con el Gobierno Federal, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la SHCP en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de establecer en el artículo 2o. de la Minuta, la autorización al Ejecutivo Federal de un monto de endeudamiento neto interno, hasta por 490 mil

mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, que incluye el monto de endeudamiento que se ejercería para la contratación de financiamientos con organismos financieros internacionales.

De igual manera, las que Dictaminamos estimamos oportuno mantener en el artículo 2o. de la Minuta, la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo en dar continuidad dentro del artículo 2o. de la Minuta sujeta a dictamen, a la autorización de un monto conjunto de cero pesos de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas para la banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

OCTAVA. De igual modo, coincidimos en mantener, para efectos del régimen especial en materia de deuda que se encuentra establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que las solicitudes de endeudamiento de ambas empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En ese sentido, estas Dictaminadoras estimamos adecuado que se incluya en el citado artículo 2o. la autorización de un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 mdp y un endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor al antes señalado en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales.

De igual forma, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos conveniente que se autorice un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 mdp y un endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América a la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, así

como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre y cuando el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor o equivalente a los montos autorizados.

Del mismo modo, consideramos conveniente, tal como lo hizo la Colegisladora, precisar que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realice la operación correspondiente.

Asimismo, estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de dar continuidad a la disposición que establece que la SHCP deberá informar al Congreso de la Unión, de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

NOVENA. Por otra parte, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en que es necesario y adecuado mantener la disposición que autoriza a la Ciudad de México la contratación de deuda pública hasta por un monto de endeudamiento neto por 5 mil 500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, así como la precisión de que la contratación de la deuda pública de la Ciudad de México se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA. En otro orden de ideas, estas Comisiones Unidas estimamos conveniente, al igual que la Colegisladora, establecer en el artículo 4o. de la Minuta sujeta a dictamen, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 297 mil 510.8 mdp, de los cuales 148 mil 393.9 mdp, corresponden a inversión directa y 149 mil 116.9 mdp a inversión condicionada. Así también, coincidimos en precisar en el artículo 5o. que durante el ejercicio fiscal de 2019, no se contratarán proyectos de inversión financiada de la CFE.

DÉCIMA PRIMERA. Por otra parte, estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en prever que los montos de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, así como de los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en los

artículos 42 y 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, respectivamente, los realice PEMEX, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél al que correspondan los pagos, los cuales se efectuarán al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

En ese mismo orden de ideas, estamos de acuerdo con la Colegisladora en mantener la disposición que faculta a la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos mensuales provisionales del derecho por la utilidad compartida.

Del mismo modo, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora, en conservar la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos en el párrafo tercero del artículo 7o. de la Ley cuya emisión se propone, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados.

En ese mismo tenor, las que Dictaminamos estimamos adecuado, con el fin de asegurar el cumplimiento de las reglas de concentración, mantener la disposición para que en caso de que la SHCP, en uso de las facultades otorgadas en la Ley, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deban ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Así también, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora, en mantener en la Minuta la disposición que prevé el registro como inversión de los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

DÉCIMA SEGUNDA. De igual modo, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente conservar en el artículo 8o. de la Minuta que se dictamina, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

En ese sentido, estamos de acuerdo en que la tasa de recargo se mantenga en 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en

el pago a plazos serían de 1.26 por ciento para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA TERCERA. En otro orden de ideas, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en conservar en el artículo 9o. de la Minuta sujeta a dictamen, la disposición por la cual se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, sus organismos autónomos, organismos públicos descentralizados de las mismas, y los municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Adicionalmente, coincidimos con la Colegisladora en mantener, como en ejercicios fiscales anteriores, en el artículo 9o. la disposición que ratifica los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación y las entidades federativas, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA CUARTA. En otro contexto, las que Dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en conservar en sus términos la facultad que tiene la SHCP para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2019 y, en su caso, autorizar el destino específico de los mismos. De igual forma, estimamos pertinente mantener el uso de medios de identificación electrónica en las solicitudes que realicen las dependencias, así como en la autorización de aprovechamientos que para tales efectos emita la SHCP, por medio de la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o por medio de certificados digitales, equipos o sistemas automatizados, los cuales tendrán el mismo valor vinculatorio que los emitidos con firma autógrafa.

En ese mismo sentido, estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en conservar en el artículo 10 de la Minuta que se dictamina, la disposición que establece que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos, establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o por recuperaciones de capital de las instituciones de banca de desarrollo, se destinarán a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato.

De igual forma, estas Dictaminadoras estimamos conveniente dar continuidad a la disposición que prevé que los ingresos excedentes que provengan de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos se podrán destinar a gasto de inversión en infraestructura.

En otro tenor, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la Colegisladora en conservar la disposición que establece que los aprovechamientos que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en conservar la especificación de que lo dispuesto en el artículo 3o. de la LFD deberá ser aplicado por el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, en los casos en que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes que amparen el pago de los aprovechamientos en los plazos que para esos efectos se fijen, así como que se informen a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de los aprovechamientos antes mencionados.

En otro contexto, estas Comisiones Unidas concordamos con la Colegisladora en dar continuidad al esquema de actualización del monto de los productos y aprovechamientos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones que Dictaminamos concordamos con la Minuta de la Colegisladora en mantener en el artículo 11, el mecanismo que el SAE aplica al producto de la enajenación de los bienes propiedad del Gobierno Federal transferidos por la TESOFE, incluyendo el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias de la misma entidad transferente, y que el monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, acotando que el remanente será enterado a la TESOFE.

En ese mismo sentido, las que Dictaminamos coincidimos con lo propuesto en la Minuta respecto a incluir al SAT como entidad transferente directa al SAE, en términos de lo establecido por la Ley de Tesorería de la Federación. En ese sentido, se prevé que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el SAE respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la TESOFE.

De la misma manera, estas Comisiones estimamos conveniente mantener la disposición que establece que el SAE pueda aplicar el mecanismo señalado en el párrafo que antecede a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para los pagos que hubiere realizado el SAE por los resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior ordenados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales que correspondan, lo anterior, con independencia de que el bien le haya sido transferido al SAE por la entidad transferente.

Asimismo, coincidimos con la Minuta sujeta a dictamen, en conservar la obligación de establecer que el SAE remitirá semestralmente a la Cámara de Diputados y a la Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las entidades transferentes mencionadas en los párrafos anteriores.

De igual forma, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de que los ingresos netos que provengan de las enajenaciones llevadas a cabo por el SAE se puedan destinar, hasta en un 100 por ciento, a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre y cuando en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que se celebre y al efecto se señale dicha situación, excluyéndose los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes decomisados que ya cuentan con un destino.

En otro orden de ideas, las que Dictaminamos estimamos adecuado, que se mantenga en el artículo 11 de la Minuta, el destino de los ingresos derivados de la

enajenación de los bienes y de sus frutos, para los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuya extinción de dominio haya sido declarada en los términos de dicha Ley a fin de dar certeza jurídica y viabilidad al mencionado destino.

DÉCIMA SEXTA. Por otra parte, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en prever en el artículo 12 de la Minuta sujeta a análisis, que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentren en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

De la misma manera, concordamos con la Colegisladora en conservar la obligación a cargo de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de llevar a cabo el registro de los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal; así como la obligación que tienen las entidades de control indirecto de informar a la SHCP sobre sus ingresos, con el fin de elaborar los informes que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y reflejarlos en la Cuenta Pública Federal.

Igualmente, coincidimos con la Colegisladora en mantener en el citado artículo 12 la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE, con la posibilidad de establecer un fondo revolvente que garantice la entrega y aplicación de los recursos en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su concentración.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Minuta de la Colegisladora en dar continuidad a la disposición que establece que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de

certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza, así como también dar mayor participación a la iniciativa privada en dichos proyectos.

Asimismo, estas Comisiones Unidas concordamos con la Colegisladora en prever en el sexto párrafo del artículo 12 de la Minuta sujeta a dictamen que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, por concepto de recuperaciones de capital se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA. En otro contexto, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo en mantener la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

En ese mismo sentido, las que Dictaminamos consideramos acertado lo planteado en la Minuta, respecto a que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.

Asimismo, estas Comisiones que Dictaminamos estimamos adecuado dar continuidad a la disposición que precisa que tratándose de operaciones que le sean encomendadas al SAE, en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se podrá descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste.

Por otra parte, estas Dictaminadoras coincidimos con la Minuta en prever que a efecto de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, se permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso, utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento

de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Asimismo, estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en mantener la disposición que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades podrán permanecer afectos al Fondo de Desincorporación de Entidades, para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación deficitarios así como que, en aquellos casos en que se transmitan bienes y derechos al Fondo en comento, dicha transmisión no se considerará enajenación.

Por otra parte, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en conservar la precisión relativa a que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

En ese mismo sentido, estas Comisiones coincidimos en la pertinencia de que para concluir los procesos de desincorporación, el SAE pueda utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, en encargos deficitarios; siempre y cuando se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del Organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del SAE, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

De igual forma, estas Comisiones Unidas consideramos oportuno mantener la disposición relativa a que el SAE registre el importe de los montos recibidos por las enajenaciones de bienes asegurados en cuentas de orden hasta en tanto el estatus jurídico de los mismos se resuelva en definitiva.

Por otra parte, estas Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en mantener la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales y de sus frutos se destinen a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud, así como al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral,

con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la Minuta.

Asimismo, coincidimos con la Colegisladora en que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la citada Ley.

En otro contexto, estas Comisiones estimamos procedente lo planteado por la Colegisladora, a efecto de mantener en el artículo 13 de la Minuta, una disposición que permita que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el SAE de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con menos de 5 años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y, hecho lo anterior, hasta un 30 por ciento de los remanentes de los ingresos se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE.

Por otra parte, estas Comisiones Legislativas estimamos conveniente continuar aplicando lo previsto en la Ley que se dictamina a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

DÉCIMA OCTAVA. En otro tenor, con el propósito de que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal, estas Comisiones coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de mantener la disminución en un 50 por ciento de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, estas Comisiones concordamos con la Colegisladora en mantener la disminución en un 40 por ciento de las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. Por otra parte, se está de acuerdo en que es necesario, respecto de los estímulos fiscales contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a VI de la Minuta que se dictamina, realizar diversas precisiones a efecto de dar seguridad jurídica en la mecánica para determinar el monto de los estímulos mencionados.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas concordamos con la Colegisladora en ajustar algunas disposiciones a fin de evitar la aplicación indebida de dichos beneficios fiscales y que su acreditamiento proceda únicamente contra el ISR causado por el contribuyente en el ejercicio fiscal, de tal forma que no se aplique contra el ISR retenido a terceros, ya que en ese caso no se trata de un impuesto propio del beneficiario del estímulo, por otro parte, que no se permita el acreditamiento contra los pagos provisionales que vaya realizando el contribuyente, debido a que cuando dichos pagos son mayores al ISR del ejercicio causado por el contribuyente o se obtenga pérdida fiscal, la devolución de los pagos provisionales o la compensación del saldo a favor implica una monetización de los estímulos mencionados, siendo que éstos deben tener como límite el ISR causado por el contribuyente.

Así también, estas Comisiones que Dictaminamos estimamos conveniente aclarar que el porcentaje mencionado se aplicará respecto de las cantidades de litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible, adquiridos en el mes de que se trate; lo anterior, respecto del artículo 16, Apartado A, fracción VI de la Minuta sujeta a dictamen donde se prevé un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos no se combustionen ese tipo de combustibles, además se establece la atribución de que el SAT emita reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización de combustibles fósiles no sujetos a un proceso de combustión por tipos de industria.

Por otra parte, estas Comisiones Legislativas concordamos en mantener la precisión en el artículo 16 de la Ley que se propone, relativa a que los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del apartado A del citado precepto, no se considerarán ingresos acumulables para efectos del ISR.

La precisión anterior se realiza a fin de brindar certeza jurídica tanto a los contribuyentes que se benefician con los mencionados estímulos, como a las áreas fiscalizadoras.

En otro tenor, las que Dictaminamos consideramos adecuado dar continuidad, como en ejercicios fiscales anteriores, a la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la LFD, ya que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además produce menos contaminación.

VIGÉSIMA. En otro orden de ideas, estas Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en continuar con lo establecido en el artículo 17 de la Minuta sujeta a dictamen, respecto a la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

De igual forma, estas Comisiones Legislativas coincidimos en mantener la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

VIGÉSIMA PRIMERA. De igual forma, y como lo consideró la Colegisladora, estas Comisiones Unidas estimamos conveniente mantener la clasificación y el tratamiento de los ingresos excedentes que generan las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Por otro lado, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo en reiterar la disposición que establece que quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones que Dictaminamos, coincidimos con la Colegisladora en fijar la tasa de retención anual de intereses financieros en 1.04 por

ciento con base en la metodología vigente y considerando los valores de las variables observados durante el periodo previsto en la citada metodología.

En ese sentido, estas Dictaminadoras estimamos, al igual que la Colegisladora, que la tasa de retención calculada para el ejercicio fiscal de 2019 refleja el comportamiento al alza de las tasas de interés de los instrumentos públicos y privados, observado durante el periodo febrero-julio de 2018, así como la disminución de la inflación mensual interanual promedio observada en el mismo periodo. Esto da como resultado que, la tasa de interés real con que se calculó la tasa de retención para 2019 es de 2.96 por ciento, la cual es mayor en 165 puntos base respecto a la que se consideró para determinar la tasa de retención vigente en 2018, que fue de 1.31 por ciento.

VIGÉSIMA TERCERA. Por otra parte, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de dar continuidad a los criterios y los rangos para imponer sanciones previstos en el artículo 22 de la Minuta que se dictamina, con la finalidad de que la CNBV pueda ejercer sus funciones de manera más eficaz.

VIGÉSIMA CUARTA. De igual forma, estas Comisiones que Dictaminamos estamos de acuerdo con la Colegisladora en mantener el apoyo otorgado a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, manteniéndose el esquema de beneficios y estímulos fiscales a efecto de facilitar el cálculo y pago del impuesto al valor agregado, así como del IEPS.

VIGÉSIMA QUINTA. En otro orden de ideas, estas Comisiones Legislativas estimamos conveniente mantener las definiciones de combustibles automotrices, gasolina, diésel y combustibles no fósiles, y de etanol para uso automotriz, a efecto de que dichas definiciones sean congruentes con las regulaciones administrativas.

Así también, coincidimos con la Colegisladora en que, a efecto de otorgar seguridad jurídica en la aplicación del IEPS mencionado, se establezca que, cuando los combustibles automotrices afectos al citado impuesto estén mezclados, el impuesto se calcule conforme a la cantidad que de cada combustible contenga la mezcla, lo que además permitirá que la carga fiscal sea consistente con independencia de que los combustibles se importen o enajenen puros o mezclados.

VIGÉSIMA SEXTA. Por otra parte, las que Dictaminamos estimamos conveniente, al igual que la Colegisladora, en establecer en el artículo 25 de la Minuta diversas disposiciones vinculadas con las siguientes materias: **(i)** Código Fiscal de la

Federación, **(ii)** impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos (IAEEH); **(iii)** donativos y aplicación de estímulos previstos en la LISR; **(iv)** donativos a donatarias no autorizadas en caso de contingencia por desastres naturales; **(v)** aplicación del estímulo previsto en el artículo 189 de la LISR; **(vi)** Código Fiscal de la Federación e impuesto al valor agregado relativo a la compensación de saldos a favor de impuestos; **(vii)** derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la CNBV; **(viii)** destino de los recursos que se obtengan por el derecho previsto en la fracción I del artículo 8o. de la LFD, y **(ix)** destino de los recursos que se obtengan por derechos mineros.

Respecto a las medidas propuestas relativas a la información que debe presentarse en la declaración de operaciones relevantes, consideramos adecuado la incorporación de una disposición dentro del artículo 25 de la Minuta sujeta a dictamen, en la que se señale en forma expresa la información que deberá presentar el contribuyente, relativa a: 1) operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 2) operaciones con partes relacionadas, 3) participación en el capital de sociedades y cambios en la residencia fiscal, 4) reorganizaciones y reestructuras corporativas y 5) enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos. Del mismo modo, estimamos conveniente establecer que dicha información deberá presentarse trimestralmente y dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Asimismo, coincidimos en la pertinencia de establecer una cláusula habilitante a efecto de que el SAT, mediante reglas de carácter general, establezca los medios para la presentación de dicha información.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. De igual forma, en relación con las medidas respecto del IAEEH, las que Dictaminamos estimamos adecuado que se incorpore en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 una disposición que permita a los contribuyentes de dicho impuesto compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo. Lo anterior, en virtud de que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos los contratistas y asignatarios que realicen la actividad de exploración y/o extracción de hidrocarburos deberán pagar el IAEEH conforme a los kilómetros cuadrados autorizados por la Secretaría de Energía o la CNH destinados a la actividad de exploración o extracción, en ese sentido, se ha identificado que debido a modificaciones a los kilómetros asignados a cada área o por el cambio de la cuota

por la fase de la actividad correspondiente se realizaron pagos de lo indebido generando saldos a favor que conforme a la legislación vigente solamente se podrían devolver al contribuyente dado que no procede la compensación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior y a fin de no impactar las finanzas públicas con motivo de las devoluciones mencionadas, estas Comisiones Unidas concordamos con la pertinencia de que los contribuyentes puedan compensar el saldo a favor del IAEEH contra los pagos posteriores del propio impuesto a su cargo.

VIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en conservar en la fracción III del artículo 25 de la Minuta que se dictamina, la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la LISR, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, considerando que actualmente se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

VIGÉSIMA NOVENA. Estas Comisiones Unidas coincidimos también en incluir en la fracción IV del artículo 25 de la Minuta que se dictamina, en la que se considere que cumplen con su objeto social las donatarias autorizadas cuando otorguen donativos a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a apoyar situaciones de emergencias en caso de desastres naturales.

Lo anterior, debido a que la LISR permite que los donativos sean deducibles de este impuesto únicamente si son entregados a las donatarias autorizadas. Sin embargo, esta disposición impide que al presentarse emergencias por desastres naturales, como en los sismos u otros fenómenos meteorológicos, las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización de la autoridad fiscal para ser donatarias, pero que su objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres, que reaccionan de forma inmediata para atender dicha emergencia, y que coadyuvan además con la recuperación de la actividad económica, puedan obtener recursos procedentes de donaciones para llevar a cabo dicha actividad, lo que origina que su actuación se vea limitada, o bien,

que operen de manera informal, lo cual resta transparencia y dificulta la rendición de cuentas sobre los donativos que en su caso reciben.

En ese sentido, estas Comisiones Unidas estimamos acertado considerar que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres naturales, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT. Lo anterior, permitirá una acción más oportuna y efectiva ante desastres naturales. Además, esta facilidad será un canal idóneo para asegurar que los recursos de la sociedad sean destinados efectivamente a atender la emergencia, garantizando la transparencia sobre el uso y destino de los recursos, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad en estos tiempos.

De igual forma, estas Comisiones Legislativas consideramos conveniente prever la posibilidad de que organizaciones civiles y fideicomisos puedan recibir recursos de las donatarias autorizadas, sujetándose a estrictos requisitos y controles, para la donataria autorizada como para las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias, dichos requisitos son los siguientes:

- Para las entidades no donatarias receptoras de los recursos:

1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y acreditar que cuentan con al menos 3 años de operación en la atención de desastres, emergencias o contingencias.
2. No haber sido donataria autorizada a la que se haya revocado, cancelado la autorización o haya sido dada de baja.
3. Ubicarse en el municipio o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre de que se trate.
4. Presentar un informe ante el SAT detallando el uso y destino de los bienes o recursos recibidos.
5. Anexar a dicho informe una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver el remanente de los recursos recibidos a la donataria autorizada.

7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada que otorgó los recursos.

- Para las donatarias autorizadas:

1. Contar con un mínimo de 5 años con autorización para recibir donativos y tener un mínimo de ingresos de 5 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior.
2. Auditar sus estados financieros y presentar un informe sobre los recursos otorgados.
3. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
4. Presentar un listado con los nombres, denominación o razón social y los Registros Federal de Contribuyentes de las entidades no donatarias a las cuales ha entregado o entregará los recursos.
5. Acreditar que las organizaciones receptoras de los apoyos cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto.

TRIGÉSIMA. Las que Dictaminamos coincidimos con la fracción V del artículo 25 de la Minuta, con el fin de establecer que el estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la LISR en materia de producción cinematográfica y de distribución de películas no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios. Lo anterior, con el fin de armonizar la normativa en materia de aplicación de estímulos fiscales.

Asimismo, es dable mencionar que la LISR establece que los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a la investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento, no podrán aplicar en forma conjunta dichos estímulos con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales. Ello, con el fin de evitar que los contribuyentes exacerben los efectos de combinar estos beneficios y reduzcan injustificadamente su carga fiscal.

Así, para regular esta disposición, en regla administrativa se precisaron los siguientes tratamientos fiscales a que alude la LISR:

- Régimen Opcional de Grupo de Sociedades (ROGS).
- Régimen de maquiladoras.
- Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles (Fibras).

Conforme a lo anterior, la LISR también contempla el estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional, para el cual no se establece la citada restricción, aun cuando tiene la misma naturaleza y efectos de los estímulos que cuentan con la limitante antes mencionada.

Por lo descrito previamente, consideramos que esta situación incide en que los contribuyentes del ROGS, de maquiladoras o Fibras, puedan hacer uso del estímulo al cine, lo cual resulta inequitativo respecto a los contribuyentes que aplican los estímulos a la investigación y desarrollo de tecnología, a las artes y al deporte de alto rendimiento.

Por lo tanto, y con la finalidad de evitar esta distorsión e igualar el tratamiento fiscal, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo en establecer la prohibición de que el estímulo fiscal aplicable a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales a que se refiere el artículo 189 de la LISR, puede aplicarse de forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Legislativas estimamos adecuado precisar que en relación a que a partir del 1 de julio de 2004 entró en vigor la disposición establecida en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, mediante la cual se permite que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración puedan compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan fin específico, incluyendo sus accesorios.

Dicha medida se estableció con la finalidad de permitir a los contribuyentes la recuperación inmediata de las cantidades que tuvieran a su favor de un impuesto contra las cantidades que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio o por retenciones a terceros en otros impuestos, lo que además permitiría a la administración tributaria reducir el número de solicitudes de devolución y, por lo tanto, una reducción de los costos operativos relativos a estos trámites.

En tal virtud, en congruencia con la medida anteriormente mencionada, a partir del 2005 se modificó el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para permitir que los saldos a favor manifestados en las declaraciones, se puedan

recuperar mediante su compensación contra otros impuestos, además de mantener los mecanismos de acreditamiento contra el impuesto a cargo de los meses siguientes o mediante una solicitud de devolución.

Conforme a lo antes expuesto, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con el artículo 25, fracción VI de la Minuta debido a que si bien dichas medidas representaron una simplificación administrativa, también abrieron espacios para prácticas de evasión fiscal. La tendencia de los montos de las compensaciones que los contribuyentes han aplicado en los últimos años ha sido creciente. En efecto, se observa que la tasa de crecimiento promedio de las compensaciones de los saldos a favor del impuesto al valor agregado es mayor que la tasa de crecimiento promedio del monto de saldos respecto de los cuales se solicita su devolución. Dichos saldos a favor del impuesto al valor agregado se compensan contra pagos que deben realizarse del impuesto sobre la renta por adeudo propio o enteros que deben realizarse de impuestos retenidos.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas coincidimos en que los mencionados saldos a favor se originan por la aplicación del acreditamiento de impuestos que fueron trasladados al contribuyente en los gastos o en las inversiones que realizan, acreditamiento que corresponde a impuestos causados previamente y que debieron ser enterados al fisco por parte de sus proveedores, lo que en muchas ocasiones no ocurre así, ya sea por una evasión lisa y llana del impuesto a pagar, o bien, porque se realizan acreditamientos ficticios soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, que dan lugar a los saldos a favor que posteriormente se compensan contra otros impuestos, sin existir una revisión o autorización previa por parte de la autoridad. Por ello, para combatir estas prácticas de evasión fiscal resulta indispensable limitar la compensación abierta entre los diferentes impuestos.

Asimismo, las que Dictaminamos consideramos conveniente que la compensación se aplique únicamente respecto de adeudos propios del contribuyente sin incluir los que deriven de retenciones a terceros ya que la carga impositiva no recae sobre el patrimonio del contribuyente y por ello deben ser efectivamente enterados al fisco.

En virtud de lo manifestado en la presente consideración, estas Comisiones Unidas estimamos acertado modificar, en la fracción VI del artículo 25 de la Minuta sujeta a análisis, el mecanismo de compensación vigente a efecto de impedir las prácticas mencionadas y que la administración tributaria pueda tener un control eficaz sobre los acreditamientos del impuesto al valor agregado, así como un mejor registro de la recaudación de cada uno de los impuestos. La modificación consiste en que la

compensación de cantidades a favor contra las cantidades a pagar por adeudo propio sólo proceda cuando se trate de un mismo impuesto, sin que sea aplicable a las retenciones a terceros y, por lo que hace al impuesto al valor agregado, la recuperación de los saldos a favor únicamente se realizará mediante el acreditamiento contra el impuesto a cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlos o solicitar su devolución sobre el total del saldo a favor. Al igual que en la regulación vigente se establece que la compensación no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin especifico.

En este sentido, estas Comisiones Unidas concordamos en que la modificación planteada asegura mayor transparencia sobre el origen y aplicación de los recursos recaudados o montos devueltos, situación que contribuye a mejorar la rendición de cuentas por parte de la autoridad tributaria a la sociedad, así como a las autoridades supervisoras. Asimismo, la propuesta permitirá obtener información más precisa sobre el nivel de cumplimiento de los diferentes gravámenes para evaluar su efectividad desde el punto de vista de las finanzas públicas y de su impacto en los agentes económicos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. En otro contexto, respecto a la materia de derechos, las que Dictaminamos concordamos en que es necesario dar continuidad en la fracción VII del artículo 25 al esquema de cobros aplicables a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV, por ello se considera acertado que en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la LFD, se permita a diversas entidades financieras, sujetas a la supervisión de la CNBV, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2018, más el 5 por ciento de dicha cuota.

En ese sentido, coincidimos en la pertinencia de precisar que los derechos a pagar por concepto de inspección y vigilancia correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, no podrán estar por debajo de la cuota mínima prevista para cada uno de los sectores contenidos en el numeral 29-D de la LFD.

En ese mismo tenor, estas Dictaminadoras estimamos oportuna la determinación de que los Almacenes Generales de Depósito; Banca de Desarrollo; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Inmobiliarias; Federaciones constituidas en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; Sociedades de Inversión; Uniones de Crédito; Fideicomisos Públicos; Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que se hayan constituido durante

el ejercicio fiscal de 2018, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente al ejercicio de 2019, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a lo previsto en la LFD.

Asimismo, y para el efecto de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia a cargo de dichas entidades, se estima adecuado que aquéllas puedan calcular la opción de pago de derechos considerando como capital mínimo para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de UDI's, el cual, acorde con las disposiciones generales aplicables expedidas por la CNBV a dichas entidades, es el capital mínimo que se debe considerar para funcionar como tal.

Por lo que se refiere a las instituciones de banca múltiple, previstas en la fracción IV del artículo 29-D de la LFD, estas Comisiones Unidas coincidimos en que se les conceda la posibilidad de enterar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la citada fracción. Y para aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año 2018, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista para el ejercicio fiscal de 2019, en la fracción IV del numeral previamente referido.

De igual manera, consideramos apropiado que las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la CNBV, puedan optar por efectuar el pago de los derechos de inspección y vigilancia en una cantidad equivalente en moneda nacional al resultado de multiplicar el uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos previstos en la LFD para el ejercicio fiscal de 2019.

En ese mismo orden de ideas, coincidimos con la Colegisladora y estimamos conveniente establecer en la Minuta que se dictamina que las entidades financieras que elijan apegarse a alguno de los beneficios previstos en las disposiciones transitorias previamente señaladas, no podrán aplicar el descuento del 5 por ciento de las cuotas anuales determinadas a cargo de las entidades financieras y personas morales que pertenezcan a los sectores señalados en los artículos 29-D, 29-E y 29-F de la LFD, que enteren las referidas cuotas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo dispone la fracción I del artículo 29-K de dicho ordenamiento legal.

TRIGESIMA TERCERA. Así también, estas Comisiones Unidas concordamos con la Colegisladora en cuanto a que resulta oportuno replantear el destino de los ingresos que se generen por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de "Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con fines turísticos" contenido en la fracción I del artículo 8o. de la LFD, sustituyendo el destino de dichos ingresos y dejando sin efectos lo dispuesto en el tercer párrafo, ambos del artículo 18-A de la LFD, estableciendo que permanezca el porcentaje de participación a que tiene derecho el Instituto Nacional de Migración (INM) de 20 por ciento, y a su vez destinar el 80 por ciento para estudios, proyectos e inversión en infraestructura que el Gobierno Federal determine con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, generando una mayor derrama económica y una mejor calidad en los servicios que se ofrecen al turismo.

TRIGÉSIMA CUARTA. En otro orden de ideas, estas Dictaminadoras también consideramos conveniente que el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros cambie su denominación por Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera y se transfiera de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a la SE con el fin de que ésta última realice la labor de diseño, asignación e implementación de proyectos de desarrollo para las comunidades mineras y aledañas, con el propósito de que la población ubicada en las zonas geográficas con producción minera, sea partícipe de los beneficios generados por dicha actividad de manera directa.

En ese mismo sentido, estas Comisiones Unidas estimamos pertinente replantear el actual esquema de distribución del citado fondo, por lo que la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la LFD no se incluirá dentro de la recaudación federal participable y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la SE y en un 10 por ciento al Gobierno Federal.

Asimismo, estas Dictaminadoras consideramos que con este replanteamiento del esquema de distribución, los recursos del referido Fondo sean asignados por la SE, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, considerando lo dispuesto por los lineamientos que para tales efectos emita dicha Secretaría y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones.

Cabe mencionar que, bajo el nuevo diseño del Fondo, la SE realizará funciones de vinculación con los habitantes de las zonas de producción minera a fin de identificar sus necesidades de inversión física y de capacidades, para lo cual, habrán de desarrollarse e implementarse mecanismos de organización comunitaria que garanticen la representación de los intereses de las comunidades de cada zona de producción minera del país. En virtud de lo anterior, estas Comisiones Legislativas coincidimos en que es importante dotar a la SE de mayores recursos para llevar a cabo la correcta operación y administración del Fondo, y que se garantice una efectiva aplicación de los recursos del mismo.

Así también, es de resaltar que este nuevo diseño del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera pretende mantener un estrecho contacto con las comunidades mineras, a fin de conocer sus necesidades y así poder asistirlas eficazmente en la articulación de sus aspiraciones a través de proyectos de inversión física y de desarrollo de capacidades.

Del mismo modo, es de destacarse que para elevar la calidad de vida de los habitantes de las zonas mineras no se requiere únicamente la inversión en infraestructura, sino también fortalecer las capacidades de la población, es por ello que estas Comisiones Legislativas coincidimos en ampliar los conceptos de aplicación del multicitado Fondo, a fin de que los sectores productivos en estas zonas puedan crear comunidades económicas más activas, beneficiando de esta manera a ellos mismos y a la región.

TRIGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda coincidimos con la Colegisladora en que resulta oportuno continuar en los artículos 26, 27 y 28 de la Minuta sujeta a dictamen con las diversas medidas administrativas en materia energética establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, que complementan las facultades de las dos agencias especializadas en materia de competencia y regulación energética, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, mediante las cuales se les dota de herramientas para monitorear de manera continua los precios al público, así como establecer algunas obligaciones a los permisionarios de diversos petrolíferos para reportar precios y volúmenes, toda vez que estas medidas permiten, entre otros propósitos, continuar con la obtención de información para la vigilancia del adecuado cumplimiento de obligaciones fiscales, habida cuenta de la existencia de mecanismos de coordinación administrativa con las autoridades fiscales y, en forma general, seguir avanzando en la consolidación de la reforma energética y en el mejoramiento de los ingresos públicos.

De igual forma, las que Dictaminamos coincidimos con la Colegisladora respecto a incorporar el expendio al público de gas licuado de petróleo en la fracción III del artículo 27 de la Minuta, relativa a la atribución de la Comisión Reguladora de Energía de establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

TRIGÉSIMA SEXTA. Estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en dar continuidad en una disposición transitoria que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2019 en los términos del citado precepto.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Por otro lado, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en conservar una disposición transitoria con la finalidad de dar continuidad a la re-sectorización del programa presupuestario de Recaudación y Fiscalización con el que cuenta la Comisión Nacional del Agua, con el propósito de auxiliar las acciones que permitan al SAT concentrar las operaciones en materia de recaudación federal, en apego a lo dispuesto en la fracción I del artículo 7 de la LSAT, que señala que es atribución de este órgano administrativo desconcentrado recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios; con el objeto de lograr una eficiencia presupuestaria.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora en continuar en una disposición transitoria con la política de descuentos dirigida a los estudiantes que soliciten el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, a fin de seguir beneficiando a los alumnos que proceden de sectores de la población con características socioeconómicas menos favorables, dado que en muchos casos los costos elevados en los trámites de la titulación han sido impedimento para que los egresados tramiten su título y cédula profesional correspondiente.

En virtud de lo antes dicho, y tomando en consideración que la medida descrita ha contribuido al aumento de los índices de titulación, estas Dictaminadoras tenemos

a bien continuar con el beneficio referido en párrafos anteriores, a fin de facilitar a los alumnos el registro del título y obtención de la cédula para el ejercicio de su profesión, lo que les permite un pleno desarrollo profesional, y les brinda mejores oportunidades en el mercado laboral, al cual hoy en día es más difícil acceder.

Por otra parte, y en relación al tema de servicios consulares, estas Comisiones Unidas coincidimos en mantener el beneficio que se ha venido aplicando durante el presente ejercicio fiscal de mantener el mecanismo de apoyo a los connacionales, consistente en un descuento del 50 por ciento en la cuota del derecho por el trámite del testamento público abierto que se formalice en las oficinas consulares.

Cabe mencionar que dicho descuento, representa una medida de apoyo a la comunidad mexicana que por diversas razones se encuentra en el extranjero, cuyo nivel socioeconómico en la mayoría de los casos, los sitúa en un nivel medio, por lo que este descuento en el costo de los testamentos, beneficia económicamente a los connacionales.

TRIGÉSIMA NOVENA. En otro orden de ideas, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la propuesta de la Colegisladora de mantener en el Séptimo Transitorio, para el ejercicio fiscal de 2019 una disposición que permita a las entidades federativas y municipios enterar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2017. De igual forma, consideramos adecuado establecer que los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero de las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

CUADRAGÉSIMA. Estas Comisiones Unidas estimamos adecuado establecer en el Transitorio Décimo de la Minuta que los recursos públicos disponibles, no comprometidos al 31 de diciembre de 2018 en fideicomisos, que concentren las dependencias y entidades en la TESOFE a más tardar el 28 de febrero de 2019, sean destinados a programas y proyectos que cuenten con registro en la cartera de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Por otra parte, estas Comisiones Legislativas estimamos adecuado establecer en la Ley cuya emisión se plantea, mantener la disposición transitoria que permite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de conformidad con las facultades que le confiere la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos

que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

Asimismo, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en la pertinencia de que el ISSSTE pueda suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno.

De igual forma, estas Comisiones Legislativas concordamos con la Colegisladora en la necesidad de incorporar en el Décimo Segundo Transitorio que en el marco de la celebración de convenios antes referidos, se podrán otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Estas Dictaminadoras consideramos adecuado incluir una disposición transitoria en la que se derogue la fracción XI del artículo 232 de la LFD, relativa al derecho por el uso o goce de postes, torres o ductos, o bienes similares, propiedad de organismos públicos descentralizados, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, con el fin de que la referida Ley sea congruente con la LIE, ya que es facultad de la CRE emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.

En ese sentido, cabe mencionar que la fracción XXXIV del artículo 12 de la LIE autoriza a la CRE para "emitir las disposiciones necesarias para que, a cambio de una remuneración justa, se permita el acceso a los prestadores de servicios públicos de otras industrias que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional, y verificar el cumplimiento de esta obligación". De igual manera, el artículo 72 del citado ordenamiento establece que la CRE tendrá que emitir las disposiciones necesarias para que dicho acceso sea permitido y vigilará el cumplimiento de esta obligación, así como la forma en que se afectarán las tarifas de las actividades de la industria eléctrica por los costos de los derechos de vía.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Asimismo, estas Comisiones Unidas estimamos conveniente establecer en una disposición transitoria que el SAT pueda autorizar la implementación de programas de auto regularización de los sujetos que realicen actividades vulnerables que se encuentren omisos en el cumplimiento de las obligaciones referidas en la LFPIORPI. En este sentido, respecto del periodo de

incumplimiento que ampare el programa de auto regularización, el SAT no impondrá sanciones o, en su caso, condonará las multas que se hayan fijado en términos de la LFPIORPI.

De igual forma, estas Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en que se establezca un plazo para que el SAT emita y publique en el DOF las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los citados programas de auto regularización.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora respecto a la pertinencia de incorporar en el Décimo Quinto Transitorio de la Minuta una disposición mediante la cual se establezca que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 aprobado deberá prever una asignación de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Dictaminadoras que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	**5,838,059.7**
1. Impuestos	**3,311,373.4**
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	1,752,500.2
01. Impuesto sobre la renta.	1,752,500.2
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,443,843.3
01. Impuesto al valor agregado.	995,203.3
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	437,900.9
01. Combustibles automotrices:	269,300.5
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	242,093.5
02. Artículo 2o.-A.	27,207.0
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	57,289.8
01. Bebidas alcohólicas	16,387.6

		02. Cervezas y bebidas refrescantes.	40,902.2
		03. Tabacos labrados.	43,078.2
		04. Juegos con apuestas y sorteos.	2,971.2
		05. Redes públicas de telecomunicaciones.	6,086.2
		06. Bebidas energetizantes.	4.6
		07. Bebidas saborizadas.	27,958.5
		08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	24,151.0
		09. Plaguicidas.	828.3
		10. Combustibles fósiles.	6,232.6
	03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,739.1
14.		Impuestos al Comercio Exterior:	70,292.0
	01.	Impuestos al comercio exterior:	70,292.0
		01. A la importación.	70,292.0
		02. A la exportación.	0.0
15.		Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.		Impuestos Ecológicos.	
17.		Accesorios de impuestos:	40,721.6
	01.	Accesorios de impuestos.	40,721.6
18.		Otros impuestos:	4,501.9
	01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,501.9
	02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-485.6
2.		**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**	**343,133.4**
21.		Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
	01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo	0.0

	Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	
22.	Cuotas para la Seguridad Social.	343,133.4
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	343,133.4
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	**Contribuciones de Mejoras**	**38.3**
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	38.3
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	38.3
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	**Derechos**	**46,273.6**
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	37,559.5
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.6
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,381.5
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	8,116.8
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	11,442.7

06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	69.3
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	15,216.6
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	8,714.1
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	8,714.1
01.	Secretaría de Gobernación.	188.3
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,850.3
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	146.2
04.	Secretaría de Marina.	412.4
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	414.3
06.	Secretaría de la Función Pública.	19.8
07.	Secretaría de Energía.	0.1
08.	Secretaría de Economía.	38.9
09.	Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural.	45.5
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,008.1
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	94.6
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	94.6
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,297.3
13.	Secretaría de Salud.	35.6
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	7.4
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	68.7
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Fiscalía General de la República.	0.2

		18. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	29.6
		19. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
		20. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
		21. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
		22. Secretaría de Cultura.	56.8
		23. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.0
	44.	Otros Derechos.	0.0
	45.	Accesorios de Derechos.	0.0
	49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	**Productos**		**6,778.1**
	51.	Productos.	6,778.1
		01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	8.4
		02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,769.7
		01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
		02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
		03. Enajenación de bienes:	1,766.7
		01. Muebles.	1,656.4
		02. Inmuebles.	110.3
		04. Intereses de valores, créditos y bonos.	4,523.4
		05. Utilidades:	479.2
		01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
		02. De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0

03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
04.	Otras.	0.5
06.	Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	**Aprovechamientos**	**67,228.8**
61.	Aprovechamientos:	67,195.2
01.	Multas.	2,081.0
02.	Indemnizaciones.	2,405.2
03.	Reintegros:	158.2
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	158.1
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y	0.0

	líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	
10.	5 por ciento de dias de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	873.3
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.2
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
	02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04. Otros conceptos.	0.5
16.	Cuotas Compensatorias.	135.3
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0

20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	60,280.3
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	60,280.3
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.5
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	3.5
62.	Aprovechamientos Patrimoniales.	33.6
01.	Recuperaciones de capital:	33.6
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	26.2
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.4
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

7.	**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**1,002,697.5**
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	60,179.9
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	23,156.6
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	37,023.3
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	942,517.6
	01. Petróleos Mexicanos.	524,291.6
	02. Comisión Federal de Electricidad.	418,226.0
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	

8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	
	81. Participaciones.	
	82. Aportaciones.	
	83. Convenios.	
	84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
	85. Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**	**520,665.2**
	91. Transferencias y Asignaciones.	0.0
	93. Subsidios y Subvenciones.	0.0
	95. Pensiones y jubilaciones.	0.0
	97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	520,665.2
	01. Ordinarias.	520,665.2
	02. Extraordinarias.	0.0
0.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**539,871.4**
	01. Endeudamiento interno:	521,375.3
	01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	485,345.2
	02. Otros financiamientos:	36,030.1
	01. Diferimiento de pagos.	36,030.1
	02. Otros.	0.0
	02. Endeudamiento externo:	0.0
	01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
	03. Financiamiento Interno.	
	04. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-40,972.0
	05. Déficit de empresas productivas del Estado.	59,468.1
	Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)	485,345.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán

comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2019, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 288 mil 590.4 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2019, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2019, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2019 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del

ejercicio fiscal de 2019, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 490 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2019.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus

obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha

Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2019.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 297,510.8 millones de pesos, de los cuales 148,393.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 149,116.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2019 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

II. Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

III. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II
De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce,

aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.62.01.04 y 6.61.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir

de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2019, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de

2019, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289

Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que

determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2019 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán

conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones

presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la

Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes

financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la

Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o

se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de

importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

   En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

   El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o

adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones

fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2019 y enero de 2020.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.
El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de

crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar

bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que

corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.

b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de

medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este

beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos

presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados

efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2019 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2019 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2018, conforme a lo siguiente:

   a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.

b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.

c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.

e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2018 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.

II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2018.

III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2018 publicados por el Banco de México.

IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.

V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2018 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que,

en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

	Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	**1.0**
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	**10.0**
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	**4.0**
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	**1.0**
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	**120.0**

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre

producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100 por ciento.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.

II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.

III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.

IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:

   a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

   b) Las operaciones con partes relacionadas.

   c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.

   d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.

   e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

   La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

III. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.

2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.

3. Auditar sus estados financieros.

4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.

5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.

4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.

7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

V. El estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

VII. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:

a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2019 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima

establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1 por ciento por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente inciso, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2019, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Por otra parte, se deja sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la

población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.

Capítulo III
De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:

a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.

b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.

c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la

participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio

de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.

II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.

III. En las actividades de expendio al público de gasolinas, diésel y gas licuado de petróleo, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá

únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV
De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2019.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de

Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2019, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2020 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología utilizada para realizar la estimación.

III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2019, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:

I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.

II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.

III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.

IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.

V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.

VI. Ingresos obtenidos por dividendos.

VII. Ingresos obtenidos por regalías.

VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.

IX. Otros ingresos.

X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.

XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.

XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII. Gastos administrativos.

XIV. Gastos operativos.

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2019, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2019, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos

descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2018.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2019 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2019 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2019, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2019, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Noveno. En el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2019.

Décimo. Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2019, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2018 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, a efecto de que sean destinados a gasto de inversión así como a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y a programas y proyectos que cuenten con registro en la cartera de inversión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior no será aplicable a dichos instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquellos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, estabilización de ingresos incluyendo al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y aquellos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales. Dicha dependencia deberá señalar en los informes trimestrales sobre la situación

económica y las finanzas públicas, sobre el monto y el destino que dé a los recursos utilizados conforme a lo previsto en este párrafo.

Décimo Primero. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se continuará aplicando el Transitorio Segundo, fracciones I y VI del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Décimo Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Asimismo, en el marco de la celebración de los referidos convenios, se podrán otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Décimo Tercero. Se deroga la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que emita la Comisión Reguladora de Energía.

En tanto no entren en vigor las disposiciones señaladas, continuará aplicándose el artículo 232, fracción XI de la Ley Federal de Derechos, respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Cuarto. Para efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

No procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. El Servicio de Administración Tributaria podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

En términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Quinto.- El presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 aprobado deberá prever una asignación de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, una vez

descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

20-12-2018
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.
Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 70 votos en pro, 49 en contra y 4 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates 20 de diciembre de 2018.
Discusión y votación 20 de diciembre de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 20 de Diciembre de 2018

Honorable Asamblea, hago de su conocimiento que las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, nos han remitido un dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza incorporar el dictamen de referencia al Orden del Día de la sesión de hoy.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se incorpore el dictamen citado al Orden del Día de hoy. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Se autoriza su incorporación a la agenda del día de hoy. En virtud de que está publicado, queda de primera lectura.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Se dispensa la segunda lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Senador Alejandro Armenta, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

El Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, señor Presidente. Senadoras y Senadores.

A las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, nos fue turnada para su análisis y dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2019.

El paquete económico del próximo año refleja el compromiso absoluto con la disciplina fiscal y financiera, de manera que se garanticen la estabilidad macroeconómica y el fortalecimiento de las finanzas públicas.

Descansa en la observación escrupulosa del principio de austeridad, la base de la reorientación del gasto hacia programas con un alto impacto en el bienestar de los mexicanos, y hacia la infraestructura para el desarrollo de largo plazo.

La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del próximo año, presentada por el Ejecutivo Federal no contempla nuevas contribuciones ni aumentos a las vigentes.

Estas comisiones unidas coincidimos con la Colegisladora en la estimación para que el PIB registre un crecimiento puntual del 2 por ciento; un tipo de cambio respecto al dólar de 20 pesos. La plataforma de producción de petróleo crudo, en mil 847 millones de barriles diarios, con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación a 55 dólares de los Estados Unidos de América, por barril.

La minuta de la Ley de Ingresos para el 2019, prevé obtener un total de 5 billones 838 mil millones de pesos por concepto de ingresos estimados, de los cuales 3 billones 311 mil corresponden a impuestos; 343 mil a cuotas y aportaciones de seguridad social; 38.3 a contribuciones de mejoras; 46 mil 237 millones a derechos; 6 mil 778 a productos; 67 mil 228 aprovechamientos; 1 billón 2000 a ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos.

Por otro lado, 520 mil 665 millones a transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones; y 539 mil a ingresos derivados de financiamientos.

Consideramos adecuado el planteamiento de excluir de la meta de balance presupuestario un monto de inversión hasta 2 por ciento del Producto Interno Bruto para evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario.

Dicho monto se integrará con la inversión de Pemex, de la Comisión Federal de Electricidad, del gobierno federal sin poner en riesgo los niveles de financiamiento del gasto público ante las decisiones de inversión de las empresas productivas del estado.

Coincidimos con la propuesta del Ejecutivo Federal, de continuar con la disposición que establece que la Secretaría de Hacienda por conducto del área responsable de la banca y al ahorro, continúe con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de cajas populares de ahorro y de préstamos.

De igual forma se estima procedente la propuesta del monto de endeudamiento neto interno que se autoriza al Ejecutivo Federal hasta por 490 mil millones, así como un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 400 millones de dólares estadounidenses.

Por otra parte, estas comisiones unidas estimamos adecuado mantener que las solicitudes de endeudamiento de Pemex, Comisión Federal y sus empresas productivas subsidiarias se sigan sometiendo a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el gobierno federal y el resto de las entidades del sector público federal.

De igual forma, coincidimos con la Colegisladora en el sentido de mantener la disposición que prevé la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al informe al Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del programa anual de financiamiento, en el que se destaque el comportamiento de los diversos rubros, en el cual se haga referencia al financiamiento del gasto de capital y refinanciamiento.

Consideramos adecuado que la contratación de deuda pública de la Ciudad de México sujeta a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, y que el monto de endeudamiento neto de dicha entidad federativa sea de 5 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal del próximo año.

Compartimos en establecer en el artículo 4o. que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, de inversión financiera directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad sea por un total de 297 mil millones, de los cuales, 148 mil corresponden a inversión directa; y 149 mil a inversión condicionada.

En aras de la transparencia consideramos conveniente mantener, coincidimos con la Colegisladora en mantener que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos establecidos en motivo de garantía soberana del gobierno federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio según sea el caso, se destinará a la capitalización de cualquiera de dichas entidades.

Coincidimos con la Colegisladora en mantener la disposición que establece que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales.

Reconocemos la continuidad del apoyo otorgado a los contribuyentes de mínima capacidad administrativa que tributen en el régimen de incorporación fiscal, manteniéndose en sus términos el esquema de beneficios y estímulos fiscales a efecto de facilitar el cálculo y pago del Impuesto al Valor Agregado, así como del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Finalmente, con el objetivo de contar con acciones más oportunas y efectivas ante desastres naturales, estimamos acertado considerar que las organizaciones civiles, y fideicomiso que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia, y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas después de la ocurrencia de desastres, puedan recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT.

Debo agradecer de manera especial el trabajo coordinado con la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, para el resultado en positivo de esta dictaminación.

De la misma forma agradezco de manera especial a la Senadora Nuvia Mayorga, Mauricio Kuri, Ricardo Ahued, José Narro, Ifigenia Martínez, José Luis Pech, Rocío Abreu, Freyda Villegas, Minerva Hernández, Juan Antonio Martín del Campo, Vanessa Rubio, Samuel García, Juan Manuel Fócil, Sasil De León, por parte de la Comisión de Hacienda.

A la Senadora Indira de Jesús Rosales, Salomón Jara, Félix Salgado, Jesusa Rodríguez, José Antonio Cruz, Damián Zepeda, Dante Delgado, Nancy De la Sierra, Miguel Ángel Mancera y Mario Zamora, quienes debo decir a esta Soberanía participaron con propuestas, con consideraciones en un intercambio rico, prudente, contundente, ante el Subsecretario de Hacienda en el análisis correspondiente de este dictamen.

Es por ello que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación en sus términos del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Muchas gracias.

Es cuanto.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Armenta Mier.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Gracias. Senadoras y Senadores. Mexicanas y mexicanos:

Thomas Chandler dice: “que nunca serás rico si tus gastos exceden a tus ingresos; y que nunca serás pobre si tus ingresos superan a tus gastos”.

He aquí el gran dilema donde se mezclan la tragedia y también la oportunidad, el desastre o el éxito, cómo equilibrar con justicia la frialdad de los números con las necesidades sociales que siempre han de demandar más recursos de los que se tienen.

Y es en este sentido en el que habré de presentar a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, no sin antes reiterar, como siempre, el agradecimiento a cada uno de los participantes de la

Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, donde la pluralidad ha logrado encontrar un eco en el compañerismo, el diálogo y la fraternidad más allá de las cosas que ideológicamente pudieran separarnos.

No los nombro… ya los nombró mi compañero Armenta, extraordinario compañero de la comisión junto con todos los Senadores que intervenimos.

Así pues, entonces presentamos este dictamen.

El paquete económico 2019 refleja, en primer término, el compromiso absoluto con la disciplina fiscal y financiera, de manera que se garanticen la estabilidad macroeconómica y el fortalecimiento de las finanzas públicas.

En este sentido, se propone un superávit primario del 1 por ciento del Producto Interno Bruto para 2019.

La prudencia, la transparencia, la responsabilidad y la objetividad son las premisas bajo las que se construyó el paquete económico.

Se preserva en lo fundamental el marco tributario, no se proponen aumentos en las tasas de los impuestos existentes, ni la creación de impuestos nuevos, se ha realizado un esfuerzo importante por mejorar la precisión de las estimaciones de ingresos en línea con el marco en materia de transparencia fiscal recomendado por organismos financieros internacionales.

El programa económico para 2019 está diseñado sobre supuestos prudentes de la evolución del marco macroeconómico, ello con la finalidad de que el presupuesto refleje el balance de riesgos que enfrenta la economía en la actualidad.

Se prevé un crecimiento real del Producto Interno Bruto, en 2019, de entre el 1.5 y el 2.5 por ciento anual, en particular para las estimaciones de finanzas públicas se considera un crecimiento puntual de 2 por ciento real anual.

Se estima un mayor incentivo a la inversión por el acuerdo comercial alcanzado.

Para 2019, con la finalidad de mantener finanzas públicas sanas y continuar con el fortalecimiento del marco macroeconómico del país, se propone como meta un déficit para los requerimientos financieros del sector público de 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto, lo cual permitirá que el endeudamiento neto del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público se mantenga constante como proporción del Producto Interno Bruto.

Se propone mantener el equilibrio presupuestario en el balance público sin considerar el gasto en inversión del gobierno federal y las empresas productivas del Estado hasta por el 2 por ciento del Producto Interno Bruto.

Estos niveles de balance y la estimación del costo financiero para el 2019 permitirán obtener un superávit en el balance primario del 1 por ciento del Producto Interno Bruto.

En materia de política de ingresos para 2019, se preserva la estructura tributaria, enfocando los esfuerzos de recaudación en la administración tributaria.

En suma, el paquete económico 2019 refleja el compromiso del gobierno de México en hacer del presupuesto público una herramienta para el desarrollo económico, la reducción de la pobreza y de las brechas de desigualdad.

Por todo lo anterior, el paquete económico bajo análisis representa una esperanza para el país, lo cual no puede prosperar sin voluntad política ni confianza ciudadana.

Hoy el pueblo mexicano tiene razones para confiar, y de la voluntad política los responsables seremos todos nosotros de aquí en adelante.

Y quiero concluir, porque en breve iniciarán los posicionamientos en pro y en contra de este dictamen, solamente reflexionando una frase de William George Ward: “el pesimista se queja del viento; el optimista espera que cambie; el realista ajusta las velas”.

Este presupuesto ajusta las velas del desarrollo de México.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, senadora Ana Lilia Rivera.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente.

Para comenzar con los posicionamientos de los grupos parlamentarios, tiene el uso de la palabra la Senadora Sasil De León Villard, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Senadora Sasil De León Villard: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

Nuestro país enfrenta una serie de retos a nivel mundial caracterizado por un entorno adverso que se ha visto rebasado.

Algunos de estos riesgos se han comenzado a materializar y podrían retroalimentarse teniendo efectos adversos sobre el desempeño económico global en corto y mediano plazos.

Por lo anterior, el balance de riesgos para el crecimiento de la economía mundial se ha inclinado a la baja. En este sentido, es necesario reconocer que el programa económico para el 2019 está diseñado sobre supuestos prudentes de la evolución del marco macroeconómico, ello con la finalidad de que el presupuesto refleje el balance de riesgos que enfrenta la economía en la actualidad.

Ante estos grandes retos del pasado y del presente la economía mexicana se ha blindado a partir de una construcción sólida, de una serie de principios sólidos basados en disciplina de finanzas públicas con balances que respeten el equilibrio presupuestario, una estructura de la deuda pública que minimice los riesgos de incrementos, la autonomía del Banco de México como diseño institucional que ayude a anclar las expectativas de inflación, una regulación prudente y supervisión del sistema financiero para mantener una estabilidad, acuerdos comerciales que permiten aprovechar ventajas competitivas de la economía mexicana.

No obstante, la solidez de los fundamentos anteriormente señalados no han sido suficientes para lograr un mayor desarrollo, existe un consenso cada vez mayor del crecimiento económico que no es suficiente para reducir la pobreza.

La Organización de las Naciones Unidas con el fin de reducir la desigualdad ha recomendado la aplicación de políticas universales que presten también especial atención a las necesidades de las poblaciones desfavorecidas y marginadas.

Ante ello, el Estado ha de asegurar que sus ciudadanos por el simple hecho de serlo accedan a un mínimo de derechos sociales, los cuales deberán garantizarse desde el inicio hasta el final de la vida.

Afortunadamente dentro de las prioridades del actual gobierno federal, a diversas iniciativas que pueden tener un efecto positivo en propiciar un auténtico desarrollo económico.

Compañeras y compañeros Senadores, el compromiso del gobierno de México, con hacer del presupuesto público una herramienta para el desarrollo económico, la reducción de la pobreza y las brechas de desigualdad, es auténtico.

Por consiguiente, la disciplina fiscal propuesta en esta Ley de Ingresos se logrará sin incrementar impuestos, y promoviendo un gasto austero y eficiente con base en los principios de equilibrio presupuestario, lo anterior bajo los ejes trasversales de austeridad, honestidad y combate a la corrupción que guiarán el quehacer de las políticas públicas de este país.

Quiero también reconocer también al Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a mi compañero el Senador Alejandro Armenta, por el trabajo que ha elaborado durante estos meses en la presidencia de esta comisión de la cual forma parte, y a la compañera Senadora Ana Lilia Rivera de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda también.

Por su atención muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora De León Villard.

Para fijar el posicionamiento del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

En el grupo parlamentario hemos revisado este dictamen de la iniciativa del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, y tenemos varios planteamientos.

Primero, decir que lo que se había planteado era, entre otras cosas, que sería un nuevo presupuesto, que sería un presupuesto absolutamente distinto a lo que se había manejado en nuestro país, que era un presupuesto diferente. La verdad es que no lo estamos viendo así.

¿Por qué? Uno, porque se había dicho que no habría deuda, estamos en el apartado correspondiente observando prácticamente 500 mil millones de deuda.

Otro tema también relevante es que se ha hablado, y se ha hablado ya varias veces de este asunto de tener un Impuesto sobre la Renta especial en la zona norte. Este Impuesto sobre la Renta especial de la zona norte y este IVA de la zona norte va a repercutir en los ingresos que ahora se discuten, pero hoy no sabemos cuál es esa repercusión, hoy no lo sabemos; si no ustedes revísenlo, hoy no se sabe cuál es la repercusión, porque esa repercusión, según se nos informó, va a conocerse en el mes de enero, o sea, que vamos a aprobar una Ley de Ingresos en este mes de diciembre sin saber cuál es este monto, porque el monto se dará saber en un Decreto en el mes de enero. Eso me parece que es muy complicado si quiera de explicar.

Luego la verdad es que el resumen que haríamos muchas de las partidas y muchas de las consideraciones de la Ley de Ingresos es que es inercial.

¿Qué quiere decir? Es igual que el de 2018, los ajustes que trae son ajustes que tienen que ver con la inflación nada más.

No estamos viendo, primero, que no vaya a haber deuda, no es cierto.

Segundo, viene el IEPS, es decir, sí se va a seguir cobrando el asunto de las gasolinas, el impuesto a las gasolinas que ya lo platicamos aquí, su componente tiene que ver con la producción, la transportación, es decir, el precio de la gasolina, el transporte y el IEPS, y el IEPS va a seguir estando presente.

No sólo eso, sino que hoy nos dijo el Subsecretario que la gasolina va a seguir subiendo en la medida en que tenga el deslizamiento inflacionario, no se va a detener. Entonces, no se está tomando una medida como se dijo que se iba a tomar.

Y luego, hay ya todo un revuelo que seguramente ustedes lo han advertido por esto que se ha dado y que se menciona como eliminar la compensación universal de impuestos. Entendemos para qué se quiere hacer, entendemos que se quiere combatir a quienes practican la evasión fiscal, ese es el objetivo.

Y qué pasa con todos los demás contribuyentes que están cautivos.

Qué pasa con todos los demás contribuyentes que van cumpliendo permanente con sus obligaciones fiscales. No hay ninguna distinción, se les está tratando igual en una tabla rasa. Por eso, el grupo parlamentario del PRD planteará una reserva en este particular.

Yo quiero hacer un llamado a mis compañeras y compañeros de Morena, porque es muy importante. Si no se arregla esto va a haber cualquier cantidad de juicios de amparo ¿eh? Porque la afectación sería en miles y miles de empresas por esta práctica y tenemos la oportunidad de arreglarlo.

Así que tenemos hoy una Ley de Ingresos que nos está manejando un presupuesto, un planteamiento inercial.

Tenemos un cálculo de ingresos que no está determinado en la ley, sino que nos lo van a determinar en enero mediante un Decreto.

Y tenemos la eliminación de una compensación que va a afectar a muchos contribuyentes cumplidos, a muchas empresas y personas físicas que son cumplidos.

Es más, y está en un comunicado, ustedes lo pueden ver de la propia Coparmex, incluso se va a llegar a afectar a quienes están en esta franja de la zona norte, a quienes se les está dando este nuevo tratamiento de IVA y de Impuesto sobre la Renta, hasta a ellos se les va a afectar.

Qué van a hacer con los IVA, sobre todo en las operaciones que manejan esas empresas.

En las empresas que manejan tasas cero, qué van a hacer, cómo lo van a hacer.

Es una afectación grave que se sostenga el planteamiento así. Tenemos una oportunidad importante para reconsiderar, para replantear, pero me parece pues que ahí tenemos, entre otras cosas, porque también hablábamos del precio del petróleo, en la mañana, del barril en la consideración de 55, es un estimado con el que se estará jugando pues un poco al filo de la navaja, los 20 pesos del dólar, otro con el que también estaremos caminando al filo de la navaja.

Pero mucho más delicado me parece lo otro que hemos planteado, a reserva de reiterar, no me ha sorprendido pues este presupuesto porque tiene endeudamiento, porque tiene un deslizamiento, y porque tiene prácticamente los conceptos inerciales de cualquier otro presupuesto que hubiéramos estudiado antes, con la agravante que nunca había visto que en una Ley de Ingresos se dijera, dentro de un mes les decimos exactamente qué va a pasar con este rubro, porque hoy no sabemos, no sabemos cuál va a ser, cuál es ese cálculo, me parece que eso debiera cerrarse ya y no dejar una ley abierta a un Decreto del mes de enero.

Es cuanto, señora Presidenta, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Mancera Espinosa.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para fijar el posicionamiento de su grupo parlamentario.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Gracias, señor Presidente.

Tengo el honor de fijar el posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México respecto de este proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Quisiera iniciar este posicionamiento haciendo un reconocimiento a la Colegisladora que aprobó en un gran consenso, por eso tenemos hoy aquí a discusión este proyecto.

Y no sólo a los grupos mayoritarios de la Cámara, o al grupo mayoritario de la Cámara que logró que llegara hasta aquí, sino también a todos los partidos que desde la oposición hicieron contribuciones muy importantes a esta ley.

Y que terminaron traduciéndose en beneficios o en un incremento en la estimación de ingresos que está previsto para el año 2019.

Dentro de estos logros que se alcanzaron por las observaciones, por la discusión, estuvieron dos muy importantes del Partido Verde Ecologista de México que quisiera mencionar.

La primera de ellas es una reserva que se aprobó relativa a aplicación de parte de los ingresos que se van a recibir por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que gravan las bebidas que están saborizadas para que se destinen estos, parte de estos ingresos a la promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y también para enfermedades que son crónico degenerativas.

La otra reserva que también se aprobó al Partido Verde Ecologista de México fue una modificación que se hizo al Artículo Séptimo Transitorio para que los recursos excedentes que perciba la Federación por concepto de aprovechamientos sean destinados a dos rubros muy importantes.

El primero de ellos, es el relativo a que esos excedentes puedan llegar a las entidades federativas.

Y el segundo, para que también parte de esos excedentes se destinen a desastres naturales.

Nosotros compañeros, como ya lo hemos mencionado en otras reformas que han sido trascendentales y muy importantes, en este caso también otorgamos un voto de confianza al nuevo gobierno de la República.

Lo anterior porque creemos que es importante dar ese voto de confianza al enfoque de gasto público basado en dos principios que son fundamentales para obtener y para detonar el crecimiento económico en el país.

El primero de ellos es el de austeridad, y el segundo el de transparencia; y también damos un voto de confianza a todo lo que traduce esta Ley de Ingresos relativo a la lucha frontal y decidida contra la corrupción, que es algo en lo que todas las fuerzas políticas, parece, estamos de acuerdo.

También quisiera mencionar que el Poder Legislativo, nosotros, tenemos que ser sensibles a las exigencias y a las expectativas que tiene el pueblo mexicano respecto de todos los órganos de gobierno, no sólo del Poder Ejecutivo, sino también nosotros como Poder Legislativo estamos obligados a generar el marco jurídico que otorgue certeza, que otorgue una disciplina fiscal que garantice que en la ejecución o en la obtención de los

ingresos haya una disciplina fiscal, una estabilidad económica y también que se generen las condiciones necesarias para que haya certidumbre para los inversionistas.

Además, de que todo esto se haga en un marco de transparencia y corresponsabilidad, porque como decía, es una responsabilidad de todos los órganos públicos.

Cuáles son los beneficios que yo observo de aprobar con el mayor consenso de esta Ley de Ingresos de la Federación.

Pues, como ya se ha mencionado, nosotros tenemos que comprender que el 2019 que está por iniciar, va a estar influenciado por factores externos que nosotros no podríamos controlar desde la jurisdicción de nuestro país, y por ello es necesario que desde el Senado mandemos una señal muy fuerte de un gran consenso en la emisión de esta ley, para que mandemos señales de que el próximo ejercicio fiscal va a basarse en la prudencia y en la responsabilidad del manejo de la hacienda pública.

Es impostergable, compañeros e imprescindible dar viabilidad financiera al Estado para detonar, como ya he mencionado, el desarrollo y el crecimiento.

Estamos obligados, es algo que vimos el primero de julio, estamos obligados a generar las condiciones, independientemente del partido al que pertenezcamos, para acabar o disminuir o inhibir la pobreza, la marginación y la desigualdad que ha marcado a nuestro país desde hace decenas de años.

El potencial de nuestro país también tenemos que ser muy objetivos en el análisis de esta ley, y decir, que lo que ha sido plasmado ahí es una opinión un tanto mesurada, muy conservadora, y no podríamos obviar el potencial económico que tiene nuestro país.

Nuestro país tiene un potencial que no ha sido explotado al cien por ciento, pero consideramos que es prudente que este 2019 sea atendido con indicadores muy objetivos, muy mesurados, y como ya he dicho, también muy realistas.

Por ello, creo que estamos de acuerdo en el Partido de que es realista que se proyecte el crecimiento del 2 por ciento respecto del Producto Interno Bruto, y también de que la producción del petróleo vaya a ser de 1.85 millones de barriles al día. Son proyecciones, como he mencionado que en mi punto de vista son responsables y realistas y que brindan un marco macroeconómico estable.

Las condiciones dependen de variables internacionales, esto que he mencionado es evidente que puede ser modificado por factores externos, negarlo o decir que depende todo del gobierno de la República o de los órganos de gobierno sería también injusto, y también sería una calumnia porque sería negar todos los factores internacionales que ocurren, por ejemplo, el aumento de las tensiones comerciales, la volatilidad que hay en los mercados financieros globales, que ya sucedió en 2018, y también la posible desaceleración económica en los Estados Unidos, en la zona del euro, también en la zona de Japón.

Entonces es necesario que mandemos, como he dicho, una señal muy clara a los inversionistas extranjeros, de que México tendrá con esta ley el marco jurídico necesario para brindar certeza a todos los agentes económicos.

Celebramos, compañeros, desde el Partido Verde Ecologista de México, que esta ley no prevea el aumento de impuestos y que también no genera nuevos gravámenes.

La ley se traduce, desde mi punto de vista, en un paso más para lograr mejores condiciones de vida para todos los mexicanos.

No pasan inadvertidos los retos que tendrá que afrontar la Administración Pública Federal, por ejemplo, aumentar la recaudación fiscal, pero sin aumentar los impuestos, y eso se deriva del complicado sistema fiscal que tenemos.

Todos hemos visto, todos los que estudiamos incluso derecho fiscal, Samuel lo debe de conocer bien, es muy complicado el sistema fiscal que tenemos, hay dudas en la facturación, ya se ha comentado en varios foros, respecto de que el sistema que tenemos, el sistema hacendario es muy complejo y esas condiciones inhiben la recaudación.

Quisiera ya concluir entonces diciendo que en el Partido Verde respaldamos esta propuesta porque se nos hace que es prudente, además responsable, oportuna y que permitirá soportar la política de gasto para el desarrollo económico y los proyectos que detonarán crecimiento y el bienestar de México en el próximo ejercicio fiscal 2019.

Muchísimas gracias por su atención.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Zamora Guzmán.

Tiene el uso de la palabra el Senador Samuel García Sepúlveda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Listo, señora Presidenta. Buenas tardes.

Este posicionamiento es para manifestar que la bancada de Movimiento Ciudadano va en contra de la Ley de Ingresos.

En primer lugar, ya lo quieran ver como galón o como litro, esto es para el pueblo de México, a quienes les prometieron que iba haber reversa al gasolinazo.

Este es el litro, el problema es que el litro incluye cinco pesos de IEPS federal, cincuenta centavos de IEPS estatal, veinte centavos de combustible fósil, y luego un IVA de 3.5 pesos.

Este líquido, el 78 por ciento lo importamos de Houston bajo el WTI, o el West Texas Intermediate, que allá vale nueve pesos, es el mismo líquido, nada más que allá en Estados Unidos solamente hay un impuesto de 80 centavos.

Entonces si el litro vale 9, por el 8 por ciento al consumo allá el litro vale 9.80.

Aquí en México, en Jalisco, la Premium ya está en 22.5; la Magna ya está en 20.89, en Sinaloa; y el diésel ya está en 22, en Zacatecas.

Y entonces el tema es; de qué sirvió prometer reversa al gasolinazo, cárcel a los corruptos, no más deuda, militares a los cuarteles, si en los hechos son puras traiciones. Ya van 107 días, tuve que ponerles un cartel diario, que es la traición al pueblo de México, 107 días que no hemos eliminado el IEPS a la gasolina.

En 2012 constaba 11 pesos el litro, ya está en 20 y en enero va a subir. El tanque lo llenabas con 400, hoy ya está en 900, y en enero va a costar mil.

Hoy al Subsecretario se le preguntó: "Subsecretario ¿va a subir, díganos sí o no?" Y contestó: "como economista, en términos nominales sí va a subir". Oiga, Subsecretario, ¿y en tres años la gasolina va a bajar sí o no? No sé, no es mi tema.

Cómo no es tu tema, son cuatro impuestos, eres el Subsecretario de Hacienda y dices que no es tu tema.

Por otro lado, dónde quedó aquella frase de no mentir, no robar, no engañar, otro engaño de la Ley de Ingresos. Deuda pública. Nos dijeron: "no habrá más deuda", el problema es que no fue la misma, fue aumentada, fíjense, 490 mil millones de deuda interna; 5 mil 400 dólares, o sea, 200 mil de externa, ya van 700; 5 mil dólares más para Pemex, ya van 900; y a parte para CFE 10 mil millones más; 910 mil millones de deuda.

Peña con 500 lo linchamos. Y con esto, a parte de los 10 billones que ya debemos, el año que entra la deuda va a ser ahora de 11.2 billones.

Austeridad republicana, fíjense, austeridad republicana significa hacer más con menos; significa hacer una reforma fiscal donde quitas impuestos para que la gente ponga menos y el gobierno haga más con menos.

Aquí todo lo contrario, quieren cobrar 10 por ciento más. El presupuesto de 5.2 billones ahora va a ser de 5.9, pero la economía tan sólo va a subir 2 por ciento.

Entonces la pregunta es: si la economía solamente subirá 2 por ciento cómo te atreves, gobierno, a crecer un 10, y luego si es para imagen, pues aún peor.

Realmente una austeridad republicana no hubiera sido bajar la tasa del ISR, haber quitado el IVA o el IEPS y dejar un impuesto al consumo, quitar el impuesto a los dividendos, bajar el impuesto, el IEPS a la bebida, a las telecomunicaciones, al refresco, eso es austeridad republicana.

Subir 10 por ciento el presupuesto eso es gastar más y ser más gobierno.

Ahora bien, antier Andrés Manuel en su sesión matutina regañó a los Diputados por irresponsables, "cómo se atrevieron a modificar la Ley de Ingresos y agregar de un manotazo 24 mil millones".

Y cómo se explica, porque este presupuesto está hecho al revés, primero sumé todos mis programas, me di cuenta que ocupaba 5.9 billones y ahora con eso hago mi Ley de Ingresos, y con esa Ley de Ingresos cuando vieron que no alcazaba, qué dijeron. Ponle 900 de deuda, súbele al ISR, súbela al IVA.

No crean que es gasolina, he, es Kool-Aid.

Por eso hay que tener mucho cuidado porque este presupuesto está muy alegre, muy optimista, el ISR y el IVA están inflados, va haber un socavón, el dólar es muy optimista, no va a estar en 20, el barril en 55. Ya está en 45.

El Tratado de Libre Comercio ni lo mencionan.

Cómo no vas a medir un Tratado de Libre Comercio en la Ley de Ingresos. Por Dios.

Por eso anda diciendo Trump que ya estamos pagando el muro con la friega que nos van a dar. A eso nos sometemos cuando hacemos una ley a la ligera.

Otra sorpresita. La franja fronteriza ya está el Decreto, ya lo conoce el Ejecutivo, es más, ya lo tiene la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Y yo me pregunto. Cómo esperan que este Senado apruebe una Ley de Ingresos que va a afectarse 610 mil millones por la franja fronteriza y ni siquiera conocemos el méndigo Decreto.

Cómo esperan que a mi Nuevo León, que me vas a sacar de la franja fronteriza y nada más un municipio, cuando a otros estados les pones el estado completo. Vote a favor, un dictamen que no conozco.

Lo que le debieron haber mandado al Procurador Fiscal fue la Ley de Ingresos completa para que viera las barbaridades que va a contener una lluvia de amparos y controversias fiscales por los horrores jurídicos y en derecho fiscal que hay.

Les enumero tres de los mucho que va a haber reservas.

Uno, compensación universal. La compensación universal es una figura, un derecho adquirido de un contribuyente que con años ha ido acumulando IVA. Y esa figura está en el Código Fiscal, el Código Fiscal está por encima de la Ley de Ingresos, supremacía de leyes, se llama.

Y ustedes pretenden que, modificando la Ley de Ingresos voy a afectar un derecho adquirido de un contribuyente que está en Código. Se va a caer en tribunales “me canso ganso” si no se gana.

El estímulo fiscal. Los estímulos están hechos para incentivar una conducta en un empresario, y decirle: “ya no contamine, ya contrata adultos mayores y te incentivo”, fines parafiscales.

Pero resulta que Morena, en este proyecto, la Ley de Ingresos te dice: “si utilizas un estímulo, lo acumulas para ISR”, o sea, ahora tengo que pagar impuesto sobre un estímulo.

En los tratados internacionales eso es anticonstitucional por todos lados.

Y voy cerrando una tercera. Estados y municipios las aportaciones, “si tienes deudas conmigo, Federación, te puedo retener hasta un 25 por ciento”.

Eso es ilegal, antifederalista porque para que eso suceda ocupas la aprobación del Congreso local, hay jurisprudencia del año pasado y esto es un descaro del centralismo que pretenden hacer. De por sí no llegó nada y le retengo los impuestos de participaciones y aportaciones.

Y, por último, impuesto al gasolinazo. Dicen ustedes que es para incentivar el transporte público. Y a Nuevo León no nos llegó ni para un méndigo vagón, pero a Tabasco 35 veces más lo que le llegó a Nuevo León. Eso es verdaderamente doloroso que al estado que más pone, que le pone al país 300 mil millones, nos regresa 70 mil, es decir, 25 centavos por peso y todavía en los proyectos me das cero. O sea, aquí hago una alerta. ¡Aguas! Porque el día que se salga un estado se salen en fila los demás.

Ya son siete estados en injusticia que ponen mucho más de lo que reciben y por eso urge una convención hacendaria.

Terminamos y me llevo mi litro a la mitad.

Hagan lo que hagan no nos vamos a quedar cruzados de brazos, no vamos a permitir que se consolide una traición a México dejando la gasolina como está, perdón, en enero más cara que como está.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador García Sepúlveda.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado: Compañeras Senadoras y compañeros Senadores. Con su permiso, señora Presidenta.

El análisis realizado a la iniciativa aprobada por la Cámara de Diputados lleva a considerar los siguientes aspectos en cuanto a la Ley de Ingresos.

Los criterios generales de política económica para 2019 reconocen la necesidad de mantener un equilibrio de las finanzas públicas que reduzca la incertidumbre económica, se mantienen los principios de estabilidad macroeconómica que por más de 30 años han caracterizado la política hacendaria en nuestro país.

Se plantea un rango de crecimiento real del Producto Interno Bruto entre 1.5 a 2.5, es decir, se estima un crecimiento puntual de 2 por ciento, no al 4 por ciento que se había prometido.

Se reconocen riesgos externos comerciales y financieros que afectarán el ritmo de crecimiento de la economía mundial, incluyendo la de Estados Unidos.

La propuesta del Paquete Económico de 2019 prevé ingresos totales por 5.8 billones de pesos en la línea con la tendencia inercial a la alza de los ingresos, pero nada congruente con un promedio de crecimiento inferior al observado en los últimos años.

Se estima que para 2019 el tipo de cambio sea de 20 pesos por dólar, cotización demasiado optimista, pues en estos días ya estamos en ese rango o más como el día de hoy que estamos a 20.11

Especialistas consultados por el Banco de México lo sitúan en 20.70 pesos por dólar. La inflación estimada es de 3.4 por ciento anual, cifra promedio que no está alineada con el objetivo de la inflación del Banco de México que es del 3 por ciento anual.

La Tasa de Interés Nominal promedio de los Cetes a 28 días para el 2019 se estimó en 8.3 por ciento y la Tasa Real Acumulada en 5 por ciento. Este encarecimiento real del dinero que amplía la brecha entre la tasa de Estados Unidos y México busca contener la salida de capitales, lo cual hoy determina por los errores de la política económica que se vienen cometiendo, como es el tema del aeropuerto que ha habido incertidumbre y que están encareciendo la deuda de todos los mexicanos y que todos los mexicanos la estaremos pagando.

En un contexto de bajo crecimiento e incertidumbre, la propuesta de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019 plantea variaciones reales a la alza de los ingresos contra lo aprobado en el 2018. Los ingresos presupuestarios de 6 por ciento real, ISR del 6.8 real, el IVA del 8 real, en las importaciones sorprendentemente el aumento es del 43 por ciento real.

Cabe señalar que en lo referente al IEPS de gasolina los ingresos contra el cierre de 2018 aumentaron un 41 por ciento real.

Qué significa este aumento tan importante en esta recaudación. Que no va a haber subsidio a la gasolina.

En pocas palabras, seguirá la gasolina a la alza, no como se prometió, otro punto importante en campaña cuando con toda la claridad dijeron que bajaría el costo de la gasolina.

Tampoco se hacen explícitos los impactos en la recaudación federal participable por la reducción del impuesto en la frontera tanto a nivel local como para todas las entidades federativas y municipios. Los ingresos presupuestarios de 5.8 millones de pesos serán superiores a los aprobados en la LIF de 2018 y representa una variación real del 6.3, pero van a ser menores, estamos hablando que nada más el crecimiento real es del 0.5 por ciento que se espera al cierre de este ejercicio.

En este escenario llama la atención que con un bajo crecimiento económico se eleven los ingresos particularmente del ISR, del IVA, y esto quiere decir que la meta de recaudación se ve tan compleja para el 2019, y la reducción de los impuestos por la frontera norte.

El optimismo en la recaudación se basa en tres ejes; el incremento de la eficiencia de la recaudación, el fortalecimiento de la presencia recaudatoria con los grandes contribuyentes, y robustecer los mecanismos digitales fiscales.

Eliminar la compensación universal.

El resultado complejo alcanza la meta de recaudación con medidas de eficiencia y eficacia recaudatoria, dado un crecimiento enorme y un otorgamiento de estímulos fiscales.

En consecuencia, el riesgo real es que conforme avance el ejercicio de gasto, irán recortando partidas que van a afectar a la población, a los municipios y a los estados, porque no se llegará a la recaudación que están comentando sobre todo en el IVA e ISR.

Al riesgo del recorte se suma el que se tomen recursos de los fondos de estabilización, que se puedan agotar estas reservas que tanto se necesitan para tener una estabilización de las finanzas públicas en nuestro país, o de lo contrario, que tengan que tomar y hacer un incremento a la deuda pública tanto externa como interna, y que esto fue una pregunta que se le hizo al Subsecretario de Hacienda en dos ocasiones, y no respondió a ella; y el que calla, otorga.

Esto quiere decir que aparte de los 500 mil millones de pesos que se están reflejando en el presupuesto en deuda, es posible que todavía vaya a haber más en el transcurso del año de 2019.

Compañeras y compañeros, por los riesgos que entraña el dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación, por la incertidumbre que genera su optimismo y el riesgo que representa para el ejercicio del gasto y la estabilidad económica, el voto del grupo parlamentario del PRI es en contra.

Porque forma parte de un paquete económica que tendrá un impacto injusto para la población; un impacto negativo en la educación, un impacto negativo en la salud, cómo a algo tan preocupante que le hayan bajado recursos al tema de las vacunas, a la obesidad, a la hipertensión y a la diabetes.

También tendrá un impacto negativo en las mujeres, también tendrá un impacto negativo al campo, también va a tener un impacto negativo a la construcción y a la vivienda, al empleo temporal, a los emprendedores.

Es un paquete económico totalmente asistencialista que nos lleva al retroceso, que está orientado a generar clientelas electorales, en vez de seguir avanzando en un desarrollo integral que realmente mejore la calidad de los mexicanos.

El grupo parlamentario del PRI no dará su apoyo a una propuesta poco viable que no contribuye a garantizar los ingresos suficientes para atender las necesidades de los mexicanos.

Nuestro voto en contra es porque estamos velando porque se reduzca el nivel de vida y tengan mejor futuro las nuevas generaciones.

Se trata de un voto en contra que busca cuidar el interés de todos los mexicanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Mayorga Delgado.

Tiene el uso de la palabra el Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz: Con el permiso de la Presidencia.

Con qué alegría se recuerda el número de votos que recibió Andrés Manuel López Obrador, y el proyecto Juntos Haremos Historia, más de 30 millones de votos.

Pero esos también son 30 millones de personas que tienen grandes esperanzas, grandes anhelos, y que esos anhelos no están reflejados en este paquete económico, no están ahí.

El Presidente en su toma de protesta nos ilustró su visión de la historia reciente económica, y nos dijo que México venía creciendo muy bajo, veníamos creciendo al 2.5 por ciento en los últimos 30 años.

Pero, saben qué es lo que más sorprende.

Que el Presidente propone, para este año, crecer al 2.5 por ciento. Pero no sólo para el 2019, para el 20, para el 21, para el 22, para el 23, para el 24, el promedio de crecimiento de todo el sexenio, que está aquí, dice, 2.5 por ciento de crecimiento en los próximos 6 años.

Esto lo reconocemos todos, el crecimiento ha sido mediocre y queremos alcanzar un mayor crecimiento, pero no está aquí.

México necesita crecer al 4 por ciento para generar 1 millón 300 mil empleos de jóvenes que se incorporan cada año.

Por eso, también es importante mencionar que es iluso pensar, que con menos crecimiento económico, porque va a haber menos crecimiento en el 2019, que en el 2018.

Con menos impuestos porque se va a exentar la mitad del IVA y una parte del Impuesto sobre la Renta en la frontera, con eso, estén suponiendo un aumento en la recaudación, como que no da mucho el sentido común, no cuadra.

Una economía más lenta, que crece menos, menores impuestos en la frontera, y se recauda más.

Se estima aumentar 7 por ciento el crecimiento de los ingresos tributarios respecto a lo aprobado en 2018, es decir, se estima cobrar 263 mil millones de pesos más en el 2019 de impuestos que los que se cobraron este año.

Con este paquete económico que incluye varias cosas, incluye el criterios generales de política económica, asume modificaciones fiscales, contiene la Ley de Ingresos y un Presupuesto de Egresos, se fortalecen las políticas económicas centralistas, asistencialistas, pero sobre todo, nostálgicas; nostálgicas porque asumen que el desarrollo de las regiones se genera, ¿saben cómo?, con ferrocarriles, como don Porfirio, hace más de 100 años, así piensan detonar el crecimiento, poniendo los ferrocarriles a la vieja usanza porfiriana.

Asume nostálgicamente que los rezagos sociales se soluciona, ¿saben cómo?, asistencial, con políticas asistencialistas, de subsidios y transferencia al más puro estilo del ogro filantrópico.

Asumen y son nostálgicos, porque establecen que la política energética en México se debe seguir fincando, ¿saben dónde?, en los hidrocarburos, cuando ya todo mundo está viendo las energías limpias, renovables, nosotros le vamos a apostar a las refinerías y al petróleo, lo que contamina.

Por eso hay que recordar que en menos de 30 años muchos países ya no van a usar gasolina los automóviles, hay que recordar eso antes de hacer más refinerías.

También representan cuentas alegres las estimaciones de la plataforma de producción petrolera.

La plataforma viene creciendo año tras años, en 2017 bajó un 9 por ciento; 2018, un 8 por ciento; y en estos supuestos, ¿qué creen?, ya no va a seguir bajando la plataforma de exportación, sino se va a recuperar, mágicamente, porque todavía ni entramos y ya estamos asumiendo que las cosas van a cambiar.

Cuentas alegres también y ya lo mencionaron ahorita, es el precio del petróleo, miren, esta grafiquita que viene aquí adentro, no la estoy sacando de otro lado, esta es la caída del precio del barril de petróleo mexicano.

Pero eso es cuando se publicó, si ustedes lo vieran ahorita, ya el precio de la mezcla mexicana, por barril, aquí cercana a los 45 dólares, y estos criterios estiman que va a rebotar como por arte de magia.

Todas estas cuentas alegres nos preocupan porque el precio del petróleo en el mundo viene reduciéndose, y ya lo mencionó ahorita el Senador Samuel, si importamos el 60 por ciento de las gasolinas y el precio del petróleo y de la gasolina viene bajando, por qué en México no baja, por qué no repercute eso en beneficio de los ciudadano. No que afecte el IEPS, sino simplemente el menor costo directo de las gasolinas y de los petróleos que importamos.

Un tema que me preocupa mucho es el de las finanzas de Pemex, están tan críticas que no asumen cuentas alegres, no permiten errores de cálculo.

Asume una buena señala aquí el superávit primario, qué quiere decir, 1 por ciento del PIB va a ser mayor, los ingresos que los egresos, ¡bravo! Muy bueno.

Pero qué creen. Eso no alcanza ni para la mitad del servicio de la deuda, de los intereses, por lo cual, como ya explicaron aquí, se tendrá que incurrir en mayor endeudamiento.

En un país como lo hemos sufrido en el pasado, esto es muy preocupante, cuando no se lleguen a dar, el año que entra, estos ingresos, ya sea los petroleros o los tributarios, primero, tendrán que agotarse, el fondo de estabilización, y después vendrán o pueden venir los recortes a los estados y a los municipios.

Estados y municipios que están con el agua en el cuello, en las narices, muchos de ellos ya están a punto de la insolvencia y recortes el año que entra va a ser muy crítico.

Me preocupa Pemex, que pueda bajar su calificación de la deuda y entrar en un círculo vicioso, menos calificación, más costo de la deuda, más deterioro de las finanzas públicas y entonces más incremento de la deuda y más déficit, eso es lo que estamos a punto de encontrarnos si no se modifican los supuestos alegres que aquí nos están presentando.

Esta Ley de Ingresos implica una apuesta por una economía hipercentralizada en detrimento de los recursos y de las facultades de otros poderes y de otros órdenes de gobierno.

Las finanzas estatales se encuentran en una gran vulnerabilidad y algunas de ellas ya en riesgo de insolvencia.

Todas estas realidades no están atendidas en este paquete económico, y esta baja de la calificación de Pemex puede implicar este riesgo de menor calificación y mayor costo de la deuda, no sólo en el sector público, sino de toda la economía, de las empresas y de las familias mexicanas.

Aún no estamos en ese lugar, debo ser honesto, pero el riesgo ahí está y no se advierte en esto un manejo prudencial, no hay criterios conservadores, son criterios optimistas, están en el lomo de un venado.

Se plantea un superávit primario del 1 por ciento del PIB, un déficit público del 2 por ciento del PIB y una meta de déficit de requerimientos financieros del sector público de 2.5 por ciento del PIB.

Se seguirán presionando las finanzas públicas dado que el superávit primario no alcanzará a cubrir ni el 50 por ciento del servicio financiero de la deuda.

Se esgrime que la deuda en México está bajo control, que representa sólo el 50 por ciento de su economía, pero esta es una forma engañosa de medir, el riesgo no se debe de medir en qué porcentaje de la deuda pública respecto a la economía del país, sino cuál es el porcentaje de la deuda pública respecto a los ingresos del sector público, y México, amigas y amigos Senadoras y Senadores, somos de los más bajos en recaudación de impuestos en el mundo, por eso la deuda implica un alto riesgo porque no recaudamos, recaudamos muy poco, recaudamos el 13 por ciento del PIB; Brasil recauda tres veces más y el promedio es del doble.

Por eso todos estos riesgos, todos estos desbalances seguirán quedando pendientes para los mexicanos hasta que podamos contar con una política económica, fiscal y financiera que esté blindada de vaivenes, de buenas cuentas alegres y de ocurrencias.

México debe ver al futuro con audacia y no anclado al espejo retrovisor del carro de la historia, invadido por la nostalgia de ese nacionalismo revolucionario o el desarrollo estabilizador que están mucho más lejos de nosotros, que el futuro que ya está aquí.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Madero Muñoz.

Para finalizar esta ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, tiene la palabra la Senadora Imelda Castro Castro, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Imelda Castro Castro: Con su permiso, señora Presidenta.

Para el grupo parlamentario de Morena la entrega del paquete económico 2019, el sábado pasado, se da en un momento histórico para México.

Por vez primera se tiene la oportunidad de darle un giro a la distribución y aplicación del presupuesto público.

Los Senadores de Morena privilegiaremos la política económica con rostro humano y del lado de los que menos tiene.

Durante muchos años se abandonó el gasto social, por lo que debemos fortalecer la inversión productiva y el capital humano.

Por ello, el compromiso es combatir la evasión fiscal y el saqueo del dinero público, combatir la tendencia al endeudamiento y, al mismo tiempo, responsablemente mantener los equilibrios macroeconómicos.

El país se encuentra en un momento decisivo en materia económica, hay que tener memoria, hay que tener memoria porque eso habla de que quien tiene memoria es una mujer o un hombre de Estado.

Hay que recordar que a diez años de la crisis económica de 2008 el país no se ha podido recuperar. Y las crisis en el país siempre han beneficiado a los poderosos y ha empobrecido a los más desprotegidos, no se nos olvide.

Y en este proyecto de Ley de Ingresos, como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, cobra vigencia el compromiso preferencial para los pobres, ese es el compromiso de Morena en las Cámaras legislativas y en el gobierno federal.

Como sabemos, el crecimiento económico se estancó en los últimos 30 años, particularmente en los últimos dos sexenios los gobiernos elevaron brutalmente la deuda pública.

El Presidente Andrés Manuel López Obrador y los mexicanos hemos recibido un país en bancarrota, con una deuda equivalente al 45 por ciento del Producto Interno Bruto.

El ex Presidente Calderón, no se les olvide, recibió una deuda que representaba el 11.3 por ciento del PIB y la disparó en un 134 por ciento; mientras que la deuda durante el sexenio de Peña Nieto alcanzó el mayor monto de la historia en los últimos 30 años; porque con Salinas de Gortari la deuda era de .5 billones de pesos; y ahora en 2018 lo que recibimos son 10 billones de pesos. Así estamos recibiendo el país, tengamos memoria.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores, en términos reales, los ingresos nacionales se mantendrán, como dijo el Presidente: "no aumentarán los impuestos ni la deuda, pero sí se cumplirán los compromisos del servicio de la misma".

Los esfuerzos de recaudación del SAT nos permitirán continuar con un presupuesto participativo y fortalecer la base de contribuyentes.

Se impulsará la justicia tributaria eliminando el saqueo, la evasión y la corrupción en los gobiernos. Lo que pasa es que todavía no lo creen.

Recordemos que al combatir las facturas falsas se pueden recuperar las pérdidas del gobierno federal por cerca de 500 mil millones de pesos al año. Y ese es un compromiso que también el Senado de la República ya ha cumplido.

Se va a ejercer un Presupuesto con disciplina fiscal de manera que los ingresos superen a los gastos, pero no para aumentar la carga a los mexicanos, sino por utilizar el gasto público de manera responsable y lograr así una mayor justicia tributaria y distributiva.

Se va a combatir a la corrupción, porque les recuerdo que los datos de la OCDE revelan el impacto económico de la corrupción que representa en México entre el 5 y el 10 por ciento del PIB. Esto equivale a casi 2 billones de pesos, únicamente nos dijo este organismo en el año 2017.

Para que México avance debemos cerrarle el paso a la corrupción, la complicidad y a la impunidad que serán combatidas con una nueva visión y una nueva asignación de los recursos de los contribuyentes, de los recursos del pueblo mexicano.

En el tema fiscal, y lo saben muy bien, la condonación de impuestos que hacía el SAT era un ejemplo de los beneficios que daba a las grandes empresas y que eso también impactaba nuestra recaudación.

Sólo entre 2017 y 2018 el SAT condonó cerca de 7 mil millones de pesos a grandes consorcios, mientras que a los pequeños contribuyentes se les dio un trato de cautivos ante esa voracidad fiscal y ya no habrá esas extensiones de los 7 mil millones de pesos, eso también es la nueva recaudación de los recursos de los impuestos.

Y en esto también debemos de recordar, compañeras Senadoras, compañeros Senadores, ya lo han visto en algunas notas periodísticas como el SAT ha ubicado cerca de 10 mil empresas fantasmas que han dibujado un monto de evasión también cercano a los 500 mil millones de pesos al año.

En resumen, compañeras Senadoras, compañeros Senadores, rápidamente les digo cómo recibimos el país.

Primero. México es el segundo país de América Latina con la mayor deuda pública, ya lo dijimos, los 10 billones de pesos de Enrique Peña Nieto.

Segundo. México ocupa el tercer lugar en el Índice Global de Impunidad al cierre de 2018.

Tercero. México es el primer comprador de gasolina estadounidense del mundo, ocho de cada diez litros de gasolina provienen del extranjero.

Y a propósito de esto, también está muy claro el compromiso del gobierno de México de que en el mediano plazo se va a resolver de fondo y de manera estructural el problema de la producción de energéticos en nuestro país. No lo olviden los que traen aquí los galones esos.

Cuarto. La evasión de impuestos en México ha alcanzado el 2.6 del PIB, el Impuesto sobre la Renta registra el monto más alto de evasión. Ya no va a haber eso, deben creerlo porque es un compromiso serio del gobierno federal.

Por ello, compañeras Senadoras y compañeros Senadores, les pido que aprobemos este proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para 2019.

Por último les digo, no olvidemos, y aquí cuando venga a la tribuna les voy a seguir diciendo, hay que tener memoria para ganarse la denominación de ser mujeres y hombres de Estado, porque la bancarrota, la vulnerabilidad de las finanzas, la deuda, la evasión fiscal, la polarización social, la ausencia de gasto público y de inversión productiva y en capital humano, la generaron varios de los representantes que aquí vienen a rasgarse las vestiduras y a querer cambiar de la noche a la mañana lo que estuvieron destruyendo durante décadas en este país.

Finalmente, reiteramos en la Ley de Ingresos que hoy aprobaremos, en su caso, el equilibrio económico es muy importante, pero para ser un país verdaderamente rico y con justicia social, como dice Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México: "Por el bien de todos, primero los pobres".

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Imelda Castro.

Han terminado la etapa de posicionamiento de los grupos parlamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199, numeral 1, fracción III del Reglamento, informo a la Asamblea que para discusión en lo general de este dictamen se han inscrito más de diez oradores.

Como ustedes saben, en el Reglamento tenemos que consultar, después de los primeros diez, cinco a favor y cinco en contra, pero vamos a iniciar con la discusión en lo general con el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

Tiene el uso de la palabra el Senador Clemente Castañeda, del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

En Movimiento Ciudadano pensamos que esta Ley de Ingresos representa otra oportunidad perdida en esta administración, cuando menos hasta dónde va la discusión nos parece que se pudo haber hecho mucho más en la materia entendiendo la importancia que reviste todo el marco normativo para recaudar ingresos y, por supuesto, si tuviéramos oportunidad deberíamos discutir también el proyecto de Presupuesto de Egresos, porque este es ejercicio de dos tiempos, y eso hay que decirlo con muchísima claridad.

Entendemos que ésta es una prerrogativa de la Cámara de Diputados, pero siempre hay que tener en mente cuando discutimos ingresos, hacia dónde se está pensando que vaya esta recaudación.

Es una Ley de Ingresos que es inercial en lo sustantivo, que no modifica lamentablemente en el fondo la forma en la que recauda nuestro país, y que mantiene además un marco de discrecionalidad del que tanto nos quejamos en las legislaturas anteriores y en las administraciones anteriores.

Es una Ley de Ingresos además que no cumple muchos de los compromisos de campaña fundamentales del hoy Presidente de la República.

Les pongo dos ejemplos, el primero, que se ha referido aquí, el de dar reversa al gasolinazo a partir de la modificación a la cuota fija del IEPS.

Y, el segundo, el de combatir a los grandes evasores fiscales, todos aquí hemos escuchado muchísimas veces cómo los grandes empresarios de este país, muchas de las grandes empresas, de las grandes corporaciones tienen incentivos y privilegios fiscales que los llevan a pagar más o menos el 11 por ciento de ISR, mientras el grueso de la población, todos nosotros terminamos pagando el 30 por ciento, por supuesto que sí hay un esquema de privilegios para unos, y de tabla rasa para los otros.

Es una Ley de Ingresos que olvidan compromisos fundamentales frente a los retos que hoy tiene el país, permítanme compartir algunos.

Olvidan estímulos fiscales en materia de energías renovables, no se supone que tendríamos que estarle apostando a eso, pues parece que en esta Ley de Ingresos, eso, prácticamente no existe.

Dos, olvida estímulos fiscales para la contratación de personal, pertenecientes a grupos vulnerables, que ha sido también una demanda de muchos sectores de la población.

Tercero, olvida impulsar medidas progresivas en la recaudación.

Es una Ley de Ingresos que, por si esto fuera poco, también ha sido manoseada por intereses políticos, y en algunos casos por ocurrencias como lo demuestra la lamentable decisión de último momento en la Cámara de

Diputados, fundamentalmente impulsada por los Diputados de Morena y sus aliados, de estimar una recaudación adicional de 24 mil millones de pesos.

Sin información suficiente, y sin evidencia, es decir, parece que estamos inventando dinero.

Y el problema no es ahorita, porque así como podrían ser 24 mil, podrían ser 100 mil; el problema es que a finales del año próximo seguramente mucho de ese dinero no se podrá ejercer, y vamos a tener los mismos problemas.

Hay que decirlo con claridad, lo que hubo fue una presión de muchos sectores de la sociedad, particularmente el sector cultural, el sector de las universidades que con muchísimo firmeza y, sobre todo, con absoluta razón y legitimidad reclamaron mayores ingresos para hacer su trabajo.

Y eso merece un reconocimiento de todos nosotros.

Y la manera en la que quieren solventar eso, no es haciendo un reajuste del presupuesto, sino inventando dinero.

En algún momento en este país se decía en broma, pues echaron a andar la maquinita, ahora ya ni siquiera echaron a andar la maquinita, hay una estimación sin evidencia y sin información sobre la capacidad recaudatoria del Estado mexicano.

Por supuesto, por esto y por muchas otras razones Movimiento Ciudadano va a votar en contra de este paquete fiscal, porque no satisface las expectativas de los mexicanos, porque es un paquete fiscal que cae en la simulación, porque es un paquete fiscal que no transforma la política recaudatoria de nuestro país.

Consideramos además que esta Ley de Ingresos representa una mala señal, y sienta un mal precedente, uno más del arranque de esta administración.

Esa mala señal, es la de una administración que falta a sus compromisos fundamentales con los ciudadanos, esa mala señal es creer que las instituciones públicas son patrimonio de quienes las conducen.

Ya lo dijo elocuentemente una Diputada de Morena, en la Cámara de Diputados, cuando se votaba justamente la reserva del gasolinazo.

Dijo que se desechaba la reserva que buscaba quitarle recursos al Presidente de la República.

Porque así están concibiendo el paquete presupuestal. Es el presupuesto del Presidente, no el presupuesto de México, parece que así lo piensan, y me parece que es una grave equivocación.

Todos entendemos la importancia de la recaudación, y todo debemos de entender cómo el presupuesto debe ser una palanca del desarrollo del país, no un impulsor solamente de los proyectos del Presidente.

Voy a terminar, señora Presidenta.

Lamentamos que esta nueva administración no esté dispuesta a cumplir sus compromisos y a realizar acciones que trasformen la manera en la que el Estado mexicano recauda y gasta los recursos.

Hoy México exige mucho más, exige que la política fiscal sea un verdadero instrumento para combatir las desigualdades y un verdadero instrumento para la redistribución y la búsqueda de la equidad.

Lamentablemente vamos a perder esa oportunidad.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Castañeda Hoeflich.

Tiene la palabra el Senador Joel Padilla, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

El Senador Joel Padilla Peña: Con la venia de la Presidencia. Senadoras y Senadores; Mexicanas y mexicanos y colimenses, que con su voto me tiene aquí, para representarlos.

Yo le digo al PRI y al PAN y a los ayudantes: “no le busquen chichis a las culebras”; “no le busquen tres pies al gato”; “ni le quieran enseñar el Padre Nuestro al señor cura”.

Andrés Manuel López Obrador, es nuestro Presidente, tiene la capacidad para sacar adelante a este país. Tiene un gran equipo de trabajo que lo ha estudiado, desde hace veinte años, de cómo resolver la problemática de nuestra nación.

Cuando el PRI cayó en el 2000 teniendo ya 71 años, había una esperanza, esa esperanza duró 12 años, gobernando el PAN, y nunca llegó la solución a los grandes problemas de este país.

Regresa el PRI seis años que ahora sí, y pasó lo mismo, nos dejan un país destrozado, ahora quieren venir a decirnos cómo sacar adelante este país.

AMLO hará justicia a los pobre.

AMLO sabrá sacar adelante la nación.

La cuarta transformación de la República inicia una nueva etapa de la vida nacional con un gobierno que actúa de manera responsable, con una transparencia nunca antes vista, hemos sido testigos de una iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, que de cara a los mexicanos explica claramente con sentido democrático y sinceridad absoluta, la forma en que el gobierno de México obtendrá los recursos para llevar a cabo su labor en beneficio de la nación.

Esta es una diferencia fundamental del movimiento democrático del cual formamos parte.

Tenemos la plena convicción de que la palabra empeñada a los mexicanos durante la campaña electoral se haga realidad, y que le verdad prevalezca para el bienestar del pueblo.

La ley contempla un monto adicional de 23 mil 768 millones de pesos a la propuesta del Ejecutivo, para sumar un total de 5 billones 838 mil, 0. 59 millones de pesos.

“Por el bien de todo, primero los pobres”.

En congruencia con esta postura del gobierno de México, la Ley de Ingresos impulsará una política que traerá beneficios para todas las entidades de la República, impulsando el desarrollo incluyente en las distintas regiones de México, con la conformación de cortinas de desarrollo para que las miles de trabajadoras y trabajadores que hoy emigran a los Estados Unidos de América buscando nuevas y mejores oportunidades encuentren aquí en el país, su tierra, el trabajo que les brinde los recursos para sus familias dara una vida digna.

Con la Ley de Ingresos de la Federación buscamos dotar al Ejecutivo de herramientas necesarias para que construyan las nuevas oportunidades para las familias mexicanas, para que los sectores productivos de la sociedad, empresarios, comerciantes, emprendedores, trabajadores, encuentren las condiciones adecuadas para prosperar y desarrollarse.

La Ley de Ingresos de la Federación para el año próximo quedó en un total de 5 billones 838 mil 0.59 millones de pesos, estos recursos se invertirán responsablemente para generar condiciones de desarrollo y dinamismo económico que México necesita.

La Ley de Ingresos de la Federación es una buena noticia también para el sector privado de México, los programas de infraestructura, bienestar, empleo de gobierno, impulsarán el mercado interno y generarán buenas oportunidades para los emprendedores con justicia y libertad.

Además, generaremos condiciones para impulsar el bienestar de las comunidades ubicadas en la frontera norte de nuestro país, para que esta importante área de desarrollo no se quede rezagada y existan condiciones adecuadas para el bienestar de su población.

Con políticas de impulso al mercado interno, como el justo aumento al salario mínimo en el país que se anunció y los programas que llevará a cabo el gobierno de México, la cuarta transformación, aumentará indudablemente los ingresos de la población mexicana e incentivará la actividad económica.

Senadoras y Senadores, los Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación es justa y correcta y brindaremos nuestro apoyo y nuestro voto para que sea aprobada.

Y les digo nuevamente al PRI, al PAN y a Movimiento Ciudadano, ahórrense, que sus consejos no los necesita el Presidente de México.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Padilla Peña.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra.

Antes de que inicie el Senador, les pido, por favor, a todos los presentes un poco de orden y que bajen el volumen en sus pláticas para que pueda hablar el Senador, por favor.

Gracias.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Gracias, señora Presidenta. Gracias, compañeras Senadoras y Senadores.

El posicionamiento del PRD en contra de este Presupuesto de Ingresos del día de hoy está fundamentado en varias razones:

La primera, el tema de la reducción del IEPS que se ofreció muchísimo en campaña para bajar la gasolina, donde se hablaba que era producto de la corrupción, producto de la mala administración, los precios tan altos que teníamos en México, de las gasolinas más caras del país, así se decía en campaña y seguramente muchos compañeros así lo dijeron también.

Bueno, pues no está reduciéndose el IEPS, al contrario, en la Cámara de Diputados ayer se votó para que definitivamente no se pudiera impedir que bajar el precio de la gasolina.

Así que seguiremos pagando como pueblo mexicano un costo de gasolina muy alto y de gas, y también las tarifas eléctricas que en su momento, en Tabasco y en otros estados se ofreció, borrón y cuenta nueva, reducción de tarifas más bajas, no viene incluido tampoco en el programa de la Ley de Ingresos este tipo de conceptos.

Con respecto a la deuda, también se ofreció que no se iba a endeudar más al país, está creciendo la deuda en un 7 por ciento más en este año 2019.

Vale la pena mencionar que honestamente yo no veo en la aplicación del gasto todo esto que se hablaba de la austeridad y la lucha contra la corrupción que nos iba a generar muchos recursos para poderlos aplicar en otros sectores o en otros programas, lo que estoy viendo nada más, o que estamos viendo, es que se está reduciendo dinero, por ejemplo, hay un 20 por ciento menos de presupuesto al campo; 30 por ciento menos al medio ambiente, a la protección del medio ambiente y recursos naturales; 21 por ciento menos a comunicaciones y transportes, que es infraestructura; 6 por ciento menos a economía, que tiene mucho que ver con los programas de apoyo a emprendedores y el sector salud, que es un sector que supuestamente se le iba a incentivar fuerte, su crecimiento es prácticamente cero.

Y en algunos programas, como ayer que tuvimos la oportunidad de visitar al Instituto Nacional de Cancerología, algunos programas de lucha contra el cáncer, con reducciones muy importantes en sus partidas.

Por lo anterior, no vemos un presupuesto que realmente sea congruente, sí va haber apoyo para programas sociales, eso indudablemente, pero no va a ser producto de la austeridad, sino, al contrario, por estar disminuyendo recursos en otros rubros.

Así que el posicionamiento del PRD es que estamos en contra y que vamos a procurar que para el siguiente año estar más pendientes, y la verdad que, miren, como Senador y Senadores todos, estamos en la mejor disposición de ayudar, que critiquemos algo no es un ataque, por favor, eso no lo sientan así, al contrario, veamos cómo contribuimos para que México salga adelante.

A veces se hacen observaciones, y aquí se comenta en tribuna que antes algunos pidieron el incremento a la gasolina, ahora con qué calidad moral piden la disminución de la gasolina, bueno, pues con la misma calidad moral que da para los que subieron la gasolina, que quienes ofrecieron la bajada de la gasolina fue el partido de Morena, no fue otro partido.

Así que, si lo ofrecieron y no lo están cumpliendo, pues es obvio que tengan reclamos de la sociedad, eso es básico.

Bien, pues esto es básico, y por cierto en esto de la gasolina el Subsecretario de Ingresos hoy lo comentó, que va a ir subiendo conforme a la inflación durante los próximos tres años, no veo, y le hice la pregunta, cómo es que dentro de tres años va a bajar la gasolina, si lo que se está consiguiendo con el precio de la gasolina son ingresos para los programas sociales de este gobierno.

Así que, veo que hay claroscuros y que ojalá podamos aclarar en el transcurso del año y de los próximos años.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Fócil Pérez.

Tiene el uso de la tribuna el Senador José Narro Céspedes, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen.

El Senador José Narro Céspedes: Compañeras y compañeros Senadores.

La Ley de Ingresos es una ley que también debiera de construir igualdad, equidad; debería de cobrarle más a los que más ganan y a los que más tienen.

Lamentablemente porque hubo muy poco tiempo de esta administración esta propuesta en lo fundamental es un planteamiento inercial, es una propuesta conservadora, es un planteamiento donde no se crean nuevo impuestos, tampoco se suben los impuestos existentes, al contrario, se generó una franja de apoyo, de estímulo, sobre todo, para la frontera, para fortalecer la inversión, el empleo y el desarrollo económico en esa importante región.

Es claro que los ingresos en el país se ven menoscabados fundamentalmente por el problema de la corrupción, de los privilegios, del derroche y de la elusión y de la evasión fiscal.

México hoy únicamente capta el 13 por ciento del Producto Interno Bruto como ingreso, y esto lo que nos refleja es una gran corrupción en el gobierno, es una política, y es grave que eso que se recibe en un 80 por ciento es la población cautiva, son los trabajadores, y que la mayoría, los grandes empresarios, prácticamente no pagan impuestos en México.

Entonces, yo pienso que es una propuesta que inicialmente retoma mucho lo que se venía haciendo, es conservador entorno al crecimiento económico, hoy la CEPAL plantea que va a crecerse al 2.1 por ciento, y en la propuesta que se presenta se habla de un crecimiento del 2 por ciento, un poquito menos.

El tema de la devaluación y de los intereses de las tasas también se le da un manejo, todo el tema macro económico, se le da un manejo responsable.

Yo creo que vamos a tener mucho más recursos que los que vienen inicialmente en la Ley de Ingresos, fruto de la austeridad y del combate a la corrupción. Eso no nos cabe la menor duda.

Muchos programas se vieron en el Presupuesto de Egresos, se vieron no con toda la fortaleza que se quisiera, porque tenemos un país en quiebra y en bancarrota. Estamos entre los países que reciben menos producto, que captamos menos ingresos a nivel de América Latina y a nivel del mundo, mientras Nicaragua recibe el 16 por ciento, países como Brasil, Europa, reciben entre el 28, 30 y hasta el 40 por ciento, 45 por ciento; aquí únicamente recibimos el 13 por ciento.

Y tenemos a Pemex en bancarrota y en quiebra, fruto de la corrupción y fruto de una política entreguista.

Tenemos a la Comisión Federal de Electricidad en una situación similar, las plantas generadoras de energía duran de 25 a 30 años, y las plantas actualmente tienen 35, 40, 50, 70 años. Por eso el costo de la energía eléctrica es muy elevado, el costo que tiene la Comisión Federal de Electricidad es de mil 800 pesos el megawatt.

Las empresas privadas como Iberdrola producen energía a 800 pesos, porque todas las plantas de generación estos gobiernos las han dejado en bancarrota y en quiebra y en el olvido, las han dejado que se chatarricen.

Hoy estamos planteando recuperar a la Comisión Federal de Electricidad, recuperar a Pemex, recuperar a esos miles de pobres que han dejado regados en todo el país a través de una fuerte política social que permita generar una política de bienestar y de justicia para esos mexicanos.

Por eso hoy les pedimos a ustedes que aprobemos esta Ley de Ingresos con el objetivo de darle curso a una propuesta inicial. Seguramente en el primer trimestre del año se van a hacer algunos ajustes al planteamiento inicial, porque estamos convencidos de que vamos a superar con más los recursos que actualmente se están calculando al combatir con fuerza y firmeza el problema de la corrupción, del dispendio, de los privilegios con los que se han conducido los anteriores gobiernos. Es inaceptable la elusión y la evasión fiscal.

Por eso, es importante tomar medidas como la eliminación de la compensación universal, aunque seguramente habrá algunas empresas afectadas, pero lo que se busca es seguir tapando esos huecos de corrupción que ha habido en el gobierno. Es un mecanismo esto de la compensación universal para la evasión fiscal, para la elusión fiscal.

Por eso a través fundamentalmente de las facturaciones falsas y que lamentablemente gran parte del negocio de las facturaciones falsas está involucrado el propio gobierno y los gobiernos que salieron anteriormente.

Hoy basta ya de corrupción y vamos por una Ley de Ingresos que empiece a construir el cambio que este país necesita.

Les pedimos su voto a favor de la Ley de Ingresos que se está presentando.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Narro Céspedes.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Vanessa Rubio Márquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra del dictamen.

La Senadora Vanessa Rubio Márquez: Con su permiso, señora Presidenta. Saludo a las y los Senadores, mis compañeros aquí en esta Soberanía.

Tuvimos una muy buena reunión hoy en la mañana de comparecencia, he de decirlo del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público en la Comisión de Hacienda. Lo comenté, como muchos de ustedes saben, pero a lo mejor no todo el mundo lo sabe, el Paquete Económico que se llama a todos los años está compuesto básicamente por tres elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos.

A esta Soberanía le toca, como ustedes saben, nada más discutir y aprobar la Ley de Ingresos de la Federación, pero está basada en los Criterios Generales de Política Económica.

Los criterios a mí me parecen que contienen un paquete prudente, fiscalmente sano, financieramente viable y es en general responsable. Es lo que esperaban los mercados, pero sí hay una problemática muy estructural y muy de fondo que es la que no nos permite al grupo parlamentario del PRI que podamos votar esta ley a favor.

Y esto fue reconocido incluso en la mañana por el propio Subsecretario, y consta de lo siguiente.

Se habla en los Criterios Generales de Política Económica que va a haber un paquete de estímulos fiscales especiales tanto de ISR como de IVA en la región fronteriza, pero no se dice en ninguna parte de la Ley de Ingresos de la Federación cuánto va a costar eso, es decir, tenemos un interrogante muy grande, muy importante, de cuánto nos va a costar al gobierno federal, cuánto le va a costar a los mexicanos ese paquete de incentivos que se pretende presentar por Decreto en enero.

Entonces, sí tenemos un problema estructural grande, se nos pide una prueba de fe, se nos pide dar un cheque en blanco en la Ley de Ingresos de la Federación cuando se reconoce al mismo tiempo que no conocemos los detalles del Decreto que se va a presentar en enero, no sabemos el tamaño del boquete, no sabemos el tamaño del faltante que va a haber en los ingresos en el país.

Entonces, reitero, es dar un cheque en blanco y nosotros aquí, señoras y señores, respondemos y tenemos que ser responsables ante todos los mexicanos, no podemos hacer eso, y por eso es que no podemos votar esta Ley de Ingresos de la Federación en el caso del grupo parlamentario del PRI a favor por esta situación estructural.

Y ¡Ojo! Los cálculos que ha dado el gobierno de la República es que ese faltante va a ser de 42 mil millones de pesos. Los cálculos que nosotros tenemos y muchos analistas tienen es que va a ser de más de cien mil millones de pesos, estamos hablando de un diferencial de 60 mil millones de pesos.

Yo le preguntaría a cada uno de ustedes. Si no tenemos la información del Decreto quién de ustedes daría un cheque en blanco de 60 mil millones de pesos.

Entonces, esa es la situación real por la cual nuestro grupo no va a poder votar esta Ley de Ingresos a favor porque no conocemos ese dato, y hoy la propia Secretaría de Economía hablaba, incluso se iba un poco más allá, están ahí ahorita en los medios circulando los reportes, ella decía que va a haber un paquete de incentivos que va a llevar a cero la tasa.

Eso ya sería mucho más de los cien mil millones de pesos, entonces, no tenemos los datos exactos y ante datos exactos no podemos tener una venda en los ojos y con esa venda en los ojos aprobar la Ley de Ingresos de la Federación.

Eso es realmente lo que está en el fondo de nuestro posicionamiento.

Y, bueno, simplemente decir que lo que sí me dejó tranquila de la comparesencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el día de hoy, es que ante la pregunta expresa que le hice si en algún momento ese faltante que íbamos a tener de recursos por dar este paquete de estímulos fiscales en la frontera que van a acabar

pagando los tabasqueños, los chiapanecos, los oaxaqueños, todos los mexicanos, todas las y los mexicanos del país, se pensaba utilizar, como no debería de ser el caso, se pensaba utilizar los fondos de estabilización.

Como saben, en México tenemos un Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, un Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros y un Fondo de Estabilización para los Estados, que se dejaron llenos y están a tope justamente para que seamos más fuertes, para que tengamos finanzas públicas más sanas y ante cualquier choque grande podamos hacer uso de ellos, pero no ante un faltante por ingresos derivado de un Decreto que va a dar beneficios fiscales al norte del país.

Y me quedo tranquila porque el Subsecretario nos dijo ante los ojos de toda la comisión que no va a ser el caso, palabras textuales, dijo: “no pensamos pegarle ni una sola mordida a esos fondos para hacer frente a cualquier falta de ingreso derivado de estos incentivos fiscales.

Así es que también he de reconocer que eso me dejó tranquila, la palabra del Subsecretario en esta materia porque era un tema que a mí me preocupaba, pero, amigas y amigos, esta es la razón por la cual estamos haciendo un posicionamiento en contra, y creo que está lo suficientemente fundamentado.

Muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Vanessa Rubio.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Salomón Jara Cruz, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

El Senador Salomón Jara Cruz: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros, Senadoras y Senadores:

Para el grupo parlamentario de Morena y para el pueblo de México estamos viviendo realidades y condiciones nuevas, e inéditas en nuestra sociedad, la profunda transformación social, política y económica del país, después del 1 de julio, nos ofrece una gran oportunidad a todos para que hoy con responsabilidad y con un profundo compromiso social consideremos para este 2019 un paquete económico favorable.

Se trata, hay que decirlo, y subrayarlo de manera clara, de un ejercicio de análisis más abierto del México democrático.

Nunca antes un proyecto de presupuesto, de un paquete económico había estado bajo el mayor escrutinio público, bastaron un par de horas para que las organizaciones especialistas, gobiernos locales, líderes de opinión compartieran en redes sociales sus impresiones, críticas y preocupaciones en torno al contenido del proyecto enviado el día sábado por el Poder Ejecutivo.

Ha sido el debate público más intenso, abierto y transparente en los últimos tiempos; la sociedad está discutiendo ahora y pronunciándose sobre temas anteriormente monopolizados y reservados para la élite.

Del año 2000 a 2018 se ejerció en México una política mentirosa, hipócrita, basada en la subestimación de los ingresos públicos, en promedio cada año se subestimaban deliberadamente casi 80 mil millones de pesos para tener manga ancha y ejercer un gasto discrecional y sin control para castigar a los estados y también a los municipios, con base en criterios políticos, no había otra, más que criterios políticos y, sobre todo, para manipular a las instituciones educativas al campo y la generación de empleos.

Hoy todo el mundo nos observa, los mercados internacionales, los analistas y los inversionistas también, y todos coinciden en una cosa, en la responsabilidad de las estimaciones con las que este gobierno está tomando decisiones, y ejerciendo su responsabilidad de promover el crecimiento.

Hoy, todos conocen que se está actuando con prudencia y con responsabilidad, y eso se refleja claramente en la inflación y las tasas de intereses, el actual gobierno goza de la confianza y de un reconocimiento generalizado.

Por primera vez en la historia de este país se va a decir la verdad, cuánto va a ingresar a las arcas nacionales y cuánto se va a ejercer de manera clara y transparente en el gasto.

La Ley de Ingresos que hoy discutimos para el ejercicio 2019 es la primera que se inicia en el nuevo ciclo político, social y económico, lleva la enorme responsabilidad de resarcir décadas de daños económicos y sociales, los ingresos estimados no contemplan nuevos impuestos, tampoco un crecimiento desmesurado de la deuda pública, ni lesiona los ingresos de la población en ese sentido, se busca fomentar el incremento al consumo, y aprovechar la dinámica de crecimiento tendencial de los impuestos en la Ley de Ingresos.

Así pues, propone responsablemente un crecimiento de 1.5 al 2.5 por ciento del PIB y tiene el mismo sentido, considera las variables económicas de manera prudente como ejemplo, una tasa de interés que refleja las condiciones de precariedad en los mercados financieros globales.

Mantiene también el crecimiento para el ejercicio fiscal de 2019 y contempla recursos adicionales a los originales, a los originalmente propuestos que ascienden a los 23 mil 768 millones de pesos, mismos que se verán al aumento de una mayor eficiencia recaudatoria en el cobre del IVA, cuyo monto adicional se estima en 6 mil 192 millones de pesos, y por concepto del ISR se contará adicionalmente con 17 mil 576 millones de pesos. Se mantiene de manera responsable y prudente los ingresos estimados no impositivos, tales con el de las cuotas y aportaciones de seguridad social en 343 mil 133.4 millones de pesos; de contribuciones y mejoras en 38.8 millones de pesos; y de 46 mil 273 por vías de derecho.

El crecimiento real de los ingresos públicos será, ya con los nuevos recursos adicionales de alrededor de 6.4 por ciento para 2019.

Queremos decir, y comparto con lo que decía la Senadora Vanessa que, hoy cuando tuvimos de parte del Subsecretario de la Secretaría de Hacienda en su ponencia, nos decía que habían algunos criterios de política económica para el paquete de estímulos fiscales, todos lo escuchamos que era de alrededor, efectivamente, de 42 mil millones de pesos, y se dijo que para enero se iba a hacer un Decreto para que se conociera de este paquete de estímulos fiscales, pero también.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor, Senador.

El Senador Salomón Jara Cruz: Concluyo, señora Presidenta.

Pero también quiero comentar que se informó que por el procedimiento que tendría que ir ante el Consejo de la Judicatura y algunos procesos que tienen que ser de manera legal se tenía por eso motivo que hacer el Decreto hasta enero de 2019.

Por ese motivo quiero comentar que el grupo parlamentario de Morena, vamos a votar a favor de esta iniciativa.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador jara Cruz

Sonido por favor en el escaño de la Senadora Vanessa Rubio.

La Senadora Vanessa Rubio Márquez: (Desde su escaño) Gracias, quería yo preguntarle al Senador Jara, y quiero ver si me la acepta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El Senador ya bajó, que se acerque con la Senadora Vanessa Rubio, por favor.

Ya bajó el orador, y vamos a continuar en la siguiente parte.

La Senadora Vanessa Rubio Márquez: (Desde su escaño) Simplemente, como mencionó mi nombre, nada más quería yo comentar entonces, al margen, que realmente lo que se nos dijo en la mañana, no es que el procedimiento del Decreto estuvieran en el Consejo de la Judicatura, ese sería otro órgano.

Se dijo que estaría en la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, lo que quiere decir es que ese procedimiento del Decreto está adentro del gobierno federal y, en efecto, está en el Ejecutivo, pero no ha sido compartido a este legislativo para que podamos tomar una decisión.

Y también se habló de que no habían en el proyecto, el aumento de impuesto, y simplemente rectificando, sí hay aumento de impuestos, se hace un aumento de impuesto al ahorro, que va a implicar que los ahorradores pierdan patrimonio y que además se desincentive el ahorro.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Rubio Márquez.

Tiene la palabra la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Con su permiso, señora Presidenta.

El ejercicio del poder tiene una máxima, “en política no hay sorpresas, sino sorprendidos”.

Con la entrega del paquete económico 2019 los sorprendidos son los votantes de Morena porque queda demostrado que las promesas de campaña son más fáciles de decir que de cumplir.

El marco macroeconómico está sostenido con alfileres en cuanto a las expectativas futuras de crecimiento económico, inflación, tipo de cambio, precio del barril del petróleo o plataforma de producción.

En efecto, el crecimiento económico de México se muestra lejos del amoroso 4 por ciento prometido en la campaña electoral.

Los Criterios Generales de Política Económica señalan un crecimiento puntual del sexenio en 2 por ciento, exactamente el mismo del que se quejaba el Presidente López Obrador.

Cualquier estimación responsable sobre la inflación, como la de los expertos de Banxico, la situación en 4.6 para 2019, mientras que el gobierno nos dice que será de 3.4 e incluso menor, de 3 en el resto del sexenio.

Proponen una variación de apenas 70 centavos a la alza durante todo el sexenio, ¿acaso no se dan cuenta del peso de los tuits de Trump, de la desaceleración económica global o de la expansión comercial de China?

En el precio del petróleo esos 55 dólares que se estiman por barril se ven ajenos al aumento en el inventario del crudo de los Estados Unidos o al acuerdo de recortar la producción de la OPEP y de Rusia.

A estas apreciaciones equivocadas sobre el marco macroeconómico hay que agregar los errores de dedo que en cuestiones tan sensibles, como la autonomía universitaria en la reforma educativa, el presupuesto para la cultura y las instituciones de educación superior, la protección consular, la cultura, la salud, los programas para las mujeres o para el campo.

Pasamos del gobierno de las cuentas alegres al de las expectativas felices.

Pero, Senadoras y Senadores, veamos el trasfondo. Se estimaron variables macroeconómicas optimistas para construir una expectativa de ingresos superior en la ley del 2018 en más de 534 mil millones de pesos, alcanzando el numerito mágico, la cifra repetida por el Presidente en su campaña como los ahorros derivados de combatir la corrupción.

Este triple salto mortal que va de las cifras optimistas a una mayor recaudación y que de ahí se sostenga al presupuesto inercial de siempre, de mayor gasto corriente y menor en inversión que les permita cumplir las promesas de campaña está fríamente calculado.

Porque cuando se estiman ingresos mayores a los que realmente pudieran obtenerse conforme al crecimiento económico o a los ingresos petroleros, a fin de cubrir el gasto previsto en presupuesto, la ley permite hacer uso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, un escudo de las finanzas públicas de más de 400 mil millones de pesos.

Por eso no es fortuito que ayer los Diputados de Morena hayan incrementado en más de 23 mil millones de pesos los ingresos esperados para 2019 sin estudio económico financiero de por medio, sin sustento en la evolución económica del país, se trata de medidas poco responsables del gobierno y del legislativo por igual, en un entorno que requiere mayor responsabilidad y pies de plomo.

Aún es momento de corregir el camino, compañeros legisladores.

Este Senado tendría que corregir esos más de 23 mil millones de pesos que, a decir de los Diputados de Morena, se obtendrían de la revisión de facturas falsas, pues se trata de ingresos virtuales que ponen en entre dicho los derechos de los contribuyentes, pues pagarán justos por pecadores, y antes que combatir verdaderamente el uso de facturas falsas para defraudar a la hacienda pública lo usarán como pretexto para retrasar o negar las devoluciones a las que tienen derecho para llevar a cabo más visitas domiciliarias, más revisiones a la contabilidad, o bien orillar a los contribuyentes a cumplir requisitos excesivos, onerosos o injustificados para poder hacer sus negocios.

No avalemos una mayor recaudación sacrificando a los mismos contribuyentes de siempre, ya de por sí esta Ley de Ingresos les está quitando el derecho a la compensación universal, cuando solamente tendríamos que mejorar ese mecanismo otorgándolo a quienes cuenten con una opinión positiva sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones fiscales sustantivas.

Estas condiciones son las que llevan al grupo parlamentario de Acción Nacional a votar en contra de esta propuesta de Ley de Ingresos de la Federación 2019.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Hernández Ramos.

Tiene el uso de la palabra el Senador José Luis Pech Várguez, del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador José Luis Pech Várguez: Con su venia, señora Presidenta.

Nada más para comentarle a los compañeros que se entienden las críticas que hoy se tienen a los instrumentos fiscales que está presentando el Ejecutivo y, pues, bueno, aunque hay catástrofes que ustedes anuncian, hay algo que viene a mi mente y que me hace preguntarme, ¿acaso los presupuestos anteriores de los últimos 18 años funcionaron mejor.

Hay lecciones para aprender ahí, que digamos: "esto es mejor para que no pase lo que le ha pasado al país", porque el presupuesto es la forma como gasta el gobierno y la Ley de Ingresos es la forma como recauda, pero lo que hoy se nos entrega es un país de cuentas tristes.

Ustedes hablan de cuentas alegres, pero este es un país de cuentas tristes, ya se los han dicho anteriores compañeros, un país súper endeudado, solamente de intereses estamos a más de 620 mil millones de pesos de pago de intereses por la deuda de casi 11 billones de pesos, una industria nacional para el desarrollo, como es la Comisión Federal de Electricidad, como es Pemex completamente destruida, un campo abandonado, salarios muy bajos, los más bajos de América Latina, jóvenes sin oportunidades, hospitales y médicos sin medicinas, concentración de la riqueza en unos pocos y mucha pobreza para una gran cantidad.

Ciertamente los instrumentos fiscales que estamos planteando son diferentes, tienen una visión diferente porque se ha decidido recaudar e invertir diferentemente el dinero público, de otra forma, lo primero que se ha querido es ahorrar quitando privilegios, y eso lo hace el gobierno en muchas dependencias reduciendo gastos del gobierno, eliminando corrupción en las compras del sector público y en las obras públicas.

Alguien decía o dice: "oiga, lo que le están quitando a Salud, lo que le están quitando a tal sector", olvidan, por ejemplo, cómo se multiplican los costos de las medicinas cuando se llenan de corrupción, pero no se multiplican en un 10, en un 20 por ciento, se multiplican en cantidades mucho más grandes, 10 veces.

De manera tal que van a haber muchos ahorros por esto que no se ve ahora, no está cuantificado, esos ahorros no están cuantificados.

Pero lo que sí es cierto y está cuantificado son las oportunidades para los jóvenes.

Recuerdo en una comisión donde decían que se estaba reduciendo el dinero para la prevención del delito, y sí, ciertamente el rubro estricto de prevención así parece, pero lo que no se está contando es todos los miles de millones que van para apoyar a los jóvenes para que no delincan, para que tengan una oportunidad para trabajar, para que tengan una oportunidad para estudiar.

Los mejores salarios que se van buscando para la gente, que el dinero llegue completo y rápido a los agricultores, todo esto no se ha cuantificado cuánto va a dar en desarrollo económico. Esto lo tenemos que aprender todavía.

También es para decirles a los adultos mayores que se les reconoce su aportación a la construcción nacional en este último tramo de su vida y que están abandonados, y también para recuperar a industrias fundamentales para nuestro desarrollo, como son Pemex y Comisión Federal y volverlas palancas de nuestro desarrollo. Y, también otra cosa olvidada de los gobiernos anteriores, hacer obras de infraestructura que vayan creando desarrollo para el país.

Escuchaba la crítica a los trenes. Y yo digo, y por qué los países desarrollados siguen metiendo en trenes, es mala la decisión. No es así. Europa está llena de trenes, Estados Unidos también los tiene y yo creo que es una excelente decisión que va a transformar el sur del país.

En síntesis, puede no parecerles bien el presupuesto, puede no parecerles bien la Ley de Ingresos, pero lo que sí quiero decirles es que más allá de nuestras opiniones… Momentito, termino, don Gustavo; no lo he mencionado, don Gustavo, que quede claro, pero le doy la palabra, no hay problema.

Lo que no se ha mencionado es que más allá de nuestras percepciones, lo dijeron anteriormente cuando el aeropuerto, los mercados no perdonan, esos no tienen ideología, nada más tienen intereses y los mercados han visto bien este presupuesto, así que más allá de nuestras opiniones también está la de los mercados.

Hoy amanecimos bien, espero que mañana mejor, porque este es un presupuesto que sin romper el equilibrio fiscal, que eso lo valora mucho en mercado, y manteniendo un superávit primario, que es difícil, pero así se va a hacer, vamos a lograr tener un mejor país, porque se va a recaudar mejor, porque se va a reactivar el mercado

interno y porque como dice el refrán: “obras son amores, que no buenas razones”. Podemos razonar mucho, si al final no termina en obras esto no va a ningún lado.

Una preocupación que existe por parte de las Cámaras de Comercio es que en este esfuerzo de la ley por evitar que se siga haciendo la compensación universal que realizaban muchas empresas factureras, la ley ha quedado bastante dura, y yo creo que lo que planteaba la compañera Minerva, del PAN, se vuelve muy importante.

Es importante que la próxima semana trabajemos seriamente en la Comisión de Hacienda para evitar que paguen justos por pecadores. De manera tal, que es importantísimo trabajar coordinadamente todos para que aquellos que siempre han sido cumplidos, para que aquellos que trabajan bien, para que los contribuyentes cumplidos, como señala ahorita Xóchitl, tengan un trato diferente de aquellos que no lo tienen.

Vamos a trabajar fuertemente sobre las reglas generales que tiene el SAT para ver cómo los que están compensando puedan seguir compensando, siempre y cuando sean contribuyentes honorables y también vamos a modificar lo que sea necesario en el Código Fiscal para que nadie pueda ampararse.

Muchísimas gracias por estar con nosotros.

Gracias a todos ustedes.

La pregunta, don Gustavo.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador José Luis.

Sonido, por favor, en el escaño del Senador Madero.

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz: (Desde su escaño) Si es tan amable, por su conducto, consultar al orador si acepta una pregunta, señora Presidenta.

El Senador José Luis Pech Várguez: Con todo gusto.

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz: Muchas gracias.

Primero que nada mis respetos y en el mejor de los ánimos, Senador.

Preguntarle, primero, la venta del predio militar de Santa Fe se estima en 30 mil millones de pesos. Está incluido en la Ley de Ingresos o no, primera pregunta.

Segunda pregunta. La disminución de alrededor de 80 mil millones de pesos del Decreto próximo a publicarse ya está impactado o va a ser adicional.

Tercera pregunta y última. No cree usted que los mercados vieron bien este Paquete Económico por inercialmente neoliberal.

El Senador José Luis Pech Várguez: Yo creo que los mercados se concentran en observar el principal y el no accesorio, es decir, puede no estar contemplado lo que usted señala y lo que señalaron hace un momento algunos compañeros, como tampoco está contemplado lo que se va a recuperar por la mala facturación de algunas empresas o la falsa facturación, como no están contempladas otras cosas.

Yo, inclusive, creo que el crecimiento debe ser mayor porque se va a reactivar el mercado interno haciendo llegar el dinero directo a los productores del campo, a los ganaderos y a mucha gente que le hace falta, y que va a producir, eso creo; sin embargo, yo lo que creo es que pueden haber algunos detalles que por los catorce días que tiene este gobierno no ha podido, como decía la Senadora hace un momentito, lo explicó el Subsecretario en la mañana, no ha podido terminarse el proceso legal para que llegue completo y se cuantifique, por ejemplo, el tema de la zona económica de la zona norte.

Pero pongámoslo en tamaño, vamos a pensar que sea correcto 100 mil millones y no 40 mil millones, cuánto pinta del total el Presupuesto que es de 5.8 millones. Por eso digo que los mercados lo que están premiando es el principal, no el accesorio.

Sería mi respuesta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Pech Várguez.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra del dictamen.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Muchas gracias, señora Presidenta.

Esta Ley de Ingresos de la Federación es de lo que Judas guardó para su gasto, es una ley traidora, mentirosa y tramposa, principalmente para los de Morena, les voy a decir por qué.

Tenemos para empezar, un Paquete Económico cuyos fundamentos macro están sustentados en un modelo ampliamente criticado por Morena. Criticaban y nunca apoyaron estos mismos Criterios Generales de Política Económica cuando fueron opositores, pero aunque la carátula del paquete se quiera parecer responsable en el armado de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, se termina por sacar el cobre de la irresponsabilidad.

Irresponsabilidad número uno. Incrementan por efecto Mandrake el precio del barril del petróleo, y es por efecto Mandrake, no hay otra explicación que la magia que le pongan ese valor al precio del barril del petróleo. Eso no depende de nosotros, eso depende de factores internacionales, de la producción en el Oriente, de los acuerdos entre Rusia y Estados Unidos, en la aceleración o la desaceleración de la actividad económica en Estados Unidos, pero así a efecto Mandrake le ponen el precio que necesitan para que den luego los gastos.

Irresponsabilidad número dos. Miren, aquí los Diputados de Morena hicieron las veces de bombero piromaníaco, cuando nada más tenían que ajustar el gasto, lo que acabaron haciendo fue incrementar los ingresos en 23 mil millones de pesos sin explicar de dónde salió el numerito. Entonces, para remediar un mal mayor crearon un mal peor, porque nadie sabe de dónde salieron esos números, no hay de dónde sustentarlos y la Ley de Ingresos tiene que ir en una proyección sólida, no en lo que se nos ocurra.

Irresponsabilidad número tres. Proyectan la recaudación a la alza cuando no se refleja el boquete del régimen especial que se va a crear en la frontera norte.

Es muy importante que tengamos claridad, que no tenemos los números de lo que va a ser una especie de zona económica especial a través de los impuestos del ISR y del IVA en la frontera, no tenemos los números, no están proyectados, no están en las restas de la Ley de Ingresos de la Federación, y tenemos así únicamente suma sobre suma sobre suma para que den los números después en el gasto de los errores de dedo que hemos tenido.

Irresponsabilidad número cuatro. Eliminan la compensación universal. Esto es bien importante porque estamos yéndonos a crear en este nuevo gobierno una relación de desconfianza con los pequeños y medianos empresarios, estamos asumiendo que todo mundo hace trampa, que todo mundo usa facturas ilegales y que no hay empresarios decentes, que no hay contribuyentes decentes, y se va de tajo todo lo que es la compensación universal.

Esa es una irresponsabilidad, no podemos crear relaciones de confianza en un nuevo gobierno con esta Ley de Ingresos que termina quitando el artículo 25. Este importante mecanismo que le da además liquidez, principalmente a la pequeña y a la mediana empresa, y saben dónde yo veo que se pueda afectar más, en el sector primario, todo lo que agricultura y pesca. Por eso es bien importante que no se vaya de tajo todo lo que es la compensación universal.

Irresponsabilidad número cinco, la traición al pueblo de México. Quiero que me digan, quién en campaña anduvo prometiendo bajar el precio de la gasolina a través del IEPS, quién, quién, quién.

Morena, compañeros no se les olvide, Morena en campaña dijo que iban a bajar el precio de la gasolina a partir de la modificación a la Ley de Ingresos de la Federación, hay spots del nuestro hoy Presidente de República, diciendo, es posible bajar el precio de la gasolina, sí en la Ley de Ingresos de la Federación, particularmente en la Ley del IEPS bajamos el impuesto.

Entonces, la verdad es que ustedes son los que están faltando a su palabra, no nosotros. Quien hizo el compromiso fueron ustedes, no nosotros.

Entonces, en realidad esta Ley de Ingresos quien más está traicionando a sus electores es el grupo parlamentario de Morena; los demás no, porque yo les puedo decir, esta ley es muy parecida al paquete económico que yo aprobé como diputada federal, el año pasado, pero ustedes no lo aprobaron con nosotros, no, pero hoy es el mismo.

Entonces, es el mismo dictamen, aquí hay como más bien incongruencia de una de las partes, porque ahora es muy bueno lo que antes criticaban, y ahora tienen una razón de ser lo que antes criticaban.

Pero quitan cosas importantes, hacen cálculos que no están sustentados, y eso es lo que no nos permite acompañarles.

Eso es lo que no nos permite acompañarlos. Pongamos los números claros sobre la mesa y no nos pidan que votemos a ciegas, una Ley de Ingresos de la Federación que no tiene todos los elementos para que podamos tomar una decisión.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Anaya Mota.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Félix Salgado Macedonio, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor del dictamen.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Para ustedes qué significa la palabra depreciación.

Yo estoy seguro que van a votar en contra del proyecto de la Ley de Ingresos, ni cómo convencerlos, pero nada más les voy a refrescar un poco la memoria.

Ustedes saben cuánto valía el dólar cuando llegó a la Presidencia Peña Nieto, sí se acuerdan cuánto valía el dólar, no se acuerdan, cuánto valía.

Valía 12 pesos con 92 centavos, cuando entró Peña Nieto, y, cuando se fue, en cuánto dejó el dólar Peña Nieto, sí se acuerdan o no se acuerdan. Lo dejó en 20 pesos, y repito, en 20 pesos.

Qué abismal distancia, prácticamente al doble. Nuestra moneda cayó.

Y eso cómo se llama. A ver, para los duchos economistas, aquí que dan clases y se paran el cuello acá hablando de economía, en cuánto por ciento cayó el peso mexicano.

No nos da vergüenza.

Hay una canción del dominio público, así, uno tanto infantil, que decía que un elefante se columpiaba sobre la tela de una araña, y como veían que resistía, fueron a traer otro elefante; y así, dos elefantes se columpiaban.

Y qué quiere decir esto, literal, porque todo mundo se columpiaba sobre el presupuesto, compañeras y compañeros Senadores del PRI, del PAN y asociados nuevos, están viviendo un mundo al revés; se les cayó el telón, es una nueva realidad, compañeras y compañeros.

Ustedes, los que están aquí, por lo que están peleando y están en contra, es porque ya se les acabó; se acabó la ubre, le jalaban recio; se acabaron el país, lo dejaron destrozado, no se midieron, y por eso el pueblo los castigó el 1 de julio.

No va a haber gasolinazos, no va a haber incremento a los impuestos, no va a haber nuevos impuestos; va a haber una justicia tributaria, ahora sí van a pagar los que han vivido en el paraíso fiscal, ahora sí van a pagar los evasores de impuestos para poder apoyar el crecimiento económico.

Cómo va a crecer este país, si hay una fuga de dinero.

Al contrario, el SAT generoso, el SAT generoso todavía regresaba dinero. En qué país ven eso, en qué país ven eso, sólo en este México, tan rico, con tantas riquezas naturales, minerales, su gente que tanto aguantó, y miren cuánta gente pobre.

Vean de qué manera se va a distribuir el ingreso, va a ser responsable la distribución, ahora se va a apoyar más a la seguridad social, a lo más desprotegido; ya no va a haber coyotes ni gordos ni flacos, ya no va a haber chayotes.

Se va a ese sistema de dominación, domesticación. Se acabó, por eso les digo, compañeras y compañeros están viviendo un mundo al revés. Vayámonos acostumbrando, cuántos fifís hay, que nunca han ido al sureste mexicano, que nunca han ido al sur; no conocen Guerrero, no conocen Oaxaca, no conocen Chiapas, Campeche, Tabasco, las zonas más pobres, Michoacán, Morelos, hasta se sienten hijos de Trump, ya hasta se quieren hacer gringos, felices, porque no conocen la pobreza.

Este paquete, esta Ley de Ingresos de la Federación para Ejercicio Fiscal de 2019, es el paquete más democrático, justo que puede tener nuestro país, México con un gran Presidente, Andrés Manuel López Obrador.

Muchas gracias, por su atención.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Salgado Macedonio.

Senador Salgado Macedonio, la Senadora Vanessa Rubio le quiere hacer una pregunta.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: No sé si se la pueda contestar, pero jamás le diré no a una dama.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sonido, por favor en el escaño de la Senadora Rubio Márquez.

La Senadora Vanessa Rubio Márquez: (Desde su escaño) Muchas gracias por su generosidad, pero sobre todo por su caballerosidad, Senador.

Y le habla, no sé qué signifique para ustedes "fifi" o no "fifi", pero le habla una orgullosa chiapaneca, hija de chiapaneca.

Le quería hacer el comentario, usted hablaba de cómo había empezado el dólar y cómo había finalizado el dólar la administración anterior. Nada más le quiero decir que el 2 de julio, con el bono democrático que tenían, el dólar estaba en 18.72, y el máximo que ha alcanzado los últimos días, 20.46, para llevar nada más 15 días de gobierno, estos son 10 por ciento más.

Y, por el otro lado, ustedes decían que no iban a haber impuestos adicionales.

Si lee uno el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación, que nos fue propuesta, existen impuestos a los intereses por ahorro bancario que se suben de 0.46 por ciento a 1.04 por ciento, no considera esto usted que es un incremento a los impuestos.

El Senador J. Félix Salgado Macedonio: Habrá que revisarlo qué tan justo y qué tan injusto es, habrá que revisarlo.

Y luego, en la cuestión del dólar, por la situación financiera en que se encuentra el país no descarte una inflación, sabe usted que ahorita acaban de votar los republicanos el presupuesto para la construcción del muro, ahorita precisamente lo están votando, y eso obviamente nos va a traer más nerviosismo financiero.

Usted es una persona que, no sé, creo que por 20 años ha estado en Hacienda, una persona que sabe y conoce todo, y entonces yo le diría que en la Ley de Ingresos usted revise que va a ser justo, no hay nuevos impuestos, no hay injusticia, los impuestos que se van a recaudar son exactamente los que ustedes dejaron.

Qué es lo que se va a haber en un año, dos años, tres años. Es buscar eliminar ese tipo de impuestos.

Hace rato se hablaba del anatocismo, yo digo que más allá de eso es un robo descarado el que se le está haciendo al pueblo. Entonces hay que ir quitando muchos impuestos, hay que ir eliminando muchos impuestos.

Le pongo un ejemplo, la tenencia vehicular, la que se cobra en los estados.

Por qué tengo que pagar una tenencia si yo ya pagué los impuestos cuando fui a cobrar un auto, por decir algo, nada más por decir algo. Y así pudiéramos ir viendo que hay muchos impuestos, por eso se llaman impuestos porque los impusieron, no los sometieron a una consulta, entonces ahora el trato será de manera diferente.

Muchas gracias.

Y siempre mi reconocimiento para usted porque es una mujer brillante e inteligente.

Gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Salgado Macedonio.

Hemos presenciado a cinco oradores hablando a favor del dictamen y cinco oradores hablando en contra del dictamen, en ese sentido, en términos del artículo 199, hemos cumplido, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En virtud de que está suficientemente discutido, y con fundamento en el artículo 200 del Reglamento, se abre el registro para reservar artículos o presentar adiciones al dictamen.

En este sentido, informo a la Asamblea que han quedado registradas las siguientes reservas:

El Senador Oswaldo Fuentes, el artículo 1o. con dos propuestas.

El Senador Damián Zepeda Vidales, los artículos 1o., 2o., 16, 24 y adiciones del Artículo Décimo Sexto Transitorio. Tres propuestas.

El Senador Manuel Añorve Baños, el artículo 1o. y una adición de un Artículo Transitorio último.

La Senadora Verónica Delgadillo, los artículos 1o., 2o., 16, cuatro propuestas y 24.

El Senador Samuel García, el artículo 1o. con cuatro propuestas y los artículos 16, 24, 25 y adiciones del Artículo Décimo Sexto Transitorio con dos propuestas.

La Senadora Vanessa Rubio, con el artículo 1o.

La Senadora Claudia Anaya Mota, con los artículos 1o. y 25.

La Senadora Minerva Hernández, el artículo 2o., el artículo 12, 25 y la adición de un Artículo Sexto Transitorio.

La Senadora Nuvia Mayorga, el artículo 2o.

La Senadora Beatriz Paredes Rangel, el artículo 12, con dos propuestas.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, el artículo 16.

El Senador José Erandi Bermúdez, los artículos 16 y 25.

La Senadora Nadia Navarro, el artículo 16.

La Senadora Kenia López Rabadán, los artículos 16 y 25.

Los Senadores Andrea Cruz, Mayuli Latifa y Guadalupe Saldaña, el artículo 16, lo presenta la Senadora Gina Andrea Cruz, y la adición de un Artículo Décimo Sexto Transitorio.

La Senadora Indira Kempis, el artículo 16.

El Senador Clemente Castañeda, los artículos 16 y 19.

La Senadora Patricia Mercado, los artículos 16 y Décimo Quinto Transitorio.

Por favor, les ruego nada más estar atentos a sus reservas para que no haya lugar a dudas y a confusiones.

El Senador Mario Zamora Gastélum, el artículo 16.

El Senador Antonio García Conejo, el artículo 21.

La Senadora Sylvana Beltrones, el artículo 21.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo, el artículo 24.

La Senadora Guadalupe Saldaña, el artículo 25.

El Senador Miguel Ángel Mancera, el artículo 25.

El Senador Juan Quiñonez Ruiz, el artículo 25.

La Senadora Verónica Martínez, el artículo 25.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu, el artículo 25.

El Senador Omar Maceda Luna, artículo 28.

Y como propuestas de adición el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, el Artículo Décimo Sexto Transitorio.

Le pregunto a la Asamblea si hay alguien más que desee reservar algún artículo.

En virtud de que ya no hay más artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Señoras Senadoras y señores Senadores, les comunico que el sistema electrónico de votación sigue abierto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 70 votos a favor, 49 en contra y 4 abstenciones.

PRESIDENCIA DEL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para 2019.

Pasamos a la presentación de reservas.

Tiene la palabra el Senador Oswaldo Fuentes Solís, para la presentación de dos reservas en el artículo 1o.

El Senador Oswaldo Fuentes Solís: Muchas gracias, señor Presidente.

Ahorita que los veía festejando, aplaudiendo, lo primero que se me vino a la mente es la Roqueseñal. Bien parece que es la Roqueseñal, remasterizada.

Sin embargo, quiero comentarles que lo que voy a decirles, es con muchísimo respeto, porque a esta tribuna hay que tenerles mucho respeto, es la alta tribuna del país, no es ningún banquillo ni ningún macetero de tianguis, es la alta tribuna de México.

Es por ello que voy a omitir adjetivos, calificativos y juicios personales sobre lo que veo que están realizando.

Y me voy a remitir a sus propias palabras, me voy a remitir a sus propios testimonios para que ustedes, en conciencia, pero sobre todo que el pueblo de México sea quien los juzgue.

Y va la primera, seguramente la tendrán muy presente, y la van a recordar muy bien.

“1de diciembre ya no va haber gasolinasos, vamos a bajar el precio de las gasolinas, el diesel, el gas y de la luz. Es un compromiso el que estoy haciendo y lo voy a cumplir”.

Bueno, digo, no se escucha muy bien, porque había mucho ruido, pero son las palabras de Andrés Manuel López Obrador, quien mencionó que a partir del 1 de enero, del próximo año, iba a disminuir el precio de la gasolina, que se iban a terminar los gasolinazos.

Cosa que evidentemente no va a suceder, porque acabamos de ver en este momento, la traición que le han hecho al pueblo de México. Lo mal que le han quedado.

No solamente fue Andrés Manuel quien comentó ésto, sino también importantes miembros de su partido.

Ahora les pongo otro audio, ojalá se escucha mejor.

“Una iniciativa suscrita por el Senador Rabindranath y su servidor, para midificar el problema de raíz, que es la Ley de Ingresos, que son los artículos Diéz y Once Transitorios dónde se adelanta la liberación del mercado de las gasolinas en mëxico, que debido a esa liberación, pues es que se debe el gasolinaso”.

Bueno, esta es la voz de Delgado, el subcoordinador en la Cámara de Diputados.

Y, luego continúo con la voz de alguien a quien respeto, admiro por su integridad ideológica. Sin embargo yo creo que aquí el Presidente de la Mesa Directiva nos debería a todos una explicación.

“Estamos luchando para el gasolinaso se eche abajo; el propio gobierno federal puede echar abajo el gasolinazo”.

Bueno, y así tenemos una colección de propuestas, en la campaña, incumplidas en materia de darle reversa al gasolinazo.

Voy a mostrar unas láminas que seguramente ya conocen, que ya las han visto frecuentemente de información, en donde queda claro lo que representa el gasolinazo, y no lo que constantemente han estado mintiendo al pueblo de México, mencionando que con la liberación del mercado en materia de combustibles, son dos propuestas.

¿Son diez minutos, las va a juntar?

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Son cinco minutos, concluya, por favor.

El Senador Oswaldo Fuentes Solís: Este es el costo del litro de la gasolina, cuesta 11.90, con el IEPS, que son otros 5.10 y el IVA, que son 2.20, termina en 19.20.

El 38 por ciento son impuestos, si ustedes hubieran votado hace un momento, pero todavía se pueden arrepentir, como lo hicieron con Velasco, y le eliminan el IEPS a las gasolinas, tan solo con eliminar el IEPS a partir del 1 de enero del próximo año, la gasolina costará 14.10.

Sin embargo, no tuvieron el valor para hacerlo; sin embargo, faltaron a su palabra; sin embargo, esta cuarta transformación hoy empieza a ser una transformación de cuarta.

Muchas gracias, señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del Senador Oswaldo Fuentes.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se acepta, señor Presidente, a discusión.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias. No se admite a discusión, el artículo queda en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda, para presentar reservas en los artículos 1o., 2o., 16, 24 y de adición del Artículo Décimo Sexto Transitorio, tres propuestas.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señor Presidente.

Si me autoriza las voy a presentar todas en una sola ocasión, y le pediría que la votación también fuera en una sola ocasión.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Con todo gusto, Senador.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Compartía en la Comisión de Hacienda, en la comparecencia del Subsecretario del ramo, que si este paquete fiscal lo comparáramos con el paquete fiscal del último año del gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto, no existe ninguna diferencia entre lo que hoy propone Andrés Manuel y lo que propuso en su momento, en el último año, el Presidente Peña y que, por cierto, fue tan criticado por la izquierda, en este caso Morena y sus aliados.

No hay una sola modificación, una sola, en la estructura de impuestos.

Cuando se dio la reforma fiscal nosotros votamos en contra, y en aquel entonces Morena, o el equivalente a aquel entonces a Morena, decía, creo yo que con justa razón, que había sido muy negativa esa reforma en materia fiscal. Y el partido en el gobierno la defendía, nosotros votamos en contra.

Bueno, esa reforma negativa que se señalaba, dañina para las clases de México, para los ciudadanos, idéntica, sin una sola modificación hoy es lo que estamos votando.

No hay un solo cambio en materia fiscal, todos los impuestos que dijeron que eran negativos hoy vienen cobrados en la Ley de Ingresos.

Entiendo que pueda haber una justificación técnica, como la que dio hoy el Subsecretario, y uno puede estar a favor o en contra de ella, lo que estoy tratando de ejemplificar y de señalar es que hoy el Presidente Andrés Manuel López Obrador le falla la palabra a los mexicanos porque les prometió un cambio y hoy no lo está cumpliendo, y déjenme poner algunos ejemplos concretos.

Dijo en campaña, y por muchos años, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, y lo dijo en el marco de la discusión del paquete económico en alguno de los años, que éste era el momento, cuando se estaba debatiendo la Ley de Ingresos, para echar abajo el gasolinazo.

Y hay videos de él, no necesito ponerlos, ahí están diciendo exhorto a los Diputados y a los Senadores que ahorita cambien en la Ley de Ingresos y quiten el IEPS y que baje la gasolina, son palabras de él, no mías, también fueron mías en aquel entonces, pero son palabras de él.

Bueno, hoy el IEPS de gasolina viene en la Ley de Ingresos, en su artículo 1o., en uno de los artículos también del texto, y no se modifica; por lo tanto, la noticia que le tenemos a los mexicanos es que lamentablemente se incumplió la promesa de bajar la gasolina, y no va la bajan porque no hay manera que baje la gasolina en este país si no es con una disminución en el IEPS, en el impuesto, que es alrededor del 40 por ciento en total si sumas IEPS-IVA y lo que está pagando el mexicano. Primera promesa incumplida.

Y no, no dijo que era con la refinería, si no lo dijo que era en tres años, dijo Ley de Ingresos, paquete fiscal, eliminen el IEPS, Diputados y Senadores. Hoy le decimos cumpla su palabra y vamos a eliminarlo aquí juntos todos el día de hoy.

Segunda promesa incumplida. Dijo el Presidente Electo Andrés Manuel López Obrador que era un crimen la deuda pública de este país, que estaba altísima, que estaban hipotecando el futuro de los mexicanos y que eso era un daño terrible a todo este país.

Lo es, coincido, por eso les proponemos que la eliminemos porque les tengo una noticia, no, no eliminó la deuda pública, de hecho pide más deuda pública que el último año del Presidente Peña Nieto, pide más de 500 mil millones de pesos nuevos, porque salieron con el discurso de que era el pago de los intereses de la deuda pasada, no, eso es otra cosa.

Hay un recurso para pagar intereses, pero hay una deuda nueva de 500 mil millones de pesos para endeudamiento interno, de cerca de 5 mil millones de dólares para endeudamiento externo, que son otros cien mil millones de pesos, más la deuda que se le autoriza a Pemex, más la deuda que se le autoriza a la CFE, son alrededor de 700 mil millones de pesos nuevos de deuda que se está pidiendo para este país y la promesa fue cero deuda. Otra promesa incumplida.

Tercer promesa incumplida. Se prometió a la frontera que se le iba a bajar el IVA al 8 por ciento y el ISR una disminución a la zona fronteriza, por más que en el discurso digan que lo van a hacer, el documento legal para hacerlo es éste y no se está haciendo, no viene una reforma que disminuya el IVA, no viene una reforma que disminuya el ISR en la frontera.

Dice, promete que, otra vez otra promesa, que lo hará más adelante vía Decreto. El problema de hacerlo vía Decreto es que es discrecional, el Decreto es acto unilateral del Poder Ejecutivo que puede poner y quitar a su antojo, una reforma legal tiene que pasar por el Congreso y, por lo tanto, es más permanente en el tiempo.

Quinta promesa incumplida. Se prometió un crecimiento anual del 4 por ciento, se decía que eran mediocres los crecimientos, que no había empleos, que por eso los ciudadanos no tenían ingresos y que no era suficiente para mantener a sus familias, y tiene razón, el problema es que es otra promesa incumplida porque no sólo proyecta para este año un crecimiento tan sólo del 2 por ciento, sino que hace una planeación de aquí al 2024 en los Criterios Generales de Política Económica y acepta que su meta de crecimiento es una rango que en el mejor de los años llega al 3.3 por ciento; es decir, ni siquiera está proyectando que en ningún año de su gobierno se alcance el 4 por ciento del crecimiento económico.

La gran pregunta aquí, la gran pregunta que yo les dejo en la mesa es, ¿qué pasó, por qué decidieron no cumplirle a los mexicanos?

Tienen razón cuando dicen que tuvieron millones de votos, tienen razón cuando dicen que tienen la confianza del pueblo de México, la tuvieron, en efecto, pero la tuvieron porque se les creyó que iban a cambiar las cosas, ¿qué pasó?

Hoy es momento de ponerle acción a la palabra, son cinco reservas, por eso les pido tolerancia.

Es momento de ponerle acción a la palabra y cumplir, hagámoslo, estamos a tiempo.

Hoy, podemos aquí, hacer las reformas para eliminar el IEPS a la gasolina, para acabar con la deuda pública, para bajar el IVA en la frontera, para acabar con el endeudamiento y para poner metas de crecimiento esperado que puedan darle resultados a los mexicanos.

Hoy nosotros aquí les decimos aquí está nuestro respaldo para cambiar este país, aquí está nuestro respaldo para dar los votos para eliminar esta reforma tan dañina fiscal que ha tenido nuestro país.

Esperamos que Andrés Manuel y que los partidos políticos aquí representados que apoyan a su gobierno le cumplan a los mexicanos.

Muchas gracias por su tiempo.

Propuestas de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Zepeda Vidales.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan las reservas presentadas por el Senador Damián Zepeda.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: No se admiten a discusión las propuestas presentadas por el Senador Damián Zepeda Vidales, y los artículos reservados quedan en los términos del dictamen. Pasamos ahora con las propuestas del Senador Manuel Añorve Baños.

Adelante, Senador, tiene el uso de la palabra para presentar propuestas en el artículo 1o. y adición de un Artículo Transitorio último.

El Senador Manuel Añorve Baños: Con su venia, señor Presidente, y le pido el tiempo considerable porque presento dos reservas en una sola intervención.

Sabemos que la economía se mueve con combustibles, gasolina y diésel en mayor parte, por lo que cualquier incremento en el precio de éstos repercute directamente en los precios de los productos y mercancías, en especial los que forman parte de la canasta básica. Estos incrementos de los precios invariablemente afectan a los más pobres y a los más marginados.

En el grupo parlamentario del PRI coincidimos con la necesidad de disminuir el impacto que tiene el aumento en el precio de los combustibles en la economía familiar. Y digo coincidimos, porque en otras ocasiones otros grupos parlamentarios han presentado iniciativas y puntos de Acuerdo en el mismo tema.

Y el grupo mayoritario aquí representado en el Senado de la República, no es la excepción, sólo en la Legislatura pasada donde formalmente en Cámara de Diputados tuvieron un grupo parlamentario, presentaron cinco puntos de Acuerdo que solicitaban de una u de otra manera que se redujera el precio de los combustibles y las gasolinas.

Sin duda, el más relevante de estos puntos de Acuerdo fue presentado por la hoy Secretaría de Energía, en el mes de enero del 2017, mediante el cual ella solicitaba la convocatoria de un periodo extraordinario de sesiones para dictaminar iniciativas que eliminaran o redujeran el IEPS a las gasolinas.

En ese entonces había varias propuestas, pero una no menos importante era una iniciativa de Morena, promovida como he dicho por la Secretaría de Energía, Rocío Nahle.

Además de todo esto, es de conocimiento popular, como aquí se ha dicho, que como un compromiso de campaña el hoy Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, reiteraba de manera permanente, insistente y puntual en campaña bajar el precio de las gasolinas y decía que ya no habría más gasolinazos.

Señoras y señores, hoy vengo a esta tribuna no con ánimos de reclamo, de confronta; por el contrario, como dice mi amiga a quien yo tengo mucho respeto y cariño, Claudia Anaya, vengo para convencer a todas las fuerzas políticas aquí presentes, incluyendo al grupo mayor, para que acompañemos al grupo mayoritario, como lo he dicho, en esta propuesta de reducir el precio de las gasolinas, porque al menos mi grupo parlamentario y su servidor los queremos acompañar.

Por eso solicito su apoyo para estas reservas que presento en esta ocasión, mediante las cuales se elimina el IEPS a combustibles y gasolinas, dando así respuesta al reclamo social de reducir el precio de estos insumos, mismo reclamo que transformó en votos el gobierno actual, pero no sé si los logre convencer. Y si me lo permiten, déjenme también poner un audio de hoy la Secretaria Rocío Nahle para ver si así podemos convencerlos y convencerlas, y me refiero al grupo mayoritario.

"Estamos presentando una iniciativa donde proponemos reducir el IEPS, tendría una disminución del 60 por ciento del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios de Gasolina, quedando lo siguiente:

Para combustibles fósiles, la gasolina menor a 92 octanos, estamos proponiendo que la cuota sea de 2.49 pesos por litro en comparación con los 4.16 que marca la Ley de Ingresos.

La gasolina mayor o igual a 92 octanos, que es la Premium, estamos planteando que la cuota sea de 2.11 en comparación con los 3.52 que marca la Ley de Ingresos, y el diésel que sea una cuota de 2.74 pesos en comparación con los 4.58".

Muchas gracias, esta voz de Rocío Nahle, la Secretaria de Energía, del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, es más, hasta ella está de acuerdo en la propuesta que venimos a hacer. Por eso yo espero voten a favor de la reserva que con respeto presento en esta tribuna.

Es cuanto, y lo digo puntualmente, ojalá voten a favor. Esto es responderle al pueblo de México.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Añorve Baños.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del Senador Manuel Añorve Baños, en el artículo 1o. y la adición de un Artículo Transitorio último.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: No se admiten a discusión las propuestas del Senador Manuel Añorve, el dictamen queda en sus términos.

Tiene la palabra el Senador Samuel García, para presentar cuatro propuestas en el artículo 1o. y propuestas en el 2o., 16, 24, 25 y de adición de un Artículo Décimo Sexto Transitorio con dos propuestas.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Gracias, señor Presidente.

La primer reserva al artículo 1o. tiene que ver con la estimación que estamos teniendo del ISR y del IVA. Según el proyecto en este año se va a aumentar el ISR en 186 mil millones y el IVA se va a aumentar en 118 mil millones.

Pero como lo explicamos en la comisión, esto no incluye lo que vamos a perder por la franja fronteriza.

Varias matrices de expertos nos han comentado que quitando o más bien reduciendo el IVA a la mitad y bajando el ISR de 30 a 20, lo mínimo, bajita la mano, estamos hablando de 100 mil millones de pesos.

Por eso es que creemos que como no conocemos el proyecto de la franja fronteriza, lo ideal sería "netear", ya no digo aumentar, netear, porque si vamos a bajar en los hechos el ISR y el IVA va a provocar un boquete, un

socavón, y lo que estamos proponiendo es tomar en cuenta lo que se va a dejar de recaudar de ISR y de IVA por el proyecto de la franja fronteriza.

Es cuanto, para esta reserva.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta que acaba de presentar el Senador Samuel García.

La Secretaria Senadora Nancy de la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Continúe con su siguiente reserva, señor Senador.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Gracias, señor Presidente.

La siguiente reserva tiene que ver con el endeudamiento.

Se está pidiendo deuda, primero, el gobierno federal solicita 500 mil millones en deuda interna, luego solicita 5 mil millones de dólares en externa, ya van 700 mil, posteriormente para Pemex se piden otros 5 mil millones de dólares, ya vamos en 900 mil y, por último, se pide para CFE 10 mil millones de pesos. Esto más que un tema político, es un tema técnico.

Cuando la Federación pide deudas, la Ley de Disciplina Financiera la obliga a que vaya a procesos público-productivos, no a gasto.

En la comisión se le preguntó al subsecretario de Hacienda que esta deuda para que era.

Si fuera etiquetada a infraestructura, cumple con la Ley de Disciplina Financiera, y ahí termina. Pero no me están especificando de las cuatro deudas, ¿para qué son?, sobre todo la de deuda externa, que son 300 mil millones, ahí si la disciplina financiera es muy clara que debe de ir estrictamente a procesos productivos, y la ley de ingresos no lo contempla; la reserva es para cumplir con la Ley de Disciplina Financiera, y poder tener una deuda legal, ya no digo correcta, legal.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta que acaba de presentar el Senador Samuel García.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria.

Continúe con su siguiente reserva, Senador Samuel García.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Gracias, señor Presidente.

Bueno, esta será buena o no a favor, va dirigida a los alcaldes y a los gobernadores.

De una vez les paso el tip, para que vayan haciendo sus controversias constitucionales.

Fíjense, jurisprudencia del pleno, aportaciones federales, el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, transgrede el principio de libre administración.

Esta Ley de Ingresos, en su artículo 25, permite que la Federación retenga hasta un 25 por ciento de las aportaciones de los estados, si hay adeudos anteriores; es decir, si Hacienda este año dice, oye Nuevo León, tú me debes impuestos retenidos, me debes CFE, luz; me debes también cuotas obrero-patronales, ¿sabes qué?, en automático te voy a retener el 25 por ciento de las aportaciones.

De por sí están los estados castigados, de por sí es un paquete centralista, esto es inconstitucional, no puede la Federación retener aportaciones, lo prohíbe la Ley de Coordinación Fiscal.

Pero lo más importante, ya lo quisieron hacer, Oaxaca interpuso controversia, la gano, y nos dicen, prohibido retener aportaciones, ¿por qué? Porque son mis puestos que yo cedí a la Federación para que me los cobre, cómo me los vas a retener.

Entonces, lo que queremos es que este Senado no provoque controversias constitucionales de 31 estados y de casi 2 mil 500 municipios, que en cuanto le retengan, se van a ir a la Corte y lo van a ganar, porque hay jurisprudencia de Pleno. Por eso lo que queremos es que se elimine. No puede la Federación retener aportaciones.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria.

Continúe Senador con sus siguientes reservas.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Gracias, ahora sí, una picosa, vamos a ver cómo votamos.

Compensación universal. Fíjense lo que se pretende hacer en un albazo, desconocer derechos adquiridos de los contribuyentes, que por el Código Fiscal tienen cinco años para hacerlos buenos, y ahorita pretenden con nueva Ley de Ingresos desconocerlos.

Yo quiero que se pongan, miren, ya no en las grandes cámaras ni en los empresarios grandotes, no. Pónganse en el transportista, en el exportador o en el que vende alimento, ellos son tasa cero. No pueden trasladar el IVA, se lo tienen que comer, y con eso están viviendo, porque ellos no pueden trasladar el IVA, por eso en todo el mundo existe la compensación universal, para no quebrarte, y por eso la pusimos en el Código Fiscal, que es el ordenamiento supremo.

No puede la Ley de Ingresos, que es un ordenamiento adjetivo y de segunda, contradecir el código. Si se elimina la compensación universal, lo único que van a provocar es que todo mundo se ampare el 15 de enero, ganen y les tengamos que devolver con intereses las devoluciones que el SAT no pueda devolver.

Concamin, Caintra, Canaco, Canacar, todo mundo está alertándonos que esto es imposible, no se puede eliminar en Ley de Ingresos la compensación universal, porque el código está por encima de la ley.

Es como la Constitución, que está encima de la Ley Reglamentaria.

En esta sí tienen que conceder el voto o sería ponerse en contra de todos los contribuyentes, y es falso; la compensación universal no tiene nada que ver con la compra venta de facturas. Para eso hay otras figuras.

La compensación es para permitirle al contribuyente que no se coma el IVA cuando no lo puede trasladar.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sonido, por favor, al escaño del Senador Ramírez Marín.

¿Quiere usted hacer una pregunta?

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Si me lo admite el señor orador.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Por supuesto.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Muchas gracias.

El gobierno dice que esta es una medida para prevenir, evitar la evasión fiscal y que eso le va a dejar muchísimo más dinero, más de los 23 mil millones de pesos que aparecieron en la carátula del presupuesto.

Pero todo parece indicar que lo que sí le va a dejar, absorbiéndoselo a las empresas, es flujo; es decir, el gobierno va a tener dinero porque no va a devolver, y el pobre va a ser el que inicie una empresa o el que tenga una empresa.

Quiero ver si usted puede ilustrarnos un poco más este concepto de pueblo, "gobierno rico con pueblo pobre", ¿y cómo no se va a evitar ninguna evasión, sino todo lo contrario?

PRESIDENCIA DEL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Adelante, Senador.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Claro que sí.

Fíjense, en países como México, que tenemos y gravamos el mismo producto con varios impuestos, como fue en su momento el ISR y el IETU, y ahora es el IVA y el IEPS, cobramos doble el mismo objeto y por eso siempre el contribuyente se queda con retenidos, hoy te pagué IVA, te pagué IEPS a la gasolina, te pagué dividendo empresarial y me estás reteniendo todo.

Por eso como en materia civil, que es la materia madre de la fiscal, se permiten muchos tipos de extinguir las obligaciones: pago, perdón, novación, pago en especie, compensación, acreditación. Esas figuras el Constituyente las retomó y las puso en el Código Fiscal.

Contribuyente no te ahogues, no tienes que venir a pedirme devolución, si tú demuestras en tu declaración que tienes saldos a favor puedes compensar un IVA con un ISR, un ISR causado con un retenido, o un ISR de estímulo fiscal con el IEPS y ahí quedamos tablas, existe en todo el mundo.

La compraventa de facturas, el problema no es la compensación, el problema es cuando creo 30 cadenas y entre ellas me voy comiendo lo que se traslada, la compensación no es trasladar, es que te lo comas.

Por eso si no sale, de una vez les paso el tips para todos los contribuyentes, jurisprudencia del Pleno también, leyes de ingresos de la Federación, la inclusión en dichos ordenamientos de preceptos ajenos es inconstitucional, o sea, a gritos están llamando a los contribuyentes que se amparen, ya está resuelto el tema, ya lo habían querido hacer y la Corte dijo: no, señor.

Entonces si ya la Corte, ya acabamos de nombrar un Ministro, de la jurisprudencia, y somos autoridades, artículo 1o. constitucional, estamos obligados a respetar la jurisprudencia, y aquí en reserva no se puede ni con esto, ¿entonces a qué estamos jugando?

¿No sé si fue suficiente?

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: (Desde su escaño) Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Continúe, Senador.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Ya terminé.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: ¿Terminó todas sus reservas?

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: No.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, señora Secretaria.

Continúe con sus siguientes reservas, Senador Alejandro García.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Bueno, ya se pasaron dos jurisprudencias, ahí va una tercera.

Estímulos fiscales. Los estímulos fiscales, fíjense lo que dice la Suprema Corte: son beneficios de carácter económico concedidos al Fiscal, sujeto pasivo del impuesto.

En esta Ley de Ingresos estamos dando algunos estímulos fiscales o dejando los que ya había. Entonces te dicen: si tú eres transportista y como tengo pésimas carreteras, pagas de cuota, eso te lo acredito contra ISR.

Si tú eres agricultor y te sale muy caro el diésel, el IEPS del diésel te lo compenso para que lo acredites contra ISR para no quebrarte, porque yo sé que soy muy malo en el campo, en las carreteras y por eso yo como Estado te quiero ayudar a que tu conducta salga adelante.

Y en la Ley de Ingresos, en tres estímulos te dicen: este estímulo se deberá acumular a tus ingresos; es decir, si tú aprovechas el estímulo y acreditas las cuotas, pues de nada sirve porque tiene que pagar ISR sobre el estímulo.

Tan es así que, ha dicho la Corte: no es posible otorgar estímulos fiscales y luego señalar la obligación de considerarlos acumulables porque matas el estímulo.

¿Quién va a querer aplicar el estímulo si tengo que pagar impuesto sobre el estímulo? Nadie.

Y les voy a dar otra jurisprudencia, ésta es de la Primera Sala, 2011, estímulo fiscal de ciencia y tecnología: no es un ingreso y no puede ser acumulable.

Tres jurisprudencias de la Corte que nos dicen que no pueden ser acumulables los estímulos, que la compensación universal no puede quedar sujeta en una Ley de Ingresos y dejarlas pasar como Senado, realmente esos estímulos no van a servir de nada si sabes que al aplicarlos te va a caer el SAT a cobrarte ISR, no se pueden aprobar estímulos que causan impuestos, es una antinomia jurídica.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senador Dante Delgado. Sonido en su escaño, por favor.

El Senador Dante Delgado Rannauro: (Desde su escaño) Varios Senadores deseamos solicitar, respetuosamente, que la votación sobre este tema, por ser reincidente, por haber marcado tres veces al Pleno la inconstitucionalidad del contenido del texto que se está aprobando, sea por tablero, por favor.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Puede indicarnos quién apoya la propuesta para cumplir con la formalidad.

Muchas gracias.

El Senador Dante Delgado Rannauro: (Desde su escaño) Tengo que cumplir con las formalidades.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación, para determinar si se admite a discusión la propuesta presentada.

(Se recoge la votación)

Sonido en el escaño del Senador Dante Delgado.

El Senador Dante Delgado Rannauro: (Desde su escaño) La súplica es que se especifique cuál es la reserva presentada porque no lo dice.

Le rogamos al Secretario de Servicios Parlamentarios que la pongan.

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Solicito a la Secretaría dé lectura a la reserva presentada por el Senador Samuel García, en el artículo 16.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: La propuesta es suprimir tres párrafos del artículo 16.

Los párrafos, y los voy a leer, que se suprimirían son:

"Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establecen en la presente Ley:

Estos serían los tres párrafos que se suprimirían del artículo 16-A.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias. Eso es lo que estamos votando.

Sigue abierto el tablero.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Señora Presidenta, conforme al resultado del tablero le doy la emisión de los siguientes votos.

Perdón, alguien más falta por emitir su voto.

Doy cuenta del resultado, señora Presidenta: 54 votos a favor, 61 en contra y una abstención.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tome la votación de la Senadora Márquez de viva voz, por favor.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Con gusto, 54 votos a favor, tomando en cuenta el voto de la Senadora; 61 en contra y una abstención.

Presidenta, no se admite a discusión.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

El artículo 16 queda en los términos del dictamen.

Continúe, por favor, con sus reservas, Senador García Sepúlveda.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Muy bien, la última y la mejor para que pidan tablero.

Esta última reserva pide puntualmente tres cosas y obviamente tiene que ver con el IEPS gasolinas.

La primera, es que para cumplir la palabra de la mayoría, si no es que de todos nosotros, se elimine la fracción I, inciso d) que le cobra a los mexicanos 4.59 pesos por litro de Magna, 3.88 pesos por Premium y 5.04 por diésel. Uno.

Dos. Eliminemos el parrafito que actualiza las gasolinas, porque hay un parrafito que aparte es ilegal porque los impuestos no se pueden actualizar desde la ley, sino con el INPC que está en el Código, dice el parrafito: "las cuotas establecidas en el presente artículo se actualizarán anualmente entrando en vigor el 1° de enero".

Hoy la inflación es del 6, si no quitamos este párrafo, 6 x 3= 18; 18 por ciento de 5 pesos, 1 peso. Si este párrafo no se quita, en automático quiera o no quiera el gobierno en turno, se va a aumentar la gasolina 1 peso. Hay que eliminar este párrafo urgente.

Y último, y esto ya sucedió en Cámara de Diputados por mayoría, se van a quedar otros dos IEPS; el estatal de 50 centavos y el combustible fósil de 20.

Esos que se van a quedar, como decía el Subsecretario hoy en la mañana, no son para burocracia, pues qué chulos. No, los impuestos a la gasolina que vamos a dejar deben de ir etiquetados a transporte y movilidad. Yo no quiero cargar mi tanque y que mi impuesto a la gasolina acabe pagando burocracia a un subdelegado o quién sabe a quién.

El IEPS en todo el mundo es un impuesto etiquetado para corregir una externalidad.

El IEPS a la cerveza, al alcohólico.

El IEPS al cigarro, al enfisema pulmonar.

El IEPS al casino, al ludópata.

El IEPS a la gasolina, a transporte.

Que quede claro en el transitorio que los impuestos IEPS a los combustibles fósiles deben ser ejercidos directamente a infraestructura, movilidad y transporte público; si no, yo no los quiero pagar.

Y ya en Cámara de Diputados atinadamente, toda la Cámara votó que el IEPS a la bebida azucarada fuera a la diabetes.

¿Por qué aquí en el Senado no podemos, por las prisas? No, señor.

Muchas gracias.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: ¿Senador Samuel, qué artículo?

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Al 1o. y Décimo Sexto Transitorio.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sonido al escaño del Senador Dante Delgado, por favor.

El Senador Dante Delgado Rannauro: (Desde su escaño) Yo creo que para la memoria colectiva es importante que en lugar de que diga que si se aprueba o se rechaza el punto de Acuerdo, un punto de reforma de las reservas, se precise el artículo y las fracciones correspondientes, situación que no se hizo en la pasada elección, señora Presidenta, cuando se lo habíamos solicitado y usted solamente, con todo respeto se lo digo, Presidenta Balboa, dispuso que se leyera por la Secretaría y no que se incluyera en el tablero.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En este instante nos está entregando el Senador Samuel los textos con los artículos y los párrafos referidos, ya se había abierto el tablero, y ahorita vamos a votar el artículo 1, y el Décimo Sexto Transitorio.

Ahorita estoy pidiendo que lea la Secretaría para que quede constancia.

Sonido por favor al escaño del Senador Dante Delgado.

El Senador Dante Delgado Rannauro: (Desde su escaño) Con absoluto respeto, y usted que sabe que se lo tengo de muchos años.

Precisamente las reservas ya especifican esta información.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Dante Delgado.

Ahorita estamos votando si se admite a discusión, todavía lo hemos hecho, hemos hecho énfasis a qué es lo que se está votando que se admita a discusión, y en caso de aprobarse, también haremos énfasis en cada una de las letras de la reserva.

Dé cuenta la Secretaría de cuáles son las reservas que se van a poner a discusión. Quiere el Senador Dante que la votación sea nominal, quiénes más apoyan esa votación. Muy bien.

Antes de abrir el sistema electrónico, le ruego a la Secretaría que haga del conocimiento del Pleno los términos de la reserva que está planteando el Senador Samuel García, para saber si se acepta a discusión.

Sonido al escaño del Senador Armenta Mier, por favor.

El Senador Alejandro Armenta Mier: (Desde su escaño) Señora Presidenta, antes de abrir el tablero, necesitamos que consulte a esta Soberanía si se acepta o no se acepta; cuando no hay, por procedimiento, cuando no hay mayoría visible se solicita; tenemos mayoría visible y queremos que se acepte, que se proceda conforme al Reglamento, por favor.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Con el apoyo de más de cinco Senadores, han solicitado que se ponga a consideración del Pleno, si se admite la discusión, y es procedente, Senador Armenta.

Eso es lo que estamos poniendo a consideración, si se admite a discusión las reservas planteadas por el Senador Samuel García.

Por favor dé cuenta del texto de las reservas que propone el Senador Samuel García, para saber posteriormente si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Es suprimir del artículo 1o. y el Décimo Quinto Transitorio.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Se abre el tablero electrónico para someter a consideración de este Pleno si se admite a discusión las reservas planteadas, aquí expresas.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

Sonido aquí en la tribuna, al Senador Alejandro García por favor.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Gracias, si pudiera por favor, la Presidencia precisar en qué, exactamente, quedaría la reserva.

El artículo 1o., es, eliminación del IEPS a la gasolina.

Y Artículo Décimo Sexto, que los IEPS que quedan estatales y combustibles fósiles tienen que ir etiquetados y exclusivamente a transporte y movilidad.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Ya fueron explicados magistralmente por usted los puntos; está ahorita la consulta al Pleno si se acepta a discusión la propuesta de modificación a los artículos 1o. y Transitorio Décimo Sexto.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Señor Presidente, le doy el resultado. Tenemos 56 votos a favor, 63 en contra y cero abstenciones.

No se admiten a discusión.

(Propuestas de modificación del Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a los artículos 1o., 2o., 16, 24, 25 y de adición de un Artículo Décimo Sexto Transitorio de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019)

PRESIDENCIA DEL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Los artículos reservados por el Senador Samuel García quedan en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Verónica Delgadillo García.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Con el permiso de la Presidencia. Señoras y señores:

Voy a presentar ante ustedes seis reservas para que se considere, señor Presidente.

Antes de comenzar a presentar mis reservas me gustaría que reflexionáramos un poco sobre lo que estamos discutiendo el día de hoy.

Lo que hoy va a suceder en el Senado es sumamente importante en la vida de nuestro país porque se refiere a que vamos a definir cómo y de dónde va a salir el dinero que va a gastar México durante todo el próximo año.

Y para nadie es un secreto a voces que nuestro país se encuentra endeudado hasta el cuello, la deuda de México supera los 10 billones de pesos, y este paquete económico dedica precisamente 725 mil millones de pesos sólo para pagar los intereses de la deuda que tenemos en México.

Y además de todo esto, este presupuesto se plantea en el tener una deuda más, en incrementar la deuda por más de 910 mil millones de pesos.

Imagínense nada más, y yo estoy muy de acuerdo con lo que dijo mi compañero Samuel García, si con 500 mil millones de pesos de deuda los Diputados y los Senadores criticamos a Enrique Peña Nieto, hoy ante 910 mil millones de pesos de deuda, de verdad no hay pretexto para quedarnos con los brazos cruzados.

Hoy más que nunca quienes somos Senadores y quienes somos Senadoras tenemos la gran responsabilidad de fijar pesos y contrapesos a las decisiones que pueda tomar un Presidente y su equipo de trabajo, porque no se pueden cometer más errores en el manejo de la deuda de este país, porque un error de estas dimensiones sería verdaderamente catastrófico.

Por eso la primera reserva que hoy pongo a consideración, de todas y de todos ustedes, busca modificar el artículo 2o. de la Ley de Ingresos para que se establezca que tiene que ver criterios y otras formas de contratación de deuda pública o endeudamiento que sean autorizados por la Secretaría de Hacienda al Presidente de este país, deban contar con la aprobación de la Cámara de Diputados.

Compañeras y compañeros, este Senado tiene que dejar muy en claro que austeridad no es sinónimo de hacer un endeudamiento sinsentido para nuestro país, de un manejo irresponsable de la deuda frente al gran y complicado momento que estamos viviendo en México.

Es por eso que someto esta primer reserva a consideración de todas y todos ustedes porque no podemos dar un cheque en blanco con esta ley.

Los invito a que pongamos en control todas las posibles deudas que pueda adquirir nuestro país el próximo año.
Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: ¿Nos puede decir cuál es el artículo y darnos el texto?

La Senadora Verónica Delgadillo García: Artículo 2o., y es mi primer reserva.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: ¿Ya tenemos el texto? Bien.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite la discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, señora Secretaria.

Continúe, por favor, con sus propuestas, Senadora.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Miren, compañeras y compañeros, uno de los principales problemas que tiene este paquete económico es el de su propia concepción, y es que pareciera que este paquete económico lo presenta un Presidente, pero un Presidente de un partido político que estuviera en campaña y no un Presidente de un país que está plenamente en funciones.

Miren, nosotros no compartimos muchos de los planteamientos que tiene este paquete económico, y uno de los más importantes es la forma en la que pretende ver a los jóvenes y a los adultos mayores.

En este Senado debe quedar muy en claro que los jóvenes no están buscando un simple apoyo, un pago por no hacer nada, que tampoco buscar ser maiceados; lo que buscan los jóvenes es una oportunidad para ser considerados en la vida de este país, para demostrar su capacidad y su talento.

Y también los adultos mayores, muchos de ellos quieren seguir aportando a México; por eso, señoras y señores, no nos equivoquemos, los jóvenes y los adultos mayores de México buscan oportunidades para emplearse, para ser productivos, para demostrar sus talentos, y que a través de su juventud o de su propia experiencia le aporten al servicio de México.

Por eso, la siguiente reserva que presento en este Pleno es para modificar el artículo 16 de la ley en su facción X y fracción XIII para que se le otorgue un estímulo fiscal a cualquier persona o empresa que decida contratar a personas adultas mayores de 65 años, y también a jóvenes de entre 18 y 25 años que comprueben que se trata de su primer empleo formal.

La propuesta, tal como lo mencioné, busca facilitar la contratación de los jóvenes, de las personas con discapacidad y también de los adultos mayores, pero también dejar claro que ellos y que ellas, lejos de ser un

pasivo para llenar la carta de un programa con fines eminentemente políticos, son un activo que tienen mucho que aportarle a la vida de nuestro país.

Hasta aquí mis otras dos reservas que, repito, son del artículo 16, fracción X y al artículo 16, fracción XIII.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Verónica Delgadillo.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se aceptan a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria.

Continúe, Senadora Delgadillo García, con sus propuestas.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Gracias.

Miren, una de las cosas que más se comprometió el Presidente de la República, y muchos de los Senadores que hoy están aquí sentados, fue que iban a cuidar el medio ambiente.

Lamentablemente en este paquete económico, especialmente en la Ley de Ingresos, están faltando a su palabra, están faltando a su palabra porque este dictamen, como bien lo calificó mi compañero Clemente Castañeda, es una ley inercial, es inercial porque sólo responde a los intereses de unos cuantos, no del pueblo de México y es inercial porque responde a la inmediatez y no a dar los primeros pasos para cuidar el medio ambiente, construir un mejor futuro para todas y para todos nosotros.

Y les pido que revisen el artículo 16 de esta Ley de Ingresos, en el artículo 16 el Presidente de la República le otorga, fíjense nada más, estímulos fiscales a las empresas mineras que tengan ciertos ingresos por la venta de nuestros minerales, esto es totalmente inaudito.

Miren, yo me pregunto, ¿dónde quedó la idea de ponerle un alto al neoliberalismo que ha acabado con este país, que tanto lo dijo en uno y otro discurso el Presidente de la República?

Porque aquí también todos sabemos que las empresas mineras en México han hecho un saqueo a nuestra nación, porque han hecho un robo en despoblado, no sé si ustedes saben, porque ni siquiera pagan los impuestos que deberían pagar, porque en México no hay sanciones para las infracciones que cometen y ahora, más que todo, este gobierno busca incentivos para que ellos sigan sin pagar impuestos.

En contraste de esto, miren, no hay un solo apoyo fiscal, un solo apoyo fiscal a quienes quieren poner su granito de arena para contribuir con el medio ambiente, ¿no les parece, de verdad, les pregunto, no les parece contradictorio que estemos estimulando la explotación de las industrias mineras a nuestro país y estemos abandonando a aquellos que quieren cambiar la realidad en torno al medio ambiente de México?

Miren, en los últimos años ha quedado demostrado que la puesta de futuro en México son las energías limpias, a los medios de transporte que son sustentables, como los autos eléctricos, las bicicletas, que son uno de los mejores inventos de la humanidad.

Por eso en esta reserva propongo eliminar los incentivos fiscales a las empresas mineras y al mismo tiempo propongo que se pueda permitir incentivos a aquellas personas que compren autos eléctricos, bicicletas o cualquier otro medio de transporte que sea sustentable para que no tengan que pagar impuestos por su compra.

Este incentivo estimula su compra, pero también estimula su uso y, por lo tanto, busca tener un impacto positivo en el medio ambiente.

Yo las invito y los invito que en este Senado pongamos el ejemplo de que el medio ambiente no es una moneda de cambio y que le pongamos al debate público a la altura de lo que requiere México, que pongamos a la agenda del medio ambiente como una prioridad importantísima para nuestra nación y para el mundo entero.

Así mi otra reserva, señor Presidente.

16, fracción VII; y 16, inciso b)

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora, correcto.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas que se acaban de presentar.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Continúe con sus propuestas, Senadora Delgadillo García.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Gracias, señor Presidente.

En mi última reserva que se refiere a la eliminación del IEPS a la gasolina me gustaría dejar desde este momento establecido que solicito una votación en tablero de la misma, creo que ya tenemos los apoyos para poder procesarla.

Lo primero que les quiero decir es que, sin duda, el pasado 1° de julio las y los mexicanos votaron por un cambio y nadie le puede negar a Andrés Manuel López Obrador que los mexicanos y las mexicanas lo eligieron para encabezar ese cambio, pero fueron varias las razones por las cuales los mexicanos y las mexicanas, varios millones decidieron votar por él, y entre esas razones hay una que se convirtió en su principal bandera de campaña por muchísimos años, que era su principal compromiso y era darle reversa al gasolinazo.

Y traigo esto a colación porque, miren, frente a su primera gran oportunidad de hacer historia, frente a la primera gran oportunidad que tuvo el Presidente Andrés Manuel y su equipo, que fue en la presentación de este Paquete Económico 2019, cometió, el Presidente, la primera gran traición para los mexicanos.

Y lo digo así, que fue una traición porque con esta Ley de Ingresos van a condenar a todos los mexicanos y a todas las mexicanas a pagar un alto costo por las gasolinas durante todo el 2019, a pesar de que tienen las herramientas y la mayoría suficiente para haber echado abajo el gasolinazo.

Y sé que lo que estoy diciendo para muchos no es popular y van a creer que estoy atacando al Presidente, pero de verdad no estoy atacando ni al Presidente ni a su cuarta transformación, lo único que estoy invitando en este espacio es a que tengamos memoria, que recordemos los discursos, las promesas, los videos, los spots, en el que todo el tiempo se estaba comprometiendo a darle reversa al gasolinazo, que iba a bajar el precio de las gasolinas; pero si no aprobamos esta reserva, esa primera gran traición se va a consumar y las cosas van a quedar igual para todos los mexicanos.

Y miren, lo peor de esto es que hace algunos meses yo estuve en la Cámara de Diputados luchando hombro a hombro con muchos de los que hoy son Senadores y que también estaban luchando con nosotros por darle reversa al gasolinazo, y hoy utilizan los mismos argumentos que utilizó quien estaba antes en el poder. Hoy dicen que es indispensable mantener el alza de las gasolinas para poder sacar adelante la economía de nuestro país.

¿De verdad, no les parece absurdo?, ¿no se sienten mal cuando se contradicen?, ¿tan rápido se les olvidó cuáles fueron sus luchas?

Yo la verdad no me explico cómo a la primera muestra que pueden tener con el pueblo de México, de cumplir su palabra, se hacen oídos sordos a pesar de que los altos precios de las gasolinas afectan a todos, afectan la canasta básica, afectan la economía, porque si sube la gasolina sube todo.

Y miren…

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El Senador Oswaldo Fuentes, desea hacerle una pregunta. ¿Acepta?

La Senadora Verónica Delgadillo García: Dígame.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Adelante, sí acepta, Senador.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: (Desde su escaño) Gracias.

Quería saber si la compañera Senadora había escuchado, es una pregunta, esta convocatoria del Presidente Electo a sus Diputados y a sus Senadores.

(Proyección de audio)

"Puede modificar la Ley de Ingresos, lo pueden hacer los Diputados.

Llegó el momento de las definiciones, de actuar de manera consecuente.

El Congreso representa al pueblo, así es de manera formal y así debe de ser en términos reales.

Por encima de los intereses partidistas está el interés del pueblo".

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Disculpe, Senador, puede formular su pregunta.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: (Desde su escaño) La pregunta es, ya la había hecho, pero la vuelvo a repetir.

¿Si lo conocía?, porque lo que sí me queda claro es que usted y todos los Senadores de Morena no la recuerdan, no la conocen.

Yo quería saber si mi compañera, la Senadora, la conocía.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Compañero Senador, agradezco su pregunta y le digo.

Sí, sí lo había escuchado. Ese y muchos discursos más en las que se prometía que iban a darle reversa al gasolinazo, que iban a bajar el impuesto a las gasolinas, que los mexicanos iban a pagar menos por cada litro de gasolina.

Y, bueno, sólo para terminar, yo invito a mis compañeras Senadoras, a mis compañeros Senadores, que no dejen pasar esta gran oportunidad, que no traicionen la confianza de la gente que les dio su voto, que no traicionen a nuestro país.

Y a las mexicanas y a los mexicanos que nos siguen a través del Canal del Congreso y a través de las redes sociales, hoy muy probablemente los Senadores de Morena les van a dar la espalda, los van a traicionar.

Yo les pido que no desistan, que nos acompañen a dar esta lucha, los necesitamos de la mano de todos nosotros exigiendo que se cumpla la palabra, exigiendo que se respete la promesa de campaña y que se le dé reversa al gasolinazo.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Ábrase el tablero electrónico, hasta por tres minutos, para consultar si se admite a discusión la propuesta de la Senadora Delgadillo García, sobre el artículo 24.

La Senadora Verónica Delgadillo García: Sólo para confirmar que pedí que se titulara para la eliminación del IEPS, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Vamos nosotros a poner las denominaciones objetivas de carácter jurídico en las denominaciones de las votaciones.

Orden en la Asamblea, por favor.

Dé cuenta la Secretaría con el resultado de la votación.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Con gusto, señor Presidente, informo, se emitieron 52 votos a favor, 65 en contra y 1 abstención.

No se acepta a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria.

Los artículos reservados por la Senadora Verónica Delgadillo, quedan en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Vanessa Rubio Márquez, para presentar propuestas por el artículo 1o.

La Senadora Vanessa Rubio Márquez: Muy buenas noches, con la venia del Presidente. Saludo a las y a los compañeros Senadores.

Es un tema que en efecto comenté hace unos instantes, pero ahorita estamos en la sesión de reservas, y quisiera dejarlo muy claro.

En los Criterios Generales de Política Económica, se menciona que en 2019 se propone implementar un paquete de estímulos focalizados en los municipios de la franja fronteriza norte con el fin de reactivar la economía.

Este estímulo consistirá en una tasa de Impuesto de Valor Agregado reducida de 8 por ciento y una reducción de un tercio de Impuesto Sobre la Renta a personas morales y personas físicas con actividad empresarial.

Mi pregunta, a cualquier Senadora o Senador que quisiera responderla es, ¿saben ustedes de qué tamaño será la reducción de ingresos tributarios que vamos a aprobar el día de hoy, compañeros y compañeras, seamos responsables y seamos serios, ¿saben de qué tamaño va a ser la disminución de ingresos tributarios que va a resultar de estos incentivos fiscales en la frontera que se pretenden presentar por Decreto, no este año, sino en el 2019?, ¿alguien sabe?, porque eso es lo que estamos votando hoy.

Pues que quede en el récord que nadie levantó la mano, eso quiere decir que nadie sabemos de qué tamaño va a ser el boquete fiscal que va a implicar el que todos desconozcamos justamente este paquete de estímulos en la frontera norte, y eso va a implicar, compañeras y compañeros, que votemos el día de hoy la Ley de Ingresos de la Federación sin tener el conocimiento de fondo de cuánto vamos a dejar de percibir en los ingresos del país de 2019.

A mí de verdad, me parece un tema grave, me parece un tema de responsabilidad, y me parece un tema en donde por eso justamente estamos proponiendo una reserva al artículo 1o. de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, porque sería irresponsable, y así lo considero, yo me sentiría irresponsable, y darle la cara a quienes votaron por nosotros, de no tener esos elementos y votar esta Ley de Ingresos de la Federación.

Así es que les quisiera pedir, por favor, que pudieran apoyar esta reserva al dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación en materia de reducción de las tasas impositivas fronterizas de IVA e ISR en la frontera para que tengamos el número claro respecto de lo que vamos a votar.

Así se simple, así de sencillo.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El Senador Gustavo Madero desea hacerle una pregunta, Senadora Vanessa, ¿la acepta?

La Senadora Vanessa Rubio Márquez: Por supuesto, que sí, adelante.

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente; gracias Senadora.

Precisamente sobre esa materia, a mí me surge una duda. En México hemos tenido IVA diferenciado en el pasado, en la frontera precisamente. Lo que yo no recuerdo, y esa es la pregunta, si usted conoce algún caso, algún antecedente de aplicación de Impuesto Sobre la Renta diferenciado por territorio, en este o en otro país, pues, y cómo impactará o si permitirá mucho la evasión, la ilusión, la simulación fiscal.

La Senadora Vanessa Rubio Márquez: Gracias, Senador.

No, nunca hemos hecho algo así en México, nunca hemos puesto un ISR diferenciado. Yo no conozco en mi experiencia de 15 años en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no conozco ningún otro país que tenga un ISR diferenciado, y en ese sentido sí, los incentivos es para la elusión, la evasión fiscal para distorsiones en la parte de administración fiscal y para que justamente la recaudación en vez de que se le facilite al nuevo

gobierno, se le complique, y más allá de eso, reitero, no sabemos ni siquiera cuanto nos va a costar a los mexicanos, eso es algo que deberíamos de saber todos.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Vanessa Rubio. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta que acaba de hacer la Senadora Vanessa Rubio.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la propuesta de la Senadora Vanessa Rubio. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

La Senadora Vanessa Rubio Márquez: Esta es una buena foto de en la conciencia de quiénes quedará el que aprobemos esta ley sin que tengamos la información correspondiente.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: No se admite a discusión.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El artículo reservado por la Senadora Vanessa Rubio, queda en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Claudia Anaya, para presentar reservas en los artículos 1o. y 25.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señor Presidente, con su permiso.

La reserva del artículo 1o., tiene que ver con una de las irresponsabilidades que yo marcaba en la participación anterior.

Tiene que ver con una proyección de recaudación de un porcentaje del casi 50 por ciento a los ingresos por concepto de impuestos al comercio exterior.

¿Qué significa esto? A ver, significa, no puede ser otra cosa porque es que además hasta hay que estar les adivinando, hay que estarle haciendo aquí al oráculo para ver qué están pensando, cómo piensan recaudar esa cantidad tal de impuestos, pero este impuesto a lo largo de los años, y aunque el país ha crecido mucho en temas de comercio exterior, en temas de comercio internacional, lo cierto es que este impuesto ha traído un crecimiento anual del 16 por ciento, no más.

Y, en ese sentido, no puede ser que para esta Ley de Ingresos de la Federación estén considerando un incremento del 49 por ciento.

Es increíble que estemos creando ingresos artificiales para sustentar el gasto, no hay otra explicación. Como queremos gastar y no podemos ajustar el gasto, porque queremos gastarnos todo en las becas, y ya empezaron a salir los errores de dedo en la Secretaría de Relaciones Exteriores, en las universidades, en otros distintos rubros que se pueden quedar sin operación del Estado por el tema presupuestal, pues entonces en vez de ajustar el gasto la solución fue crear o hacer artificiales los ingresos.

Y este es un tema bien delicado porque se puede desajustar la carátula del paquete económico, y esto es lo que estábamos cuidando de origen, estábamos cuidando de origen, para las calificadoras internacionales, que la carátula de la sábana del gasto estuviera bien cuadrada, entonces al momento de desdoblarlo, en la manera en que se van componiendo todos los impuestos, pues aquí es donde ya no da.

Entonces, en ese sentido, lo que queremos hacer con esta reserva es recomponer la página; es decir, no podemos esperar una recaudación de 70 mil millones de pesos de algo que hoy día anda por los 30 mil millones de pesos, estamos desfasados.

Entonces aquí la intención es volver a la recaudación original o que nos expliquen si se va a poner algún arancel adicional a algún país con el que no tenemos un tratado internacional, como pueden ser todos los países asiáticos, si de manera unilateral el Estado mexicano impondrá aranceles a alguno de los países con los que se ha estado dialogando en las últimas semanas, como es el caso de China, como es el caso India o como es cualquiera de los países con los que todavía no se cierra algún tratado comercial internacional.

Entonces aclaramos bien los conceptos del ingreso o dejamos de estar poniendo ingresos artificiales porque vamos a causar un problema de distorsión.

Entonces la invitación de esta reserva que yo le pediría antes de la votación, señor Presidente, que la lean para que tengan el razonamiento y la conciencia plena que lo único que se pretende hacer es un ajuste de recaudación para no crear una distorsión en la carátula del paquete económico.

Al artículo 1o., señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muy bien.

Gracias, Senadora Claudia Anaya.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta de la Senadora Claudia Anaya, para modificar el artículo 1o.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta de la Senadora Anaya. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria.

Continúe con su siguiente propuesta, Senadora Anaya Mota.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señor Presidente.

La siguiente reserva es al artículo 25.

Miren, lo que estábamos hablando hace un momento, que lo expuso muy bien por cierto nuestro compañero Samuel, tiene que ver con esta posibilidad de deducir unos impuestos contra otros, el IEPS contra el ISR, el IVA contra el ISR, y de esa manera y los que más me preocupan son los pequeños y medianos empresarios, el sector primario, el sector autotransporte y, sobre todo, los que están iniciando un negocio porque los podemos dejar sin capital.

Toda la gente, y además hay que adjuntarle a esto, que le quintan los presupuesto al Inadem para fondear emprendedores, pues imagínense, vamos a dejar a los emprendedores sin la posibilidad de fondearse del presupuesto, pero además algún emprendedor que quiera arriesgarse, y ustedes saben que el que arranca una empresa, no sé si haya aquí alguien que alguna vez haya participado en la generación de alguna empresa, pues uno empieza poniéndole, entonces empiezas aportando más y empiezas metiendo más y empiezas pagando más impuestos de los que vas a terminar teniendo para deducir o compensar.

Entonces, esta compensación universal que se utiliza para darle liquidez a las empresas es importante que continúe, y por eso la reserva que hoy les propongo ni siquiera es para todos como está actualmente.

Que en esta reserva que les estoy proponiendo es que cuidemos al sector primario, me preocupa mucho la gente del campo.

Decía Samuel, “espérense a todos los amparos que va a haber”.

Me preocupa toda la gente que no tiene la posibilidad de irse a un amparo y se va a quedar sin la liquidez de primer momento.

El sector pesquero y, particularmente, en Zacatecas el sector agropecuario, pero también y a consecuencia de que continuamos con la misma tendencia de los combustibles, me preocupa el sector autotransportes que sí jugaba mucho con la deducción de IVA, IEPS contra ISR, entonces ahí también puede haber una complicación con el sector autotransporte, y me preocupa también toda la nueva empresa; todos los nuevos empresarios que no van a tener esta posibilidad de tener al corto plazo la liquidez necesaria para continuar, para seguir resistiendo a un sector empresarial.

Entonces yo creo que el razonamiento que se pone para quitar la compensación universal, que es el tema de las facturas apócrifas, digo, no da porque esa ni siquiera es una empresa que vaya compensando unos impuestos con otros porque ni siquiera son empresas reales, son empresas fantasmas.

Entonces no es este argumento el que da una razonamiento técnico para meter esta modificación al artículo 25.

Por eso la propuesta es y se las quiero leer porque ni siquiera quiero que pensemos que estamos cuidando a los grandes oligopolios del país, no, no, muy específicamente, muy puntualmente los sectores que queremos cuidar, y sería:

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación, ni aquellos que tengan un fin específico o de los que resulten a cargo de los contribuyentes sujetos a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de los contribuyentes de los que cuando menos el 80 por ciento de sus ingresos totales provengan de actividades afectas a tasa 0 conforme a lo dispuesto en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Es un tema que tiene que ver con justicia social, no nos vayamos con los chiquitos, no nos vayamos con los más desprotegidos, no nos vayamos con los que están en sectores de riesgo.

Esa sería la propuesta y le pido que la someta a consideración, señor Presidente.

Gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Anaya Mota.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Claudia Anaya, para modificar el artículo 25.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva de la Senadora Anaya, al artículo 25. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Los artículos reservados por la Senadora Claudia Anaya Mota, quedan en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Minerva Hernández Ramos, para presentar propuestas de modificación en los artículos 2o., 12, 25 y la adición en el Artículo Décimo Sexto Transitorio.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Señor Presidente, me temo que no son esos.

Traía yo el 12 y el 25, y declino el 12 porque es una reserva que va a presentar la Senadora Beatriz Paredes y yo me adhiero con ella, así que sólo me quedo con la reserva del artículo 25.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muy bien.

Que así se registre.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Gracias. Senadoras y Senadores:

La compensación universal de saldos a favor es un mecanismo de extinción de las obligaciones fiscales que permite a los contribuyentes recuperar de manera inmediata las cantidades que legítimamente tienen a su favor, aplicando a las mismas los adeudos de impuestos a su cargo.

Esta compensación universal está prevista en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación desde julio de 2004; es decir, forma parte de nuestra historia jurídica reciente.

Con anterioridad, la compensación de saldos a favor sólo se permitía contra deudos derivados de la misma contribución, lo cual resultaba incomprensible, toda vez que al tratarse de una extinción de obligaciones tributarias ésta debiera ser acorde con lo establecido en el Código Civil Federal, donde se señala que cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho a efecto de extinguir los dos adeudos hasta el importe de la menor.

No obstante, en esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2019, el Ejecutivo Federal consideró que esta figura supuestamente ha abierto espacios para la evasión fiscal, debido a la posibilidad de utilizar saldos a favor ilegales, especialmente aquellos soportados por comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, falsas o simuladas, a fin de compensar indebidamente pagos que deben realizarse por adeudos propios o el entero de impuestos retenidos.

Sin embargo, es prudente establecer medidas que atemperen la afectación que esta nueva disposición tendría para con aquellos contribuyente cumplidos. Por eso, se propone que aquellos contribuyentes que cuenten con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en sentido positivo, pueden continuar ejerciendo este derecho de compensación universal.

Asimismo, en observancia del principio constitucional de irretroactividad de las leyes, se debe establecer disposiciones que impidan la afectación a aquellos contribuyentes que con anterioridad al año 2019 tengan saldos a favor susceptibles de ser materia de compensación universal.

Por lo que estamos proponiendo que los contribuyentes que, al 31 de diciembre de este año, tengan saldos a favor de impuestos o cuenten con algún remanente por concepto de impuestos no compensados, puedan aplicar para estos supuestos la compensación universal, en términos del artículo 23 del Código Fiscal.

Y bueno, debo decir, debo reconocer que me congratula el compromiso que hace un rato pronunció mi amigo el Senador Pech, en el sentido de que juntos generemos una solución de fondo para no afectar a los contribuyentes cumplidos, sino ir solamente sobre aquellos que abusan, que hacen uso abusivo de este marco legal.

Así que nos vamos a juntar la próxima semana, Senador, estamos en la mejor disposición los Senadores panistas para dar una modificación de fondo al artículo 32 del Código Fiscal de la Federación, confío que así será.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Hernández Ramos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la Senadora Minerva Hernández.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria. El artículo 25, reservado por la Senadora Minerva Hernández Ramos, queda en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, para presentar una propuesta de modificación del artículo 2o.

No se encuentra la Senadora.

Tiene la palabra la Senadora Beatriz Paredes Rangel, para presentar dos propuestas de modificación al artículo 12.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: Compañeras y compañeros legisladores.

Quiero intentar conmover su atención y lograr que podamos por unos momentos reflexionar simplemente como ciudadanos, sin que necesariamente nuestra bandería partidista condicione nuestro razonamiento.

Yo fui legisladora federal, por primera vez, en la primera Legislatura de la reforma política, llegaban a la Cámara de Diputados los dirigentes históricos de la izquierda. Grandes discursos de luchadores sociales sacudían el foro de Donceles, estaban dirigentes históricos del Partido Acción Nacional y una bancada muy relevante de mi formación política.

Yo venía de dirigir el Movimiento Campesino en un pequeño estado. Y cuando presentaron la Ley de Ingresos y la Miscelánea Fiscal, junto con otros Diputados recién llegados, nos sorprendió un artículo que le quitaba los impuestos a los terrenos de las universidades privadas, y todos los legisladores egresados de universidades públicas coincidimos en no apoyar la Ley de Ingresos.

Desde luego, la línea del partido al que yo pertenezco no era esa, la línea del partido era apoyar en sus términos la Ley de Ingresos.

Aprendí, entonces, que uno de los hechos que más ha desprestigiado a la clase política es su escasísimo margen de maniobra ante los estrategas financieros.

Que una de las cosas que más ha golpeado el prestigio de los legisladores ante la ciudadanía, es el hecho de que no importa a cuál formación política pertenezcamos, los estrategas financieros, en el momento de discutir el paquete económico, imponen su voluntad y muy pocas veces cualquier formación política, cualquier representante popular, puede ser coherente con sus ofrecimientos de campaña.

Yo no quiero discutir aquí la estrategia general del paquete financiero, no quiero evidenciar contradicciones de unos y de otros, y no quiero que busquemos si lo que ahora rechazan algunos lo apoyaron ayer y lo que rechazaban antes, ahora apoyan otros.

Finalmente el doctor Pech dijo algo muy importante: “se trató de presentar una carátula que no irritara a los mercados”.

Y si el costo de presentar esa carátula que no irritara a los mercados supone algún tipo de contradicción, no es un tema para el que en el sistema y en el régimen presidencialista el Poder Legislativo tenga un margen de maniobra. Yo quiero referirme a algo más modesto, más simple, que creo que permitirá que los legisladores voten en conciencia.

Quiero pedirles que apoyemos de manera modesta y simple a dos instituciones de educación superior, habida cuenta de que el proyecto de Presupuesto no es generoso con la educación superior popular en México.

Quiero pedirles que aceptemos una reforma mínima al artículo 12 para que el Instituto Politécnico Nacional y el Tecnológico de México, dos instituciones públicas que mantienen el sistema de educación superior técnica en el país, puedan retener los productos y derechos que generan por los servicios que dan a la comunidad, por las aportaciones que hacen sus investigadores, por los recursos que captan de manera legítima

No estoy hablando de grandes cifras ni estoy modificando los porcentajes cruciales de la Ley de Ingresos.

Estoy pidiéndole a todos y a cada uno de nosotros que actuemos conforme a nuestra conciencia, que si decimos que queremos respaldar la educación pública y la educación superior tengamos una evidencia de que verdaderamente lo queremos hacer y que no sólo es un discurso retórico.

Me contestarán con pretextos técnicos, me dirán que eso no está en la escuela de los financieros, me dirán que hacer esa reforma no tiene sentido, porque no tiene existe un mecanismo para ponerlo en práctica.

Pero está en nuestras manos las dos cosas, hacer la reforma y establecer la visión en el Presupuesto de Egresos para que lo que se capte por esta modesta reforma puedan ejercerlo, tanto el Politécnico como los institutos tecnológicos que ustedes conocen en sus entidades federativas.

No es nada que trastoque la carátula, no es nada que ponga en cuestión el volumen del presupuesto, no estamos pidiendo ninguna ampliación, estamos simplemente diciendo que lo que produzcan las instituciones y los planteles escolares de educación superior puedan retenerlos, porque si no es así, sucede lo que ahora, se van al pozo profundo de la Secretaría de Hacienda y esos recursos no se les retribuyen.

Si ya los están castigando en el presupuesto, no los castiguen también sin que esta modificación pueda ser considerada.

Una segunda propuesta, es una propuesta que he presentado desde hace tiempo, y siempre la argumentación es, perdónenme, solamente tecnocrática, ni siquiera técnica.

Pero en este momento de la vida nacional y ante el irracional recorte a los consulados que deben proteger más que nunca a los mexicanos en el extranjero, y particularmente a los mexicanos en Estados Unidos ante la política xenofóbica de la administración de ese país, estoy proponiendo, dado que hubo un recorte brutal a los consulados que afecta la contratación de empleados locales, que son los que principalmente realizan las actividades de protección, estoy proponiendo algo sencillo, simple y fácil, que se puedan quedar los consulados con los recursos que generan cuando atienden a nuestros compatriotas.

Estos recursos que son los propios consulados los que los generan, deben servir para que se multipliquen las actividades de protección de los consulados.

Nuevamente, si se entera Hacienda.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senadora, perdone la interrupción, pero el Senador Alejandro Armenta desea hacerle una pregunta, ¿la acepta?

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: Viniendo de mi amigo Alejandro Armenta, además Presidente de la Comisión de Hacienda, desde luego.

El Senador Alejandro Armenta Mier: (Dese su escaño) Gracias.

Mi pregunta es si acepta que el día jueves, que acordamos tener una reunión con la Secretaría de Hacienda y que va a estar la Senadora Minerva, que va a estar el Senador José Luis Pech, donde vamos a abordar el tema que ocupa a los tecnológicos y al Instituto del Politécnico, podamos abordar esta preocupación que tiene, es la pregunta. Que nos permitas el día jueves y la invitamos, para que nos acompañe con la Secretaría de Hacienda, para tratar este tema.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: ¿Puede hacerle una contrapropuesta, señor Senador?

El Senador Alejandro Armenta Mier: (Desde su escaño) Adelante.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: Pongámoslo en un transitorio.

El problema de fondo es que la autocracia financiera siempre dice que los políticos no tenemos la menor idea aunque tengamos sentido común, y prefieren negociar administrativamente, y repito, ni prefieren negociar administrativamente que dejar establecido una norma jurídica.

Yo tengo toda la disposición, pongámoslo en un transitorio; encontremos una alternativa que sea jurídica y que le dé la potestad que tiene a este Poder Legislativo.

El Senador Alejandro Armenta Mier: (Desde su escaño) El comentario sería, Senadora, con mucho cariño, porque el tema que usted aborda es un tema que recogen las y los Senadores de Morena que han sido rectores y que es un tema sensible.

El día jueves vamos a abordar el tema de compensaciones universales, y hay un compromiso de la Secretaría de Hacienda, porque van a estar organismos empresariales, hay una preocupación real para no afectar a los micro, pequeños y medianos empresarios que cumplen.

En esa lógica, queremos abordar el tema que usted comenta, ese sería nuestro planteamiento, la oferta es invitarla a que nos acompañe porque es un tema que nos ocupa y queremos darle una respuesta directamente con la Secretaría de Hacienda.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: Le aprecio la oferta, señor Senador, y veo que Senadores colegas, a los que respeto y aprecio, conocen el sistema de educación superior de Morena, están conformes con esa propuesta o están anuentes, yo expreso mi anuencia.

Pero espero el compromiso de la Secretaría de Hacienda, que en el caso del tema que se tocó, que parece reviste de fallas de orden jurídico y legal, que fue abordado por Samuel y por otros compañeros relacionado con la compensación universal y en el caso de que fuesen aprobados hoy en su términos si la negociación con la Secretaría de Hacienda se concreta, se presente una iniciativa de modificación de esos artículos.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Concluya su pregunta, por favor, Senador, para que no se estén haciendo diálogos.

Sonido en su escaño.

El Senador Alejandro Armenta Mier: (Desde su escaño) Me consta su preocupación, Senadora, permítanos hacer el trabajo en equipo con la Secretaría de Hacienda para llevar este planteamiento que usted tiene a buen

término, en virtud de que los Senadores que tienen expertise en materia educativa le puedan acompañar con la Secretaría de Hacienda en este objetivo.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias Senador, ¿me permite continuar con la segunda propuesta, señor Presidente?

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Por favor Senadora, continúe con su segunda propuesta.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: La segunda propuesta, estimados compañeros y compañeras, se vincula a darle un respaldo, un soporte en este momento crucial a los consulados de México, especialmente a los consulados de Estados Unidos.

Los consulados recaban recursos, son recursos que enteran a la Secretaría de Hacienda, que posteriormente no regresan jamás, no hay modo de testificar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y mucho menos a los consulados.

Lo que estamos proponiendo es que el esfuerzo que hacen los migrantes cuando pagan esos derechos por servicios se les reintegre a ellos también en servicios

Por eso proponemos que la captación que hagan los consulados puedan permanecer en los consulados y permitan el que tratemos de transformar las condiciones dramáticas en las cuales muchos de nuestros consulados se desarrollan.

Se han aumentado las cargas de trabajo a los consulados, ya no sólo van a tener que ver con lo migratorio, ahora se ha agregado a las funciones de la Cancillería la promoción comercial que antes realizaba ProMéxico y la promoción turística.

Se han multiplicado las cargas de trabajo, se redujeron los recursos en el presupuesto, se han lesionado los intereses de los trabajadores porque se están castigando sus percepciones, ¿cómo queremos que los consulados de México atiendan bien a nuestros compatriotas?

Por eso propongo una modificación al artículo 12 y una nueva fracción VI, que diría lo siguiente:

“Los ingresos que obtengan las representaciones consulares por la prestación de sus servicios en el exterior, de los que dispondrán las mismas”, porque en el encabezado del artículo 12 es el siguiente:

“Artículo 12. Los ingresos que recauden durante el ejercicio fiscal 2019, se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de la Tesorería de la Federación salvo los siguientes casos”.

Eso dice el artículo vigente.

Y quiero que entre como una de las excepciones que establece el artículo 12, lo que señalo en la fracción VI del artículo 12: “Los ingresos que obtengan las representaciones consulares por la prestación de sus servicios en el exterior, de los que dispondrán las mismas, con la debida comprobación y auditoría correspondiente. Solo registrarán los mismos en el rubro correspondiente del artículo 1o. de este ley”.

Si esto tiene que tener un párrafo correlativo en la Ley de Egresos de la Federación en el presupuesto para consignar estos recursos es potestad de la Legislatura también plantearlo.

Le ruego, señor Presidente, se consulte si es digna de discutirse esta propuesta.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Con todo gusto, Senadora Paredes Rangel.

Consulte la Secretaría, en votación económica.

Una pregunta, Senadora, ¿quiere que consultemos las dos conjuntamente o por separado?

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: No. La primera la retiré en función del proceso de votación que vamos a hacer en la primera.

Estamos hablando de que los consulados puedan retener los recursos que los mexicanos les dan para que los atiendan.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muy bien.

Se retiró la que tiene que ver con la educación superior y se mantiene la relativa a los consulados.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Beatriz Paredes.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: Lo lamento, lo lamento por nuestros connacionales.

Gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Paredes Rangel.

El artículo 12, reservado por la Senadora Beatriz Paredes, queda en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, para presentar una propuesta de modificación al artículo 16.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Con su permiso, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

En especial el grupo mayoritario de Morena, les pido, por favor, su atención, ya que creo que la reserva que yo presentaré tiene que aprobarse, es algo muy sencillo y es algo que ya lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De no aprobarse esta reserva, estaríamos yendo en contra de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el presente dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, principalmente en el artículo 16, apartado A, podemos observar todo lo referente a estímulos fiscales; sin embargo, el dictamen no contempla algunos estímulos fiscales que se encuentran estipulados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 186, párrafo dos, si gustan checarlos rápidamente, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, especifica el otorgamiento de estímulos fiscales a quien contrate adultos mayores, es un tema muy sensible.

El artículo 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, específica otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que aporten proyectos de inversión en la producción teatral nacional, de artes visuales, danza, música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y bocal de la música, concierto y jazz.

El artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta específica otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

El artículo 203 del Impuesto Sobre la Renta específica otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto que aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.

Es decir, esto estímulos ya están en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Si ustedes no los agregan a la Ley de Ingresos estarían siendo omisos a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esto estímulos ya han sido dados a los contribuyentes, pero no podrán ser aplicables por no estar en la ley.

Por tal motivo, propongo adicionar las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del apartado A del artículo 16 de la minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

“Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales.

Fracción XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta, que contraten a adultos mayores”.

El estímulo fiscal consiste en un equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio del presente año, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fracción XIV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en concierto y jazz.

Este estímulo fiscal será de un 10 por ciento del Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.

Se considerarán proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza, música en concierto y jazz, aquellos que se encuentran descritos ya en el artículo 190, párrafo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fracción XV. Se otorga un estímulo fiscal del Impuesto Sobre la Renta a los contribuyentes que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

El estímulo fiscal consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30 por ciento de los gastos e inversiones realizadas en investigación o desarrollo tecnológico. Dicho crédito sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados, respecto al promedio de aquellos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Para los efectos de este estímulo fiscal se aplicará el estipulado en el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fracción XVI. Se otorga un estímulo fiscal del Impuesto Sobre la Renta a los contribuyentes que aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento.

El estímulo consiste en un crédito fiscal de hasta un 10 por ciento del Impuesto Sobre la Renta. Para sus efectos, se aplicará lo estipulado en el artículo 203 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Les repito, Senadoras y Senadores, estos estímulos ya los estipula la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sólo hay que corregir que no se incluyeron en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Creo que si somos congruentes y si queremos respetar la Ley del Impuesto Sobre la Renta tendremos que aprobar esta reserva.

Espero su apoyo, Senadores.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Márquez Alvarado.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, sobre el artículo 16.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación ecnómica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El artículo 16, reservado por la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, queda en los términos del dictamen.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Espero que se corrija, Presidente de la Comisión de Hacienda, porque estamos siendo omisos para los contribuyentes con la Ley del ISR.

Gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Tiene el uso de la palabra la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, para presentar una reserva en el artículo 2o.

La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado: La siguiente reserva al artículo 2o. del dictamen en discusión considera lo siguiente:

El actual gobierno ha repetido constantemente que no va a endeudar más al país; sin embargo, observamos con preocupación que esta propuesta de Ley de Ingresos considera un aumento en la deuda nacional.

Me explico. Este dictamen incluye deuda federal por mil 490 millones de pesos; deuda externa del gobierno federal, por 5 mil 400 millones de pesos; deuda interna de Pemex, por 4 mil 350 millones de pesos; deuda externa de Pemex, por 5 mil 442 millones y deuda de la Comisión Federal de Electricidad, por 418 millones de pesos.

Es claro, la deuda del gobierno federal sí crecerá.

Crecerá la del gobierno soberano.

Crecerá la de Pemex.

Crecerá la de la CFE.

Y están ahí en los números.

El propio Subsecretario de Hacienda, en la reunión que tuvimos en la mañana en Comisiones Unidas, dijo también que en los próximos años se van a ir por deuda interna.

Además, se pretende también obtener ingresos a través de contratación de otros financiamientos. Y aunque se establece el compromiso de un manejo responsable de esta deuda, lo cierto es que subestiman el hecho de que la desconfianza presionará las tasas de interés por encima de la meta incluida en el paquete económico.

Recordemos que en la campaña prometió que además de eliminar el gasolinazo no aumentaría la deuda de nuestro país, entre otras cosas que han prometido. Como lo vemos, no están cumpliendo.

Y nada más comentarles que no es lo mismo ver los toros desde la barrera que estar adentro del ruedo.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Propuesta de modificación

PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Le pido a la Secretaría someta a consideración del Pleno, en votación econñomica, si se acepta a discusión la propuesta de la Senadora Mayorga.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

El artículo 2o. que da en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el Senador José Erandi Bermúdez Méndez, para presentar reservas a los artículos 16 y 25.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Muchas gracias, señora Presidenta. Con el permiso de mis compañeras y compañeros Senadores.

La esperanza de México, en el año 2015, era que pudiera eliminarse el IEPS a las gasolinas. Y desde ese entonces el Presidente de los mexicanos, hoy Andrés Manuel López Obrador, reiteradamente hacía referencia

a quien en ese momento en que ustedes lo muestran en algunas pancartas, quién era la mafia del poder y quién estaba en contra de los ciudadanos.

Eso que se había lesionado de poner el famoso IEPS a las gasolinas y que en ese entonces partidos como el PRI, como el PAN y como el PRD y otros partidos votaron por ese IEPS a las gasolinas, que le daba al país aproximadamente 300 mil millones de pesos para poder pagar los compromisos que este país tenía.

Hoy este sueño nosotros tenemos una gran oportunidad de poder hacer lo que el Presidente de los mexicanos en cada diciembre de cada año del 2015, 2016, 2017, nos mostraba y nos decía, y que se paraba en las gasolineras a decir cuál era el precio y la afectación que tenía ese famoso IEPS a las gasolinas.

La propia coordinadora en ese entonces de los Diputados federales, que aquí hay varios compañeros que estuvieron presentes en la Legislatura pasada, lo mencionaba también con mucha vehemencia del por qué teníamos que ir el pueblo de México, la esperanza de México, en contra de ese famoso IEPS a las gasolinas que estaba lesionando enormemente al país. Y hoy ustedes hacen referencia precisamente en lo que tienen en sus curules a ese famoso gasolinazo.

No perdamos de vista que 30 millones de mexicanos confiaron en Andrés Manuel López Obrador, confiaron en Morena, porque creyeron que ese famoso IEPS a las gasolinas fue algo que fue en detrimento de todas y de todos los ciudadanos.

No pierdan esa oportunidad, compañeras y compañeros de Morena, de que no sean 30 millones, que ya sean 60 los que voten por ustedes, que sea el pueblo entero de México que vote por todas y por todos ustedes. Cumplan con el sueño de nuestro Presidente, ese sueño que todos los diciembres les decía a los mexicanos de ir en contra del IEPS a las gasolinas. Hoy tienen esa gran oportunidad, no la desaprovechen.

Sé que en campaña es muy fácil decir, proponer y decirle a los ciudadanos lo que en ese momento quieren oír, pero me da gusto que hoy se den cuenta que gobernar es muy distinto. Pero que el pueblo de México se dé cuenta también de eso que en la campaña fue muy fácil poder decir, eso que todos los mexicanos querían escuchar.

Por eso, amigas y amigos Senadores, démosle esa oportunidad al discurso del Presidente actual, pero démosle esa oportunidad a los 30 millones de mexicanos que votaron por ustedes y no votaron por los demás, para que cada día sigan creciendo y creciendo más mexicanos que crean en la esperanza de México en esta cuarta transformación.

Por eso hoy tienen esta oportunidad, hoy tienen la oportunidad de que esas pancartas que tienen en sus escaños, el símbolo de Morena que hoy está, sólo pueda seguir ahí en ese cuadro sólo, porque a partir de mañana ahí tendrán que pasar en donde están todos los demás partidos políticos.

Eso es lo que va a pasar a partir de mañana gracias a ustedes, gracias solamente a no cumplir con ese sueño de nuestro Presidente de la República.

Y muchos aspectos tenemos que discutir, el día de hoy, en reservas, tengo que comentarles que me preocupa mucho el tema del campo, y cómo el tema de estas compensaciones va a afectar mucho, de veras, a nuestros campesinos, y aquí hay mucho Senadores, el propio Senador Narro, que es un experto en los temas del campo, y que sabe que es muy difícil que un campesino pueda esperar más de un año en esa devolución de esa compensación, cuando en los dos ciclos, primavera-verano, otoño-invierno que tienen que sembrar no puedan tener para pagar esa compensación que tanto le falta al agricultor.

Y ustedes lo saben muy bien, compañeros, que son expertos del campo y que están en la bancada de Morena, saben muy bien a lo que me refiero, y saben que tenemos razón, no por nosotros, por la gente del campo, los que menos tienen, los que menos pueden y menos saben.

Démosle esa oportunidad, porque ellos muchas veces son micros pequeños y medianos. Recuerden, 27 millones de mexicanos viven o dependen del campo, 6 millones de mexicanos dependen de esta actividad, y es una actividad para muchos de ellos de subsistencia, desgraciadamente.

Con esto tendríamos un grave problema, por eso yo le pido, señora Presidenta, y a todos ustedes que puedan aceptar esta reserva para que veamos a todos ellos, que les afecta mucho y que lo hagamos por el bien de ellos, a ver, ustedes creen que aquí se va a ayudar al rico, no hombre; ayudémosles, tenemos esta oportunidad, de cumplir el sueño de nuestro Presidente de la República, de erradicar esta mafia del poder y que eso que tienen ustedes ahí sigue estando a partir de mañana, así como lo tienen.

Quienes votaron a favor del gasolinazo y quienes votaron en contra en el 2015, para que el primero de enero de 2019 no vayan a estar, ahora Morena, dentro de esa mafia del poder con la que tanto ustedes pelearon.

Muchas gracias, compañeras y compañeros Senadores.

Propuesta de modificación

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Le pido a la Secretaría someta a consideración del Pleno, si se admiten a discusión las reservas presentadas.

Perón, sonido en el escaño del Senador Narro Céspedes.

El Senador José Narro Céspedes: (Desde su escaño) Por alusiones, Senadora, ¿por qué votaron ustedes o por qué votó usted a favor del gasolinazo?

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Yo lo decía hace un rato, Senador Narro, en el 2015, este país desgraciadamente necesitaba ingresos para poder cumplir lo que el país necesitaba.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Continúe Senador, por favor.

El Senador Erandi Bermúdez Méndez: 300 mil millones de pesos representa este famoso gasolinazo, y que yo lo decía muy bien en mi intervención, que en ese momento el partido y algunos partidos, incluso ustedes dan cuenta, lo pueden hacer.

Mi pregunta va a ser un poquito más allá, ¿se quieren parecer a nosotros, ustedes, por eso van a votar ahora por el gasolinazo?

Porque eso es lo que están haciendo, están votando por el gasolinazo, no se confundan, y si no es cierto, veamos el tablero de votación, para que vean qué están votando, díganle al pueblo de México que están votando por el gasolinazo, y no lo mientan, claro que están votando por el gasolinazo, porque efectivamente este país necesita de esos ingresos, hay que reconocerlo así, este país necesita de esos ingresos, por eso es que se votó en ese momento, y por ese momento nosotros pedimos que se honre la palabra de los 30 millones de mexicanos.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Orden, por favor, les solicito orden, por favor.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Como les digo, pedimos que se honre la palabra de los 30 millones de mexicanos que votaron por ustedes.

Muchas gracias.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Orden por favor.

Sonido al escaño del Senador Narro Céspedes, y después con el Senador Paz que quiere hacerle una pregunta, si usted lo acepta.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Claro, con mucho gusto.

El Senador José Narro Céspedes: (Desde su escaño) Mire, es claro que en el 2015, había un situación grave en el país, ahora está mucho más grave este país. Es más pobreza, hay más violencia, está en bancarrota Pemex, han dejado y han saqueado al país.

¿Por qué votaron a favor?

Y quiero terminar. ¿Por qué votaron a favor?

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Orden, por favor.

El Senador Narro está en el uso de la palabra, les pido por favor que lo dejen terminar para que exprese su idea.

El Senador José Narro Céspedes: (Desde su escaño) ¿Por qué votaron a favor? Ahora es mucho más grave en este país, y es claro que, ahora en ese entonces, en la Cámara de Diputados hacían una partida para los moches y para amarrar los votos de los Diputados.

Esa partida del Ramo 23 hoy se ha eliminado, la partida de la corrupción y la partida de los moches con Morena.

Por eso ellos votaron a favor del gasolinazo, a cada Diputado le daban una partida especial de recursos, y casi todas las fracciones, menos Morena, Morena no aceptó entrar a esa partida de reparto y Morena por eso votó en contra de ese gasolinazo.

Entonces, hay que reconocer, ustedes tiene que reconocer que votaron y entraron a una estrategia de corrupción en la legislatura para disponer del presupuesto público para usarlo en beneficio de los legisladores, y eso hicieron en la Cámara Diputados e hicieron en la Cámara de Senadores, venían los de Hacienda aquí a repartir recursos de gestión para cada legislador.

Todos decimos, bueno, eso se acabó, se acabó la corrupción.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Gracias, Senador Narro, efectivamente y yo lo dije en mi intervención, no se parezcan a los partidos que tanto criticaron, hoy tienen la oportunidad de ustedes votar en contra del gasolinazo, lo reconocí hace un rato en mi intervención que efectivamente se votó por el gasolinazo, por los 300 mil millones de pesos que necesitaba este país.

Pero por eso, hoy ustedes tienen esa oportunidad para no parecerse y dejar de lado aquellas promesas de campaña que hicieron, cumplan el sueño de nuestro Presidente, ese sueño que ustedes decían que ese Presidente, decían, me preocuparía mucho

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Orden en la sala, orden en la Asamblea, por favor.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Claro que sí, Senadora, nada más les quiero decir algo, y me preocupa mucho la incongruencia.

Ustedes hablan que esos 300 mil millones o IEPS a las gasolinas parte de ello fueron utilizados para los moches, eso es lo que ahorita argumentaban, me parece muy bien, pero entonces me preocupa; si entonces, ya no va a haber esos moches, pues ¿entonces para qué quieren ese dinero?, si no lo quieren para qué, mejor cúmplanle al pueblo, cúmplanle a la gente lo que tiene que hacer.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Orden en la Asamblea, por favor-

Sonido por favor en el escaño del Senador Paz.

El Senador Raúl Paz Alonso: (Desde su escaño) Compañero Senador, tengo que aclarar, y esa es la pregunta.

Que por lo menos desde el 2012 al 2015 fui diputado federal, y la bancada del PAN votó en contra del IEPS y está en el Diario de los Debates.

Y, segundo, a lo mejor el que no conoce, en el Ramo 23 alrededor del 5 y el 6 por ciento es lo que se afinaba en la Cámara de Diputados, quitarlo es un gran error por no entrar en debate acá, entonces nada más quiero aclarar eso, por lo menos 2012, 2015 y estoy seguro que 2015 y 2018 el PAN votó en contra del IEPS y el gasolinazo, y ahí está el Diario de los Debates para que lo comprueben el día que quieran, tomo apuestas.

Gracias
La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: No hubo preguntas. Vamos a someter, vamos a continuar.

Sonido al escaño del Senador Fócil Pérez, por favor.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Al de Miguel Mancera, perdón, ya está.

Oye, Senador, pues escuchando tu participación ya no hay moches, ya hay austeridad, ya no hay corrupción, y tampoco les alcanza el dinero, platícamelo cómo es eso.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Más bien aquí habrá que preguntarle a la cuarta transformación si, efectivamente, ya no va haber moches, ya no va a haber todo eso.

Yo lo único que les digo, compañeras y compañeros Senadores, cumplamos el sueño de nuestro Presidente, cumplamos el sueño del Presidente que dijo que a partir del 1 de diciembre este país cambiaría, entonces cambiemos éste y démosle esa esperanza a esos 30 millones de mexicanos que votaron por ustedes.

Eso esperaría, que no haya esos moches, que no pueda haber esos moches. Por eso, si no los va a haber, entonces voten en contra del IEPS a las gasolinas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros, tienen esa gran oportunidad, no le fallen al pueblo de México y no se pongan del otro lado de la historia.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Bermúdez méndez.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión las reservas propuestas por el Senador Bermúdez en los artículos 16 y 25.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se aceptan a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Los artículos 16 y 25 quedan en los términos del dictamen.

Las reservas de la Senadora Nadia Navarro Acevedo, fueron retiradas.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Kenia López Rabadán, con reservas también a los artículos 16 y 25.

La Senadora Kenia López Rabadán: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero hablar hoy sobre un tema de cultura que me parece que es fundamental para este país y que no podemos soslayarlo en esta discusión, en campaña el hoy Presidente prometió un incentivo fiscal para que los cines exhibieran películas mexicanas en sus salas. Hoy al parecer hubo un error nuevamente y vengo a solicitarles podamos corregirlo.

En campaña se prometió a la comunidad cultural lo que hoy proponemos, que es para que las empresas exhibidoras que proyecten cine nacional, tengan un incentivo fiscal para deducir su Impuesto Sobre la Renta, compañeras y compañeros, y así generar un círculo virtuoso, que se hagan películas mexicanas y que los dueños de los cines abran sus localidades para que esas películas sean vistas por millones de personas, con un incentivo de que si así lo hacen podrán deducir impuestos.

A decir de la hoy Secretaria de Cultura, Alejandra Frausto, en el año 2017 se realizaron 175 películas, y de esas apenas algunas cuantas llegaron a las pantallas.

Les quiero dar unos datos para su análisis: En 2017, 348 millones fueron para el cine, pero sólo el 6 por ciento de estas personas acudieron a ver cine mexicano, y nos preguntamos, ¿por qué sólo el 6 por ciento ve cine mexicano?, ¿será que no nos gusta?, ¿será que no son buenas?, ¿será que nos gustan más las películas extranjeras?

La verdad es que no, la respuesta es muy clara: es que no hay películas mexicanas en cartelera.

De 176 películas mexicanas, hechas por mexicanos y en su mayoría con artistas mexicanos y mexicanas, de 176 películas sólo apenas 80 pudieron estar exhibidas en las salas en nuestro país, y la verdad es que necesitamos encontrar un círculo virtuoso, compañeras y compañeros.

Hoy, lo que les vengo a pedir, en congruencia con la campaña que Morena hizo y en congruencia con lo que hizo el Presidente Andrés Manuel López Obrador, es que respaldemos al cine mexicano y que respaldemos a los artistas mexicanos, a los productores y productoras mexicanas.

Saben, México es el cuarto país en el mundo, sólo después de la India, de China y de Estados Unidos, el cuarto país en el mundo en donde vemos películas, en donde nos gusta ir al cine, en donde nos gusta gastarnos un poco de lo que tenemos en nuestro bolsillo para ir a un espacio cultura y éste es el cine.

Sin embargo, no obstante somos el cuarto país al que más le gusta el cine en el mundo, no producimos y aquí está la Presidenta de la Comisión de Cultura para refrendarlo, no producimos la cantidad de películas que necesita y menos aún las exhibimos en las pantallas.

Hoy estamos proponiendo un estímulo fiscal para incentivar a los exhibidores a que proyecten en sus salas cine mexicano.

Ustedes recordarán esta foto, fue cuando Alejandro González Iñárritu en 2017 ganó un Óscar, todo mundo lo felicitaba.

Ustedes recordarán esta cuando “El Chivo Lubezki”, Emmanuel Lubezki, ganó el Óscar por la mejor fotografía en 2016. Muchos de ustedes seguramente lo felicitaron en sus redes sociales.

O de esta cuando Del Toro en 2018 gana el Óscar, le dan 13 premios; dice: “el cineasta mexicano y su película se llevaron 4 de los 13 premios por los que competían”, todos nos sentíamos orgullosísimos, ¿no?, hoy pareciera que esta gran ruta de cineastas Morena la quiere detener.

Se redujo el presupuesto de cultura y la comunidad cultural salió a pedirle congruencia, y hoy yo vengo a pedirles a ustedes, Senadores de la República que con este incentivo y con esta posibilidad de modificaciones a la ley podamos darle respaldo a la comunidad cultural, y lo hago porque votaron por ustedes.

Miren, aquí está Gael García Bernal, informe de medio tiempo, voté por AMLO, ya sabían pero me da mucho orgullo decirlo.

Ojala hoy, ustedes compañeros de Morena, le digan a Gael García Bernal que también están votando por él y por el cine mexicano para que haya más películas exhibidas en nuestras salas.

O por Luis Gerardo Méndez. Qué alegría leer lo que pasó hoy y puso en su twitter el 1 de julio, “Que alegía leer lo que pasó hoy, felicidades a los que vienen, que sepan que estamos observando, muy de cerca. Más que nunca. No nos defrauden”.

Hoy quiero hacer la voz de Luis Gerardo Méndez, ustedes lo recordarán, una de sus películas es “Nosotros los Nobles”, no lo defrauden, voten por un incentivo para que el cine mexicano pueda estar exhibido.

Concluyendo, por supuesto, contesto todas las preguntas.

Damián Alcázar, de hecho fue Diputado Constituyente por Morena, puso: “Más allá de ser un político AMLO; es un hombre con una visión social y de una entrega absoluta, con una pasión, con una tenacidad. Es un hombre recto, honesto, digno y valiente; fue maravilloso estar en el Zócalo, no hubo ni un solo acarreado, sólo realmente el pueblo ejerciendo la democracia”, eso piensa Damián Alcázar de Morena y de su líder.

Ojalá hoy ustedes aquí le digan a Damián Alcázar: “Sí, nosotros también creemos que eres honesto, digno y valiente y un buen artista, un buen actor y por eso vamos a votar para que las salas mexicanas puedan exhibir tus películas”.

Demián Bichir, ¿cuánto los ha apoyado, no?, cuando los acompañó en campaña, compañeros de Morena.

Es más, hizo un video para explicar por qué votar por López Obrador. Hoy no le den la espalda. Hoy no le digan no. Hoy no hagan que con su mayoría aplastante no se apruebe esta posibilidad de que los cines en México puedan exhibir más películas mexicanas, teniendo la posibilidad de deducir impuestos.

Quiero concluir solamente diciéndoles: El Presidente de la República hizo una felicitación a la comunidad cultural, la hizo en su twitter el 6 de agosto y con esto quiero cerrar, compañeras y compañeros, no sin antes pedirle a la Presidenta dos cosas:

Primero, que abra el tablero para la votación.

Y segundo, Presidenta, pedirle amablemente que la Secretaria pueda leer específicamente la reserva al artículo 16, para que los compañeros Senadores y Senadoras sepan por qué estamos votando.

Voy a leer el twitter del Presidente López Obrador, 6 de agosto de 2018: Nunca olvidaré el apoyo de artistas, actores y promotores de cultura que nos acompañaron hasta en los momentos más difíciles, como: Ana de la Reguera, los Bichir, Damián Alcázar, Dolores Heredia, Eugenia León, Héctor Bonilla, Epigmenio, Mandoki, Regina Orozco y muchos corazones más.

Hoy, compañeras y compañeros, vengo a decirles que tenemos una gran oportunidad, la oportunidad de cambiar el artículo 16 y permitir que la inversión cinematográfica de este país no decaiga. Incluso que permita abrir las salas al cine mexicano, siendo así congruentes con todos los artistas que apoyaron su movimiento.

Si no lo hacen hoy, no sólo les habrán dicho no a un aumento de la cultura, no sólo les habrán dicho no a mejores condiciones para tener acceso a nuestro derecho humano a la cultura, sino le estarán diciendo no a todos aquellos artistas que creyeron en ustedes y que hoy simple y sencillamente si votan en contrario demostrarán que no hay ningún cambio, es más, diría yo, peor aún, hay un retroceso.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Propuesta de modificación

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: ¿Senadora, quiere que voten los dos artículos en la misma votación?

¿El 25 ya no?

¿Quién más apoya la solicitud de la Senadora Kenia? Gracias.

Le solicito a la Secretaría, que en votación económica…

Perdón, que dé lectura a la propuesta de reserva al artículo 16 que ha propuesto la Senadora Kenia, para que inmediatamente se abra el sistema electrónico de votación para que el Pleno decida si se admite a discusión su reserva.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Con gusto, señora Presidenta.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente, y leo la fracción de la que habló la Senadora.

"Fracción XIII. Con el propósito de fomentar la inversión cinematográfica en el país a las empresas exhibidoras que cumplan con un mínimo del 35 por ciento de proyección de cine nacional en sus respectivas salas cinematográficas, se les otorgará un incentivo fiscal que no podrá exceder del 35 por ciento del Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación".

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

Por favor, ábrase el sistema electrónico para consultar al Pleno si se admite a discusión la reserva al artículo 16, planteada por la Senadora Kenia López Rabadán.

Hago mención también que la reserva al artículo 25, también propuesto por la Senadora López Rabadán, fue retirada.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: ¿En qué sentido, Senador Higinio?

Señora Presidenta, le informo que se emitieron 54 votos a favor, 61 en contra y cero abstenciones.

Por lo cual, no se admite a discusión.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

El artículo 16 que reservó la Senadora Kenia López Rabadán queda en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Gina Andrea Cruz, para presentar dos reservas, una al artículo 16 y una adición de un Artículo Décimo Sexto Transitorio, y presenta la reserva a nombre de ella, a nombre de la Senadora Mayuli Latifa y de la Senadora Guadalupe Saldaña.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con el permiso de la Presidencia. Honorable Asamblea:

Acudimos a esta Soberanía a presentar la adición a una fracción XIII al numeral a) del artículo 16 y una del Artículo Décimo Sexto Transitorio a este dictamen sobre la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con la finalidad de que en las franjas fronterizas de nuestro país se haga efectiva y real la reducción del IVA del 16 al 8 por ciento para incrementar la demanda agregada, y ayudar a reactivar los mercados en la región, así como la reducción de la tasa del ISR del 30 al 20 por ciento con el objetivo de que las empresas y personas físicas con actividad empresarial destinen mayores recursos a la inversión y, por lo tanto, generen más empleos y aumenten su competitividad, y evitar tener que esperar a que por medio de Decretos transitorios, los cuales definitivamente no dan certidumbre alguna para los habitantes de nuestras fronteras, se esté tratando de resolver en su momento este problema.

En Acción Nacional tenemos una profunda vocación democrática, no sólo como gobierno, sino también siendo la oposición.

Nuestra visión es en un partido político que sirva a las mejores y más nobles causas en beneficio de la nación, y congruentes con ello, hemos sido críticos de una de las reformas que consideramos más tóxicas para la población mexicana.

Y me refiero específicamente a la reforma hacendaria que fue aprobada en el año 2013 con efectos en el ejercicio fiscal del año 2014, la cual homologó el IVA en las zonas fronterizas con consecuencias devastadoras tanto para personas morales como físicas.

El pasado 4 de septiembre, las Senadoras y Senadores del grupo parlamentario de Acción Nacional, presentamos la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual pretende dar solución a las exigencias de la sociedad de la frontera norte, la frontera sur, y de Baja California Sur.

Promover la competitividad fiscal y responder a la diferenciación de la región fronteriza respecto al resto del país, caracterizada por sus precios inferiores a los aplicados en nuestro país.

Dicha iniciativa fue turnada a la Cámara de Diputados con la perspectiva de que fuera considerada como reforma en este paquete económico de 2019. Sin embargo, pues no fue tomando en cuenta, entendemos que no se abrió en esta discusión, en esta propuesta presentada por el Ejecutivo Federal en la miscelánea fiscal, por lo que hacemos esta propuesta de modificación para reformar la Ley de Ingresos de la Federación.

Asimismo, la Senadora Mayuli Martínez Simón, del grupo parlamentario del PAN, presentó en 11 de septiembre del presente año la proposición con punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que en el marco de la elaboración, presentación, análisis, discusión aprobación del paquete económico para el ejercicio fiscal 2019, contemple la disminución del IVA para toda la región fronteriza.

Dicho exhorto, fue aprobado en positivo hace un par de días por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de este Senado de la República, dando testimonio de la intención que esta Soberanía tiene sobre legislar acerca de este punto en particular.

Debemos señalar que la tasa del IVA se debe pagar, según la razón, la zona que originó el consumo, en congruencia con este principio tributario, si el lugar en el que se vendió un bien o se contrató un servicio está en zona fronteriza se debe aplicar la tasa que le corresponde, siempre y cuando la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios se lleve, precisamente, a cabo en esa región.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado señalando que el consumo no se presenta en idénticas condiciones en la región fronteriza o las regiones fronterizas y que en el resto del país, pues la cercanía de aquella con otras naciones altera los patrones de consumo.

Sobre la frontera norte, persiste una importante asimetría tributaria con respecto a los Estados Unidos de América, en ese país hay impuestos inferiores al 9 por ciento en estados como Texas, Nuevo México y California; el aumento en la tasa al IVA ha tenido efectos económicos adversos y consecuencias sociales negativas que deben ser revertidos, esto debido a que se atentan contra de la equidad fiscal del intercambio comercial y se alienta la doble tributación, ya que las cooperaciones comerciales van acompañadas de tributos que gravan la misma base.

La homologación de la tasa del IVA ha provocado que empresas fronterizas sean menos competitivas, además ha tenido impacto severo en las finanzas personales de los residentes al elevar el gasto mínimo mensual requerido por sus hogares.

Además de que ha impactado negativamente las decisiones de inversión.

Senadoras y Senadores, el Congreso de la Unión tiene la gran oportunidad de atender y dar solución a la difícil situación que viven los mexicanos en la frontera norte y sur de nuestro país, a raíz de la tóxica reforma fiscal y de malas decisiones económicas.

No esperar a Decretos transitorios que no dan ninguna certidumbre a los habitantes de nuestras fronteras, por lo que también proponemos un artículo transitorio para que en un plazo de 180 días naturales se realicen las reformas necesarias en la Ley del IVA y del ISR para hacer efectivas las reducciones a estas tasas.

Este es un tema en el que el Presidente de la República se ha comprometido con los mexicanos y especialmente con las zonas fronterizas, así como las diversas fuerzas que están representadas en este país.

Es un tema que nos une, compañeros, a todos los partidos políticos.

Apelo sinceramente a su sensibilidad para que podamos aprobar la reducción del IVA en la frontera norte, sur y en Baja California Sur.

Estableciéndolo en ley, y que el beneficio lo sólo, como ya se ha indicado, venga a través de incentivos fiscales a través de Decretos presidenciales.

Además. estamos solicitando que esos incentivos o que ese beneficio no únicamente sea a las empresas a través de las devoluciones del IVA, sino también a los ciudadanos de a pie, a los ciudadanos que todos los días compran un bien o se les presta un servicio y que finalmente no se verán beneficiados con este tipo de incentivos a través de Decretos.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senadora, la Senadora Alejandra León Gastélum le quiere hacer una pregunta.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con mucho gusto, nada más concluyo mi intervención.

No desperdiciemos, compañeras y compañeros, esta oportunidad de oro que tenemos de cumplirle a las y a los mexicanos, sobre todo de apoyar al Presidente López para que cumpla una de sus promesas de campaña.

Propuesta de modificación

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Estoy a sus órdenes, Senadora León Gastélum.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: (Desde su escaño) Gracias.

Senadora compañera de Baja California, usted viene aquí a solicitar una serie de cuestiones en la baja de impuestos sobre el IVA, yo te pregunto, por qué no nos acompañas, como Senadora, hoy que presentó el gobernador de Baja California junto con el Secretario de Gobierno, que tengo entendido que es tu esposo, el aumento a varios impuestos del IVA en Baja California siendo que se va a ver beneficiada hoy por la baja del IVA y del ISR, y el señor gobernador le está imponiendo el ISR en Baja California el aumento y hasta apenas los empresarios se pusieron en contra de Kiko Vega por este aumento en el ISR, también el aumento en las tarifas del agua de un 30, 40, 50 por ciento, yo creo que también esto lo debes de aplicar en nuestro estado de Baja California, y que hagan las gestiones correspondientes con tu señor gobernador, que por cierto el día hoy le acaba de presentar una denuncia de juicio político en el Congreso de la Unión.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con mucho gusto, Senadora.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Orden en la sala, por favor.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con mucho gusto Senadora.

Nada más aclarar que tu servidora no es diputada local, por supuesto que no estoy de acuerdo con esta iniciativa que se presentó en el Congreso del estado para incrementar los impuestos y las tarifas de agua, se lo hice saber al señor gobernador, y el señor gobernador ya dio marcha atrás en este tema, según la información y las pláticas que he tenido con el sector empresarial, y nada más compartirte, con mucho gusto Senadora, te acompaño en lo que tú gustes, si tú me acompañas en esta iniciativa que estoy presentando.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Orden por favor.

Orden, por favor, en la Asamblea.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, que, en votación económica, ponga a consideración de este Pleno si se admite a discusión las reservas al artículo 16 y la adición de un Artículo Décimo Sexto Transitorio, presentadas por la Senadora Gina Andrea Cruz.

Sonido, por favor, al escaño de la Senadora Alejandra León Gastélum.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum: (Desde su escaño) Invito a que tu bancada del Partido Acción Nacional apoye la denuncia de juicio político contra Kiko Vega.

Si tú me apoyas en eso, yo también te apoyo.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Orden, por favor.

No son diálogos, les pido a las Senadoras que ya se hicieron las preguntas, ya se hablaron, pasemos ya a la votación del artículo.

Sonido, por favor, al escaño de la Senadora Cruz Blackledge.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta.

Solicitar a la Presidencia, a la Mesa Directiva nos pueda conceder la posibilidad de que esta iniciativa de reducción del IVA en la frontera, iniciativa presentada por, o por lo menos comprometida por el Presidente López, sea puesta a consideración por medio de votación en tablero.

Gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Estamos en las reservas que usted presentó a discusión, o sea, las reservas que presentó al artículo 16 y la adición al Artículo Décimo Sexto Transitorio.

¿Quiénes la apoyan?

Pedimos que se abra el tablero para someter a consideración del Pleno si se admite a discusión las reservas al artículo 16 y la adición de un Artículo Décimo Sexto Transitorio, presentados por varias Senadoras del grupo parlamentario del Acción Nacional.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea si falta algún Senador o Senadora de emitir su voto.

Le informo, señor Presidente, con 48 votos a favor, 64 en contra y cero abstenciones, no se admite a discusión.

PRESIDENCIA DEL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: No se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, para modificar el artículo 16 y adicionar Décimo Sexto Transitorio. El dictamen queda en sus términos.

Tiene la palabra la Senadora Indira Kempis Martínez, para presentar dos propuestas de modificación al artículo 16.

La Senadora Indira Kempis Martínez: Buenas noches. Con su permiso, señor Presidente.

Al debate del precio de las gasolinas hay que agregar no sólo el etiquetado del impuesto, que es ahorita en esta noche una deuda pendiente para México.

Además, ya en una ocasión anterior, les había comentado de la prioridad que debemos poner en la calidad de los combustibles porque eso también importa, impacta en la salud y específicamente la calidad del aire.

Y a este debate, todavía más allá del precio y la calidad de las gasolinas, hay que agregar algo más, anticiparnos al futuro, y esta noche yo quiero sentar un precedente, aunque probablemente todo mundo vote en contra, sobre las energías renovables, es aún un rezago todavía más pendiente.

Hace 30 años, en los países más avanzado, este era el debate, hace 30 años, pero hoy debemos traerlo a la mesa como un pendiente de futuro.

Me queda muy claro que esta noche no le cumplimos, y hablo en plural, no le cumplimos a México una promesa, pero sí podemos hacer la diferencia en sentar las bases para un tránsito, para que el rezago no nos siga alcanzando, para que estos años de deuda, que aunque quizá algunos no vayamos a vivir para verlo, se sienten las bases de los emprendedores, de aquellos desarrollos tecnológicos que van a aportar a la economía del mundo.

Porque aunque hoy para este gobierno federal sea importante el petróleo y sea importante los combustibles fósiles, en otros países eso ya no es ni siquiera tema de conversación, y tenemos que sentar el precedente de qué son las alternativas que tenemos en energías renovables.

Les voy a hablar de tres ventajas nada más para no ahondar demasiado:

Primero, es energía más limpia.

Dos, hacen que las regiones sean más autónomas.

Tres, generan puestos de trabajo.

Y algo adicional, no suponen un riesgo para la salud y tienen fuentes inagotables como el sol. Cuestiono que sea el agua, pero, bueno, al menos el sol tal parece que sí.

Y por eso mismo nosotros como grupo parlamentario estamos proponiendo esta reserva para no quedarnos con una adeuda adicional para las generaciones que vienen.

Y queremos hacer esto sobre el artículo 16, en su Apartado b), diciendo puntualmente que: “Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de materiales e insumos a ser exclusivamente utilizados en la generación de energía por el medio del aprovechamiento de fuentes renovables de energía, como la irradiación solar, la eólico, la bioenergía, la geotermia, la hidroenergía y la mareomotriz”.

Y el segundo punto, en el mismo artículo, en su fracción XIII: “Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta que implementen y utilicen sistemas de energía renovable para autoconsumo, consistente en permitir el acreditamiento de los gastos realizados en estos sistemas.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del Impuesto Sobre la Renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten”.

El acreditamiento al que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al SAT para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

Si esto se vota en contra, rezagamos aún más el debate, por lo menos el debate.

Lo dejo a su consideración de esta Asamblea, esperando que cada uno de nosotros y nosotras pueda estar consciente de que el futuro ya nos alcanzó. Y aunque hoy le damos la espalda no solamente con una promesa no cumplida, sino también por no traer a la mesa los temas que hoy ya son cotidianos en otros países.

Para destetarnos de los combustibles fósiles necesitamos sentar precedentes. Esa es la agenda del futuro.

Y al menos, personalmente, estoy comprometida en hacerle saber a mi generación que no estoy aquí para parchar el pasado, estoy aquí para sentar precedentes de futuro.

Es cuanto.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Kempis Martínez.

Pondré a consideración las dos propuestas juntas, Senadora Indira Kempis.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las dos propuestas presentadas por la Senadora Indira Kempis, para modificar el artículo 16.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Con gusto. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se acepta a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: No se admite a discusión. El artículo 16 queda en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el Senador Clemente Castañeda, para presentar propuestas de modificación a los artículos 16 y 19.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: Con el permiso de la Presidencia.

En medio de esta guerra de carteles, me permito presentar a ustedes dos reservas a la Ley de Ingresos.

La primera que tiene que ver con un tema de justicia fiscal.

Y la segunda, con un tema elemental de rendición de cuentas.

La primera es una reserva al artículo 16, para incluir como sujetos de estímulos fiscales a los productores de bebidas artesanales, en particular a la cerveza y al mezcal artesanal, dos industrias con un gran potencial en nuestro país. Y yo debo de decir aquí que además esta es una petición de los cerveceros artesanales de Jalisco, el estado al que represento.

Nosotros estamos convencidos que el sistema fiscal no sólo debe utilizarse para que el gobierno recaude recursos, sino también para detonar la productividad y la competitividad para impulsar el desarrollo de aquellos mexicanos que contribuyen a la economía del país, como es el caso de estas industrias.

El caso de los pequeños productores artesanales, tanto de cerveza como de mezcal, es un claro ejemplo de un régimen fiscal injusto, ya que productores compiten en condiciones muy desfavorables con los productores industriales.

Nada más para que nos demos una idea.

Actualmente, la carga fiscal del IEPS para la mezcla artesanal es de 53 por ciento, que se suma al 16 por ciento de IVA. Y los productores de cerveza artesanal atraviesan por algo muy parecido, ellos tienen que pagar 35 por ciento del IEPS, más el 16 por ciento de IVA.

Pero producir un litro de mezcal o de cerveza artesanal no tiene absolutamente nada que ver con la producción de tipo industrial, ya que producir estas bebidas de forma artesanal requieren de otro tipo de insumos, de otros procesos de producción y de conocimientos, incluso, algunos ancestrales.

Así pues, al imponerles una carga fiscal de este tipo se les afecta sensiblemente en sus condiciones de competitividad y de ingreso al mercado de consumo.

Por eso presentamos esta reserva que propone adicionar una fracción al inciso a) del artículo 16, para otorgar este estímulo fiscal a los productores de cerveza y mezcal en su categoría artesanal para que se les cobre únicamente el 50 por ciento del monto total que resulte del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que corresponda.

Esta es la primera reserva.

La segunda que presentamos, decía yo, tiene que ver con rendición de cuentas y con control presupuestal.

Hace apenas unos días, Movimiento Ciudadano presentó una iniciativa a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para que toda ampliación o adecuación presupuestal tenga que ser aprobada por la Cámara de Diputados como instancia de control y escrutinio presupuestal.

Esta ha sido una propuesta impulsada por muchos académicos, por muchos especialistas, que busca justamente reducir los márgenes de discrecionalidad y opacidad en el ejercicio del gasto público, y a como están las cosas, creo que lo vamos a necesitar. Por eso presento una reserva al artículo 19 de la Ley de Ingresos para establecer que: “los recursos excedentes que se recauden durante el Ejercicio Fiscal deban de ser no sólo enterados a la Cámara de Diputados, sino sometidos a su aprobación”.

Naturalmente esto sería mucho mejor si estuviera en el marco legal específico, en las atribuciones que debe de tener la Cámara de Diputados en procesos de rendición de cuentas; sin embargo, tampoco nada nos impide que se pueda incluir en este Paquete que hoy estamos discutiendo, con la finalidad, repito, de reducir la opacidad y la discrecionalidad en los ajustes presupuestales.

Para dimensionar este tema, sólo entre 2013 y 2017, el gobierno mexicano obtuvo recursos excedentes por 1 billón 800 mil millones de pesos, estamos hablando de una cantidad que representa más del 30 por ciento del Presupuesto de Egresos del próximo año. De ese tamaño es la responsabilidad y de ese tamaño es el control presupuestal que debe haber.

Estos recursos excedentes deben pasar, creemos nosotros, por el matiz de la rendición de cuentas y de la transparencia. Para ello, para que no caiga en la caja negra de la discrecionalidad que tanto criticamos, como ha sucedido durante algunos años anteriores, proponemos que su destino deba pasar forzosamente por la Cámara de Diputados.

Es cuanto, muchas gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Someteré a votación las dos propuestas Senador Clemente Castañeda, ¿de acuerdo?

Bien, gracias, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por el Senador Clemente Castañeda a los artículos 16 y 19.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria. No se admiten a discusión las propuestas de modificación del Senador Clemente Castañeda, a los artículos 16 y 19. Los artículos reservados por el Senador Clemente Castañeda quedan en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Patricia Mercado, para presentar propuestas de modificación al artículo 16 y Décimo Quinto Transitorio.

La Senadora Patricia Mercado Castro: Gracias, señor Presidente, buenas noches.

En el contexto actual hay un intenso debate de cuáles son las alternativas para disminuir la violencia y la criminalidad.

Hay propuestas que van desde agravar las sanciones y aumentar la prisión preventiva o aumentar la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad, hasta planteamientos para atender las causas del delito y promover la paz en las comunidades.

Quienes han cometido delitos de alto impacto han generado víctimas en muchas familias.

Sin embargo, es tan importante saber que existe una sanción como exigir que una vez que ésta se cumple en prisión, no se castigue a la persona responsable con una libertad a medias de rechazo y exclusión.

Los estudios nos indican que en nuestro país se vive un círculo vicioso en que la exclusión y la violencia se retroalimentan mutuamente.

Las personas en internamiento provienen de contextos difíciles, son personas olvidadas por su padre, por su madre, por su familia, por su comunidad, como hace poco ha demostrado un informe de la organización Reinserta enfocado en adolescentes.

Se trata de que cada persona se haga responsable de sus actos con una sanción. Sí, pero también que se haga responsable de construir un futuro honesto y sin violencia.

La seguridad no se agota en las patrullas, las armas, la persecución para tratar a los malos elementos de la sociedad.

Requerimos una visión de la prevención y la resiliencia que atienda los riesgos y vulnerabilidades, donde una mayor seguridad vaya de la mano del desarrollo con cohesión social para atender la reproducción de la violencia.

Por este motivo es que proponemos una reserva, para poder incorporar en nuestro régimen fiscal los mecanismos para que pueda aumentar el empleo a las personas que hayan salido de prisión.

Por un lado, el Estado dará el estímulo fiscal a cada empresa, persona moral o física, que le dé un empleo a una persona que haya salido de prisión una vez que cumplió su sanción.

Esto por una deducción equivalente hasta una cuarta parte del sueldo, y cuando se hayan cumplido con los requisitos de seguridad social.

Con este incentivo el Estado mexicano recompensa a quienes confíen en estas personas, a quienes les dan otra oportunidad, a quienes les abren una puerta después que han encontrado todas las demás cerradas.

Imaginemos que los centros penitenciarios dejen de ser un sitio de maltrato, de olvido, de castigo, donde sólo se puede perfeccionar el delito y el rencor.

Para ello, necesitamos demostrar como sociedad que en este país en libertad no es aceptable tampoco ese maltrato, ese olvido, ese castigo, ese rencor.

Si reproducimos las condiciones de las cárceles aquí afuera, significa que hemos hecho mal las cosas.

Por todo lo anterior, proponemos una adicionar una fracción al artículo 16 para que el Poder Legislativo le exprese a las personas que han salido de prisión la confianza que necesitan, la oportunidad de tener un empleo digno y un porvenir honesto.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

La Senadora Patricia Mercado: Leo las dos, ¿verdad?

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Sí, por favor, adelante con la siguiente, si usted, Senadora así lo desea, la votamos por separado o las votamos conjuntamente.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse la propuesta presentada por la Senadora Patricia Mercado.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secrteria.

Continúe, Senadora Patricia Mercado.

La Senadora Patricia Mercado Castro: Muchas gracias.

El Estado mexicano está actuando de manera deficiente para garantizar el derecho fundamental a la salud.

Un claro ejemplo de ello es la prevalencia de la obesidad y la diabetes, trastornos que afectan a cientos de miles de mexicanos sin que el Estado haya desarrollado las suficientes políticas públicas para tratar el problema.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, la diabetes es la principal causa de muerte en nuestro país. Se calcula que el 14 por ciento de los mexicanos adultos tienen diabetes y la obesidad se ha convertido en una epidemia en México.

Además, las muertes causadas por la diabetes son prematuras, generalmente precedidas por un periodo de discapacidad severa y costosa, tanto en términos sociales como económicos.

De acuerdo con el Inegi, el número de muertes por diabetes ha crecido exponencialmente en nuestro país desde que comenzó este siglo.

Mientras que en el año 2000 el número de defunciones por esa enfermedad fue de más de 46 mil personas, en 2006 la cifra se ubicó en más de 68 mil personas.

En 2012, el número de muertes asociadas con la diabetes ya había alcanzado las 85 mil personas y posteriormente, en el 2015 fue de más de 98 mil.

En ese sentido, estudios recientes demuestran que el incremento de la obesidad está íntimamente relacionado con el aumento en el consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados, así como el abandono de las dietas tradicionales.

Se calcula que la ingesta calórica diaria de refresco de las mexicanos y los mexicanos equivalente a 5.5 por ciento del total, es decir 400 mil litros de refresco diario.

Ante este panorama, una medida que ha impulsado Estado mexicano es el gravamen de un peso con 17 centavos por litro, a las bebidas azucaradas y saborizadas, que entró en vigor desde 2014.

Esto con la finalidad de disminuir su consumo y, consecuentemente, combatir problemas de salud, tales como la obesidad y la diabetes.

Sin embargo, especialistas señalan que dicha medida no ha sido suficiente para combatir problemas de salud, pues de las 3 mil 072 calorías que diariamente consumen los mexicanos, únicamente se ha logrado reducir el consumo de calorías provenientes de refrescos a menos de 7 calorías en cuatro años.

Por ello, llama la atención que el gobierno federal haya propuesto en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2019 reducir los recursos al programa de prevención y control de sobrepeso, obesidad y diabetes en un 92.7 por ciento.

Este contrasentido se suma a que en esta Ley de Ingresos no se prevén medidas adicionales para inhibir el consumo de estos productos.

Afortunadamente, quiero decir que en estos días la Cámara de Diputados ha aprobado adicionar, aprobó en esta iniciativa que recibimos en esta Ley de Ingresos, que recibimos en esta Cámara, aprobó adicionar a la Ley de Ingresos un nuevo artículo transitorio para establecer que los recursos recaudados por impuestos a bebidas azucaradas y saborizadas deberán destinarse a programas para combatir la obesidad y la diabetes, que eso no estaba contemplado antes.

Aunque celebramos esta modificación, la medida es aún insuficiente y, por ello, proponemos esta reserva para aumentar dicho impuesto a 2 pesos por litro, tal y como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud, a fin de reducir el consumo y sus efectos nocivos en la salud, con esta medida se lograrían recaudar recursos adicionales para dotar de suficiencia presupuestaria al Programa de Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes que esta administración busca recortar.

Con esto se propone cumplir con una de las principales recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud y hacerle frente a uno de los problemas más graves de salud pública en México.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Patricia Mercado.

¿Tiene más propuestas? Es la última.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta que acaba de presentar la Senadora Patricia Mercado.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de reserva de la Senadora Patricia Mercado. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria. Los artículos 16 y Décimo Quinto Transitorio, reservados por la Senadora Patricia Mercado, quedan en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el Senador Mario Zamora Gastélum, para presentar una propuesta de modificación al artículo 16.

El Senador Mario Zamora Gastélum: Con su permiso, señor Presidente. Muy buenas noches a todos.

Primero que nada, con todo cariño y enjundia sinaloense, desearles una muy feliz Navidad por si no los veo ya en estos días, todas las bendiciones posibles para el año entrante.

Y, miren, la verdad es que si me atrevo a pararme aquí es con toda la humildad y sólo porque hablo a nombre de una gran cantidad de padres de familia, es más, me atrevo a decir de abuelos, también de abuelas, que son de clase media-baja, clase media, que hacen un gran esfuerzo, un gran esfuerzo para que sus hijos o sus nietos, en muchos casos, o sobrinos, puedan asistir a una escuela particular.

Desde el 2011 no se han actualizado los montos de deducción en el marco fiscal, desde el 2011, eso ha hecho pues que la deducción se menor y que el costo de la educación sea más alta. Pero también ha hecho, no ha considerado este marco fiscal a la educación superior.

Yo con toda humildad se los digo, me consta, yo sé que aquí hay muchos compañeros, que a lo mejor ustedes asistieron a la universidad pública, pero que también, y gracias a que han tenido esa oportunidad, muchos de sus hijos o de sus nietos van a universidades privadas.

No estoy para nada en contra de la universidad pública, al contrario, me da mucho gusto la rectificación que se hizo, pero esta deducción que realmente no pinta frente al presupuesto hace una gran diferencia para muchos padres y madres, abuelos, tíos, pero, sobre todo, para una gran cantidad de jóvenes que lo único que requieren es esa oportunidad, que tienen las ganas, que tienen el talento y que el asistir a una universidad privada, a una escuela privada, les abre la posibilidad de un mucho mejor porvenir.

Con toda humildad y sin ánimo de pleito ni nada, ojalá nos apoyen en esto.

¡Muy feliz Navidad a todos!

Y muchas gracias, señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Zamora Gastélum.

¡Felicidades también!

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 16 del Senador Mario Zamora.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva del Senador Zamora. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El artículo 16, reservado por el Senador Mario Zamora Gastélum, queda en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, para presentar una propuesta de modificación al artículo 21.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Con su venia, señor Presidente. Honorable Asamblea:

Hoy vengo a presentar, también a nombre del Senador Miguel Ángel Mancera, la siguiente reserva en relación con el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el 2019, relativo a la tasa de retención que efectúan las instituciones que componen el sistema financiero, en donde consideramos que si bien la tasa de retención tiene el carácter de pago provisional, el incremento porcentual que se está planteando aquí es del 126 por ciento; es decir, pasa del 0.46 por ciento al 1.04 por ciento, que implicará una mayor retención del ISR; es decir, se están subiendo los impuestos del ISR a todos los mexicanos que tienen su dinero ahorrado en el sistema bancario, ya sea en chequera o bonos.

Es decir, la paradoja radica en que ahora no serán las instituciones financiera sino el propio gobierno federal el que afecte a los ahorradores.

De acuerdo con la Ley de Ingresos presentada por el gobierno, el monto retenido a través de dicha tasa no es otra cosa que un gravamen disfrazado aplicable a los ahorradores del país.

Si bien es cierto que la tasa de retención tiene el carácter de pago provisional, el incremento es desproporcional con respecto a los indicadores económicos de nuestro país.

Para el caso de México, observamos que los intereses que pagan los bancos son menores que la inflación.

Por ejemplo, en el año 2016, 88 millones de cuentas bancarias en México compartían la característica de tener ganancia anual total negativa en términos reales, lo que significa que perdían poder adquisitivo.

Si además de tener una tasa real negativa se gravan los intereses nominales, los mexicanos sufrimos una doble carga, perdemos poder adquisitivo y debemos pagar impuestos por los intereses obtenidos.

Recordemos que bajo el régimen fiscal vigente, los ingresos por intereses pagados a personas físicas por instituciones del sistema financiero están sujetos a una tasa de retención, es decir, a un pago provisional de impuestos, que para muchos mexicanos les será muy complicado recuperar.

Si el objetivo del ahorro es conservar el valor del dinero a través del tiempo, un instrumento de ahorro que pierde su valor no cumple con su función y, por tanto, debe corregirse.

En ese sentido, les exhorto aprobar esta reserva encaminada a mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos, en particular de aquellos con menores recursos que hacen un esfuerzo enorme por sus ahorros, y también para cumplir su palabra de no aumentar impuestos a los ya existentes.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Sylvana Beltrones.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 21 de la Senadora Sylvana Beltrones.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la Senadora Sylvana Beltrones al artículo 21. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El artículo 21 reservado por la Senadora Sylvana Beltrones, queda en los términos del dictamen.

Tiene la palabra el Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, para presentar una propuesta de modificación al artículo 24.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo: Con el permiso de la Presidencia.

El día de hoy se hace una reserva en lo que es el artículo 24, y es relacionado con el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el IEPS.

Hemos escuchado ya varias propuestas, y en ese ánimo y en ese gran espíritu que creo que ya debe de prevalecer, ese gran espíritu navideño, estoy seguro que esa propuesta entre todos vamos a votarla y vamos a apoyarla.

¿Y a qué se refiere? Se refiere a que se hizo una propuesta precisamente el día 4 de septiembre ante este Pleno, en donde se disminuia el IEPS en un 50 por ciento.

Escuchamos otras propuestas de Movimiento Ciudadano en donde era eliminar el IEPS.

Nosotros tenemos que ser responsables, no nada más por ser oposición, es decir, la eliminación y ya; no, tenemos que ver y sobre todo no podemos dejar al Estado sin los recursos suficientes.

Eso por un lado.

Por el otro, creo que hubo dos o tres temas importantes en las campañas, y estoy seguro que también en cada uno de sus estados. Uno de ellos fue el tema de seguridad, que afortunadamente sí hubo reformas al artículo 19 constitucional; pero el otro fue en materia económica, empleo y también fue el de las gasolinas definitivamente.

Y es por eso que ese día, el día 4 de septiembre, presenté esta iniciativa para disminución del costo de las gasolinas. Y los hacemos de una forma responsable.

¿Por qué? Porque la propuesta va encaminada a poder disminuir en un 50 por ciento el IEPS. No es eliminarlo, no; es nada más disminuirlo en un 50 por ciento, porque en el momento en que se liberó el precio de las gasolinas automáticamente se incrementó, lo que fue la inflación.

Teníamos inflaciones controladas del 3 por ciento aproximadamente anual. Y en cuanto se liberó, se fue hasta el 6 por ciento.

Y esto impacta a todos los sectores, no nada más a unos cuantos.

Es por eso que Acción Nacional, los Senadores, hacemos esta propuesta, una propuesta realmente razonada y, sobre todo, no queremos ese aplauso fácil, sino que también sabemos el gobernar y poder tener precisamente parte de ese equilibrio.

Quiero comentarles que en la propuesta ahorita como está en la Ley de Ingresos es de 242 mil millones de pesos. Estamos proponiendo que se pueda reducir en un 50 por ciento, y quedaría en 121 mil millones de pesos.

Quiero decirles una cosa también, les traigo el remedio y el trapito para que no haya problemas, porque muchas de las veces se dice: “es que no se puede”.

Quiero decirles y darles también otros datos del monto recaudado de ingresos excedentes. En materia tributaria fue de 728 mil millones de pesos del año 2014 al 2017, en promedio fueron 242 millones de pesos.

Si reducimos precisamente esto a la mitad, todavía hay un monto recaudado de 121 mil 600 millones de pesos para lo que es el erario público.

Por lo tanto, espero que esta reserva se pueda discutir y ojalá que se pueda aprobar, porque checando y viendo las redes de cada uno de ustedes, pues déjenme comentarles que ustedes también prometieron bajar la gasolina, al igual que yo también lo hice, ¿eh? Por eso yo estoy aquí.

Y yo estoy aquí dando la cara, al igual que mis compañeros Senadores.

¿Por qué? Porque tenemos el compromiso precisamente con México.

Ojalá que también ustedes lo hagan.

Y bueno, en ese sentido quiero también precisar algunas cosas.

Se ha comentado y vemos algunos cartelones de lo que es el gasolinazo.

Y quiero, ojalá que tengan la oportunidad de poderse meter a la Gaceta del Congreso de la Unión, en el sentido de que el día 17 de octubre del año 2013, Acción Nacional votó en contra de lo que fue precisamente el alza en las gasolinas, y específicamente en el IEPS.

Y posteriormente, en el año del 2015, también el día 19 de octubre, también igual Acción Nacional volvió a votar en contra de lo que es el IEPS. Y aquí están algunos compañeros que fueron legisladores precisamente de esa legislatura.

Quiero nada más por último decirles, compañeras y compañeros, que hicimos un compromiso en campaña de disminuir el costo de la gasolina. Ya se propuso, ya se hizo la iniciativa, hoy se está discutiendo, aquí están los votos precisamente del grupo parlamentario del PAN para bajar el costo de la gasolina.

Ojalá que entre todos nos apoyemos.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Martín del Campo.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, señora Secretaria. El artículo 24 reservado por el Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, queda en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el Senador Antonio García Conejo, para presentar una propuesta de modificación al artículo 25.

El Senador Antonio García Conejo: Con su permiso, Presidente de la Mesa Directiva y demás integrantes. Muy buenas noches, queridas Senadoras, queridos Senadores.

Medios de comunicación, público presente y quienes nos están siguiendo a través de los medios de comunicación y de la red.

Vengo a esta tribuna a presentar una propuesta, una reserva que hice al artículo 25, a la fracción VIII del artículo 25.

El artículo 25 nos habla, entre otras cosas, de los derechos o impuestos, si les queremos llamar también así, de los derechos que pagan los no residentes, es decir, todas aquellas personas que viajan a México, que son de otras nacionalidades y que vienen prácticamente a visitar México, su objetivo es el turismo. A ese impuesto se le llama, también conocido como Derecho de No Residentes, o mejor conocido como DNR.

Esa recaudación o ese derecho se cobra a través de los boletos que compran, sobre todo el 80 por ciento de los que viajan a México lo hacen vía aérea y pagan un impuesto o ese derecho. En números redondos, se recaudan aproximadamente 6 mil millones de pesos.

Ese recurso se destina, si hablamos de porcentajes, el 20 por ciento, o se venía destinando, para gastos de los agentes de migración, servicio de migración; y el 80 por ciento destinado principalmente al tema de promoción turística; y un 10 por ciento prácticamente destinado a la infraestructura, al fortalecimiento de cada uno de los destinos turísticos.

Mi propuesta, para no extenderme y abusar del tiempo, mi propuesta es que en este derecho que se va a pagar por los no residentes, pues se ha distribuido de la siguiente manera, y propongo aquí en la modificación de la fracción VIII del artículo 25, propongo, bueno, dice la propuesta, como está la Ley de Ingresos, dice la fracción VIII:

"VIII. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el gobierno federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país".

Así es como dice, propongo que en esta fracción quedaría:

"VIII. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividad remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y un 30 por ciento al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, y un 50 por ciento al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el gobierno federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país, incluyendo el programa de Pueblos Mágicos".

Queridas Senadoras y Senadores, es muy preocupante lo que vemos en esta propuesta de la Ley de Ingresos, y también dice cómo esos derechos que se van a cobrar, también cómo se van a aplicar.

Y les digo que es muy preocupante, porque México, su tercera fuente de economía es el turismo, si no se sigue promoviendo nuestro país, sus destinos turísticos pues prácticamente vamos a tener serias consecuencias, el

tema es muy sencillo, el que no enseña no vende, el que no promueve no vende. Y la preocupación es que tengamos serias consecuencias.

Otra cosa, considero, desde mi punto de vista, que por lo expresado por el Presidente de la República, prácticamente, alrededor, por lo menos de 6 mil millones de pesos, de los que se están prácticamente pretendiendo recabar por estos derechos, estarán destinados a una obra, que sin duda es importante, el Tren Maya, pero se está descuidando el otro tema que es tan importante, y a mí me preocupa mucho porque en el caso de Michoacán, de donde soy originario orgullosamente, hay 8 Pueblos Mágicos, estos 8 Pueblos Mágicos que, con mucho entusiasmo, las y los ciudadanos esperan que se mejoren en su infraestructura, se promueva en ese destino y que traerá como consecuencia pues empleo, mejores condiciones de vida para nuestra gente, pues hoy vemos que prácticamente ni aparece, aquí mencionaba la Ley de Ingresos, no aparece el programa de pueblo mágico.

Y yo tengo confianza, lo expreso, y tengo confianza en el caso de Michoacán, aquí tenemos por lo menos tres Senadores, una Senadora y dos Senadores que son de Michoacán, y yo tengo confianza que van a votar a favor, aunque ellos son de Morena, pero estoy seguro que van a votar a favor, no creo que vayan a traicionar a nuestros ciudadanos de Michoacán, que esperan con ansias de que nuestros Senadores y Senadoras apoyen este programa tan noble, compañeras y compañeros.

Creo yo que esto es posible, hoy está en sus manos, sí se puede, claro que sí se puede.

Y termino queridos Senadores y Senadoras, termino expresándoles algo, por los letreros que están ahí, -que tienen aquí el grupo parlamentario de Morena-, donde aparece el PRD, hicieron mención que en el PRD, por ejemplo, votamos a favor del gasolinazo.

Yo quiero expresarles a ustedes que siempre yo he estado en contra del alza de los combustibles, y a las pruebas me remito, hay testimonio.

Yo hice una manifestación pública, primero en el 2012, en la legislatura 2012-2015 donde yo rechazaba, si sé que seguramente rechazaba una reforma que consideré que no le iba al país, y siempre he estado en contra del alza a los precios de los combustibles.

Así es que no podrán decir que el PRD estuvo a favor del alza de los combustibles.

Hoy Morena tiene la gran oportunidad de eliminar uno de los impuestos más agresivos, que es el de las gasolinas, que es el IEPS, si no lo hacen es porque realmente no quieren, porque ellos son mayoría, ustedes son mayoría, queridas Senadoras y Senadores, y aquí hay Senadores y Senadores que defendieron con todo, lucharon con todo para que se bajara el precio de la gasolina, pero hoy veo que no dicen nada; me da tristeza, porque quienes pagan los platos rotos son las y los ciudadanos, es muy lamentable; yo no sé con qué cara van a ir y van a enfrentarse a las y los ciudadanos, nos van a saludar, y cuando les digan, ¿y la gasolina?

Y es muy triste y lamentable porque, miren, la gasolina es un servicio, es un líquido que se requiere, prácticamente para mover toda la economía del país, y por eso se aprovechan, o se han aprovechado los gobiernos ejecutivos en cargarle la mano a poner impuestos a este servicio, porque saben que ahí, o cabestreamos o nos ahorcamos.

Eso es muy lamentable, que hoy que tienen la gran oportunidad de bajar este impuesto, no lo hagan. Mi voto está a favor de que se bajen los precios de la gasolina.

Muchas gracias por su atención.

Muchas gracias señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senador, lleva usted ya el doble de tiempo. Gracias a usted.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de reforma al artículo 25 del Senador Antonio García Conejo.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Permítame, tantito. Por alusiones personales, el Senador Casimiro Méndez.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: (Desde su escaño) Senador, comentar que…

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El Senador Antonio García Conejo dice que no mencionó su nombre.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: (Desde su escaño) No somos traidores, seguimos otra agenda, no traiciono a los michoacanos ni a los maestros ni a los trabajadores, nadie puede hablar a mi nombre, solamente eso.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadores, gracias.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 25 del Senador Antonio García Conejo.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El artículo 25 reservado por el Senador Antonio García Conejo queda en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Guadalupe Saldaña Cisneros, para presentar una propuesta de modificación al artículo 25.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Gracias. Muy buenas noches.

Un saludo a quienes nos siguen todavía esta hora por redes sociales y por el Canal del Congreso.

Podría crear desánimo el que no se le esté moviendo ni una coma al documento que hoy se aprueba; sin embargo, hicimos la tarea, trabajamos y venimos aquí a alzar la voz por los que no tienen estos espacios.

Y hoy alzo la voz por mi estado, por un lugar turístico, y quisiera hacer un llamado el día de hoy a todos, a todos los municipios bellos de este país que han logrado promocionarse gracias a un tema, gracias a un punto que hoy desaparece en esta ley, que es la promoción turística.

Y por eso he presentado la reserva al artículo 25, fracción VIII, y yo creo que esta ley tiene muchos errores, no sólo de dedo, como se dice por ahí, sino errores de fondo.

El turismo para México representa el 9 por ciento del Producto Interno Bruto, somos el sexto país más visitado, y gracias a la promoción que hoy nos están quitando.

Generamos, generamos para esa gente vulnerable y pobre 10 millones de empleos, 10 millones, y en parte es gracias a la promoción, gracias a diversas acciones que se han hecho en el país, entre ellas, por supuesto, dar a conocer lo bello que es nuestro México.

Al visitante extranjero se le cobra un derecho con el que se fondean precisamente estas campañas de promoción, no se puede explicar el éxito en materia turística sin este modelo, que hay que decirlo, ha sido exitoso en nuestro país y ha ayudado a que destinos tan bellos, como en el que yo vivo, Los Cabos, sea conocido alrededor del mundo.

Sin embargo, en la minuta de la Ley de Ingresos se propone sustituir y se le da ese recurso a otro tipo de proyectos.

Yo hoy vengo a llamar a la sensibilidad, vengo a llamar a la conciencia y al análisis, a que revisemos a fondo los temas, a que no dejemos a nuestros Pueblos Mágicos sin recursos, a que no dejemos a nuestros municipios turísticos exitosos sin recursos.

Y, bueno, yo propongo que no se quite de un plumazo el tema, que se haga gradual y que se pueda dejar un porcentaje a la promoción.

Y mi propuesta es que el 40 por ciento se deje a la promoción, y hoy hago un llamado también al Presidente de la Comisión que hoy presenta este dictamen.

Yo sé que él le sabe al tema de los números, y sí quisiera que reflexionara y que escuchara estas voces, que no son las voces de una Senadora, sino las voces de muchos estados y municipios que han sido exitosos gracias al tema de la promoción turística.

Y, por supuesto, la propuesta es que quede a la promoción 40 por ciento y que no se quede sin recurso, y que el otro 40 pueda ir a esos proyectos que ya trae en su agenda el Presidente y que lo va a destinar a otras regiones de nuestro país.

La propuesta modifica el artículo 25 y dice que en un 40 por ciento se destine el recurso al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turistica del país, y en otro 40 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el gobierno federal.

Me pregunto, ¿qué hay en contra del turismo si es una actividad tan noble que ha sido exitosa en muchos municipios de nuestro país?, ¿por qué hoy dejamos, incluso, fuera a nuestros Pueblos Mágicos?

Con esto yo invito a las Senadoras y Senadores de todo nuestro bello México, y que reciben visitantes de diferentes partes de la República y de diferentes partes del mundo a apoyar esta propuesta, que no dejemos sin recurso a la promoción que nos ha llevado a los rincones más alejados del mundo.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Guadalupe Saldaña.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 25 presentada por la Senadora Guadalupe Saldaña.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación de la Senadora Saldaña. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El artículo 25, reservado por la Senadora Guadalupe Saldaña Cisneros, queda en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, para presentar su propuesta de modificación al artículo 25.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

Les quiero pedir su atención porque he platicado ya con algunos de los Senadores de Morena y Senadoras de Morena sobre este particular, con los compañeros de Acción Nacional, del PRI, de Movimiento Ciudadano, y la verdad es que hemos encontrado coincidencias en el tema de la preocupación que genera en este dictamen el asunto de la compensación universal.

Ya se ha planteado aquí, ya se ha dicho la problemática que se puede presentar al eliminar la compensación universal.

¿Qué significa esto?

Que si hay impuestos por acreditar, en lugar de pedir la devolución puedes acreditarlos aunque sean impuestos de diferente naturaleza, el IVA contra el ISR, el ISR contra el IVA, y eso les da un beneficio financiero de simplificación administrativa a muchas empresas y a muchos contribuyentes, se elimina.

¿Qué se está eliminando?

Se está eliminando una compensación que viene funcionando desde 2004, desde 2004. Con esta eliminación va haber mayores costos administrativos y contables y se va a retrasar, por supuesto, lo que es una disposición financiera.

Se va a afectar también el nivel de precios al consumidor, se va afectar el pago a proveedores, se va afectar la liquidez, se está perjudicando a empresas, particularmente o especialmente a las pequeñas y también a las personas físicas con actividad empresarial.

Entonces, ¿para qué se hace esto?, ¿para qué, sobre todo si les puedo anticipar algo, porque aquí lo platicamos también cuando hablamos de la Ley de Remuneraciones, que se iba a tener que corregir?

Hoy está llegando ya una minuta de la Cámara de Diputados en donde están corrigiendo todo lo que aquí dijimos que estaba mal y que se pudo, pudimos haber ahorrado ese trámite, lo pudimos haber ahorrado y no lo ahorramos, hoy lo estamos diciendo de nueva cuenta, así va a ser.

Porque, miren, sí es cierto, después en una semana, en dos, se va a tener que modificar el Código Fiscal, ¿para qué si ahora lo podemos resolver?

Porque no quieren que regrese a la Cámara de Diputados. Por eso todo se ha votado en contra y esto lo van a votar en contra, yo lo sé.

Pero también sé que hay Senadores de Morena y Senadoras de Morena que querían apoyar esta reserva. Eso lo sé, porque lo platiqué con ellos y con ellas.

¿Cuál es el argumento de la Secretaría de Hacienda? Dicen que van a hacer las devoluciones en máximo 20 días, en algunos casos, o en 5 días. Ojalá, de veras se haga así.

Dicen también que eliminar la compensación universal es una recomendación del Fondo Monetario Internacional.

¡Ojo! Porque lo que recomendó el Fondo Monetario Internacional fue fortalecer las capacidades de fiscalización, no afectar los derechos a los contribuyentes. Eso fue lo que dijo el Fondo Monetario Internacional, también dijo que se debe fortalecer la Reforma Energética y disminuir la deuda pública, entre otras cosas.

Entonces, el augurio que haremos aquí se va a tener que modificar, esto no va a quedar así.

¿Pero para qué nos vamos a esperar hasta que se modifique el Código Fiscal, si lo podríamos hacer ahora? Vamos a un tiempo innecesariamente perdido.

Y esto debe de quedar constancia y vamos a dejar constancia de que estamos pidiendo la modificación a este artículo 25, en su fracción VI.

Compañeras y compañeros, de Morena, de verdad lo que estamos planteando aquí es tan sencillo como esto.

Miren, no queremos que se elimine el artículo tal cual como lo están presentando. Y nos lo explicaba por la mañana el Subsecretario del ramo, igual: “porque se quiere combatir la evasión fiscal”, nos dijeron.

Está bien, que quede igual. Sólo estamos proponiendo una adición muy simple.

“Los contribuyentes que cumplan con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, podrán seguir aplicando lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

Es muy simple, o sea, los contribuyentes cumplidos con las reglas que fije el SAT pueden seguir haciendo la compensación.

¿Cuál sería el problema?

Conste, se va a modificar el Código Fiscal, lo verán ustedes.

Y no es que tengamos una bolita mágica, una bola de cristal, pero así lo dijimos en la Ley de Remuneraciones, y tuvimos que ir a la acción de inconstitucionalidad, tuvimos que ir a la Suprema Corte.

Hoy nos está dando la razón el dictamen que ha llegado de la Cámara de Diputados. Ustedes lo van a leer y se va a perder una oportunidad de corregir aquí este artículo 25, están los reclamos en todos lados.

Por eso estoy seguro que se va a atender, como se va a atender el asunto que planteó aquí Beatriz Paredes, igual; pero si lo pudiéramos resolver en este momento, para qué nos esperamos hasta la reunión del jueves, si aquí es donde estamos discutiendo hoy la Ley de Ingresos.

¿Para qué nos esperamos?

Es el llamado que yo haría a mis compañeros.

Es la propuesta de reserva que estamos planteando, señor Presidente.

Muchas gracias.

Es cuanto.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias a usted, Senador Mancera Espinosa.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 25 que hace el Senador Miguel Ángel Mancera.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva al artículo 25 del Senador Mancera. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El artículo 25, reservado por el Senador Miguel Ángel Mancera, queda en los términos del dictamen.

Tiene el uso de la palabra el Senador Juan Quiñonez Ruiz, para presentar una propuesta de modificación al artículo 25.

El Senador Juan Quiñonez Ruiz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

Como es de su conocimiento, todas las etapas en los procesos mineros, con excepción desde luego de la exploración, producen daños ambientales de alto impacto: la destrucción de la flora y de la fauna, el uso intensivo del agua, la producción de toneladas de residuos peligrosos y los daños a comunidades por la contaminación de aire y suelo, así como de acústico, y son consecuencias de la minería a cielo abierto y de la megaminería subterránea que se extiende por todo el territorio nacional.

Debido a esto se forma el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que nace en 2014, con la aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación en tal año, derivado de la Reforma Fiscal en enero de 2014, donde se establece el pago de derechos especiales, adicional y extraordinario por empresas mineras con la finalidad de beneficiar a regiones donde se extraen los minerales y que los beneficios de la minería permiten no solamente a los grupos y empresas mineras, sino que alcancen a materializarse sobre todo en crecimiento económico, realización de obras de infraestructura social, servicios y educación para toda la población, las poblaciones más marginadas.

La industria minera, en el año 2017, generó al Fondo Minero aproximadamente 4 mil 200 millones de pesos, un 56 por ciento superior al año 2016, convirtiéndose en la mayor recaudación desde que existe el impuesto en 2014.

Y según la Cámara Minera de México, de estos 4 mil 200 millones de pesos no se han visto reflejados en los municipios afectados. Sigue habiendo explotación de los mantos acuíferos, contaminación a esos mismos y, por ende, daños a la salud de los pobladores, los deterioros ambientales son evidentes y aunado a esto los trabajadores no tienen una seguridad social.

La fracción IX del artículo 25 de esta ley actualmente propone que el 80 por ciento de este Fondo Minero sea destinado para las zonas de desarrollo en producción minera; un 10 por ciento para la Secretaría de Economía y un 10 por ciento para el gobierno federal.

Hace algunas horas nuestros compañeros Senadores de Morena dijeron las palabras mágicas: “primero los pobres”.

Pues yo les digo.

¿Cuál comunidad o cuál población minera no es pobre? Son las comunidades más olvidadas, las más alejadas, las más aisladas, las que no cuentan con servicios.

Yo no quisiera pensar que seguimos también diciendo: “prometer no empobrece en campaña, otorgar es lo que aniquila cuando gobernamos”.

Por eso la propuesta es que se destine del Fondo Minero un 60 por ciento para los municipios y un 40 por ciento para las entidades donde pertenecen todos ellos en zonas mineras.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Quiñonez Ruiz.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 25 del Senador Juan Quiñonez.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por el Senador Quiñonez al artículo 25. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El artículo 25 reservado por el Senador Juan Quiñonez, queda en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Claudia Ruiz Massieu, para presentar una propuesta de modificación al artículo 25.

La Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señor Presidente.

Espero tener un poco más de suerte que mis compañeras y compañeros.

El Senador García Conejo y la Senadora Saldaña Cisneros han hablado ya de la importancia del derecho de no residentes, de los Pueblos Mágicos, y además de seguir esa misma línea quisiera yo hablar un poquito más de la importancia del sector turístico en su conjunto para todas y cada una de las entidades que ustedes representan.

El turismo es un sector del cual dependen 10 millones de empleos en todo el país, que es además el primer empleador de jóvenes, el segundo empleador de mujeres en el país, es una industria estratégica que está vinculada estrechamente al desarrollo económico y al desarrollo social.

Representa un motor clave para el desarrollo de comunidades, de regiones y de prácticamente todas las entidades.

Es el tercer sector económico más importante del mundo, representa el 10 por ciento del Producto Interno Bruto mundial, y genera uno de cada diez empleos en todo el planeta.

En México, su importancia es tal que es la tercera fuente de divisas de nuestro país, solamente superado por los ingresos petroleros y por las remesas que envían nuestros connacionales desde Estados Unidos.

Genera beneficios para todos, en todos los niveles, desde lo local hasta lo nacional, en derrama económica, recaudación fiscal, en posicionamiento global.

En cada uno de los estados que ustedes representan el turismo genera miles de empleos.

El gobierno federal ha tomado una decisión que va a tener un impacto prácticamente inmediato en el desarrollo, en el empleo y en el bienestar de sus entidades federativas: tomar la decisión de desaparecer el Consejo de Promoción Turística de México.

Esta es una decisión que va a afectar a esta importante industria. La buena noticia es que esta Soberanía puede limitar los efectos negativos en sus entidades si aprueba esta reserva que estoy planteando.

Para dimensionar los alcances de esta decisión, y de la reserva, les quiero platicar un poquito de la importancia del sector turístico para nuestro país.

El turismo es una industria que moderniza comunidades; por ejemplo, los 121 Pueblos Mágicos que hay en todas las entidades tienen una mejor infraestructura y servicios públicos que otros municipios del mismo tamaño.

El turismo impulsa la economía, para México representa el 8 por ciento del Producto Interno Bruto, y ha sido una industria que ha crecido por encima del crecimiento nacional en 9 de los últimos 10 trimestres.

El turismo posibilita la integración de cadenas de valor desde la agricultura hasta la gastronomía, la construcción, el transporte, la producción artesanal con el comercio, por mencionar sólo algunos casos, y contribuye a las finanzas del Estado mexicano.

Se estima que este año va a alcanzar los 5 mil millones de pesos en impuestos de turismo federales y locales. Tiene un gran potencial para proteger, promover y poner en valor nuestro patrimonio cultural y natural.

Pero el turismo por sí solo no puede construir estos círculos virtuosos, tienen que alinearse los órdenes y dependencias del gobierno, la iniciativa privada y otros sectores.

No basta con tener un sitio o un patrimonio cultural atractivo, hay que tener conectividad, hospedaje, restaurantes, artesanías, la posibilidad de vender algún recuerdo y, sobre todo, la posibilidad de hacer promoción para que los turistas sepan de la existencia de un destino turístico y deseen venir a visitarnos.

Para detonar el potencial de la industria turística la promoción no es una actividad complementaria, es una herramienta indispensable, es crucial para impulsar las cadenas de valor de este sector.

Gracias a la promoción turística en cinco años subimos de ser el décimo quinto país más visitado del mundo a ser el sexto; de ser un país que recibía 23 millones de turistas internacionales a recibir 39 millones en el año pasado; y este año cerraremos con 43 millones que habrán ingresado al país, más de 21 mil millones de dólares.

Ahora bien, la decisión ya se tomó, va a desaparecer el Consejo de Promoción Turística de México, pero sí podemos garantizar que haya recursos para promover los destinos turísticos en todas las entidades de las cuales ustedes provienen y que representan.

Estamos presentando una reserva a la fracción VIII del artículo 25 sobre el impuesto al turismo.

Hoy, ya lo explicó el Senador García Conejo, este artículo prevé que de los recursos que ingresan al país por el derecho de no residente, se destinan 70 por ciento al Consejo de Promoción Turística para promover a todos los estados de la República; se destina 10 por ciento a Fonatur para inversión en los destinos Fonatur; y se destina 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración.

En el proyecto que se está discutiendo se elimina esta previsión y se construye una bolsa discrecional para apoyar estudios y proyectos turísticos que no se detallan y que no se sabe ni cómo se van valorar ni cómo se van a ejercer.

Lo que nosotros estamos proponiendo es que se etiqueten los porcentajes de estos recursos que se recibirán el año entrante, más o menos alrededor de 7 mil millones de pesos, para promover los destinos turísticos de México.

Queremos que se modifique este proyecto para destinar 35 por ciento de estos recursos al Instituto Nacional de Migración y el 65 por ciento a la promoción turística de nuestro país.

Cuando el gobierno decida qué entidad va a ejercer esos recursos, que esa entidad ya sepa que va a haber recursos específicos para promover a los destinos turísticos de México, para preservar el empleo en cada una de sus entidades y para no interrumpir el crecimiento de una industria estratégica para el desarrollo social y el desarrollo económico de nuestro país.

La promoción turística no es un asunto secundario, el turismo no es una industria menor en nuestro país, es un sector estratégico y la promoción es una herramienta clave para lograr que se mantenga el crecimiento de esta industria.

Los invito a votar para mantener el crecimiento y los empleos en todas sus entidades federativas.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Claudia Ruiz Massieu.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 25 de la Senadora Claudia Ruiz Massieu

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Ruiz Massieu al artículo 25. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El artículo 25, reservado por la Senadora Claudia Ruiz Massieu, queda en los términos del dictamen.

Tiene finalmente el uso de la palabra el Senador Omar Maceda Luna, para plantear una propuesta de modificación al artículo 28.

El Senador Omar Maceda Luna: Gracias, señor Presidente, con su venia. Con permiso de la Presidencia. Compañeras Senadoras y Senadores:

Espero que sea la última reserva, o sea, la última y nos vamos.

En mi primera intervención en este lugar no planteo una modificación a porcentajes, tampoco pretendo forzar o polarizar el voto, sino más bien pretendo plantear una alternativa a un tema que consideramos en la fracción sobrerregulado.

Así someto a consideración de este Pleno la siguiente reserva al artículo 28 del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en relación a la minuta con proyecto de Decreto por el cual se publica la Ley de Ingresos de la Federación 2019, en materia de mercado energético.

En el grupo parlamentario del PRD consideramos que la regulación de sectores, como la telecomunicación y la energía son fundamentales para el desarrollo del país. La mayoría de los países considerados desarrollados han optado por modelos de regulación que promueven la competencia económica, pero al mismo tiempo consideran cuestiones de distribución y de justicia social, esto con el fin de que nadie quede excluido.

Siguiendo esta tendencia, nuestro país ha creado diversos órganos autónomos con el fin de promover la competencia, evitar prácticas monopólicas y promover la inclusión de todos los mexicanos en el mercado.

Un ejemplo claro es la Comisión Federal de Competencia Económica, que conocemos como Cofece, creada para conocer precisamente los temas que afecten la libre competencia y el acceso de las personas a los mercados en general.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, se crearon algunos órganos más con el fin de atender la competencia en rubros que son específicos, como son la telecomunicación, la energía y los hidrocarburos, estos, desde luego, son considerados temas prioritarios para el desarrollo nacional.

De esta manera se dotó a estos órganos con la competencia necesaria para cumplir su mandato regulador de manera independiente.

Una de las principales razones, esta distinción tajante de competencias era evitar lo que se conoce como “doble ventanilla”.

Esta falla emerge cuando dos órganos cuentan con facultades traslapadas, así las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía pueden observarse en el artículo 4o. de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

El artículo 4o. nos dice: “el Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

Para ello podrán contar con las oficinas estatales o regionales necesarias para el desempeño de sus funciones, en atención a la disponibilidad presupuestal”.

Es importante, Senadores y Senadoras, resaltar el reto que enfrenta la comisión, sobre todo con la grave reducción del 28 por ciento de su presupuesto y la salida en días pasados de más de 300 personas que ahí laboraban.

La redacción propuesta al artículo 28 del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2019 establece un traslape en las funciones reguladoras de la Comisión Federal de Competencia Económica, Cofece, y la Comisión Reguladora de Energía, en los términos siguientes:

“Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución”.

La facultad que se le pretende conferir a la Cofece en este caso consideramos como una cierta subordinación que no se encuentra presente en la ley del ramo, tanto en la regulación económica, en materia le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía.

La determinación de precios máximos es una facultad que le corresponde de manera directa al regulador en materia de energía, por lo que no es válido pretender que este procedimiento dependa de la resolución de un órgano distinto al mismo.

Lo anterior se sustenta con la simple lectura del artículo 42 de la Ley de Órganos Coordinados que nos refiere lo siguiente:

“Artículo 42. La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y prestación de los servicios”.

De igual forma, resulta, desde nuestro punto de vista, ocioso proponer un procedimiento innecesario que retrase o entorpezca las funciones de la autoridad competente en esta materia.

Por tanto, la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática propone una nueva redacción con el fin de modificar el contenido del artículo 28 del dictamen para respetar precisamente las competencias de la Comisión Reguladora de Energía en los siguientes términos:

La propuesta es.

“Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos”.

Es cuanto, compañeros.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Maceda Luna.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del Senador Omar Maceda Luna, para modificar el artículo 28.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: El artículo 28, reservado por el Senador Omar Maceda Luna, queda en los términos del dictamen.

Al haberse agotado la lista de artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 1o., 2o., 12, 16, 19, 21, 24, 25, 28 y Décimo Quinto Transitorio del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 68 votos a favor, 52 en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1o., 2o., 12, 16, 19, 21, 24, 25, 28 y Décimo Quinto Transitorio del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO						Ingreso Estimado
TOTAL						**5,838,059.7**
1.	**Impuestos**					**3,311,373.4**
	11.	Impuestos Sobre los Ingresos:				1,752,500.2
		01.	Impuesto sobre la renta.			1,752,500.2
	12.	Impuestos Sobre el Patrimonio.				
	13.	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:				1,443,843.3
		01.	Impuesto al valor agregado.			995,203.3
		02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:			437,900.9
			01.	Combustibles automotrices:		269,300.5
				01.	Artículo 2o., fracción I, inciso D).	242,093.5
				02.	Artículo 2o.-A.	27,207.0
			02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:		57,289.8
				01.	Bebidas alcohólicas.	16,387.6
				02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	40,902.2
			03.	Tabacos labrados.		43,078.2
			04.	Juegos con apuestas y sorteos.		2,971.2
			05.	Redes públicas de telecomunicaciones.		6,086.2
			06.	Bebidas energetizantes.		4.6
			07.	Bebidas saborizadas.		27,958.5
			08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.		24,151.0
			09.	Plaguicidas.		828.3
			10.	Combustibles fósiles.		6,232.6
		03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.			10,739.1
	14.	Impuestos al Comercio Exterior:				70,292.0
		01.	Impuestos al comercio exterior:			70,292.0
			01.	A la importación.		70,292.0
			02.	A la exportación.		0.0

	15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
	16.	Impuestos Ecológicos.	
	17.	Accesorios de impuestos:	40,721.6
		01. Accesorios de impuestos.	40,721.6
	18.	Otros impuestos:	4,501.9
		01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	4,501.9
		02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
	19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-485.6
2.	**Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**		**343,133.4**
	21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
		01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	22.	Cuotas para la Seguridad Social.	343,133.4
		01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	343,133.4
	23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
		01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
	24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
		01. Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
		02. Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
	25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	**Contribuciones de Mejoras**		**38.3**
	31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	38.3
		01. Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	**38.3**
	39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	**Derechos**		**46,273.6**
	41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	37,559.5
		01. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	332.6
		02. Secretaría de la Función Pública.	0.0
		03. Secretaría de Economía.	2,381.5
		04. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	8,116.8
		05. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	11,442.7
		06. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	69.3
		07. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
		08. Secretaría de Educación Pública.	0.0
		09. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	15,216.6

43.	Derechos por Prestación de Servicios:				8,714.1
	01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:			8,714.1
		01.	Secretaría de Gobernación.		188.3
		02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.		4,850.3
		03.	Secretaría de la Defensa Nacional.		146.2
		04.	Secretaría de Marina.		412.4
		05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		414.3
		06.	Secretaría de la Función Pública.		19.8
		07.	Secretaría de Energía.		0.1
		08.	Secretaría de Economía.		38.9
		09.	Secretaría de Agricultura, y Desarrollo Rural.		45.5
		10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.		1,008.1
		11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.		94.6
			01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
			02.	Otros.	94.6
		12.	Secretaría de Educación Pública.		1,297.3
		13.	Secretaría de Salud.		35.6
		14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.		7.4
		15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.		68.7
		16.	Secretaría de Turismo.		0.0
		17.	Fiscalía General de la República.		0.2
		18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.		29.6
		19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.		0.0
		20.	Comisión Reguladora de Energía.		0.0
		21.	Comisión Federal de Competencia Económica.		0.0
		22.	Secretaría de Cultura.		56.8
		23.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.		0.0
44.	Otros Derechos.				0.0
45.	Accesorios de Derechos.				0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.				0.0
5.	**Productos**				**6,778.1**
51.	Productos.				6,778.1
	01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.			8.4
	02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:			6,769.7
		01.	Explotación de tierras y aguas.		0.0
		02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.		0.3
		03.	Enajenación de bienes:		1,766.7
			01.	Muebles.	1,656.4
			02.	Inmuebles.	110.3

			04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	4,523.4
			05.	Utilidades:	479.2
				01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
				02. De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
				03. De Pronósticos para la Asistencia Pública.	478.7
				04. Otras.	0.5
			06.	Otros.	0.1
		59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.0
6.	**Aprovechamientos**				**67,228.8**
		61.	Aprovechamientos:		67,195.2
			01.	Multas.	2,081.0
			02.	Indemnizaciones.	2,405.2
			03.	Reintegros:	158.2
				01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
				02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
				03. Otros.	158.1
			04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	102.4
			05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
			06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
			07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
			08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
			09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
			10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
			11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	873.3
			12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,148.3
			13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
			14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.2
			15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
				01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
				02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
				03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
				04. Otros conceptos.	0.5

		16.	Cuotas Compensatorias.	135.3
		17.	Hospitales Militares.	0.0
		18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
		19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
		20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
		21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
		22.	Otros:	60,280.3
			01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
			02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
			03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
			04. Otros.	60,280.3
		23.	Provenientes de servicios en materia energética:	3.5
			01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
			02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
			03. Comisión Reguladora de Energía.	3.5
	62.	Aprovechamientos Patrimoniales.		33.6
		01.	Recuperaciones de capital:	33.6
			01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	26.2
			02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.4
			03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
			04. Desincorporaciones.	0.0
			05. Otros.	0.0
	63.	Accesorios de Aprovechamientos.		0.0
	69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.0
7.	**Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**			**1,002,697.5**
	71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:		60,179.9
		01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	23,156.6
		02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	37,023.3
	72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:		942,517.6
		01.	Petróleos Mexicanos.	524,291.6
		02.	Comisión Federal de Electricidad.	418,226.0
	73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.		
	74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.		

	75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		
	76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		
	77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.		
	78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.		
	79.	Otros Ingresos.		
8.	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**			
	81.	Participaciones.		
	82.	Aportaciones.		
	83.	Convenios.		
	84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.		
	85.	Fondos Distintos de Aportaciones.		
9.	**Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones**			**520,665.2**
	91.	Transferencias y Asignaciones.		0.0
	93.	Subsidios y Subvenciones.		0.0
	95.	Pensiones y jubilaciones.		0.0
	97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.		520,665.2
		01.	Ordinarias.	520,665.2
		02.	Extraordinarias.	0.0
0.	**Ingresos Derivados de Financiamientos**			**539,871.4**
	01.	Endeudamiento interno:		521,375.3
		01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	485,345.2
		02.	Otros financiamientos:	36,030.1
			01. Diferimiento de pagos.	36,030.1
			02. Otros.	0.0
	02.	Endeudamiento externo:		0.0
		01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
	03.	Financiamiento Interno.		
	04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.		-40,972.0
	05.	Déficit de empresas productivas del Estado.		59,468.1
Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)				485,345.2

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2019, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2019, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 288 mil 590.4 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2019, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2019, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 740.5 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2019 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2019, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 490 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2019.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2019.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 “Ingresos derivados de Financiamientos” de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 4 mil 350 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 422.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 497.5 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2019 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil 500 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2019, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 297,510.8 millones de pesos, de los cuales 148,393.9 millones de pesos corresponden a inversión directa y 149,116.9 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. En el ejercicio fiscal de 2019 el Ejecutivo Federal no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad a los que hacen referencia los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias, según corresponda estarán a lo siguiente:

I. Los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquél a que correspondan los pagos provisionales; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

II. Los pagos mensuales del derecho de extracción de hidrocarburos, previstos en el artículo 44 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se realizarán a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel a que corresponda el pago; cuando el mencionado día sea inhábil, el pago se deberá realizar al siguiente día hábil. Dichos pagos serán efectuados al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

III. Presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del “Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2019, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.

II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.62.01.04 y 6.61.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	**FACTOR**
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353
Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2019, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2019, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2019, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2019. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2019, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2018, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0470
Febrero	1.0414
Marzo	1.0375
Abril	1.0341
Mayo	1.0376
Junio	1.0393
Julio	1.0353

Agosto	1.0298
Septiembre	1.0289
Octubre	1.0236
Noviembre	1.0182
Diciembre	1.0068

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2019 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2018 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2019.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes deba realizar por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional; con independencia de que el bien haya o no sido transferido a dicho Organismo por la entidad transferente.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo previsto en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, serán destinados a los fines que establecen los artículos 54, 56 y 61 de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2019, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2019 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2019 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolvente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados cuya administración y destino hayan sido encomendados al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, deberán conservarse en cuentas de orden, hasta en tanto se defina el estatus jurídico de dichos bienes. Una vez que se determine el estatus jurídico, se podrán aplicar a los ingresos los descuentos aludidos en el presente artículo, previo al entero a la Tesorería de la Federación o a la entrega a la dependencia o entidad que tenga derecho a recibirlos.

Los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se destinarán a la compensación a que se refieren los artículos 66, 67 y 69 de la Ley General de Víctimas y una vez que sea cubierta la misma, ésta no proceda o no sea instruida, los recursos restantes o su totalidad se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Secretaría de Salud y al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con menos de cinco años en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

I. Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2019, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que para determinar su utilidad puedan deducir el diésel o el biodiésel y sus mezclas que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en las actividades agropecuarias o silvícolas, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

III. Las personas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2018. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2019 y enero de 2020.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto

de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal. La disminución a que se refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades que se disminuya en los términos de este artículo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente.

Para los efectos de lo previsto en la presente fracción, se estará a lo siguiente:

a) El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.

b) En ningún caso se deberá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.

X. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XI. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

XII. Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado en los términos de los artículos 106, último párrafo y 116, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 1o.-A, fracción II, inciso a) y 32, fracción V, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Las personas físicas que expidan el comprobante fiscal digital a que se refiere el párrafo anterior, podrán considerarlo como constancia de retención de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, y efectuar el acreditamiento de los mismos en los términos de las disposiciones fiscales.

Lo previsto en esta fracción en ningún caso libera a las personas morales de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto de que se trate y la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, en los términos de las disposiciones fiscales respecto de las personas a las que les hubieran efectuado dichas retenciones.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los estímulos fiscales previstos en las fracciones VIII, IX, X y XI del presente apartado no se considerarán ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.

IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2019 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2019 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2018, conforme a lo siguiente:

a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.

b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.

c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.

e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2018 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.

II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2018.

III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2018 publicados por el Banco de México.

IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.

V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2018 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:

a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

	Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1	Minería	8.0
2	Manufacturas y/o construcción	6.0
3	Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4	Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5	Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los períodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50

7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100 por ciento.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2o., fracción I, incisos D) y H), y 2o.-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sustitución de las definiciones establecidas en dicha Ley, se entenderá por:

I. Combustibles automotrices: gasolinas, diésel, combustibles no fósiles o la mezcla de cualquiera de los combustibles mencionados.

II. Gasolina, combustible líquido que se puede obtener del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla de hidrocarburos líquidos volátiles, principalmente parafinas ramificadas, aromáticos, naftenos y olefinas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, que se clasifica en función del número de octano.

III. Diésel, combustible líquido que puede obtenerse del proceso de refinación del petróleo crudo o mediante procesos alternativos que pueden utilizar como insumo materias primas que tuvieron su origen en el petróleo, formado por la mezcla compleja de hidrocarburos, principalmente parafinas no ramificadas, pudiendo contener otros compuestos provenientes de otras fuentes, con independencia del uso al que se destine.

IV. Combustibles no fósiles, combustibles o componentes de combustibles que no se obtienen o derivan de un proceso de destilación de petróleo crudo o del procesamiento de gas natural.

V. Etanol para uso automotriz, alcohol tipo etanol anhidro con contenido de agua menor o igual a 1 por ciento y que cumpla con las especificaciones de calidad y características como biocombustible puro, que emita la autoridad competente.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo estén mezclados, el impuesto se calculará conforme a la cantidad que de cada combustible tenga la mezcla. Tratándose de la importación o enajenación de mezclas, los contribuyentes deberán consignar la cantidad de cada uno de los combustibles que se contengan en la mezcla en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal, según corresponda.

Artículo 25. Para los efectos del Código Fiscal de la Federación, del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, así como lo referente a derechos, se estará a lo siguiente:

I. En sustitución de lo dispuesto en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes con base en su contabilidad, deberán presentar la información de las siguientes operaciones:

a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Las operaciones con partes relacionadas.

c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.

d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas.

e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere esta fracción deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en la presente fracción, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.

II. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, cuando en la declaración de los pagos mensuales del impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos resulte saldo a favor del contribuyente, se podrá compensar contra los pagos posteriores del propio impuesto a cargo del contribuyente. Dicha compensación deberá realizarse conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, considerándose el periodo comprendido desde el mes en el que se obtenga la cantidad a favor, hasta el mes en el que se realice la compensación.

III. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.

2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.

3. Auditar sus estados financieros.

4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.

5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.

6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.

4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.

7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

V. El estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta no podrá aplicarse en forma conjunta con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

VI. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

VII. Por lo que se refiere a los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se estará a lo siguiente:

a) Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5 por ciento de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2019 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2019 para los efectos de la opción a que se refiere el presente inciso, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

b) Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2018 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10 por ciento del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2018, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2019 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

c) Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2019, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1 por ciento por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere el presente inciso, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en los incisos a), b) y c) de esta fracción y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2019, no les será aplicable el descuento del 5 por ciento establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VIII. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18-A, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos, en sustitución de dicha disposición, los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, por lo que se refiere a los Visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinarán en un 20 por ciento al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80 por ciento para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que determine el Gobierno Federal con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país.

Por otra parte, se deja sin efectos lo dispuesto en el artículo 18-A, tercer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

IX. En sustitución de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y se destinará en un 80 por ciento al Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera, en un 10 por ciento a la Secretaría de Economía, y en un 10 por ciento al Gobierno Federal que se destinarán a lo señalado en el párrafo quinto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Economía deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de constituir en una institución de banca de desarrollo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, un vehículo financiero para administrar el Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera a más tardar en el plazo de 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente Ley.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los recursos del Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera serán destinados por la Secretaría de Economía, de manera directa o coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como sus dependencias y entidades, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita y los convenios que, en su caso, suscriban y en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de obras y adquisiciones, a los fines previstos en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, así como a proyectos de infraestructura y equipamiento educativo, de salud, de previsión social, prevención del delito, protección civil, movilidad rural, reforestación y centros comunitarios que permitan apoyar la integración de las comunidades, incluyendo a las comunidades indígenas. Asimismo, podrán destinarse dichos recursos a la creación de capacidades de la población en las zonas de producción minera, mismas que serán determinadas conforme a los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Economía; así como para proyectos de capacitación para el empleo y emprendimiento.

Las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y de Economía, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que ésta última asuma las atribuciones conferidas en virtud de lo previsto en la presente fracción, para lo cual, una vez constituido el vehículo señalado en el párrafo segundo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá dar por terminado el Mandato que hubiere celebrado previa transferencia de los activos, pasivos, derechos y obligaciones que correspondan.

Capítulo III

De las Medidas Administrativas en Materia Energética

Artículo 26. En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de distribución y expendio al público de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Reportar a la Comisión Reguladora de Energía:

a) Los precios de venta al público de los productos mencionados, así como los precios de venta de los distribuidores de gas licuado de petróleo y de propano, cada vez que se modifiquen, sin que exceda de sesenta minutos antes de la aplicación de dichos precios.

b) Diariamente la información sobre volúmenes comprados y vendidos.

c) Anualmente, a más tardar el 31 de enero de cada año, un informe de su estructura corporativa y de capital que contenga la descripción de la estructura del capital social, identificando la participación de cada socio o accionista, directo e indirecto, y de las personas o grupo de personas que tienen el control de la sociedad; los derechos inherentes a la participación en la estructura de capital; así como la descripción de la participación en otras sociedades, que contenga su objeto social, las actividades que estas terceras realizan y las concesiones y permisos otorgados por el Gobierno Federal de los que sean titulares y que guarden relación con la actividad de los permisionarios. En el caso de que no haya cambios respecto del último informe presentado, en sustitución del mismo, se deberá presentar un aviso manifestando tal situación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por control de la sociedad y por grupo de personas, lo dispuesto en el artículo 2, fracciones III y IX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

La información a que se refiere esta fracción se presentará bajo protesta de decir verdad, en los formatos y medios que para tales efectos establezca la Comisión Reguladora de Energía. Los permisionarios que incumplan con la entrega de la información antes señalada o la presenten incompleta o con errores serán acreedores a las sanciones aplicables, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos.

II. Tratándose de permisionarios de expendio al público en estaciones de servicio, deberán dar a conocer al público, en cada estación de servicio, el precio por litro o kilogramo de venta, según corresponda, vigente de cada combustible en un lugar prominente, asegurando la máxima visibilidad de la información, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 27. En adición a las facultades establecidas en los artículos 22 y 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión Reguladora de Energía tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar un sistema de información de precios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, gas licuado de petróleo y propano, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Secretaría de Energía, de la Procuraduría Federal del Consumidor, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Servicio de Administración Tributaria y difundirá por medios electrónicos, una versión pública de dicho sistema.

II. Podrá poner a disposición del público, por medios electrónicos, información agregada por zona, de precios al mayoreo que obtenga la Comisión Reguladora de Energía.

III. En las actividades de expendio al público de gasolinas, diésel y gas licuado de petróleo, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios cuando la Comisión Federal de Competencia Económica determine que no existen condiciones de competencia efectiva.

La Comisión Reguladora de Energía podrá establecer, como medida precautoria, la regulación provisional de los precios en las actividades que se mencionan en el párrafo anterior mientras la Comisión Federal de Competencia Económica desahoga el procedimiento de declaratoria correspondiente, cuya vigencia no podrá exceder de la fecha en que se emita la resolución que ponga fin a dicho procedimiento.

IV. Requerir a los titulares de permisos de comercialización, distribución y expendio al público de los productos a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, la información que sea necesaria para llevar a cabo el ejercicio de las facultades a que se refieren la fracción III de este artículo y el artículo 28 de esta Ley, según corresponda. El personal oficial que intervenga en el ejercicio de dichas facultades estará obligado a guardar absoluta reserva sobre la información recibida.

Artículo 28. En relación a las actividades que conlleven a la venta al público de gas licuado de petróleo y propano, la Comisión Reguladora de Energía podrá establecer la regulación de precios máximos sobre dichos productos, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica que determine que no existen condiciones de competencia efectiva en dichas actividades, conforme a la legislación y normatividad aplicable. Para ello, la Comisión Reguladora de Energía, dentro de los 30 días naturales siguientes a la resolución por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica, y previa audiencia con representantes del sector, establecerá la regulación de precios máximos, la cual se mantendrá únicamente mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los interesados o la Comisión Reguladora de Energía podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que determine si subsisten las condiciones que motivaron la resolución.

Capítulo IV

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 29. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2019.

Artículo 30. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2019, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2020 en los siguientes términos:

I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.

II. La metodología utilizada para realizar la estimación.

III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.

IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.

V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.

B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2019, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:

I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.

II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.

III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.

IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.

V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.

VI. Ingresos obtenidos por dividendos.

VII. Ingresos obtenidos por regalías.

VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.

IX. Otros ingresos.

X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.

XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.

XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIII. Gastos administrativos.

XIV. Gastos operativos.

XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 30 de agosto de 2019, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 32. En el ejercicio fiscal de 2019, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.

II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.

III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.

IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2018.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2019 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2019 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2017, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al fortalecimiento financiero en las entidades federativas y/o para la atención de desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2019, deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2019, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Noveno. En el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2019.

Décimo. Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación a más tardar el 28 de febrero de 2019, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2018 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, a efecto de que sean destinados a gasto de inversión así como a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo y a programas y proyectos que cuenten con registro en la cartera de inversión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior no será aplicable a dichos instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquellos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, estabilización de ingresos incluyendo al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y aquellos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales. Dicha dependencia deberá señalar en los informes trimestrales sobre la situación económica y las finanzas públicas, sobre el monto y el destino que dé a los recursos utilizados conforme a lo previsto en este párrafo.

Décimo Primero. Durante el ejercicio fiscal de 2019, se continuará aplicando el Transitorio Segundo, fracciones I y VI del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2016.

Décimo Segundo. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2019 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 10 años. Asimismo, en el marco de la celebración de los referidos convenios, se podrán otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios que tengan celebrados para la incorporación de sus trabajadores y familiares derechohabientes al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha ley.

Décimo Tercero. Se deroga la fracción XI del artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refieren los artículos 12, fracción XXXIV y 72 de la Ley de la Industria Eléctrica, que emita la Comisión Reguladora de Energía.

En tanto no entren en vigor las disposiciones señaladas, continuará aplicándose el artículo 232, fracción XI de la Ley Federal de Derechos, respecto a la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional sobre la cual la Comisión Reguladora de Energía no haya emitido las disposiciones respectivas en términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Décimo Cuarto. Para efectos de dar debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los sujetos obligados que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones por el periodo del 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2018, podrán implementar programas de auto regularización, previa autorización del Servicio de Administración Tributaria, siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de 2019.

No procederá la imposición de sanciones respecto del periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. El Servicio de Administración Tributaria podrá condonar las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita durante el periodo de incumplimiento que ampare el programa de auto regularización. La vigencia del programa de auto regularización interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones correspondientes.

En términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de carácter general que regulen la aplicación de los programas de auto regularización, en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Quinto.- El presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 aprobado deberá prever una asignación de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas, así como para apoyar el incremento en la cobertura de los servicios de agua potable en localidades rurales, y proveer bebederos con suministro continuo de agua potable en inmuebles escolares públicos con mayor rezago educativo, de conformidad con los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2018.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Lilia Villafuerte Zavala**, Secretaria.- Sen. **Antares Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.